

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

Y SU REGLAMENTO, COMENTADO

1983/2019

Por Guillermo Carlos Schinelli

Buenos Aires
2021

INTRODUCCIÓN

1. Objetivos y contenido

En 1983 la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación publicó el "Breve comentario" del Reglamento de aquella, trabajo elaborado por quien esto escribe. Tenía como objetivo inmediato intentar la clarificación del contenido del estatuto básico de dicho Cuerpo, a la luz exclusiva de la letra de su texto, en una época inmediatamente anterior a la reapertura del Congreso. Prometimos entonces tratar de profundizar más en el tema, en ocasiones futuras, y tomando en consideración a otras fuentes de interpretación.

Intentando empezar a cumplir con dicho compromiso, el suscripto fue el autor del "Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación – Comentado", editado también por la Dirección de Información Parlamentaria, que se publicó en julio de 1996, aunque abarcando precedentes que se extendían desde 1984 a 1993.

Muchísimos cambios se produjeron desde entonces, no solo en el contenido de los artículos de dicho Reglamento, sino también en las expresiones y prácticas de los legisladores, reflejadas en cada uno de los casos concretos que mostraron la puesta en ejecución, en detalle, de esa norma jurídica fundamental para el desempeño y la labor de la Cámara. Baste, solo como muestra al respecto (y sin querer por ello olvidar los numerosos cambios reglamentarios producidos desde entonces), los profundos efectos ocasionados por la reforma de la Constitución Nacional, aprobada en agosto de 1994, con importantes consecuencias, también, en lo que hace a la vida del Congreso de la Nación.

Muchas modificaciones se siguieron ocasionando desde entonces. Entre otras, también, en el desempeño de este autor. Su vida se vio envuelta en muchos distintos menesteres, personales y profesionales que, no obstante, no lo hicieron olvidar del viejo objetivo intelectual encarado desde su juventud. Continuó su vida docente, y concordantemente también la "literaria" (siempre apuntando a las cuestiones parlamentarias), aunque en forma limitada, por la existencia de otros compromisos. La circunstancia de que la edad (ya muy madura), nos condujo a la (supuesta) "tranquilidad jubilatoria", a partir de mediados de 2017, ello nos llevó a reflexionar: ¿por qué no aprovechar la ocasión para hacer reflotar aquel viejo objetivo (en cierta medida, "juvenil") del Reglamento de la Cámara? ¿por qué no utilizar las facilidades que otorga la existencia del medio informático, que tanto colabora en ayudar a permitir la búsqueda de precedentes? ¿por qué no pedir la cooperación y las ideas de gente amiga que sigue adelante, con gran entusiasmo, en el estudio de estos temas, en la vida docente y también en la parlamentaria? ¿por qué no intentar tratar de "cumplir" con quienes nos introdujeron en esta temática, fallecidos hace ya algunos años, los Dres. Carlos María Bidegain y N. Guillermo Molinelli?

Todo ello, más la obligatoria detención de otras actividades, debido a la pandemia soportada por todos desde 2020, derivó en lo que hoy estamos

presentando, que contiene fundamentalmente los siguientes elementos y advertencias:

- a) La *reproducción de cada artículo* del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, en su versión existente hasta 2019.
- b) Un *escueto comentario de sus contenidos*, para lo cual también hemos hecho uso de varias ideas del "Breve Comentario" que mencionamos en el primer párrafo de esta Introducción; y de material asimismo en parte extraído del "Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación – Comentado" al que unos párrafos más arriba también hicimos referencia.
- c) La transcripción previa del Reglamento, por otra parte, nos ha ratificado en no pronunciarnos específicamente en los casos en que la norma entrega soluciones claras, que a nuestro juicio no merecen apuntes particulares. Creemos, para ello, en la utilidad que ofrece agregar un *índice temático*, que ayude al lector a encontrar la cuestión que busque, en forma lo más rápida y posible.
- d) *Situaciones y precedentes parlamentarios*, producidos entre el 29 de noviembre de 1983, hasta el 12 de septiembre de 2019. Este estudio, realizado mediante el registro de antecedentes, recoge la realidad ocurrida en un período que comprende casi treinta y seis años, con aproximadamente dieciocho composiciones distintas de la Cámara, un lapso suficientemente amplio como para sacar muchas conclusiones. Parafraseando a un conocido aforismo (predicado habitualmente respecto de las leyes y los jueces) en el derecho parlamentario, respetándose la independencia constitucional de los órganos supremos del Poder Legislativo, es indudable que "el Reglamento es lo que la Cámara dice que es". Esta *costumbre* (y, permitiéndonos un desliz, hasta cierto punto "*jurisprudencia parlamentaria*"), es fuente originaria de conductas en el ámbito del Congreso (y así lo reconocen, en determinada manera, los artículos 224 y 225 del Reglamento). Por eso se la incluye. Con la pretensión de que éste sea el aspecto más "original" de esta obra.
- e) La *gran cantidad de reformas efectuadas* al Reglamento en el tiempo transcurrido, nos ha indicado *la inconveniencia de seguir distraiendo al lector con todas las propuestas y proyectos* que se siguieron presentando, limitando así una distracción excesiva producida con relación a sugerencias que son habitualmente de dudosa concreción final. No obstante ello, hemos mantenido algunas pocas referencias de tal tipo, y hemos expresado también algunas iniciativas de nuestra parte.
- f) Se ha conservado e incrementado la *transcripción parcial* de las que consideramos más importantes *sentencias judiciales* producidas durante el período en estudio y que tienen relación con las cuestiones que son objeto de esta obra.

- f) Se han agregado, formando parte del texto, *muchas citas de doctrina que consideramos de directa influencia* en la temática que comprende este Reglamento comentado. Sin perjuicio de ello, las citas de otras referencias de autores a las cuestiones aquí expuestas fueron incluidas como apéndice.
- g) Al *índice temático* que hemos mencionado arriba, le agregamos otro, que contiene el detalle de *normas citadas*.

Esta ocasión sigue siendo todavía propicia para expresar lo que "no es" esta obra. La misma no pretende agotar el tema, ni incorporar en su total amplitud a la bibliografía nacional. Tampoco sobreabunda -salvo en especiales circunstancias que hemos ido remarcando- en juicios de valor personales de quien esto confeccionó. No es un texto que pretenda abarcar a la totalidad de las normas constitucionales (sólo se hacen concretas referencias a la Norma Fundamental cuando los artículos así lo exigen, y para mejor ubicación en la cuestión). Únicamente obran en la misma determinados precedentes de una etapa breve (los períodos de sesiones 101° a 136°, y parte del 137°); no se incluyen -excepto escasísimas citas- los producidos en los cien años legislativos anteriores.

En su "Notas sobre el Derecho Parlamentario Argentino", del Prof. Dr. Carlos María Bidegain ("Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas", t. XIX, p. 659, Buenos Aires, 1990), nuestro querido maestro, tras diferenciar al Derecho Constitucional del Derecho Parlamentario, señaló con preocupación el vacío existente en nuestro país respecto de una de las fuentes de este último: las costumbres y los precedentes del Congreso. Mucho tiempo pasó desde entonces, y destacados aportes de prestigiosos autores nacionales (que citaremos en detalle) han ayudado a que esa preocupación en buena medida se esté superando. Compartiendo desde nuestra humilde posición esa inquietud del Dr. Bidegain, aceptamos también, de nuestra parte, el desafío, y nos comprometimos a intentar ayudar a concretar ese objetivo. Hicimos nuestro aporte al respecto en 1996, y lo queremos complementar ahora. Ese es, en buena medida, nuestro propósito más importante.

2. Precisiones metodológicas

- * La mayoría de las citas aquí incluidas son de los Diarios de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación. En cada situación se ha procurado transcribir el día, mes, año de la reunión, y en algunos (pero no todos) de los casos, la página donde el hecho se registra. La última observación obedece a que, si bien fueron escasas, hubo varias situaciones en que tuvimos que recurrir a la utilización de las versiones taquigráficas de determinadas sesiones, por no haber conseguido tener a la vista varios Diarios de Sesiones en papel, inhallables en época de crisis (no solo de salud, sino también administrativa y burocrática) como la ocurrida en 2020.

*En las situaciones, mayoritarias, en que hacemos referencia a números de páginas, hasta el año 2003 en los ejemplares volantes de los Diarios de Sesiones se iban insertando esos números en forma correlativa. Esto es, por ejemplo, en la primera sesión del año el primer Diario de Sesiones se numeraba de página 1 a 100; pero en la segunda sesión, esta corría de página 101 a 250; y en la tercera, de página 251 a 264, y así sucesivamente. Pero a partir de 2003, siguiendo lo que dijimos, la práctica pasó a ser que el primer ejemplar fuera (también, por ejemplo) de página 1 a 100, el segundo, de página 1 a 145; el tercero, de página 1 a 14. Y así sucesivamente. De esa forma se tomaron, según los períodos, las referencias de lo recogido en cada año.

- * En algunos precedentes se menciona el "Orden del Día" del despacho de comisión correspondiente ("OD" u "O/D"). En otros, más frecuentes, las citas son del "Boletín de Trámite Parlamentario" ("TP"), que fue adquiriendo progresivamente significativa importancia en los últimos años, constituyéndose en un elemento que casi "integra" el Diario de Sesiones. Con el paso de los años, el texto en papel de ese Boletín derivó en ejemplares que pasaron a integrar la página web de la Cámara.
- * Se han reducido al mínimo, en homenaje a la brevedad, debates muy interesantes. Se aconseja, así, al investigador interesado –y en los casos en que a su criterio lo merezca– tener a la vista el respectivo Diario de Sesiones, para su consulta integral.
- * Cada vez que se menciona un artículo del Reglamento, por razones de síntesis y para evitar confusiones, se ha agregado "R", después del número.
- * Se han registrado sólo antecedentes producidos por la Cámara de Diputados. Se mencionan algunos del Poder Ejecutivo o del Senado sólo en tanto los mismos fueron recogidos por las publicaciones de la Cámara, o por comentarios de los estudiosos que tuvimos oportunidad de consultar.
- * Cada vez que se hace referencia a un proyecto parlamentario sin aludir a su evolución posterior, se sobreentiende que no ha tenido despacho de comisión, ni ha sido sancionado por la Cámara.
- * Pese a nuestra manifestación inicial, en contadísimos casos se incluyeron precedentes posteriores al 12 de septiembre de 2019. Se trata de situaciones de singular relevancia, como por ejemplo reformas temporales al Reglamento sancionadas después de esa fecha, como consecuencia del COVID-19 y sus efectos en la Cámara.

*Cuando se hace referencia a los integrantes del Cuerpo, se utiliza el género masculino pues tal es la metodología que todavía sigue conteniendo el Reglamento vigente. Se reconocen los cambios producidos en la materia (hasta la reciente institucionalización a nivel electoral e institucional de la llamada “paridad de género”); mientras, por la razón recién expuesta,

quien lea esta obra debe tener en cuenta lo antes precisado, siguiendo la que todavía sigue siendo la regla gramatical formal incluida en el Reglamento.

* En los casos de citas de partes de la Constitución Nacional, hemos utilizado la letra cursiva.

* La reforma de la Constitución Nacional en el todavía reciente año 1994 provoca que hayamos abundado en la inclusión de referencias y citas de, también, leyes reglamentarias, interpretaciones jurisprudenciales, etc., emitidas con posterioridad. No obstante que consignemos que esta no es una obra de derecho constitucional, precisamos que por las razones antes apuntadas hemos sido cuidadosos en incluir muchas alusiones a la temática recién indicada.

*Con referencia a los números de artículos del Reglamento, en esta versión utilizamos la numeración que existe desde el 1/3/97 (fecha de vigencia efectiva de la gran reforma reglamentaria aprobada en diciembre de 1996), incluyéndose asimismo los restantes cambios o agregados efectuados con posterioridad a esa integral reforma. Por ende, a cada uno de los artículos utilizados o mencionados, aún en situaciones anteriores a 1996, le hemos aplicado en esta versión la numeración que tienen con posterioridad al 1/3/97; en los casos en que existe alguna diferencia entre lo que expresa el artículo bajo el número actual, respecto de lo que expresaba el artículo bajo el número anterior, hemos procurado efectuar la correspondiente aclaración o subrayar el cambio producido.

*En las situaciones en que ha habido artículos del Reglamento “viejos”, vigentes en 1983 pero de aplicación hasta 1997, hoy totalmente eliminados, aclaramos qué decían y reproducimos en letra más pequeña el texto que tenían esos viejos textos, antes de su exclusión.

*Algo análogo hicimos cuando citamos normas constitucionales. Pusimos en principio el número que tienen según la reforma de 1994; y cuando se ha registrado un cambio importante citamos a las normas “viejas” con la referencia de qué número tenían antes y en qué se produjo el cambio.

3. Agradecimientos

Esta obra habría sido imposible de concretar sin contar con los aportes, no solo de material, sino también de ideas, de la hasta hace pocos meses Directora de la Oficina de Información Parlamentaria, Dra. María Isabel Giménez Díaz, y de los demás integrantes de su personal que tuve el honor de tratar en mis visitas (reales y virtuales) durante particularmente el año 2019. La vinculación con la Dra. Giménez Díaz parte de muchos años atrás, en que compartimos funciones no solo en dicha dependencia parlamentaria, sino también en la cátedra universitaria, en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina.

También va mi agradecimiento por los varios e importantes aportes que me sugirieron dos amigas, y actuales y muy activas funcionarias en el día a día de la Cámara de Diputados, las Dras. Mercedes Piscitello y María Laura Martín, con quienes compartimos también experiencias docentes en materia de derecho parlamentario, en el Posgrado sobre el tema que se dicta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, bajo la dirección del Dr. Fermín P. Ubertone (otro amigo de muchos años, también compañero de trabajo en la Oficina de Información Parlamentaria, y a quien con gran respeto citamos repetidamente en esta obra).

En una relación asimismo con mucha antigüedad, personal, universitaria, docente y en el ámbito de la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que preside (y con la cual colaboramos), no queremos olvidar al Dr. Eugenio Luis Palazzo, gran constitucionalista y conductor no solo de importantes experiencias universitarias (particularmente en la Universidad Católica Argentina), sino además en la dirección del sector constitucional y también parlamentario de “El Derecho”, que tanto ayudó en la publicación de muchas de nuestras obras (y de la de muchos de los autores citados en la presente). Con Eugenio, y con Fermín, compartimos asimismo nuestra reverencia y relación por muchos años con el común maestro Carlos María Bidegain.

Vaya finalmente esta última frase para expresar nuestra gratitud muy especial al Dr. Mariano Palacios. Nos conocimos hace poco tiempo, y comprobamos que (pese a nuestra diferencia de edad) tenemos similares inquietudes jurídicas y universitarias, dentro y fuera también del análisis de lo parlamentario. Mariano tiene a su cargo –entre otros de sus muchos menesteres– la dirección de la Diplomatura en Derecho Parlamentario, que se dicta en la Universidad Austral, con la cual me honro en colaborar. Mariano cumplió con dos “cargas” fundamentales en aras de la concreción de esta obra: por una parte, su repetida insistencia y entusiasmo en la búsqueda de que de una vez por todas se concretara este libro (función que muchos años atrás cumplió el inolvidable Dr. N. Guillermo Molinelli); y por la otra tuvo a su cargo (y con particular dedicación y aplicación de sus conocimientos y experiencia) la lectura del borrador final de la presente, que enriqueció con muy buenos comentarios y sugerencias.

INDICES

	<u>Página</u>
A. Índice por Capítulos del Reglamento.....	9
B. Índice Temático.....	11
C. Índice de Normas Citadas.....	56
D. Índice de Autores Citados.....	60
E. Índice de Jurisprudencia Citada.....	75
F. REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, COMENTADO.....	79

A. Índice por Capítulos del Reglamento

No. de capítulos	Nos. de artículos
I. De las sesiones preparatorias.....	1 a 9
II. De los diputados.....	10 a 28
III. De las sesiones en general.....	29 a 36
IV. Del presidente.....	37 a 42
V. De los secretarios.....	43 a 53
VI. De los taquígrafos.....	54
VII. De los bloques.....	55 a 57
VIII. De la Comisión de Labor Parlamentaria.....	58 a 60
IX. De las Comisiones de Asesoramiento.....	61 a 114
X. De la presentación de los proyectos.....	115 a 121
XI. De la tramitación de los proyectos.....	122 a 125
XII. De las mociones.....	126 a 136
XIII. Del orden de la palabra.....	137 a 140
XIV. De la discusión de la Cámara en Comisión	141 a 143
XV. De la discusión en sesión.....	144 a 149

XVI. De la discusión en general.....	150 a 156
XVII. De la discusión en particular.....	157 a 162
XVIII. Del orden de la sesión.....	163 a 175
XIX. Disposiciones generales sobre la sesión y discusión.....	176 a 179
XX. De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden.....	180 a 188
XXI. De la votación.....	189 a 197
XXII. De la sesión informativa del jefe de Gabinete de Ministros.....	198 a 202
XXIII. De los informes y de la asistencia de los ministros y secretarios del Poder Ejecutivo.....	203 a 210
XXIV. De los empleados y de la policía de la casa.....	211 a 220
XXV. De los homenajes.....	221
XXVI. De la observancia y reforma del reglamento.....	222 a 229

B. Índice Temático

En mayúscula y subrayado, se destacan las voces principales; debajo de éstas, en minúscula, aparecen las sub-vozes.

A la derecha de cada entrada figuran, en la primera columna, los artículos del Reglamento que hacen referencia a cada tema. En la segunda columna se mencionan algunos números de párrafos en que se divide esta obra, en los que se alude a cada tema en cuestión.

	<u>N° de artículo</u>	<u>N° de párrafo</u>
<u>ABANDONOS, AUSENCIAS Y RETIROS DEL RECINTO</u>		
- Individuales (norma y casos)	178R	301
- Plurales.....		302
<u>AÑO LEGISLATIVO.</u>		42
<u>APERTURA DE LA SESIÓN</u>	22R, 26R 39R inc. 1, 48R inc. 2, 163R	268
<u>ASAMBLEAS LEGISLATIVAS</u>		21, 42
<u>ASENTIMIENTO DE LOS DIPUTADOS</u>		
Concepto, casos.....	177R	22, 112, 203, 205, 300, 322, 349
“Suficientemente apoyado”		11, 315, 322
<u>ASISTENCIA A LAS REUNIONES*</u>		

Apertura, cantidad de presentes.	163R	336
Ausencia con y sin aviso.....	22R, 48R inc.1	35
Ausencia sin permiso de la presidencia.....	24R, 178R	35
Correcciones y compulsión de inasistentes...	25R, 27R	38
Control de la asistencia.....	22R a 27R, 48 inc.1R	25, 35
Convocatoria.....	39R inc.1	
Descuento de dietas.....	23R	35,36
Espera de media hora.....	26R	37
Nómina de presencias.....	22R, 48R	
Obligación de asistir....	16 a 20R	28
Ocupación temporaria de la banca por suplente....	21R	33
Pase de lista.....	26R	25

* Ver además: Licencias – Permisos para empleos o comisiones – Quórum – Abandonos, ausencias y retiros del recinto

**ASUNTOS DE PRONUNCIAMIENTO
INMEDIATO.....**

277

ASUNTOS ENTRADOS

Anuncio del Presidente	39R inc.2, 165R	92, 342
Entrada extemporánea de asuntos	167R	202, 275
Lectura de documentos	166R	280

*Ver además: Boletín de Asuntos Entrados- Comunicaciones oficiales- Diario de Sesiones

**AUDIENCIAS PÚBLICAS, FOROS Y
VIDEOCHAT DE DEBATES VIRTUALES**

114bis R 190

AUTORIDADES DE LA CÁMARA

Elección	1R, 190R	7, 365
Asunción.....		7

* V. además: Presidente de la Cámara, Vicepresidentes de la Cámara, Secretarios, Prosecretarios

BANCAS, PERTENENCIA..... 11, 101, 310

BANDERA

Izamiento, ejecutores, media asta,
demoras, omisiones, otros..... 269

BARRA* 216R a 220R 345 a 347

* V. Visitantes y extraños en el recinto

BIBLIOTECA DEL CONGRESO..... 215R 343

BLOQUES*

Autoridades, empleados, casos	56R, 57R	106
Historia	55R	101
Importancia	55R	101
Integrantes, número	55	103
Interbloques.....		104
Otras referencias reglamentarias.....	2R, 58R, 105R, 150R, 153R, 158R	
Principio de unión y disciplina partidaria		102

* Ver además: Comisiones (y todas las demás entradas correspondientes a las mismas), Comisión de Labor Parlamentaria, Comunicaciones (y demás entradas correspondientes a las mismas), Uso de la palabra.

BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS

Función, contenido..... 165R, 167R 201, 274

BOLETÍN DE ASUNTOS TRATADOS

Función, contenido..... 294, 338

BOLETÍN DE TRÁMITE PARLAMENTARIO 89, 157, 201, 275

CÁMARA DE ORIGEN – DIPUTADOS

Casos de los artículos 39, 40, 52, 100 inc. 6,
CN, y art. 26, Ley 24.156..... 251

CAMARA DE ORIGEN - SENADO

Casos de los artículos 75, incs. 2 y 19, CN... 251

CÁMARA EN COMISIÓN

Moción de orden que la origina; concepto,
características, casos 127R inc. 9 215, 243
128R, 129R
141R, 143R

Cámara en comisión,
características generales 127R inc. 9, 242
141R

Conferencia, levantamiento 143R 242

Debate libre 142R, 151R 242

Decisión, al final de la conferencia..... 142R 242

Excepción a la necesidad de
despacho de comisión ulterior 141R

Sanción parlamentaria posterior	156R	242, 264
Unidad de debate, o no.....	142R, 159R	242
Posibilidad de modificaciones ulteriores		242

COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

Antecedentes y funciones	58R, 59R, 60R	107
Autoridades y reemplazos	58R	109
Decisiones, asentimiento o consenso		112
Funciones	59R inc. 1 a 8	113 a 125
Precedentes extranjeros		107
Quórum o buena fe palamentaria.....		111
Relación con el sistema de representación proporcional.....		107
Reunión		
-lugar		110
-periodicidad	58R	110

COMISIONES ESPECIALES E INVESTIGADORAS

Generalidades.....		160
Duración.....	107R	160
Facultades en el receso.....	106R	160
Facultades, precedentes parlamentarios y decisiones judiciales		162
Especial para sancionar a diputados.....	188R	160
Unicamerales		161, A y B
Bicamerales		161, C y D
Proyectos.....		163
Doctrina.....		164

COMISIONES EXTRA-PARLAMENTARIAS

165

COMISIONES PERMANENTES (Generalidades)*

Asistencia	26R, 46R inc.8 108R, 109R 110	177
Asistencia de diputados no miembros.....	105R	166
Asuntos mixtos.....	102R	
Autoridades, designación y renuncias	29R, 106R	1, 167, 168, 169 176
Caso “Alarcón”		176
Citación de autores de proyectos.....	105R	166
Constitución	106R	167, 168
Convocatoria	106R	
Días y horas de reunión	109R	179
Dictámenes en minoría.....	108R	
Duración en el cargo	107R	
Emplazamientos, pronto despacho.....	106R	172, 181
Firma de los despachos	110R	182
Funcionarios, citación		171
Integración		
-bloques, influencia		166
-comunicación		49, 50
-decisión	29R,105R, 190R	8, 49, 166
-por otros miembros.....	108R	
-proporcionalidad	105R	166
-reemplazos.....		49, 50
Labor interna	110R	181
Minoría, medidas	108R	178
Nómina completa de comisiones y número de integrantes.....	61R	126, 127
Pedidos de informes a	106R	181
Plazo de desempeño	107R, 108R	175
Plazo general para dictaminar..	106R	170, 172
Quórum	108R	178
Receso, labor durante	106R	171
Relevo de integrantes	107R	175
Renuncia de integrantes		50, 169
Reuniones de comisiones.....	109R	179
Temario de asuntos		180

* Ver además: Despachos de comisión -Giro de los asuntos - Sub-comisiones, y todas las demás entradas referentes a Comisiones.

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Competencia	61R, 62R	128
Cuestiones de privilegio	128R	128

**COMISION PERMANENTE DE
LEGISLACION GENERAL**

Competencia	61R, 63R	
Facultad residual	63R	129

**COMISION PERMANENTE DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO...**

61R, 64R	130
----------	-----

**COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

Competencia	61R, 65R, 102R, 108R	131
-------------------	-------------------------	-----

COMISION PERMANENTE DE EDUCACION 61R, 66R

**COMISION PERMANENTE DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION PRODUCTIVA.....**

61R, 67R	133
----------	-----

**COMISION PERMANENTE DE
CULTURA.....**

61R, 68R	133
----------	-----

COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA

61R, 69R	134
----------	-----

<u>COMISION PERMANENTE DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL ..</u>	61R, 70R	
<u>COMISION PERMANENTE DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA</u>	61R, 71R	135
<u>COMISION PERMANENTE DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA</u>	61R, 72R	136
<u>COMISION PERMANENTE DE LAS PERSONAS MAYORES</u>	61R, 73R	136
<u>COMISION PERMANENTE DE LEGISLACION PENAL</u>	61R, 74R	137
<u>COMISION PERMANENTE DE LEGISLACION DEL TRABAJO.....</u>	61R, 75R	138
<u>COMISION PERMANENTE DE DEFENSA NACIONAL</u>	61R, 76R	

COMISION PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS 61R, 77R 139

COMISION PERMANENTE DE AGRICULTURA Y GANADERIA 61R, 78R 140

COMISION PERMANENTE DE FINANZAS 61R, 79R

COMISION PERMANENTE DE INDUSTRIA 61R, 80R

COMISION PERMANENTE DE COMERCIO 61R, 81R

COMISION PERMANENTE DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES..... 61R, 82R

COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES E INFORMATICA 61R, 83R

COMISION PERMANENTE DE

<u>TRANSPORTES</u>	61R, 84R	
<u>COMISION PERMANENTE DE ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL</u>	61R, 85R	142
<u>COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS MUNICIPALES</u>	61R, 86R	
<u>COMISION PERMANENTE DE INTERESES MARITIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS</u>	61R, 87R	143
<u>COMISION PERMANENTE DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO</u>	61R, 88R	143
<u>COMISION PERMANENTE DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO</u>		
Actuación en impugnación de diplomas	7R	10
Otras funciones	89R	86, 144
<u>COMISION PERMANENTE DE JUICIO POLITICO</u>	61R, 90R	145

<u>COMISION PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO</u>	61R, 91R	146
<u>COMISION PERMANENTE DE TURISMO</u>	61R, 92R	
<u>COMISION PERMANENTE DE ECONOMIA</u>.....	61R, 93R	
<u>COMISION PERMANENTE DE MINERIA</u>	61R, 94R	
<u>COMISION PERMANENTE DE PREVENCION DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO</u>.....	61R, 95R	147
<u>COMISION PERMANENTE DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES</u>.....	61R, 96R	
<u>COMISION PERMANENTE DE POBLACION Y DESARROLLO HUMANO</u>.....	61R, 97R	148

<u>COMISION PERMANENTE DE DEPORTES</u>	61R, 98R	
<u>COMISION PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS...</u>	61R, 99R	149
<u>COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES</u>	61R, 100R	150
<u>COMISION PERMANENTE DEL MERCOSUR</u>	61R, 101R	
<u>COMISION PERMANENTE DE LAS PEQUENAS Y MEDIANAS EMPRESAS</u>	61R, 101 bisR	151
<u>COMISION PERMANENTE DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO Y DE LA COMPETENCIA</u>	61R, 101 terR	152
<u>COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD INTERIOR</u>	61R,101quaterR	153

**COMISIÓN PERMANENTE DE
LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

61R, 101
quinqiesR 154

**COMISIÓN PERMANENTE DE
DISCAPACIDAD**

61R, 101
sexiesR 155

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MUJERES Y DIVERSIDAD.....**

61R, 101
septiesR 156

COMUNICACIONES OFICIALES

de la constitución anual de la Cámara
(al P.E., Senado y Corte Suprema)

2R 8, 80, 279

Diario de Sesiones y Boletín
de Asuntos Entrados,
inclusión

48R inc.4, 279
165R

Firmas y refrendos

39R inc.7, 279
47R, inc. 1

Recepción y apertura

39R inc. 8 279

Recibidas, difusión

165R 279

Sanciones de proyectos de
leyes

149R 250

CONDUCTA EN EL RECINTO*

Alusiones irrespetuosas

180R 306

Atención, falta de

306

Correcciones

38

Diálogos

181R

Imputaciones

180R 251

Incidentes.....

39R inc. 3 y 4,
180R a 184R 305

Insultos	185R	306
Interrupciones	181R, 182R	306
Lectura, prohibición	179R	304
Lenguaje parlamentario desconsiderado.....		306
Pedidos de disculpas.....		306
Personalizaciones	185R	303
Proyecciones y grabaciones		90, 304
Sentados en las bancas		304
Testados		306

* Ver además: Discusión (y sus variables) - Llamados a la cuestión - Llamados al orden - Uso de la palabra.

CONSTITUCION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

1R, 2R 1

CONSULTAS

59R inc. 5 205, 287 B6.

CONTROL DEL ORDEN EN LA CAMARA.....

39R inc. 10
217R 349

CONTADURIA DE LA CAMARA.....22R a 24R

35, 43

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Comunicación.....
Juicio político.....

2R 145

CUARTOS INTERMEDIOS

Concepto y casos.....	127R inc. 2, 163 a 168R, 48R inc. 7	52, 292
Dispuestos por presidencia, autorizaciones.....	171R	22, 46, 293

DERECHO PARLAMENTARIO

Contenido. Secciones.....		364
Fuentes del Derecho Parlamentario		
Procesal.....		364
La costumbre como fuente del Derecho Parlamentario Procesal.....		3, 7, 49, 253, 269, 270, 365
Prácticas y precedentes que crean		
- Costumbres en el Derecho Parlamentario		
- Procesal.....		7, 49, 253, 269, 270, 366
La costumbre <i>contra legem</i> y el Reglamento de la Cámara de Diputados.....		13, 32 a 34, 60, 62, 221 a 230, 236, 288, 367
Control de constitucionalidad de las cuestiones de Derecho Parlamentario.....		368

DESPACHOS DE COMISION*

Despacho integrando Orden del Día		182, 282
Despachos no considerados	111R	184
Difusión (BAE, DS).....	111R, 165R	182
Excepciones.....	127R incs. 9 y 10, 130R, 134R	60, 294
Importancia	47R	249
Informe escrito y anexos	111R	183
Miembro redactor y miembro informante (de mayoría y minoría)	111R, 112R, 113R,137 inc. 1R, 137R inc. 2, 138R,	183, 186

Modificaciones	150R, 153R, 158R, 203R 111R	183
Vigencia de los despachos.....	111R, 125R	184, 185

* Ver además: Cámara en comisión - Comisiones (y sus variables) - Giro de los asuntos - Pronto despacho.

DIARIO DE SESIONES*

Autenticación por el Presidente	39R inc. 7	
Compilación por el Secretario	47R inc. 2	
Contenido	48R incs. 1 a 8,	89, 90
Correcciones	48R inc.3, 164R	
Exclusiones.....		89
Impresión y distribución, plazo, demoras.....		93
Inserciones.....		92
Publicación de sanciones.....		294
Refrendo por el Secretario ...	45 inc. 2	
Responsables de su elaboración	39R inc. 7, 45R inc. 2, 47R inc. 2	91, 99

*Ver además: Publicaciones

<u>DÍAS Y HORAS DE SESIÓN</u>	1R	2, 45, 53
--------------------------------------	----	-----------

DECRETOS DE COMISIÓN*

*Ver: Despachos de comisión.

DIETA*, REMUNERACIÓN, HABERES DE LOS DIPUTADOS

Ausencia sin licencia, pérdida del derecho	17 a 19R	
Declaraciones juradas patrimoniales....		40

Derecho a la	28, 52R inc.1	39
Descuento por inasistencias ..	17 a 20	
Licencia con o sin goce	17 a 20R	
Otros rubros remunerativos ...		39,41
Pago por el Secretario	52 inc.1	
Situación impositiva, SAC		39, 44

*Ver además: Asistencia a las reuniones.

DIPLOMACIA PARLAMENTARIA..... 81

DIPUTADOS*

Cantidad.....		5
Candidaturas.....		5
Cupo femenino.....		5
Derechos y obligaciones.....	16R	28
Diplomas, impugnación procedimiento, efectos, casos.....	2R a 9R	1, 5, 9, 10, 11, 12
Paridad de género.....		5
Declaraciones juradas patrimoniales		40
Duración del mandato		14
Elección		5
Exclusiones		16
Incompatibilidades	21	31
Incorporación	1R, 3R inc 1,	1, 6, 16,
Juramento.....	1R, 2R, 10R, 12R	6, 12, 13, 17, 365
Mandato cumplido		16
Fallecimientos		16
Número		5
Obligaciones	16R, 17R	28
Renuncias.....		16
Requisitos y calidades	2R a 4R	6, 9, 10, 11
Sorteo de bancas		14
Suplentes.....	4R	10, 15
Suspensión.....		175, 310
Tratamiento	179R	303
Vacantes	11R, 21R	15, 16, 33

*Ver además: Licencias - Permisos para empleos o comisiones

**DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL
PERSONAL DEL CONGRESO DE
LA NACIÓN**

343

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

343

DISCUSIÓN (generalidades)*

Agilización de los debates por la CLP	59R	107, 119, 252
Autor del proyecto, derechos..	137R, 138R, 150R, 153R, 156R	241, 253, 265
Diario de Sesiones, transcripción de la discusión	48R, inc.5	
Dirección, por el Presidente .	39 inc.3	
En general, y en particular ..	144R, 145R	246
Lectura previa del dictamen.....		247
Miembro informante, derechos	137R inc. 1, 138R, 150R, 153R, 158R, 203R	183, 241, 253, 260, 265
Miembro informante de la minoría, derechos	137R, inc. 2, 150R	186, 241, 253, 260, 265
CLP, influencia en plazos de discursos		123
Presidente		
influencia.....		71
participación.....	40	77
Tratamiento conjunto de proyectos, en general y en particular		246

* Ver además: Discusión en general - Discusión en particular - Uso de la palabra.

DISCUSIÓN EN GENERAL*

Discusión, supuestos reglamentarios	141R, 150R, 151R, 152R, 153R, 157R, 59R inc. 4	252
Caso normal.	150R	252, 253
Conclusión de votación en general	154R	185, 262
Debate libre	151R,127R Inc. 3	255
Despacho sin disidencias ni observaciones		
-Concepto	152R	256, 258, 259
- Excepciones y contradicciones	152R	
-¿Inexistencia de debate?		258, 259
-reforma de 2007 y confusas prácticas posteriores	152R, 157R	259
-Trámite expeditivo	152R	257
-Uso de la palabra	150R	252, 252
Despacho sin disidencias y con observaciones		
-Concepto	153R	188, 260
Discursos de cierre		253
Finalización	154R	262
Proyectos de un solo artículo		262
Proyecto vuelto a Comisión ...	155R	263
Proyecto que viene de Cámara en comisión	156R	242, 264
Terminación de la discusión.....	148R	262
Comunicación de los proyectos de leyes con sanciones definitivas de la Cámara.....	149R	250
Artículos derogados en 1996 y precedentes anteriores		261

* Ver además: Cámara en comisión - Discusión (y sus remisiones) - Uso de la palabra.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR*

Resumen		265
- Generalidades	146R, 154R	248
- Importancia	147R	249
- Tratamiento y votación	157R	
- Unidad de debate	159R	
- Plazos para uso de la palabra	158R	
- Reconsideración	136R y 160R	
- Agregado de nuevos artículos	133R y 161R	
- Presentación de nuevos artículos por escrito	162R	271, 272
Casos e interpretaciones	157R a 162R	265, 266

Finalización	148R, 149R	250
--------------	------------	-----

* Ver: Discusión (y sus remisiones).

EDIFICIOS DE LA CÁMARA

Edificios y Sala de sesiones.....	14R	19
Utilización en Asambleas Legislativas, casos		21, 42
Utilización en fuerza mayor, COVID-19		19, 20

EMPLEADOS DE LA CÁMARA*

Funciones, determinación por el presidente	211R, 212R	343
Medidas disciplinarias	51 inc.3	75
Nombramiento.....	39 inc.12	75
Presupuesto, determinación de dotación	211R, 212R	
Propuestos por Secretario más antiguo	51 inc. 2	75
Remoción	51 inc. 3	75
Remuneración.....		75
Secretaría		
-Dependencia	190	75
-Servicio	190	75
Sesiones secretas		
-Juramento	33	
-Presencia	33	
Vacantes, cobertura	39 inc. 12, 51 inc. 2	75

* Ver: Bloques – Contaduría de la Cámara - Imprenta del Congreso de la Nación - Oficina de Información Parlamentaria - Secretarios de la Cámara - Servicios - Taquígrafos.

<u>ESTADO PARLAMENTARIO</u>		41, 101, 201, 275
--	--	----------------------

GIRO DE LOS ASUNTOS

Asuntos de carácter mixto	102R, 103R 167R	157, 158, 159 202
Por el presidente	167R	8, 157, 202, 274, 281
Boletín de Asuntos Entrados, constancia	167R	

GRUPOS PARLAMENTARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES.....

81

HIMNO.....

270

HOMENAJES

Cambios reglamentarios.....	221R, viejo art. 153R	350
Frecuencia; sesiones.....	221R, viejo art. 153R	351
Viva voz; inserciones.....	221R	352
Oportunidad; dudas.....	168R, 221R viejo art. 153R	353
La Comisión de Labor Parlamentaria y los homenajes	59R inc. 7, 168R, viejo art. 153R	123, 284, 352, 354
Contenido; destinatarios; no cuestionamiento.....	221R	355
Lugar desde donde se pronuncian.....		356
Plazo	221R y viejo art. 153R	357

De pie y minuto de silencio; premios y honores.....		358
--	--	-----

HORA PARLAMENTARIA

Concepto.....		54
Duración de la sesión		54

**IMPRESA DEL CONGRESO DE LA
NACION**

343

INDICACIONES

191, 205, 208

INTERNET, AUDIO Y VIDEO.....

45R,inc. 6 y 7 87

“INTERPELACIONES” A LOS MINISTROS

Concepto, razón de ser.....		338, 340
Procedimiento reglamentario.....	205R a 210R	341
Casos		342

LICENCIAS*

Asuntos entrados	165R	
Ausencia sin licencia.....	20R	29
Caducidad	19R	29
Concepto	17R a 20R	
Otorgamiento		
-Casos	17R a 20R	29
-Plazo	19R	29
Dietas		
-Goce	17R, 18R	29
-Sin goce	17R	29
Maternidad.....	17R, 18R	29
Nómina de ausentes c/licencia o no	22R	29
Retroactividad		29
Votaciones		29

* Ver además: Asistencia a las reuniones - Quórum – Permisos para empleos o comisiones.

LLAMADOS A LA CUESTION..... 184R 305

LLAMADOS AL ORDEN*

Concepto y casos..... 185R, 186R 307
 Uso de la palabra, retiro 187R 308

* Ver además: Medidas disciplinarias.

MANIFESTACIONES EN MINORÍA

Concepto..... 26,27
 Reunión en minoría y manifestaciones
 en minoría..... 26, 27, 62

MAYORÍAS

Concepto, casos reglamentarios
 normales..... 41R,133R inc. 1,
 194R, 197R,
 279R 320

Excepciones constitucionales..... 24, 321

Excepciones reglamentarias..... 2R, 8R, 29R,
 43R, 53R, 106R,
 113R, 121R,
 128R, 129R,
 133R inc. 2,
 134R, 135R,
 147R, 173R,
 177R 322

Mayorías en votaciones en las
 comisiones..... 106R, 204R 323

MEDIDAS DISCIPLINARIAS*

Contra los diputados

+ concepto	188R	309
+ casos		310, 345

Contra terceros, concepto y casos

		220, 348
--	--	----------

* Ver además: Barra - Llamados al orden.

MOCIONES (en general)

Concepto, manifestaciones, indicaciones, consultas, participación en debates	126R	205
--	------	-----

MOCIONES DE ORDEN (Generalidades)*

Atípicas		205, 208
¿Carácter enunciativo?.....	127R, 143R 188R, 222R, 223R	205, 208
Concepto	127	
Mayorías	129R	231
Necesidad de quórum	128R, 178R	206
Preferencia	127R, 128R	206
Replanteo, imposibilidad	129R	207, 231

* Ver: Cámara en comisión - Cuestiones de privilegio - Cada una de las mociones en particular - Pedidos y mociones

MOCIONES DE ORDEN DE APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO

Características, casos e interpretaciones.....	127R inc. 10	
---	--------------	--

128R, 129R 217

**MOCIONES DE ORDEN DE
APLAZAMIENTO DE CONSIDERACION**

Concepto, características y
casos 127R inc.7
128R, 129R 213

**MOCIONES DE ORDEN DE
LEVANTAMIENTO DE LA SESION Y DE
PASE A CUARTO INTERMEDIO**

Concepto, características y
casos 127R, incs.
1 y 2, 128R
129R 209

**MOCIONES DE ORDEN DE
LIBERTAD DE DEBATE**

Concepto, características y
casos 127 inc. 3R,
128R, 129R 210

**MOCIONES DE ORDEN DE CIERRE
DEL DEBATE Y DE PASE AL ORDEN
DEL DIA**

Concepto, características y
casos 127R incs.
4 y 5, 128R,
129R 211

MOCIÓNES DE ORDEN DE QUE

**SE TRATE UNA
CUESTION DE PRIVILEGIO (“mtcp”)**

Concepto	127R, inc.6 128R	212, 218
Prerrogativas colectivas e individuales		218, 219
Prerrogativas individuales de los diputados (inmunidades, desafueros allanamientos: casos concretos)		219
Prerrogativas de los legisladores: sentencias judiciales varias		220
Procedimiento de la mtcp		
- instituto controvertido	128R	221, 228
- introducción e incidencias generales	128R	222
- procedencia inicial		223
- votación: trato preferente o giro a comisión	128R	224
- tratamiento en comisión		225
- debate preferente, conclusiones		226
- mtcp “en cadena”, casos		227
- temas mencionados en las mtcp; algunas curiosidades		228
- mtcp, otras consideraciones		229
- resumen final: problemas de las mtcp y posibles soluciones		230

**MOCIONES DE ORDEN DE
VUELTA A COMISION**

Conceptos, características y casos	127R inc.8 128R, 129R	214
Efectos de un proyecto sancionado que vuelve a comisión.....	155R	263

MOCIONES DE PREFERENCIA

Con y sin despacho de comisión	133R, 168R	234
Con y sin fecha fija	132R, 136R 168R	234
Concepto	130R	232

Mayoría.....	133R	234R
Preferencias de jure	7R, 127R, 128R, 134R, 135R, 204R	208, 232
Procedimiento y tiempos	136R	240

MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

Concepto	135R,160R	239
Oportunidad para plantearlas..	135R	239
Procedimiento y tiempos	136R	239 y 240
Reconsideración y rectificación, diferencias	135R, 195R	239, 324
Repetición, prohibición	135R	239
Tratamiento inmediato...	135R	239

MOCIONES DE SOBRE TABLAS

Concepto y efectos	113R,134R, 147R	235
Exclusiones	147R, 227R	235
Mayorías	134R	238
Oportunidad para plantearlas ..	168R, 210R	236
Orden del Día, primer asunto; contradicciones	134R	237
Procedimiento y tiempos.....	136R	238, 240

OBSERVACIONES AL DIARIO DE SESIONES

Concepto.....	164R	271
Casos.....		271
Correcciones inmediatas.....	48R	272
Demoras.....		273

OFICINA DE INFORMACION PARLAMENTARIA

Concepto, historia, funciones..... 213R a 215R 344

**OFICINA DE PRESUPUESTO
DEL CONGRESO**

74, 343

ORDEN DE LA PALABRA*

*Ver: Uso de la palabra.

ORDEN DE LA SESION*

Pauta general y alteraciones.....		267
Apertura	163R	268
Bandera.....		269
Himno.....		270
Observaciones al Diario de Sesiones.....	164R	271, 272
Asuntos entrados.....	165R	274, 275, 276
Asuntos de pronunciamiento inmediato...		277
Reservas.....		278
Giro de asuntos entrados	102R, 103R, 167R	8, 157, 202, 281, 274
Plan de trabajo, orden del día, mociones y pedidos.....	168R	282 y ss, 288
Enunciación de asuntos con preferencia...	165R, 175R, 168R	298
Pase al orden del día		282, 289, 290
Duración de los turnos anteriores.....	169R	289, 290
Orden de consideración de los asuntos...	127R inc. 7 y 10 170R	60, 282, 291, 292, 293
Proposición de votaciones	172R	294
Sesiones nocturnas.....	173R	295
Final de las sesiones.....	127R, inc. 1, 171R, 174R	297

* Ver además: Asuntos entrados - Bandera - Comisión de Labor Parlamentaria
- Diario de Sesiones - Discusión (y sus variables) - Homenajes - Pedidos y
Mociones - Plan de Labor - Pronunciamiento inmediato.

ORDEN DEL DIA*

*Ver: Despacho de comisión - Plan de Labor.

PARTIDOS POLITICOS..... 5R, inc. b 5, 101, 107

PEDIDOS DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO

Procedimientos normal y especial..... 204R 294, 338

Contestaciones a los pedidos de
informe..... 339

PEDIDOS Y MOCIONES*..... 168R 284 a 288

* Ver además: Mociones de preferencia- Mociones de sobre tablas - Pronto despacho -
Plan de Labor

PERMISOS PARA EMPLEOS O COMISIONES

En general 21R 30,33

Casos
 anteriores a 1991 32
 posteriores a 1991 33, 34
Incompatibilidades constitucionales 31

PETICIONES PARTICULARES 165R 89, 196, 274

PLAN DE LABOR

Plan de labor o de trabajo – Orden del Día. Conceptos.....	168R	282
Preparación del plan de labor.....	39R inc. 6, 59R, 168R, 170R	283
Discusión del plan de labor.....	59R, 60R, 168R, 170R, 194R	284, 288
Mociones y pedidos, tratamiento...	130 a 134R 194R	172, 285
Vías para plantear el plan de labor y mociones y pedidos. Análisis general. Nuestra opinión.....	133R, 134R, 168R	28
- Casos y precedentes 1983/1993.....		287
- Casos y precedentes 1994/2019.....		288

PLAN DE TRABAJO*

*Ver: Ordenes del Día - Plan de Labor.

PODER EJECUTIVO*

Acefalía		21
Asambleas Legislativas		21
Comunicaciones al	2R	8
Decretos de necesidad y urgencia		245
Delegación legislativa.....		245
Elección		21
Empleos o comisiones para Diputados	21R	30, 31
Escrutinio.....		21
Juicio político.....		145
Juramento.....		21
Mensajes anuales		21
Oficina de Información Parlamentaria	193	
Promulgaciones parciales.....		245
Proyectos.....		199
-Autoría del Poder Ejecutivo....		196

-Retiros		204
Publicaciones, recepción	50 inc. 5	
Renuncia.....		21
Sesiones de prórroga		44
Sesiones extraordinarias		42, 45
Sesiones especiales, pedido de	35R	58
Sesiones públicas, presencia de Ministros y Secretarios.	203	
Sesiones secretas.....	33R, 34R	55
Vetos		245

* Ver además: “Interpelaciones” - Pedidos de informes - Presencia voluntaria de Ministros -

<u>POLICÍA</u>	39R inc. 10,	349
-----------------------------	--------------	-----

PRESENCIA VOLUNTARIA DE MINISTROS

Casos		171, 337
Concepto	203R, 216R	336

PRESIDENTE DE LA CAMARA*

Asunción del cargo		7
Atribuciones y deberes	39R, 40R 41R, 42R,165R,196R	68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 361, 362
Apertura de la sesión	39R inc.1, 163R	
Asuntos entrados	39R inc. 2, 165R	
Ausencias del recinto, pone en conocimiento	24R	
Barra, medidas	219R, 220R	
Bloques, constitución.....	56R	
Cámara en Comisión, clausura conferencia	143R	
Comisiones		
-Caso especial	188R	
- especiales.....	104R	
-Integración	29R	

-Requerimientos	106R	
CLP, íntegra y preside	58R	
Comunicaciones	39R, inc. 8; 42R	
Cuartos intermedios, invitación	171R	
Deberes generales	39R	
Declaraciones de interés nacional.....	114R	
Diario de Sesiones, auten- ticación	39R inc. 7	
Discurso		
-Desde la banca	40R, 41R	
-Dirección	179R	
-Interrupciones, autoriza- ciones	181R	
Discusión		
-Dirección	39R, inc. 3	
-Intervención	40R	
Documentos, autenticación	39 inc. 7	
Duración en el cargo	37R	65
Elección	1R, 2R, 190R	4,7,65, 365
Empate, votación	41R, 196R	
Empleados		
-Funciones, determinación..	211R	
-Medidas disciplinarias ...	51R, inc.3	
-Nombramiento	39R, inc. 12	
-Proposición	51R inc.2, 211R, 212R	
-Remoción	39R, inc. 13	
-Vacantes, cobertura	39R, inc. 12, 51R, inc. 2	
Funciones varias.....	39R, inc. 14	
Giro de los asuntos	167R	
Guardia de facción	217R	
Inasistencias, llamado de atención	25R	
“Interpelaciones”, citación	206R	
Juramento		
-De diputados (recepción)..	2R, 11R	
-En sesión secreta	33R	
Llamados a la cuestión y al orden	39R inc. 4, 183R, 184R, 186R, 187R	
Llamados al recinto	39R, inc. 1	
Medidas disciplinarias.....	188R	
Oficina de Información Parlamentaria, concurso ...	213R	
Opinión desde banca, prohibición	40R	
Palabra, otorgamiento de la ..	140R	
Pase de lista, orden	26R	
Plan de Labor, confección excepcional	39R, inc. 6	

Policía	39R, inc. 10	
Preferencias, anuncio.....	175R	
Presidente de edad.....	2R	4
Presidente provisional.....	2R	4, 12
Presupuesto		
-control.....	52R, inc. 2	
-presentación	39R, inc. 11	
-proposición por Secretaria.....	45R, inc. 6	
Pronto despacho.....	106R	
Prosecretarios	53R	
Recinto, autorización a entrar	216R	
Reemplazo	37R, 38R	
Reglamento, observancia	39R, inc. 14, 222R	
Representación de la Cámara ..	42R	
Secretarios de la Cámara		
-Dependencia.....	43R	
-Documentos, autorización..	47R, inc. 1	
-Juramento, recepción	44R	
-Funciones, determinación .	46R, 50R, inc. 1	
-Orden y mecanismo	39R, inc. 10	
Sesiones		
-levantamiento	174R	
-suspensión.....	219R	
Sesiones de tablas, citación	36R, 39R, inc.9	
Sesiones especiales, citación.	35R, 36R	
Sesiones secretas, pedidos ...	32R	
Taquígrafos		
-Inasistencias	54R, inc. 2	
-Sesión secreta	33R	
Tratamiento		18
Vacancia, cobertura.....		65
Visitantes, autorización.....	216R	
Votación		
-Caso especial	188R	
-del presidente.....	41R	
-Llamado a votar	176R	
-proclamación de resultados ..	39R, inc. 5	
-proposición	39R, inc. 5, 172R	

PRESUPUESTO DE LA CÁMARA

Ejecución	52R inc. 2	74
Personal, inclusión	57R, 211R, 212R	74
Presentación	39R inc. 11, 212	74

PRIVILEGIOS*

*Ver: Cuestiones de privilegio - Diputados.

PRONTO DESPACHO 59R inc. 5 172, 174

PRONUNCIAMIENTO INMEDIATO 29, 34, 50,
203, 214, 272,
277, 279

PROSECRETARIOS DE LA CAMARA

Cantidad	53R	84, 96
Dependencia	53R	
Elección	53R, 190R	84, 96
Funciones	53R	84, 96
Juramento	53R	

PROYECTOS (Generalidades)

Autor		
-Autores y co-autores		196
-Cantidad	120R	
-Derechos	105R, 125R 137R, 150R, 153R, 158R 204R	197
-Firmas.....	119R	
-Fundamentación.....	123R	
-P.E. y Senado, trámite ...	122R, 165R	196, 199
Cambio de tipo.....		192
Canalización de cuestiones de fondo		191
Escrito, firmado, soporte magnético		

y digital		200
Ingreso y formalidades	119R, 124R	200
“Lobby”		196
Peticiones particulares		196
Proyectos originados en consulta Popular		196
Proyectos originados en iniciativa Legislativa popular		196
Publicidad y difusión		201
Retiros y modificaciones (de Proyectos y despachos)	125R	203, 204,277
Tipos.....	115R	
Tramitación		
Vigencia de los proyectos.....		185

* Ver además: Proyectos de Declaración - Proyectos de Leyes - Proyectos de Resoluciones

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Concepto	114R, 118R	195
Casos que no pasan por el recinto	114R, 204R	189

PROYECTOS DE LEY

Carácter preceptivo	121R	198
Concepto	116R	193

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Carácter preceptivo	121R	198
Concepto	117R	194

PUBLICACIONES*

Distribución	50R inc. 5	
Impresión	50R inc. 4	
Boletín de Asuntos Tratados.....		294
Labor de las Comisiones		181
Orden del Día	45R inc.7, 60R	87, 114, 185, 282
Organización de publicaciones.....	46 inc. 2	

* Ver: Boletín de Asuntos Entrados – Boletín de Asuntos Tratados - Boletín de Trámite Parlamentario - Diario de Sesiones - Despacho de Comisión

QUORUM*

Obligación de asistencia	16R	23
Principios generales	2R, 15R, 163R 176R, 177R, 178R	22
Quórum agravado, casos.....		22, 24
Falta de quórum		22, 26, 27, 62, 63, 64
Verificación		25

* Ver: Asistencia a las reuniones - Comisiones Especiales e Investigadoras - Comisiones Permanentes (generalidades) - Manifestaciones en Minoría - Reuniones en minoría

RECINTO*

*Ver: Edificio de la Cámara de Diputados

REGLAMENTO DE LA CÁMARA

Base constitucional. Origen.....		359
Naturaleza jurídica. Reformas.....	89R, 223R a	

	227R	360
Cumplimiento e interpretación.....	39R inc 14, 82R, 222R, 223R, 228R	361
Aplicación, casos.....		306, 362
Otras reglamentaciones.....	7R, 90R	81, 139, 145 161D, 363

RESERVAS 278

REUNIONES “DE CONTINUACIÓN”

Concepto		52
Quórum inicial.....		25
Reunión de continuación y previa sesión extraordinaria....		46
Reunión y sesión.....		52

REUNIONES EN MINORÍA

Casos y procedimientos seguidos.....		64
Concepto	26R,36 bisR	62, 64
Días de reuniones en minoría.....		62
Historia.....		62
Reuniones en minoría, manifestaciones en minoría, sesión. Diferencias....		26,27, 62
Tipos; procedimientos.....		63, 64

SECRETARIOS DE LA CÁMARA

Actas de sesiones secretas		
-Guardar	51R, inc. 1	
-Llevar	47R, inc. 3	
-Redactar	50R, inc. 2	
Administrativo, Parlamentario y		

de Coordinación Operativa.....	43R, 51R,52R	83
Archivo general, conservación	51 inc. 1	
Asuntos “residuales”	50 inc. 1	
Ausentes, comunicar nómina	22	
Citación a sesiones		
preparatorias	45 inc. 1	
Coordinación Operativa.....	43, 46	
Dependencia del presidente ...	43	
Diario de Sesiones		
-Anotar observaciones	164	
-Compilar	47 inc. 2	
-Refrendar firma Presidente	45 inc. 2	
Dieta	52 inc. 1	
Distribución política.....	43R	82, 84
Documentos, autorización.....	47R, inc. 1	
Elección	43R, 190R	84
Empleados		
-Dependencia	211R	
-Medidas disciplinarias ...	51R, inc. 3	
-Proposición	51R, inc. 2	
-Servicio	211R	
-Vacantes	39R, inc. 12	
	51R inc. 2	
Funciones, distribución por el presidente	46R	88R
Impresiones	50R, incisos 4 y 5	
Juramento	44R	85
Lectura de asuntos	50R inc. 1,165R	
Libro antecedentes, reglamento	47 inc. 4, 225R	
Nómina de presencias y ausencias	22R, 24R	
Número	43	
Oficina de Información Parlamentaria	213R	
Obligaciones comunes	22R, 26R, 45R inc. 1 a 9, 46R, 113R, 164R, 168R	
	213R	86, 87
Obligaciones del art. 47R		88
Obligaciones del secretario administrativo	52R, inc. 1 y 2	95
Obligaciones del secretario Más antiguo	51R inc. 1 a 3	95
Obligaciones del secretario parlamentario	50R inc. 1 a 5	88, 94
Orden y mecanismo	39R, inc. 10	
Parlamentaria.....	46R	
Presidente, distribuye funciones comunes.....	39R inc. 10, 46R, 47R	

Presupuesto		
-Ejecución	52R, inc. 2	
-Proposición	46R, inc. 8	
Publicaciones	47R, inc. 2, 50R incs. 4 y 5	
Renuncias.....		84
Secretaría y Prosecretaría General		83
Secreto.....	44R	
Sesión secreta, presencia	33R	
Ubicación en el recinto.....		85
Versiones taquígráficas	50R inc. 3	
Votaciones		
-Anuncio de resultado	45R, inc. 5	
-Cómputo y verificación ...	45R, inc. 4	
-Escrutinio	46R, inc. 3	

SENADO DE LA NACION

Alusiones irrespetuosas, prohibición	180R	251
Asambleas Legislativas		21, 251
Comunicaciones con Senado y P.E.	2R, 149R	80, 250
Leyes		
-Numeración		251
-Participación en trámite..	122R, 149R	244, 251
Organismos conjuntos		161,251
Presencia en sesiones	33R, 216R	251
Presidentes de bloques, reunión		108
Publicaciones, recepción	50R inc. 5	251
Reglamento		107
Resoluciones conjuntas		161
Sanciones de proyectos de leyes		
-Aviso de recepción	149R	
-Validez como proyectos ...	122R	
Sesiones, simultaneidad		48, 251
Taquígrafos, cooperación.....		99

SERVICIOS*

Archivo general	51R, inc. 1	
Archivo secreto	51R, inc. 1	
Ayuda social		343
Informática		343

* Ver además: Biblioteca del Congreso de la Nación - Contaduría -Empleados - Imprenta del Congreso de la Nación - Oficina de Información Parlamentaria - Secretarios Cámara Diputados - Taquígrafos

SESIONES (Generalidades)*

Apertura	39R, inc. 1 163R	
Asuntos y sesiones		296
Citación	39R, inc. 9 174R	
CLP, fijación y plazos	174R	
Cuarto intermedio, efectos ...	174R	
Difusión por Internet, audio y video..	45R, inc. 6	87
Duración	174R	
Hora parlamentaria	48R, incs. 2 y 7	54
-media hora de tolerancia	26R	
Levantamiento	174R	
Lugar	14R, 49R inc. 2	
Numeración		53
Presencias	203R, 204R	
Públicas	31R	
Recesos		48
Reunión y sesión		52
Semana, días		53
Simultaneidad con el Senado ..		48
Suspensión.....		48
Varias el mismo día		53

* Ver: Todas las demás voces encabezadas por "Sesiones"

<u>SESIONES DE PRÓRROGA</u>	106R	42, 44
--	------	--------

<u>SESIONES DE TABLAS</u>	1R, 30R	51
----------------------------------	---------	----

SESIONES ESPECIALES*

Citación	39R inc. 9	
Concepto	30R, 35R, 36R	51
Decisión inicial de la Cámara		59
Día y hora	36R	
Diplomas, impugnación	7R	
Origen	35R	58
Sesión especial y tratamiento de asuntos sin despacho o con despacho de término no vencido		60
Situaciones no habituales		61
Temas	35R	57

* Ver además: Sesiones (Generalidades)

<u>SESIONES EXTRAORDINARIAS.....</u>	106R	42, 45, 46
---	------	------------

<u>SESIONES ORDINARIAS.....</u>	3R inc.1, 9R, 36 bisR	43, 43, 54
--	--------------------------	------------

**SESIONES INFORMATIVAS DEL
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

El JGM y su concurrencia a las Cámaras, según la Constitución y la práctica		333
Dinámica de las sesiones informativas del JGM	199R a 202R	334

SESIONES PREPARATORIAS

Citación y convocatoria.....	1R, 45R	1
Oportunidad	1R	1, 2
Objetivos	1R	1, 2
Diputados integrantes...	2R	3
Quórum	2R	3
Autoridades.....	2R	4

Integración de comisiones permanentes.....	29R, 61R	49
--	----------	----

SESIONES SECRETAS

-Actas, aprobación	48R inc. 3	
-Actas, redacción	50R inc. 2	
-Archivo.....	51R,inc. 1	
-Concepto, juramento, peticionantes, presencias, derivación en públicas	31R a 34R	55, 251

<u>SUBCOMISIONES</u>		174
-----------------------------------	--	-----

TAQUÍGRAFOS

Auxilio mutuo con el Senado		97
Casos.....		99
Concurrencia a las sesiones..	54R, inc. 2	
Ley 915, observación	54R, inc. 1	
Obligaciones	54R inc. 1 a 3	97
Otras referencias	33R, 50R inc. 2 y 3, 48R inc. 5	97
Reglamento		97
Relación con Imprenta		99
Sesiones secretas	33R	
Versiones taquigráficas		
-Contenido.....	48R, inc. 5	
-Traducir	48R, 50R inc.3	

TRÁMITE LEGISLATIVO SEGÚN LA CONSTITUCION NACIONAL

Referencias constitucionales sobre el debate		244
--	--	-----

Procedimientos constitucionales en el debate, casos.....		245
A. Lecturas, nuevos contenidos trasI segunda lectura		
B. Art. 52 CN y cámara de origen		
C. Proyectos “cruzados”		
D. Vetos		
E. Proyectos rechazados totalmente		
F. Requerimientos entre las cámaras		
G. DNU y otros institutos constitucionales		
H. Congreso como órgano de otorgamiento de jerarquía normativa constitucional		
I. Congreso y decisiones expresas		

TRATAMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SUS MIEMBROS.....

13R 18

USO DE LA PALABRA

Decisión del presidente para el uso de la palabra....	140R	241
Desde la banca		241
Discursos de cierre		241
Miembro informante, réplicas y contestaciones	138R	241
Oposición entre autor del proyecto y la comisión	138R	241
Orden de la palabra	137R, 138R 139R, 140R 150R, 158R, 203R	241
Plazos improrrogables, excepciones	177R	241, 300
Uso de la palabra preferente al opositor	139R	241

*Ver: Discusión – Discusión en general – Discusión en particular

VICEPRESIDENTES DE LA CÁMARA

Cantidad	2R	
Elección	1R, 2R, 37R, 190R	4,7, 365
Funciones		
-CLP	58R	66
-Comisiones	105R	66, 166
-Presidente, reemplazo	38R	66
Vacancias y coberturas	38R	65, 66, 67

VISITANTES Y EXTRAÑOS EN EL RECINTO

Visitantes.....		346
Barra; incidentes y casos.....	218R a 220R	347
Extraños.....	216R	345

VOTACIÓN*

Abstenciones	8R, 16R, 197R	326
- Casos autorizados.....		327
- Casos no autorizados expresamente....		328
- Casos no autorizados pero tolerados....		329
- Casos no autorizados ni tolerados.....		330
- Casos de pretensión de cómputos en votaciones.....		331
- Consignación de votos, casos.....		332
Afirmativa o negativa y excepción	193R	7, 84, 319
Anuncio de resultado	45R, inc. 5	
Concepto	189R	
Consignación de votos	197R	
División de las votaciones.....	192R	318
Empate	41R, 196R	78, 325
Escrutinio	45R, inc. 3	
Formalidades de la votación.....	39R inc. 5, 45R inc. 4 y 5, 154R, 172R, 176R, 192R	317
Llamado a votar	176R	299
Mecánica	189R	312
Nominal	189R, 190R	8, 61, 113,
	174, 175	311,314
-Casos.....	2R, 43R, 53R, 190R	256, 259, 315
No uso de la palabra al votar.....		311

Oportunidad.....	59R inc. 3, 154R, 157R, 189R	311
Pase de lista	189R	
Por artículos	157R	
Por partes	157R	
Por signos	189R	313
Presidente, voto	41R	
Proclamación resultado	39R, inc. 5	
Proposición	39R, inc. 5, 172R	
Rectificación	195R	324
+ Casos, diferencia con Reconciliación.....	135R, 195R	239
Resultados en caso del art. 81 C.N.....	191R	316
Verificación	46R, inc. 4	
*Ver además: Mayorías		

C. Índice de Normas Citadas

CONSTITUCION NACIONAL

Artículos determinados:

<u>No. de artículo</u>	<u>No. de párrafo</u>
14	196
14bis	75
37	5
38	5, 101
39	196, 251, 321
40	196, 251, 321
45	5
47	5
48	2, 3, 5, 6, 9, 10, 11
50	14
51	15
52	245, 251
53	321, 335
59	321
63	42
64	5, 11, 22, 38
65	48, 251
66	15, 16, 24, 38, 86, 309, 310, 359, 360
67	12
68	218
69	11, 218
70	218, 219, 321
71	338
72	31, 335
73	31
74	39
75 inc. 2	251, 321
75 inc. 3	321
75 inc. 18	251
75 inc. 21	21, 315, 335
75 inc. 22	24, 245, 321
75 inc. 24	321
76	244, 335
77	196, 244, 321, 335

78	33, 244 251, 335
79	244, 321
80	244, 321 335
81	244, 245 316, 321
82	244
83	244, 315 321, 335
84	244
85	315
86	315, 321
88	335
93	21
94	21, 335
97	21
98	21
99 inc. 3	244, 245, 321, 335
99 inc 8	21, 335
99 inc.9	21, 42, 45
99 inc.18	335
100, inc. 6	251
100 inc. 8	199
100 inc.12	321
100 incs.12 y 13	245
101	321, 333, 336
104	335
105	31, 335
106	336, 337
114	321
115	321
Disposición transitoria 8ª	245
Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	5

LEYES

-73 (Congreso de Paraná)	80, 251
-915	97

-11.601.....	343
-13.640 ref. por leyes 23.281 y 23,992	184, 185
-15.414.....	343
-20.639.....	343
-20.909.....	3
-20.972, ref. por ley 25.716	21, 65, 315, 335,
-20.984	18
-22.838	15
-22.847	5
-22.994	39
-23.118.....	21
-23.265.....	343
-23.281.....	5
-23.307.....	343
-24.012.....	5
-24.156.....	251, 315
-24.263.....	338
-24.284.....	35
-25.188.....	40
-24.241.....	75
-24.600.....	75
-24.747.....	196
-25.320.....	218
-25.432.....	196
-25.506.....	200
-25.778.....	245
-26.018.....	343
-26.122.....	245
-26.134.....	55
-26.939.....	394
-27.044.....	245
-27.343.....	74, 343
-27.412.....	5
- Código Electoral Nacional, art. 120	21, 335

DECRETOS

-379/93.....	5
-2628/02.....	200
-171/19.....	5

D. Índice de Autores Citados

	<u>N° de párrafo</u>
ARIAS, Guillermo C. , “Derecho Parlamentario”, pág. 146, ed. Advocatus, Córdoba, 2009.	365,366
ARTIGUES, Javier , "Iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo (1932-1989)", en "Revista de Derecho Parlamentario", publicada por la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación, 1993, No.4, p.17.	196
AUTORES VARIOS (Beatriz Grosso, María Alejandra Svetaz, Miguel A. Luna, Héctor Pérez Bourbon y Fermín P. Ubertone), “Manual de Práctica Parlamentaria”, ICYTEL, Buenos Aires, 1995	369
AUTORES VARIOS (Beatriz Grosso, Juan Estrada, Héctor Pérez Bourbon, María Alejandra Svetaz y Fermín P. Ubertone), “Práctica Parlamentaria”, ICAP, Buenos Aires, 1999	369
AUTORES VARIOS (María Alejandra Svetaz, Beatriz Grosso, Fermín Ubertone y otros), “Técnica Legislativa”, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1998), y “Reglas prácticas de Técnica Legislativa”, Editorial de Belgrano, Buenos Aires, 2000.	369
BADENI, Gregorio , "El Poder de Investigación y la omnipotencia legislativa", "El Derecho", 110-989.	164
BIANCHI, Alberto B.	
- "Los poderes de investigación del Congreso. Fundamento constitucional, contenido y límites", 1984-D, 1031.	164
- "Algo más sobre las Comisiones Parlamentarias Investigadoras", en "La Ley" 1984-D, 545.	164

BIDART CAMPOS, Germán J.,

- “El Derecho Constitucional del poder”, ed. Ediar, Buenos Aires, 1967, tomo II, pág. 347 368
- "Allanamiento por Comisiones Investigadoras del Congreso (jurisprudencia anotada)", en "El Derecho", 110-462 y 111-329. 164
- "Reintegro de elementos incautados en un allanamiento efectuado por una Comisión Investigadora del Congreso (Jurisprudencia comentada)", en "El Derecho", 129-189. 164

BIDEGAIN, Carlos María,

- “Curso de Derecho Constitucional”, ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, última edición, en cinco tomos (con la cooperación de los dres. Eugenio L. Palazzo, Orlando J. Gallo, Roberto Punte y Guillermo C. Schinelli) 24, 164, 340, 359, 364, 365, 368
- "Notas sobre el Derecho Parlamentario Argentino", En "Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas", t. XIX, p. 659, Buenos Aires, 1990 Introd. y 364
- “El Derecho Parlamentario Argentino”, disertación pronunciada con motivo de su incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, el 26/8/99 (*separata* en texto de esa Academia, publicado por “La Ley”, anticipo de “Anales”, Año XLIV, Segunda época, número 37). 364

(Para un detalle más integral de la obra, del Dr. Bidegain, y sobre cuestiones de derecho parlamentario, tener en cuenta asimismo:

-su clásico “El Congreso de Estados Unidos de América – Derecho y prácticas legislativas”, Buenos Aires, diciembre de 1950;

- “Parlamento y Congreso, una imperfecta sinonimia”, en “La Ley”, tomo 20, secc. doctrina, pág. 19;

-“Notas sobre el funcionamiento del Congreso en el 90º período legislativo”, Boletín de la Biblioteca del Congreso, No. 79, nov-dic. 1959, pág. 41.

-“Un dilema para el Congreso: reforma o fracaso”, en Revista Argentina de Ciencia Política, editada por la Asociación Argentina de Ciencia Política, No. 2, julio-diciembre de 1960, pág. 205;

-“Aritmética constitucional: quórum (mayoría absoluta); mayoría de dos tercios”, en “Revista de la Universidad de Buenos Aires, Volumen sexto, Buenos Aires, 1983;

-“Más sobre ‘Congreso’ y ‘Parlamento’: antiguas meditaciones”, en Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, tomo XV, 1986;

-discurso pronunciado en homenaje efectuado por la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, el 27/8/97, en el que fuera investido como Maestro de la Libertad, la Justicia y el Derecho, publicación de dicha Academia;

-*separata* de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, de su autoría sobre “De traiciones y traidores en la Constitución Nacional –artículos 29, 36 y 119”, Buenos Aires, 2010;

-nota sobre “Algunas sabias reflexiones del Congreso, el derecho parlamentario y un caso de votación empatada”, obrante en la pág. 27 y ss. de “El Poder Legislativo. Aportes para el conocimiento del Congreso de la Nación Argentina”, publicado por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y la Fundación Konrad Adenauer, 2010.

-Se apunta que el “Curso de Derecho Constitucional” había sido precedido, durante largos años hasta 1994, por los entonces llamados “Cuadernos del Curso de Derecho Constitucional”)

CALVO, Ernesto y TOW, Andrés, “Cajonendo el debate: el papel de los presidentes de las comisiones en la productividad del Congreso Argentino”, en “Desarrollo económico, Revista de Ciencias Sociales, vol. 49, No. 195, Buenos Aires, octubre/diciembre 2009, págs. 451/477. 246

COLAUTTI, Carlos E., "Las facultades de investigación del Poder Legislativo y la División de Poderes", de Carlos E. Colautti, en "La Ley" 1983-D, 947. 164

COLUMBA, Ramón, “El Congreso que yo he visto”, editorial Columba (ediciones varias) 369

ESTRADA, Juan H., “Comentarios en torno al Parlamento”, Prometeo 3010, Buenos Aires, 2002, pág. 30. 365,366

FONTENLA, Lucía , “La reforma del quórum”, Dirección de Información Parlamentaria, en “Revista de Derecho Parlamentario”, tomo 6, pág. 21 y ss., Buenos Aires, diciembre de 1995.	22
GELLI, María Angélica , “Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada”, 4a. edición, ed. La Ley, Buenos Aires, 4a. edición, 2008, páginas 453 y ss. y páginas 458 y ss.	368
GENTILE, Jorge H. , “Derecho Parlamentario Argentino”, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, pág. 20 y ss.	365
HARO, Ricardo , “Constitución, poder y control”, publicado por la Univ. Nac. Autónoma de México en 2003, p. 173 y ss.	368
LINARES QUINTANA, Segundo V.	
- Texto incluido en “Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1934, septiembre-octubre de ese año, p. 24.)	365
- “Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional argentino y comparado”, editorial Plus Ultra, Bs. As. 1978, t. III, p. 510	368
- "Límites constitucionales de la facultad de investigación del Congreso", "La Ley", 1984-D, 1025.	164
LOZANO, Luis , "Facultades de investigación del Congreso", "La Ley", 1984-D, 1012.	164
LUNA, Miguel Alejandro . “Caducidad de proyectos parlamentarios. Origen y desarrollo en el Congreso Nacional”, en “Revista de Derecho Parlamentario”, tomo 6, pág. 11 y ss., diciembre de 1995.	185
LUNA, Miguel Alejandro y PÉREZ NIEVES, José Cruz . “Análisis Coordinado del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación”, en Revista de Derecho Parlamentario, de la Dirección de Información Parlamentaria, No. 8, pág. 9 y ss., Buenos Aires, 1998	359

- LLAMBÍAS, Jorge Joaquín**, “*Tratado de Derecho Civil. Parte General*”, ed. Perrot, Buenos Aires, 1961, tomo I, pág. 67 365
- MANILI, Pablo L.**, “El funcionamiento del Congreso durante la pandemia”, publicado en “*La Ley*”, ejemplar del 12/8/20, pág. 1 y ss.) 368
- MARIENHOFF, Miguel S.**, “*Tratado de Derecho Administrativo*”, ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, 1a. edición, tomo II pág. 757, y tomo I, edición 1995, pág. 49 68,368
- MASSINI, Juan A.S.**, “En torno a las sesiones extraordinarias y de Prórroga del Congreso de la Nación”, en “*Revista de Derecho Parlamentario*, publicada por la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación, 1993, No.1, págs. 13 y ss. 1987 44,45
- MAZZINI, Alberto A.**, “Lobby o cabildeo”, en “*Revista de Derecho Parlamentario*, publicada por la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación, 1993, No. 4, págs. 11 y 17 164
- MENEM, Eduardo**, “*Derecho Procesal Parlamentario*”, ed. *La Ley*, Buenos Aires, 2012, pág. 97; con segunda edición, Buenos Aires, 2020 13, 208, 310, 364, 365, 366, 367, 368
- MIDÓN, Mario A. R.**
- “Prerrogativas del Congreso”, ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, marzo de 2007 164,310, 348
 - “Prerrogativas de los legisladores”, ed. Astrea, Buenos Aires, 2018 164

MOLINELLI, N. Guillermo,

"Las interpelaciones parlamentarias: un análisis de datos concretos", en "Todo es Historia" No. 217, mayo de 1985.	340
"Sobre las 'audiencias públicas' en el Congreso norteamericano", en "La Ley Actualidad" del 29/9/88, p. 3.	190
“Mujeres en el Congreso Argentino” La Ley, 1990-D, p. 1177.	5
"El mito del quórum", en "Ambito Financiero", ejemplar del 7/8/90.	23
"Fórmulas de juramentos de los diputados nacionales (1854-1985)", en "Historia", Año X, No. 41, marzo-mayo 1991, p. 35 y ss.	12
“Una cronología de los períodos de sesiones del Congreso Argentino (1854-1986)”, Revista de Derecho Parlamentario, ejemplar No. 3, de mayo de 1991, pág. 61 y ss.	45
"Las relaciones Presidente-Congreso en Estados Unidos", en "La Ley" 1988-B, 1005.	335
"Presidente, Congresos y leyes de presupuesto", en "La Ley", 1988-E, 1190.	335
"Presidente, Congreso y estado de sitio (1862-1986)", en "La Ley", 1989-B, 1092.	335
"Los homenajes en el Congreso Argentino", en "La Ley", 1989-B, p. 1099.	358
"Relaciones entre Presidentes y Congresos en Argentina, de Mitre a Alfonsín", capítulo 9 de su "Presidentes y Congresos en Argentina. Mitos y realidades", Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Políticos y Sociales, Bs.As., 1991.	23,170,246,335
“Clase política y reforma electoral”, editada por Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Políticos y Sociales, Buenos Aires, 1991	335

“Congreso, Presidencia y Justicia en Argentina”, editada por CEDI – Fundación Gobierno y Sociedad, Temas Grupo Editorial, Buenos Aires, 1999, escrita con la colaboración de M. Valeria Palanza y Gisela Sin. 335

PALACIOS, MARIANO, “Democracia deliberativa, representación y reglamentos parlamentarios”, en “El Derecho – Constitucional” (tomo 284 de esa publicación, correspondiente al año 2019; esa obra fue difundida previamente en sus ejemplares de los días 21/5, 22/8, 20/9, 22/10 y 21/11 de ese año).
10,68,102,
170,190,211,
245A, 246, 315,
326, 359, 360

PALAZZO, Eugenio L.,

- “Algunas reflexiones sobre el Senado”, en “El Derecho – Constitucional”, tomo 2004, pág. 273. 251
- “Las fuentes del derecho en el desconcierto de juristas y ciudadanos”, FECIC, Buenos Aires, 2004. 367

PALAZZO, Eugenio L. y SCHINELLI, Guillermo C., “Avances y Dudas en la puesta en marcha de las instituciones creadas en la Reforma Constitucional de 1994”, El Derecho – Constitucional”, tomo 2001-2002, pág. 383. 196

PÉREZ BOURBON, HÉCTOR,

- “Manual de Técnica Legislativa” (en dos ediciones, Fundación Konrad Adenauer, 2007 y EDUCA 2008) 369
- “Para entender al Congreso”, editorial Dunken, Buenos Aires, 2011 369
- “Calidad Legislativa”, Fundación Konrad Adenauer y CIMA, Buenos Aires, 2020. 369

PITT VILLEGAS, JULIO C.,

- "Antecedentes históricos del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación", Centro de Estudios de la Nueva Mayoría, Colección Estudios, No. 3, Buenos Aires, 1991. 359
- "Historia del Reglamento del H. Senado de la Nación (análisis desde su articulado vigente)", publicado por el Senado Nacional y su Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, Buenos Aires, 2008 359
- "Reglas del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación Argentina", editorial Dunken, Buenos Aires, 2019. 359

QUIROGA LAVIÉ, Humberto, "La potestad de contralor del Congreso de la Nación", "La Ley", 1984-D, 1020. 164

RAMELLA, Pablo A., "Comisiones investigadoras", en "La Ley", 1984-D, 961. 164

RENNELLA, María Paula, "Procedimientos administrativos en el ámbito parlamentario", en "Procedimiento Administrativo", de autores varios, Buenos Aires, La Ley, págs.. 1080/1114. 68

SAGÜÉS, Néstor P., "Aproximaciones a una teoría del control parlamentario sobre el Poder Ejecutivo", en "El Derecho", 143-881. 164

SCHINELLI, Guillermo Carlos,

"Vigencia y olvido del Estatuto Constitucional del 24 de agosto de 1972", publicado en "El Derecho", tomo 56, pág. 853 y ss., Buenos Aires, 1974. 44

"Breve Comentario del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, publicado por la Dirección de Información

Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación (1983 y ediciones posteriores, 1985, 1992, 2004 –en este caso, bajo el auspicio de la Secretaría Parlamentaria de la Cámara recién indicada)	Introducc.
"La Comisión de Labor Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación", inserto en la p. 11 y ss. del No. 2 de la "Revista de Derecho Parlamentario", publicación a cargo de la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación (1989).	107
"Derecho parlamentario de las convenciones", capítulo III (a cargo de este autor) de la obra "La Convención Constituyente", No. 8 de la publicación "Estudios e Investigaciones" de la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación, enero de 1994.	368
"Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación Comentado" (edición de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Buenos Aires, 1996).	366
"La iniciativa legislativa popular. Un acercamiento desde la Óptica parlamentaria", en "El Derecho", T. 184-1005.	196
"Los decretos de necesidad y urgencia ante ciertos precedentes parlamentarios", en "El Derecho", Tomo 198, pág. 1030	245 G
"DNU: ratificación de un camino que aún resta recorrer", en "El Derecho", Tomo 238, pág. 89.	245 G
"Algunas comprobaciones y reflexiones durante la crisis institucional", en "El Derecho – Constitucional", Tomo 2001-2002, p. 626.	349
"Treinta años de una no tan olvidada reforma constitucional de facto", publicado en "El Derecho", tomo 199, pág. 616, año 2002	44

“La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, editado por “La Ley”, Buenos Aires, 2003.	364
“La dinámica constitucional y el petitorio Blumberg”, en “El Derecho – Constitucional”, ejemplar del 20/4/04, p. 1.	196
“Juicio de la elección de los legisladores. Una cuestión no terminada”, en “El Derecho – Constitucional”, Tomo 2005, pág. 593.	11
“El voto del presidente”, y otros subtítulos, en “Tres recientes modificaciones al reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación”, en “El Derecho – Constitucional”, ejemplar del 14/7/06, p. 21.	79, 253, 315
“Remoción en una comisión parlamentaria (el caso de la diputada Alarcón)”, en “El Derecho – Constitucional”, Tomo 2006, pág. 388.	176
“Decisiones expresas del Congreso (el artículo 82 de la Constitución Nacional)”, en “El Derecho Constitucional”, Tomo 2006, pág. 477.	245 I
“La Comisión Bicameral permanente de la ley 26.122: Cuestiones instrumentales”, publicada en “El Derecho – Constitucional”, Tomo 2006, pág. 727.	242
“El Parlamento del Mercosur”, publicado en “El Derecho-Constitucional”, 20/12/06, pág. 22	81
“Caso ‘Bussi’: ¿la tercera es la vencida?” en “El Derecho – Constitucional”, ejemplar del 9/8/07, p. 1 y ss.	11
“Caso Patti: un nuevo debate”, en “El Derecho – Constitucional”, ejemplar del 20/6/08, p. 20	11
“Profundización del control judicial en el proceso parlamentario”, en “Jurisprudencia Argentina”, 5/3/08, p. 36 (caso Binotti)	368

- “Las elecciones de 2009 y sus repercusiones en el derecho parlamentario y en el derecho electoral”, en “El Derecho – Constitucional”, tomo 2009, página 719. 5
- “Utilización del quórum como recurso político, en la sesión del 10/12/08”, y “Algunas reflexiones resultantes de una confusa sesión parlamentaria”, capítulos incluidos en “El Derecho – Constitucional”, ejemplar del 20/2/09, p. 17 22, 79, 211, 321
- “Las Comisiones Investigadoras del Congreso de la Nación y el Debido Proceso”, contenido en el “Tratado de Derecho Procesal Constitucional” dirigido por Pablo Luis Manili, ubicado en el Tomo II, p. 543 y ss., ed. La Ley, octubre de 2009 164
- “El Poder Legislativo”, libro patrocinado por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y la Fundación Konrad Adenauer, en 2009, que contiene dos capítulos escritos por este autor:
- “El reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación” –pág. 261 y ss.- y
“El reglamento del Senado de la Nación” –pág. 293 y ss- 359
- “Dominación y equilibrio de los partidos políticos en el Congreso”, capítulo incluido en “Estudios de Derecho Constitucional con motivo del Centenario”, ed. El Derecho, obra colectiva dirigida por Eugenio L. Palazzo, Buenos Aires, 2010 5
- “El nombre de un bloque y otras cuestiones relacionadas con lo parlamentario”, en “El Derecho – Constitucional”, Tomo 2010, pág. 768 106,201
- “Caso ‘Thomas’. La legitimación procesal de los legisladores y el control judicial del procedimiento parlamentario”, en “El Derecho- Constitucional”, Tomo 2010, pág. 114. 368
- “De la formación y sanción de las leyes”, capítulos

- contenidos en la “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, dirigida y coordinada por los Dres. Daniel A. Sabsay y Pablo L. Manili, Tomo III, Buenos Aires, ed. Hammurabi, 2010. 245-A,245-I, 316,321
- “La Cámara de origen en los proyectos sobre contribuciones”, pág. 271 y ss.; que es el capítulo III del libro “El Poder Legislativo. Cuestiones de organización y funcionamiento”, Fabián J. Di Plácido Editor, Buenos Aires, 2011. 245-B
- “Corte Suprema de Justicia de la Nación – Máximos precedentes – Derecho Constitucional – Derecho Parlamentario”, Tomo IV, p. 3 y ss., ed. La Ley, Buenos Aires, 2013, capítulo de autoría de Guillermo C. Schinelli, dentro de una obra en cuatro tomos dirigida por Pablo L. Manili 368
- “El no reconocimiento de una agrupación política (constitucionalidad, discriminación, partido anti-sistema”, en “Anuario del Centro de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 2013). 5
- SUED, Gabriel**, “Los secretos del Congreso”, Penguin-Random House, Grupo editorial, Buenos Aires, 2019 369
- SVETAZ, María Alejandra**, capítulo “Procedimiento legislativo en el Congreso Nacional”, insertado en el libro “El Poder Legislativo. Cuestiones de organización y funcionamiento”, dirigido por María Paula Rennella y Valeria M. Loira, Buenos Aires, Fabián J. Di Plácido Editor, 2010, pág. 333. 245-A
- UBERTONE, Fermín Pedro**,
- “Ley de cupos y una urgencia”, en “La Ley Actualidad”, ejemplar del 10/3/92, Buenos Aires. 5
- “La ley de cupos en su primera aplicación” en “La Ley Actualidad, ejemplar del 22/12/92, Buenos Aires. 5

"La bandera del recinto de la Cámara de Diputados de la Nación", en "La Ley Actualidad", 29/12/94	269
"Bentham, Rivadavia y el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación", en "Manual de Práctica Parlamentaria", págs. 49 y ss., Instituto de Ciencia y Técnica Legislativa, Buenos Aires, 1995).	359
"Vocabulario parlamentario argentino", obra patrocinada por el ICYTEL, Buenos Aires, 1997,	369
"Derecho Parlamentario: el cuarto intermedio", en "La Ley Actualidad", 11/3/99.	293
"Origen histórico del Reglamento de la Cámara de Diputados", capítulo de libro conjunto, del autor y otros, llamado "Práctica Parlamentaria", Edición del Instituto de Capacitación Parlamentaria, H. Cámara de Diputados de la Nación, Bs.As., 1999; Cap. VII, págs. 129/142.	359
"El recinto de la Cámara de Diputados de la Nación", en: "Foro", Bs.As., mayo de 2000, Año 1, N° 1, págs. 46/57.	19
"Las mociones en el Derecho Parlamentario Argentino", Buenos Aires, 2003 (803 págs.). Tesis doctoral presentada ante la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires	205
"Los Bloques parlamentarios", El Derecho – Constitucional, Tomo 2003, pág. 642	107
"Los cuerpos parlamentarios y el mito del recinto. A la memoria de N. Guillermo Molinelli", El Derecho – Constitucional, 2006, pág. 724.	246
"Caducidad de asuntos parlamentarios. Parte general (primera y segunda entregas)", publicado el "El Derecho –	

Constitucional”, tomo 2007, páginas 736/744, Buenos Aires, 2007.	185
“Los debates parlamentarios”, El Derecho – Constitucional, 2007, p. 715	246
“Identidad de proyectos de ley en el Derecho Constitucional argentino”, en “El Derecho Constitucional”, Bs.As., tomo 2008, págs. 746/750.	245 E
“Identidad de proyectos de ley. Otras reflexiones”, en “El Derecho - Constitucional”, Bs.As., tomo 2008, págs. 770/772	245 E
“Las votaciones parlamentarias y sus clases”, en El Derecho- Constitucional, tomo 2008, págs. 757/764.	311
“Iniciativas populares ingresadas al Congreso Nacional: ¿qué ocurrió con ellas?” (en colaboración con Piscitello, Mercedes L. y Galvagni Pardo, Nicolás), en El Derecho- Constitucional, tomo 2010, págs. 757/761	196
“La costumbre como fuente del derecho parlamentario”, capítulo de libro coordinado por Rennella, María Paula y Loira, Valeria M. , editado por Fabián J. Di Plácido Editor, Buenos Aires, 2011, págs. 233/250.	365,366
“Funcionamiento parlamentario: la ley del cajoneo”, El Derecho – Constitucional, tomo 2013, pág. 677	225
“Caducidad de dictámenes de Comisión”, publicado en “El Derecho – Constitucional”, tomo 2014, pág. 687	185
“Caducidad de asuntos parlamentarios. Régimen vigente”, publicado en “El Derecho – Constitucional, tomo 2015, págs. 684/688	185

“Vocabulario parlamentario argentino revisado”, patrocinado por el ICYTEL, Buenos Aires, 2016.	369
“Votaciones parlamentarias; los resultados”, publicado en “El Derecho-Constitucional, ejemplar de marzo de 2020.	311
“Cuestiones de privilegio y mociones”, en “El Derecho – Constitucional”, Buenos Aires, abril de 2020,	218
“La costumbre y la costumbre parlamentaria”, en “El Derecho-Constitucional”, Buenos Aires, 2021, en prensa.	7, 365, 367

ÍNDICE DE JURISPRUDENCIA CITADA
(por tribunal)

N° de
parágrafo

Corte Suprema de Justicia de
la Nación.....

“Fernández de Kirchner, Cristina en su carácter de Presidenta del H. Senado de la Nación s/acción declarativa de certeza”, sentencia del 24/4/20 (CSJ 353/2020/CS1)	368
“Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional”, sentencia del 4/6/19, F. 342:917	245, 368
“Thomas, Enrique c/E.N.A. s/amparo, sentencia Del 15/6/10, F. 333:1023	368
“Patti, Luis Abelardo s/acción de amparo c/ Cámara de Diputados de la Nación”, 8/4/08, (CS. P. 1763 XLII -2008)	11
“Bussi, Antonio D. c/Estado Nacional”, 13/7/07; F. 330:3160	11, 367
“Binotti, Julio C. c/Estado Nacional – H.Senado de la Nación, 15/5/07, F. 330:222	368
“Nobleza Piccardo SAIC y F c/Estado Nacional (DGI), 15/12/98, F. 321:3487	368
“Ramos, Carlos Alberto y otros s/presunta infracción art. 248/261 C.P.-Causa 227/91”, 13/12/1996, F. 319-3026.	220
“Romero Feris, Antonio J. c/Estado Nacional s/amparo” 1/7/94, F. 317-711	227, 368
“Polino, Héctor c/Estado Nacional s/amparo”, 7/4/94, E. 317-335	227, 368
“Cuervo, Raúl” s/inmunidad de legislador, 4/11/86 (en "La Ley", 1986-E, 569)	220
“Soria de Guerrero, Juana c/Bodegas y Viñedos	

Pulenta Hnos. S.A.”, 20/9/63, F: 256:556 368

“Cullen, Joaquín c/Llerena, Baldomero”, 7/9/1893 368

“Lino de la Torre (h)”, F, 19:231, 21/8/1877 55

Tribunales provinciales:

Tribunal Superior de Córdoba, 15/11/84 (en "La Ley, Córdoba", 985-927, caso Stolkiner, Jorge, sobre inmunidad de diputado nacional 220

Superior Tribunal de Santiago del Estero, 3/6/86 (en "El Derecho", 120-624) sobre inmunidad de legislador 220

Tribunales de segunda instancia:

Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala de Habeas Corpus, en "La Ley", ejemplar del 1/9/93, caso Soaje Pinto, José M., por Cherashny, Guillermo J., sobre limitaciones a la libertad por las Cámaras 220

Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo, sala IV, 15/6/93, en “Vergara, Guillermina c/Estado Nacional (Poder Legislativo, Senado de la Nación), 15/6/93. 68

"L., A.A. c/Caja Nac. de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles" por la Cámara Nacional de la Seguridad Social, Sala III, del 28/5/93 (publicada en "Derecho del Trabajo", T. LIII, p. 964, sobre derechos previsionales de ex legislador 310

Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo, sala IV, 9/3/93, “Denti, María M. c/Congreso de la Nación – Honorable Senado de la Nación” 68

Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala IV, 27/11/92, en "La Ley", ejemplar del 1/9/93, caso Soaje Pinto, José M. sobre arresto de periodista por manifestaciones de legislador. 220

Cámara Federal de General Roca, Río Negro, 30/8/91, en "La Ley", ejemplar del 29/7/92, caso Berti, Rubén,

sobre inmunidades de legisladores	220
Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo, sala IV, 2/6/92, “González, Claudio L. c/Estado Nacional – Honorable Senado de la Nación s/juicio de conocimiento”, sobre atribuciones administrativas del Senado	68
Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala IV, 10/9/91, en "La Ley", ejemplar del 9/6/92, caso Varela Cid, Eduardo, sobre presuntas injurias de diputado.	220
Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala II, 23/5/90, en "La Ley", ejemplar del 24/8/90, caso Caputo, Dante, sobre juzgamiento de un diputado por hechos anteriores a su elección	220
Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala II, 27/4/89, en "La Ley", ejemplar del 23/4/91, sobre expresiones contra un legislador	
Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala I, sentencia del 16/8/88, publicada en "La Ley" del 5/10/88, y en "El Derecho", 129-511, sobre atribuciones de Comisiones Investigadoras Parlamentarias	162
Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala VII, 22/8/85 (en "La Ley" 1985-E, 228), caso Alsogaray, Alvaro C., sobre pedido de procesamiento de un diputado	220
Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala II, 30/10/84, publicada en "La Ley", 1984-D, 550 y "El Derecho" 111-329, en el caso "Franco, Carlos H.", amparo deducido por un abogado por el allanamiento y secuestro de papeles del estudio Klein por Comisión Investigadora Parlamentaria	162
Sala I de la Cámara Nacional Federal en lo Civil y Comercial, fallo del 22/2/84, sobre incompatibilidad entre el ejercicio congresional y el profesional, en "El Derecho" 113-624	32

Tribunales de Primera Instancia:

Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo, a/c Dr. Enrique Lavié Pico, rechazo de amparo presentado por el Interbloque de Diputados de Juntos por el Cambio c/Cámara de Diputados de la Nación, 6/10/20.	20
Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1 - Secretaría Electoral (distrito Capital Federal) en autos “Galmarini, Malena y otros c/ Poder Legislativo - Cámara de Diputados s/ amparo”, 2019	5
Juzgado de Primera Instancia en lo Federal, Criminal y Correccional No. 3, de la Capital Federal, del 10/9/84 y 13/9/84, en "El Derecho" 110-462, sobre atribuciones de las Comisiones Investigadoras del Congreso	162

F

**REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA NACIÓN,**

COMENTADO

CAPÍTULO I

De las sesiones preparatorias.

Artículo 1°. Dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año, la Cámara de Diputados será convocada por su presidente a los efectos de proceder a su constitución y a la elección de sus autoridades de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de este reglamento.

Dentro de los últimos diez días del mes de febrero de cada año se convocará a la Cámara de Diputados a sesiones preparatorias con el único objeto de fijar los días y horas de sesión para el período ordinario.

No. 1. Sesiones preparatorias “de diciembre” - Objetivos

Las sesiones preparatorias no están reguladas específicamente por la Constitución Nacional. Fueron creadas por el Reglamento a efectos de que, en su transcurso, se puedan llevar a cabo los siguientes objetivos (precisados en este y en otros artículos que iremos más adelante citando):

A. En los años en que corresponde renovación de la Cámara:

- incorporación de los diputados electos (y consecuente recepción de su juramento);
- si fuere el caso, concreción o iniciación del trámite de las impugnaciones de sus diplomas;
- nombramiento de las autoridades de las comisiones permanentes de asesoramiento o delegación en el presidente de esa determinación (art. 29R).

B. En todos los años: constitución del Cuerpo, eligiendo a sus autoridades;

En nuestros comentarios al art. 2R analizaremos en detalle en qué medida, y cómo, se cumplen dichos procedimientos.

Si bien es el presidente quien convoca a las sesiones preparatorias, corresponde a los secretarios citarlas (art. 45R, inc. 1).

Por ello es un secretario (habitualmente el parlamentario) quien pronuncia las palabras iniciales de apertura de las preparatorias, antes de la integración de la “mesa de edad”, tomando en cuenta que recién

un rato después de iniciadas las mismas –tiempo que se alarga si corresponde la recepción del juramento de los diputados- se llegará a la instancia de elección del presidente y demás autoridades.

No. 2. Sesiones preparatorias “de febrero”.

Son las previstas en el segundo párrafo del art. 1R, y están destinadas exclusivamente a fijar los días y horas de sesión para el período ordinario.

La razón de ser de esta determinación poco habitual tiene un origen histórico.

Las sesiones de 1983 se iniciaron (por razones relacionadas con la finalización -el día 10 de diciembre- del gobierno "de facto" anterior) el 29 de noviembre de ese año. Ello originó que para tratar de adecuar ese hecho al art. 1R, precedente en el tiempo, la Cámara dispusiera mediante una Resolución sancionada el 26/4/84 (p. 2262/3), lo que figuraba en el art. 1bis R de entonces (eliminado en la reforma de 1996, y que dispuso el complemento que actualmente se lee en el segundo párrafo del art. 1R). A tenor de dicha "disposición de emergencia" se realizaron dos tipos de sesiones preparatorias desde 1983 en adelante, aproximadamente los días 29 de noviembre y 26 de abril.

Para completar las referencias históricas de esa coyuntura, indiquemos que la Cámara desconoció formalmente la convocatoria a la sesión preparatoria realizada mediante normas del gobierno "de facto" anterior, al invocar -el 29/11/83- como originante de la misma, a una resolución de los presidentes de los bloques políticos representados en la Sala.

Los particulares momentos que se vivieron en la época indicada, de retorno a un régimen democrático, fueron recordados con un homenaje brindado por la Cámara treinta años después: el 27/11/13, p. 459, en el que se aprobó un proyecto de resolución que dispuso un reconocimiento especial a los diputados que asumieron su mandato para hacerse cargo a partir del 10/12/83, y se les entregaron diplomas de honor y una medalla que expresa: “1983-2013. 30 años de democracia”.

Convocar a una sesión preparatoria con el único propósito de fijar días y horas de sesión parece un esfuerzo innecesario, cuando es una tarea que se puede concretar rápidamente, sin demoras o complicaciones, en una sesión de tablas. Esto nos lleva a concluir que el segundo párrafo del art. 1R progresivamente ha ido dejando de tener sentido, pues los días y horas para las sesiones ordinarias se fueron fijando, en la realidad, de la siguiente manera:

- A. Mediante sesiones preparatorias cortas, citadas solo a los efectos del art. 1R, para fijar fecha de sesiones: lo cual se dio el 11/5/94 (según la Constitución Nacional vigente entonces, el principio del período ordinario era el 1/5/04); y también los días 24/2/00 y 28/2/01.
- B. Caso extraño de realización de sesión especial convocada únicamente para fijar los días y horas: el 16/3/05.
- C. Fijación de días y horas en sesiones de tablas, realizadas a principios del nuevo período ordinario, como un hecho rápido y de relativa importancia: 13/3/02; 12/3/03; 31/3/04; 8/3/06; 14/3/07; y 12/3/08. Incluimos también en este grupo a lo ocurrido en una sesión especial (convocada como tal para tratar otros temas, pero no la fijación de días y horas): el 4-5/3/98, p. 687.
- D. Fijación de días y horas de sesiones ordinarias en el final de la sesión preparatoria de diciembre: lo acaecido los días 5/12/12; 4/12/13 y 3/12/14.
- E. Al estar por finalizar la sesión preparatoria del 1/12/10, p. 18, se formuló una moción de apartamiento del Reglamento para fijar días y horas de sesión del próximo período ordinario. La presidencia respondió que para ello estaban las “preparatorias de febrero”; no obstante ello aceptó la aplicación de dicha moción, para lo que se habilitó a votarla, resultó afirmativa, y los días y horas de sesión para marzo del año siguiente en adelante se fijaron por ese medio extraordinario a principios de diciembre anterior.

El 6/12/17 ocurrió algo poco sustentable jurídicamente. Ese día se concretó la sesión preparatoria “de diciembre”, y cuando ésta finalizaba, una diputada pidió al presidente que se fijaran los días y horas de sesión y éste le contestó que “eso se fija en la primera ordinaria”.

Muy limitadas en su objetivo, las preparatorias “de febrero” deberían destinarse exclusivamente a lo determinado por el art. 1R. Ello fue ratificado en la sesión del 24/4/91, en la que se pretendió interponer una cuestión de privilegio, a lo que se negó el presidente, al afirmar que de acuerdo a prácticas uniformes y reiteradas, en las “preparatorias de abril” (así se llamaban entonces a estas sesiones, antes de la reforma constitucional de 1994) correspondía sólo que el Cuerpo se abocara a los limitados objetivos antes mencionados.

Sobre los días y horas fijados en los casos concretos, y otros datos estadísticos ver *infra*, No. 53.

Artículo 2°. Reunidos los diputados en ejercicio, cuyo mandato no finalice en el mes corriente, juntamente con los electos, en número suficiente para formar quórum, se procederá a elegir entre los primeros, a pluralidad de votos, un presidente provisional, presidiendo esta votación el diputado en ejercicio de mayor edad.

De inmediato, en los años de renovación de Cámara, se considerarán las impugnaciones por negación de las calidades exigidas por el artículo 48 de la Constitución Nacional, se leerán los escritos recibidos y será concedida la palabra a los diputados que quieran formular alguna impugnación y a los afectados por la misma.

El orador dispondrá de quince minutos improrrogables, y aparte de los autores de la impugnación y de los personalmente alcanzados por ella, sólo se admitirá uno en representación de cada bloque.

Cuando no correspondiere la reserva del diploma, de acuerdo con lo que se establece en el inciso 1° del artículo siguiente, el presidente provisional llamará por orden alfabético de distrito a los diputados electos a prestar juramento en la forma prescripta en el artículo 10.

Acto continuo se procederá a la elección, a pluralidad de votos, del presidente, vicepresidente 1°, vicepresidente 2° y vicepresidente 3°, haciéndose las comunicaciones pertinentes al Poder Ejecutivo nacional, al Honorable Senado de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

No. 3. Sesiones preparatorias - Quórum

A las sesiones preparatorias bianuales (en las que se produce la renovación de la mitad de la Cámara), deben concurrir inicialmente los diputados en ejercicio -y que permanecerán por dos años más-, y los electos (que por aún no haberse incorporado no son hasta ese momento, formalmente, diputados). El quórum se calcula tomando en cuenta a todos esos concurrentes; los diputados cuyo

mandato cesa, no forman parte de la reunión. Obviamente, en las preparatorias de períodos en que no existe renovación de los integrantes, el quórum se calcula de acuerdo a la forma habitual, únicamente respecto de diputados en ejercicio.

No. 4. Autoridades en la sesión preparatoria. Casos.

De acuerdo al art. 2R, empezará presidiendo la sesión preparatoria el diputado de mayor edad. A continuación se procederá a elegir entre los diputados en ejercicio, a pluralidad de sufragios, un presidente provisional. Finalmente -y una vez incorporados los diputados electos- se concretará la elección de las autoridades definitivas, pasando éstas a presidir la Cámara.

Analizando las "preparatorias de diciembre", en 1983 asumieron las autoridades "de edad" (a estar al Reglamento de entonces, se trataba no sólo del diputado de mayor edad sino también -actuando como secretario- el legislador más joven), confirmándoseles en su ejercicio -sin designar presidente provisional- tras la aprobación de una moción de orden. En 1984 y 1985 se procedió en forma similar (pero ejercieron las secretarías y prosecretarías sus titulares ordinarios). Un matiz levemente diferente se registró de 1986 en adelante: presidiendo la Cámara el titular "de edad", se asintió a indicaciones y se aprobaron mociones para que se lo designara presidente provisional. En el caso del 29/11/90 (pág. 3875), un legislador manifestó -sin que ello produjera consecuencias desde el punto de vista del procedimiento- que esa situación era antirreglamentaria, afirmando que el "presidente de edad" sólo debía asumir cuando en la preparatoria hubiera renovación de la Cámara (no era la situación, en esa oportunidad); de lo contrario, correspondería que ocuparan el estrado principal las autoridades hasta entonces vigentes.

Una situación que rompió momentáneamente la práctica recién indicada ocurrió el 6/12/05, en que inició la reunión el presidente de edad y a continuación se eligió presidente provisional según el Reglamento, para continuar este último con la conducción de la sesión

Otro precedente extraño fue el del 4/12/08, p. 6583. Al inicio, se invitó a presidir la sesión, como presidente de edad, al diputado Alfredo Bravo, pero éste se negó a hacerlo, invocando razones políticas, y se retiró del recinto, junto con otros diputados. La Cámara, entonces, designó a otro presidente de edad, Alfredo Allende, quien ejerció su cargo sin novedad, y lo continuó haciendo luego como presidente provisional.

En las preparatorias en que no hay renovación de los integrantes de la Cámara, las autoridades iniciales de la sesión son las ordinarias existentes.

No. 5. Aprobación de los títulos de los electos - Cantidad de diputados - Precisiones constitucionales y legales.

La Cámara es "*juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez*" (artículo 64, Constitución Nacional).

El régimen de las elecciones y los títulos de los diputados está regulado por la Norma Fundamental en los siguientes artículos:

"Artículo 45. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires y de la Capital en caso de

traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Artículo 47. Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general y arreglarse a él el número de diputados, pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

Artículo 48. Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella."

La oportunidad procesal normal (puesto que pueden darse casos de incorporación de legisladores en cualquier otra época del año legislativo) para considerar las impugnaciones de los títulos y elecciones es la de la sesión preparatoria -y su eventual continuación en otras reuniones- mediante el procedimiento reglamentado en este artículo (sus segundo y tercer párrafos, que se explican por sí mismos) y en los posteriores.

Reprodujimos recién el artículo 45 constitucional, y la ocasión es propicia para tener presente que, de acuerdo a la entonces llamada "ley" (emitida por el gobierno *de facto*) No. 22.847, desde 1983 la Cámara se compuso de 254 diputados. La posterior provincialización del anterior Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, llevó a que -por el número mínimo de cinco diputados por provincia que prevé aquella norma-, desde el 19/12/91 (sesión, según consta en p. 5527, de la incorporación de los nuevos diputados por la recién creada provincia) se elevara a 257 el total de los integrantes del Cuerpo.

La nominación de las candidaturas es exclusiva de los partidos políticos, habiéndose rechazado en un pasado no tan lejano pretensiones de inconstitucionalidad del régimen que los regula, interpuestas por ciudadanos que pretendieron ser candidatos sin pertenecer a un partido político o a una lista. El artículo 38 de la Constitución Nacional y la Ley No. 23.298, Orgánica de los Partidos Políticos, así lo han plenamente reafirmado.

Sobre el rol de los partidos políticos en la composición de nuestros cuerpos parlamentarios, v. del autor de esta obra, en "Estudios de Derecho Constitucional con motivo del Bicentenario", publicado por El Derecho, año 2010 (obra coordinada por el Dr. Eugenio L. Palazzo), la siguiente publicación: "Dominación y equilibrio de los partidos políticos en el Congreso". También, "El no reconocimiento de una agrupación política (constitucionalidad, discriminación, partido anti-sistema)", en "Anuario del Centro de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 2013).

En 1991 se sancionó la ley No. 24.012, reglamentada luego por el Decreto No. 379/93, que determinó que el treinta por ciento de los integrantes de las listas electorales debían ser de género femenino (el entonces denominado "cupos femeninos").

Hace referencia a esta norma Fermín P. Ubertone, en "*Ley de cupos' y una urgencia*" ("La Ley Actualidad", 10/3/92) y en "*La Ley de cupos en su primera aplicación*" ("La Ley Actualidad", 22/12/92). Completa reseña sobre la participación de la mujer en la vida parlamentaria, hasta 1990, en "*Mujeres en el Congreso Argentino*", de N. Guillermo Molinelli, "La Ley", 1990-D, p. 1177.

El criterio previsto en dicha norma se ha visto superado por la sanción de la Ley No. 27.412, denominada "de paridad de género en Ámbitos de Representación Política", que fue reglamentada por el Decreto No. 171/2019. Sobre la base de lo previsto por el artículo 37 de la Constitución Nacional y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se ha determinado así, y está vigente, que en situaciones como la de la Cámara de Diputados no haya dos personas continuas del mismo género en una misma lista.

En la Cámara de Diputados se aprobó la ley en horas de la madrugada de una larga sesión, el 22/11/17, págs. 561 y ss., superando algunas resistencias y como fruto de una moción de apartamiento del Reglamento que habilitó su tratamiento. Antes de la votación –en general y en particular de una sola vez– (que arrojó un resultado de 165 votos afirmativos y 4 negativos), el presidente Monzó solicitó a las diputadas presentes que permanecieran en el recinto cuando terminara la sesión, "porque les van a tomar una foto a todas juntas por el día histórico que están viviendo".

Esta norma se encuentra en plena aplicación. Durante la sesión de la Cámara del 26/6/19, ante una vacancia producida por la renuncia de la diputada Anabella Hers Cabral, ingresó una orden judicial comunicando que con motivo de dicha renuncia correspondía que la posición fuera cubierta por la candidata mujer que le seguía según el orden establecido en la lista de la alianza a la que pertenecía la renunciante. Se acompañó (y obra en el Diario de Sesiones de ese día) la copia de la sentencia, emitida en autos "Galmarini, Malena y otros c/ Poder Legislativo - Cámara de Diputados s/ amparo", expediente 1.872/19 en trámite por ante el juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1 - Secretaría Electoral (distrito Capital Federal). De inmediato prestó juramento y se incorporó a la Cámara la reemplazante, diputada Alejandra Alcira Caballero.

No terminamos el tema de la paridad sin dejar de recordar que el 29/11/89, en una sesión preparatoria, una mujer, la diputada Gómez Miranda, ejerció la presidencia "de edad". Dijo, en p. 5641, que era "el único caso en que una mujer debe a sus años presidir la Cámara". Han transcurrido muchos años, y las palabras de aquella prestigiosa legisladora siguen extrañamente vigentes, pues pese a los progresos alcanzados por las mujeres en el ámbito de la Cámara (habiéndose desempeñado presidiendo comisiones de todo tipo, y vicepresidencias varias) no han accedido todavía a una presidencia formal de la Cámara.

Sobre la temática electoral concerniente a los parlamentarios, v. de quien esto escribe: "*Las elecciones de 2009 y sus repercusiones en el derecho parlamentario y en el derecho electoral*", en "El Derecho – Constitucional", tomo 2009, página 719.

No. 6. Incorporación - Juramento

La incorporación del diputado a la Cámara se concreta con la prestación de su juramento (sobre las características del mismo, véanse los arts. 10R a 12R, y sus comentarios). Habitualmente, dicho acto formal se realiza en la sesión preparatoria de principios de diciembre de cada dos años (conforme al art. 1R).

La incorporación puede ocurrir excepcionalmente en sesiones ordinarias, de prórroga o extraordinarias, en los siguientes casos:

- cobertura de vacantes (ver supuestos constitucionales y casos ocurridos, *infra*, en el No. 16).

Tras la reforma producida en el último párrafo del artículo 21R, se agrega, en teoría, el supuesto excepcional del cumplimiento transitorio de un mandato por parte de un diputado suplente, hipótesis que todavía no ha sido llevada a la práctica, aunque ha habido muchos casos concretos que lo podrían haber habilitado.

- cuando habiéndose formulado impugnaciones por la presunta inexistencia de las calidades exigidas por el artículo 48 de la Constitución Nacional, se demostrare "prima facie" la carencia de uno de los requisitos constitucionales (art. 3R, inc. 1) pero, tras el procedimiento reglamentario, la Cámara finalmente aceptara la incorporación del impugnado.
- si el diploma no hubiere sido presentado al celebrarse la sesión preparatoria.

Un ejemplo: en la sesión preparatoria del 28/11/91 se documentó la existencia de 42 diputados electos no incorporados (en su mayoría pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, distrito en el cual se habían registrado problemas electorales y por tanto en ese momento no se encontraban disponibles sus diplomas), y que prestaron juramento recién en la sesión del 18-19/12/91.

- cuando el diputado en cuestión no hubiere asistido a la sesión preparatoria normal de incorporación.

Seleccionamos a continuación algunos entre muchos casos de este tipo. De los 254 diputados que deberían haberse incorporado en noviembre de 1983, dos no lo hicieron en esa ocasión; en 1985 hubo un caso de incorporación posterior; en 1987 seis electos no comparecieron (de ellos, uno falleció antes de jurar -tributándole honores la Cámara el 17-18/2/88, p. 4832- y dos nunca se incorporaron por haber sido elegidos senadores nacionales); en 1989 sólo juraron 118 diputados (de 127 posibles).

No. 7. Elección de autoridades definitivas

Esta debería realizarse a pluralidad de sufragios, y en forma nominal (art. 190R), pero en escasas situaciones ello ocurrió efectivamente así en el período analizado. Es que se fueron dando otras prácticas, en general consensuadas por todos los diputados, casi (pero no total ni definitivamente) transformándose en "costumbres", que en buena medida perduran hasta la actualidad (v. *infra*, No. 365).

Muy gráficas son las siguientes palabras de Fermín P. Ubertone (contenidas en la última de sus obras citadas comprendidas en este libro, indicada en el No. 365 *infra*), que nos reflejan la "historia" de lo ocurrido en la realidad antes de 1983 (que en nuestro caso también tuvimos ocasión de experimentar: "Cuando a principios de 1973 ingresamos a la Cámara de Diputados de la Nación como funcionarios profesionales de la Oficina de Información Parlamentaria, los presidentes de bloques proponían sus candidatos a cada cargo, los diputados propuestos generalmente proponían a un tercero para mostrar que no iban a votarse a sí mismos y se votaba. ¿Cómo se votaba? Por el tradicional método de "pase de lista". ¿Cómo era eso? Ante la orden de quien presidía la sesión, el secretario iba nombrando a los diputados por orden alfabético de apellido. Los nombrados anunciaban oralmente su voto ("de viva voz") y el secretario o un colaborador y los taquígrafos registraban el voto.....Era un procedimiento lento, que consumía bastante tiempo con poca utilidad. Generalmente se sabía de antemano quiénes serían los elegidos para cada cargo...."

El 29 de noviembre de 1983 la Cámara asintió, tras manifestaciones previas de los presidentes de bloques políticos, a considerar la proclamación de las autoridades por dichos diputados "como votación nominal en los términos del art. 190". Parecidas fueron las circunstancias de 1984, 1985, 1986, 1989, 1991, 1992, y de la elección del vicepresidente 1o. por encontrarse vacante el cargo, el día 9/10/91 (aunque se aprobaron formalmente mociones de apartamiento del Reglamento que habilitaron a tomar como votaciones nominales las proclamaciones realizadas en el recinto por los titulares de los grupos políticos); y en 1987, 1988 y 1990 (respecto de la elección de presidente y vicepresidente 1º, y sin recurrirse, en estos años, a la moción de apartamiento del Reglamento como ocurriera en los casos recién mencionados). Pero en la situación inmediatamente previa a 1993, la elección de algunos de los vicepresidentes se realizó mediante la votación nominal según el hoy numerado como art. 190R. La de 1990 fue la única ocasión en que un diputado afirmó que la elusión de la votación nominal era antirreglamentaria, no correspondiendo a su entender ni siquiera la moción de apartamiento del Reglamento (29/11/90, p. 3875).

La práctica que subrayamos en el párrafo anterior continuó aplicándose desde 1993 hasta el presente, con algunas excepciones o casos particulares que pasamos a destacar:

- en algunos precedentes, antes de proceder en la forma indicada, se aprobaron mociones de apartamiento del Reglamento que así lo habilitaron, para evitar dudas. Así pasó el 29/11/95, p. 5548; 27/11/96, p. 5592; 4/12/98, y 6/12/00.
- en otras, como por ejemplo el 5/12/07, se utilizó una especie de camino explicativo intermedio, con ánimo de aclarar (aunque es dudoso si ello ocurrió o si oscureció más el panorama). Allí el presidente dijo que “en cuanto al procedimiento para elegir autoridades, debe entenderse que, observándose lo dispuesto por el inc. 10 del art. 127, y el art. 129 del Reglamento, se cumple con el requisito del art. 10 de ese cuerpo legal”.
- el panorama hasta ahora descrito no se ha seguido, en buena medida para la elección de vicepresidentes 3os. de la Cámara. Tradicionalmente, para la distribución de las vicepresidencias se ponderan debidamente las cantidades de diputados que corresponden a cada bloque, pero la situación se complica cuando se empieza a debatir cuál sector tiene supremacía numérica en punto a la cobertura de vicepresidencias 3as. y por ende qué bloque o interbloque tiene mayor representatividad para que uno de sus representantes cubra ese cargo. Así ocurrió en la preparatoria que comenzó el 1/12/99, y que provocó tal discusión que debió seguirse en una reunión de continuación, del 9/12/99; recién entonces se llegó a un acuerdo para cubrir la vicepresidencia 3ª. Otros casos parecidos se dieron el 17/12/03: no hubo acuerdo en esa ni en posteriores reuniones, y la elección del vicepresidente 3º recién se alcanzó el 21/4/04, p. 608. Tampoco hubo acuerdo inicial en el año siguiente, y la determinación se alcanzó recién el 19/4/06 (fracasadas varias tentativas de acuerdo, se tuvo que llegar a consagrar ganador a quien triunfara en la elección con dos tercios de los votos). Lo mismo ocurrió el 6/12/11 (tras largo debate se llegó a un acuerdo, pero a pedido del presidente, para asegurar la situación, se terminó votando a mano alzada). El 4/12/13, p. 38, se discutió respecto de a qué criterio debía dársele prioridad, si al de los bloques o a los interbloques; prevaleció el primero y fue elegida la diputada Graciela Camaño (quien había obtenido también esa posición en el caso antes relatado de 2006).

Puntualizamos a continuación algunas situaciones extrañas o anecdóticas, ocurridas en este tipo de elecciones:

- el 1/11/99 se eligió vicepresidente 1º de la Cámara al diputado J.P. Cafiero quien en ese momento formalmente no era miembro del Cuerpo (como el resto de sus colegas por la Provincia de Buenos Aires, que por un problema técnico electoral no se habían podido incorporar en la preparatoria). Pese a ello, se lo tuvo por elegido como autoridad, al todavía no aceptado como diputado.
- el 2-3/5/01, p. 1290, el vicepresidente 1º, diputado J. P. Cafiero, renunció, pues había sido designado ministro del P.E. Se aceptó su renuncia y juró su reemplazante. Se aprovechó esta sesión para elegir al nuevo vicepresidente 1º, por el método reglamentario formal de este tipo de elecciones, resultando ganador el diputado Rodil.

- el 3/12/97, p. 4780, estaban eligiendo autoridades y pidió la palabra reiteradamente la recién ingresada diputada Cristina Fernández de Kirchner. El presidente Pierrri dijo: “no le daré la palabra a nadie que no sea presidente de bloque, porque es el mecanismo que hemos establecido”.
- se han registrado abstenciones en este tipo de elecciones. Se dieron los casos en 1991 y 1992 de un presidente de bloque que así procedió. Asimismo, es habitual la abstención por parte de representantes de bloques minoritarios. Nunca estas abstenciones han tenido efectos sobre los resultados; tampoco han suscitado pedidos de que se las autorice.
- es habitual que quienes resultan electos hagan manifestación pública de por quiénes emiten su voto individual.

Cuando termina la votación, el presidente elegido toma su posición en el estrado, y habitualmente pronuncia un discurso de agradecimiento, de referencia a la labor desempeñada en el año anterior (si fue reelecto), y formula sus planes de desarrollo de tareas para ese año.

Unos ejemplos entre muchos: 30/11/88, p. 6278, 29/11/89, p. 5652; y 28/11/91, p. 4900.

No. 8. Instancias finales de una sesión preparatoria

En estas situaciones se cumplen habitualmente los siguientes pasos:

- **Autorización a efectos del art. 167R**

Transcribimos una fórmula de habitual repetición anual, como la siguiente, del 9/12/99: “Sr. Presidente... Atento a lo dispuesto por el artículo 167 del reglamento, la Presidencia solicita autorización de la Honorable Cámara para dar entrada y girar directamente a las respectivas comisiones los asuntos entrados, y para efectuar las comunicaciones de estilo al Honorable Senado y al Poder Ejecutivo, aun en el caso de sanciones que se hayan producido durante el desarrollo de sesiones no concluídas. Si hay asentimiento, la Presidencia quedará autorizada para cumplir con los trámites mencionados, a cuyo efecto dará forma de resolución a la decisión de la Honorable Cámara”. Asentimiento.

La autorización-fórmula del art. 167R también se ha dado fuera de las preparatorias de diciembre, como ser en las de febrero o en ciertas sesiones de tablas o especiales de otras partes del año, en que se trató de “asegurar” la repetición de la aplicación del art. 167R. Así ocurrió, por ejemplo, el 16/3/05, el 23/4/14 y el 1/3/16.

- **Autorización para la integración de las comisiones.**

Esto se produce bi-anualmente, con motivo del cambio de composición de la Cámara. Lo profundizaremos cuando analicemos el art. 29R (en *infra*, No. 49), pero tomando en cuenta que en éste se habilita a delegar la facultad de integración de las comisiones a la presidencia, pronunciándose en esa instancia esta fórmula: “Señor presidente: propongo que se faculte a la presidencia a integrar en su oportunidad las comisiones permanentes tomando en consideración las propuestas que a tales efectos le hagan llegar los bloques de la Honorable Cámara”. Afirmativa.

De todas las preparatorias analizadas desde 1983, el único caso en que la Cámara se pronunció por la otra salida que tiene el art. 29R, esto es, que la Cámara de por sí proceda a integrar las comisiones ocurrió el 3/12/09, oportunidad en que el Cuerpo estaba en buena medida dividido en dos grandes grupos, entonces

denominados como “A” y “B”. *Infra* en el No. 49, analizaremos con detalle qué intentó hacer la Cámara en aquel entonces, y que terminó concretando en la realidad, en la sesión del 17/3/10.

- **Comunicaciones a los demás poderes del Estado.**

La sesión preparatoria termina con algo que marca la frase final del art. 2R: que se harán las comunicaciones pertinentes al Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Senado de la Nación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En un caso hubo una terminación ulterior, infrecuente: el 4/12/15 se agregaron dos inserciones de documentos, al pie del Diario de Sesiones.

Artículo 3°. Las impugnaciones sólo pueden consistir:

1°. En la negación de alguna de las calidades exigidas por el artículo 48 de la Constitución Nacional. Cuando la impugnación demostrare, prima facie, la falta de uno de los requisitos constitucionales, el impugnado no podrá prestar juramento, reservándose su diploma para ser juzgado en las sesiones ordinarias. Si se considerare necesaria una investigación, el impugnado se incorporará en las condiciones indicadas en el inciso siguiente.

2°. En la afirmación de irregularidad en el proceso electoral. En este caso los impugnados podrán incorporarse con los mismos caracteres y atributos de los diputados en ejercicio.

Artículo 4°. Las impugnaciones por escrito podrán realizarse desde el momento en que la autoridad competente efectúe la proclamación de los electos, y deberán ser presentadas en Secretaría, veinticuatro horas antes de la señalada para la primera sesión preparatoria. En caso de elecciones realizadas fuera de los plazos normales de renovación, la impugnación deberá realizarse el mismo día en que se diera cuenta de la presentación del diploma o en la sesión siguiente .

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en cuanto correspondiera, a la incorporación de los suplentes.

Artículo 5°. Las impugnaciones sólo pueden ser formuladas:

- a) Por un diputado, en ejercicio o electo;**
- b) Por el comité nacional o de distrito de un partido político.**

Artículo 6°. La incorporación del impugnado lo habilita para ejercer las funciones de su cargo mientras la Cámara no declare la nulidad de la elección.

Artículo 7°. La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento estudiará y dictaminará sobre las impugnaciones producidas. Esta Comisión dictará el procedimiento de juzgamiento que garantizará el derecho de defensa del titular del diploma impugnado. La Comisión podrá dictar medidas para mejor proveer e incluso ejercer las atribuciones correspondientes a las comisiones investigadoras de la Cámara.

El despacho sobre impugnaciones será considerado por la Cámara en sesiones especiales, fuera de los días establecidos para las reuniones de tablas. En caso de que por tres veces no se consiguiera quórum en aquellas sesiones, los despachos serán considerados en las reuniones de tablas como asunto preferente.

Artículo 8°. Al considerarse la situación de los diplomas impugnados, que se efectuará por distrito en el caso del artículo 3°, inciso 2°, e individualmente en el caso del inciso 1°, los afectados no podrán participar en la votación, pero sí en la deliberación. La declaración de nulidad requerirá los dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 9°. Las impugnaciones que no sean resueltas por la Cámara a los tres meses de iniciadas las sesiones del año parlamentario en el cual fueren promovidas, quedarán desestimadas. En los casos de elecciones realizadas fuera de los plazos normales, la impugnación quedará igualmente desestimada a los tres meses de la presentación del diploma, contados dentro de los períodos de sesiones ordinarias.

No. 9. Impugnaciones "personales" y "electorales"

El artículo 48 de la Constitución Nacional determina:

“Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella”.

En el título de este párrafo hicimos referencia a las impugnaciones "personales" y "electorales", que se podrían invocar respecto de los diputados electos. Así denominamos a las impugnaciones mencionadas en los incisos 1 y 2 del artículo 3R, esto es, a las referidas, respectivamente, a problemas vinculados con las calidades constitucionales, y a las relacionadas con irregularidades en el proceso electoral.

La diferencia en sus efectos consiste en que la comprobación "prima facie" de la carencia de los requisitos del artículo 48 de la Constitución Nacional obsta a la recepción del juramento, mientras que no ocurre lo mismo con todas las impugnaciones "electorales" (y con las restantes "personales", con vicios no demostrables a simple vista), situación en la que se debe seguir el procedimiento fijado en artículos posteriores.

No. 10. Impugnaciones - Procedimiento

Se resumen a continuación las previsiones del Reglamento sobre la materia.

- Forma de las impugnaciones

Las impugnaciones pueden ser presentadas:

a) Por escrito:

1. Por un diputado en ejercicio o electo (artículo 5R, inciso a),
2. Por el órgano ejecutivo máximo nacional o de distrito de un partido político (artículo 5R, inciso b);

b) Oralmente (durante el debate que se produzca con motivo de una impugnación por escrito): por un diputado que quiera formular de esa forma una impugnación (artículo 2R).

Adviértase que el adverbio 'sólo' utilizado en el artículo 5R establece que cualquier petición al respecto, por parte de un habitante de la Nación, únicamente podrá tener relevancia jurídica si fuera receptada por una de las personas o entidades mencionadas en el mismo artículo, ratificándose así el carácter "político" del juzgamiento en estudio, exento del control judicial en esta oportunidad. En otras palabras, los únicos legitimados con exclusividad para la promoción formal de las impugnaciones son los diputados indicados en los artículos 2R y 5R, inciso a; y las entidades señaladas en el artículo 5R, inciso b.

- Tipos de impugnaciones

Son dos:

- a) Por negación de las calidades exigidas por el artículo 48 constitucional, que denominamos "impugnaciones personales" (artículos 2R y 3R, inc. 1);
- b) Por la supuesta existencia de irregularidades en el proceso electoral (artículo 3R, inciso 2), que llamamos "impugnaciones electorales".

- Oportunidad de las impugnaciones. Incorporación

a) Impugnaciones personales

Estas deben ser consideradas en la sesión preparatoria, tras la elección de las autoridades provisionales de la Cámara y antes del juramento de los nuevos legisladores.

Determina el artículo 2R (párrafos segundo y tercero) que se leen los escritos recibidos, y se concede la palabra a los diputados que quieran formular impugnaciones, y a los afectados por éstas. Todos los citados, y también un representante por cada bloque político, gozan de quince minutos para manifestarse.

Luego, pueden ocurrir dos situaciones:

1. Si tras este debate se considerara "prima facie" la inexistencia de los requisitos constitucionales (artículo 48, Constitución Nacional), el impugnado no podrá prestar juramento, y su diploma se discutirá en sesiones ordinarias (artículo 3R, inciso 1).
2. Si el debate demostrara que existe, por lo menos, un título aparente, siendo necesaria una investigación a fondo para comprobar o no la existencia de la causal de impugnación, el diputado se incorporará en la forma prevista para las "impugnaciones electorales" (artículo 3R, inciso 1); esto es, el impugnado podrá incorporarse con los mismos caracteres y atributos de los diputados en ejercicio.

b) Impugnaciones electorales

En estos casos, de "afirmación de irregularidad en el proceso electoral" (art. 3R, inc. 2), los impugnados pueden incorporarse provisionalmente con los mismos caracteres y atribuciones de los diputados en ejercicio.

c) Oportunidad de las impugnaciones por escrito

Éstas (según el art. 4R) podrán realizarse desde el momento en que la autoridad competente efectúe la proclamación de los electos, y deberán ser depositadas en Secretaría veinticuatro horas antes de la señalada para la sesión preparatoria.

d) Oportunidad de las impugnaciones posteriores a elecciones periódicamente no regulares:

El artículo 4R asimismo determina que si el título del legislador surgiera de una elección distinta a las periódicamente regulares, la impugnación deberá realizarse el día en que se diera cuenta a la Cámara de la presentación del diploma, o en la sesión siguiente.

Es importante destacar también que todo lo dispuesto por el art. 4R (tal como el mismo lo prescribe) será de aplicación, en cuanto correspondiera, a la incorporación de los diputados suplentes.

- Trámite posterior de las impugnaciones

Determina el primer párrafo del artículo 7R que es la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento la que estudiará y dictaminará sobre las impugnaciones, y la que debe dictar el procedimiento de juzgamiento (que garantice el derecho de defensa del legislador impugnado). Esa comisión gozará de amplias competencias, que comprenden no sólo la necesidad de dictar medidas de mejor proveer, sino también la de ejercer las atribuciones correspondientes a las comisiones investigadoras de la Cámara.

Cada despacho sobre impugnaciones emitido por la comisión debe ser tratado por la Cámara en sesiones especiales (excepcionalmente, tras fracasar tres sesiones de este tipo por falta de quórum, se hará en sesiones de tablas, como asunto preferente; conf. artículo 7R, segundo párrafo).

La discusión de las "impugnaciones personales" se hará individualmente, y la de las "electorales" por distrito electoral, pudiendo participar los impugnados en la deliberación, pero no en la votación (artículo 8R).

- Decisión de la Cámara: efectos. Caducidad

Tras la deliberación en sesión, la Cámara decide sobre la nulidad, o no, del título o de la elección (artículo 8R), precisándose, para determinar la primera, la obtención de dos tercios de los votos emitidos. De no ocurrir este supuesto, la incorporación del impugnado lo habilita para ejercer plenamente su mandato (artículo 6R), el que quedará definitivamente saneado si la Cámara no adoptara decisión alguna dentro de:

- a) tres meses desde la iniciación del año parlamentario en el que las impugnaciones fueron promovidas (el paso de ese tiempo provocará la desestimación de las mismas); o

b) en caso de elección producida fuera de plazos normales, la impugnación quedará igualmente desestimada a los tres meses de la presentación del diploma, contados dentro de períodos de sesiones ordinarias (artículo 9R).

Mariano Palacios, en su “*Democracia deliberativa, representación y reglamentos parlamentarios*”, publicada en “El Derecho – Constitucional” (tomo 284 de esa publicación, correspondiente al año 2019; esa obra fue difundida previamente en sus ejemplares volantes de los días 21/5, 22/8, 20/9, 22/10 y 21/11 de ese año), sobre lo indicado dos párrafos más arriba, opina que “es cierto que las normas prevén un plazo máximo de tres meses para todo el proceso, pero la solución no es correcta, pues debería establecerse un tratamiento expreso por parte de la Cámara de las impugnaciones de los títulos de modo que la comisión (y posteriormente el pleno) delibere sobre los candidatos que resultaron electos por el pueblo, y se puedan conocer las causas de las impugnaciones y los motivos por los cuales la Cámara hará lugar o no a estas últimas. Nótese a este respecto que...el criterio de caducidad de la impugnación por el silencio de la Cámara contraría el principio del art. 82 constitucional, que dispone que en todos los casos se excluye la sanción ficta o tácita pues la voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente, principio que encierra la obligación deliberativa de los integrantes del Congreso en nuestro sistema político democrático representativo republicano....” Coincidimos con el Dr. Palacios; al respecto, v. nuestro trabajo sobre esa norma constitucional, indicado en el No. 245 I, *infra*.

No. 11. Impugnaciones - Casos

Varias situaciones de este tipo ocurridas durante el período en estudio no pasaron de la etapa de planteo.

Entre las comunicaciones de los diputados del 17/12/87 figura la formulación de una impugnación al diploma de un electo y aún no incorporado (y que nunca lo haría, por su fallecimiento). No tuvo mayor trascendencia reglamentaria.

Tampoco la tuvo (pues se produjo la incorporación) un proyecto de resolución (20-21/9/89, p. 4277) que sugería no admitir a un electo -envuelto en un proceso penal- no tomándosele el juramento. En los fundamentos se hacía referencia a que su incorporación provocaría la inmunidad parlamentaria -tema discutible y así lo admitía el autor del proyecto- pudiendo dificultarse de tal manera las investigaciones judiciales. Asimismo, respecto del diputado en cuestión, en la preparatoria del 29/11/89, p. 5644, se recordó la recién citada impugnación, pidiéndose la no incorporación del legislador; la Presidencia, invocando al art. 2R, procedió a tomar el juramento. Los antecedentes fueron girados a la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (p. 5659), sin que se conozca que ello haya producido efecto alguno. La misma solución se adoptó ante una impugnación por presuntas irregularidades electorales (p. 5656) respecto de otro parlamentario.

También sin consecuencias, el 6-7/12/89 (p. 6185), entre las comunicaciones de los diputados aparecieron impugnaciones a los diplomas de dos electos (sin detallarse su fundamentación).

Otros casos de impugnaciones, indicados en las siguientes sesiones, que fueron girados a la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, y que no tuvieron consecuencias (ni impidieron la incorporación de los diputados en cuestión): los indicados en las sesiones del 9/12/99 (una impugnación contra una diputada, remitida por una autoridad electoral); del 2/12/01 (respecto de dos legisladoras); del 3/12/03 (p. 5656); del 3/12/09; del 6/12/11 (comprende impugnaciones a tres legisladores); del 4/12/13 (también respecto de varias impugnaciones), y 6/12/17 (tres parlamentarios impugnados).

También se dieron otros precedentes, con un poco más de contenido jurídico y que motivaron debates con conclusiones de mayor interés:

Un caso algo extraño se dio a partir del 24/11/99. Había renunciado un diputado y el diploma de su reemplazante había sido impugnado por un juez, cuyos argumentos no constaban claramente. Se produjo un debate, en el cual el diputado Dumon afirmó que por no darse el caso del inciso 1 del art. 3R, correspondería tomar el juramento, y que luego se tramitara la impugnación en la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos. Pero el diputado Flores postuló que se interpusiera una moción de apartamiento del Reglamento destinada a pasar el asunto a estudio de esa comisión, suspendiendo en el interin el juramento. El diputado Dumon adhirió, en aras de la transparencia de la cuestión. Se votó afirmativamente, no se tomó el juramento, pero no se registró que la comisión indicada se hubiera pronunciado, y por ende que se hubiera procedido, en aquel entonces, a canalizar el reemplazo.

Otra situación con algún parecido ocurrió el 9/5/02, p. 764. En reemplazo de una diputada electa renunciante, por Santiago del Estero, estaba a la espera para rendir juramento Nélide Palomo de Roldán. Un diputado expresó que tenía copia de una decisión de un juzgado federal ordenando a la Cámara abstenerse de tomar ese juramento. Del debate subsiguiente, surge que tanto la mayoría de la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, como el presidente, querían tomarle el juramento. Dijo el presidente Camaño: “El reglamento es totalmente claro con respecto a la jura de los señores diputados, por lo que no corresponde lo que se hizo. La Presidencia insiste en que, más allá del dictamen de comisión, se tendría que haber tomado el juramento correspondiente. Esto no lo dice la Presidencia porque sí, ya que con sólo leer el reglamento alcanza para entender que primero se toma el juramento y después se realizan las objeciones. Estas anomalías se plantean ahora, precisamente, por no haberse tomado el juramento correspondiente. Hoy, cuento con un dictamen de comisión para satisfacer a todo el mundo. Por tales razones, no entiendo cuál es el motivo para tener en este momento a una señora diputada electa cuestionada y esperando para jurar, cuando no solamente el Reglamento lo dispone sino que además la comisión habilitó el trámite.” Se leyó a continuación el dictamen de comisión y se tomó el juramento de la diputada.

Un caso parecido se dio el 19/12/07, p. 22. Se había impugnado el diploma del diputado electo por San Juan Ernesto S. López, invocándose que percibía un beneficio previsual y que tenía una presunta discapacidad. En el debate se trajo a colación un precedente ocurrido respecto de una candidata a diputada que tenía asignado un beneficio por invalidez por razones psiquiátricas, pero que ello no había obstado a su asunción como legisladora. El titular del bloque de la mayoría, diputado Rossi, mocionó para que se tuviera por terminado el debate, que se tomara juramento al diputada, y que los antecedentes pasaran a la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para su consideración. Se votó nominalmente y resultó aprobada la moción por mayoría. Luego se prestó el juramento.

Pasamos a analizar a continuación las impugnaciones que tuvieron más consecuencias o, al menos, alcanzaron repercusiones importantes.

- Caso “ANTONIO DOMINGO BUSSI”.

Se planteó en la sesión preparatoria del 1/12/99, y fue consecuencia de la impugnación efectuada por el diputado Alfredo Bravo, invocando que Bussi había sido autoridad militar, entre otros lugares en Tucumán, en la época comprendida entre 1976 y 1983. Aludió a la existencia de inhabilidad moral (mencionó el precedente “Luque”, donde esa causal había sido invocada para su exclusión). Esto abrió un debate, en el cual un solo legislador (el hijo del acusado, quien era diputado nacional) afirmó que no se había incumplido con el artículo 48 de la Constitución Nacional. Tras la participación de los diputados Carrió (cuya opinión se insertó, además, aparte), Roggero y

Alessandro, la Cámara decidió que se suspendiera la incorporación, y aplicando el inc. 1 del art. 3R, se dispuso que se giraran las actuaciones a la comisión competente para que, una vez finalizada la investigación, requiriera la decisión de la Cámara para resolver la cuestión.

Consecuencia de lo anterior fue la sesión especial del 3/5/00, ps. 1468 en adelante. Se puso en consideración el proyecto de resolución (hecho sobre la base del dictamen de la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento) sugiriendo el rechazo del diploma de Bussi y su incorporación a la Cámara. Se inició el debate, que continuó, tras un pase a cuarto intermedio, en la reunión de continuación del 10/5/00, en la cual (p. 1533) tras informarse que Bussi había sido notificado para que pudiera ejercer su defensa, y ante su no comparecencia, se decidió continuar con la lista de oradores. Terminados los correspondientes discursos, se votó en p. 1575 en forma nominal, registrándose 179 votos afirmativos, 7 negativos y dos abstenciones, concretándose así la aprobación del proyecto de resolución de este tenor: “Rechazar el diploma del diputado electo por la provincia de Tucumán, don Antonio D. Bussi y su incorporación como miembro de esta Honorable Cámara de conformidad al artículo 64 de la Constitución Nacional”. Cuatro inserciones al pie del correspondiente Diario de Sesiones agregan más completos antecedentes sobre el tema.

En el resumen que acabamos de aportar sobre “Bussi”, nos hemos limitado a hacer referencia a las más importantes decisiones parlamentarias adoptadas sobre ese caso. Hemos procedido de esa forma pues este libro está dedicado a comentar al Reglamento de la Cámara de Diputados y sus precedentes y consecuencias; por ende, adrede no hemos incluido las decisiones tomadas por el Poder Judicial sobre la situación de Antonio Domingo Bussi. Es que el problema no terminó con la decisión de la Cámara. Bussi llevó la cuestión ante el Poder Judicial, y varias sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunciaron sobre el tema.

Una de ellas se emitió el 4/11/03, y la comentamos en nuestro *“Juicio de la elección de los legisladores. Una cuestión no terminada”*, publicado en “El Derecho – Constitucional”, Tomo 2005, pág. 593.

La última decisión del Alto Tribunal fue del 13 de julio de 2007, ocasión en la cual se decidió finalmente en contra de lo sostenido por la Cámara de Diputados, argumentando que ésta tenía sólo el control formal de los títulos de sus integrantes, dado que el control de los requisitos de los parlamentarios correspondía ejercerlo al pueblo, por supuesto con el activo rol judicial.

Sobre esta última decisión, hay una gran cantidad de calificadas opiniones y pronunciamientos de la doctrina. Nos vamos a limitar a mencionar a lo hecho por nosotros, publicado en “El Derecho – Constitucional”, ejemplar del 9/8/07, p. 1 y ss., bajo el título: *“Caso ‘Bussi’: ¿la tercera es la vencida?”* ocasión en la que se comentaron los aspectos esenciales del fallo, y se aportaron varias citas de otras obras y autores que opinaron sobre el tema. Con sus matices, el grueso de la doctrina estuvo de acuerdo con la decisión de la Corte Suprema. Hemos hecho referencia a este fallo, con más detalle de la sentencia en cuestión, también *infra*, en el No. 368.

No podemos dejar de apuntar, de todas formas, que la decisión final del Alto Tribunal tuvo un destino que no causó efectos parlamentarios concretos respecto del actor de la causa, pues “llegó tarde”, cuando el viejo –y no ejercido– mandato parlamentario de Antonio Domingo Bussi estaba superado con creces, y ‘por ende la decisión judicial antes referida se tornó finalmente en una determinación “abstracta”.

Otros tres importantes casos se originaron en la sesión preparatoria del 6/12/05:

- CASO “LUIS ABELARDO PATTI”

Varios diputados acusaron al electo Patti, y éste se defendió. Entre frecuentes intervenciones a viva voz (e interrupciones por parte de la barra), se fueron configurando posturas muy divergentes. Una fue la de no aceptar su diploma invocando incompatibilidad moral (por razones parecidas a las mencionadas arriba en “Bussi”); un número menor de oradores sostuvo lo contrario. Finalmente, el Cuerpo decidió, por 212 votos afirmativos (contra 8 negativos y 9 abstenciones), que se reservara el documento, que pasara la cuestión a consideración de la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, y que no se tomara el juramento.

El 23/5/06, p. 3, se convocó a una sesión especial para tratar este tema, que se precedió con largos y complejos dictámenes de comisión, uno de ellos de mayoría (buscaba rechazar el diploma, invocando el artículo 64 constitucional); y cuatro dictámenes de minoría, que llevaban a decisiones contrarias. Tras un intenso y controvertido debate, y entre posiciones en ocasiones muy divergentes, en p. 132 resultó suficientemente apoyado hacer la votación nominal, pero previo a la misma, la Presidencia recordó que conforme al art. 8R hacían falta dos tercios de votos emitidos para que se aceptara el dictamen de mayoría. La decisión final fue la aprobación de ese dictamen (sobre 228 diputados presentes, 164 votos fueron por la afirmativa y 62 por la negativa). Quince inserciones sobre el tema enriquecieron los análisis vertidos. Todo esto llevó a que, en lugar de Patti, prestara juramento el 31/5/06, p. 17, el diputado Dante A. Camaño.

Como ocurriera con el caso Bussi, hubo otras novedades posteriores. Patti interpuso acciones judiciales, y llegó hasta la Corte Suprema, la que, el 8/4/08, en “*Patti, Luis Abelardo s/acción de amparo c/Cámara de Diputados de la Nación*” (CS. P. 1763 XLII -2008) mantuvo también en este caso su doctrina del último fallo Bussi.

Sin perjuicio de lo anterior, y mientras el juicio que llegaría a la sentencia de la Corte Suprema antes mencionada se sustentaba, Patti fue procesado por graves delitos contra las personas, presuntamente cometidos durante la última dictadura militar. Pocos días después de conocida la sentencia de la Corte Suprema, el 17/4/08, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional No. 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, solicitó a la Cámara de Diputados el desafuero de Patti, invocando que éste estaba procesado como co-responsable de varios delitos, y en prisión preventiva. La Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, había suspendido los efectos de la prisión preventiva, considerando que Patti tenía inmunidad parlamentaria, según el artículo 69 constitucional, por ser un diputado nacional electo, y por esa razón se pidió el desafuero.

Se hizo lugar a este último el 23/4/08, p. 6. Ello ocurrió tras una intensa discusión, posterior al análisis de la comisión de Asuntos Constitucionales (con un dictamen de mayoría y tres de minoría); próxima a finalizar aquella, y a tenerse que votar, se produjo otro incidente, vinculado con las abstenciones, su efecto y alcances. Finalizado este, se continuó con la votación, que arrojó 109 votos afirmativos contra 9 negativos y 11 abstenciones y, por ende, la determinación de la Cámara de aprobar el desafuero (y la consecuente situación de Patti de permanecer en prisión y sometido al proceso penal).

Sobre el fallo de la Corte Suprema, antes aludido, se publicó en “El Derecho – Constitucional” nuestro artículo “*Caso Patti: un nuevo debate*”, el 20/06/08, p. 20.

- CASO “EDUARDO LORENZO BOROCOTÓ”.

Esta situación tuvo caracteres más mediáticos que jurídicos, pero no puede dejar de mencionarse, pues forma parte del conocido problema de si “la banca pertenece al legislador electo o al partido político”. El diputado en cuestión había sido elegido como integrante de las filas de un partido político, y se había luego pasado, antes de jurar, a otro bloque, lo cual fue motivo de ácidas críticas, y condujo a intentar la impugnación de su diploma. El debate en el recinto fue muy intenso, y antes de votarse se aclaró que el voto negativo implicaría la autorización para la toma del juramento. El resultado fue de 102 votos afirmativos, 124 negativos y 6 abstenciones, con lo que terminó rechazada la impugnación, habilitándose así el juramento.

- CASO “AMANDA GENEM”

En la misma fecha se impugnó el diploma de Amanda Susana Genem, invocándose irregularidades en la elección. A pedido del impugnante, conforme al art. 3R, inc. 2, se decidió tomar juramento y girar el asunto a comisión.

Hacemos especial referencia a este caso porque provocó una respuesta efectiva (y no el mero silencio, recurso con frecuencia utilizado y que reglamentariamente implica conformidad con el diploma) por parte de la comisión, pues esta emitió un proyecto de resolución que fue expresamente aprobado por la Cámara en la sesión del 10/5/06, p. 163. Ello implicó, en los hechos, la ratificación de lo actuado, y de la situación de la diputada Genem y su status.

Capítulo II. De los diputados.

Artículo 10. Los diputados serán recibidos por la Cámara después de prestar juramento de acuerdo con una de las siguientes fórmulas, a su elección:

1° "¿Juráis desempeñar fielmente el cargo de diputado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?"

"Sí, juro."

2° "¿Juráis por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de diputado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?"

"Sí, juro."

"Si así lo hicierais, Dios os ayude; y si no, El y la Patria os lo demanden."

3° "¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de diputado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?"

"Sí, juro."

"Si así lo hicierais, Dios os ayude; y si no, El y la Patria os lo demanden."

4° "¿Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de diputado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?"

"Sí, juro."

"Si así no lo hicierais, la Patria os lo demande."

No. 12. Juramento. Base constitucional

El Reglamento adopta en cuatro fórmulas la prescripción del artículo 67 constitucional, que determina:

"Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución."

En el caso ordinario de renovación de la Cámara, corresponde que el juramento sea tomado por el presidente provisional en la sesión preparatoria (en las

situaciones ocurridas fuera de la sesión preparatoria, por quien esté ejerciendo la presidencia de la Cámara) y, en la práctica, se agrupa a los diputados de acuerdo a las fórmulas elegidas, y por orden alfabético de distrito (conf. art. 2R).

Un análisis profundo del tema, obra en "*Fórmulas de juramentos de los diputados nacionales (1854-1985)*", de N. Guillermo Molinelli, en "Historia", Año X, No. 41, marzo-mayo 1991, ps. 35 y ss.

No. 13. Juramento - Casos

En la versión precedente de esta obra hicimos referencia a la existencia de un procedimiento que salvo raras excepciones seguía las pautas establecidas por el muy claro artículo 10R (norma que no tuvo reformas en o con posterioridad al texto ordenado del Reglamento decidido en 1996).

Hicimos "cuentas" allá por 1996 y dijimos entonces que analizando los juramentos formulados en el período 1983/93 (en las sesiones preparatorias de incorporación, y todos los recibidos en casos de reemplazos), 24 lo fueron por la fórmula del inc. 1; 645 por la del inc. 2; 115 por la del inc. 3 y 75 por la del inc. 4.

Puntualizamos en esa oportunidad, como una "rareza", que el 29/11/89, además de utilizar una de las fórmulas, un diputado había manifestado que también juraba por "la clase obrera y su lucha por constituir una sociedad socialista"; el presidente replicó que ya se había optado por una de las frases reglamentarias, y que su juramento había concluido con la misma.

Encontramos repeticiones de esa conducta el 16/4/97, p. 1312, y el 14/5/97, p. 1616, en que legisladores prestaron juramento por Dios, la Patria y por "Eva Perón" y por "mi lealtad a los trabajadores".

Poco a poco lo que antes llamábamos "rareza" pasó a convertirse en algo semi permanente en la Cámara. Si bien en la práctica de algunos años los diputados siguieron siendo casi plenamente coherentes con el Reglamento, ello empezó a cambiar más a fondo aproximadamente desde la sesión preparatoria del 5/12/01, oportunidad en la que cuatro legisladores prestaron juramentos agregando expresiones que en mucho superaron a los límites previstos por el Reglamento.

Allí registramos (ps. 6560 y ss.) un juramento "por la memoria de los treinta mil detenidos desaparecidos, por la conciencia de los catorce millones de argentinos en la pobreza, por la conciencia de los cuatro millones de argentinos sin trabajo, juro por la Patria poner mi banca al servicio de las luchas obreras populares y piqueteras, con el orgullo de ser mujer y con el orgullo de ser de izquierda"; otro fue formulado proclamando que "voy a luchar por la autodeterminación de los pueblos, contra la barbarie, las guerras, la miseria y la inmoralidad del capitalismo en el mundo, para que podamos tener alegría y dignidad los hombres que habitamos el planeta"; el tercero en cuestión incluyó este agregado "Quiero pedir a Dios en este momento que nos bendiga, para que tengamos el discernimiento y la voluntad para servir hasta las últimas consecuencias al pueblo argentino"; el último que allí analizamos agregaba "por la memoria de un desaparecido, mi hermano, juro también ser leal a mi patria".

Procederes de este tipo continuaron ocurriendo y acrecentándose muy notoriamente con el paso de los años. Los Diarios de Sesiones agregan con todo detalle las palabras efectivamente utilizadas, que en algunos casos fueron

añadidas a lo concretamente previsto por el Reglamento, y en otros fueron expresiones casi autónomas y diferentes.

Se trata de juramentos basados no solamente en cuestiones o figuras de nuestra historia, políticas, vivas o fallecidas, sino también con referencias a cosas, hechos, a situaciones del pasado o del presente, literarias, letras de composiciones y canciones, etc. No es nuestra intención la de cansar al lector con todas las reproducciones textuales de lo vertido en estas sesiones (al menos, destacamos que en la última preparatoria “de diciembre” en que se incorporaron diputados, ocurrida en la etapa de la Cámara que estamos analizando, esto es, el 6/12/17, registramos que alrededor de una tercera parte de las manifestaciones comprendidas en los juramentos se alejaron de o formularon agregados a la terminología concreta y limitadamente prevista por la Constitución y el Reglamento).

A los ejemplos antes indicados, agregamos otros de tipo religioso (como también se contienen en los incisos 2 y 3 del art. 10R; como por ejemplo, por parte de legisladores que son de religión hebrea, prestar juramento por el “Tanaj”, o los Sagrados Libros de la “Torá”, en lugar de los Santos Evangelios -como lo ocurrido el 7/7/05, p. 17, o el 12/6/05, ps. 40 y ss.-)

Consideramos que una conducta de este tipo se está transformando en una especie de “costumbre” (v. *infra*, Nos. 365 y ss.) que supera en alguna medida las pautas formales exigidas por la Constitución y el Reglamento. Y compartimos la autorizada opinión de Eduardo Menem, quien en su muy completo “*Derecho Procesal Parlamentario*”, ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, pág. 97, sostiene que esas frases agregadas, en cuanto no resulten contradictorias a las fórmulas previstas en el Reglamento, “no invalidan el juramento, pero legalmente no forman parte del mismo y no deben ser tomadas en cuenta”.

La obra recién indicada, del Dr. Menem, fue objeto de una segunda edición, actualizada, publicada a inicios de 2020, y que el suscripto comentara para “El Derecho – Constitucional”, edición del 22/10/20.

Mencionamos finalmente un juramento muy especial, y que no tiene relación con el artículo que estamos analizando: el. 31/8/94, p. 1766, tras el izamiento de la bandera, todos los diputados, secretarios y prosecretarios juraron dar cumplimiento a la Constitución Nacional, modificada pocos días antes.

No. 14. Duración del mandato - Renovaciones - Norma constitucional

Expresa el art. 50 de la Constitución Nacional:

"Los diputados durarán en su representación por cuatro años y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período".

El origen de esta obra partió del análisis inicial de una Legislatura posterior a un gobierno "de facto", en diciembre de 1983, que por ser considerada en aquella ocasión como "primera" (hecho que se había dado varias veces, desde 1932 en adelante), motivó la necesidad de tener que realizar un sorteo de las bancas, para poder así permitir la renovación bianual prevista por la Constitución. Se realizó dicho sorteo en la sesión del 19-20/1/84, con un interesante y complejo procedimiento que trató de contemplar, igualmente, las representaciones provinciales y las respectivas composiciones políticas. La incorporación del grueso de la nueva mitad de integrantes de la Cámara, resultado de las vacantes producidas por el sorteo y la sobreviviente elección del 3/11/85, se concretó en la sesión preparatoria subsiguiente.

Artículo 11. En caso de vacancia, el diputado electo que deba ocuparla, asumirá en la primera reunión posterior a la fecha del otorgamiento del diploma por la autoridad competente

No. 15. Vacancias - Normas vigentes,

Las vacancias definitivas pueden producirse por fallecimiento, renuncia, y remoción y/o exclusión, según se regla en el artículo 66 de la Constitución, que dispone:

"Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos".

Determina también el artículo 51 constitucional:

"En caso de vacante, el gobierno de la provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro".

Sin embargo, la legislación contempla, para el caso de que una banca sea dejada libre (en cualquiera de las hipótesis recién descritas) la incorporación de quien continúe en el orden de la lista electoral y, finalizada ésta, de los suplentes electos. Tal lo que resulta del todavía vigente art. 8 de la llamada ley (emitida por el gobierno *de facto* existente en 1983) No. 22.838.

Sobre la posibilidad de la cobertura temporaria de vacantes, debe analizarse el supuesto contemplado por el art. 21R, y lo comentado *infra* en el No. 33.

No. 16. Vacancias - Casos

Vamos a ir analizando las situaciones de vacancias producidas en el período en estudio, y cómo ha ido procediendo la Cámara en esos casos concretos.

Partimos de una base general sobre los reemplazos, aplicable a todos los escenarios: producida la vacante, y utilizando el mecanismo de cobertura por el electo que sigue en orden de lista, el procedimiento habitual que adopta la

Cámara consiste en requerir al juez federal con competencia electoral que señale quién es el reemplazante. Recibido ese informe, durante la sesión se invita a ingresar al recinto para prestar juramento al reemplazante (habitualmente está en antecámara). Acaecido ese hecho formal, se concreta la incorporación.

VACANCIAS POR EXCLUSIONES

En el largo período que estamos analizando sólo se produjeron dos vacancias por exclusiones de los diputados en cuestión. Se trata de los casos “Luque” y “Ancarani de Godoy”, que estudiaremos en detalle *infra*, en el No. 310, al cual remitimos.

VACANCIAS POR FALLECIMIENTOS

Producido un fallecimiento se pone en marcha un procedimiento de rendición de honores que tiene cierta repetición constante en la Cámara. Es habitual que la presidencia emita un decreto de honores, que la Cámara rinda homenaje en sesión, en la que se pronuncian discursos y finalmente que se guarde un minuto de silencio estando los presentes de pie.

Estos discursos se han pronunciado tanto en sesiones ordinarias como en especiales, y hasta en una sesión informativa (25/5/18, p. 3).

Se han rendido también homenajes ante fallecimientos de diputados “mandato cumplido”, con los discursos respectivos (por ejemplo, casos de honores rendidos a Gabriela González Gass, Florentina Gómez Miranda, Alberto Natale, Humberto Volando y Alberto Balestrini, entre otros).

VACANCIAS POR RENUNCIAS

Muchas fueron las situaciones de reemplazos por renunciadas. Estas deben ser aceptadas por la Cámara (artículo 66, Constitución Nacional) lo que ocurre (aunque en los hechos, no siempre) en el período procesal de la consideración de los “asuntos de tratamiento inmediato”. Esa norma obliga a que la aceptación lo sea con “la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes”.

El art. 11R precisa que en caso de vacancia, el electo que debe cubrirla tiene que asumir en la primera reunión posterior a la fecha del otorgamiento del diploma

Premura para la aceptación:

El 29-30/8/89 el presidente sostuvo que las renunciadas de los diputados y las incorporaciones de sus reemplazantes hacen a la constitución y funcionamiento de la Cámara y que no debía diferirse su tratamiento; rechazó tener que recurrir a una moción de apartamiento del Reglamento para tratar esos temas. Esta premura se puso de manifiesto al incorporarse un diputado, reemplazante de un renunciante, en ocasión de la sesión preparatoria del 29/11/89 (ps. 5647/8), oportunidad en que si bien debían incorporarse legisladores, por cuatro años, esa no era la situación del caso en estudio (el renunciante debía durar en el cargo sólo dos años

más). Parecido justificativo tuvo el caso del juramento de un diputado en una "preparatoria de abril" (el 24/4/91). O hasta una aceptación de renuncia en plena reunión informativa, 2/4/14, p. 4. Y, también, en sesiones especiales (aunque no estuvieran destinadas a aceptar renunciaciones; ej. 15/3/16, p. 5).

Causales de las renunciaciones y la carrera del legislador.

A diferencia de la irreversibilidad del fallecimiento o de la muy infrecuente exclusión de parlamentarios, la renuncia es en gran medida una decisión eminentemente voluntaria del interesado.

Puede deberse a razones personales de muchos tipos, pero en el campo de la política en muy importante proporción está vinculada con circunstancias vinculadas con el *cursus honorum* de la carrera del legislador, y de las circunstancias (positivas, pero a veces también negativas) que rodean su desempeño en el difícil y complicado manejo de la cosa pública. Así, analizar las razones por las cuales un diputado renuncia pueden darnos algunas pautas orientativas del porqué de esas determinaciones, y de cómo estará catalogada, en ese momento, "en el ranking" de su carrera política, la situación del legislador.

Los Diarios de Sesiones ofrecen la posibilidad de acercarnos a ese análisis, pues es muy frecuente que de los mismos y de las manifestaciones de los interesados surja el "porqué se van". Hagamos entonces un repaso rápido de esas razones, para hacernos imaginar si estamos en presencia de "trampolines" hacia el progreso en el poder, o lo contrario, o quizás, hasta la existencia de respeto obediente a decisiones políticas que se toman por encima del deseo del diputado.

En resumen, en estos casi cuarenta años de análisis hemos ido localizando renunciaciones efectuadas para luego acceder a cargos de vicepresidente de la Nación, gobernadores de Provincias y Territorio Nacional, jefe de Gobierno de la CABA, vicegobernadores, senadurías nacionales, ministerios, secretarías y subsecretarías de Estado en el gobierno federal, provinciales y de la ciudad de Buenos Aires, legisladores provinciales, intendentes de ciudades, ministros de Provincias, concejales de la ciudad de Buenos Aires u otras localidades, embajadores, interventores de empresas estatales, secretario general de la Confederación Mundial del Trabajo, director ejecutivo de la Entidad Binacional Yacypetá, presidente de un banco de Provincia; presidente de comité provincial de partido político, presidente de convención nacional de partido político, para hacer campaña política en su provincia, auditor general de la nación, administrador nacional de Aduanas, secretario de Inteligencia, secretario de SIE, magistrado de superior tribunal de provincia, auditor general de la Nación, presidente del directorio de AFSCA, secretario general de Presidencia de la Nación, cargo en representación del G20, director de la AFTIC, titular de la Unidad del Plan Belgrano, titular de la AFI, presidente de Comisión Asesora Nacional para personas discapacitadas, superintendente de departamento provincial de irrigación de Mendoza, interventor en la CNRT, procuradora general ante de la Corte Suprema de Provincia de Buenos Aires, embajador, presidente de Banco de la Nación Argentina, para ocupar posición de gobierno en CABA, ejercicios de magistraturas judiciales, etc.

Otros motivos de renunciaciones:

Una renuncia invocando "razones éticas", porque el renunciante se iba a presentar como candidato de otro partido, el 20/5/09, p. 10. Otra, por razones que hacían a la legitimidad de la representación del sistema político argentino (en época de crisis política, 28-2/1-3/02, p. 7001)

Son escasas, pero hay varias renunciaciones que no hacen alusión a los motivos (ej. 18-19/12/91, ps. 5528 y ss.; 28/3/07 p. 5; o 15/8/07), o que invocan razones personales (ej. 17/8/14, p. 8) y familiares, como atención de pariente enfermo (7/6/06, p. 43).

Aparecen también varias renunciaciones de legisladores que habían ingresado como tales como reemplazantes de otros, para completar mandatos y luego fueron elegidos como diputados por cuatro años completos (ej. 19-20/12/89, ps. 6365/6; 2/3/04, p. 30; 18/11/09, p. 12)

Unas situaciones interesantes son las debidas a decisiones internas de partidos, como los de algunos de orientación de izquierda, que conformaron alianza electoral, pactando que el candidato electo renunciaría al fin de los primeros dos años de mandato, continuándolo dos años más quien lo siguiera en orden a lo pactado (casos de 10/6/15, p. 5; 6/12/16, p. 6; 21/6/17, p. 5; 18/12/17, p. 5; 4/11/19, p. 8).

Renuncia a postulación y posterior retractación. Un caso no habitual se puede analizar el 13/3/96, p. 578. Un candidato a diputado por Tierra del Fuego, Ricardo Furlán, renunció a su postulación, pero tiempo después se retractó de esa actitud y pretendió incorporarse como miembro de la Cámara (pues el partido que había querido representar inicialmente había resultado ganador). Con dictamen de la comisión de Asuntos Constitucionales (que entre otros argumentos se basó en un precedente que había existido en el Senado, “caso Saadi de Dentone”, de parecida situación a la que se discutía, de 1993), la Cámara rechazó la retractación, y tuvo por electa a la persona que seguía en orden electoral, Amalia Gudiño, quien prestó juramento a continuación.

Renuncias de electos no incorporados: el 24-25/1/90, p. 6788: se hizo saber que un electo no incorporado había renunciado ante el Juez electoral, y en esa sesión se incorporó al reemplazante. Otro caso de renuncia de un electo no incorporado, en sede judicial, el 30/10/91, p. 3812 (motivó protestas, pero la Presidencia aludió a que, tratándose de sólo un electo, cabía la renuncia ante la Justicia).

Casos de mandatos efímeros: un ejemplo es la aceptación de la renuncia de un diputado -que había jurado en la sesión anterior (27/11/87, p. 4342)- por haber sido designado ministro de gobierno de la provincia de Buenos Aires; y uno parecido (19/7/89, ps. 1100 y ss.) en que el renunciante manifestó que iba a ocupar una Secretaría en la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, que había estado 48 horas en posesión de su banca, que renunciaba a la dieta y a cualquier beneficio social, y cuya aceptación provocó un encendido debate.

- Caso de renuncia retirada: el 23/11/89 (p. 5090) se dió entrada a una renuncia de una diputada y también a su comunicación del retiro de esa renuncia; la última petición fue la aprobada (p. 4710).

- Caso de renuncia demorada pero con efectos producidos con anterioridad: el 10/3/93 (p. 6540) hubo protestas porque recién en esa fecha se puso a consideración una renuncia que había sido presentada cuarenta días antes; se manifestó en esa oportunidad que durante ese interin, se había reemplazado al renunciante en una comisión, no obstante no haberse aceptado su renuncia como legislador.

Artículo 12. El juramento será tomado en voz alta por el presidente, estando todos de pie

No. 17. Toma del juramento

El 3/12/09, p. 10, la presidenta provisional, diputada Lidia Satragno, completó el concepto previsto por el Reglamento, de la siguiente forma "la Presidencia ruega a los diputados que se encuentran sentados en sus bancas que se pongan de pie, porque éste es un acto solemne y así lo establece el protocolo".

Los diputados que juran se ubican detrás de una mesa semi-circular, ubicada frente al estrado de la Presidencia, donde, de utilizarse, se ubican los Santos Evangelios.

Artículo 13. El tratamiento de la Cámara será el de honorable, más sus miembros no tendrán ninguno especial.

No. 18. Tratamiento de la Cámara y de sus miembros

El tratamiento de "honorable" es propio de la Cámara, no de los diputados.

Ello fue recordado por el presidente el 15/7/87, p. 2553.

En el recinto, al legislador se lo menciona como "señor diputado".

Frecuentemente se invoca a los parlamentarios por el distrito que representan.

El 16/12/83 (ps. 155, 159, 187) un legislador se opuso a ese temperamento; la Presidencia insistió en hacerlo, invocando el art. 179R que impone a los diputados evitar mencionarse por sus nombres.

En un incidente producido durante el debate del 23-24/9/92, p. 3252, un legislador recordó que no se pueden mencionar a los diputados por su solo nombre.

Al titular del Cuerpo se lo designa como "Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación".

Así se encargó de ratificarlo dicho funcionario en la sesión del 30/9/85 (p. 6701) ante una alusión política que se había producido respecto de su persona.

En el Diario de Sesiones se consignaron algunos interesantes antecedentes indicativos de que el uso de nombre y apellido en la Cámara difiere en parte de las normas civiles.

- una diputada, actriz de profesión, fue llamada en las listas de presencias, originariamente, con su nombre civil. A partir de la sesión del 17/2/88, se lo hizo con su nombre artístico, Irma Roy.

- dos legisladoras pidieron ser nominadas con sus apellidos de casadas (27-28/12/89, p. 6564, y 14/3/91, p. 5023).

- otros dos diputados solicitaron se suprimiera, de las menciones que realiza el Cuerpo, algunos de sus nombres propios (24-25/1/90, p. 6775 y 7145).

Diputados "mandato cumplido"

La Ley No. 20.984 (que instituyó al Círculo de Legisladores Nacionales) precisa que los parlamentarios que dejan su banca pueden utilizar el título de "legislador mandato cumplido".

El 7/12/93 fue aprobada una Resolución (entre otras iniciativas que hacían al presupuesto del Círculo), disponiendo autorizar el descuento de una suma de dinero, de las remuneraciones de cada legislador, con destino a esa entidad.

Artículo 14. Los diputados no constituirán Cámara fuera de la sala de sesiones, salvo los casos de fuerza mayor.

No. 19. Edificios

Las tareas de la Cámara de Diputados de la Nación se realizan fundamentalmente en un ala del Palacio del Congreso, ubicado en la manzana circunscripta por las Avenidas Rivadavia y Entre Ríos, y las calles Combate de los Pozos e Hipólito Yrigoyen, en la Ciudad de Buenos Aires. No haremos referencias a los antecedentes históricos de dicha construcción, a las sedes precedentes del Congreso, o a sus detalles arquitectónicos, puesto que existen completas obras específicas que los detallan, y que escapan al alcance de este trabajo.

El 31/5/06, p. 84 se aprobó una resolución que declaró de interés legislativo al año 2006, al cumplirse el centenario de la inauguración del Palacio del Congreso en el actual emplazamiento.

También desempeñan sus labores algunos sectores de la Cámara en diversos edificios cercanos, siendo el más importante la gran construcción que ocupa la esquina de las calles Riobamba y Rivadavia (extendiéndose asimismo hasta la mitad de cuadra en dirección hacia la Avenida Entre Ríos), ocupada integralmente a partir de 1985 (y donde se ubican las comisiones de asesoramiento, muchos despachos individuales de los diputados, las sedes de algunos bloques y diversos servicios de apoyo).

Una resolución del 3/7/96, p. 1844, le dio el nombre de "Dr. Juan Carlos Pugliese" a ese edificio, también conocido como "AnexoA". Durante la presidencia del Dr. Pugliese se puso en funcionamiento esa construcción, que, entre otros elementos, posee un amplio salón auditorio.

A varias partes de los inmuebles de la Cámara se le han dado nombres de recordados legisladores y figuras políticas, artistas y periodistas. Entre otros, se denominó por resolución del 26/11/03 como "César Jaroslavsky" al sector correspondiente al bloque de la Unión Cívica Radical; una placa recordatoria de homenaje a las primeras legisladoras nacionales obra en el Salón de Pasos Perdidos (resolución del 7/7/04, p. 2477); también allí se ubicó un busto del ex presidente de la Nación y diputado nacional Arturo U. Illia (13/8/97, p. 2640); otra placa se ubicó en homenaje a la escultora Lola Mora en la entrada del Palacio del Congreso (4/8/04, p. 2824); "Maestro Alfredo Bravo" se llama a una sala de reuniones del segundo piso del edificio anexo (resolución del 19/11/14); "Patio de los Presidentes de la Nación" se denominó al patio interno ubicado en la planta baja del Palacio Legislativo (29/4/15), y en homenaje a Raúl R. Alfonsín y Néstor C. Kirchner, ambos ex diputados nacionales. Una Resolución sancionada el 7/12/93 dispuso designar como "Sala Diputado Nacional Federico Clerici" al recinto donde funciona la Comisión

de Educación. El 30/11/00 se aprobó una resolución designando con el nombre del periodista fotográfico José Luis Cabezas a la Sala de Exposiciones de la Cámara.

Un viejo edificio del Congreso fue recordado por una resolución del 17/8/14. Se trata del que se ubicó en Plaza de Mayo, ciudad de Buenos Aires, que se conserva como Museo, y donde funcionó el Congreso Nacional hasta su instalación actual.

Cada Cámara tiene sus propios recintos de sesiones (sólo existía uno, que se alternaba entre ambos Cuerpos, en el edificio que en el párrafo anterior indicamos); el de la Cámara de Diputados está ubicado en el centro del Palacio legislativo, en su primer piso.

En el período en estudio varios proyectos (algunos fueron sancionados) y otras incidencias parlamentarias, hicieron referencia directa o indirecta al edificio del Congreso y a sus instalaciones.

- No es habitual que el edificio se destine a tareas extraparlamentarias. Pero una Resolución aprobada el 28/9/88 (p. 5353) habilitó un local para registrar a donantes de órganos para trasplante.

- El 30/10/91, p. 3874, la Cámara sancionó un proyecto de ley, ordenando la erección de un templete en el edificio del Congreso, para exhibir allí el ejemplar original de la Constitución Nacional, actualmente ubicado en el denominado Salón Azul. Este está dentro de la órbita del Senado, a tenor de una comunicación del 2-3/12/92 (p. 3737), que indica las pautas para la utilización del mismo.

-También el 30/10/91, p. 3931, se aprobó una resolución de rehabilitación de un oratorio religioso existente en el edificio legislativo

- Asimismo en esa sesión (p. 4089) se sancionó una resolución, disponiendo proveer a cada despacho oficial de los diputados de una bandera nacional, de dimensiones adecuadas y de conformidad a las normas de protocolo vigentes.

-Una indicación formulada el 25/11/92, p. 4582 documentó una queja. El orador alabó que al recinto se le hubieran agregado los escudos de las provincias argentinas, pero manifestó que se había omitido el de aquella que representaba. La Presidencia prometió encontrar soluciones a través de la Secretaría.

-Un proyecto de resolución fue aprobado el 19/10/94, p. 2543, buscando eliminar las barreras arquitectónicas que impiden o dificultan el ingreso o el desplazamiento de personas en los ámbitos del Congreso Nacional.

-Forman parte de la tradición del Congreso las discusiones existentes sobre la distribución de las oficinas de diputados, de bloques y de bancas cuando se produce, cada dos años, una nueva integración de la Cámara. Así, van a continuación algunos ejemplos demostrativos: el 28/8/91, p. 2805, se planteó una cuestión de privilegio pues un diputado recién incorporado afirmó que no se le había otorgado un despacho (el presidente se comprometió a solucionar la situación). En la sesión del 25-26/3/92 (p. 6325) se suscitó una cuestión de privilegio, pues se había dispuesto el desalojo de una sala de la vicepresidencia de una comisión, sin aviso previo a sus autoridades. Sobre distribución de las bancas en el recinto, otra discusión ocurrió el 15/10/16, p. 14, concretada en público, en pleno desarrollo de la sesión, y en voz alta.

-Otro factor importante de discusiones fue el de la prohibición de fumar en el ámbito parlamentario, que se fue encaminando con los años (y la progresiva eliminación social de esta costumbre en edificios cerrados). El 30/9/92 (p. 4088) la Cámara aprobó una declaración que indicaba que vería con agrado que los diputados se abstuvieran de fumar en el recinto, cuando el Cuerpo se encontrara en sesión. El tema se volvió a discutir en ese ámbito el 3/11/04, p. 5310, en que hubo una exhortación para que se cumpliera con lo antes convenido. Esto se volvió a materializar normativamente mediante una resolución aprobada el 16/12/04, p. 7034, que extendió la prohibición de fumar también dentro del ámbito de las comisiones. Se obtuvo una mejor previsión mediante la detallista resolución del 29/11/06, p. 7, que casuísticamente decidió:

“1° – Se prohíbe fumar en los sectores públicos y privados con acceso al público de todas las dependencias de la Honorable Cámara de Diputados de

la Nación, y donde cumpla tareas personal de la planta permanente, transitorio y contratado. 2º – Quedan exceptuados de lo dispuesto en el punto 1 de esta resolución los siguientes lugares: a) El pasillo que rodea el recinto denominado “Rotonda del Recinto” el cual deberá ser acondicionado con extractores. b) El pasillo contiguo a la cafetería del primer piso c) Los patios y terrazas. d) Los espacios suficientemente acondicionados con sistemas de ventilación que disponga la presidencia.”

Pese a toda esa normativa, el 1/6/11, p. 66 se concretó el siguiente diálogo, mientras se votaba un proyecto sobre publicidad de cigarrillos.... “**Sra. Michetti**. – Señor presidente: ya que estamos aprobando esta iniciativa, quiero manifestar lo siguiente. Es bastante desagradable el olor a humo de cigarrillo que siento en este lugar, porque usted no permite cerrar las cortinas del recinto. Por lo tanto, solicito al señor presidente que autorice a cerrar dichas cortinitas, considerando que éste es el momento oportuno.**Sr. Presidente** (Fellner). – Con la colaboración de los señores diputados, por medio de la sanción de esta ley, vamos a cumplir con sus deseos, señora diputada”

V. “*El recinto de la Cámara de Diputados de la Nación*”, analizado por Fermín P. Ubertone, en “Foro”, Bs. As., mayo de 2000, Año 1, N° 1, págs. 46/57.

No. 20. La Cámara bajo un régimen de fuerza mayor.

El art. 14R menciona la posibilidad de que en “casos de fuerza mayor” la Cámara pueda constituirse en un entorno distinto de su sala de sesiones. Desde que el Congreso está instalado en el edificio que describimos en el punto anterior (año 1906) el Cuerpo no se vio limitado por una circunstancia edilicia de esa índole, o por cuestiones políticas o de otras características que ocasionaran la obligación de trasladarse.

Pero hubo un caso de fuerza mayor, que provocó otra necesidad: la de sesionar bajo una pandemia, directamente relacionada con el Covid-19. Ello ocurrió fuera de los límites temporarios que cubre esta obra, pero no podemos dejar de mencionar los elementos básicos que ayudaron a continuar con la labor parlamentaria en esa coyuntura, que pasamos a resumir

Casi simultáneamente con las primeras medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, la resolución 578/2020 de Presidencia de la Cámara, del 12/3/20 (luego objeto de modificaciones), dispuso otorgar licencia excepcional a los agentes mayores de 65 años, embarazadas y púerperas, personas con discapacidad y agentes con antecedentes patológicos. Se suspendieron asimismo los eventos previstos para el mes de marzo y se dispuso que los diputados podrían concurrir a las reuniones de comisión y que los colaboradores y/o asesores podrían realizar el seguimiento por el canal interno o vía web. La res. 611/2020 de Presidencia habilitó sistemas de videoconferencia para el trabajo en comisiones.

El 19/3/20 la resolución 615/2020 de Presidencia, adhirió al decreto de necesidad y urgencia emitido por el Poder Ejecutivo imponiendo la cuarentena y suspendiendo la totalidad de la actividad administrativa (con excepción de las obligaciones de los diputados nacionales y autoridades superiores) y de los plazos administrativos, lo que más adelante tuvo ulteriores prórrogas. La res. 660/2020 de la Presidencia de la Cámara estableció que los diputados podrían realizar presentaciones de proyectos de ley, resolución y declaración con relación a la pandemia de COVID-19 a través del correo electrónico de la Mesa de Entradas.

La comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento aprobó con fecha 29/04/2020 un Proyecto de Resolución elaborado por la comisión Especial de Modernización Parlamentaria, sobre el “Protocolo de funcionamiento parlamentario remoto. Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Coronavirus COVID-19”, que

contiene un completo reglamento para la actuación de la Cámara en el marco de la cuarentena (disposición administrativa 053/2020).

Este proyecto fue luego aprobado por la Cámara en la primera reunión celebrada bajo estas particulares circunstancias, mediante Resolución 1680-D-20, del 13/5/20. Regula los regímenes (a ser aplicados en la coyuntura) de:

- presentación de proyectos,
- normas específicas de desarrollo de labor en las comisiones permanentes y especiales,
- lo relativo al desenvolvimiento de las sesiones, entre lo que expresamente prevé que:

“10.1. Son públicas, motivo por el cual serán transmitidas en vivo y quedarán grabadas en los canales institucionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

10.2. Contarán con un sistema de gestión con distintos roles de usuario a fin de que el presidente dirija las mismas ordenadamente, mantenga el proceso legislativo y garantice las medidas de transparencia correspondientes.

10.3. En el caso de existir desperfectos técnicos generalizados, que pueden ser informados por los jefes de bloques en el transcurso de las sesiones remotas, el presidente tendrá la posibilidad de llamar a cuarto intermedio hasta que se resuelvan las dificultades técnicas. Serán consideradas válidas las deliberaciones y decisiones hasta ese momento”.

- lo atinente a la acreditación del quórum para sesionar, las votaciones, las abstenciones y demás detalles propios de la tarea legislativa.

Sobre el orden normativo alterado por la nueva situación, expresamente determinó el Protocolo que **el Reglamento de la Cámara sería de aplicación en todo lo que no se encontrara regulado en aquél, el cual “estará vigente desde su fecha de aprobación mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo o en parte del territorio nacional, por períodos de 30 días prorrogables, que serán refrendados por consenso de la Comisión de Labor Parlamentaria”**. Una prórroga aprobada por consenso (acta de la CLP del 2/7/20) extendió la vigencia del Protocolo hasta principios de agosto de 2020.

La situación fue alterada en una controvertida sesión celebrada el 1/9/20. Alguna parte de los diputados presentes (y los conectados por los medios electrónicos) invocaron una prórroga a través de un consenso, que fue discutido como tal porque no se acreditó que hubiera sido apoyado por todos los diputados. Presentes en el recinto de la Cámara otros legisladores que no querían favorecer la prórroga del sistema virtual, pero en su lugar concretar una reunión con una parte de asistencia presencial, fueron considerados como “ausentes”. Se invocó que la situación sería llevada a la órbita judicial para resolver el entredicho, lo que se concretó por la promoción de una acción de amparo que se tramitara por ante el Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo No. 1, a cargo del Dr. Enrique Lavié Pico, quien rechazó la acción el 8/10/20.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, en una reunión de la CLP, del día 8/9/20, se llegó a un acuerdo para prorrogar por treinta días el Protocolo de Funcionamiento Parlamentario Remoto, al que antes hicimos referencia.

Otra acta de la CLP, del 4/12/20 estableció la regla de la asistencia presencial, en las sesiones del Cuerpo, de los integrantes de la Cámara, salvo la de quienes se exceptuaran, según el mismo documento, previa presentación de certificado médico (y formándose, mientras tanto, una comisión especial de legisladores para controlar este procedimiento), quienes continuarían participando remotamente según lo resuelto con anterioridad. Se instituyó también un régimen específico de testeo de los parlamentarios, a ser cumplido desde el re-inicio de la actividad.

No. 21. Utilización del recinto de la Cámara de Diputados en las Asambleas Legislativas. Casos

El recinto de sesiones de la Cámara se utiliza también en las Asambleas Legislativas. El artículo 99, inciso 8, de la Constitución Nacional (texto enmendado en 1994) dejó de precisar, con toda lógica, por razones de espacio, que las sesiones de iniciación del año legislativo se realizarían en el recinto del Senado (según el texto constitucional de 1853/60), con lo cual es (ahora con menos dudas, aunque habría sido clarificadora una manifestación expresa incluida en la enmienda, que no se produjo) en la Cámara de Diputados donde se concreta anualmente *“la apertura de las sesiones del Congreso reunidas al efecto ambas Cámaras”*, aunque estas reuniones sean presididas por las autoridades del Senado, asistidas por los secretarios y funcionarios de esa Cámara, pero con la presencia también del presidente y del secretario parlamentario de la Cámara de Diputados, en el estrado.

A título de ejemplo, véase la solicitud del Senado de cesión del recinto para una Asamblea, el 10/4/85, p. 7630. Destaquemos que, empero, la Cámara de Diputados trata de dar preferencia a sus propias sesiones cuando ello es necesario. Así el caso del 29-30/4/87 (p. 8932), en que el presidente informó que al día siguiente el recinto no estaría habilitado, para preparar una Asamblea Legislativa (el 1/5/87); pero el 30/4/87 (p. 9001) hizo saber que podía utilizárselo hasta las 24 horas de esa fecha. El 1/8/91, p. 2146, como había que preparar el recinto para una Asamblea a realizarse al día siguiente, el presidente invitó a pasar a cuarto intermedio, que se prolongó por varias horas, continuando luego la sesión.

Las Cámaras se reúnen en Asamblea en los siguientes casos (que ejemplificaremos con situaciones producidas en el período 1983/2019):

a) Proclamación del Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Hasta la reforma de 1994 el procedimiento era de escrutinio y elección de esos dos altos mandatarios, ocasión en la que, además de la previsión que tenía el art. 82 y concordantes de la Constitución de entonces, se aplicaba el procedimiento regulado por la Ley No. 240 1/2.

A partir de 1994, para la elección presidencial son de aplicación el art. 94 y concordantes de la Constitución Nacional (elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación por vía directa con, en su caso, doble vuelta electoral), con lo cual de las anteriores

obligaciones de las Cámaras en asamblea, sólo queda lo previsto por el art. 120 del Código Electoral Nacional, con la actuación breve de una comisión escrutadora de diputados y senadores que se limita a expresar si se cumplieron las condiciones previstas por (según los casos) los arts. 97 o 98 constitucionales, y a continuación la Asamblea pasa a proclamar a los electos.

Este procedimiento se aplicó respecto de los actos electorales de 1995, 1999, 2007, 2015 (en que hubo dos reuniones de Asamblea de este tipo, ante la necesidad por haberse registrado segunda vuelta electoral); y 2011 y 2019 (ocasiones en que no se precisó la segunda vuelta electoral). En 2003 se desarrolló el procedimiento de los descriptos para la primera vuelta; pero luego no hubo segunda vuelta pues quien obtuvo más votos en la primera, Carlos S. Menem, desistió de seguir participando en la segunda; de ahí resultó que la proclamación de quien sería el nuevo Presidente de la Nación se hizo como un prolegómeno del juramento de quienes asumieron el mando, en la misma ceremonia de asunción, el 25/5/03.

b) Admitir o desechar los motivos de la dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección (artículo 75, inciso 21, Constitución Nacional).

Antes de la reforma constitucional de 1994, se trataba del entonces art. 67, inc. 18, Constitución Nacional, y consistía en la consideración de la renuncia del Presidente y Vicepresidente de la Nación. Se aplicó el 8/7/89. También el 5/12/91 respecto, exclusivamente, de la renuncia del Vicepresidente Eduardo A. Duhalde (con un procedimiento que provocó la interposición de una cuestión de privilegio por la forma de conducir esa Asamblea, obrante en 5-6/12/91, p. 5064, y que no tuvo consecuencia alguna).

Producida la renuncia del Vicepresidente de la Nación, Carlos A. Alvarez, en lugar de cumplirse con el procedimiento de Asamblea Legislativa para aprobarla, se tomó esa decisión individualmente por cada Cámara (el 11/10/00 en la de Diputados).

El Presidente Eduardo A. Duhalde presentó su renuncia el 3/9/02, para ser aplicable a partir del 25/5/03. Dicha dimisión fue aprobada también, como en el caso anterior, por cada una de las Cámaras del Congreso.

Hubo también ocasión de aplicar el arriba citado artículo constitucional en las difíciles jornadas de fines de 2001 y principio de 2002. Pasamos a hacer un relato de este procedimiento, conjuntamente con lo relativo a la aplicación de la ley de acefalía y la cobertura posterior de la Presidencia de la Nación en esas circunstancias:

-Asamblea Legislativa del 21/12/01: Por resolución de la Asamblea, se aceptó la renuncia presentada por el Presidente Fernando de la Rúa, y se pasó a cuarto intermedio hasta el día siguiente, en el que la Asamblea debía elegir a quién sucedería al Presidente renunciante. Se aplicó la ley 20.972 y el procedimiento fijado por la ley 240 ½. Después de un debate que duró nuevamente hasta el día siguiente, se votó y resultó electo Presidente por 169 votos afirmativos y 138 votos negativos el senador Adolfo Rodríguez Saa. A continuación ingresó aquél al recinto, prestó juramento y pronunció un discurso. Pero además la Asamblea emitió una norma, fijando para el 3/3/02 la realización de elecciones para cubrir los cargos de Presidente y Vicepresidente en forma definitiva.

-Asamblea Legislativa del 1/1/02. En esta se aceptó la renuncia del Presidente Rodríguez Saa (producida días antes y que había ocasionado las asunciones provisionales a la presidencia de los legisladores senador Puerta y diputado Camaño), y se pasó a elegir nuevo Presidente, aplicando otra vez lo previsto por las normas que arriba destacamos, y resultando elegido (por 262 votos contra 21), hasta el 10 de diciembre de 2003, el senador Eduardo A. Duhalde. Asimismo, se derogaron muchas de las disposiciones incluidas en la decisión que había sido emitida para sustentar el mandato de Rodríguez Saa. Finalmente, prestó juramento Duhalde y pronunció un discurso.

- c) Elección del Presidente de la Nación en caso de acefalía de la República (artículo 75, Constitución Nacional y Ley No. 20.972, reformada por la ley 25.716 desde 2003).

En cierto sentido, fue lo ocurrido el 8/7/89 en que, tras la renuncia del Presidente Raúl R. Alfonsín y el Vicepresidente Victor H. Martínez, asumieron las nuevas autoridades electas, Carlos S. Menem y Eduardo Duhalde, con anticipación a su fecha original de asunción (que era el 10/12/89).

A lo indicado, se agregan los casos mencionados en los dos párrafos finales del punto b) anterior.

- d) Recepción del juramento del Presidente y Vicepresidente de la Nación (artículo 93, Constitución Nacional).

Tales las Asambleas del 10/12/83, 8/7/89, 8/7/95, 10/12/99; los casos indicados en el punto b, párrafos finales, precedente; 25/5/03; 10/12/07; 10/12/11; 10/12/15 y 10/12/19.

- e) Apertura, por el Presidente de la Nación, de las sesiones ordinarias, y su discurso sobre el "estado del país" (artículo 99, inciso 8, Constitución Nacional).

Ello fue lo ocurrido en todas las sesiones del 1° de mayo, de 1984 a 1994, y del 1° de marzo, de 1995 a 2019.

En estas sesiones, presididas por el Vicepresidente de la Nación (y en caso de vacancia o inasistencia, por el Presidente Provisional del Senado), acompañado por el Presidente de la Cámara de Diputados, una vez ingresado el Presidente de la Nación y recibido por sendas comisiones de legisladores, "de exterior e interior", el Presidente efectúa su discurso sobre el estado del país. Al pie del Diario de Sesiones frecuentemente obra el documento que recoge todos los informes presentados por el Presidente o la Memoria del Estado de la Nación.

- f) Cuando el Presidente cita a la Asamblea por una cuestión de grave interés de orden o de progreso que lo requiera.

Este supuesto no es reconocido por la doctrina (la que entiende, ajustándose a los términos del inciso 9 del art. 99 constitucional, que éste sólo hace referencia a la facultad presidencial de convocar a sesiones extraordinarias).

Pero el Presidente de la República convocó a Asamblea Legislativa, utilizando esa norma constitucional, el 21/12/88, cuando informó a la misma acerca de la situación originada por un levantamiento militar ocurrido en ese mes.

- g) Actividad protocolar (como la realización de actos a los que se les quiere dar especial solemnidad, o la recepción de visitantes extranjeros).

Además de la recepción especial de delegaciones extranjeras, con motivo del juramento presidencial, citemos la visita al Congreso Nacional de varios primeros mandatarios o jefes de gobierno (en sesiones donde tras su ingreso al recinto, pronuncian éstos un discurso, luego de la

bienvenida por parte del Vicepresidente de la Nación o en su caso del Presidente Provisional del Senado). Los discursos en lengua extranjera son traducidos simultáneamente.

Tales fueron las visitas de los primeros mandatarios de México (4/4/84, 13/11/96 y 25/11/08), India (27/4/84), República Federal Alemana (5/7/84), Italia (11/3/85, 13/9/90 y 15/3/01), Presidente de la República y del Consejo de Ministros, respectivamente), España (16/4/85 y 22/4/97), Perú (14/3/86 y 27/11/12), Venezuela (11/4/86), Uruguay (14/9/86), Francia (6/10/87), Israel (6/12/89), Costa Rica (22/3/90), Brasil (6/7/90 y 16/6/03), Chile (1/8/91, 25/4/96, 18/5/00, 28/8/03 y 22/3/06 y 12/5/14), Nicaragua (26/3/92); Brasil (9/4/96 y 22/2/08); canciller de Alemania (17/9/96); Francia (18/3/97); Sudáfrica (23/7/98); China (17/11/04); Bolivia (16/6/15). La Asamblea de recepción del Presidente de los Estados Unidos de América (el 5/12/90) provocó un incidente con un diputado en el recinto (y algunas expresiones de repudio, concretadas en comunicaciones y proyectos que aparecieron en los TP de 6/12/90, p. 5297 y del 18/12/90, p. 5411, y en el D.S. del 7/2/91, p. 4408).

h) Hemos registrado además otros casos de reuniones conjuntas, que no respondieron a la ortodoxia formal de las Asambleas.

(a) 26/11/85: reunión de diputados y senadores durante la cual se entregaron condecoraciones dispuestas por la Ley No. 23.118, pronunciándose discursos (tal como lo documenta el acta inserta a la sesión del 17-18/4/86, p. 8866);

(b) sin tener carácter parlamentario, consignamos la reunión política del Jueves Santo de 1987, con discurso presidencial frente a legisladores, políticos, fuerzas vivas, etc., con motivo del levantamiento militar que estaba produciéndose en esos días;

(c) 1/2/89: Sesión conjunta (no se la llamó Asamblea) para rendir homenaje a las víctimas de un ataque contra el establecimiento militar de La Tablada, aprobándose allí una "declaración conjunta".

(d) sesión especial conjunta del 24/3/12, en la cual se conmemoró el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, y se hizo un particular reconocimiento, con entrega de distinciones, a funcionarios del Poder Judicial comprometidos en la tramitación de las causas por los crímenes de lesa humanidad.

(e) reunión de ambas Cámaras del Congreso en el Teatro General San Martín, de San Miguel de Tucumán, el 6 de julio de 2016, para conmemorar el bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Han existido esfuerzos, no fructificados, para regular formalmente las sesiones de Asamblea Legislativa. El precedente más conocido es un proyecto de ley del constitucionalista y diputado nacional Jorge Gentile (TP del 7/6/91, p. 1164, reproducido en el TP del 20/5/93, p.1032): reglamentación general del Congreso reunido en Asamblea, con procedimientos específicos para cada uno de los casos (según se los regulaba antes de la reforma constitucional de 1994) que arriba reseñamos; y otras materias comunes a ambas Cámaras.

Artículo 15. Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes.

No. 22. Quórum. Concepto. Regulación actual. Precedentes.

Resulta necesario en toda organización plural que determinado número de sus miembros estén presentes para deliberar o para tomar decisiones. Ese requisito se denomina "quórum". El Reglamento (de conformidad con el artículo 64 constitucional, que requiere el quórum para "*entrar en sesión*"), lo exige en el art. 163R, como necesario *para declarar abierta la sesión*.

Una vez ocurrido este hecho, la Cámara puede perder el quórum legal y continuar la reunión. Esta circunstancia es receptada por el art. 177R (que autoriza a ampliar los plazos de uso de la palabra mediando asentimiento de la mayoría de los diputados *cualquiera sea el número* de éstos).

Sobre lo último, véanse *infra* los Nos. 300 y 322, punto g).

Pero, llegado el caso de tener que votar nuevamente, deberá verificarse el número de los presentes, y si así ocurriera, llamarse a los diputados que se encontraran en antecámaras para retornar al recinto (art. 176R); de no obtenerse el requisito legal de presencias, se cerrará el debate y *será imposible la votación*. Es por esta circunstancia que la Cámara podrá no consentir que el presidente autorice a un legislador a retirarse del recinto si la sala quedara, por esa circunstancia, sin el quórum reglamentario (art. 178R).

La interpretación que hace el Reglamento del artículo 64 constitucional (quórum con "*mayoría absoluta de sus miembros*") está en el art. 15R, la norma que ahora estamos analizando, y que expresa: "*entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes*". Por ende, con la actual composición de 257 diputados, 129 presentes (en realidad, *más de la mitad*) harán quórum. Ello en los casos en que no se interprete que la Constitución exige quórums agravados, cuestión sobre la cual volveremos en breve.

Un poco de historia:

El Reglamento, hasta 1996, ayudaba a interpretar que "la mayoría absoluta de sus miembros" era "más de la mitad de sus miembros" (tal lo expresado en el entonces llamado art. 14R), conceptos que en los períodos en que la Cámara tenía número impar de integrantes podían no coincidir exactamente.

La Presidencia en principio había sostenido la tesis de "la mitad más uno", que implicaba un quórum mínimo de 130 presentes, en lugar de 129, reclamado por algunos legisladores como demostrativo de "más de la mitad". Este tema suscitó controversias a partir del momento en que la Cámara pasó a tener 257 integrantes. Así, véanse los debates del 26/3/92 (p. 6462), del 1-2/4/92 (ps. 6475 y ss., y 6492), del 19-20/8/92 (p. 2053), del 23-24/9/92 (p. 2939) y del 31/3/93 (p. 6687, en que un sostenedor de la posición de

"más de la mitad" reclamó –sin éxito- la necesidad de reformar el Reglamento, para adaptarlo a la letra de la Constitución Nacional, recordando que el ser humano es indivisible como para calcular el "más de la mitad").

El 20/12/95, p. 6487, en una sesión que se había ido reduciendo en sus participantes, posiblemente en la búsqueda de que fracasara por falta de quórum, en un momento determinado los presentes llegaron a volver a totalizar 129 diputados, y el diputado Maqueda pidió la palabra para que quedara constancia de que el quorum se formaba con esa cantidad de diputados.

La cuestión se aclaró en el texto del actual art. 15R, el que agrega un criterio más sencillo, que permite interpretar que se está en presencia de una *mayoría absoluta de miembros* de la Cámara cuando *los presentes superen a los ausentes*.

Casos de falta de quórum

Sobre la falta de quórum inicial, ver *infra* Nos. 26 y 27, "Manifestaciones en minoría" y Nos. 62 a 64, "Reuniones en minoría".

Muchas sesiones debieron levantarse por falta de número al tenerse que votar un asunto (entre múltiples ejemplos, 5/6/86 y 29-30/12/87); ello ocurrió aún en situaciones en que no debían votarse dictámenes o proyectos, sino las licencias de los diputados (9/6/88, p. 1288). Para impedir el automático levantamiento de la sesión por falta de quórum, se ha recurrido a postergar votaciones (ej.: 15/3/89, ps. 7946/7), o a - para esperar el quórum- ocupar el tiempo con manifestaciones políticas ajenas al debate (como por ejemplo el 4-5/4/90, p. 7629). Lo más frecuente ha sido la invitación presidencial a pasar a cuarto intermedio para otro día (como lo veremos al analizar el art.171R). En ocasiones la falta de verdadero quórum se vio reflejada en el Diario de Sesiones (un ejemplo, el 23-24/9/92, p. 3258, en que, tras la aparición de un intenso debate sobre un tema de trascendencia, un legislador alegó que, siendo las 3:00 horas de la mañana, se encontraban ausentes más de 220 diputados).

Sobre la temática del quórum, v. "La reforma del quórum", por Lucía Fontenla, en "Revista de Derecho Parlamentario", tomo 6, pág. 21 y ss., publicada por la Dirección de Información Parlamentaria, Buenos Aires, diciembre de 1995.

No. 23. Quórum. Obligación de asistencia.

Es de destacar el rígido sentido de las normas argentinas: el quórum (desde otro punto de vista, la obligación de asistencia que regula el artículo 16 del Reglamento) debe ser real y comprobable en los hechos, elemento que ha causado innumerables críticas a las actividades de los legisladores remisos a la presencia, trasladables también al desempeño de los bloques, cuando utilizan el dar o no quórum como elemento político.

Ejemplifica la tensión ocasionada por este tipo de actitudes lo ocurrido el 4-5/9/91, p. 2244, cuando se utilizó la palabra "componenda" para calificar a los acuerdos para retacear el quórum; en dicha sesión el diputado de mayor edad de ese período, el conocido político y dirigente Oscar Alende, afirmó "a mi juicio el deber fundamental de los señores diputados es ocupar sus bancas... el desprestigio del Parlamento Argentino se da porque no siempre se ocupan las bancas". Otro caso entre muchos fue el del 29/9/90, en el final del período ordinario, en que la sesión había sido abierta por el presidente de una comisión y a pedido de un bloque, no estando habilitados los micrófonos ni colocada la bandera en el mástil, para ser izada; se formularon entonces duras críticas contra los bloques mayoritarios por su reticencia, y se recordó el desprestigio del Congreso. Empero es de destacar que dichas actitudes no son exclusivas de los grupos de mayoría: como ejemplo de la resistencia de bloques minoritarios a concurrir a dar quórum, deben analizarse las últimas reuniones del período ordinario de 1992, en que se intentaba discutir la privatización de YPF, o las de marzo/abril de 1993, en que se pretendió debatir el sistema previsional.

Diferenciamos esta regla nacional -y la forma rigurosa de interpretarla- de la aceptada en algunos países (entre ellos los Estados Unidos e Italia, donde el autor pudo comprobarlo personalmente): allí, el quórum inicial se presume, salvo que algún legislador decida que se compruebe en los hechos, única circunstancia (salvo la que se da en los "turnos periódicos de votación") en que los recintos se pueblan de legisladores.

Sobre esta cuestión, v. "*El mito del quórum*", de N. Guillermo Molinelli, en "Ambito Financiero", 7/8/90; complementado debidamente en su "Relaciones entre Presidentes y Congresos en Argentina, de Mitre a Alfonsín", capítulo 9 de su "Presidentes y Congresos en Argentina. Mitos y realidades", Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Políticos y Sociales, Bs.As., 1991. Entre otros datos allí contenidos (y subrayados por Palacios, en la obra indicada en el No. 10, su nota de pie de página No. 21), indica Molinelli que durante el período 1983/1989 la falta de quórum hizo fracasar 130 reuniones, es decir, el 40% del total de las mismas.

Conseguido el quórum, la Cámara deberá contar asimismo con una cantidad determinada de votos favorables para que sus decisiones sean válidas, constitucional y reglamentariamente. Es la problemática de las mayorías, regulada por el art. 194R y normas concordantes, que analizaremos cuando lleguemos a su texto y tratamiento.

No. 24. ¿Quórum agravados exigidos por la Constitución Nacional?

Es cuestión de interpretación considerar si la Constitución Nacional ha establecido, en algunos casos concretos, quórum agravados. Pasaremos a mencionar dos tipos de situaciones, previstas en la Constitución tal como quedó reformada en 1994:

(a) Casos en que la Constitución exige una mayoría especial de dos tercios, superior a la absoluta, para adoptar decisiones, y no detalla si esa cifra debe calcularse sobre el total de los integrantes del cuerpo, o sólo respecto de los presentes. Si se interpretara de acuerdo a la primera tesis, habría una exigencia de quórum agravado para que la Cámara pueda obtener, luego, determinaciones afirmativas. Tales situaciones controvertidas son:

1. Declaración de la necesidad de la reforma constitucional (art. 30).
2. Corrección, remoción o exclusión de los integrantes de la Cámara (art. 66).
3. Desafuero de los legisladores (art. 70).
4. Rechazo del veto presidencial (art. 83).

Casi todos estos casos han sido objeto de análisis, discusiones y debates en la doctrina nacional. Entre ella, se destaca también la interpretación incluida en “*Curso de Derecho Constitucional*”, de Carlos María Bidegain, tomo IV, pág. 76, editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010.

(b) Casos en que la Constitución exige mayorías de las dos terceras partes sobre el total de los integrantes, lo que implica necesariamente un quórum agravado: son dos supuestos del art. 75, inc. 22: el otorgamiento de jerarquía constitucional a nuevos tratados de derechos humanos, y la autorización al Poder Ejecutivo para denunciarlos.

No. 25. Quórum. Forma de verificarlo

En un Cuerpo multitudinario como es la Cámara de Diputados, resulta difícil calcular permanentemente si existe quórum por medios no mecánicos. El sistema electrónico existente en el recinto facilita la cuestión.

Aunque no siempre funciona bien. Por ejemplo, así se manifestó el 4-5/4/90, p. 7602, comprometiéndose la Presidencia a efectuar las revisiones correspondientes. El 18-19/1/91, p. 4016, el presidente anunció que por desperfectos en el circuito electrónico, se usarían micrófonos portátiles; para asegurar el quórum, solamente las puertas laterales estarían abiertas, debiendo requerir los diputados autorización de la Presidencia para retirarse. El 14-15/2/91, p. 4590, el presidente dijo que en 60 días se terminaría la reparación. El 10-11/9/92 (p. 2841) se aclaró el sentido de una votación concretada en una sesión anterior, porque aparentemente el sistema de cómputos no había funcionado debidamente.

Es sencillo controlar el quórum en forma electrónica siempre que los diputados estén sentados en sus bancas. Empero, no habitualmente ha sido posible la normal puesta en ejecución de ese principio, dado que los hombres y las máquinas más de una vez no han ayudado a alcanzar los objetivos buscados.

Algunos casos sobre el particular:

- el 30/9/84 ante la permanente falta de quórum, la Cámara asintió en confiar a la Presidencia su verificación, incluyendo también a quienes se encontraban de pie, siempre que estuvieran en actitud de trabajo o de consulta con sus colegas (ps. 5616 y 5645/6).
- en 24-25/8/89 (p. 2674), se produjeron incidentes, pues se dijo que algunos diputados se sentaban en dos bancas.
- sin otra trascendencia, en la reunión en minoría del 28/3/90, p. 7549, un diputado sostuvo que el Reglamento no determina que los diputados deban estar sentados en las bancas.
- el 4-5/4/90, p.7631, dado que el presidente de un bloque afirmó que se encontraban en las bancas personas que no eran diputados, se le pidió que los integrantes de su bloque se sentaran en los lugares asignados. La cuestión culminó exhortándose a cada bloque a ocupar sus sitios, y a los terceros a retirarse.
- en la sesión del 6/6/90, p. 568, se solicitó conocer, ante una votación nominal, cuál era el número de banca de un diputado. La Presidencia recordó que era público. También se dijo que el requirente estaba habilitado para pedir la planilla de votación y así poder saber el sentido del voto.

- el 13-14/11/91, p. 4343, ante un pedido de un diputado, el presidente le manifestó que no se había consignado su voto en una votación nominal, pues en el momento de la votación se encontraba de pie.
- el 4/12/91, p. 5032, se hizo referencia a diputados que se encontraban de pie, formando grupo (una "patota", se dijo). El incidente culminó en un pase de lista y el levantamiento de la sesión por falta de quórum.
- el 1-2/4/92, ps. 6481 y ss., la Presidencia insistió en que los diputados no estuvieran de pie.
- el 20/5/92, p. 385, ante quejas de que los diputados de un bloque recibían instrucciones desde un "palco bandeja", el presidente de dicho grupo alegó que sus integrantes concurrían al mismo con el solo fin de charlar, y que no existía artículo del Reglamento que prohibiera a los legisladores circular por el recinto.
- en la sesión del 23-24/9/92, plagada de incidentes con motivo del quórum inicial, en pág. 3170 se aludió a que un diputado "aumentaba el quórum" apoyando su pierna enyesada en una banca vecina y vacía. Hubo otras quejas acerca del mal funcionamiento del sistema electrónico. La Presidencia afirmó que el control de la asistencia era doble: el electrónico y el producido por la Secretaría. En p. 3200 se requirió al presidente que diera inmediata publicidad de las listas de presencias inicial y de otra correspondiente a una votación nominal, respondiendo dicho funcionario que ya las había entregado al periodismo. En p. 3216 el diputado que tenía su pierna enyesada afirmó su falta de intencionalidad en la conducta imputada, aclarando que de todas formas el peso del yeso no habría sensibilizado a la banca; aludió asimismo a una colega que, por su escaso peso, no marcaba su presencia electrónicamente. De inmediato otro legislador, de mucho peso físico, volvió a referir los problemas electrónicos existentes, afirmando que a veces, cuando se levantaba de la banca, ello no era reflejado por ese medio.

La clásica vía más segura para constatar el quórum es el pase de lista clásico, a viva voz, pero su ejecución es muy lenta y engorrosa. Siempre eficaz, pero más ejecutivo, fácil y rápido es el pase de lista por medio electrónico. Sobre esta cuestión, los precedentes son variadísimos (y sólo consignaremos ejemplos).

- se registran muchos casos de pase de lista al iniciarse la sesión (por ejemplo, 31/7/86, p. 2860). El 18-19/6/86 se inició con pase de lista, pese a que existía quórum, práctica que se generalizó por un tiempo a partir de una decisión del presidente (31/7/86, ps. 2863/4) en que informó que todas las sesiones se levantarían media hora después de la hora de citación, pasándose lista.
- durante "manifestaciones en minoría", en ocasiones, se pasó lista y surgió quórum (ej., 9/6/88, p. 1285; 11/8/94; 9/11/94; 7/12/94; 20-21/9/95; 7-8/12/95); en otras, esa práctica motivó levantar la sesión por falta de número (ej., 6/6/88). El 23/11/89, p. 4706, por una decisión de la CLP, se pasó lista al iniciarse las manifestaciones de tal tipo.
- caso de pase de lista durante "manifestaciones en minoría", que indicó que todavía no había quórum, y provocó tener que esperar un tiempo ulterior hasta conseguirlo, el 8-9/2/95.
- en reuniones en minoría: el 5/5/88 el presidente afirmó que era su criterio que si tras el pase de lista no surgía número, debía levantarse la sesión; así, varias veces se pasó lista antes de declarar fracasada una reunión (ej., 24/8/88, 9/9/92, o 16/9/92).
- son frecuentes los pases de lista antes de votar, ante la posible falta de número (ej. 29-30/12/87, p. 4801), inclusive en el caso de mociones (ej. 11/8/88, p. 3635). En una situación de este tipo, el 2/6/93 (p. 1273) el presidente dijo que de no registrarse número ninguna disposición del Reglamento obligaba a levantar la sesión, por lo que invitaría a pasar a cuarto intermedio (el pase de lista indicó quórum y no hubo que recurrir a ese trámite).
- también existen los pases de lista que ocurren inmediatamente antes de declarar el fin de la sesión por falta de quórum (ejemplos: 1-2/3/90, p. 7414; 28/7/93, p. 1913). En la reunión del 28/2 y 1-3/91, p. 4858: ante un pedido de un diputado, el presidente afirmó que desde esa fecha se pasaría lista al final de la sesión; lo hizo en esa ocasión (p. 4872), pero esta práctica no se convirtió en uniforme (pese a lo antes dicho). Un caso de pase de lista ante una moción de levantamiento de la sesión por presunta falta de quórum, el 25/7/91, p. 1647, en que pese a que el resultado indicó 116 presentes, la reunión continuó, y

al rato se invitó a pasar a cuarto intermedio. Otra situación de este tipo ocurrió el 9/12/92, en que, ante la aparente falta de quórum, se pasó lista y ésta arrojó más presentes que los imaginados; sin embargo, en breve plazo volvieron a decaer las presencias, y la Presidencia debió postergar la sesión al decidir pasar a un cuarto intermedio (un caso parecido, el 16/6/93).

- en una circunstancia que se ha dado con alguna frecuencia, como el 30/11/88 (p. 6278), inmediatamente después de asumir como tal, el presidente hizo pasar lista.

- asimismo, se ha recurrido al pase de lista al reanudarse la sesión tras un cuarto intermedio, el mismo día (ej.: 21-22/2/91, en que se justificó esa diligencia "porque este recurso habitualmente hace que se hagan presentes aquellos diputados remisos en llegar al recinto").

- caso de pase de lista por abandono del recinto por parte de un bloque, que motivó la falta de quórum y levantamiento de la sesión, el 12-13/6/91, p. 707.

- también hubo pases de lista inmediatamente anteriores a las decisiones presidenciales del art. 171R (como el 20/11/91, p. 4561).

En las reuniones que son "continuación" de sesiones iniciadas anteriormente (v. *infra*, No. 52), no hace falta iniciar con quórum legal (el que, por supuesto, se requiere para votar).

Sin embargo, hubo casos como los de 2-3/7/86, 1/7/87, 22/9/88, 30/9/88, 29/3/89, 11/7/91, 23/6/93, 30/6/93, y otros, en que igualmente se pasó lista al iniciar.

En la reunión de continuación del 24/4/02, p. 582, no se había controlado previamente el quórum, había un diputado en el uso de la palabra y la presidencia le pidió que redondeara conceptos porque su plazo había concluido. La respuesta fue "mi término ha concluido seguramente porque la Cámara ya consiguió quórum; si no, me hubiera hecho señas para que continuara con mi exposición. De todas formas, acepto su recomendación". La presidencia le dio una prórroga de diez minutos.

Las asistencias computadas para el quórum deben ser reales y efectivas, no cabiendo la "presencia por justificación".

En la reunión en minoría del 20/9/89 (p. 4097) se pretendió, antes de pasarse lista, que constaran como presentes dos diputados que habían tenido que retirarse. El presidente alegó que ello no era reglamentario. Sin embargo, en la reunión en minoría del 11/7/91, el presidente afirmó que pasaría lista, replicándosele que muchos diputados se habían retirado a sus provincias, al terminar una sesión anterior del mismo día, al imaginar que no iba a haber nueva reunión. Ante esta circunstancia, la Presidencia aceptó consignar las presencias existentes en dicha sesión anterior.

Obvio es que el quórum únicamente puede calcularse sobre diputados en ejercicio.

El 25-26/1/90, p. 7286, un presidente de bloque puso en duda si era diputado una persona sentada en una banca. Se le contestó afirmativamente. Una circunstancia similar la analizamos en párrafos anteriores (sesión del 4-5/4/90). Véanse además los casos comentado *infra* en el No. 345, en especial el del denominado "diputrucho".

Resumiendo, el control del quórum siempre ha provocado conflictos y problemas. Gráfico es mencionar que al recordársele al presidente "pro tempore", el 13/6/85 (p. 1294) su obligación de vigilar el número en forma estricta, aquél afirmó que ello no implicaba que pudiera convertirse en "preceptor de grado".

Otra consecuencia importante sobre esta cuestión se provocó con motivo de cierta información brindada por Secretaría a los medios de difusión, sobre las asistencias a la Cámara. Ello se evidenció en mociones e intervenciones varias el 18-19/4/91, ps. 1259 y 1269 y ss., concluyéndose que se daría al periodismo información sobre la asistencia, sesión por sesión, en el período 1988-91, y semanalmente se haría saber a los diputados cómo figuraban en la planilla de asistencia a las sesiones.

Volveremos a referirnos a este tema en los comentarios a los artículos 20R a 27R.

El quórum también es objeto de tratamiento en el art. 2R, que determina que en la sesión preparatoria se computa reunidos los diputados en ejercicio junto con los electos.

No. 26. Manifestaciones en minoría

Así se denominan en el Diario de Sesiones a las expresiones vertidas inicialmente en las reuniones en las que se encuentran algunos diputados, pero en número insuficiente para obtener quórum y, por tanto, haciendo también imposible declarar formalmente abiertas las sesiones. Esta etapa de las reuniones se extiende hasta el momento en que el quórum se alcanza.

En general, se resuelve continuar llamando a los ausentes a concurrir al recinto, llegándose en ocasiones a pasar lista (lo que puede llevar a provocar o acelerar la apertura o el fracaso de la sesión). Habitualmente, el plazo de espera desde la primera manifestación hasta el inicio de la sesión, con quórum (si es que éste llega a obtenerse), ha sido de menos de una hora, con algunas excepciones.

Entre éstas, se destaca el 11/11/87, en que se esperó 2 horas 41 minutos; o el 8-9/6/88, con 4 horas 30 minutos (aunque se hizo referencia a un acuerdo para esa postergación).

En el período estudiado se registraron muchísimas reuniones precedidas de manifestaciones en minoría. Aunque esto no es riguroso, se suele contar su comienzo a partir de la hora de convocatoria a la reunión, o en su caso desde la correspondiente a la hora de inicio acordada cada año para las sesiones ordinarias respectivas. El artículo 26R, último párrafo, determina que “es obligación de los diputados que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para la sesión”.

Esto tampoco es una garantía de exactitud, pues es frecuente que cuando se pasa la media hora se negocien, con mayor o menor éxito, más prórrogas, por ejemplo, de quince minutos.

Vamos a consignar algunos ejemplos de reuniones precedidas por manifestaciones en minoría:

1983: 21/12, 22/12; 1984: 12/1, 19-20/7, 25/7, 24/8, 30/9; 1985: 21/3, 10/4, 8-9/5, 12/9, 18/9, 25/9; 1986: 23-24/4, 30/4, 7-8/5, 13/8, 3/9, 2/10; 1987: 19/3, 5/5, 6/5, 2/7, 14/7, 11/11, 26/11; 1988: 3/3, 27/4, 28/4, 11/5, 18-19/5, 8-9/6, 9/6, 15/6, 20/7, 28/7, 31/8, 23/11; 1989: 22/2, 26/4 (preparatoria), 1-2/6, 3/8, 23/11; 1990: 24-25/1, 4-5/4, 9/8, 13/9, 27-28/9; 1991: 21-22/2, 18-19/4, 8/5, 15/8, 28/8, 9/10 y 3-4/12; 1992: 25-26/3, 13-14/5, 3/6, 10/6, 1/7, 19-20/8, 3/9, 22/9, 23-24/9, 11/11, 2-3/12; 1993: 17/3, 28/7, 18/8,

13/10. 1994: 23/2, 30/6, 28/7, 11/8, 8/8, 9/11, 7/12. 1995: 8-9/2, 20-21/9, 7-8/12. 1996: 3/7. 1997: 5/11. 1998: 25/3, 2-3/9. 2000: 27/4; 2003: 13/8; 5/11. 2004: 23/3; 24/11. 2005: 7/7. 2016: 6/4, 10/8, 19/10, 26/10, 2/11; 2017: 15/2, 28/6, 22/11.

Agregamos a continuación los siguientes casos, 26/3/92, 18/11/92, 9/12/92 y 26/3/93, que son ejemplos de reuniones de "continuación" que se podían iniciar sin quórum, por lo que carecían de sentido las "manifestaciones en minoría", pero en las cuales se produjeron casos de estas últimas pues las reuniones debían iniciarse con votaciones, y se carecía al principio de número suficiente para sufragar.

Un caso parecido a los anteriores pero más extraño todavía se dio el 31/8/05. Se trataba de una reunión de "continuación" de una ordinaria, pero del título dado por el Diario de Sesiones a la reunión consta que se hacía "en minoría". Lo que parece haber ocurrido en la realidad es la ausencia de suficientes diputados que habilitaran votaciones, con lo cual se fue llenando el tiempo con mociones de apartamiento del Reglamento (que no se votaron por la evidente falta de quórum). El presidente aclaró que la idea era votar esas mociones, pero recién una vez que se terminara con el tema objeto de la convocatoria. Tras la formulación de siete mociones de apartamiento del Reglamento, se pasó a tratar una cuestión de privilegio por un supuesto agravio por palabras dichas en anterior oportunidad por el Jefe de Gabinete de Ministros Alberto Fernández, que fue el primer acto procesal que se pudo votar (resolviéndose el habitual pase a comisión de Asuntos Constitucionales), recién a esa altura de la reunión, que continuó su desarrollo siempre dentro del confuso panorama planteado desde el principio. Hacemos referencia a esta reunión en esta parte de la obra pues nos parece una clara evidencia de la concreción real de largas "manifestaciones en minoría" (aunque no se les diera ese nombre), que culminaron después de un prolongado rato en debates y votaciones concretos.

Esta confusa forma de proceder continuó en la reunión de continuación siguiente, del 7/9/05, en la cual se empezó con pase de lista (que detalló la presencia de sólo 104 diputados), y continuó con extensas manifestaciones hasta esperar tener el quórum, lo que una vez logrado habilitó volver a resolver trámites parlamentarios casi tan confusos como los de la reunión anterior.

Manifestaciones en minoría ocurrieron también en sesiones especiales (la del 28/9/05 es un ejemplo; la del 12/8/09 es otro, en el cual las manifestaciones en minoría sirvieron para pedir que se postergara por tres horas el inicio real de la sesión); y en reuniones informativas del Jefe de Gabinete de Ministros (caso del 29/11/07).

Merecen especial consideración las manifestaciones en minoría concretadas el 8/8/12 y el 6/4/16, dedicadas en gran medida a debatir sobre si se estaba cumpliendo, o no, con la media hora de espera necesaria para dar inicio formal a una sesión, y sobre lo cual (también a la luz de los precedentes ocurridos en esas dos oportunidades), volveremos cuando comentemos el art. 26R.

No. 27. Manifestaciones en minoría y reuniones en minoría.

Queremos precisar asimismo la diferencia entre manifestaciones en minoría y reuniones en minoría.

Las primeras se concretan en palabras expresadas cuando todavía en el recinto no se ha registrado el quórum, y que finalizan como tales una vez que el último es obtenido.

Las reuniones en minoría son aquellas en que nunca se llega a obtener la categoría de "reunión formal", puesto que no se llega a producir el quórum y por lo tanto tampoco se puede conseguir la apertura de la sesión.

Se trata, por ende, de conceptos diferentes, aunque a veces los titulares utilizados en las páginas iniciales de los Diarios de Sesiones conduzcan a confusiones, que pretendemos evitar con la diferenciación recién expuesta. Las manifestaciones en minoría, son nada más que un prolegómeno de una reunión formal (cuando esta se llega a concretar); las reuniones en minoría son la informalidad misma

(con muy reducidos efectos, casi “protocolares”) como los que se delimitan en art. 36 bisR (v. *infra* Nos. 62 y concordantes)

Artículo 16. Los diputados están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que fueren recibidos.

No. 28. Derechos y obligaciones de los diputados.

La indicada por el art. 16R es una de las obligaciones de los diputados. Estos gozan de varios e importantes derechos, entre los que comprendemos al de incorporarse a la Cámara, debatir y expresar su voto durante las sesiones de la misma y de las comisiones de las que formen parte (y consecuentemente a integrar estas últimas), y a ejercer las demás facultades y desempeñar las funciones que la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y el Reglamento les atribuyen. Recíprocamente, tienen el deber de asistir a las sesiones de la Cámara y de las comisiones que integren, de adecuar su conducta a la Constitución Nacional, a las leyes y al Reglamento, de respetar el orden, la cortesía y la disciplina impuestos por estas normas, y de no divulgar las actuaciones que puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.

Este artículo, y los siguientes, regulan la obligación de asistencia a las sesiones del Cuerpo, la que sólo podrá exceptuarse en caso de obtención de permisos o de licencias. En otras partes de este libro iremos profundizando en los demás derechos y obligaciones.

Artículo 17. Ningún diputado podrá faltar a las sesiones sin permiso de la Cámara. Esta decidirá en votación especial si las licencias solicitadas se conceden con goce de dieta o sin él.

Se exceptuará de estas autorizaciones la solicitud de licencia por maternidad, la que se otorgará por el término de noventa días: cuarenta y cinco días anteriores y cuarenta y cinco días posteriores al parto o hasta sesenta días acumulables desde la fecha del parto con goce de dieta.

Artículo 18. No se concederá licencia con goce de dieta a ningún diputado que no se hubiese incorporado a la Cámara.

Tampoco a los que no hubiesen asistido a ninguna sesión del año legislativo en que aquélla se solicite ni a los que durante el mismo hubiesen faltado a más de quince sesiones, aún con permiso de la Cámara, salvo cuando el pedido se funde en razones de enfermedad, licencia por maternidad en los términos indicados en el segundo párrafo del artículo 17 o en el desempeño de una misión.

Junto con el pedido de licencia se pondrá en conocimiento de la Cámara el número de inasistencias del solicitante, a los fines expresados en este artículo.

Artículo 19. Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la dieta por el tiempo en que aquéllas fueren excedidas.

La licencia acordada a un diputado caduca con la presencia de éste en el recinto.

Artículo 20. Los diputados que se ausentaren sin licencia perderán su derecho a la dieta correspondiente al tiempo que durase su ausencia, con inclusión en todo caso de la del mes en que se hubiesen ausentado.

No. 29. Licencias

Los artículos arriba referidos son claros. Iremos haciendo breves comentarios de cada uno de ellos, utilizando para ese análisis también precedentes emanados de la práctica de la Cámara.

Votaciones

Habitualmente el presidente, una vez que se aprueba el otorgamiento de las licencias (lo que ocurre en una de las primeras instancias de cada sesión ordinaria, una vez terminados de considerar los “asuntos de pronunciamiento inmediato”) invita a votar si las mismas deben o no concederse con goce de dieta (excepcionalmente, como en los casos del 11/11/84 y 12/1/84, ps. 524 y 615, se consideró que con el otorgamiento de la licencia quedaba sobreentendido que era con goce de dieta).

Si bien una práctica fue ir votando una por una cada licencia, y con la misma cadencia también si correspondía el goce de dieta, desde 1994 (11/5/94, p. 302) se han unificado esos pedidos, simplificándose la votación en solo un caso para los otorgamientos, y otro para el goce de dieta.

Un caso en que se sometió a votación el pedido de cambio de fechas de una licencia, el 18-19/12/91, p. 5532.

Goce de dieta

Es muy frecuente que las licencias se otorguen con goce de dieta, pero también existen precedentes de otorgamiento sin goce de dieta. Tales las situaciones del 23/11/89, p. 4710; 14/6/06, p. 9; 14/3/07, p. 27; 18/7/07, p. 23; 7/5/08, p. 4; 28/10/09, p. 31; 14/9/16, p. 8, dos casos; 13/6/18, p. 4, dos casos.

Generalmente no se hace clarificación del motivo de las licencias, aunque hay excepciones, como por ejemplo, el 10/8/04, p. 14, en que un legislador solicitó licencia por dos meses, sin goce de dieta, por ser candidato a senador nacional y además presidente de su partido en la Provincia de Buenos Aires, lo que afirmó que le impedía ejercer el cargo de diputado con la debida responsabilidad. Se votó afirmativamente.

Como situaciones no comunes, citemos primero lo ocurrido el 8/2/84 (p. 1257) en que un diputado, tras habersele aprobado la licencia con goce de dieta, pidió que ésta le fuera descontada (el presidente sugirió que esa renuncia se manifestara ante la Secretaría Administrativa); otra, el 19-20/7/84 (p. 2325) en que se mocionó concretamente para que se descontaran las dietas a los ausentes por licencia, pero la votación no resultó favorable a esa postura.

Licencia denegada

Se trató de un caso no habitual, respecto del diputado Olmedo. El 16/3/10 este solicitó licencia sin goce de dieta por 90 días, invocando haber sido injuriado en su buen nombre y honor, y los de su familia. No estaban claros los motivos del pedido, aunque se fueron entendiendo un poco en el largo debate que se provocó después, en que se hicieron referencias a acusaciones existentes contra el diputado por el tratamiento que tenía en su establecimiento agrícola, y la relación con sus allí dependientes. Algunos diputados se opusieron; otros pidieron la formación de una comisión investigadora respecto de las denuncias existentes sobre trabajo “esclavo” y trabajo “en negro”, otros solicitaron el pase a comisión de Asuntos Constitucionales, otros estuvieron a favor de otorgar la licencia. Primero se votó una moción de postergación del tema, y resultó negativa; y finalmente se resolvió votar si se otorgaba o no la licencia; el voto fue nominal y resultó denegada la licencia, por 141 votos contra 78.

Formalidades

Las solicitudes de licencia se formulan por escrito, y un resumen de estos pedidos consta en el Boletín de Asuntos Entrados (art. 165R), al que se hace relación en el inicio de cada sesión.

El 7-8/5/86 (p. 102) la Cámara asintió a que se prescindiera de la lectura de los pedidos de licencia, por estar incluidos en el Boletín indicado. A partir de esa fecha así se procedió (y las listas de licencias pasaron a constar por ende también en el apéndice de cada Diario de Sesiones).

El 9-10/84 (p. 2945) se aceptó que se peticionaran licencias de viva voz por otros legisladores distintos de los directamente interesados, que estaban ausentes.

También, el 25-26/7/85 (p. 2146) se asintió a un pedido de un diputado para que se modificara el carácter de determinadas licencias que se le habían concedido.

Caducidades por presencia y por otras causas

Un caso de los previstos en el último párrafo del art. 19R ocurrió el 9-10/8/84 (p. 2945). El 20/7/88, entre las "Comunicaciones de los diputados" figura un pedido de anulación de una licencia. Otros casos de licencias que se dejaron sin efecto a pedido de los peticionantes, se dieron en las sesiones de 25/9/91, y 4/12/91.

Licencias y días de reunión

Es habitual que se solicite licencia por los días en que la Cámara tuvo o debió tener sesión formal. Así, el 17/12/86 (p. 7412) un diputado solicitó se dejaran sin efecto tres pedidos de licencia correspondientes a jornadas

en que no se concretaron sesiones. La Presidencia no hizo votar la cuestión, por entender que no había nada en consideración.

Retroactividad

Es bastante generalizada la consideración de los pedidos de licencia con posterioridad a la fecha de su efectivo goce. Así, en las listas de presencia de los Diarios de Sesiones muchos legisladores figuran "con licencia en trámite" o "pendiente".

Licencias ante situaciones dudosas

Tres casos muestran problemas complejos, ante conductas a veces equívocas en que participaron legisladores:

-Los diputados Eliceche y Mirkin habían pedido licencias sin goce de dieta, para ejercer cargos ministeriales en sus provincias. No habían sido aceptadas, pero de hecho ambos legisladores habían empezado a ejercer sus nuevos cargos temporarios. Sin embargo, el 27/2/13, p. 6, aparecieron sentados en sus bancas, y participando de la sesión (se trataba el acuerdo con Irán) lo cual motivó la formulación de una cuestión de privilegio, que pasó a comisión. De los debates producidos, surgió que ambos legisladores habían en el interin renunciado a los cargos en provincias, para atender a la sesión en la Cámara. La cuestión se volvió a discutir en la sesión del 13/3/13, p. 8, ocasión en que ambos diputados volvieron a aparecer, y presentaron sus renunciaciones, que les fueron aceptadas. Ingresaron sus reemplazantes y prestaron juramento

-El 29/4/15, p. 30, se puso en discusión la aprobación de una licencia pedida por el diputado Sandro Guzmán, quien, según lo expresado en el debate, primero había pedido y obtenido licencia, después fue electo concejal e intendente, posteriormente volvió a la Cámara, de donde aparentemente se había alejado con posterioridad, y circulaban trascendidos de que estaba actuando como intendente y diputado a la vez, porque el plazo de la licencia que había pedido había caducado. Sostuvieron una posición contraria a la continuación de la licencia varios diputados, como G. Camaño y Solá; otros legisladores postularon la aprobación, como el diputado Navarro (se hizo referencia a que el legislador en cuestión había cambiado de partido, y su actitud de permanecer en la banca perjudicaba al grupo al que antes pertenecía). Se terminó votando por la aprobación de la licencia, por 125 votos, contra 66 negativos.

-Caso debatido el 24/4/19, pág. 10. Había pedido una licencia el diputado Llaryora, lo que la diputada Martínez Villada consideró improcedente, dado que Llaryora había previamente obtenido una licencia por su cargo de vicegobernador de Córdoba a efectos de que pudiese ejercer la función de diputado nacional. Sostuvo que: "Debemos honrar la dignidad del mandato que nos dio el pueblo; caso contrario, caemos en la ocupación de cargos nada más que para fines personales, sin haber presentado antes la renuncia correspondiente" y pidió que no se le otorgara la licencia o bien que Llaryora renunciara a alguno de esos cargos, por incompatibles. El diputado Brugge defendió a Llaryora; resumiéndolo: "No existe, ni en el reglamento ni en la Constitución Nacional, impedimento alguno para que el señor diputado Llaryora haga uso de su licencia, que es transitoria y por el término especificado en la solicitud... estamos en un Estado federal, donde el Poder Legislativo tiene la potestad de resolver sobre sus miembros", agregó. Se votó y resultó afirmativa a favor de la licencia, sin goce de dieta.

Licencias por maternidad

Las licencias por maternidad son motivo de un tratamiento especial, previsto en el último párrafo del art. 17R y en el segundo párrafo del art. 18R, a los cuales remitimos.

Artículo 21. Los permisos que la Cámara acordase a algunos de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones del
--

Poder Ejecutivo nacional o que le fueren encomendados por las provincias, sólo podrán durar por el año legislativo en que fueren otorgados, y no podrán ser concedidos, en caso alguno, con la autorización de ejercer simultáneamente las funciones legislativas. En cambio, cuando los permisos fueren otorgados para ejercer comisiones que le hubiere encomendado la Cámara al legislador, el cuerpo podrá disponer que el mismo lo sea con la autorización del ejercicio simultáneo de sus funciones como diputado, cuando ello fuere compatible por razones funcionales.

En el caso de los permisos previstos en la primera parte del apartado anterior, los mismos serán siempre otorgados sin goce de haberes, salvo que la comisión otorgada al diputado fuere sin goce de haberes y que estuviere suficientemente justificada la percepción de los mismos.

En caso de producirse alguna de las situaciones de vacancia transitoria previstas en el presente artículo, la Cámara podrá disponer la incorporación del diputado suplente, quien cesará en sus funciones cuando se reincorpore el titular.

No. 30. Artículo 21R. Su origen.

El texto vigente fue aprobado con cercana anterioridad a la fecha de la reforma integral del Reglamento de 1996, como consecuencia de una Resolución del 7/2/91, p. 4306. El informe de la comisión que lo elaboró recogió la casuística existente en la Cámara.

El texto anterior (el artículo antes numerado como "20") sólo establecía lo siguiente: "Los permisos que la Cámara acordase a algunos de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones del Poder Ejecutivo, incompatibles con la asistencia a las sesiones, sólo podrán durar por el año legislativo en que fueren otorgados".

No. 31. Permisos. Constitución Nacional. Incompatibilidades

La cuestión bajo análisis se basa en el artículo 72 de la Constitución Nacional:

"Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala."

Se determinan asimismo incompatibilidades para el ejercicio del cargo legislativo, también previstas en los artículos constitucionales números 73:

"Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por las de su mando"

y 105 (norma que hace referencia a los ministros del Poder Ejecutivo –y, desde 1994- también al Jefe de Gabinete de ministros), y que dice:

"No pueden ser senadores ni diputados sin hacer dimisión de sus empleos de ministros".

Procederemos a resumir, por orden cronológico, los interesantes y variados precedentes producidos en 1983/90, a comentar brevemente los alcances de la reforma introducida al Reglamento en 1991 y a analizar los casos posteriores a la misma.

No. 32. Casos anteriores a 1991.

Los agrupamos en los siguientes sectores:

Cargos en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional.

En el N° 16, *supra*, hicimos referencia a múltiples renunciaciones por asunción de cargos ejecutivos. En el caso del 8-9/5/85 (ps. 71/72) se puso de resalto que se había asumido uno de esos puestos con antelación a la aceptación de la renuncia; sin embargo, ésta se votó afirmativamente.

Pero en algunas situaciones, que pasamos a reseñar, se concedieron los permisos que prevén las normas vigentes.

- Ministros del Poder Ejecutivo

El muy interesante caso del diputado y presidente de la Cámara, Juan Carlos Pugliese se dilucidó en el debate del 26/4/89 (ps. 7949 y ss.). Por haber sido designado Ministro del P.E., este legislador renunció a la banca. La CLP, y luego la Cámara, decidieron aceptar su renuncia a la Presidencia de la Cámara, rechazársela como diputado y concederle permiso para ejercer su cargo ejecutivo, con el límite temporal del 10/12/89, otorgándosele licencia sin goce de dieta y suspensión de sus privilegios e inmunidades hasta el reintegro a la Cámara. En el debate se mencionaron los casos de Zuviría (1853), Zuviría y Galván (1856), Alvear, Echagüe y González (1861).

Se registran otras referencias al precedente "Pugliese" en los debates del 10/5/90 (p. 161) y 16/5/90 (p. 438). En casos idénticos, se hizo lugar a iguales soluciones para los diputados Dumón (1-2/6/89, p. 183) y Jesús Rodríguez (ídem, p. 192). El 19/7/89 (p. 1157) estos tres legisladores hicieron saber sus renunciaciones a los cargos ministeriales, y solicitaron se dejaran sin efecto las licencias.

- Asesor deuda externa

El 3/8/89 se debatió el caso del diputado Alvaro Alsogaray, quien no obstante su integración a la Cámara había sido designado por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto 231/89, para elaborar un informe sobre la deuda externa, y participar en negociaciones con los acreedores. En la discusión, se puntualizó la incompatibilidad entre el cargo -asimilable a un Secretario de Estado- y la banca, y la presunta desprolijidad en su petición "ex post facto". Existieron opiniones encontradas y finalmente la Cámara decidió acordar el consentimiento del artículo constitucional en cuestión.

En la sesión del 10/5/90 se inició el largo debate de una moción de sobre tablas en la que el tema de fondo volvió a ser la revocación de dicho permiso; la misma continuó el 16/5/90, p. 430, día en que se hizo referencia a que la autorización había vencido, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 21R, replicando la Presidencia que esta norma

hacía alusión a la incompatibilidad con la asistencia a las sesiones, situación que, a su criterio, no era el caso. Volvió a retomarse el debate de esta moción el 6/6/90, p. 524, en que se giró el asunto a comisión.

- Misiones al exterior, del Poder Ejecutivo

Véanse los permisos y autorizaciones concedidos al presidente de la Cámara (26/1/84, p. 899) y a un legislador (7/6/84, p. 1340) para acompañar a delegaciones del Poder Ejecutivo en misiones al exterior.

Otras posiciones o responsabilidades, más allá del Poder Ejecutivo Nacional.

Y, en estos casos, también se otorgaron los permisos o autorizaciones:

- Universidad

El 3/8/89 (p. 1773) se concedió el consentimiento de la norma constitucional a un diputado designado por Decreto 430/89 como delegado normalizador de la Universidad de Formosa (ello había sido solicitado por el P.E., en su Mensaje 610, 13/9/89, p. 3128).

- Comisiones extraparlamentarias.

El 10/5/90, p. 144, se autorizó a dos diputados para integrar una comisión extraparlamentaria tendiente al estudio de un asunto. Asimismo, el 6/6/90, p. 583, se registró una consulta relativa a la interpretación del art. 6o. del Dec. 583/90, reglamentario de ley 23.767, sobre la nominación de diputados para integrar unidades ejecutoras provinciales del sistema de políticas sociales comunitarias.

- Funcionarios provinciales.

El 22-23/8/85 (p. 3948) figura un proyecto de resolución que postuló el rechazo de la solicitud de licencia de un parlamentario, por haber sido designado ministro en su provincia. Recoge el antecedente de una incompatibilidad en tal caso, dispuesta por la Cámara el 4/6/1925. Si bien el proyecto no fue considerado, el diputado cuya presunta licencia se cuestionaba, desde esa fecha y hasta el fin de su mandato, figuró como "ausente con aviso".

En el TP del 17/1/91, p. 5667, un proyecto de resolución propugnó autorizar a un diputado a ejercer el cargo de interventor en la Municipalidad de Rafaela, con ejercicio simultáneo del cargo legislativo. Se adjuntó la nota del gobierno provincial pidiendo el permiso y sugiriendo al presidente de la Cámara que lo nombrara "ad referendum" de ésta. El presidente contestó que daría traslado al Cuerpo, pues no poseía atribuciones legales ni reglamentarias para hacerlo. No tuvo otra trascendencia posterior.

-Abogacía

Si bien no es un caso enteramente encuadrable en el art. 21R, citemos que el 28/9/88 (p. 5263) la Cámara desestimó una petición particular promovida contra un diputado, originada en que éste ejercía la abogacía.

Al respecto, existe también una importante decisión judicial, estando vigente la ley No. 22.192 (luego derogada por la No. 23.187, de 1985), que establecía una incompatibilidad entre el ejercicio congresional y el de esa profesión. El 22/2/84, expresó la Sala I de la Cam.Nac.Fed.Civ.

y Com. (v. "El Derecho" 113-624) que además de las incompatibilidades expresamente establecidas por la Constitución Nacional respecto de los miembros del Congreso, existen otras que no recibieron consagración positiva, pero que se basan en fundamentos de orden político. Toda situación que real o potencialmente sea susceptible de afectar el sistema de división de poderes debe ser suprimida o prevenida, constituyendo la razón de ser de las incompatibilidades parlamentarias, agregó, pues más allá del eventual interés individual, en el caso se encontraban en juego principios que hacían a la vida y organización institucional de la Nación. Concluyó que la prohibición de ejercer la profesión de abogado del art. 16 inc.a) de la ley 22.192 respecto de los diputados nacionales, no estaba exenta de razonabilidad, pues no podía pasar inadvertido que en virtud de la función de acusar a los jueces nacionales que tenía la Cámara de Diputados, era prudente que sus miembros mantuvieran una "discreta distancia" de los demás poderes del Estado.

Es importante destacar que el artículo 3 de la antes citada, y vigente, ley 23.187 establece que: "No se podrá ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal en los siguientes casos: a) Por incompatibilidad:....2. Los legisladores nacionales y concejales de la Capital Federal, mientras dure el ejercicio de su mandato, en causas judiciales y gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el Estado nacional, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sus respectivos entes autárquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales".

No. 33. El artículo 21R, según su vigencia desde 1991.

Esta norma, desde su reforma en 1991, establece dos tipos de permisos:

- a) los que la Cámara acuerde a algunos de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones del Poder Ejecutivo Nacional o que le fueren encomendados por las Provincias. Estos sólo podrán durar por el año legislativo en que fueren emitidos, y nunca podrán ser concedidos con la autorización de ejercer simultáneamente las funciones legislativas. Serán siempre otorgados sin goce de haberes, salvo que la comisión dispuesta fuere sin percepción de los mismos, y estuviere suficientemente justificado su cobro.
- b) los permisos otorgados para ejercer comisiones que hubiere encomendado la Cámara. Estos podrán ser concedidos con la autorización del ejercicio simultáneo de las funciones de diputado, cuando ello fuere compatible por razones funcionales. Al no expresar la norma nada en contrario, estos permisos podrán ser dispuestos con goce de haberes.

En ambos supuestos, en caso de producirse alguna de las situaciones de vacancia transitoria, la Cámara podrá disponer la incorporación del diputado suplente, quien cesará en sus funciones cuando se reincorpore el titular.

Sin perjuicio de la claridad de las soluciones que brinda, esta norma merece algunos comentarios. Tomando en cuenta los precedentes existentes, ratifica, al requerir el permiso, la existencia de la por algunos debatida incompatibilidad de un cargo provincial con el legislativo federal. No pone punto final a la polémica existente (y a nuestro entender muy poco argüible, a tenor del art. 105 constitucional) respecto del permiso otorgado a un ministro del Poder Ejecutivo Nacional.

E introduce un elemento de discutida constitucionalidad: la posibilidad de ocupación efectiva de la banca, pero temporariamente, por un diputado suplente.

Al respecto una posición puede sustentar que el artículo 50 de la Constitución Nacional al determinar que "*los diputados durarán en su representación cuatro años.....*", pretende darle permanencia a dicha función, hasta por lo menos el fin de los cuatro años (salvo que hubiera una vacancia efectiva, caso en el cual el artículo 51 constitucional da por sobreentendido que es para llenar todo lo restante de ese período). Este argumento puede a su vez apoyarse en otro posible fundamento: la costumbre emanada de la conducta de la Cámara desde 1991 hasta la fecha; en otras palabras, la circunstancia de que pese a que hubo muchos casos en que el reemplazo por el suplente pudo haber sido invocado, nunca se concretó situación alguna de aplicación efectiva de la suplencia temporaria de un diputado, prevista por el art. 21R.

Sin perjuicio de ello, en más de una ocasión diputados como Jorge R. Vanossi (por ejemplo el 29/3/06, p. 7; 9/2/05, p. 7787; 30/6/06), Federico Pinedo (4/10/06, p. 13), y otros (como los legisladores Macaluse, Favario y Tinnirello, habituales votantes en contra de la permisibilidad en el otorgamiento de permisos –v. casos como los de 22/1/06, p. 7; 22/3/06 p. 6; 17/3/19, p. 8; 10/10/12, p. 7-), rechazando a que no se hiciera cumplimiento del último párrafo del art. 21R, peticionaron, sin éxito, la cobertura de la posición objeto del permiso, por el suplente. En estos casos, quienes defienden la aplicación efectiva del último párrafo del art. 21R persiguen proteger la representación plena en la Cámara de aquellas partes del pueblo de la Nación que habita las provincias que no tienen en actividad a alguno de sus diputados, y que por ende se ven disminuidas políticamente, por la carencia de un legislador por haber dejado de estar en el Congreso, aunque sea temporariamente.

En el punto siguiente vamos hacer un resumen de los casos de permisos, que se dieron desde 1991 hasta la fecha. La contundencia de los datos que vamos a resumir es tal, que por lo menos a nosotros nos hace (respondiendo a la realidad de lo ocurrido desde entonces) pronunciarnos abiertamente por la necesidad de que se haga cumplir efectivamente el último párrafo del art. 21R. Fueron muchos los casos de permisos otorgados; fueron por tanto muchas las situaciones de vacantes temporarias (varias de ellas, muy prolongadas); es por ello, que creemos necesario que la Cámara tome la determinación de hacer cumplir obligatoriamente (no dejándolo como una posibilidad) lo que tan claramente tiene previsto en su Reglamento.

Si bien admitimos que la norma reglamentaria usa un potestativo “podrá disponer”, creemos que la realidad que acabamos de subrayar bien merece que, en el futuro, en casos similares, la Cámara transforme el “podrá disponer” en un efectivo “dispondrá”.

No. 34. Casos posteriores a la reforma reglamentaria del art. 21R, de 1991 en adelante.

Nota 1: el art. 21R es claro en llamar “permisos” a los mecanismos designados en su último párrafo. En todo caso, el artículo 72 de la Constitución Nacional hace referencia a “previo consentimiento”. Tenemos que remarcar que la Cámara no ha sido muy coherente en la utilización de esta terminología, y ha utilizado muchas veces la palabra “licencias”, o giros similares, que si bien se utilizan en los artículos previos al 21R, no tienen particularmente relación con el ejercicio de empleos o comisiones encargados por órganos ajenos a la Cámara. Por eso, en la descripción que sigue procuraremos no utilizar esos giros.

Nota 2: En algunas de las situaciones que vamos a indicar a continuación, cuando agreguemos la sigla "PI", estaremos significando que esas autorizaciones se aprobaron en la oportunidad de los "Asuntos de Pronunciamiento Inmediato" dentro de la respectiva sesión, careciéndose por tanto de la totalidad de los datos que se exponen en los Diarios de Sesiones en los casos en que los permisos son otorgados en debates con mayor extensión y formalidades.

Pasamos a resumir los destinos de los permisos autorizados por la Cámara:

- INSSJP (PAMI)

PI, 24/3/99, diputada Domínguez, cargo en INSSJP, que se renovó varias veces.

El siguiente caso, el más controvertido en este período, fue protagonizado por la diputada María G. Ocaña. Pidió permiso según el art. 21R el 21/4/04, p. 606, para cumplir funciones en el organismo arriba referido, que fue concedido el 21/4/04. Sucesivas prórrogas se fueron dando y aprobando, entre debates y algunos votos negativos. Varias de estas discusiones estuvieron dedicadas a críticas a la permisividad del art. 21R. Se criticó también a la diputada en cuestión porque no había concurrido a la Cámara (como representante del PAMI) cuando fue citada. Surgieron quejas respecto del art. 21R, que ocasionaron que la Presidencia pidiera a la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento que asumiera su análisis y corrección, el 9/2/05, p. 7787. Mientas, sucesivas prórrogas se fueron otorgando, ante pedidos de Ocaña. El desempeño con permiso del art. 21R, por Ocaña, finalizó recién el 30/10/05, pág. 6, en que presentó su renuncia como diputada, que fue aceptada. Tras ello, siguió a cargo del PAMI por largo tiempo más.

- Directorio de la ANSSAL

El 14-15/2/91, p. 4637, el diputado Corchuelo Blasco pidió autorización para integrar el directorio de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL). En esa sesión, p. 4519, el presidente de su bloque solicitó el permiso de la Cámara para que ejerciera simultáneamente el cargo de diputado. Se le recordó que en la reunión anterior se había aprobado el nuevo art. 21R, y que éste contemplaba una solución negativa. El 6/3/91, p. 4936, se comenzó la consideración de un proyecto de resolución por el cual la Cámara encomendaba a dicho diputado ocupar el cargo en cuestión, en base a un pedido de las provincias efectuado al Ministerio de Salud y Acción Social y a la Cámara, autorizando el ejercicio simultáneo de sus funciones como diputado, conforme al art. 21R, hasta el 31/12/91. El debate continuó el 13/3/91, ps. 4962/5: se plantearon dudas y oposiciones ante la reforma sufrida por el Reglamento, respondiéndose que, tal como estaba planteado el caso, era la Cámara la que encomendaba (pudiendo ser así factible el desempeño simultáneo). Formulados también interrogantes sobre la duración del año legislativo, finalmente se resolvió otorgar la autorización para el período legislativo que vencía el 30/4/91 y el que comenzaba el 1/5/91. El legislador elevó un informe sobre su desempeño el 8/5/91, p. 194, y el 13-14/11/91, p. 4387, volvió a hacerlo, comunicando asimismo que no aceptaba una nueva postulación para ese cargo.

- Interventor federal en una Provincia.

El 11/3/92, p. 5733, se puso en discusión una nota elevada el 5/2/92 por el diputado Durañona y Vedia, pidiendo autorización -de acuerdo al artículo dos años después numerado como 72 de la Constitución Nacional y a la norma reglamentaria 21R- para desempeñarse como interventor federal en la Provincia de Corrientes; tras citar diversos antecedentes, dada la incompatibilidad del cargo con la asistencia a las sesiones, requirió además licencia sin goce de dieta. Un legislador, invocando el nuevo texto del art. 21R, pidió que se incorporara a un suplente, cuestión que fue rechazada. La Resolución aprobada autorizó al ejercicio de ese cargo, concediendo la licencia hasta el fin del período legislativo, el 30/4/92. El mismo diputado Durañona y Vedia, el 13-14/5/92 (p. 212) solicitó -y obtuvo aprobación de la Cámara- una nueva ampliación de la licencia, hasta el 30/4/93 (aunque advirtiendo que no compartía lo dispuesto por el art. 21R, dado que el concepto de "año legislativo" era, decía, ajeno a la Constitución y a la ley). En esa nota, dicho legislador aprovechó para afirmar que el art. 21R, en cuanto contempla la posibilidad de un reemplazo por un diputado suplente, era inconstitucional, dado que no existen -también afirmó- los

diputados suplentes, sino personas elegidas para reemplazar a los diputados por su orden en caso de vacancia, criterio legislativo muy distinto a la supuesta categoría recién referida. El 3/9/92, p. 2700, este parlamentario comunicó su reincorporación a la Cámara, al finalizar sus funciones como interventor federal.

El 21-22/12/93, p. 4312, se aprobó el permiso, sin goce de haberes, solicitado por el diputado Schiaretti, pues había sido designado interventor federal en la provincia de Santiago del Estero. El 9/6/94, p. 740, se votó afirmativamente la prórroga respectiva.

- Comisiones extra-parlamentarias.

El 1/7/92, p. 907, la Cámara votó afirmativamente un pedido de autorización para que un diputado se incorporara como miembro ad honorem de la Comisión de Selección de Titulares de Cargos Críticos, del Ministerio del Interior.

Igual decisión se adoptó en la sesión del 30/9/92, p. 3718, respecto del permiso a otro legislador para integrar la Comisión de Reforma a la Legislación Procesal no Penal, a propuesta del Ministerio de Justicia de la Nación, conforme a la Resolución 1121/92 de éste.

- Cargos en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, luego Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

El 30/9/92, p. 3718, se requirió autorización para ejercer la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, con licencia sin goce de dieta por noventa días, petición que se giró a comisión. El 11/11/92, p. 4420, una comunicación de varios diputados mencionó que habían remitido una nota, sobre la petición antecedente, al Intendente porteño. Sin haber la Cámara otorgado el permiso, el 2-3/12/92, p. 5740, el parlamentario en cuestión comunicó su reingreso a la Cámara.

El 9/2/05 se otorgó permiso por cuatro meses al diputado Juan J. Álvarez, para ejercer el cargo de Secretario de Justicia y Seguridad Urbana de la Ciudad de Buenos Aires.

El 16/8/06, p. 79, la diputada Silvana Giudice pidió y obtuvo (con gran mayoría pero con dos votos negativos) autorización para ejercer el cargo de ministra coordinadora de la Unidad Puertas del Bicentenario del Gobierno de la CABA, a partir del 22/8/06, sin goce de dieta. Varias prórrogas lo extendieron hasta el 31/8/07.

El 19/12/07, p. 31, el diputado Estaban Bullrich pidió permiso para desempeñarse como ministro de Desarrollo Social en la CABA, hasta el 29/2/08. Fue afirmativo, y esto se continuó prorrogando hasta el 30/4/08 (con aprobación intermedia el 12/3/08, p. 5).

El mismo diputado Bullrich pidió, y la Cámara votó afirmativamente (con cuatro votos en desacuerdo), un permiso, el 17/10/10, p. 8, para ejercer como Ministro de Educación de la CABA hasta el 31/8/10. Presentó más tarde su renuncia al cargo de diputado, que se aceptó, el 13/10/10, anunciando que ejercería otro ministerio en la CABA.

El 1/3/16 se otorgó autorización, sin goce de dieta, para que el diputado D'Alessandro ocupara el cargo de secretario de Seguridad de la CABA, por un año.

- Ministerios del Poder Ejecutivo nacional.

El diputado Matzkin fue autorizado el 4/5/02 para ejercer el cargo de Ministro del Interior, por 90 días, sin goce de dieta, lo que se prorrogó en la sesión del 31/7/02, p. 2218, por igual término.

El 1/3/16 fue autorizado el diputado Buryaile para ejercer el cargo de Ministro de Agroindustria de la Nación, sin goce de dieta. Se autorizó, por un año.

- Secretarías y Subsecretarías de Estado (nacionales).

La siguiente fue una situación dudosa y controvertida. El 3/3/93, p. 6458, dos diputados pidieron se incorporara al legislador reemplazante de Oscar F. González, mientras durara la gestión de éste como como Secretario de la Tercera Edad del Ministerio de Salud y Acción Social. El 14/4/93, p. 6699, uno de los temas que dieron origen a una cuestión de privilegio fue la situación de dicho legislador (se le acusó de tener un cargo ejecutivo, pero estar siempre en antesalas, para en su caso dar quórum, y si fuera necesario renunciar a ese cargo para volver a la banca). Se recordó que no se había aprobado autorización del Cuerpo para ocupar el cargo en el Poder Ejecutivo; la cuestión de privilegio pasó a comisión. En la planilla de asistencia del 28-29/4/93 (y en todas las sesiones sucesivas hasta su cese como legislador), dicho diputado figuró como ausente con renuncia pendiente de aceptación; en esa misma sesión, p. 6957, se formuló otra cuestión de privilegio porque el diputado había renunciado, y existía un informe del Juez sobre su reemplazante: se aseveró que debía aceptarse la renuncia y tomarse juramento al reemplazante. La votación remitió esta cuestión a comisión, afirmando luego el presidente que no se poseía un informe oficial del Juez: sólo había un certificado, faltando la comunicación formal. La renuncia a la banca se aceptó por la Cámara, finalmente, el 19/5/93, p. 547 (invocando el renunciante su designación como Secretario de Estado de Acción Social).

PI: 23/2/94, p. 4520: diputado Piogero, Subsecretario en el Ministerio de Acción Social

PI: 28/7/94, p. 1162: diputado Amadeo, Secretario de Desarrollo Social.

PI, 2/8/95, p. 2305: diputado N. Becerra, Secretario de Coordinación Parlamentaria, Jefatura de Gabinete de Ministros, y diputado Abbiagle, Secretario de Asuntos Fiscales.

PI, 1-2/11/95, p. 5140: diputado Green, Secretaría en Drogadicción y Narcotráfico

PI 7-8/12/95, p. 5621: designación de un diputado como subsecretario en la Secretaría de Drogadicción.

PI, 19/6/96, p. 1598: diputado Maqueda, Secretario de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros

PI, 5/11/97, p. 3442: diputado Kessler, Secretario de Pequeñas y Medianas Empresas, Presidencia de la Nación.

PI, 18/4/01: diputado Castañón, autorizado para ejercicio de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía.

PI, 20/6/01, integración de un legislador como subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría General de Presidencia.

El 13/2/03, p. 20: se otorgó permiso al diputado Scioli para ocupar el cargo de Secretario de Turismo y Deportes de la Nación, durante todo un año contado desde el 1/3/02.

27/1/00: se dio permiso sin goce de dieta para que el diputado Martucci se desempeñara como Subsecretario de Interior del P.E. hasta el 29/2/00.

- Otras posiciones en el Gobierno federal

El diputado López Arias el 23/4/08, p. 4, pidió permiso sin goce de dieta desde el 28/2/08 hasta el 28/10/08, para, en los términos del art. 21R, desempeñarse en cargos a servicio del P.E. Fue afirmativo, con un voto en contra. El mismo diputado, el 11/3/09 precisó que estaba cumpliendo funciones como presidente de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y pidió extensión hasta el 31/5/09. Se le concedió.

El 23-24/1/02 se aprobaron permisos sin goce de dieta para doce diputados, que se desempeñarían en la órbita del P. E., en un momento de grandes cambios por la crisis de 2001/2. Algunos de estos legisladores renunciarían a sus bancas un mes después.

- Misión diplomática internacional.

El 13/10/93 la Cámara sancionó una resolución expresando su satisfacción por la tarea diplomática desarrollada por el diputado nacional Dante M. Caputo, como delegado personal de los secretarios generales de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, para la realización de gestiones vinculadas con la situación política de Haití. No se registran precedentes acerca de autorizaciones previas del Cuerpo para la realización de dichas tareas.

-Cargos en organismos y dependencias de Provincias

PI, 7/12/94, p. 4252: diputado Kachler, ministro de Salud y Acción Social de Entre Ríos, que se renovó el 14-15/6/95, p. 1251

PI, 8-9/2/95, p. 5322: ejercicio por un diputado del ministerio de gobierno de San Juan, que se renovó el 14/9/95, p. 3742 y el 22/3/95.

PI, 21-22/2/96: diputado Viaña, Ministro de Economía en Tierra del Fuego, con una renovación posterior.

PI, 21-22/2/96: diputado Llopis, cargo en el área de Cultura en Santa Fe, que también renovó varias veces.

PI, 13/8/97, p. 2488: diputada Leguizamón, Presidenta Consejo Provisional del menor, Prov. de Buenos Aires.

PI, 21/4/99: diputado. Frigeri, presidente del Banco Provincia de Buenos Aires.

PI 11/9/99: diputado. Oscar González, cargo en gobierno de Córdoba.

El 22/9/99: el diputado Soria pidió y obtuvo permiso sin goce de haberes para desempeñarse en un cargo dentro del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

PI, 27/1/00: se autorizó, sin goce de haberes, para ejercer una secretaría de Estado en Santa Fe, a la diputada Latorre.

PI, 27/1/00: se autorizó sin goce de dieta, para desempeñarse como ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires, al diputado Mussi.

28-2 y 1/3 /2002: aprobación de permiso para el diputado Schiaretta, para desempeñarse en un ministerio en Córdoba, que se prorrogaría varias veces, hasta el 29/2/04.

El 18/9/02, p. 3078: aceptación de permiso sin goce de dieta para el diputado L'Huillier, para desempeñarse como ministro de Economía y Educación de San Luis, hasta el 16/12/02. Se extendería varias veces, hasta llegar al 25/5/03.

Para desempeñarse como Secretario de Estado en Córdoba, se otorgó permiso al diputado Alessandri, el 12/3/03, p. 26. Sucesivos pedidos posteriores fueron ampliando su ausencia de la Cámara, con prórrogas que llegaron hasta el 10/12/03.

El 17/12/03, p. 6117, pidió autorización para ocupar el cargo de ministra en varias carteras en la provincia de La Rioja la diputada Alejandra Oviedo, sin goce de dieta. Se aprobó, para el período que llegó hasta el 9 de junio de 2004. Ello se extendió (el 21/4/04) en forma afirmativa, por seis meses.

Se otorgó permiso sin goce de dieta el 7/7/05, p. 27, para que se desempeñase el diputado Roque Alvarez como secretario de Estado de Tucumán, con votos negativos de los diputados Pernasetti y Macaluse.

Otro legislador que pidió permiso para ejercer un ministerio en San Luis fue Hugo Franco, el 22/1/06, y se fue extendiendo por autorizaciones aprobadas el 15/3/06, p. 16, y el 19/7/06, p. 14, sin goce de dieta, y en votaciones que contaron con el voto negativo del diputado Macaluse.

En la misma fecha que la del caso anterior, y con referencia también a la provincia de San Luis, la diputada Lemme solicitó autorización para ejercer como delegada normalizadora de un municipio. Se autorizó, sin goce de dieta, y esta diputada fue pidiendo prórrogas en varias oportunidades, llevando de esa forma la duración de dicho permiso hasta el 31/8/07. En algunas de esas ocasiones los colegas que solían votar negativamente así lo hicieron también.

Para desempeñarse en una secretaría de Estado de San Juan, pidió autorización el diputado Elizondo, el 29/3/06, p. 7, sin goce de dieta y por 180 días. Resultó otra votación afirmativa, con el habitual voto negativo del diputado Macaluse.

Para ejercer un cargo ministerial en Neuquén pidió permiso la diputada Oscos, el 19/4/06, con el habitual y solo voto negativo del diputado Macaluse y fue afirmativo pero por corto tiempo, pues la legisladora renunció a su banca a partir del 6/9/06, p. 13.

El 30/6/06 se autorizó el permiso para el ejercicio de un cargo ministerial en Jujuy al diputado Cavadini, con los habituales escasos votos negativos. Se obtuvo más adelante una prórroga, con lo cual la vigencia de esta autorización, sin goce de dieta, se prolongó hasta el 30/12/07.

La diputada Ferrá de Bartol, a partir del 4/10/06, p. 13, pidió y obtuvo autorización para ejercer un Ministerio en San Juan, lo que en sucesivos pedidos de prórroga se fue extendiendo hasta el 31/7/07. En todos los casos fue sin goce de dieta y con el voto negativo de los diputados Macaluse, Tinnirello y los integrantes del bloque ARI.

25/4/07, p. 8, aprobación de permiso para desempeñarse como ministro en Mendoza al diputado Cornejo, que se extendería hasta el 30/11/07, posteriormente. Ello fue sin goce de dieta y con el voto negativo del diputado Macaluse.

El 19/12/07, p. 31, se votó afirmativamente el permiso para que el diputado Poggi fuera Ministro de Obras Públicas e Infraestructura de San Luis, hasta el 29/2/08, lo que se prorrogó afirmativamente el 12/3/08, hasta el 30/11/08.

Autorización sin goce de dieta para el diputado Delich, que fue otorgada el 23/4/08, p. 4, para desempeñarse como secretario de Estado en Córdoba, con voto negativo de una diputada.

Con un voto negativo, se aprobó el permiso pedido por el diputado Tineo para ejercer un cargo ministerial en La Rioja, el 3/4/14, p. 7.

Se votó afirmativamente y sin goce de dieta la autorización para que el diputado Gribaudo ejerciera el cargo de presidente del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, el 1/3/16, por un año.

-Embajadores

Para desempeñarse como embajador de la República, ante Italia, fue aprobado el permiso solicitado por el diputado Roggero, el 12/3/03, p. 26.

El 1/3/16 se otorgó autorización para desempeñarse como embajador en los Estados Unidos de América al diputado Lousteau, por un año.

-Correo Oficial de la Nación

Para desempeñarse en esta entidad se dio permiso al diputado Di Cola, el 26/11/13.

-Museo

La diputada Alvarez Rodríguez fue autorizada, por una resolución sancionada el 14/6/06, p. 139, para ejercer el cargo *ad honorem* como presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Históricas "Eva Perón".

-Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

El 10/10/12, y en una sesión con controversias, se aprobó el pedido de licencia sin goce de dieta para que el diputado Sabatella ocupara el cargo de presidente del directorio de la entidad recién mencionada. Tras un largo debate, se votó nominalmente, aprobándose en p. 19 por 133 votos afirmativos y 96 negativos. En otra sesión de intenso trámite, el 13/3/13, p. 9, y hasta después de requerirse comprobar que el 10% de los presentes apoyaba la votación nominal (conforme al art. 190R), se resolvió prorrogar el permiso hasta el 9/12/13, obteniéndose 124 votos afirmativos contra 67 negativos.

-Argentina Televisora Color

PI, 21-22/2/96, p. 6745: diputado Kammerath, interventor en ATC, que se renovarían tres veces más

Artículo 22. Abierta la sesión, la Secretaría formulará la nómina de los diputados presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con aviso o sin aviso. La Secretaría comunicará inmediatamente esa nómina a la Contaduría de la Cámara si no se hubiera obtenido quórum. Si la sesión se declarara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de los ausentes será pasada media hora después.

Artículo 23. Los diputados que se considerasen accidentalmente impedidos para concurrir a una citación de la Cámara, darán aviso por escrito al presidente. A los diputados que sin autorización de la Presidencia faltaren a alguna sesión, no se les abonará la dieta correspondiente a aquellas sesiones en las que hubiesen estado ausentes, y aunque dichas sesiones no se hubiesen realizado por falta de quórum.

Para practicar el descuento, la Contaduría dividirá la dieta de cada diputado por el número de sesiones que la Cámara haya resuelto celebrar durante el mes, entendiéndose en cualquier caso un mínimo de cuatro sesiones a los fines de efectuar dicho cálculo.

Artículo 24. Durante la sesión ningún diputado podrá ausentarse del recinto de la Cámara sin cumplir con lo preceptuado por el artículo 178 del reglamento. Si lo hiciere, la Presidencia lo pondrá en conocimiento de la Cámara y la Secretaría pasará la nota establecida en el artículo 22 a la Contaduría, a los efectos de la sanción consignada en el artículo 23.

Artículo 25. Cuando algún diputado se hiciese notar por su inasistencia, el presidente lo hará presente a la Cámara para que ésta tome la resolución que estime conveniente.

Artículo 26. Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.

Si la sesión es levantada durante su transcurso por la misma causa, la Presidencia ordenará pasar lista y se aplicará el descuento de dieta establecido en el artículo 23.

Al final de cada mes y del año legislativo la Secretaría confeccionará una estadística sobre la asistencia de cada diputado a las sesiones de la Cámara y la dará a publicidad, insertándola en el Diario de Sesiones.

Es obligación de los diputados que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para la sesión.

Artículo 27. En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los diputados, la minoría podrá reunirse en el recinto de las sesiones, para acordar los medios de compeler a los inasistentes.

No. 35. Control de la asistencia. Mecánica

El art. 20R consagra, como principio general, que el legislador que se ausenta sin licencia pierde el derecho a la dieta por el período en que se prolongue su inasistencia.

Sin embargo, este mandato concreto, y aparentemente automático, es alterado (en algunos casos morigerado, y en otros agravado) por el art. 23R. Este precepto (que fue objeto de modificaciones según dispuso una resolución del 9/5/02, que reflejamos en el texto completo reproducido arriba), tras contemplar la figura del *ausente con aviso a la Presidencia*, en caso de impedimento accidental, determina que a los diputados que sin autorización de la Presidencia faltaren a alguna sesión, no se les abonará la dieta correspondiente a las reuniones en que hubiesen estado ausentes, aunque dichas sesiones no se terminaran concretando por falta de quórum. Para practicar el descuento, la Contaduría dividirá la dieta de cada diputado por el número de reuniones que la Cámara haya resuelto celebrar durante el mes, entendiéndose en cualquier caso un mínimo de cuatro sesiones a los fines de efectuar dicho cálculo.

A partir de la sesión del 15/2/90, llama la atención que las listas de asistencia que preceden a cada ejemplar del Diario de Sesiones, salvo raras excepciones, catalogan como "ausentes con aviso" a quienes no asisten (salvo que estén en misión oficial, o con licencia, o con algún otro justificativo de la inasistencia según el Reglamento), raleando la antes muy habitual categoría de "ausentes sin aviso".

Se equipara a la penalidad recién referida el supuesto del legislador que se ausentare de la sesión sin permiso del presidente, el que no lo otorgará sin el consentimiento de la Cámara en caso de que ésta, y por dicha circunstancia, quedara sin quórum; todo ello conforme a los artículos 24R y 178R).

Para el control de las asistencias, su publicidad y la adopción de penalidades, el Reglamento establece (artículos 22R y 26R) una serie de procedimientos, a cargo de la Secretaría, consistentes en:

- (a) Formulación de una nómina de diputados presentes y ausentes (y, en este caso, expresión de si la inasistencia ha sido con o sin aviso).
- (b) Comunicación de esta nómina a la Contaduría (inmediatamente, si la sesión se levanta por falta de quórum; media hora después de la citación, si la sesión se inicia en el tiempo fijado).
- (c) Si la sesión fracasara por falta de quórum, publicación de la lista de presentes y ausentes (y sus causas); asimismo, ello será de aplicación en el caso de levantamiento por quedarse la Cámara sin quórum durante la sesión (en esta situación, el art. 26R obliga a pasar lista y aplicar el descuento de dieta previsto en el art. 23R).
- (d) Confección de una estadística mensual y anual de asistencias e inasistencias (con detalle de lo que corresponda a cada diputado).
- (e) Publicación de estas últimas estadísticas en el Diario de Sesiones (lo que aparece con periodicidad en los Apéndices de éstos).

Ejemplos: resumen anual, 9/8/90, p. 1599; mensual, en igual sesión, p. 1590.

De todas formas, la publicidad de la asistencia, para su conocimiento por parte del electorado, se encuentra asegurada por la obligación genérica del art. 48R, inciso 1: la nómina de presentes y ausentes (y las causales de las inasistencias) debe incluirse, en todos los casos, en el Diario de Sesiones.

Sobre el recurso del "pase de lista", véase, *supra*, el N° 25.

Con motivo de presuntas inasistencias, el 13/11/96, p. 5031, el diputado Zavalía planteó una cuestión de privilegio, a tenor de la cual, sosteniendo que publicaciones que se habían difundido afectaban la moral de la Cámara, solicitó se informara quiénes eran los responsables de tomar asistencia en el recinto, y si se había dado cumplimiento a lo previsto por el art. 22R y concordantes; pidió también que se aclarara la metodología para constatar presencias y ausencias, y en su caso promover un sumario administrativo. Esto fue apoyado por palabras del diputado Campero, que dijo estar afectado por la forma en que se habían realizado esos cálculos. Se pidió que se pasara el asunto a comisión, recomendando el presidente que los legisladores que tuvieran agravios por el tema de las ausencias o inasistencias, concurrieran a dilucidarlo en la comisión. No se conocen resultados producidos al respecto.

Ante otros problemas con el control de las asistencias, el día 23/4/97, p. 1338, el diputado Campero hizo manifestaciones, que no dieron soluciones concretas a los problemas existentes, salvo respecto de inserciones (que hizo la Cámara a su pedido) con detalle de las presencias de dicho legislador debidamente certificadas.

No. 36. Descuento de dietas. Casos

Registramos los casos producidos sobre esta cuestión:

- El 29-30/5/85 (ps. 664/5), ante una consulta relativa a la situación jurídica de aquellos legisladores cuyas ausencias con aviso no habían sido cubiertas con licencias, la Presidencia aclaró que el Reglamento preveía el descuento de dietas en los casos de ausencias sin concesión de licencias, precisando que ello no se había llevado a la práctica, pero que si la Cámara así lo decidía, se podrían tomar las medidas pertinentes. El Cuerpo no se pronunció.
- El 5-6/6/85 (ps. 1090/1) se hizo una referencia a una ulterior petición de descuento de dieta, al solicitarse el pase de lista por falta de número para votar.
- El 3/7/85 (p. 1863) un diputado que estaba abandonando el recinto solicitó que se le descontara la dieta.
- Otro descuento fue solicitado el 4/9/86 (p. 4674): el presidente informó que no se había detectado aún ningún caso de incumplimiento del art. 23R, pero que si se llegara a dar, haría aplicación de esa norma.
- El 25/8/89 (p. 2696) al no registrarse número para votar, la Presidencia decidió la aplicación del descuento. Encontró la oposición del titular del bloque de la primera minoría, quien aludió que el Reglamento exigía (según el texto vigente entonces), para ese proceder, tres ausencias en el mes.
- El 13/9/89 (p. 3167) los presidentes de los bloques de las bancadas mayoritarias solicitaron que la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento redactara un proyecto estableciendo el descuento por una ausencia mensual, en lugar de tres. La Presidencia dió traslado de la inquietud a esa comisión.
- 4-5/4/90, p. 7621: mención a descuento de dietas a los ausentes, que no tuvo consecuencias. Otra parecida, el 8/5/91, p. 39.
- El 11/11/92, p. 4343, no registrándose quórum para votar, se solicitó el descuento de dietas, contestándose en ese debate que ello era imposible por dicha carencia de quórum (opinión que fue discutida). El presidente reiteró que el descuento presuponía en ese entonces tres ausencias en el mes, circunstancia que lo dificultaba; por ello, dijo, en comisión se estaba estudiando un proyecto en distinto sentido.
- Una mención a la necesidad de descontar las dietas, en una reunión en minoría con severas críticas a quienes no daban quórum, el 31/3/93 (p. 6689).
- El caso más claro de efectivo descuento de dieta hecho conocer públicamente y en el recinto, en los largos años que analizamos, es el ocurrido el 31/7/02, p. 2216, ocasión en la que el presidente Camaño dijo: “La Presidencia informa a los señores diputados que en el día de la fecha se está tomando debida nota de los legisladores presentes al solo efecto de dar cumplimiento a la resolución oportunamente aprobada por esta Cámara que dispone que los ausentes sufrirán el descuento correspondiente en su dieta. Dicho descuento se efectuará en forma proporcional teniendo en cuenta las sesiones realizadas en el mes en curso”. Un diputado hizo referencia a la posibilidad de que algunos colegas estuvieran “en comisión fuera del recinto”, a lo cual el presidente respondió: “La Presidencia tiene conocimiento de esos casos porque se trata de diputados a quienes se ha concedido licencia. Sé que usted compartirá la idea de que la Cámara sesione todas las semanas, y es a esos efectos que la Presidencia ha tomado la medida antes señalada”.

No. 37. La espera de media hora del art. 26R

Muchas discusiones se han producido sobre la obligación de los diputados presentes de esperar media hora después de la designada para la sesión. Resumimos las que consideramos más ilustrativas, y también demostrativas de la flexibilidad con la que se ha manejado el asunto:

+ Reunión en minoría del 7/10/09.

Esta reunión en minoría fue levantada por indicación de la presidenta a cargo, diputada Vaca Narvaja, por haberse superado la media hora reglamentaria. Pidió enseguida la palabra el diputado Azcoiti y entre otras cosas, dijo: “desde marzo de 2008 hasta la fecha la oposición solicitó dieciocho sesiones especiales, oportunidades en las que al no haberse alcanzado el quórum, a la media hora fueron declaradas fracasadas. Distinto fue el tratamiento dado desde la Presidencia al pedido de dos sesiones especiales solicitadas por el oficialismo”. La presidenta a cargo replicó que no había sido tan de esa forma lo ocurrido, pues recordaba un caso en que había esperado 58 minutos para declarar fracasada la sesión.

+ Sesión del 8/8/12.

Se pidió que se declarara el fracaso de la sesión por falta de quórum. El oficialismo requirió 15 minutos de tolerancia para conseguirlo, hubo asentimiento y se continuó llamando, entre protestas. Se arguyó que se había mocionado por la declaración del fracaso y se pidió que se votara. Ello quedó en la nada, pues al rato se declaró abierta la sesión, con 130 presentes. Esto motivó el siguiente fuerte diálogo, con contenido reglamentario: diputado Gil Lavedra: “...Habíamos llegado a cierto consenso en el sentido de que una vez transcurrida media hora de la fijada para el inicio de la sesión –tal como lo establece el reglamento en el artículo 26- ésta se declaraba fracasada si no se había logrado el quórum. Era el criterio pacífico e inveterado hasta el presente. La disposición que ha considerado usted, señor presidente, es inaplicable al caso; esta metodología se utiliza únicamente para la extensión del plazo con el que cuenta un diputado para hacer uso de la palabra. En consecuencia, debo manifestar que no solamente se ha violado el Reglamento sino que una vez más se han acomodado las reglas a la conveniencia de la mayoría. De esta manera dejo asentado mi total repudio a este proceder”. El titular del bloque de la mayoría, diputado Rossi, respondió: “Señor presidente: usted actuó en nombre de la tradición parlamentaria. En otras situaciones yo mismo he pedido se declare el fracaso de la sesión a los treinta minutos de haberse iniciado el llamado, y quien ocupaba la presidencia de la Honorable Cámara en ese momento siempre concedió los quince minutos de tolerancia.” Este debate reglamentario se fue luego diluyendo. Pero antes de declarar, al final, por terminada la sesión, el presidente Domínguez (en p. 234), dijo las siguientes palabras, por las que se intentó contrabalancear la determinación del Reglamento con la situación política del momento : “...Antes de dar por concluida la sesión, quiero resaltar dos cosas que fueron sobradamente fundadas por el señor diputado Rossi. La obligación y el espíritu del Reglamento es que los diputados sesionen y participen de las reuniones. Es muy clara la norma que autoriza a los diputados presentes a recurrir a la fuerza pública para compeler a los legisladores ausentes a fin de que asistan a la sesión. El tiempo reglamentario fijado por el artículo 177 del reglamento, es obviamente una facultad que se otorga para la realización de las sesiones. El espíritu del propio reglamento es que haya sesión, lo que se corresponde con la demanda de la sociedad. En el ámbito de lo que cada uno piensa puede expresar sus diferencias, pero nunca desertar de la responsabilidad institucional que nos corresponde como elegidos por el pueblo. Por eso, quiero felicitar a los legisladores presentes, porque han dado el testimonio de conducta cívica y republicana que tanto se nos reclama, para hacernos cargo de la responsabilidad que el pueblo de la Nación nos ha encomendado. Habiéndose agotado el plan de labor, queda levantada la sesión”.

+ Sesión del 4/11/15.

Tras algunas manifestaciones iniciales, el diputado Negri dijo que sería lamentable que el presidente declarara iniciada la sesión, por haberse excedido en mucho más de la media hora reglamentaria. Comenzó a citar precedentes parlamentarios. Intervino la diputada Camaño, quien recordó otras ocasiones en que no se había cumplido con el Reglamento, en este tema o en otros varios que indicó. El presidente Domínguez finalmente, tras analizar la cuestión con la prosecretaría parlamentaria, tomó la siguiente decisión: “Me decía la señora prosecretaría parlamentaria, Marta Luchetta, que es quien mejor interpreta el reglamento, que es obligación de los diputados que hubiesen concurrido esperar media hora dentro del recinto desde la citación de la sesión. Además, el artículo 27 del reglamento, por el que se demuestra el compromiso y la voluntad de trabajo, dice lo siguiente: ‘En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los diputados, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones, para acordar los medios de compeler a los inasistentes’”. Es decir, la vocación es sesionar; la interpretación es que se sesione, y vamos a dar inicio al trámite de la sesión especial convocada para el día de la fecha.”

Sobre la cuestión de la “compulsión de los inasistentes”, ver el No. siguiente.

+ Sesión del 6/4/16.

Empezó con manifestaciones en minoría: el titular del bloque del oficialismo (diputado Negri) pidió se prorrogara el tiempo de espera por media hora más (ya había pasado media hora). El titular del bloque opositor (diputado Recalde) pidió al presidente Monzó que interpretara el Reglamento. Éste leyó el art. 26R y de inmediato se produjo este intercambio: “**Sr. Recalde.** Señor presidente: es decir que nuestra obligación consiste en esperar media hora luego del horario que usted estableció para el inicio de la sesión. **Sr. Presidente (Monzó).** Señor diputado: la sesión no está levantada; usted tiene que esperar media hora. **Sr. Recalde:** Señor presidente: en realidad, la media hora que estamos obligados a estar sentados en nuestras bancas ya transcurrió. **Sr. Presidente (Monzó):** Se pueden retirar, señor diputado, pero de ninguna manera fracasa la sesión”. Tras que varios diputados

hablaran a la vez, se continuó de esta manera: "Sr. Presidente (Monzó): Hubo un pedido de prórroga del llamado, efectuado por el señor diputado Negri, por lo que esperaremos media hora para ver si se reúne quórum". El diputado Negri luego manifestó que su bloque iba a esperar y solicitó al presidente (quien dijo que así se haría) que como todavía no había número no otorgara la palabra a nadie más. Y al rato se constituyó el quórum y se declaró abierta la sesión.

No. 38. Inasistencias. Correcciones. Compulsión. Referencias constitucionales

El supuesto del art. 25R (diputado que se hace notar por su inasistencia), llevado a un extremo, podría conducir a lo previsto por el artículo 66 de la Constitución Nacional, que en las partes pertinentes establece:

"Cada Cámara ... podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno ..."

En cierta forma parecida es la situación del art. 27R (compulsión de los inasistentes por la minoría), respecto del artículo 64 de la Carta Magna, que expresa:

"Ninguna de ellas -las Cámaras- entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá."

No es el objeto de los limitados alcances de este trabajo profundizar en lo relativo a la "compulsión por la minoría". Los medios utilizables podrían llegar a exceder en mucho la mera publicación de listas de presencias o el descuento de dietas.

Acudimos en nuestra ayuda al juicio de Bidegain (*ob. cit.* en el No. 24, pág. 75): "La compulsión de inasistentes por decisión de miembros reunidos en minoría, es decir, sin quórum, es poco utilizada en la práctica contemporánea. Excepcionalmente se recurre a la amenaza de aplicación de multas, deducidas de las dietas..... Son más antiguos los casos en que se recurrió al uso de la fuerza pública para llevar a los inasistentes hasta el recinto de reuniones".

Trasladando ese juicio al período aquí analizado, esta atribución no pasó de alguna *tibia amenaza*, sin consecuencias concretas.

En las reuniones en minoría de 19/2/85, 1/6/88 y 31/3/93 se hizo referencia a la eventual aplicación del artículo 64 constitucional, lo que finalmente no prosperó. El 1-2/3/90, p. 7391, se pidió que se tomaran medidas para asegurar la presencia, y caso contrario, que se hiciera uso del art. 27R. "Así se hará", contestó el presidente, pero no hubo ocasión de dicha aplicación. Tengamos en cuenta asimismo la situación que describimos en el No. anterior, ocurrida el 4/11/15.

Artículo 28. Los diputados tendrán derecho al goce de la dieta desde el día de su incorporación a la Cámara.

No. 39. Remuneración

La remuneración de los diputados se denomina dieta, y su pago está previsto en el artículo 74 de la Constitución Nacional, que expresa:

"Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley."

Corresponde abonarla al secretario Administrativo, según lo que resulta del art. 52R, inc.1.

La llamada ley No. 22.994 la equipara al haber de un juez de la Corte Suprema y faculta a los presidentes de las Cámaras a su actualización (procedimiento que es el que en general se ha seguido en los años bajo análisis).

Esa norma fue una de las últimas emitidas por el gobierno de facto en 1983, y sigue vigente. Consagró además que el 40% de la remuneración tendría el carácter de dieta, y el 60% el de compensación por gastos y representación. Pero al mismo tiempo, precisó que no solamente los presidentes de ambas Cámaras tienen la atribución de actualizar las remuneraciones, sino que también están facultados "para determinar... los porcentajes de la remuneración de los legisladores a los que se asigne carácter de dieta y de compensación por gastos y representación".

Un dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación (No. 057, del 1/2/91, publicado en el Boletín Oficial del 30/10/91), sobre el tema en estudio afirma que "no cabe descartar la procedencia de atribuir a la dieta que perciben los legisladores del Congreso de la Nación carácter alimentario y también una relación con el interés público, en cuanto tiende a posibilitar el normal cumplimiento de la función asignada".

Cuestiones vinculadas a las remuneraciones de los legisladores han tenido algunas repercusiones políticas, como evidencian los dos párrafos que resumimos y agregamos a continuación:

En lo que hace al régimen tributario sobre la remuneración, ante la sanción de un proyecto de ley interpretativo, por la Cámara, el 7/8/96, p. 2573, que fue girado al Senado, y con motivo de las inquietudes que se suscitaron, el 21-22/8/96, ps. 2953 y ss., la Cámara terminó aprobando una declaración con el siguiente contenido: "Frente a erróneas interpretaciones sobre un agregado que se ha introducido a la ley 24.475, la Cámara de Diputados de la Nación expresa: 1. Que nunca votó eximición del impuesto a las ganancias para los legisladores; 2. Que sólo aprobó el otorgamiento de facultades a los presidentes de ambas Cámaras a los electos de unificar criterios sobre los conceptos alcanzados por dicho impuesto; 3. Que la ausencia de dicha norma impedirá que los legisladores comiencen a hacer efectivo el pago del impuesto; 4. La Cámara de Diputados ratifica su decisión de que los legisladores paguen el impuesto a las ganancias sobre sus retribuciones en los términos de la ley 24.631."

Años después, el 2/11/16, p. 296, el presidente Monzó se vio precisado a hacer la siguiente manifestación en el recinto, mientras se esperaba la concreción de quórum para votar un asunto: "...la Presidencia va a aclarar un tema que ha sido de impacto en la opinión pública en el transcurso de los últimos días. En primer lugar, quiero aclarar lo relativo a la dieta. La dieta de los diputados se fija de acuerdo con el artículo 4° de la resolución 13/11, que dice: 'Fijar, a partir del 1° de enero de 2012, los conceptos de dieta de los señores legisladores nacionales, en más un veinte por ciento (20 %) de los valores que surgen del artículo 1° de la presente'. El artículo 1° se refiere a la remuneración que percibe el director del Congreso de la Nación. Por lo tanto, los diputados tuvieron un aumento del 18 y el 13 por ciento, en marzo y agosto, producto de las paritarias. Separemos los gastos, que es lo que se confunde y tergiversa. Los gastos son responsabilidad y competencia del presidente de esta Cámara, y me hago responsable del sinceramiento de esos gastos, de los tramos aéreos y del aumento del gasto de representación. Esto tuvo eco, producto de conversaciones con varios de ustedes, pero en pos de mantener el prestigio ganado por los legisladores en el transcurso de este año he decidido suspender la medida de los gastos y, junto con los presidentes de bloque, estimar cuál es el gasto en que incurre un diputado nacional para viajar y estar en la Ciudad de Buenos Aires' ".

Los diputados no perciben sueldo anual complementario

Mencionemos finalmente que el 11/5/94, p. 6, se estaba a pocos días de la iniciación de la Convención Constituyente de Santa Fe que terminó reformando la Constitución Nacional. Varios diputados indicaron que estaban desempeñándose en los dos Cuerpos, la Convención Constituyente y la Cámara, y le preguntaron al presidente Pierri qué iba a ocurrir con la dieta en esos casos, a lo que contestó: "...interpreto que resulta incompatible percibir dos dietas..."

No. 40. Declaraciones juradas patrimoniales.

Como precedente, el 7/2/91, p. 4301, la Cámara aprobó una Resolución creando un régimen provisorio de declaraciones juradas patrimoniales a ser presentadas por los diputados, secretarios y prosecretarios del Cuerpo, bajo apercibimiento de suspensión de haberes.

En 1999 se sancionó la ley No. 25.188, de "ética en el ejercicio de la función pública", en la que, entre otros sujetos comprendidos, figuran los diputados nacionales. Sus artículos 4 y ss. determinan un régimen de presentación de declaraciones juradas patrimoniales, que abarca no sólo a los legisladores sino también hasta a parte del personal dependiente, llegando a la categoría de director. Muchas disposiciones emitidas desde entonces reglamentan las obligaciones aquí incluidas.

En varias ocasiones, se solicitó por juzgados u otras autoridades la exhibición de algunos de estos documentos, y la Cámara cumplió en entregarlos. Así ocurrió en un caso atinente al ex diputado Antonio D. Bussi, que se abrió y mostró el 18/2/98; otro vinculado con el ex diputado Alvaro Alsogaray (abierto el 16/8/00). Una resolución aprobada el 30/11/00 decidió habilitar la posibilidad de difundir declaraciones juradas a través de Internet.

Durante algunos años existió un Fondo de Compensación Resarcitoria Temporaria, que administraba una Comisión Bicameral, y que tenía directa vinculación con legisladores que hubieran cesado en sus mandatos antes del 13/11/91. Esto figura regulado en una resolución del 20/5/98, p. 2195, pero que se revocó el 8/5/03, p. 310.

No. 41. Otras percepciones

Los diputados tienen otros derechos, algunos de ellos con efectos patrimoniales, en general regulados por la Presidencia. Por su especificidad no haremos un análisis a fondo; sólo referiremos a algunas cuestiones vinculadas, que han pasado por tratamiento con estado parlamentario,

Los viajes son un elemento esencial para el desenvolvimiento del legislador. El sistema ha ido regulándose internamente en la Cámara por distintas normas, a través de los años (que pueden consultarse por Internet en la página web del Cuerpo). Lo habitual es la entrega de una cantidad determinada de pasajes mensualmente a cada diputado, salvo que se pacte su reemplazo en dinero por gastos de movilidad, según esté regulado por la normativa del momento.

Según también lo que disponga esta última, es abonable asimismo una suma por desarraigo, vinculada con los gastos para cubrir necesidades originadas fuera del lugar de origen del legislador.

Salvo lo destinado individualmente a algunas de las autoridades de la Cámara y determinadas presidencias de comisiones, el Cuerpo tiene una flota limitada de vehículos, a disposición de necesidades propias. Existen en anexos del Palacio Legislativo playas de estacionamiento para los vehículos particulares de los diputados.

Desde 2002, dejó de existir un régimen jubilatorio especial, estando los legisladores bajo el sistema previsional general

Los legisladores gozaban de ese régimen jubilatorio especial tal como estaba regulado por la Ley No. 20.572. Un procedimiento de transición se aplicó desde 1991, pero a partir de la ley 24.241 rige el sistema general, refirmado desde el año indicado, coincidentemente con la finalización de otros sistemas especiales para otros agentes del Estado federal (con excepción de los magistrados).

Capítulo III.

De las sesiones en general

No. 42. Sesiones. Períodos. Diversos tipos según la Constitución Nacional.

La Constitución Nacional establece que durante el *año legislativo* (que transcurre desde el 1° de marzo al 28 ó 29 de febrero, según corresponda, del año siguiente) pueden existir tres tipos de sesiones: ordinarias, de prórroga y extraordinarias. Así lo disponen el artículo 63:

“Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Nación o prorrogadas sus sesiones”.

y el artículo 99, inciso 9:

“El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ... inciso 9: Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera”.

También la Constitución, y otras normas y costumbres, contemplan la existencia de sesiones de Asamblea Legislativa (véase el desarrollo de este último tema *supra*, en el No. 21).

El Reglamento hace referencias tangenciales a las sesiones ordinarias (arts. 3R inc. 1, 9 y 36 bisR). Respecto de las otras dos, sólo las menciona en el art. 106R, cuarto párrafo, afirmando que las comisiones pueden emitir dictámenes durante ambos tipos de sesiones, con ciertas limitaciones temporales.

Agrega también el Reglamento una puntillosa regulación de las sesiones preparatorias, cuyos alcances ya hemos visto.

No. 43. Sesiones ordinarias

Son las determinadas por la primera parte del artículo 63 constitucional, y se llevan a cabo en los nueve meses que allí se precisan. Durante las mismas, la Cámara de Diputados ejerce su total competencia constitucional.

Antes de declarar fracasada la sesión por falta de quórum, el presidente manifestó su intención de declarar clausurado el período ordinario, el 29/9/89 (p. 4637; el plazo límite en ese entonces, antes de la reforma constitucional de 1994, era el 30 de septiembre) y ello no fue consentido, puesto que si bien el día siguiente era sábado, cabía la posibilidad de que la Cámara fuera convocada a sesión especial del mismo período ordinario. Se recordaron críticas políticas ocurridas en años anteriores, cuando la clausura del período se resolvió a las 16 horas del 30 de septiembre en lugar de las 24 horas. También, en medio de críticas por la falta de quórum, las sesiones ordinarias de 1990 fueron clausuradas un 29 de septiembre, a las 13:43 horas. Sobre lo ocurrido en 1984, ver *infra* el No. 54.

Es bastante habitual que en la última de las sesiones ordinarias, cada dos años, y cuando el paso siguiente será el cambio de composición de la Cámara, se aproveche la ocasión para hacer discursos de despedida, homenajes a quienes se irán, etc. Un caso de ese tipo fue el 29/11/01, ps. 6544 y ss., ocasión en que, cuando la Cámara tenía que votar, se había quedado sin quórum, con lo cual el plazo informal de las despedidas se prolongó hasta el levantamiento de la sesión.

No. 44. Sesiones de prórroga

Durante las sesiones de prórroga también utiliza el Congreso sus facultades propias del período ordinario. Son convocadas por el Presidente de la Nación, aunque la doctrina y varios autores de proyectos de leyes (en proporciones que han ido disminuyendo después de la reforma constitucional de 1994, en la que no se produjeron modificaciones o aclaraciones a esta parte de la norma constitucional) han sostenido que el Poder Legislativo podría auto-prorrogar sus sesiones (hecho nunca registrado en nuestra historia).

Inclusive, ha habido iniciativas (por ejemplo, en 5/11/87 (ps. 3564, 3598, 3600 y 3608), y el 23/11/88, p. 4686, solicitando al P.E. que dispusiera la prórroga del período ordinario. Propuestas con parecido contenido, pero insertas entre las comunicaciones de los diputados, se dieron el 30/9/92, p. 4254, y el 18/10/93, p. 2829 (dos casos). En 18/10/93, p. 2814, figura el ingreso de una comunicación del Senado, haciendo saber el dictado de una Resolución de ese Cuerpo en el mismo sentido recién indicado, para las sesiones ordinarias de 1993. El P.E. no admitió (en esa u otras oportunidades), delegar su atribución.

Es interesante destacar que el 27/11/02 hubo una reunión en minoría, cuyo objeto fue solicitar al P.E. que convocara a sesiones de prórroga. Ello fue un mero intento, porque no se llegó a obtener el quórum para que la Cámara pudiera tratar ese tema.

Un raro precedente fue una norma de facto emitida el 24 de agosto de 1972, de efímera y parcial duración, y que incluía la atribución de la auto-prórroga de sesiones por el Congreso. Entre otras varias disposiciones, esto nunca se llevó a la práctica, y toda esa norma dejó de tener aplicación a partir de la constitución de un nuevo gobierno de iure el 25 de mayo de 1973.

Sobre este último tema, v. nuestros *"Vigencia y olvido del Estatuto Constitucional del 24 de agosto de 1972"*, publicado en "El Derecho", tomo 56, pág. 853 y ss., Buenos Aires, 1974; y *"Treinta años de una no tan olvidada reforma constitucional de facto"*, también editado en esa misma publicación, Tomo 199, pág. 616.

Algunos autores y cierta práctica constitucional admiten que aunque el Congreso no esté en sesiones ordinarias, ni convocado a las de prórroga o extraordinarias, pueden reunirse sus Cámaras para resolver cuestiones que hacen a su funcionamiento, a la protección de sus prerrogativas y al ejercicio de sus atribuciones administrativas y jurisdiccionales.

En cierta forma, casos de este tipo (que se enumeran a título de ejemplo) se presentaron al realizarse las sesiones "preparatorias de noviembre" en 1984 (29/11), 1985 (29/11) y 1986 (27/11). También, la Asamblea Legislativa en homenaje al Presidente de Francia (6/10/87). En todos ellos, el Congreso no se encontraba formalmente convocado a sesiones por el Poder Ejecutivo.

Las únicas convocatorias a sesiones de prórroga en 1983/93 ocurrieron en 1986, 1991 y 1993.

En 24/9/86 (ps. 5058/9), se dió cuenta del Decreto 1710/86 que dispuso tal medida hasta el 31/10/86. Se realizaron 18 reuniones en ese lapso, y el 31/10/86 (p. 7356) el presidente declaró clausurado el 104º período de sesiones (apresuradamente, pues más adelante el P.E. convocó a extraordinarias).

La sesión del 2-3/10/91 se nominó como "11a. ordinaria", aunque se trataba del mes de octubre (en la Constitución entonces vigente, las ordinarias llegaban al 30 de septiembre). La reunión siguiente (9/10/91), pasó a consignarse como "primera sesión ordinaria de prórroga", que se extendió hasta la sesión del 19/12/91. La prórroga de las sesiones de 1993 fue dispuesta mediante los Decretos Nos. 2014/93 y 2370/93; la primera sesión de prórroga de ese año fue la del 13/10/93.

Después de la reforma constitucional de 1994 hubo (en ese año y también en 2002) convocatoria y varias sesiones de prórroga, que llegaron hasta febrero del año siguiente, inclusive; varias sesiones de tal naturaleza también se dieron repetidamente en diciembre de los años 1998, 2004, 2006, 2007, 2008 y 2014 (una sola sesión de este tipo ocurrió en 1995). Un caso especial fue el de 1997, en el que durante diciembre se dieron tres "reuniones ordinarias de continuación" (de una ordinaria que había comenzado en noviembre anterior) y que, sintomáticamente, se dieron en un mes de diciembre, de por sí ajeno a las ordinarias. No hubo sesiones de prórroga, posteriores a 1994, en los años 2000, 2003, 2005, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016 a 2018.

Una circunstancia no común ocurrió el 19/12/01.

En el Diario de Sesiones a esa sesión se la llamó "de prórroga", primera de tal tipo, realizada en plena crisis y disturbios que conducirían a la renuncia del Presidente de la Nación. En la misma, la diputada Carrió, p. 6591, dijo: "...no estamos en sesiones de prórroga, tampoco en sesiones extraordinarias. Simplemente se trata de una sesión especial a los efectos de controlar los actos del Poder Ejecutivo, en uso de nuestras facultades legislativas". Sin embargo, tan pronto se inició el año calendario siguiente, se concretaron cuatro sesiones de prórroga, que se agregaron a la anterior, los días 5-6/1/02, 23-24/1/02, 30/1/02 y 28/2-1/3/02.

Muy particular fue lo que ocurrió en 2013: el P.E. convocó a sesiones de prórroga mediante Decreto 1914/13, pero no se concretó ninguna reunión de ese carácter (la Cámara sólo sesionó en el mes de diciembre para la sesión preparatoria).

El 18/11/09, p. 23, hubo una moción de sobre tablas pidiendo que se tratara un proyecto de resolución que sugería que ambos presidentes de las Cámaras dispusieran la prórroga de las sesiones. El peticionante, diputado A. Pérez, sostuvo la existencia de opiniones que postulaban esa posibilidad, y mencionó un precedente ocurrido en el Senado en 2001, postulando una posición parecida (entre otros firmantes de ese precedente, indicó que estaban varios de los protagonistas políticos también en 2009, como Cristina Fernández de Kirchner y Miguel A. Pichetto). Replicó el titular del bloque oficialista, diputado Rossi, y se pronunció en contra: “consideramos que el Parlamento no tiene posibilidad de prorrogar por sí las sesiones ordinarias, pues es una facultad que corresponde al Poder Ejecutivo”. Se votó nominalmente y resultó negativa.

No. 45. Sesiones extraordinarias

En sesiones extraordinarias (convocadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo) sólo se pueden tratar los asuntos de "*grave interés de orden o de progreso*" para los que el Congreso haya sido llamado por el Presidente de la Nación (conforme al artículo 99, inciso 9, de la Constitución Nacional). Es objeto de discusión también si el Presidente de la Nación puede ulteriormente retirar del Parlamento los temas para los cuales lo hubiese convocado (lo cual ha ocurrido en los hechos, aunque en pocas oportunidades).

El Congreso fue llamado a sesiones extraordinarias por decretos del Poder Ejecutivo -que usualmente fueron sucedidos por otros, ampliando los temas en consideración- en diciembre de 1983 (reestablecido el gobierno constitucional) y en todos los restantes períodos hasta la reforma constitucional de 1994. A partir de esta, no se realizaron sesiones extraordinarias únicamente en 2001 (aunque es de subrayar que durante todo el “verano” 2001-2002 hubo continuidad de sesiones de prórroga), 2003, 2008, 2009, 2010 y 2015.

El “protocolo” no escrito de la primera sesión extraordinaria de cada año contiene, habitualmente, la lectura del decreto de convocatoria y del temario de asuntos propuestos por el Poder Ejecutivo para ser tratados. Se fijan los días y horas de las sesiones (habitualmente, en horas más tempranas que las de las sesiones ordinarias, propias de la “temporada veraniega”), se resuelve que la presidencia comunique las sanciones que se vayan produciendo aun antes del final de cada sesión y se la autoriza a girar los asuntos a las comisiones y a efectuar las comunicaciones de estilo al Senado y al Poder Ejecutivo (ejemplo tomado del 4/12/96, ps. 5889 y ss.)

Se discuten las facultades del Congreso respecto de la extensión de los temas a considerar en sesiones extraordinarias. El contenido lo fija el Poder Ejecutivo en el decreto de convocatoria, pero ¿puede excederse o no, en su amplitud, el Legislativo?

Debe citarse, por su profundidad, lo discutido al respecto, en sucesivas oportunidades de la sesión del 27/3/85 (se trató el tema de "patria potestad", y la Cámara sancionó también contenidos relativos a "filiación"; véanse especialmente las intervenciones sobre la cuestión de los diputados Guzmán, Vanossi, Terrile y Stubrin).

Sobre la cuestión, es interesante también mencionar que en el Mensaje del Poder Ejecutivo N° 571, agregado el 10/4/85 (p. 7630), el primer magistrado aclaró expresamente que la inclusión de determinado tópico en el temario de las sesiones extraordinarias lo era para que el Congreso analizara, concretamente, un proyecto que, sobre ese tema, había presentado un diputado.

Concreta y clara fue esta afirmación de un legislador, el 8-9/5/85 (p. 127): una vez que el tema ingresa en la convocatoria del Ejecutivo a sesiones extraordinarias, el Congreso obtiene plenas facultades para analizarlo, utilizando los medios que, según su criterio, sean los que correspondan para solucionarlo.

Coincidentemente, el 24-25/2/88 (p. 5157), la Cámara estaba tratando un proyecto relativo a un tema propuesto para extraordinarias por el P.E, aunque el texto debatido era autoría de un diputado; preguntado el presidente "pro tempore", el prestigioso constitucionalista Jorge R. Vanossi, contestó "que en los últimos cuatro años la práctica parlamentaria consistió en que el P.E., mediante la inclusión del tema en la convocatoria a sesiones extraordinarias, habilitaba a la Cámara a tratar la materia correspondiente ... la Cámara puede tratar ese proyecto u otro, que se refiera naturalmente a ese tema".

El 26/11/87 (p. 4146) la Presidencia no accedió a hacer votar una moción de preferencia porque se refería a un proyecto de ley que no estaba incluido en el temario de las sesiones extraordinarias. Algo similar ocurrió, respecto de una moción de sobre tablas, el 10/3/93, p. 6543; quien mocionó, finalmente, obtuvo el consentimiento del Cuerpo para que la iniciativa se convirtiera en un proyecto de declaración requiriendo al Ejecutivo la inclusión de ese tema para las extraordinarias. En esta misma línea, el 27/2/07, p. 85, se intentó que la Cámara pasara a tratar un proyecto de ley vinculado con la desaparición de Jorge Julio López y un secuestro, a lo cual se negó el presidente Balestrini, recordando que era imposible ese tratamiento, por encontrarse la Cámara en el período de extraordinarias y no había sido invocado por el Poder Ejecutivo el tratamiento de ese tema.

El 21/12/17, p. 28, una diputada pidió una moción de apartamiento del Reglamento para que se tratara un proyecto de ley referido a una emergencia laboral en Fabricaciones Militares, y el presidente Monzó replicó que. "al no estar incluido el proyecto de ley en la convocatoria a sesiones extraordinarias, no puede ser incorporado su tratamiento ni siquiera mediante una moción de apartamiento del Reglamento".

Ha tenido cierta frecuencia la presentación de proyectos requiriendo que el Poder Ejecutivo incluyera determinados temas entre los de convocatoria a sesiones extraordinarias, alguno de los cuales fue sancionado (v. "Gaceta Legislativa", del 19/5/93, p. 149), aunque tardíamente porque en esa fecha ya habían terminado las sesiones extraordinarias. También hubo proyectos tendientes a que la misma Cámara incorporara distintos temas en las sesiones extraordinarias, como facultad propia. El 23/2/94 tuvo lugar una reunión en minoría, que estaba destinada a procurar que el P.E. ampliara el temario de las extraordinarias con un asunto (en su fundamentación, se agregó alguna doctrina existente en tal sentido).

Lo arriba referido a la limitada -a los temas convocados por el Poder Ejecutivo- competencia del Congreso durante las sesiones extraordinarias, hace alusión exclusiva a su capacidad de sancionar leyes, y en nada obsta a la emisión de resoluciones y declaraciones que pueden ser ajenas a cualquier marco fijado por el Presidente de la Nación (siempre que, por supuesto, el Congreso se encuentre en sesiones extraordinarias convocadas por el Ejecutivo). Existen innumerables ejemplos de esto en la práctica de 1983/2019.

Muchos casos como el recién descrito, se dieron el 6-7/12/89, ps. 5987 y ss. Otro ejemplo es lo ocurrido el 21-22/2/96, p. 6800, en el que la Cámara trató y aprobó, en una sola votación en general y en particular, varios proyectos de resolución que habían sido objeto de dictámenes sin disidencias ni observaciones, vinculados con actividades de la comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. El mismo día, p. 6805, aprobó una declaración repudiando hechos de violencia ocurridos en La Plata.

En el mismo sentido, en sesiones extraordinarias se han incorporado nuevos diputados (ej., 17/12/97), se han aceptado renunciaciones de legisladores y designado al Prosecretario de Coordinación Operativa (15-16/12/99); se han planteado cuestiones de privilegio que incluyeron temática ajena a lo tratado legislativamente en esa sesión (17/12/97); se han considerado y aprobado mociones de sobre tablas y de apartamiento del Reglamento también sin vinculación con el tema legislativo de convocatoria (7/12/00); y se han realizado homenajes por el fallecimiento de diputados (24/2/00).

En sesiones extraordinarias se han analizado informes de comisiones investigadoras de presuntos hechos delictuales; se ha autorizado a la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para que dictamine sobre reformas a dos artículos del Reglamento; se han aceptado renunciaciones a comisiones; se ha autorizado

a una diputada a ejercer un cargo provincial en Santa Fe, con licencia sin goce de haberes (24/2/00); también se han extendido ese tipo de autorizaciones (18/2/02).

Durante extraordinarias debidamente convocadas por el Poder Ejecutivo se ha procedido a tratar los asuntos también mediante sesiones especiales (por ejemplo, casos de 1997, en que se trató un tema que no tenía despacho de comisión, pero para ello se reunió la Cámara en sesión especial, aprobando en forma previa incluir el tratamiento de ese asunto, con dos tercios de votos).

También durante las mismas se han registrado casos de retiro de asuntos originalmente propuestos por el Poder Ejecutivo (29/12/98), reemplazándolos de inmediato por otros sugeridos por ese Poder.

Citemos finalmente una situación no habitual: en la sesión extraordinaria especial del 14/12/17 se produjo una enorme batahola en la calle, en la plaza del Congreso y hasta en el recinto, vinculada con el tema que se iba a tocar, la reforma previsional. Conocemos que se trataba del intento de una sesión extraordinaria, porque así lo dice el Diario de Sesiones, pero en el medio de los disturbios fue imposible ubicar formalmente la habilitación de la sesión para ese propósito de fondo. El mensaje del Poder Ejecutivo convocando a extraordinarias y el decreto respectivo conteniendo los temas a tratarse recién se publicitaron al comenzarse la sesión siguiente, el 18/12/17.

Sobre la temática desarrollada en este No. 45 y en el anterior, v. en Revista de Derecho Parlamentario, de la Dirección de Información Parlamentaria, ejemplar No. 1, el siguiente artículo de Juan A.S. Massini: *"En torno a las sesiones extraordinarias y de prórroga del Congreso de la Nación"*. Un completo estudio de los períodos de sesiones del Congreso, hasta 1986, puede analizarse en *"Una cronología de los períodos de sesiones del Congreso Argentino (1854-1986)"*, de N. Guillermo Molinelli, incluido en la misma Revista recién citada, ejemplar No. 3, de mayo de 1991, pág. 61 y ss.

No. 46. Los períodos de sesiones y las reuniones de "continuación".

Pasamos a resumir un particular caso parlamentario, con importante contenido doctrinario, producido el 5-6/5/93, reunión efectuada en el período ordinario (segunda de ese período, la primera había sido la preparatoria), pero que era continuación de una sesión especial (la quinta) del período extraordinario que acababa de finalizar. Se estaba debatiendo un tema de gran trascendencia política (la ley previsional). En p. 250 el diputado Gauna advirtió que ese procedimiento era inadmisibles pues no se compadecía con el art. 55 constitucional (numeración anterior a la reforma de 1994), dado que el período de sesiones extraordinarias había cesado ("mal podemos superponer una reunión extraordinaria con una ordinaria... no puede ser que un período parlamentario se inicie con la continuación de una sesión extraordinaria después de un cuarto intermedio").

Le contestó el diputado Maqueda. Afirmó que, ante todo, se trataba de la misma legislatura (denominación dada a la composición de un cuerpo legislativo que se mantiene idéntica durante un cierto período). El hecho de pasar de una sesión extraordinaria a una ordinaria se ajustaba, dijo, a la Constitución Nacional. Agregó que la única diferencia entre las ordinarias y extraordinarias era la iniciativa, pues en las segundas, "por tradición parlamentaria" (reconoció que era tema debatible, aunque la jurisprudencia parlamentaria así lo determinaba) quien promueve es el P. E. Para profundizar en el tema desde varias fuentes, siguió el esquema del recordado constitucionalista Montes de Oca, quien sostuvo que la "ley parlamentaria" se encuentra en la Constitución, en las leyes, en los Reglamentos, en las prácticas del Congreso y en las prácticas y experiencias de otros países. En ese sentido, Maqueda dijo que la Constitución nada determinaba sobre el particular. En materia de leyes, la denominada "ley Olmedo" tampoco lo hacía. En punto al Reglamento, leyó su art. 93 (numeración de entonces; es el actual art. 111R), recordando que establece el criterio de "legislatura bianual", en materia de renovación de la Cámara, que no era el caso en estudio. Hizo referencia luego a la práctica parlamentaria, y consignó dos casos en que el Senado había aceptado conductas como la discutida (acaecidos el 6/9/86-1/10/86 y el 26/4/90-6/6/90). Citó finalmente doctrina norteamericana y lo que prevén las Constituciones de Alemania, Francia e Italia.

En la p. 254 el diputado Ruckauf avaló al orador recién citado: si el P.E. no convocara a extraordinarias, los proyectos de leyes continuarían de un período a otro; si el P.E. convocara, los proyectos presentados en sesiones extraordinarias

continuarían en el período ordinario (distinto sería el caso, dijo, cuando se pasara de un período ordinario a otro extraordinario, porque en este último el temario lo decide quien convoca). En p. 257 el diputado Galván mocionó para que se constituyera la Cámara en sesión ordinaria, con quórum, y que luego siguiera el tratamiento del proyecto en discusión. Tras varios incidentes, el último diputado mencionado abandonó el recinto. Ante esta alternativa, la Presidencia consideró retirada su moción y, ante un pedido del presidente del bloque mayoritario, la Cámara votó afirmativamente, interpretando que la sesión se estaba realizando en forma reglamentaria y legal (p. 264). Tras algunas dudas sobre la existencia de quórum (y palabras del diputado Durañona y Vedia: "no hay precedente de un cuerpo parlamentario que esté sesionando y que necesite ratificar que está actuando correctamente"), la última interpretación aludida se volvió a votar, nuevamente con resultado afirmativo.

No. 47. Numeración de las sesiones y de los períodos

En el Congreso de la Nación se numeran los años legislativos ordinalmente, a partir de 1862. De ello queda constancia en el Diario de Sesiones (se exceptuaron los años en que hubo interrupciones por gobiernos de facto). Cada sesión del período lleva también su propia numeración (igualmente ocurre con las de prórroga y extraordinarias). Y también se consigna progresivamente el número de reuniones que efectúa la Cámara, con exclusión de su tipo.

Una resolución de la Cámara sancionada el 17/6/85 (ps. 1680/1), en su art. 2º, consideró a los asuntos entrados entre el 29/11/83 y el 30/4/84 como correspondientes al período parlamentario de 1983 (101º período legislativo). Con lo cual el lapso parlamentario cuyos antecedentes incluimos en esta obra es el correspondiente al peculiar (por su origen histórico y lo corto de su duración) período legislativo N° 101 y a las legislaturas 102 (1/5/84 a 30/4/85), 103 (1/5/85 a 30/4/86), 104 (1/5/86 a 30/4/87), 105 (1/5/87 a 30/4/88), 106 (4/5/88 a 30/4/89), 107 (1/5/89 a 30/4/90), 108 (1/5/90 a 30/4/91), 109 (1/5/91 a 30/4/92), 110 (1/5/92 a 30/4/93), 111 (1/5/93 a 30/4/94), 112 (1/5/94 a 28/2/95), 113 (1/3/95 a 29/2/96), 114 (1/3/96 a 28/2/97), 115 (1/3/97 a 28/2/98), 116 (1/3/98 a 28/2/99), 117 (1/3/99 a 29/2/00), 118 (1/3/00 a 28/2/01), 119 (1/3/01 a 28/2/02), 120 (1/3/02 a 28/2/03), 121 (1/3/03 a 29/2/04), 122 (1/3/04 a 28/2/05), 123 (1/3/05 a 28/2/06), 124 (1/3/06 a 28/2/07), 125 (1/3/07 a 29/2/08), 126 (1/3/08 a 28/2/09), 127 (1/3/09 a 28/2/10), 128 (1/3/10 a 28/2/11), 129 (1/3/11 a 29/2/12), 130 (1/3/12 a 28/2/13), 131 (1/3/13 a 28/2/14), 132 (1/3/14 a 28/2/15), 133 (1/3/15 a 29/2/16), 134 (1/3/16 a 28/2/17), 135 (1/3/17 a 28/2/18), 136 (1/3/18 a 28/2/19), y parte de la 137 (1/3/19 al 12/9/19).

En el debate del 13/3/91, ps. 4962/5, que referimos *supra* en el No. 34 ("Interventor federal a una Provincia", primer caso), habiendo la resolución en estudio planteado la posibilidad de un permiso por el año calendario, se recordó la utilización del "año legislativo", en su reemplazo, y este criterio fue el que se aprobó. Pero véase, en ese mismo No. 34, la opinión diversa sostenida sobre este tema por el diputado Durañona y Vedia, en el caso donde estaba involucrado.

No. 48. Sesiones. Simultaneidad

"Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra".

Tal el mandato del artículo 65 constitucional que, de hecho, en innumerables ocasiones históricas ha sido incumplido, circunstancia lindante con el desuetudo.

Interfirieron también con la simultaneidad determinados lapsos en que la Cámara entró en receso de hecho, coincidentes con períodos de vacaciones. Ello está ejemplificado en la invitación del presidente del 3/7/86 (p. 2078), a pasar a cuarto intermedio hasta el 23/7/86; o en el proyecto de resolución inserto en Supl. D.S. 21/9 a 31/12/88, p. 7528, invitando a un receso corto, del 23/12/88 al 2/1/89, en lugar de

"la reciente tradición parlamentaria argentina, que indica que durante el mes de enero de cada año las Cámaras gozan de un receso, a modo de licencia anual ..."

De todas formas, la supuesta "tradición parlamentaria argentina" dejó (al menos para la Cámara de Diputados) de ser tal, pues con posterioridad a la cita que en el párrafo anterior efectuamos, se concretaron las siguientes reuniones del mes de enero: 24/1/96, 27/1/00, 5-6/1/02, 23-24/1/02, 30/1/02 y la Asamblea Legislativa del 1/1/02.

El único caso que pudimos registrar en el período analizado en el que se dió aplicación a lo previsto en el segundo párrafo de la regla constitucional recién reproducida, se dió el 28-29/4/84 (p. 1800) en que la Cámara, por resolución, aceptó la suspensión de sesiones en determinadas fechas -comunicada por el Senado- y, por su parte, dispuso un receso equivalente en las reuniones propias.

Artículo 29. En las sesiones preparatorias correspondientes a los años de renovación de la Cámara, esta, por sí o delegando la facultad en el presidente, nombrará las comisiones permanentes a que se refiere el artículo 61.

No. 49. Integración de las comisiones. Principios y casos

La delegación en el presidente de la facultad de integrar las comisiones permanentes, es el procedimiento habitual. Si la Cámara decidiera hacer por sí esos nombramientos, obligaría a utilizar votaciones nominales (art. 190R), complicándose con ello aún más un mecanismo en principio muy engorroso, dado que la decisión no puede ser absolutamente discrecional: por el art. 105R se debe atender a la "proporcionalidad" en la integración de las comisiones. La cuestión se agudiza por la circunstancia de que esa decisión es una de las de mayor contenido político-partidario, y por ello origina complicadas negociaciones, que serían casi imposibles de concretar por parte de un plenario, eminentemente deliberativo.

El criterio de "proporcionalidad" está, además, desde la reforma constitucional de 1994, exigido por la Constitución Nacional en su artículo 99, inciso 3, respecto de la comisión Bicameral Permanente allí instituida.

Como testimonio de la tensión que se suscita, en el entorno de la presidencia, para integrar a las comisiones, véanse las siguientes palabras del presidente Camaño, del 23-24/1/02, p. 6911:

"...la presidencia solicita a los señores diputados que no hagan más referencia al tema de las comisiones. Al respecto sólo quiere aclarar que las comisiones se integran a sugerencia de los distintos bloques. ...Cuando todos los bloques hayan propuesto a los diputados que van a integrar las distintas comisiones, esta Presidencia resolverá la integración de cada una de ellas ..."

En consecuencia de lo anterior ha sido práctica casi constante que en las sesiones preparatorias bianuales, en que se produce la incorporación de los nuevos diputados (modificándose así la composición de la mitad del Cuerpo) la regla casi habitual haya sido que la Cámara asintiera a facultar a su presidente para que decidiera respecto de la composición de las comisiones, siempre de conformidad con las proposiciones realizadas por los bloques políticos.

Esa decisión se tomó en las sesiones preparatorias de 29/11/83 (p. 11), 29/11/85 (p. 6913), 29/11/89 (p. 5659), 28/11/91 (p. 4904), 25/11/93, 29/11/95 (p. 5560); 3/12/97 (p. 4790), 9/12/99, 5/12/01, 3/12/03 (p. 5656), 6/12/05 (p. 52), 5/12/07, 6/12/11 (p. 51), 4/12/13 (p. 45), 4/12/15 (p. 43) y 6/12/17 (p. 37).

Esta atribución “real” del presidente de la Cámara se verá notablemente aumentada con la sanción y posterior reglamentación de la Ley 27.412, de “paridad de género”, que hemos mencionado y comentado *supra* en el No. 5. Al respecto (y aunque entremos en el terreno de lo posterior al lapso temporal que es cubierto por esta publicación) es necesario señalar que mediante Resolución R.P. No. 1657/19, del 13/12/19, el recientemente elegido presidente de la Cámara, diputado Sergio T. Massa, resolvió que “en la constitución de las comisiones, la elección de las presidencias de las mismas, se proceda según lo dispuesto por la ley 27.412, en la distribución de los cargos, en cuanto a la paridad de género”.

Respecto de lo expresado dos párrafos más arriba, hubo dos excepciones. Una, de 1987, fue un debate pasajero; mucho más elaborado, pero complicado, fue lo ocurrido en 2009. Los resumiremos a continuación:

- **1987:**

El 27/11/87 (p.4354/6) se produjo un intenso debate, sugiriéndose que la misma Cámara integrara a las comisiones en una sesión especial. El presidente manifestó que "desde siempre" se había autorizado a la Presidencia a integrar las comisiones, previa consulta con los bloques; reafirmó que no integraría ninguna comisión si no contaba con el asentimiento unánime de todos los bloques. La tradicional delegación al presidente se dispuso en la sesión siguiente (17/12/87, p. 4378).

- **2009:**

Bastante diferente fue esta situación. Habiéndose producido importantes cambios en la composición política de la Cámara, el 3/12/09, la hasta entonces oposición parlamentaria, por medio del diputado Aguad, mocionó para que en la misma sesión se procediera a elegir a las autoridades del Cuerpo, y a continuación se decidiera sobre la composición de las comisiones. Invocó que ante eventuales dudas, el art. 228R conducía a que la interpretación fuera resuelta por el voto. La representante de la hasta entonces mayoría, diputada Fadel, sostuvo que se trataba de una petición que conducía al apartamiento del Reglamento, y citó precedentes. El diputado Vargas Aignasse invocó que la petición inicial era ajena a la tradición legislativa, desde 1853 en adelante, y mencionó que esa tradición llevaba a que los presidentes de bloque fueran los responsables de armar las comisiones, y que eso se debía ir resolviendo en el marco del consenso y la razonabilidad. La presidenta provisional, diputada Satragno, hizo de inmediato votar la moción de orden formulada por el diputado Aguad, y resultó afirmativa. Empero, antes de pasar, entonces, primero, a elegir autoridades, el legislador recién indicado dijo que las comisiones permanentes tendrían que tener una composición que revelara un resultado según lo siguiente, que pasó a explicitar la diputada Bullrich:

“denominaremos a un conjunto de bloques como ‘Grupo A’ y al resto como ‘Grupo B’. El ‘Grupo A’ está integrado por los siguientes bloques: Unión Cívica Radical, Peronismo Federal, Coalición Cívica, PRO, Proyecto Sur, Partido Socialista, GEN, Frente Cívico, Córdoba Federal, Salta somos Todos, Partido Liberal de Corrientes, Partido Demócrata Progresista, Diálogo por Buenos Aires, Libres del Sur, SI-Unión Popular, el bloque denominado Peronista, Partido Federal Fueguino y Valores para mi País. En cuanto al resto de los bloques, la señora diputada Fadel no ha dado su integración y decidió que se llame ‘El Resto’. Y a tenor de esa división, pasó a hacer una discriminación respecto de cuántos diputados le corresponderían, comisión por comisión, a los integrantes de los Grupos A y B.”

El diputado Aguad pidió que se pasara a votar, lo cual fue resistido por el titular de la bancada oficialista, diputado Rossi: “...queremos que la sociedad advierta que esta mayoría circunstancial es el resultado de la elección del 28 de junio, que hasta ahora no habíamos podido expresar... el 28 de junio pasado el 70 por ciento de los argentinos votó en contra del gobierno. Sin embargo, la representación que ostenta esta mayoría circunstancial es del 56 por ciento. Esto obedece a que se miden las dos elecciones: la del año 2007 y la de 2009. El resultado es que hoy la oposición es mayoría. Esto quedó expresado en las urnas, y lo vamos a respetar de aquí en adelante”. Tomó la palabra la diputada Bullrich, y dijo que como consecuencia de lo que se había elaborado, habían quedado 25 presidencias de las comisiones permanentes para el grupo A y 20 presidencias para el grupo B. El diputado Aguad propuso integrar las comisiones en una reunión próxima, tras pasar a cuarto intermedio, mientras proponía la creación de una comisión especial (dio nombres) que recibiría las decisiones de los bloques para componer las

comisiones. Tras un debate sobre la naturaleza de la comisión *ad hoc* por crearse, en el que participaron los diputados Gil Lavedra, Camaño, Dato, y el presidente Fellner, se terminó emitiendo la siguiente resolución:

“La Cámara de Diputados de la Nación RESUELVE: Constituir una comisión ad hoc que tendrá como objetivo elevar a la Presidencia la conformación de las comisiones permanentes establecidas en el artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, respetando las proporciones establecidas en los acuerdos políticos alcanzados”.

Se puso también en discusión el procedimiento a seguir para la integración de las comisiones especiales y bicamerales, no llegándose a un acuerdo formal, cuestión sobre la cual parecieron prevalecer estas expresiones del diputado Dato: *“como el tema de las comisiones permanentes tiene un quicio, requiere que nos remitamos a lo que establece el artículo 107 del reglamento con respecto a las comisiones especiales que tienen un cometido específico. El artículo 107 dice así: ‘Los miembros de las comisiones permanentes durarán dos años, de no ser relevados mediante resolución expresa de la Cámara; y los de las especiales hasta que terminen su cometido, siempre que la Cámara no tome resolución en contrario al iniciarse el primer período ordinario de sesiones en los años de renovación parcial de la Cámara’. De manera que las comisiones especiales pueden funcionar durante el receso y del 1º de marzo en adelante la Cámara decidir su integración o su modificación”.* Se pasó a cuarto intermedio, a la espera de poder contar, el 16/12/09, con la integración de las comisiones acordada por la comisión ad hoc. No consta que se haya obtenido tan rápido resultado como el que según lo recién transcrito se esperaba, prolongándose la decisión en el tiempo (como también ha ocurrido en muchos otros casos, en una cuestión de tantas aristas políticas, aun cuando quien tomara la decisión era habitual y formalmente una sola persona, el presidente)

Integración de comisiones bicamerales y especiales

La metodología tradicional descripta arriba es la que también se ha seguido en esta materia, pero con el añadido de la mayor complejidad que surge en casos de bicameralidad. Similar autorización a la presidencia, respecto de la que mencionamos antes, se extendió el 22/12/83 (p. 341) con referencia a la integración de las comisiones bicamerales Permanentes, y una comisión Especial (p. 366); y el 25-26/4/85 (p. 8279) con relación a otras comisiones bicamerales no permanentes. Otro ejemplo de autorización para integrar una comisión especial es el del 7/9/88 (p. 4490). Excepcional fue la situación del 1-2/6/89 (p. 232): en esa sesión se había creado una comisión bicameral a integrarse por 7 senadores y 7 diputados (tres de la primera minoría, tres de la segunda minoría y uno por la tercera minoría); los presidentes de los bloques respectivos, propusieron sus representantes a la Cámara, y ésta votó afirmativamente esas sugerencias. *Infra*, en el No. 161, hemos detallado la existencia actual de comisiones especiales e investigadoras, y en los casos de las bicamerales, hicimos referencia a las leyes que dispusieron su creación e integración.

Comunicaciones con propuestas de integraciones

Son múltiples las comunicaciones de los bloques (que reciben sólo una mención entre las "Comunicaciones de los diputados") con propuestas de integrantes para las comisiones (un ejemplo, el 17/12/87, p. 4381; otro, el 11/3/92, p. 5891 y 5894, oportunidad en la que también consta una impugnación a la forma en que se integraron las comisiones). Producida la integración, la comisión hace saber a la Cámara (entre las "comunicaciones de comisión") su integración y autoridades designadas (ej.: 3/3/88, p. 5301).

Otros casos

Es interesante consignar lo acaecido el 6-7/3/86 (p. 6956): ante un pedido de un diputado para su ratificación en dos comisiones, la Presidencia confirmó una de las solicitudes ("para lo que no se requiere pronunciamiento de la Cámara") y respecto de la segunda, manifestó que debía pronunciarse el bloque, puesto que éste ya tenía un representante en la comisión en cuestión y, de procederse de conformidad, debería abandonar la misma. El bloque solicitó el aplazamiento de la cuestión, lo que fue asentido por la Cámara.

Otras situaciones curiosas: una comunicación del 30/10/91, p. 4038, en que un diputado pidió se le informara qué comisiones debería integrar, dejando constancia de su extracción gremial. Y el del 2-3/12/92, p. 5740, en que un legislador requirió se lo designara en determinada comisión, por haber sido el autor del proyecto que condujo a la creación de ésta.

Ha habido también un intento de obtener la remoción de un presidente de comisión (diputado de Vido) por cierta denunciada inhabilidad para ese cargo. Pronunciándose en una moción de sobre tablas sobre la cuestión, los defensores del aludido recordaron que cuando se había propuesto a aquél para esa posición, toda la comisión había estado de acuerdo, y no solamente los diputados del mismo partido que el del acusado (v. 6/4/16, p. 14).

No. 50. Renuncias y reemplazos en las comisiones

Aunque la Cámara en algunos casos, al aceptar con su voto afirmativo o al asentir renuncias de diputados a las comisiones, decidió consentir sustituciones (por ejemplo el 26/1/84, p. 899), la Presidencia, el 14/2/84 (ps. 1583/4) ratificó que era facultad suya, por delegación del Cuerpo, la designación de los integrantes de las comisiones. Las decisiones del presidente sobre la materia aparecen en el Diario de Sesiones entre las "Comunicaciones de la Presidencia" (un ejemplo entre muchos es el de la sesión del 12-13/9/84, p. 3607).

Como caso especial, citemos el del 17-18/5/84 (p. 643) en que un diputado solicitó su incorporación a una comisión, aclarando su presidente de bloque que lo sería en reemplazo de un representante fallecido: la Presidencia pidió y obtuvo el asentimiento del Cuerpo para proceder de conformidad.

Son numerosas las proposiciones de bloques para el reemplazo de aquellos de sus integrantes que han dejado vacantes en las comisiones, por otros de sus miembros (ej.: 19/7/89, p. 1156). En alguna situación la manifestación del bloque fue muy imperativa y asertiva (ej.: 4-5/7/90, p. 993, en que un bloque informó que por renuncia de un diputado designaba a otro en cierta comisión).

Para que pueda haber reemplazos, previamente tiene que haber vacantes, y un asunto clásico para analizar es el de las producidas por renuncias a las comisiones. Se trata de casos que ocurren con mucha frecuencia, y que se someten a la consideración de la Cámara en la etapa de "asuntos de pronunciamiento inmediato" de cada sesión (ej.: 6/6/90, p. 511). Generalmente, las renuncias son aceptadas sin más trámite.

El procedimiento habitual que se sigue en esos asuntos de pronunciamiento inmediato (por ejemplo, entre muchos, el de la sesión del 31/3/04, p. 238) es el de mencionar que "atento a que los asuntos de consideración sobre tablas contenidos en los boletines enunciados se refieren, en su mayoría, a renuncias de los señores diputados a las comisiones, si hubiere asentimiento se procederá a practicar una sola votación"; y, obtenido ese asentimiento se vota afirmativamente haciendo lugar a todas las peticiones de ese tipo formuladas.

El detalle particular de cada renuncia se encuentra explicado en el sector "Comunicaciones de los diputados" contenido en los respectivos Boletines de Asuntos Entrados que se comprenden en la sesión. En algún caso (como el del 14/6/06, p. 29) se ha individualizado en el Diario de Sesiones al legislador renunciante a la comisión. Se dan también situaciones en las que "en su mayoría" los asuntos de pronunciamiento inmediato tienen otra naturaleza (por ejemplo, retiro de proyectos, retiro de firmas de proyectos, etc.) y en algunas situaciones (como la del 13/9/06) se combinan varios de estos pedidos –renuncias a comisiones y retiros– para votar todo junto, sin diferenciar.

Una situación excepcional, de rechazo a una renuncia a una comisión, acaeció el 30/9/92, p. 3719.

El 27/8/86, p.3932, la renuncia a una comisión no fue presentada por el interesado, sino por su presidente de bloque; se le contestó que se trataba de un acto personalísimo, y que aceptarlo implicaría admitir una representación por poder, y un mal precedente. El renunciante estaba presente, y ratificó su renuncia. Una situación donde la Cámara

actuó contradictoriamente con ese precedente ocurrió el 3/6/92, p. 622, aceptándose una renuncia elevada por el bloque; otro caso extraño, el 2-3/12/92, p. 5740, en que la renuncia fue elevada por la misma comisión. Otra situación no habitual fue la de un diputado que pidió se dejara sin efecto su renuncia a una comisión, el 30/4/92, p. 6900. El 10/3/93, p. 6540, se denunció que estaba pendiente el tratamiento de una renuncia a la diputación desde hacía tres meses, pero que ya se había cubierto la vacante en la comisión del aún no oficializado diputado renunciante.

Artículo 30. Serán sesiones de tablas las que se celebren los días y horas establecidos, y especiales las que se celebren fuera de ellos.

No. 51. Sesiones de tablas

Son las que se realizan los días y horas que hayan sido establecidos de conformidad al segundo párrafo del artículo 1R. Sobre las sesiones especiales, y su diferencia con las de tablas, véanse los comentarios a los artículos 35R y 36R.

No. 52. Reunión y sesión. Reuniones “de continuación”

Varias veces antes de ahora hemos hecho referencia a reuniones “de continuación”. Nos detenemos en esta página para tratar de ayudar en la comprensión del tema, precisando previamente la diferencia entre “reunión” y “sesión”.

Deben distinguirse ambos conceptos. Mientras "reunión" hace referencia al elemento fáctico de un conjunto de personas congregadas en un momento determinado, "sesión" agrega un componente adicional, con consecuencias jurídico- parlamentarias. Un ejemplo puede ayudar a comprenderlo: así, son reuniones las de la Cámara en minoría pero, por esta última circunstancia, no pueden derivar en sesiones formales, que provoquen efectos jurídicos.

En principio, deberían coincidir ambos conceptos. Pero en muchos casos la sesión excede a la reunión, por pasarse a cuarto intermedio para el siguiente u otro día, y continuar con el tratamiento de los temas en dicha sucesiva reunión. Se trata de las denominadas reuniones de "continuación" (en las que, por lo referido en el No. 25, no se precisa quórum para iniciarlas). En estas reuniones de “continuación” tampoco se cumplen las etapas reglamentarias normales iniciales de una sesión (Capítulo XVIII R). Ello ayuda a favorecer su utilización, aunque no se puede considerar definitiva, ni mucho menos, esta conclusión, analizando lo que ha ido ocurriendo desde 1983 hasta 2019.

En 1983/93 registra el Diario de Sesiones 215 reuniones de "continuación". Ello ha ido disminuyendo: en el período 1994/2003, el número bajó a 156; desde 2004 a 2013, a 38 y desde 2014 hasta 2019 sólo hubo 3 sesiones de continuación (que se dieron en el año 2017).

No fueron habituales las reuniones de continuación de sesiones especiales, pero las hubo, como el caso de la acaecida el 5/7/17.

Es de destacar que algunas reuniones que formalmente se realizaron como de “continuación”, no fueron más que destinadas a breves palabras de escasos legisladores presentes, para la adopción de la decisión

del fracaso de la convocatoria, por falta de quórum. Consignamos a continuación varios casos de este tipo: 25/9/02, 22/5/03 y 14/9/05.

En los Diarios de Sesiones, ha sido habitual reproducir, al final de la primera parte de la reunión (que derivará en otra de "continuación"), en Apéndice, los textos de los asuntos que fueron ya aprobados, luego los asuntos entrados, las inserciones admitidas en ese día, y si las hubiere pendientes, las planillas de asistencia a las sesiones y a las comisiones. Y al pie de la reunión de "continuación" que sigue a la anterior, también ha sido frecuente agregar los textos de los proyectos aprobados en la "continuación", y las planillas de asistencias pendientes, antes citadas. Como ejemplo de reuniones que tienen todo ese tipo de agregados, aplicable a la primera parte de la sesión, v. 13/6/07; y el caso subsiguiente de la reunión de "continuación", v. 27/6/07. Otro caso (con planillas de asistencia en las dos situaciones, además de los restantes datos recién mencionados), v. reunión del 10/8/05 y su continuación del 7/9/05).

No. 53. Días y horas de sesión

Hemos señalado en el No. 2, *supra*, cómo se fueron determinando los días y horas de sesión para cada año parlamentario, y lo que establece el Reglamento al respecto. Hagamos referencia ahora a cuáles fueron los días y horas efectivamente fijados en cada año. No vamos a entrar en un detallismo excesivo, que ocuparía muchas páginas con la tediosa transcripción de días de la semana, y horas de cada día, y de datos y precisiones supuestamente prefijados (que, a menudo, pasan al olvido por circunstancias de hecho y políticas, de cada momento). Recurramos a los "grandes" resultados:

Como días de sesión, suelen prefijarse los miércoles y jueves, y en algunos casos, también los viernes. La determinación de las horas es más confusa y difusa.

La realidad indica que los miércoles y/o jueves son los días en que efectivamente se concretan las reuniones. Usamos el "y/o" como indicativo de que si bien en general la previsión es que se hagan reuniones en ambos días, es frecuente que se produzcan en uno u otro, en lugar de en los dos días. La habitualidad de reuniones en días viernes es relativa.

Las horas pactadas formalmente para el inicio de las sesiones oscilan (en general, pues hay muchas excepciones), los miércoles y jueves, entre las 15:30 y las 18:00 horas, mientras que para los viernes se prevén horarios matutinos (alrededor de 9:30 y 10:00 horas para el inicio). Para las sesiones extraordinarias, realizadas habitualmente en los calurosos días de verano, generalmente las reuniones se fijan para horas matutinas.

Se han dado casos en que no se recurrió a excesiva precisión, como el del 13/9/90: se aprobó una moción para que el Cuerpo, hasta el fin del período ordinario, se reuniera los miércoles y jueves a la tarde, y los viernes a la mañana, sin detallarse el horario

Pese a que la Cámara determina "a priori" los días y horas de comienzo de las sesiones de tablas, nada impide que para situaciones particulares, se aprueben mociones para cambiar la hora de citación de reuniones futuras (como lo decidido el 30/11/89, p. 5693).

Por supuesto, y estando la CLP en actividad, pueden bien ocurrir casos como el que sigue: 31/7/86 (ps. 2863/4): la Presidencia anunció que la CLP había decidido no citar a sesiones de tablas de días viernes, y facultar al presidente a hacerlo cuando esa comisión lo dispusiera.

Lo recién resumido debería implicar el cumplimiento formal de lo previsto por el Reglamento, o por la Cámara, al intentar con precisión fijar para cada período días y horas de sesión. Otra cosa es su concreción práctica en cada reunión.

Ayudando a esa consideración, y tomándolo como muestra, citemos que en el período que corre del 26/4/88 al 3/8/88, en que las reuniones debieron haberse iniciado a las 12:00 horas, sólo hubo 2 casos en 21 reuniones (incluyendo aquellas en minoría) en que las mismas se iniciaron dentro de la media hora posterior a dicho horario estipulado. En otras varias partes de esta obra hemos visto (y nos seguiremos encontrando) con discusiones sobre si se cumplió, o por qué no, con el respeto de la media hora prevista por el último párrafo del art. 26R.

Ha habido intentos de que se plasmara en forma definitiva el régimen de días y horas, pero sin éxito. Tal lo ocurrido el 26/4/90, en que se trató que la Cámara aprobara un proyecto de resolución convirtiendo en una norma definitiva los días y horas de sesión. La Presidencia contestó que ello no correspondía, por tratarse –en ese caso- de una sesión preparatoria; además, se recordó que todo lo concerniente a reformas del Reglamento (y se interpretaba que esa era la intención del proyecto) no podía ser tratado en la misma sesión en que la iniciativa se había presentado. No nos consta que el tema se haya vuelto a insistir.

Forma parte de la actividad política de los legisladores atender los asuntos de tal naturaleza, correspondientes a los distritos y al electorado que representan. Ello hace que su presencia en el Congreso esté en buena medida limitada a los días martes (por lo que explicaremos) miércoles y jueves, que acabamos de remarcar.

Ocasionalmente también los viernes, como dijimos arriba. Pero excepcionalmente se han registrado sesiones los días sábados (como los 29-30/9/84 y 29/9/90), domingos – ejemplos, 30/9/84, 25-26/3/01- , y lunes -21/12/87, 28-29/12/87, 19/12/88, 3/12/90, 28/11/94, 25/6/12, entre otros. Con mucha más frecuencia, los días martes (dedicados a reuniones de comisiones, pero cuando también se han registrado bastantes sesiones del pleno, en particular especiales; también los martes han sido días muy destinados a reuniones que al no lograr quórum terminan siendo en minoría, y que veremos más adelante).

Asimismo son de mencionar las sesiones de Asamblea Legislativa muchas de las cuales, por simples razones de calendario (como en los casos de apertura del 1 de marzo, o en las de visitas de altos mandatarios extranjeros o situaciones como las del 1 de enero de 2002, en que se eligió Presidente de la Nación, poniéndose finalización a una gran crisis política, y se tomó juramento al nuevo primer mandatario) se celebraron en días feriados, sábados o domingos.

Si bien es de toda lógica tener en cuenta que en todos los meses del período de sesiones ordinarias se han realizado reuniones, es seguro también que en el siempre arduo mes de diciembre (el duro “fin del período”) o en el renovado febrero, se han concretado asimismo bastantes sesiones. Es de subrayar también que en el por muchos considerado clásico mes de vacaciones, enero, también ha habido casos de sesiones.

V. *supra*, No. 48.

No facilita la labor ordenada de la Cámara que ésta, en muchas ocasiones, haya debido realizar varias reuniones en un mismo día (generalmente, de tablas y especiales; en ocasiones, de tablas o especiales; agregándole a veces una preparatoria; en otras, coincidieron dos o tres sesiones de tablas, o dos o tres sesiones especiales; también existen casos de reuniones en minoría que coincidieron con cualesquiera de las otras categorías que hemos indicado; y ocasionalmente, hubo coincidencia de reuniones informativas del Jefe de Gabinete de Ministros con dichos otros tipos de reuniones).

Para evitar confundir aún más al lector, nos vamos a limitar entonces a consignar los casos "record". Uno, realmente insólito, fue el del 14/9/05, en que se dieron seis reuniones en el mismo día, 5 de ellas en minoría, y una de tablas. Lo siguen en este "record" las situaciones de tres reuniones en el mismo día, que fueron las ocurridas en: 30/9/87, 12/5/88, 28/9/88, 26/4/89, 21/3/90, 28/8/90, 30/9/92, 30/7/94, 21/9/94, 24/4/96, 26/6/96, 12/11/97, 25/2/98, 30/10/01, 27/11/01, 28/9/05, 22/3/06, 6/12/06, 12/12/06, 28/3/07, 3/12/08.

Pese a lo que expresamos arriba, nos permitimos describir uno de los tantos ejemplos de dos reuniones en el mismo día, seleccionado a propósito por su carácter insólito. El 24/5/07 se había celebrado una reunión informativa del Jefe de Gabinete de Ministros, y la vicepresidenta que estaba dirigiendo la sesión, diputada Vaca Narvaja, dijo que la CLP había decidido que se realizara una reunión en el día siguiente pero en virtud de que la sesión en que se encontraban había terminado, propuso que la Cámara adelantara para ese mismo día la reunión pactada para el siguiente. Para lo cual, hizo votar esa reorganización afirmativamente, con dos tercios de votos (sin citar qué norma exige esa mayoría especial para casos tan raros como el que estaba bajo consideración), lo que resultó aprobado. Con lo cual se levantó la reunión anterior, y se hizo poner en marcha de inmediato la que estaba pautada para el día siguiente.

No. 54. La hora parlamentaria.

La marca el reloj del presidente.

El 30/9/84 (p. 5718) se le observó a dicho funcionario que el reloj de la Cámara (ubicado detrás de su estrado) estaba detenido; el aludido hizo referencia a las fallas mecánicas del aparato, pero agregó que la Presidencia se regía, en tal caso, por su propio reloj. En esa misma ocasión recordó que el período ordinario, de acuerdo al art. 55 de la Constitución, finalizaba el 30 de septiembre a las 24 horas (numeración de artículo y contenido del mismo, anterior a la reforma de 1994). De ahí la importancia de la exactitud del cálculo de la hora. En medio de una ardua discusión, el 30/9/85 (p. 6766) el presidente declaró finalizadas las sesiones ordinarias también a las 24 horas.

Un caso muy especial de cambio de día y de año parlamentario: el 28 de febrero de 2002 la Cámara sesionaba, tratando el presupuesto y la sesión terminó el 1 de marzo, a las 7:20 de la mañana. El presidente Camaño hizo entonces que por Secretaría se diera cuenta de la siguiente comunicación a los diputados: "Se deja constancia de que a la hora 24 concluyó el centésimo decimonoveno período de sesiones, y a la hora cero comenzó el centésimo vigésimo período de sesiones ordinarias, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Nacional"

Generalmente las reuniones se inician por la tarde o la noche. En raras ocasiones por la mañana.

Ejemplo de esto último, las sesiones (de "continuación") del 14/8/86, que comenzó a las 10:04 horas y del 27/8/92, que comenzó a las 9:48.

Caso realmente especial fue el del 31/5/89, en que se inició a las 5:20 horas (la Presidencia, en p.107, afirmó que ello ocurría en atención a conversaciones para llegar a acuerdos). Otro muy particular: la preparatoria del 26/4/90, iniciada a las 4:53 y terminada a las 5:02 (ocurrió luego de una sesión especial, que había finalizado tan tarde).

Otras situaciones no habituales: inicio de la sesión a las 23:54 (24-25/1/90) o a las 23:59 (27-28/12/89).

No es infrecuente que las sesiones finalicen a la madrugada, pero sí lo es que terminen a las 7:18 horas o a las 8:43 horas, como ocurrió, respectivamente, el 9-10/8/89 y el 10-11/8/89. O que una reunión (18-19/7/91) empiece a las 16:38 y culmine a las 11:05 del día siguiente (caso parecido el 18-19/12/91: iniciación, 17:58 y final, 6:43).

Un caso de reunión que comenzó y terminó a horas "normalmente laborables", el 3/12/92 (10:17 y 21:50, respectivamente).

Y dos casos de reuniones que duraron casi (y más de) un día entero, que citamos con detalle *infra* en el No. 297 (la iniciada el 4/7/08 a las 18:58 hs. y terminada al día siguiente, 13:58 horas; y la comenzada el 13/6/18 a las 11:22 y finalizada al día siguiente, 10:41 horas).

Como se deduce de algunos de los casos precedentes, es reiterada la práctica de que muchas sesiones comiencen un día y terminen al siguiente. A lo largo de esta obra identificamos sus referencias con un guión entre día y día.

Artículo 31. Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas, previa resolución de la Cámara, aprobada por el voto de la mayoría absoluta.

Artículo 32. El Poder Ejecutivo podrá pedir sesión secreta para que la Cámara resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrán cinco diputados, dirigiendo al efecto una petición por escrito al presidente.

Artículo 33. En las sesiones secretas sólo podrán encontrarse presentes, además de los miembros de la Cámara y sus secretarios, los senadores de la Nación, los ministros, los secretarios de Estado, los demás funcionarios cuya presencia autorice el cuerpo y los taquígrafos que el presidente designe. Dichos funcionarios y los taquígrafos deberán prestar juramento especial, ante el presidente, de guardar secreto.

Artículo 34. Después de iniciada una sesión secreta, la Cámara podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente.

No. 55. Sesiones secretas

El sistema republicano exige la publicidad de los actos de los gobernantes. Por tanto, en principio, todas las reuniones de la Cámara son públicas. Excepcionalmente podrán ser secretas, en la forma y condiciones previstas en los artículos que se acaban de transcribir. Por su claridad, éstos no merecen comentario especial, excepto precisar que así como una sesión secreta puede transformarse en pública (art. 34R) también una sesión pública puede derivar en secreta, si la Cámara lo decide. Asimismo puntualizamos que a los cuatro artículos del Reglamento recién citados el único elemento que se le ha agregado en la reforma de 1996 es (art. 31R) que la constitución de la Cámara en reunión secreta precisa de una decisión de mayoría absoluta (agregado que no altera al principio general del art. 194R).

Las actas de las sesiones secretas deben ser redactadas, cuando no hubiere taquígrafos, por el Secretario indicado en el art. 50R, inc. 2, norma que exige que ello se lleve de la forma más exacta posible, poniéndose luego en Secretaría los

discursos a disposición de los autores para su revisión y corrección; una vez aprobadas, estas actas deben archivarse en un cuaderno especial. Si los diputados no corrigieren sus discursos en 48 horas, ese Secretario deberá hacerlo, y luego archivarlos (para lo cual el art. 51R, inc. 1, conduce a que ello se concrete en un archivo especial, reservado, bajo llave que lleva consigo el Secretario más antiguo).

El único caso de sesión secreta registrado en los años analizados en esta obra es el del 7-8/7/87 (ps. 2472 y ss.). Durante una "interpelación" se aprobó una moción para que la Cámara pasara a sesión secreta. El presidente invitó a un cuarto intermedio en las bancas para proceder al desalojo de las galerías y palcos de periodistas. Y de esta forma terminó la versión del Diario de Sesiones. En la reunión siguiente (14/7/87, p. 2477) la Cámara, como la sesión anterior había finalizado en "secreto" con cuarto intermedio, resolvió, ante un pedido del presidente, continuar sesionando con carácter público.

Curioso es señalar que un siglo antes de la situación que acabamos de resumir, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos, 19:231, del 21/8/1877), en autos "Lino de la Torre (h)", con criterio no repetido desde entonces, y por amplia mayoría, no se pronunció en contra de lo resuelto por la Cámara de Diputados, ante la revelación periodística de hechos mencionados en una sesión secreta, y que culminó en una orden de prisión (ordenada por el Cuerpo) invocando la existencia de un desacato.

Sobre la utilización de las sesiones secretas por parte del Senado, véase *infra*, No. 251.

El 7/2/91, p. 4399, ingresó un proyecto de ley en revisión: "secreto", se expresa en el Diario de Sesiones. El 14-15/8/91, p. 2458, una comisión pidió la adopción de medidas tendientes a acceder a los textos de dos leyes secretas.

Respecto del secreto en las tareas de las comisiones, en el TP del 7/9/90, p. 3454, obra un proyecto de resolución tendiente a que la Cámara arbitrara los medios para garantizar la labor en un marco que posibilitara la vigencia de los arts. 31, 32 y 33 del Reglamento, todo ello originado en una filtración de declaraciones de un ministro pronunciadas ante una Comisión Bicameral; se solicitaba asimismo que se labraran actuaciones para investigar el origen de ese hecho (en pág. 3455, del mismo TP, otro proyecto reiteró la condena y el pedido de investigación). Asimismo, el 30/4/92, p. 6904, entre las comunicaciones de los diputados, una hizo consideraciones sobre el carácter público de las sesiones y requirió el estricto cumplimiento del art. 31R.

En el año 2006, fue sancionada la ley No. 26.134, que dejó sin efecto el carácter secreto o reservado de toda ley que hubiera sido sancionada con tal condición; ordenó asimismo la publicación de leyes anteriores de tales características, en el Boletín Oficial y prohibió el dictado de leyes de carácter secreto o reservado.

Esto no tiene relación directa con las sesiones secretas que pueda concretar la Cámara, pero sin dudas una norma con tal contenido tiene indirecta repercusión sobre el "secretismo" en general, en materia política y administrativa. Se debe tener en cuenta, empero, que no estamos en el terreno de una prohibición constitucional: se trata de una ley formal, derogable o reformable por una ley posterior.

Artículo 35. Las sesiones especiales se realizarán por resolución de la Cámara, a petición del Poder Ejecutivo; por un número no inferior a diez diputados, dirigida por escrito al presidente, debiendo expresarse en todos los casos el objeto de la sesión

Artículo 36. En cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior, el presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiesen determinado, o que se indiquen en la petición del Poder Ejecutivo o en la de los diputados que soliciten la sesión.

No. 56. Sesiones especiales. Concepto. Razón de ser y realidad.

Son sesiones especiales las que se llevan a cabo fuera de los días y horas predeterminadas -art. 30R- y para tratar cierto objeto (que, aunque no lo exprese el art. 35R, puede ser uno específico o varios) requerido por los peticionantes (un número no inferior a diez diputados o el Poder Ejecutivo de la Nación). Su decisión y convocatoria están claramente establecidas en los dos artículos precedentes.

Asimismo, el art. 7R dispone que deberá realizarse en sesiones especiales el tratamiento de la impugnación de los diplomas de los diputados.

Tal como ocurre con las sesiones de tablas, también pueden darse reuniones de “continuación” en el caso de las especiales (por ejemplo, lo acaecido el 5/7/17 y 19/12/17). Un caso “record” en la materia empezó el 20/12/95; esa sesión especial pasó a ser de “continuación” el 27-28/12/95, el 29/12/95, el 24/1/96, el 6/2/96 (las dos últimas reuniones realmente fueron en minoría) y el 7/2/96.

Una interpretación sencilla del art. 35R indica que las sesiones especiales están dedicadas a la consideración específica e íntegramente dirigida a asuntos o temas decididos con prudente antelación, a efectos de tratarlos con particular profundidad y extensión, y evitando las confusiones y demoras que podrían causar el cumplimiento de otros trámites o procedimientos parlamentarios, propios de las sesiones de tablas.

Lamentablemente, la realidad ha ido demostrando que, en forma creciente, ello ha ido dejando de ser así, y que, progresivamente las sesiones especiales se han transformado en instrumentos para que los grupos políticos mayoritarios las utilicen para manejar las sesiones con mayor autonomía de conducción, limitando en alguna medida las posibilidades de las minorías. Veremos en otras partes de esta obra (y en el párrafo que sigue) los recursos a que han recurrido los últimos sectores indicados, para perturbar o en alguna forma alterar esos objetivos de los convocantes, o para tener alguna posibilidad de expresarse.

Uno de esos recursos es pedir la convocatoria a sesión especial, pero con una temática que tenga escasas posibilidades de tratamiento efectivo, transformando a esa actividad en una reunión en minoría. Ello obedece en parte a la permisividad del Reglamento, a tenor del cual si existe una petición de más de diez diputados, la Presidencia debe citar al Cuerpo (sin que, formalmente, los arts. 58 y 59R exijan, al menos, la intervención de la CLP), aunque no se tengan seguridades para la formación de quórum. Se trata, en resumen, de una práctica política muy utilizada, a tenor de la cual los peticionantes dejan constancia de su intención de abocarse a determinados temas, poniendo de resalto la actitud de presunto desinterés de los ausentes. Esto lo profundizaremos al analizar el art. 36 bisR.

Otros medios que se han venido utilizando consisten en el planteo permanente de cuestiones de privilegio y de mociones de apartamiento del Reglamento, para interrumpir las sesiones especiales con largos planteos, que generalmente no conducen a efectos concretos, pero que implican prolongadas demoras en la continuación de las sesiones. También volveremos más adelante a detenernos en estos métodos.

No. 57. Sesiones especiales. Temas

Los artículos 34 y 35R no contemplan que las sesiones especiales sean dedicadas a determinados asuntos específicos; basta que cualquiera tema y/o temas se incluyan en el temario a considerar, y que ello resulte aprobado. Eso permite que puedan ser tratados prácticamente todos los rubros que la Constitución y el Reglamento habilitan, siempre que se cumpla con los procedimientos (formales o consuetudinarios) que lo permitan.

Así, han pasado por sesiones especiales proyectos de leyes, de resoluciones y de declaraciones (con dictámenes de comisión o sin ellos, en término o fuera de éste) y los demás tipos de actos que requieren decisión o intervención de la Cámara, que en cada referencia de las que siguen pasamos a agregar (incluimos sólo algunos ejemplos):

- Insistencias frente a vetos del Poder Ejecutivo (13/12/90);
 - Interpelaciones a ministros (28-29/3/90, 4-5/8/94);
 - declaración de la necesidad de la reforma constitucional (20-21/12/93 y dos reuniones de continuación ulteriores)
 - presencias espontáneas de ministros (1/11/94);
 - informes de comisiones investigadoras (12/11/97);
 - análisis de diplomas de diputados (3/5/00, 23/5/06);
 - otorgamiento de jerarquía constitucional a tratados internacionales de derechos humanos (12/8/03);
 - homenajes (4/7/84 , 12/3/86, 28/3/07);
 - reemplazo de autoridades de la Cámara (26/4/89);
 - juicio político (1/8/90, 8/8/90, 15/8/90, 22/8/90, 29/8/90, 30/8/90, 6/9/90, 12/9/90, 26/9/90, 19/12/90);
 - tratamiento de cuestiones relativas a las relaciones exteriores (23/2/06);
 - repudios a determinadas situaciones (18/3/92; y 17/3/93, 8/4/92 28/7/94);
 - fijación de días y horas de labor (8/3/06);
 - tratamiento de mociones de apartamiento del Reglamento (8/3/06);
 - exclusión de diputados (26/7/17);
 - desafuero de diputados (25/10/17);
 - renunciaciones de diputados (1/3/16),
 - licencias de diputados (1/3/16),
 - interposición y discusión de mociones de preferencia (26-27/8/92);
 - consideración de mociones de vuelta a comisión (17/11/93);
 - tratamiento de proyectos de leyes, de resolución y de declaración, varios;
- y otros

Respecto de la interposición de mociones en sesiones especiales, el 2-3/10/96, p. 3856, ante la interposición de una moción de orden, el vicepresidente a cargo, diputado López Arias, afirmó que si bien estaban en una sesión especial “reglamentariamente no puedo impedir el uso de la palabra a quien quiera plantear una moción de orden” (ver también tres párrafos más abajo, punto d).

Aunque es algo que se agrega generalmente en los Diarios de Sesiones de las sesiones de tablas, también en los de las sesiones especiales se han incorporado listados de presencias y ausencias en las comisiones (un ejemplo, 7/4/04, p. 380).

En muchas ocasiones, durante sesiones especiales y mediando mociones de apartamiento del Reglamento, se incorporaron otros asuntos (13/8/86; 19/8/86, 30/10/86, 6/7/89, 10/12/93, 16/12/93, entre otros).

Esta actitud en otras oportunidades también se adoptó sin apartarse la Cámara del Reglamento: a) sin decirse nada, se incluyeron (y estos son ejemplos) un homenaje, una renuncia y un juramento el 26/4/84; renunciaciones y juramentos, el 19-20/12/89, el 1-2/3/90 y el 30/9/92; renunciaciones y juramentos de Secretarios y Prosecretarios del Cuerpo, el 1/8/90; dos homenajes, el 3-4/12/91; y enorme cantidad de cuestiones de privilegio (24/11/10, entre muchísimos casos); b) votando una moción a título de excepción, el 30/1/85; c) "no formulando objeciones" para recibir un juramento, el 20/8/86; d) votando una moción de orden, 28-29/12/88 y 8/4/92; e) asintiendo a una indicación, el 29/12/88 y el 8/3/89.

El 20/4/92, p.6660, se intentó interponer un pedido de pronto despacho, negándose a ponerlo en consideración la Presidencia, porque, se dijo, se trataba de una sesión especial.

En determinados períodos parlamentarios (como los pasados en los últimos diez años), las presidencias adoptaron la costumbre de invitar a la Cámara, durante sesiones especiales, a pasar a la rendición de homenajes (aunque no fueran parte de lo específicamente pactado para ser incluidos en la sesión especial); a abrir paso para el tratamiento de muchas cuestiones de privilegio (no necesariamente vinculadas con los temas de discusión en la sesión), y al planteo de mociones de apartamiento de Reglamento (cuyo eventual resultado afirmativo dio lugar a un más prolongado tratamiento de asuntos que no habían formado parte de la temática original de la sesión especial).

Contradiendo la permanente habilitación del tratamiento de cuestiones de privilegio a las que arriba hicimos referencia, el 25/4/18 se produjo este contradictorio precedente. Un diputado intentó plantear una cuestión de privilegio al finalizar la sesión, agregando "aunque se que en las sesiones especiales no se plantean cuestiones de privilegio", a lo que el presidente Monzó contestó: "no corresponde, señor diputado".

El 10/7/15, la diputada titular del bloque mayoritario dijo (p. 11) que no correspondía el tratamiento de homenajes en sesiones especiales. Enorme cantidad de precedentes en contrario no apoyan esa afirmación.

Resultado de lo que venimos recogiendo en este punto es que el clásico y tradicional criterio de que en las sesiones especiales se tratan uno o muy pocos más asuntos, con más tranquilidad y detalle que en las sesiones de tablas, se ha visto notablemente alterado en los últimos años.

No. 58. Sesiones especiales. Originantes

De los varios supuestos previstos por el art. 35R, la casuística de 1983/2019 demuestra que la gran mayoría de las sesiones especiales se originaron en peticiones de cinco (hasta la reforma reglamentaria de 1996) o diez o más diputados (desde 1996). Hubo también sesiones especiales causadas por Resoluciones previas adoptadas por la Cámara (véanse las del 25/9/86; del 2/10/86, y su prórroga decidida el 15-16/10/86; y del 12-13/8/92; 30/6/94, 4 y 5/8/94; 1/11/94, 29/11/94), y sólo tres por la petición expresa del Poder Ejecutivo (31/5/89, 12/12/93 y 16/12/93). Asimismo se hizo referencia a la convocatoria por presidentes de bloques (26/4/84), a la intervención de la CLP, ampliando el temario (28-29/6/88) o promoviendo la sesión (28/7/94 y 23-24/1/02), y un caso de llamado a sesión por el presidente de la Cámara (18/3/92). La sesión especial del 1/8/90 se convocó a pedido de los diputados integrantes de una comisión.

Los originantes pueden también desistir de su petición (23-24/1/91, p. 4150, en que la Presidencia tomó nota del desistimiento de una sesión especial convocada para la semana siguiente).

Un caso interesante: el 23-24/9/92, p. 3200, se interpuso una cuestión de privilegio, invocándose que varios diputados habían pedido una sesión especial y la Presidencia no había convocado. El titular del Cuerpo aclaró que no lo había hecho pues los peticionantes no habían aclarado la fecha de realización; le respondieron que esa exigencia no estaba prevista en el art. 35R. El incidente no tuvo otras consecuencias, refiriendo el presidente que estaba realizando consultas para la concreción de la sesión.

No. 59. Sesiones especiales. Decisión inicial de la Cámara

El Reglamento no precisa que, pedida la sesión especial y convocada por el presidente, deba el Cuerpo decidir afirmativamente su constitución para tal tipo de objetivo. La costumbre de la Cámara sobre este particular ha sido no del todo constante.

Hasta 1993 parecía inclinarse, por leve mayoría, por la necesidad de obtener, al inicio de la sesión, una votación afirmativa en tal sentido (ej.: 23-24/12/86, entre muchos), en otras palabras, una votación que ratificara que la Cámara estaba efectivamente constituida en sesión especial, y para tratar determinado/s asunto/s. Sin embargo, también existieron casos en los cuales tras leerse el pedido y la convocatoria, la Cámara entró a tratar los asuntos directamente, sin decidirlo con anterioridad, expresa y formalmente (ejemplos: 4/7/84, 12/3/86, 28/4/87). Tal determinación del Cuerpo no se requirió si la sesión especial no se originaba en una convocatoria a pedido de varios legisladores, sino en una previa resolución del mismo (por ejemplo, 23-24/5/84, 25/9/85, 14/10/86, 23/10/86 y 19-20/8/92).

Desde 1994, la costumbre de la Cámara ha sido muy oscilante, y en buena medida, arbitraria. No permite sólo dos interpretaciones sino, como se verá, hasta siete. La podemos clasificar de la siguiente forma:

A) la Cámara empezó la sesión especial sin que se vote una decisión de constituirse en sesión especial para tratar cierto/s tema/s:

Ello ocurrió el 16/12/93, 20/12/95, 28-29/11/00, 10/12/04, 23/5/06, 28/3/07, 1/10/08, 4/5/10, 3/11/10, 2/5/11, 14/3/12, 28/3/12, 2/5/12, 25/6/12, 4/7/12, 22/8/12, 10/10/12, 24/10/12, 31/10/12, 14/11/12,

19/12/12, 27/2/13, 17/4/13, 24/4/13, 29/5/13, 4/9/13, 25/9/13, 24/4/14, 14/5/14, 21/5/14, 21/5/14, 10/9/14, 17/9/14, 8/10/14, 22/10/14, 29/10/14, 12/11/14, 4/12/14, 16/12/14, 25/2/15, 8/4/15, 15/7/17, 23/9/15, 7/10/15, 1/3/16, 15/3/16, 1/9/16, 5/10/16, 19/10/16, 16/11/16, 6/12/16, 15/2/17, 19/4/17, 6/4/17, 9/5/17, 21/6/17, 28/6/17, 26/7/17, 25/10/17, 8/9/17, 9/5/18, 6/12/18, 18/12/18, 4/4/19, 15/5/19, 26/6/19, 12/9/19.

Se aclara que de las recién indicadas, las sesiones que se han subrayado no contenían dictámenes o, si los poseían, no estaban en término según el art. 113R. El caso del 22/8/12, por esa razón, fue objeto de una cuestión de privilegio, que no tuvo resultados.

B) no se votó para iniciar la sesión, salvo respecto de algunos asuntos que no tenían despacho de comisión o estos no estaban en término, y por ende se hicieron votar especialmente con dos tercios, para habilitar su tratamiento.

Tal lo ocurrido el 6/4/16, 15/6/16, 23/6/16, 30/6/16, 26/10/16, 2/11/16, 22/12/16, 13/9/17, 18/12/17, 21/12/17.

C) la Cámara empezó la sesión con una votación afirmativa sin supermayoría

Así, el 10/12/93, 21/12/93, 28/7/94, 2-3/10/96, 20-21/11/96, 23/4/97, 3/5/00, 9/10/02, 2/3/04, 23/3/04, 14/12/04, 23/2/06, 15/10/08, 10/11/10, 24/11/10, 27/11/13, 10/6/15.

D) Se votó pero sin dos tercios, aunque el temario incluía asuntos que no tenían despacho de comisión o estos no estaban en término (y hubieran por ello precisado los dos tercios).

Casos de 4/7/08, 21/8/08, 6/11/08, 26/11/08, 3/12/08, 18/3/09, 12/8/08, 16/9/09, 14/10/09, 1/6/11,

E) la Cámara empezó la sesión con una votación afirmativa con dos tercios

Cuando el asunto a ser tratado en la sesión no tenía despacho de comisión o no estaba en término (siete días, según el art. 113R). Casos de 23/5/95, 11/6/97, 12/11/97, 4-5/3/98, 24/3/98, 25/3/98, 14/4/99, 15-16/12/99, 29/12/99, 16/8/00, 25-26/3/01, 20/7/01, 27-28/11/01, 19/12/01, 5 y 6/1/02, 23-24/1/02, 30/1/02, 28/2 y 1/3/02, 7/4/04, 28/9/05, 22/12/05, 8/3/06, 22/3/06, 23/11/16, 5/12/18.

F) se votó directamente y al inicio una moción de apartamiento del Reglamento, con tres cuartas partes de los votos (para habilitar el tratamiento de una gran cantidad de asuntos, no homogéneos)

Sesiones de 12/8/03 y 15/12/04.

G) la Cámara dio “asentimiento” para tratar temas, pero no se votó.

Los 17/12/08 y 13/4/10.

Esta tan contradictoria y confusa forma de conducirse en la primera parte de las sesiones especiales, tendrá repercusión en la problemática que pasamos a analizar en el siguiente punto.

No. 60. Las sesiones especiales y el tratamiento de asuntos que no tienen dictamen de comisión (o este no está en término).

Durante los períodos legislativos estudiados, algunos de los debates sobre derecho parlamentario más importantes por su contenido y por la profundidad de los argumentos utilizados fueron los originados en las siguientes cuestiones, relativas a las sesiones especiales.

El problema originalmente analizado (análogo desde la óptica reglamentaria pero, desde el punto de vista del tema objeto de las discusiones de fondo, muy distinto -en un caso estaba en discusión el Tratado de Paz y Límites con Chile y en el otro, la patria potestad y filiación-) consistía en que **se habían producido despachos de comisión, pero no había transcurrido totalmente el plazo del artículo 113R, ni se preveía la existencia de los dos tercios de votos afirmativos habilitantes de la discusión (artículo 147R). Esto es, dichos dictámenes no estaban en condiciones de ser considerados en el recinto. Al mismo tiempo, la posición divergente invocaba que la citación por parte de más de diez diputados y la posterior constitución de la Cámara en sesión especial para tratar dichos temas determinados, obviaba la exigencia reglamentaria prevista en el último artículo citado. El problema, tras largas discusiones, fue puesto a votación interpretativa del Reglamento y la Cámara, por mayoría, compartió la segunda de las tesis expuestas.** Los debates antes aludidos corresponden, respectivamente, a las sesiones del 27-28/12/84 (ps. 6365/6373) y del 21/3/85 (ps. 7425/7430).

La decisión adoptada fue muy discutible e implicó una verdadera alteración del Reglamento, introduciendo un nuevo elemento (la resolución de la Cámara de tratar un asunto en sesión especial, a resolverse por más de la mitad de los presentes) como excepcionante de las exigencias de un despacho de Comisión en término (arts. 113R, 147R y concordantes) o de una decisión de sobre tablas, de preferencia o de apartamiento del Reglamento (que requieren mayorías calificadas).

Pensamos que se trata de una interpretación que excede la verdadera intención de la norma que rige a la Cámara, porque confunde la mera y simple decisión de tratar un asunto en sesión especial, con la reglamentaria necesidad de que el mismo esté en regla para ser tratado en esa reunión.

Comparte este criterio la siempre justificada opinión de Eduardo Menem, en el libro que citáramos *supra* en el No. 13, pág. 260. Allí expresó: “El requisito de que los proyectos deban tratarse previo dictamen de Comisión y de que esos dictámenes tengan una permanencia mínima antes de ser debatidos por la Cámara, obedece a la necesidad de que los asuntos sean debidamente estudiados y de que todos los legisladores estén en condiciones de conocer como corresponde lo que luego van a discutir y votar. El requerimiento de una mayoría calificada para obviar esos requisitos reglamentarios tiene por finalidad contemplar casos excepcionales en que por razones de urgencia o de necesidad sea imperioso el tratamiento de un determinado asunto. Pero esa decisión, por su trascendencia, no puede ser adoptada por una mayoría simple sino que requiere el consenso de por lo menos dos tercios de los legisladores presentes en esa instancia. En síntesis, si el Reglamento no exige mayorías calificadas para que la Cámara pueda entrar a tratar ciertos temas, resulta contraproducente la admisión de que mediante una resolución adoptada por simple mayoría, decidiendo hacer una sesión especial, se pueda soslayar tan clara como justificada exigencia reglamentaria. Mas aún, se recurre a las sesiones especiales con el único objeto de eludir el cumplimiento de las mayorías requeridas por el Reglamento”.

La costumbre posterior fue cambiante y no marca rumbos definitivos:

Haciendo un resumen de lo que a continuación vamos a desarrollar, digamos que la Cámara se ha desenvuelto preferentemente en la línea de los “casos ratificatorios de esos precedentes”, como luego marcaremos. Aunque no debemos dejar de señalar que, en otras ocasiones, se siguió defendiendo (quizás con menor énfasis o inferiores resultados numéricos favorables, pero siempre continuando en sostener esa tesis, aunque no con tanta frecuencia) lo que describiremos en “casos contrarios a esos precedentes”:

a) Casos ratificatorios de esos precedentes:

- El 23-24/12/86, al tratarse un asunto (sin despacho de comisión) que la Cámara había decidido considerar con dos tercios de votos en la sesión especial, ante la oposición de un diputado el presidente aludió a dicha votación, "a pesar que existen antecedentes respecto de que en estos casos no hacen falta dos tercios ..."

- En un caso parecido a los originadores de este problema y ante la oposición de un diputado, el 22-23/12/87 (p. 4605) el presidente sometió la cuestión a interpretación reglamentaria de la Cámara, la que revalidó su decisión anterior. Ese mismo día el diputado quejoso calificó esa conducta con gruesos términos ("aborto legislativo") y formuló la moción de volver el asunto a comisión, que resultó negativa (p. 4630).

- En las sesiones especiales del 28-29/12/88 y 29/12/88, se trataron proyectos en revisión llegados en esas mismas fechas del Senado, sin despacho de comisión de la Cámara, y sin hacerse referencia alguna a la necesidad de contar con mayorías especiales para ese tratamiento. Sin hacerse manifestación expresa, seguramente la Cámara consintió tratarlos por habérselos incluido como temas de la sesión especial.

- 8/4/92: se votó sin mayorías especiales considerar en la sesión especial la situación política en el Perú. Tras el debate, en p. 6625 se leyó un proyecto preparado por los presidentes de bloques, sobre el particular, sin existir moción de sobre tablas u otro tipo de moción especial al respecto.

- El 19-20/8/92, la sesión especial había sido convocada por una resolución de la Cámara, adoptada días antes. Ante una objeción de que el proyecto en tratamiento no estaba en regla, la Presidencia respondió en p. 2083 que ello se obviaba con la votación afirmativa de la Cámara que había efectuado la convocatoria.

-En la sesión especial del 4/12/96, p. 5894, se iba a tratar la reforma al Reglamento. Si bien tenía dictamen, el diputado Negri afirmó que como no tenía término vencido, hacía falta votarlo con dos tercios; el vicepresidente a cargo, diputado López Arias, contestó que para su criterio, tratándose de una sesión especial, no hacían falta esos votos calificados. El diputado Rodil insistió en la posición “ortodoxa”: había habido votación para constituir a la Cámara en sesión especial, pero otra cosa distinta era la no obtención de dos tercios para aprobar el proyecto en cuestión. Se adoptó la posición de Presidencia.

- Con los argumentos expuestos hasta ahora, se hizo lugar, el 9/10/02, p. 3581, al tratamiento de dos proyectos en sesión especial por haber sido aceptados para su tratamiento, aunque no tenían todavía despacho de comisión.

- el 23/3/04 estos mismos argumentos se utilizaron para tratar un proyecto de resolución sobre nulidad de decretos de indulto en una sesión especial que había aceptado considerarlos, aunque no tenían dictamen de comisión.

- el 29/4/04, p. 1194 y ss. se volvió a repetir el debate. Se buscaba tratar varios proyectos, algunos de naturaleza penal, que habían pasado la prueba de la votación

para su ingreso en sesión especial, pero varios carecían de dictamen en término. El diputado Negri llevó la voz cantante por la oposición, y la réplica del oficialismo fue recordando las figuras de los diputados Pugliese y Jaroslavsky, quienes en 1984 habían sustentado la tesis que venía prevaleciendo. Finalmente se votó; resultaron 152 votos por la afirmativa y 70 por la negativa, con lo cual los temas se pasaron a tratar. Antes de pasar a ello, el legislador opositor dejó constancia con citas y números de los principales precedentes producidos en esta materia, en la Cámara.

- el 14/10/09 se estaban por considerar en sesión especial alrededor de 20 asuntos, algunos de ellos sin dictamen de comisión, y en ese caso también primó una vez más la interpretación prevaleciente desde 1984. Sin perjuicio de ello, rescatamos estas palabras de la opositora diputada Rodríguez, explicativas de la situación: “Señor presidente: este mecanismo de las sesiones especiales que se está utilizando ya casi en forma habitual, en realidad está previsto para casos muy específicos, por ejemplo, para tratar un asunto determinado o bien para permitir la expresión de voces minoritarias. Me refiero, a lo que hemos hecho durante años en los casos de la nulidad de las leyes de impunidad y de los indultos. En esas circunstancias éramos muy pocos, pero justamente ésa era la forma de expresarnos. Sin embargo, este mecanismo se ha subvertido a fin de evitar lo que establece el Reglamento, esto es, los plazos para el cumplimiento del artículo 113R. Si bien se trata de una práctica constitucional, de ninguna manera existe en el Reglamento una regulación concreta que establezca que dicho plazo no debe cumplirse en una sesión especial. En realidad, existe una laguna de la que se está abusando. Y lo grave es que esto se está haciendo en forma habitual.”

-el 6/8/14, en una sesión especial destinada a tratar veinte asuntos, el diputado Negri presentó una cuestión de privilegio, en la que insistió en la necesidad de contar con dos tercios de votos dado que no habían pasado los plazos del art. 113R para poder tratar dos de los temas que no tenían despacho de comisión. Citó un precedente al respecto de la Cámara de Apelaciones de Mendoza. Esa cuestión de privilegio pasó a comisión. Pero cuando llegó el momento de tratar esos temas, se volvió a producir la discusión. El diputado Negri volvió a enumerar otros precedentes de la Cámara en que se había aceptado la necesidad de buscar los dos tercios de votos cuando el asunto no había superado el plazo del art. 113R; debatió sobre ello con el presidente Domínguez y con la diputada Di Tullio, quienes insistieron en la postura que sostiene que estando en sesión especial no hacen falta los dos tercios. Se acusó a Negri de incumplimiento de un acuerdo llegado en la CLP para tratar sin más trámites los asuntos. La diputada Carrió pidió que se mandara el asunto a la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para que emitiera opinión, pero luego no se insistió en ello. Se siguió entonces con la práctica que se venía cumpliendo.

-El 10/9/14, en similares circunstancias, quien llevó la palabra insistiendo con la necesidad de resolver con dos tercios el tratamiento, no habiéndose superado los plazos del art. 113R, y en una sesión especial, fue el diputado Buryaile, quien mencionó precedentes a favor de su argumentación del 27/11/01, 30/1/02, 9/2/02, 18/12/02, 12/8/03 y 29/4/04 (varios de ellos citados *supra* en el No. 59, punto E). El presidente Domínguez insistió en que el Reglamento no especificaba que para los dictámenes de comisión a tratarse en sesiones especiales hiciera falta esperar los 7 días hábiles del art. 113R. Buryaile insistió con su tesis en la sesión del 17/9/14.

b) Casos contrarios a esos precedentes:

- El 14/5/87 (ps. 584/7) se recordaron los antecedentes de 1984, pero el diputado presidente del bloque de la primera minoría, y un colega, manifestaron que no consentían esa práctica.

- 19-20/12/89, p. 6367: se decidió por mayoría absoluta proceder a la sesión especial para tratar dos proyectos, uno de ellos sin despacho de comisión. Se produjo un debate relativo a la necesidad, o no, de una moción de sobre tablas, decidiéndose finalmente

aprobar una moción de constitución de la Cámara en Comisión, con dos tercios de votos.

- 1-2/3/90, p. 7348: citada la Cámara para considerar un proyecto sin despacho de comisión, se propuso constituirla como tal tras exigir el presidente dos tercios de los votos (aunque sin aclarar el origen de la exigencia de esta mayoría calificada). Situaciones similares se dieron los días 3/12/90, 13/12/90 y 26-27/3/91.

- El 12-13/6/91, expresamente se decidió votar por mayoría absoluta la constitución en sesión especial para tratar un proyecto con despacho de comisión, precisamente por afirmarse que existía dicho despacho, y en término.

- El 26-27/8/92, la Presidencia exigió dos tercios de votos para considerar el tema objeto de la sesión especial, que poseía dictamen en el que aún no se habían cumplido los requisitos del art. 113R.

- 29-30/9/92: el presidente exigió dos terceras partes de los votos, pues el tema a considerarse no tenía dictamen de comisión. Caso parecido, el 30/9/92.

-7/4/04, p. 380. Se estaban por empezar a tratar temas penales, los del llamado petitorio "Blumberg". El presidente Camaño hizo votar si la Cámara consideraría los asuntos en cuestión, en esa sesión especial, y agregó "se requieren los dos tercios de los votos que se emitan". Se obtuvieron, y ello se usó como cobertura no sólo para debatir en sesión especial, sino además para aprobar proyectos aunque no tuvieran algunos dictámenes aprobados y en término. Es otro caso de los enunciados en el No. 59, punto E: no responde a la total ortodoxia que se busca, pero es una interesante salida para resolver el tema.

c) Casos especiales:

- 25-26/4/90, p.7726: resolución de constituirse para tratar un asunto, por dos tercios de votos, aunque el proyecto a considerar contaba con dictamen de comisión aparentemente en término. Casos parecidos: 19/12/90 y 3-4/12/91 (aunque en este último no es del todo claro si dicho dictamen se encontraba dentro de los plazos reglamentarios).

- 10-11/9/92: al votarse la constitución en sesión especial para tratar dos dictámenes (en los cuales aún no habían transcurrido los 7 días del art. 113R), no se exigieron dos tercios. En p. 2831 un legislador realizó, por ello, objeciones. La Presidencia respondió, primero, que habiendo dictamen no se precisaba esa mayoría calificada. Ante una nueva crítica, respondió diciendo que en esa votación se habían registrado efectivamente esos dos tercios.

-el 10/8/16, se produjo otra vez el tradicional debate de si por estar la Cámara en sesión especial hacía falta votar por dos tercios los proyectos que no estaban en término. La discusión fue intensa, pero la reunión terminó con el abandono de parte de los diputados del recinto, y el consiguiente levantamiento de la sesión (sin tomar decisión sobre el tema que nos ocupa).

No. 61. Sesiones especiales. Situaciones no habituales.

Varias sesiones especiales han sido teatro de incidentes, expresiones y manifestaciones de varios tipos, en casos como los que pasamos a detallar:

- En la sesión especial del 2-3/9/98 se produjeron varios hechos a los que hemos hecho referencias en otras partes de esta obra: inicio de la sesión sin izamiento de la bandera, alteración del orden del día de la sesión, aprovechamiento de esa circunstancia para votar determinados temas mientras bancadas opositoras todavía no habían llegado al recinto, cierre de la lista de oradores apenas se había iniciado la sesión, en ausencia de otros grupos parlamentarios, manifestaciones del presidente de que nada obstaba a izar la bandera bien tarde durante la sesión, hechos varios demostrativos de grandes tensiones entre los presentes y los llegados un poco más tarde.

-Sesión del 16/8/00, que se realizó mientras se estaba dando un problema gremial con el personal del Congreso, como reacción a una rebaja de haberes dispuesta por los presidentes de las Cámaras. Estaba próxima la sanción de una resolución disponiendo el cese de esa decisión, pero la Cámara se quedó sin quórum.

-sesión del 6/11/08, p. 59; se promovió una cuestión de privilegio a tenor de la cual un diputado expresó su desagrado por la utilización reiterada de sesiones especiales para tratar grandes temas. Al no debatirlos en sesiones de tablas se expresó, los diputados de bloques minoritarios se veían limitados en la posibilidad de hacer observaciones a dictámenes, que habitualmente se estarían resolviendo en este tipo de sesiones, en su desmedro. Pasó a comisión.

-30/11/11 p. 15. Se estaba al final del período legislativo, y en esta sesión especial se empezó votando una moción de apartamiento del Reglamento que, al aprobarse habilitó a ingresar gran cantidad de temas, que de inmediato fueron aprobados, como si se tratara de una sesión habitual de tablas, y en forma más que ejecutiva.

-Tal como en el caso anterior, también en otras sesiones especiales pueden desarrollarse reuniones de fin de período parlamentario, con las habituales discusiones, contradicciones, arreglos o desarreglos sobre la marcha, despedidas a quienes dejarán la banca cada dos años, y... espera a que el reloj marque las 0:00 horas. Un ejemplo de ello fue la muy complicada sesión del 26/11/15. Otro ejemplo, el del 22/11/17: se había convocado para sesión especial para tratar 14 temas, sin perjuicio de lo cual la presidencia informó que “la ampliación del temario irá considerándose en el transcurso de la sesión, una vez que se vaya acordando con los diferentes bloques qué asuntos serán incorporados para su tratamiento” (esto se dijo en plena sesión especial, en la que se supone que los temas están debidamente prefijados). Esta sesión, que había empezado a las 11:24 am, finalizó a las 3:45 pm, después de aprobarse innumerable cantidad de asuntos, muchos de ellos sin despacho de comisión y sin votación especial que cubriera esa circunstancia.

- Fue otra sesión especial sumamente particular la del 14/12/17, ocasión en que se iba a tratar un proyecto de modificación del régimen jubilatorio. Grandes marchas se estaban realizando por ello en la C.A.B.A., y la Plaza del Congreso se había llenado de manifestantes, que en buena medida intercambiaron agresiones entre sí y con las fuerzas del orden. Algunos diputados entraron y salieron del recinto, e increparon entre otros a las autoridades de la Cámara, con gran agresividad. Hubo expresiones varias de los diputados, pero lo concreto fue que si bien la sesión se declaró abierta, no hubo expresión alguna de que era especial, ni aprobación de temas que se iban a tratar. No obstante que en algunos momentos se llegó a registrar la existencia de quórum, la sesión fue levantada por el presidente tras experimentarse el difícil ambiente existente en el Palacio del Congreso y en la calle.

-El 25/4/18 se concretó una sesión especial vinculada exclusivamente con temario relativo a la situación energética, que era motivo de un gran desencuentro político. Se debían debatir 29 proyectos, todos ellos sin haber obtenido dictamen de comisión. Tras variadas manifestaciones y falta de acuerdo, y habiendo pasado a cuarto intermedio para tratar de tomar una determinación, se concretó lo siguiente: “Sr. Presidente (Monzó). ...El acuerdo al que hemos llegado durante el cuarto intermedio es que hablará un diputado por cada uno de los proyectos, sea autor o coautor, y los legisladores que no estén comprendidos en dichas iniciativas también tendrán la oportunidad de intervenir al final de la sesión por el término de cinco minutos por bloque”. Se empezó entonces a tratar cada uno de los proyectos; en cada caso se planteó una moción de sobre tablas, un diputado habló sobre el contenido del texto en análisis, y al final de cada una de estas mociones se votó y en todos los casos resultó negativa, por no alcanzarse dos tercios de votos (con votación nominal). Al terminar esta ronda de conductas, el presidente levantó la sesión. El Diario de Sesiones documenta la existencia de todas las actas correspondientes a estas votaciones, que ocupan 279 páginas.

Artículo 36 bis. Fracasada la sesión especial convocada en los términos del artículo 35, el presidente autorizará expresiones en minoría de los diputados que hayan suscripto la nota de convocatoria, quienes podrán hacer uso de la palabra por un lapso de cinco minutos por cada uno de los bloques representados en la reunión. En caso de pertenecer la totalidad de los peticionantes al mismo bloque, quien lo represente podrá hacer uso de la palabra por el término de quince minutos.

Los bloques que no hayan suscripto la nota de convocatoria podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos.

Las expresiones en minoría serán incorporadas al Diario de Sesiones y deberán contar con los mismos recursos y medios que las sesiones ordinarias.

No. 62. Reuniones en minoría. Nombre. Origen. Días.

Convocada una sesión especial para determinada fecha, puede fracasar formalmente como tal por carecerse del quórum necesario. En ese caso no se trata, estrictamente, de "sesión": sólo es una mera reunión de legisladores, cuyas manifestaciones —con un único valor político, no jurídico— son transcriptas en el Diario de Sesiones. La costumbre generalmente impuso que, al comprobarse la escasa cantidad de presentes, se continuara llamando a los ausentes, en ocasiones se pasara lista y, comprobada la carencia del requisito constitucional y reglamentario, se diera por terminada la reunión. Un elemento importante para dar por finalizada la reunión también fue lo dispuesto por el art. 26R, último párrafo (“es obligación de los diputados que hubiesen concurrido esperar media hora después de la designada para la sesión”).

Lo anterior y otros varios precedentes y prácticas, los vamos a analizar en los párrafos que siguen. Previamente, es importante precisar que casi todo lo que desarrollaremos no tenía apoyatura formal en el Reglamento, hasta que el 13/10/10, p. 175, se aprobó la resolución que agregó al mismo el artículo 36 bisR, norma de aplicación desde entonces, en forma a veces coherente (y en otras, no tanto) con las costumbres que fueron enmarcando previamente al instituto durante todo el período que estamos analizando.

En forma previa, es necesario precisar que los Diarios de Sesiones han sido algo confusos al intentar darle nombre a lo que analizaremos. Vamos a diferenciar. Una cosa es una “sesión”, que debe ponerse como tal en marcha cuando se empieza a registrar la presencia de quórum; antes de ello, si se hicieran intercambios, conversaciones, entre los diputados presentes, estaríamos en el campo de las “manifestaciones en minoría”, que pasan a ser sesiones una vez obtenido el quórum (v. *supra*, Nos. 26 y 27). Entraremos ahora en el caso general

de las “reuniones”, es decir grupos de diputados que, estando en el recinto, intercambian manifestaciones, sin existir un quórum, y que se terminan clausurando al revelarse la definitiva inexistencia del mismo.

Rozando esta temática, v. también *supra* No. 52, cuando hicimos referencia a sesiones, reuniones y en particular a “reuniones de continuación”. Asimismo, v. Nos. 22, 26, 27, 47 y 53.

Particularmente, vamos a orientar nuestro análisis a las que en el párrafo siguiente definimos como “reuniones en minoría típicas”, sin descartar referirnos a las que también llamamos allí (y explicamos) como “atípicas”.

Un poco de historia

Salvo excepciones, las reuniones en minoría típicas han sido originadas habitualmente en pedidos de bancadas opositoras para que la Cámara se reúna en sesión especial, a fin de tratar temas que no son habitualmente del agrado de los oficialismos. La mejor explicación que hemos encontrado al respecto se contiene en las siguientes palabras del diputado Matzkin, el 8/3/95, p. 344. Ante las protestas de quienes habían convocado a una de esas reuniones (con la intención de interpelar al ministro de Economía), y ante la carencia de quórum, ese legislador (titular del bloque oficialista) dijo:

“quienes conocemos el funcionamiento del Parlamento en un sentido amplio.... sabemos que el abecé de esta actividad radica en que cuando se solicita una sesión especial desde un bloque no mayoritario, es en definitiva para que no se lleve a cabo. Esta es la tradición parlamentaria. Sólo es posible hacer una sesión especial para tratar un tema determinado si existe cierto grado de consenso o acuerdo entre los distintos bloques políticos, y mucho más cuando se trata de un pedido de interpelación a un ministro del Poder Ejecutivo”.

Un ejemplo, de excepción, de reunión en minoría que empezó intentándose que fuera sesión de tablas, el 11/9/96

Días de las reuniones en minoría típicas.

Se ha intentado con frecuencia tratar de que las que terminaran siendo reuniones en minoría se realicen los días martes, oportunidad en que en general los legisladores están en Buenos Aires, participan de reuniones de comisión y excepcionalmente de sesiones en el recinto.

A ello el presidente Domínguez lo llamó “tradición parlamentaria”, el 17/4/13.

Insistiendo en lo que dijimos arriba, las sesiones especiales con buenas posibilidades de tener éxito de convocatoria son las llamadas por los bloques oficialistas. Las generalmente destinadas “al fracaso” se han ido concentrando, por lo recién explicado, los días martes; excepcionalmente aparecen casos de ese tipo en días miércoles o jueves.

Pero no hay principios absolutos en la vida política y parlamentaria. En el último decenio se ha ido registrando un exceso notorio de sesiones especiales, impulsadas por los oficialismos, en desmedro de las sesiones de tablas y también con consecuencias en la progresiva desaparición de convocatorias a lo que finalmente son reuniones en minoría clásicas, como se reflejará en los números que veremos en el punto siguiente.

No. 63. Reuniones en minoría. Tipos y números

Siguiendo con lo anterior, se puede afirmar entonces que existen -a la luz de la experiencia 1983/2019- dos tipos de reuniones en minoría:

- (a) "Típicas": Las catalogadas en el primer párrafo del No. 62, *supra.*, y que por lo dicho en el mismo, comprenden a las reuniones convocadas originalmente para sesiones especiales (que son, por otra parte, las que están expresamente incluidas en el art. 36 bisR), y cuya realización fracasa por falta de quórum.

Fueron: 1984: 15/2, 30/5, 8/8, 27/9, 28/12; 1985: 3/1, 13/2, 14/2, 19/2, 6/6, 12/6, 19/6, 4/7, 23/8, 11/9; 1986: 25/4 (preparatoria), 30/10; 1987: 17/6, 25/6, 21/7, 23/9, 29/9, 30/9 (2 casos), 29/10; 1988: 7/1, 2/3, 4/5, 5/5, 19/5, 1/6 (2 casos), 16/6, 4/8, 10/8, 17/8, 24/8, 25/8, 31/8, 7/9, 28/9, 22/12, 27/12, 28/12; 1989: 29/3, 24/5, 31/8, 20/9, 8/11; 1990: 17/1, 15/2, 22/2, 7/3, 15/3 (dos casos), 21/3 (tres casos), 29/3, 9/5, 27/6, 28/6 (2 casos), 5/7, 25/7, 2/8, 15/8, 29/8, 12/9, 26/9; 1991: 17/1, 31/1, 20/2, 27/2, 6/3, 14/3, 4/4, 10/4, 17/4, 8/5, 21/5, 6/6, 20/6, 4/7, 11/7, 8/8, 18/9, 24/9, 26/9, 22/10, 30/10; 1992: 3/3, 14/4, 13/5, 27/5 (dos casos), 28/5, 17/6, 14/7, 3/9, 9/9, 16/9, 25/9, 28/10, 11/11; 1993: 18/3, 24/3, 31/3, 1/4, 15/4, 2/6, 30/6, 1/9 (dos casos), 15/9, 20/10, 27/10, 3/11/93, 22/12, 30/12. 1994: 23/2, 9/3, 16/3, 30/3, 13/4, 30/6, 25/8, 7/9, 21/9, 28/9, 5/10, 19/10, 28/11. 1995: 22/2, 28/2, 1/3, 2/3, 8/3, 9/3, 29/3, 6/9, 13/9, 26/9, 15/11, 30/11. 1996: 6/2, 13/3, 27/3, 24/4, 8/5, 12/6, 26/6, 30/6, 31/7, 14/8, 11/9, 31/10, 18/12, 30/12. 1997: 5/2, 4/3, 17/4, 1/7, 15/7, 30/7 (dos casos), 6/8, 7/9, 24/9, 12/9, 12/11, 18/12; 1998: 4/2, 11/2, 18/2, 25/2 (dos casos), 11/3, 17/3, 24/3, 1/4, 5/8, 12/8, 19/8, 26/8, 7/10, 4/11. 1999: 3/3, 24/3, 31/3, 7/4, 28/4, 12/5, 18/8, 6/10, 13/10. 2000: 27/4, 11/5 (dos casos). 2001: 13/6, 31/7, 8/8, 2/10, 3/10; 23/10 (dos casos), 30/10 (tres casos), 6/11, 7/11, 13/11, 14/11, 27/11 (dos casos). 2002: 19/3, 6/2, 5/9, 17/9 (dos casos), 18/9, 2/10, 6/11, 13/11, 20/11, 27/11. 2003: 12/3, 18/3, 26/3, 23/4, 8/10, 15/10, 28/10, 4/11. 2004: 30/3, 20/4, 9/11, 16/11. 2005: 9/3, 22/3, 5/4, 24/5, 9/6, 14/6, 21/6, 5/7, 14/9 (cinco casos), 28/9, 5/10, 12/10, 2/11 (dos casos), 30/11. 2006: 4/4, 10/5, 23/5, 15/11, 13/12; 2007: 21/3, 22/5, 23/5, 11/6, 1/8, 5/9, 2008: 25/3, 20/5, 28/5, 3/6, 10/6, 17/6, 23/9, 14/10, 30/10, 11/11, 20/11, 27/11, 18/12 (dos casos); 2009: 19/3; 2010: 17/3, 18/3, 15/4, 27/8, 7/10, 22/10, 10/3, 7/4, 28/4, 4/8, 25/8, 1/9, 29/9, 12/10, 17/11. 2011: 30/3, 4/5, 5/10; 2012: 27/6, 2013: 28/5, 6/6; 2014: 7/5, 14/5, 21/5, 3/6 (dos casos); 2016: 12/5; 2017: 18/4, 19/4, 10/5, 13/6, 12/7, 30/11; 2018: 18/4, 19/6, 7/8, 13/9.

- (b) "Atípicas": Se trata de las reuniones, generalmente previstas como “de tablas”, en que no hace falta número para iniciar, pero que por diversas causas

terminaron siendo reuniones en minoría -aunque no se las llamara así- cuando por la falta del requisito del quórum no se adopta ninguna decisión válida, culminando (previo, en algunos casos, la expresión de manifestaciones en minoría) en:

(b.1) La continuación, con un cuarto intermedio, de la reunión en cuestión.

Así consignamos estos casos: el 15/5/86, 8/10/86, 13/5/87, 25/6/87, 18/11/87, 12/5/88, 11/8/88, 15/12/88, 16/12/88, 1/3/89, 7/6/89, 20/7/89, 26/7/89, 27/7/89, 22/8/89, 25/8/89, 29/11/89, 29/9/90, 10/7/91, 31/10/91, 14/11/91, 22/7/92, 29/7/92, 27/8/92, 29-30/9/92, 26/5/93, 9/6/93, 13/7/95, 2/8/95, 30/8/95, 22/5/96, 17/7/96, 24/7/96, 31/7/96, 13/5/98, 17/6/98, 8/7/98, 30/9/98, 21/10/98, 23/6/99, 14/7/99, 21/7/99, 28/7/99, 18/7/99, 1/6/00, 8/6/00, 15/6/00, 21/9/00, 28/9/00, 5/9/00, 26/10/00, 16/11/00, 29/8/01, 2/5/03.

(b.2) el fracaso de la reunión que se estaba continuando.

Las de 7/8/86, 10/9/86, 31/10/86 -2 casos-, 27/7/87, 29/4/88, 27/4/89, 21/9/89, 29/9/89, 9/5/91, 11/7/91, 16/10/91, 27/10/93, 7/9/95, 5/9/02, 5/9/07, 4/12/07, 25/8/10.

(b.3) incluimos en esta subcategoría a las sesiones convocadas como “de tablas”, pero que se terminaron levantando por no haberse obtenido quórum en ningún momento.

Casos de 16/3/00, 3/8/00, 28/4/10, 4/8/10, 1/9/10, 29/9/10, 12/10/10.

No. 64. Reuniones en minoría típicas. Procedimiento. Desarrollo.

Estas reuniones son convocadas a pedido de diez o más diputados (art. 36 bisR).

Usualmente (pero no siempre) al pie del Diario de Sesiones se ponía una breve mención respecto del motivo por el cual los peticionantes de la sesión la habían solicitado. A partir de la sesión del 7/5/14 se incluyó allí el texto completo de la nota de pedido, de la resolución que la convocó y de la comunicación de la secretaría haciendo la citación.

Como dijimos, dispone el art. 26R, párrafo final, que es obligación de los presentes esperar media hora después de la designada para el comienzo.

Ello ha provocado muchas discusiones (que detallamos *supra* en el No. 37). Si bien el Reglamento es claro, en diversas circunstancias se intentó obtener extensiones de ese plazo, con y sin éxito. Este problema fue fuente también de cuestiones de privilegio (muchas de ellas interpuestas en agosto y septiembre de 2009, y con particular referencia a lo debatido el 16/9/09), que aportan interesantes precedentes y opiniones al respecto, pero que no entregaron finalmente decisiones concretas.

La sanción del artículo 36 bisR provocó algunas consecuencias importantes en esta materia.

En la primera ocasión en que se encontró en vigencia el art. 36 bisR, el 27/6/12, la vicepresidenta a cargo de la presidencia de la reunión, diputada Abdala de Matarazzo, lo primero que hizo fue dar lectura a dicha norma.

Luego otorgó el uso de la palabra según el Reglamento, a un solo diputado por bloque, y durante cinco minutos. Hubo quejas pidiendo extensiones, pero la conductora de la sesión fue estricta en el cumplimiento reglamentario. Cuando terminaron de hablar los registrados, y por los cortos minutos reglamentarios, tras habilitar la publicación de dos inserciones, levantó la reunión. El agregado de inserciones no era una novedad, pues la norma en estudio recoge, en esta materia, precedentes de inserciones concretadas el 19/3/02, 16/11/04 y 27/8/09.

Sobre el uso de la palabra, hubo varios precedentes que fueron prefigurando su ejercicio.

A lo que dos párrafos arriba indicamos, es importante agregarle que el art. 36 bisR (y nos remitimos a su lectura) trae otras pautas que en ciertos casos permiten ampliar hasta quince minutos el uso de la palabra.

La citada diputada Abdala de Matarazzo en ejercicio de la presidencia volvió a indicar esta conducta el 6/6/13 y el 7/5/14. No tenemos registro de que se haya intentado el cumplimiento estricto de lo previsto por el nuevo art. 36 bisR en oportunidades posteriores. En cambio, constan en el Diario de Sesiones las ampliaciones que hubo en los discursos, con autorización de la presidencia, los días 12/5/16, 12/7/17, 30/11/17; el 18/4/18 fue tal la excepción que el total de lo hablado cubre 62 páginas del Diario de Sesiones.

La extensión de los debates en reuniones en minoría tuvo muchos precedentes. Inclusive, en algunos casos (ej. 15/2/84 y 27/9/84) se hizo referencia a acuerdos políticos, o entre bloques, previos, tendientes a prolongar y hasta postergar la reunión. En otros, existió oportunidad para realizar manifestaciones coyunturales, fuera de los temas supuestamente en discusión.

En muchas reuniones la ampliación de la posibilidad de hablar fue la regla, extendiéndose generosamente esa oportunidad a quienes lo pedían. Pero en otras ocurrió lo contrario, y la Presidencia no dejó usar de la palabra y declaró fracasada la sesión (casos de 23/2/94 y 18/2/98). Otras decisiones al respecto fueron contradictorias: el 9/6/05 el presidente Camaño pidió a los oradores que no hablaran más de tres minutos; el 5/7/05, conduciendo la reunión el diputado Arnold, dijo que solo autorizaría a expresarse a “los legisladores que han firmado el pedido de convocatoria a sesión especial o a los autores de los proyectos correspondientes”; el 5/10/05 el mismo Arnold expresó que “autorizaré brevemente el uso de la palabra a los autores de los proyectos”. El 4/4/06, presidiendo la reunión el diputado Urtubey, dijo que solo autorizaría a hablar al autor del proyecto programado para debatir, y se opuso al pedido de otro legislador de efectuar una inserción.

Recursos y medios necesarios para el desenvolvimiento de la reunión en minoría:

El último párrafo del art. 36 bisR determina que las expresiones en minoría deben ser incorporadas al Diario de Sesiones, y, en estas reuniones, debe contarse con los mismos recursos y medios de las sesiones ordinarias. En ese sentido, el 3/6/14 la vicepresidenta Abdala de Matarazzo expresó que la sesión de ese día tenía la misma difusión que cualquier sesión, siendo transmitida a través del circuito cerrado de la Cámara. La norma antes indicada vino a poner claridad en una cuestión que no había sido llevada con coherencia anteriormente:

-el 1/4/98, presidiendo la reunión la diputada Fernández Meijide, respetó un pedido de los presentes para que se garantizara el uso de micrófonos y la presencia de taquígrafos.

-algo similar afirmó el vicepresidente que ejercía la presidencia, diputado López Arias, el 5/8/98, aunque hizo una previa afirmación en el sentido de que la reunión en minoría no era reglamentaria. Ello no lo volvió a repetir en otras intervenciones

parecidas, el 12/8/98, 7/10/98 y 7/4/99. Lo mismo hizo el diputado Rodil, a cargo de la presidencia, el 13/11/01. El 3/3/99 López Arias expresó que se podría hacer uso de la palabra “sin registro taquígráfico”, pero de hecho hubo tal tipo de registro.

-el 20/4/04 fue el presidente Camaño quien expresó lo siguiente, tras declarar fracasada la sesión: “en la próxima reunión de la CLP va a quedar debidamente aclarado que los taquígrafos permanecerán en el recinto para registrar la palabra de quienes hayan presentado el proyecto motivo de la convocatoria a sesión especial. Los taquígrafos estarán en el recinto mientras hablen los autores de los proyectos y no para que eso dé lugar a que haya cuarenta discursos. Esto lo digo porque en una reunión de la CLP hubo quejas, dado que no había taquígrafos una vez que se declaraba fracasada la sesión.”

-tener “los mismos recursos y medios de las sesiones ordinarias” implica tener en funcionamiento el tablero que marca las presencias y ausencias en el recinto. No siempre se lo dispuso de esa forma: el 3/6/08 (en un período de duros enfrentamientos por la llamada “crisis del campo”) se produjo este intercambio entre el diputado Albrisi y la vicepresidenta a cargo, diputada Vaca Narvaja:

“**Sr. Albrisi.** – Señora presidenta: no logro darme cuenta de por qué está apagado el tablero electrónico. **Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Porque la sesión ha fracasado en virtud de que no se logró reunir quórum. Se enciende mientras se llama a sesión, pero si no se logra el número suficiente en los tiempos reglamentarios, ella se da por fracasada. En consecuencia, se apaga el tablero y comienzan las manifestaciones en minoría. El reglamento en nada obliga a las autoridades a proseguir una vez que se declara fracasada la sesión”.

Respecto de la bandera, la utilización de la barra, las cuestiones de privilegio y los homenajes:

-bandera: en el último caso citado, p. 14, se dio el izamiento de la bandera en el mástil del recinto en una reunión en minoría, que concretó la diputada P. Bullrich. Hurgando en el pasado no tan cercano, encontramos otros dos precedentes, que citamos más abajo (reuniones del 20/6/91 y 11/3/98).

-barra: en la reunión del 18/3/09, no obstante haber sido declarada fracasada aquella por falta de quórum, se autorizó la posibilidad de que subiera público a la barra, y durante los discursos pronunciados hubo aplausos y manifestaciones en las galerías.

-¿No a las cuestiones de privilegio? El 14/5/14 se hizo referencia a expresiones del presidente Domínguez, formuladas en una reunión anterior, que merecieron en este caso que una diputada lo tachara de “hipócrita”. Domínguez pidió que subiera a presidir la reunión la vicepresidenta primera, pues iba a ir a su banca a plantear una cuestión de privilegio, a lo que la diputada G. Camaño dijo que no había tal posibilidad en las reuniones en minoría. Domínguez le dio la razón y así quedó registrado el precedente. El mismo no tuvo en cuenta la existencia de antecedentes en contrario, producidos en agosto y septiembre de 2009, que detallamos al principio de este No. 64, y del 11/2/98.

-Homenajes: registramos varias reuniones en minoría en las cuales se hicieron homenajes, particularmente poniéndose los presentes de pie, guardando minuto de silencio y pronunciándose algunos discursos (4/2/97, 11/3/98, 11//98, 19/6/18 y 7/8/18). En la segunda de las ocasiones indicadas, se izó en el recinto la bandera nacional (en conmemoración a la elección presidencial de 1973).

Finalizamos resumiendo distintos casos que presentan situaciones no habituales:

-Registramos tres reuniones imaginadas en principio como informativas del Jefe

de Gabinete de Ministros, que no superaron más que el corto lapso de discusión de una reunión en minoría, y sin la presencia, por supuesto, de ese alto funcionario. Tal lo ocurrido el 30/7/97 (el JGM estaba en antecámaras, pero en la Cámara no hubo quórum y se declaró fracasada la reunión -el funcionario dejó copia de su informe escrito-); también el 24/9/97 (la reunión se declaró fracasada pese a que en algunos momentos habían estado 130 diputados, se dijo); y el 31/10/99.

-Reunión con un solo diputado. El 10/3/10 el único diputado presente fue Eduardo Fellner, el presidente de la Cámara (quien estaba asistido por los dos secretarios y la prosecretaría parlamentaria), y ante la ausencia total de los demás diputados procedió a declarar fracasada la sesión convocada.

-Despedida. El 30/11/05, la reunión terminó convirtiéndose en una especie de balance de lo desarrollado por la Cámara en ese año, y en una despedida del presidente Camaño, quien cesaba como titular del Cuerpo en esos días. "Me hubiera gustado ver el recinto lleno....pero la vida es así.. hay que soportar los avatares de la política". Estos duros avatares se vieron reflejados en la sesión extraordinaria siguiente, 14/12/05, en que se puso en evidencia la división del bloque mayoritario y una dura discusión entre Camaño y el nuevo titular de ese bloque.

Discutidos fracasos de sesiones:

- El 30/5/84, fracasó la reunión por la presencia de 118 diputados. Al corregirse la versión taquigráfica en 19-20/7/84 (ps. 2133/4) se aclaró la presencia en aquella oportunidad, además, de otros 19 diputados, que invocaron haber concurrido (lo que necesariamente debería haber marcado el quórum legal), motivando esa circunstancia sugestivas frases de los legisladores. Una situación similar se dio en la corrección del 3/6/87 (ps. 1185/6) respecto de otra reunión en minoría.

- En la reunión en minoría "típica" del 24/8/88, tras pasarse lista figuraron 125 presentes y se declaró fracasada la sesión; pero en la lista de presentes del Diario de Sesiones aparecen 188. Igual caso, el 27/4/89 (153 presentes según esa publicación), el 27/7/89 (138 presentes), el 9/5/90 (129 presentes), el 11/7/91 (146 presentes según el Diario de Sesiones, 111 según un pase de lista), el 9/9/92 (139 según el Diario de Sesiones; 114 según lista especial), el 16/9/92 (138 y 120, respectivamente), el 28/10/92 (138 y 110, también respectivamente; aunque en una nota al pie del Diario de Sesiones se aclara que en la planilla inicial constan todos los diputados que en algún momento de la reunión concurrieron al recinto, pese a que la misma duró 10 minutos) y el 27/10/93, 22a. reunión, en que se declaró fracasada por falta de quórum, y en la lista de asistencias se cuenta a 132 diputados presentes. También el 20/6/91 (154 diputados figuran presentes en la lista de asistencia, pero se levantó por falta de quórum tras haberse discutido el tema de fondo e inclusive haberse izado la bandera y cantado el himno nacional por la fecha patria). Caso parecido, en la reunión en minoría atípica del 29/7/92.

- En otra reunión de minoría "típica" (el 20/9/89), apenas iniciada ésta, el presidente declaró fracasada la sesión, por falta de número. Sin embargo, habilitó por largo rato el uso de la palabra. En determinado momento se dijo que había habido quórum (y en la lista de presentes figuran 141 diputados), pero al concretarse el pase de lista pedido surgieron sólo 125 y por segunda vez se declaró fracasada la sesión.

- Interesante fue lo que ocurrió el 25/7/90. Al iniciarse la reunión, el presidente invitó a los titulares de los bloques a reunirse con él en el estrado, y finalmente se decidió realizar manifestaciones en minoría, concediéndose no más de quince minutos a cada orador, sobre el tema motivo de la convocatoria. La reunión duró 1 hora y 14 minutos.

-El 30/3/11 el presidente Fellner declaró fracasada la reunión, faltando muy pocos diputados para llegar al quórum y a instancias de lo pedido por el jefe del bloque mayoritario (al cual acusaron de que estaba parado cuando hizo ese pedido, y de que se había retirado del recinto sin pedir permiso a la Cámara, por el art. 178R). Tomaron el manejo de la reunión los bloques opositores, pero lo único que pudieron concretar fueron discursos criticándose la situación. Se formularon quejas porque se había apagado el tablero y por la falta de izamiento de la bandera (vimos arriba que esto no está exigido por el art. 36 bisR, pero que había habido empero algunos precedentes en contrario, al respecto). La reunión terminó al finalizar todas esas manifestaciones.

Capítulo IV. Del presidente

Artículo 37. El presidente y vicepresidentes nombrados con arreglo al artículo 2° durarán en sus funciones un año. Si vencido el término no hubieren sido reemplazados de acuerdo a lo establecido por el mismo artículo, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que así se hiciera. En caso de que el presidente terminare su mandato como diputado, será sustituido en el desempeño de sus funciones por los reemplazantes indicados en el artículo siguiente.

No. 65. Presidente y vicepresidentes. Elección

La elección de estos altos funcionarios (que duran un año en sus funciones y son designados en la "preparatoria de diciembre") fué analizada al comentarse los artículos 1 y 2 del Reglamento (allí también, en el No. 7, hicimos referencia a la forma en que se procedió respecto del requisito de la elección nominal, determinado por el art. 190R).

No previendo el Reglamento la vacancia definitiva de la Presidencia durante el período de sesiones, si dicha situación se llegara a producir, corresponderá la elección de un nuevo titular y, en atención a las tareas propias en la Cámara y a sus demás responsabilidades políticas (por ejemplo, el presidente de la Cámara es uno de los necesariamente implicados en la línea de sucesión del Poder Ejecutivo en caso de acefalía de la República, según lo precisa la Ley No. 20.972, reformada por la Ley No. 25.716), en forma inmediata.

Se produjeron varios casos de elección de presidentes y vicepresidentes en situaciones no rigurosamente habituales:

- El 26/4/89 (ps. 7948 y ss.), tras la renuncia del presidente J. C. Pugliese (aceptada como tal y no como diputado -en este último carácter se le concedió licencia y permiso, ver *supra* N° 32-), la Cámara, siguiendo las manifestaciones de los presidentes de bloque que reemplazaron a la elección nominal del art. 190R, designó a L. Moreau, quien asumió y pronunció un discurso.

- Idéntico procedimiento se siguió el 6/7/89 (ps. 965 y ss.) ante la renuncia a la Presidencia del anterior, y asunción del presidente A. R. Pierri. En p. 970 se documenta asimismo la elección -ante la renuncia de su titular, elegido Vicepresidente de la Nación- del vicepresidente 1°.

- El 9/10/91, p. 3496, ante la renuncia como diputado del vicepresidente 1º, se eligió a su reemplazante, asintiéndose a reemplazar la votación nominal del art. 190R por las proposiciones de los titulares de los bloques.

- El 2-3/5/01 ante la renuncia como diputado del vicepresidente 1º, J. P. Cañero, se eligió a su reemplazante, de la forma prevista en el párrafo anterior, al diputado R. Rodil.

Sobre los reemplazos temporarios, véase el artículo siguiente.

Artículo 38. Los vicepresidentes no tendrán más atribuciones que las de sustituir por su orden al presidente, cuando éste se halle impedido o ausente.

En caso de ausencia o impedimento de las autoridades de la Cámara, la misma será presidida por los presidentes de las comisiones permanentes, en el orden establecido en el artículo 61.

No. 66. Vicepresidentes

Los vicepresidentes, que integran la CLP (art. 58R) y que pueden también formar parte de comisiones Permanentes o Especiales (art. 105R), son elegidos en la forma y oportunidades de los artículos 1, 2, 37 y 190R (véanse los respectivos comentarios).

La sustitución en la Presidencia de las sesiones, ejercida por los vicepresidentes, es muy frecuente.

No. 67. Presidencia por titulares de comisiones

Cierta frecuencia tiene también que los presidentes de las comisiones ocupen el estrado presidencial para dirigir las reuniones, en ausencia de su titular o de los vicepresidentes.

A mero título de ejemplo, citemos que en el decenio 1983/1993, el presidente de la comisión de Asuntos Constitucionales lo hizo 94 veces, 52 el de Legislación General, 14 el de Justicia, 13 el de Presupuesto y Hacienda, 9 el de Asistencia Social y Salud Pública, 6 los de Relaciones Exteriores y de Educación, 4 el de Legislación Penal, y 1 los de Agricultura y Ganadería, Vivienda, Turismo y Deportes, Transporte y Previsión y Seguridad Social. También se registró un raro caso de Presidencia "pro tempore" del vicepresidente 1º a cargo de la presidencia de la comisión de Legislación General (24-25/8/89). En varias ocasiones más de un titular de comisión ejerció la Presidencia durante la misma sesión. Los reemplazos fueron por períodos cortos en cada reunión, pero se registran excepciones (como por ejemplo los de 1/3/89, 9/3/89 ó 15/3/89) en que toda la sesión fue presidida por los interinos.

En años posteriores siguieron dándose casos parecidos a los producidos en el primer decenio estudiado, aunque sin la asiduidad con que se produjeron en esos primeros tiempos estudiados.

Citemos el siguiente incidente, demostrativo de que a veces resulta muy difícil, adoptar criterios rigurosos respecto de cuándo tiene que subir al estrado presidencial un vicepresidente. Se produjo el 10/6/15, p. 319. Había dejado la presidencia la vicepresidenta Abdala de Matarazzo y asumido la titular de la comisión de Asuntos Constitucionales, diputada Conti. En la página 329, esta otorgó el uso de la palabra a un diputado, y se produjo este intercambio: “Sr. Buryaile. – Señora presidenta: ¿hablo o va a asumir la vicepresidenta 2ª? Sra. Presidenta (Conti). – Le di la palabra, señor diputado. Sr. Buryaile. – Señora presidenta: debería asumir la vicepresidenta 2ª, estando presente. Creo que el reglamento de la Cámara es claro. Sra. Presidenta (Conti). – Señor diputado: cuando la señora diputada quiera asumir, se parará y vendrá a ocupar este sitio. Tiene la palabra el señor diputado por Formosa y pido que ya le corra el tiempo del que dispone para hacer uso de la palabra”. Este diputado pronunció cortas palabras de su discurso, y ocupó la Presidencia la vicepresidenta 2ª.

Artículo 39. Son atribuciones y deberes del presidente:

No. 68. Presidente. Otras funciones

Las funciones del Presidente no se agotan con la enumeración de las contenidas en el artículo que empezamos a estudiar. Sin perjuicio de mencionar las responsabilidades políticas formales y no formales emergentes del cargo, varias otras normas del Reglamento le conceden atribuciones (que se analizarán en cada caso). Así los artículos 12, 24, 25, 26, 29, 35, 36, 36bis, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 106, 114, 114 bis, 140, 141, 143, 149, 152, 163, 165, 167, 171, 172, 174, 175, 176, 178, 179, 181, 183, 186, 187, 188, 196, 199, 200, 204, 206, 207, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 219, 220, 221 y 222.

"La Presidencia tiene obligaciones que cumplir," afirmó su titular en la sesión del 26/7/84, p. 2706, ante la observación de un orador porque el presidente no le prestaba atención. A solo título descriptivo, estas obligaciones se pueden clasificar, tomándose en cuenta exclusivamente al Reglamento, como: a) relacionadas con la conducción de las sesiones; b) relacionadas con las comisiones; c) representativas de la Cámara, d) administrativas; y e) personales en el debate.

Casi todas las obligaciones que acabamos de resumir tienen largo desarrollo en el resto de esta obra, salvo las administrativas (que mencionaremos con detalle al hablar de las funciones de los secretarios de la Cámara). No obstante esto último, y si bien el art. 39R no hace referencia a las atribuciones del presidente como “administrador”, entendemos útil hacer una previa referencia especial, que tomamos de Mariano Palacios (en su obra citada *supra* en el No. 10, su punto 12). Se expresa allí:

“Tal como nos enseña Miguel S. Marienhoff, etimológicamente *administrar* proviene del vocable latino *administrare*, de *ad*, “a” y *ministrare*, “servir”. “Servir a” traduce la idea de acción, actividad, tendiente al logro de un fin. Dicha administración se instrumenta mediante resoluciones específicas del presidente de la Cámara en material tales como: (i) contratación de bienes, obras y servicios; (ii) régimen disciplinario del personal de las Cámaras; (iii) otorgamiento de becas, subsidios y pensiones graciables; (iv) formación e inclusión laboral para personas con discapacidad; y (v) participación ciudadana y audiencias públicas. Y ante la ausencia de una norma general y la falta de inclusión del órgano legislativo en el ámbito del decreto ley 19.549/72 de procedimientos administrativos, se ha interpretado que corresponde la aplicación de dicha norma al ejercicio de la función administrativa en el Poder Legislativo”.

Enriquecen al párrafo anterior, las siguientes citas: Marienhoff, Miguel S., “*Tratado de derecho administrativo*”, 5ª edición actualizada, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1995, tomo i, pág. 49; Rennella, María P., “*Procedimientos administrativos en el ámbito parlamentario*”, en “Procedimiento

Administrativo”, de autores varios, Buenos Aires, La Ley, págs.. 1080/1114. También, los fallos que siguen a continuación: C.N. Contencioso Administrativo Federal, sala IV, 2/6/92, “González, Claudio L. c/Estado Nacional – Honorable Senado de la Nación s/juicio de conocimiento”; C. N. Contencioso Administrativo Federal, sala IV, 9/3/93, “Denti, María M. c/Congreso de la Nación – Honorable Senado de la Nación”, y en “Vergara, Guillermina c/Estado Nacional (Poder Legislativo, Senado de la Nación), 15/6/93.

1. Llamar a los diputados al recinto y abrir las sesiones desde su asiento;

No. 69. Convocatoria al recinto.

Esta atribución -y la del inciso 9- tiene relación con todo lo referido a las citaciones a sesiones de tablas (art. 30R; dentro de los días previstos para cada año) y especiales (según el art. 36R).

También puede comprenderse dentro de esta norma al hecho -muy frecuente- de convocar a concurrir al recinto a los todavía ausentes, durante una sesión sin o con escaso quórum.

Como situación no ordinaria, citemos la del 5/7/84 (ps. 2088/9) en que, ante la indicación de un diputado para que se convocara a los ausentes, la Presidencia manifestó que no era necesario: se registraba quórum y no se estaba votando.

2. Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden y la forma establecidos en el artículo 165.

No. 70. El presidente y los asuntos entrados

Véanse *infra* los comentarios al art. 165R.

3. Dirigir la discusión de conformidad al reglamento.

No. 71. Dirección de la discusión

Esta función no termina con el mero otorgamiento del uso de la palabra según corresponda. El presidente, **además**, debe asumir un **rol orientador** en el recinto, lo cual implica a veces trasladar su experiencia, desde su sitial.

En los primeros años del período estudiado, dicha trascendente función se vio resaltada por la personalidad, conocimientos y experiencia del presidente Juan Carlos Pugliese, que sirvieron para encauzar difíciles debates en una Cámara necesariamente inexperta por las interrupciones ocasionadas por anteriores gobiernos "de facto". Algunos otros destacados presidentes continuaron ejerciendo luego, también, esta función de consejo y, a veces, "algo más" que eso .

Ejemplificamos la puesta en acto de esta atribución en varios casos seleccionados según nuestro criterio, y que en muchas situaciones se trataron como aciertos, y en otros, recibieron críticas:

Aciertos presidenciales bien asumidos

- 19/1/84 (p. 800): sugirió modificaciones durante una discusión en particular.
- 26/7/84 (p. 2690): hizo notar que un texto en consideración no era suficientemente preciso, lo que llevó a un legislador a proponer enmiendas.
- 25-26/7/85 (p. 2161): orientó a la Cámara con referencia al sentido de una votación que se estaba por practicar.
- 8/8/85 (p. 3214): aconsejó al Cuerpo respecto de la redacción de un artículo.
- 28/8/85 (p. 3999): pidió un entendimiento entre los bloques para determinar exactamente la diferencia entre discusión en general y en particular, dado que se registraban repeticiones de discursos en esa última instancia.
- 26-27/9/85 (p. 6254): rogó a los diputados que se abstuvieran de realizar observaciones irrelevantes.
- 26-27/9/85 (ps. 6389/90): en medio de desórdenes y de una imputación, abandonó la Presidencia, retornando de inmediato y dando explicaciones de su proceder.
- 19/3/86 (p. 8151): intervino en el debate para hacer una corrección a un proyecto en discusión.
- 11/6/86 (p. 1662): tras un homenaje, dijo el presidente que "con autorización de la Cámara ... me permito expresar mi adhesión personal". Idem, 17/8/88, p. 3668.
- 30/7/86 (p. 2507): pidió y obtuvo el asentimiento de la Cámara para que la discusión en particular de un artículo se realizara por partes.
- 30/7/86 (p. 2514): intervino en el debate y provocó que se cambiara el texto de un proyecto de resolución.
- 27/8/86 (ps. 3945/8): encauzó con esfuerzo el debate de una moción de preferencia.
- 28/8/86 (p. 4442): solicitó el permiso de la Cámara (que nada expresó) e hizo observaciones de fondo.
- 21/4/87 (p. 8692): "con el permiso de la Cámara" formuló una moción de apartamiento del Reglamento.
- 5/5/87 (p. 118): invocó que un diputado ausente había dejado en la mesa de la Presidencia observaciones en particular respecto de un proyecto. Consultó a la comisión si las aceptaba, y ésta las rechazó.
- 13/5/87 (p. 445): por sí, dispuso el aplazamiento de la consideración de varios asuntos, porque no estaban impresos los Ordenes del Día. Idem en p. 499, pero con el asentimiento de la Cámara.
- 14/5/87 (ps. 578/80): elaboró a pedido de todos los bloques un proyecto de declaración, en repudio de un atentado cometido en la Cámara. A moción del mismo presidente, se dió entrada y se votó ese proyecto el 15-16/5/87 (p. 617). Caso similar, el 16-17/8/89 (ps. 2474/9).
- 15-16/5/87 (p. 642): la Cámara asintió a una moción para que el presidente averiguara el "status" judicial de una persona relacionada indirectamente con el proyecto en discusión.
- 21/12/87 (ps. 4567/8): pidió disculpas por intervenir en el debate de reforma del Reglamento, para precisar la competencia de las comisiones y facilitar la tarea del giro de los asuntos.

- 22-23/12/87 (p. 4575): al no registrarse número para votar un proyecto, demoró el llamado de los diputados porque "es facultad de la Presidencia esperar el tiempo que considere necesario, porque también es su deber que la Cámara funcione".
- 30/8/89 (p. 2846): la Cámara asintió a que el presidente corrigiera la numeración de los artículos de un proyecto recién sancionado. Idem en 18-19/4/91, p. 1430 y el 5-6/5/93 (p. 322; aunque en esta ocasión afirmó que siempre la Presidencia había procedido de esa manera, aunque no estuviera autorizada expresamente por el Cuerpo).
- 6/9/90, p. 2464: pidió a los diputados que acortaran sus discursos, en atención a que hacía dos meses que se estaba discutiendo el tema en consideración.
- 23-24/1/91, p. 4108: advirtió a la Cámara algo que antes había aclarado a los presidentes de bloques: si se llegara a producir en la sesión algún hecho que no tuviera que ver con el tema en discusión, procedería a levantarla en forma inmediata.
- 28-2 y 1-3/91, p. 4774: tras una moción de sobre tablas respecto de un proyecto, sugirió y obtuvo el asentimiento de la Cámara para que conjuntamente se consideraran otros dos sobre el mismo tema, y se los diera por entrados.
- la reunión del 5/6/91 era continuación de otras anteriores y se venía demorando por cuestiones políticas; en ese entorno, pidió a los diputados que se adoptaran los recaudos para poder cumplir con los objetivos de la sesión; de lo contrario, estaría imposibilitado de efectuar la pronta comunicación, al Senado, de otros asuntos sancionados.
- el 18-19/4/91, p. 1361: sugirió, y obtuvo asentimiento de la Cámara, para que se cerrara la lista de oradores.
- 3/9/92 (p. 2531): ratificación presidencial de que esa autoridad es la única que concede la palabra, aunque existan acuerdos entre los oradores.
- esa misma sesión, p. 2664, fue levantada por el presidente, pues los asuntos que restaban analizarse eran complejos y requerirían mucho tiempo.
- 23-24/9/92 (p. 3194): nueva ratificación del presidente: él es el único que decide que se ha vencido el plazo del orador para el uso de la palabra.
- 5-6/5/93 (p. 296): el presidente realizó una interpretación sobre un artículo recién aprobado, para que constara ese criterio en el Diario de Sesiones. Un legislador afirmó de inmediato que la Presidencia no podía interpretar lo votado por la Cámara, a lo que el titular del Cuerpo respondió que lo había concretado ejerciendo el rol interpretativo que le concede el Reglamento.
- 8/9/04, p. 3719: estaba hablando el diputado Urtubey (presidente de la comisión de Asuntos Constitucionales) y terminó su discurso cediendo la palabra a otro legislador. Ello fue interrumpido por el presidente Camaño, quien dijo: "Dado que la Presidencia no interfiere en las decisiones de la comisión de Asuntos Constitucionales, que preside el señor diputado Urtubey, es ella quien cederá el uso de la palabra".
- 22/9/04, p. 3918. Se estaba debatiendo la reforma a la ley de contralor financiero, y el presidente manifestó su extrañeza por las dudas y otras manifestaciones producidas en el debate, al sostener que el tema lo conocían bien los diputados, pues tenía dictamen de comisión y además se había discutido en la CLP. Quienes estaban con dudas pidieron la vuelta a comisión, y fue negativa. Se votó el dictamen y salió aprobado por mayoría.
- en la misma fecha, p. 4423, se estaba por empezar a considerar un proyecto de ley de defensa de los derechos de los niños. Un asunto parecido se estaba discutiendo en el Senado. Había niños presentes en la barra. Ante las dudas existentes, se pronunció desde el estrado el presidente Camaño, hablando de los pros y contras de la sanción de uno u otro proyecto, desde el punto de vista del devenir del mismo según se iniciara por una u otra Cámara, y aconsejando pasos a seguir.
- el 8/3/06, p. 23, el presidente pidió autorización a la Cámara para que pasara a presidir la sesión la vicepresidenta primera, diputada Vaca Narvaja. Coincidió esto con la circunstancia de que en esa fecha

se celebraba el Día Internacional de la Mujer, y estaba por empezar una ronda de discursos, todos ellos luego pronunciados por diputadas de género femenino.

-27/11/13, p. 210. Estaban debatiendo un proyecto de materia hidrocarburífera y se produjeron diferendos. La titular del bloque de la mayoría, diputada di Tullio mencionó una reunión producida entre las autoridades de la Cámara y las de los bloques, respecto a un acuerdo por llegarse. Y entonces le dijo al presidente: “por eso le pido a usted, señor presidente, ponga todo lo que tenga que poner para que el acuerdo se cumpla”. La respuesta del presidente Domínguez fue: “Señora diputada: es un tema que amerita la consideración de la Cámara por su envergadura”. **Sra. di Tullio.** – Todos los temas son de envergadura, señor presidente. **Sr. Presidente.** – De acuerdo, señora diputada, pero me reservo el derecho de conducir la sesión”.

-2/7/14, se produjo el siguiente diálogo, con contenido reglamentario: “**Sra. Carrió.** – ¿Cómo queda el título? **Sr. Recalde.** – Ya hice la propuesta. El título quedaría así...**Sr. Presidente** (Domínguez). – Discúlpeme, señor diputado. La señora diputada Carrió no es la presidenta de la Cámara, así que no le responda a ella; hábleme a mí, así ordenamos la sesión. **Sr. Recalde.** – Discúlpeme, señor presidente, pero tengo una especial debilidad por la diputada Carrió”

-30/6/16, p. 86. Empezaba una votación en particular de un proyecto de ley y el presidente Monzó preguntó a la comisión si había algún método de votación como para apurar la decisión del asunto. Le contestaron haciendo referencia a cierta metodología, pero el presidente, propuso un cambio, que obtuvo el asentimiento de la Cámara.

-13/6/18, p. 185. Estaban tratando el proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo, con una enorme cantidad de anotados para hablar, y el presidente Monzó propuso: “hay una lista de oradores con cien diputados anotados para hacer uso de la palabra. En otras sesiones, más ordenadas por bloques, apelé al sentido común, mucho más hoy debido a que se encuentra mucha gente en la calle y hace frío. Por ello, les pediría a quienes conducen a los sectores verde y celeste –por ponerles alguna denominación– que formulen alguna propuesta para reducir la cantidad de oradores con la idea de culminar la sesión en un horario lógico, sobre todo –repito– por la gente que está esperando en las inmediaciones del Congreso”.

Actitudes presidenciales recibidas con críticas

- 15-16/10/86 (p. 6388): el presidente expresó que hubiera votado en contra del dictamen que se iba a considerar. Fue criticado por esta manifestación y pidió disculpas.

- 22/2/89 (p. 7721): se planteó una cuestión de privilegio contra el presidente (que resultó no preferente), por la forma en que había orientado el debate. Otros ejemplos de cuestiones de privilegio motivadas por actitudes del presidente vinculadas con la no concesión o presunta discriminación en el uso de la palabra: el 19/12/90, p. 3978; el 26-27/9/91, p. 3139; el 2-3/10/91, p. 3347; el 13-14/11/91, p. 4341; el 30/9/92, p. 4145 (que además suscitó, una cuestión de privilegio del presidente contra un diputado, quien antes había manifestado su desacuerdo con la forma en que otorgara el uso de la palabra, el 31/7 y 1/8/91, p. 1988). Sin llegar a originar cuestiones de privilegio, en otras oportunidades se acusó severamente al presidente por su forma de dirigir el debate (ej. 6/6/90, p. 556).

-Esas reacciones también pueden originarse en errores de la Presidencia. Por ejemplo, en la sesión del 19/6/91, p. 808, se le recordó que de una reunión anterior había quedado un proyecto sin ser considerado en particular; el presidente no coincidió y sufrió severas acusaciones, pero más adelante reconoció su error y ordenó el tratamiento en particular. Otro caso de reconocimiento de un error presidencial (al no haber anunciado la finalización del plazo del artículo entonces numerado como 154R), el 20/5/92, p. 366. Casos de críticas al presidente por el tenor de sus declaraciones periodísticas: proyectos publicados en el TP del 9/12/93, ps. 6761 y 6762, y del 10/12/93, p. 6800.

-En muchas ocasiones el presidente retiró la palabra a legisladores, de conformidad con una previsión reglamentaria, art. 187R y concordantes, que analizaremos. Por supuesto, este tipo de actitudes no es habitualmente bien recibida por el afectado.

- Menos aún, en casos como el que sigue, de abierto enfrentamiento pero que finalmente se encausó con disculpas: Sesión del 24/10/12, p. 706 y ss.: “ Sr. Gil Lavedra: Son seis minutos gracias a la prórroga

que le contó al señor diputado Landau, pero voy a utilizarlos. Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). Se le volvió a asignar los minutos.... Sr. Gil Lavedra. ¡Cállese! –Varios señores diputados hablan a la vez. Sra. Presidenta. No me diga que me calle. Yo lo estoy respetando y usted me tiene que respetar.....” y ‘más adelante....”Sra. Presidenta. La Presidencia sugiere al señor diputado que lea la versión taquigráfica, pues fui clara al decir ‘sin insumir el tiempo del bloque radical’. Además, quiero decirle que no me gusta que me traten de la manera como usted lo ha hecho, porque a ningún diputado le he faltado el respeto. Sr. Gil Lavedra. – Señora presidenta: le pido disculpas por mis expresiones, que sólo son entendibles en el calor del debate. Sra. Presidenta. Está disculpado, señor diputado”

-El 4/11/04, p. 5760, el presidente se defendió ante acusaciones de que había dejado hablar más allá del tiempo acordado. Uno de los diputados afectados le pidió que “no ofenda, usted tiene un manejo autoritario de la Cámara”.

-El 16/6/18, p. 269, se acababa de votar en general el proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo y un diputado expresó que se había producido una confusión pues el presidente había dicho que se registraron cinco votos de diferencia, y no dos. El presidente Monzó reaccionó de esta manera: “Discúlpeme, señor diputado! ¡son dos votos! Matemática. ¡No alteran la votación! “. El diputado en cuestión, Pretto reclamó “quiero que diga el resultado final ¿Puede leer el resultado final?” A lo que el presidente contestó: “.....si a las diez de la mañana usted necesita el resultado final por dos votos, estamos jodiendo”. Un rato después, terminada la votación en particular y proclamado el resultado, el presidente dijo: “Pido disculpas al diputado Javier Pretto por haberme alterado en la discusión”.

4. Llamar a los Diputados a la cuestión y al orden.

No. 72. Orden en el recinto

Sin perjuicio de lo que expresaremos con detalle en los comentarios al Capítulo No. XX del Reglamento, vale adelantar que en varias oportunidades, ante incidentes generalizados, la Presidencia recordó a los diputados, en general, la necesidad de mantener el orden ("la democracia exige el respeto de sus instituciones", agregó en uno de esos casos -26/7/84, p. 2692-).

El presidente (un ejemplo entre muchísimos es el del 4/9/85, ps. 4132/3) rogó a los diputados que guardaran silencio y prestaran atención al orador. En la misma fecha (p. 4126) ratificó su derecho no sólo de conceder, sino también de quitar el uso de la palabra, cuando se produjeran desórdenes o se estuviere fuera de la cuestión.

5. Proponer las votaciones y proclamar su resultado;

6. Preparar el orden del día en defecto del proyecto de la Comisión de Labor Parlamentaria;

7. Autenticar con su firma el Diario de Sesiones, que servirá de acta, y, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos de la Cámara;

8. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Cámara para ponerlas en conocimiento de ésta;

9. Hacer citar a sesiones de tablas y especiales;

10. Proveer lo concerniente a la policía, orden y mecanismo de la Secretaría.

No. 73. Remisiones

Remitimos a los lugares respectivos de esta obra en los que se analizan con detalle las atribuciones recién citadas.

Como curiosidad, marquemos algo inverso de lo contemplado en el inc. 9: el 19/1/84 (p. 826) la Presidencia, habiéndose agotado el plan de labor, solicitó y obtuvo el asentimiento de la Cámara para no convocar a la sesión de tablas prevista para el día siguiente.

11. Presentar a la aprobación de la Cámara, los presupuestos de sueldos y gastos de ella.

No. 74. Presupuesto

Habitualmente, el presupuesto se concreta en la ley general anual respectiva, o en sus modificatorias o complementarias, pero se confecciona, según el Reglamento, de acuerdo a un sistema progresivo:

- Lo propone un secretario (es una de las obligaciones comunes; véase artículo 45R, inciso 8), al presidente.
- El presidente lo presenta a la Cámara y ésta, en su caso, lo aprueba (según el artículo e inciso en análisis).

La propuesta de presupuesto debe contemplar la asignación de personal para los bloques políticos (art. 57R) y para la Secretaría (art. 211R), con detalle de las dotaciones de empleados propuestos (art. 212R).

La ejecución concreta del manejo de fondos la realiza el secretario Administrativo, bajo la inspección inmediata del presidente (art. 52R, inciso 2), y sin perjuicio de la existencia de controles ulteriores propios de la organización estatal, dispuestos por leyes sancionadas por el mismo Congreso.

Por ley 27.343 se creó la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (y. *infra* No. 343), ente que seguramente proveerá también su apoyo en esta materia a ambas Cámaras.

Algunos precedentes parlamentarios no habituales sobre este tema:

- En el Diario de Sesiones del 5/6/86 (p. 941) aparece resumida en una comunicación del Senado, una resolución por la cual esa Cámara elaboraría su presupuesto y lo incorporaría al general de la Nación, todo ello mediante la labor de una comisión consultiva. Y el 3/9/86 (p. 4574) el Senado hizo saber la sanción del decreto aprobatorio de su presupuesto para 1986.

- El 28/8/91, p. 2830, la Cámara aprobó un proyecto de ley determinando que los fondos asignados presupuestariamente al Congreso de la Nación serían distribuidos entre ambas Salas, en forma proporcional al número de legisladores integrantes de cada una, previa deducción de los fondos para los organismos comunes. El 13-14/11/91, p. 4381, el Senado comunicó su rechazo total a la propuesta. Un contenido similar fue sancionado en el artículo 24 de la ley de presupuesto para 1993, No. 24.191; pero esa disposición fue vetada por el Poder Ejecutivo, según lo dispuso el Decreto No. 2625/92 (B.O. del 30/12/92).

12. Nombrar todos los empleados de la Cámara, con excepción de los secretarios y prosecretarios.

Las vacantes que ocurran dentro del personal cuya designación corresponde al presidente en virtud de lo dispuesto en el presente inciso, serán provistas, en lo posible, por ascenso, dentro de las respectivas categorías, tomando como base la competencia, aptitudes acreditadas y la antigüedad en el empleo. En caso de creación de cargos nuevos, se proveerán previo concurso de selección, cuyas bases establecerán las autoridades de la Cámara.

13. Remover los mismos cuando así proceda legalmente.

No. 75. Empleados

Los oficiales y demás empleados que determine el presupuesto de la Cámara sirven a las secretarías y dependen inmediatamente de los titulares de éstas, pero sus funciones son determinadas por el presidente (art. 211R).

Son propuestos por el secretario más antiguo (art. 51R inc. 2), pero también los designa el presidente (inciso 12, en análisis), quien debe proponer a la Cámara, en el proyecto de presupuesto, las respectivas dotaciones de empleados (art. 212R).

Sin embargo, el sistema de designaciones es algo más complejo. Así lo establece el mismo inciso 12 del art. 39R:

- a) Las vacantes se deberían cubrir en lo posible por ascenso dentro de las respectivas categorías, tomándose como base la competencia, las aptitudes y la antigüedad en el empleo.
- b) En caso de creación de cargos nuevos, tendrían que cubrirse previo concurso de selección, cuyas bases deberán ser establecidas por las autoridades de la Cámara.

Se pueden aplicar medidas disciplinarias a los agentes, correspondiendo al secretario más antiguo (art. 51R, inc. 3) poner en conocimiento del presidente las faltas que se cometieren, y proponer las sanciones disciplinarias en los casos en que hubiera lugar.

En punto a la estabilidad laboral, el Reglamento establece que los funcionarios pueden ser removidos exclusivamente por el presidente pero sólo cuando así proceda legalmente (art. 39R, inc.13). Las normas que al respecto se sancionen

deben estar enmarcadas en lo previsto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que asegura "*la estabilidad del empleado público*". Al respecto, la ley No. 24.600 (sancionada y promulgada en 1995), sobre "Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación", determina, para el personal de planta permanente, como uno de sus derechos, el de estabilidad en el empleo (su art. 8), que se adquiere luego de un año de labor ininterrumpida (su art. 9).

Merecen especial mención los cambios que fue sufriendo el **sistema remuneratorio de los empleados** del Congreso Nacional durante el período en análisis. Estuvo regulado inicialmente por la ley 23.032, que vinculó los salarios del personal con los de los legisladores. Afectados estos regímenes (llamados "de enganche") por la Ley de Emergencia Administrativa No. 23.696, tras diversas alternativas, la Ley No. 24.077 derogó a la antes citada, y creó una comisión especial (integrada por diputados, senadores, funcionarios y representantes gremiales) para proponer un nuevo estatuto y escalafón. Mientras tanto, estableció que los presidentes de ambas Cámaras dispondrían sobre los sueldos del personal, mediante resoluciones conjuntas. Esto culminó en la sanción de la recién mencionada Ley No. 24.600, cuyos artículos 24 y siguientes precisan el régimen que renglones atrás mencionamos. Una sub-regulación ulterior del Estatuto y Escalafón fue fijada por una Resolución Conjunta de ambas Cámaras del Congreso, No. 2/2009.

Goza el personal parlamentario de un régimen jubilatorio especial. Durante el período en estudio, la ley No. 23.284, (sancionada por la Cámara el 13/9/90) dispuso que dichos funcionarios podrían acceder a la jubilación prevista por la ley No. 21.124 cuando hubieran prestado, como mínimo, 5 años de servicio en el Poder Legislativo. Estos sistemas especiales desaparecieron tras la sanción del Decreto No. 1324/91. El personal del Congreso se encuentra bajo el régimen de la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y sus modificaciones y reglamentaciones.

Tres tipos de empleados (según en cada caso veremos más adelante en detalle) gozan de regímenes especiales:

- a) El personal de los bloques políticos.
- b) Los taquígrafos.
- c) El personal de la Oficina de Información Parlamentaria.

14. En general, hacer observar este reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

No. 76. Observancia del Reglamento

A la Presidencia compete la obligación de hacer observar el Reglamento. El tema lo trataremos en los Nos. 361 y 362.

En alguna oportunidad, empero, admitió (por ejemplo, el 23-24/8/84, ps. 3442/3) la "elasticidad" en su aplicación. Pero se trató de situaciones excepcionales.

Como muestra de rigurosidad, en la sesión del 4/7/91 (ps. 1180 y ss.) se produjeron múltiples mociones de apartamiento del Reglamento, que sucesivamente se votaron en forma negativa, por haber asumido el bloque de la mayoría la posición general de negarse a dichas solicitudes. El presidente de ese grupo parlamentario solicitó al titular del Cuerpo que antes de seguir proponiendo votaciones de este tipo de mociones, consultara con los bloques mayoritarios. El presidente tomó nota, pero decidió negativamente, por encontrarse constreñido a cumplir con el Reglamento.

Artículo 40. El presidente no podrá dar opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en esta invitando a ocupar la Presidencia a quien deba reemplazarlo reglamentariamente.

No. 77. El Presidente en su banca

En el período en estudio, el presidente salió del estrado y bajó a ocupar su banca de diputado para rendir homenajes y para intervenir en debates, como se comprueba en los siguientes casos:

Lo primero ocurrió los días 22/12/83, p. 304; 25/7/84, p. 2516; 25-26/7/85, ps. 2152/4; 12/3/86, ps. 7845 y ss.; 3/9/86, p. 4495 y 7/7/91, p. 859, y lo segundo en las sesiones de 21/8/85, p. 3497; 23-24/4/86, p. 8747; 19/8/86, p. 3779; 21/8/86, p. 3893; 15-16/5/87, p. 664; 27/5/87, p. 988; 1-2/6/89, p. 229; 6-7/11/91, p. 4178; 9/8/06, p. 115; 12/3/08; 28/3/12, p. 64.

Otros antecedentes interesantes ocasionados por esta cuestión:

El 17/4/85 (p. 7993) se registró un incidente con un legislador, quien imputó al titular del Cuerpo haber hecho alusiones políticas desde su sitial, y lo instó a ocupar su escaño en el recinto; aunque hubo disculpas del presidente, el diputado en cuestión finalizó retirándose.

El 28/9/89 (p. 4475) el presidente abandonó el estrado, por estarse planteando una cuestión de privilegio vinculada con su desempeño como tal.

Análogamente, el 14-15/2/91, p. 4512, tras haber el presidente postergado dos votaciones de cuestiones de privilegio, quien formuló otra incidencia de ese tipo solicitó que el presidente se instalara en su banca, pues el tema en discusión tenía vinculación con una presunta postergación anterior en el uso de la palabra, dispuesta por el titular de la Sala. Este se negó a retirarse del estrado, y la Cámara así lo ratificó. Pero a continuación, el presidente afirmó que se iría a su banca, por su propia voluntad. La cuestión de privilegio planteada pasó a comisión, sin ulteriores novedades.

El 29-30/4/93, p. 7029, el diputado a cargo temporariamente de la Presidencia (el titular de la comisión de Presupuesto y Hacienda) dijo algunas palabras con contenido político, y que hacían referencia a lo que venía diciendo el orador. Varios legisladores criticaron esta actitud, recordándole que no podía intervenir en el debate.

El 18/12/02, p. 6901, se estaba tratando el presupuesto, y en la larga sesión el presidente había intervenido desde el estrado, manifestándose sobre cuestiones de fondo. Entonces, se produjo este diálogo: "**Sr. Rivas.** – Señor presidente: quisiera que la Presidencia abandone la actitud de opinar ante cada planteo que realice un señor diputado, en cuanto a si está bien o está mal. **Sr. Presidente** (Camaño). – Pero el presidente de la Cámara también es diputado, y hace veinticuatro horas que está llevando adelante esta sesión. **Sr. Rivas.** – No son veinticuatro horas, sino treinta. Pero aun después de treinta horas, los elefantes fucsias nos pasan por delante y no se pueden dejar de ver".

El 4/8/04, p. 2846, en medio de la sesión el presidente preguntó a una diputada sobre si se había llegado a un acuerdo para su designación en un cargo judicial bonaerense. Como la respuesta fue afirmativa, el presidente le transmitió "nuestras felicitaciones desde la Presidencia"

El 24/4/13, p. 279, el presidente fue a ejercer su voto desde la banca, en un asunto. En la misma sesión había invocado el derecho presidencial de votar porque su voto definía en la cuestión en discusión (art. 41R), lo que había ejercido desde el estrado, al votarse la ley de reformas del Consejo de la Magistratura.

En una sesión de mucho contenido político partidario, el presidente Domínguez bajó a su banca e hizo el cierre del debate en nombre del oficialismo (14/5/14, p. 122).

Artículo 41. El presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate. Fuera de esto, podrá votar:

1. En aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte siempre que no quiera hacer uso de igual derecho el diputado que lo está reemplazando;

2. En todos los asuntos respecto de los cuales la Constitución Nacional exige mayoría absoluta o especial. En tal caso, deberá informar al cuerpo su determinación antes de la votación.

No. 78. Votación del presidente en caso de empate

La parte inicial de este artículo dispone que el presidente tendrá la obligación (el “deber”, indica) de resolver con su voto en casos de empate. Ello debe analizarse complementándolo con el art. 196R que precisa que si se diera un empate en una votación se reabrirá la discusión, y que “*si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el presidente*”. Por lo tanto, no es automático que el presidente “desempate”, pues antes debe reabrirse la discusión y votarse de nuevo, y recién entonces esperar al voto presidencial para la decisión.

En el No. 77 consignamos un voto de “desempate” presidencial. Otro ocurrió el 18-19/4/91, p. 1425 (75 votos por la afirmativa y por la negativa, y 4 abstenciones). El presidente hizo votar nuevamente (había anunciado que de registrarse nuevo empate, resolvería él con su voto, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 196R) y no se volvió a producir el empate.

Otro caso de voto de “desempate”, no totalmente ortodoxo, se dio el 28-29/11/00. Se estaba debatiendo la ley de presupuesto, después de 14 horas de tratamiento. Se formuló una moción de pase a cuarto intermedio y resultó un empate, pero faltaba registrar el voto de dos diputados, que entonces registraron su voto y resultó “1 a 1”. Con ello, el presidente tuvo que desempatar, votando por la negativa. Dijimos que este caso no es totalmente “de Reglamento”, puesto que no hubo una segunda votación (como hubiera sido necesario) sino una insistencia para que se consignaran dos votos que antes no se habían clarificado. Es significativo que terminado este embrollo el debate siguió con problemas, y fue el mismo presidente (antes, el responsable del desempate) quien invitó a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

El 6/6/90, p. 531/3, se produjo materialmente otro empate (en 78 votos, con 9 abstenciones), pero por tratarse de una decisión que requería de dos tercios de votos, se la dio por rechazada.

No. 79. Otros casos de votación del presidente.

Uno es el precisado en el primer inciso de este artículo: el presidente que hubiera participado en la discusión en su banca de diputado, y luego, en el momento correspondiente, quisiera por ello expresar su voto; situación en la que podrá

hacerlo, siempre que no deseara ejercer ese derecho el diputado que lo está reemplazando.

Otra situación es la del segundo inciso, que fue agregado al Reglamento por una Resolución aprobada el 7/6/06. Se trata del caso en que en que se esté por votar un asunto que, conforme a la Constitución Nacional, esté sujeto a una votación por mayoría absoluta o especial. En tal situación, el presidente, antes de emitir su voto, deberá avisar previamente a la Cámara respecto de su decisión de hacerlo.

Un ejemplo de votación presidencial ante una situación como la descrita se produjo el 16/12/14, p. 81, en que se estaba votando una norma vinculada con el régimen electoral nacional.

Es interesante consignar otra hipótesis, sustentada por el presidente Pugliese: el 27/11/87 (p. 4353), con asentimiento de la Cámara, interpretó que debía votar como cualquier diputado, con motivo de la constitución de la mesa directiva de la Cámara. "Esa es la única excepción que puede admitirse," dijo.

Congruente con ese precedente es el del 29/11/90, p. 3881, en que el presidente Pierri dejó constancia de su voto por determinado legislador, para ocupar el cargo de Vicepresidente 2o.

Sobre "El voto del presidente", v. del autor del presente "Tres recientes modificaciones al reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación", El Derecho – Constitucional", ejemplar del 14/7/06, p. 21. También, sobre el mismo tema, y del mismo autor, v. "Algunas reflexiones resultantes de una confusa sesión parlamentaria", publicado en el mismo medio, 20/2/09, p. 17.

Artículo 42. Sólo el presidente, o en su defecto quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar en nombre de la Cámara, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

No. 80. Autorización para efectuar comunicaciones

El contenido de este artículo forma parte de las atribuciones representativas que tiene el presidente de la Cámara, según precisamos *supra* en el No. 68.

Las formalidades de las comunicaciones que se formulen las Cámaras entre sí, y con el Poder Ejecutivo, están reglamentadas por una antigua ley, del 28 de julio de 1856, sancionada por el "Congreso de Paraná", que lleva el No. 73 en el orden de las emitidas por ese primer Poder Legislativo federal argentino.

Anualmente la Cámara autoriza expresamente a la Presidencia, entre otras cosas, a efectuar las comunicaciones de estilo al Senado y al Poder Ejecutivo.

Algunos ejemplos de estas autorizaciones fueron las otorgadas (con frecuencia aproximadamente anual) en las sesiones del 16/12/83 (ps. 114/5), del 9/5/84 (ps. 412/3), del 8-9/5/85 (p. 71), del 7-8/5/86 (p. 122), del 17/12/86 (p. 7409), del 6/5/87 (p. 150), del 5/11/85 (p. 3004), del 18-19/5/88 (p. 304), del 19/10/88 (p. 5965), del 1-2/6/89 (p. 182), del 23/11/89 (p. 4708), del 10/5/90 (p. 141), del 13/12/90 (p. 3916), del 8/5/91 (p. 160), del 11/3/92 (p. 5732), del 13-14/5/92 (p. 210), del 11/11/92 (p. 4328), del 19/5/93 (p. 547), 13/3/02 (p. 19).

Las comunicaciones de proyectos sancionados se concretan tras finalizar la sesión en que se producen esas decisiones. Ello a veces (sobre todo, en sesiones que se prolongan en varias reuniones “de continuación”) provoca demoras; ante la urgencia que se precisa, en varias ocasiones la Presidencia pidió y obtuvo el asentimiento del Cuerpo para confeccionar dichas comunicaciones antes del final de la sesión.

Así ocurrió, por ejemplo, el 25/9/85 (p. 6078), el 22-23/5/86 (p. 705), el 19/8/86 (p. 3755), el 31/7 y 1/8 de 1991 (p. 2064), el 26-27/9/91 (p. 3140), el 10/10/91 (p. 3775), el 21/11/91 (p. 4602), el 20/5/92 (p. 366), el 8/7/92 (p. 1251: era una sesión de continuación, y se hizo referencia a sanciones de la reunión anterior; caso parecido el 23/6/93, p. 1538), el 30/9/92 (ps. 3607 y 3753), el 3/12/92 (p. 5914), el 13/10/93 (p. 2274) y el 2/12/93 (p. 3588). El 26/9/90, p. 3268 (y también el 27-28/9/90, p. 3697), la misma comisión elaboradora del dictamen recomendó la comunicación inmediata, ese mismo día.

El Presidente no puede hablar ni comunicar sin el previo acuerdo de la Cámara, dice el artículo en estudio.

Un ejemplo, el 17/1/91, p. 5667, en que se negó a conceder una autorización para que un diputado ejerciera un cargo de interventor municipal, invocando que no poseía atribuciones legales ni reglamentarias para hacerlo.

No. 81. Misiones en el interior y el exterior. Congresos y reuniones. “Diplomacia Parlamentaria”

Incluimos estas cuestiones en esta parte de la obra, en atención a que la participación de diputados en misiones, congresos o reuniones, tiene que ver, hasta cierto punto, con una función “cuasi-representativa” de la Cámara, que ejercen en los lugares en que les pueda corresponder desempeñarse.

El Congreso de la Nación es parte integrante de varios organismos interparlamentarios internacionales.

El más importante es el ecuménico, la Unión Interparlamentaria, a la cual se reafiliaron ambas Cámaras del Congreso Nacional al comienzo del 101o. período legislativo, participando en sus tareas como “Grupo Parlamentario Argentino” (con estatutos aprobados por los dos Cuerpos en enero de 1984 -por la Cámara de Diputados, el 26/1, p. 959-). En octubre de 1986 se llegó a realizar la 76a. Conferencia Interparlamentaria -organizada por la Unión- en Buenos Aires.

También el Congreso Nacional es miembro integrante de su similar continental, el Parlamento Latinoamericano. Asimismo lo es de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, de ParLAméricas, y de la Confederación Parlamentaria de las Américas.

El 27/11/91, p. 4809 la Cámara dio sanción final a una resolución conjunta, por la que se integró la Comisión Interparlamentaria Latinoamericana de Derechos Humanos, creada en una reunión de parlamentarios acaecida en Santiago de Chile, en mayo de 1991.

Una Declaración aprobada el 20/6/90 manifestó el apoyo al proceso de creación del Parlamento Amazónico.

Funciona en el ámbito del Congreso la “Organización Argentina de Parlamentarios de la Salud” (ver comunicación del Senado en 9/8/90, p.1545) en correspondencia con “The International Organization of

Medical Parliamentarians for Health", creada en abril de 1990 en Tokio. En 18-19/4/91, p. 5541, se aprobó una resolución disponiendo la organización de las I Jornadas Argentinas de Parlamentarios de la Salud, a realizarse en el edificio de la Cámara, a cargo de la citada Organización.

Asimismo, existen en el ámbito del Congreso Argentino los denominados "Grupos de Amistad" con otros Congresos (ej.13/5/87, p.525: comunicación del Senado que hizo conocer la conformación del Grupo Parlamentario Argentina Amigos de España; o 7/2/91, creación de la Comisión de Cooperación y Amistad Parlamentaria Argentino-Rumana, que se constituyó según consta en la sesión del 1/7/92, p. 1130).

El sistema de grupos de amistad está debidamente institucionalizado a través de la "Coordinación de Grupos Parlamentarios de Amistad", que habitualmente informa de la configuración de nuevas entidades de cooperación (por ejemplo, v. 1/6/05, p. 357). El 16/3/05, p. 134, la Cámara aprobó una resolución que creó el "Reglamento de los Grupos Parlamentarios de Amistad". Se han formado en consecuencia muchos Grupos Parlamentarios de Amistad con diversos países del mundo, así como existen también grupos recíprocos, originados por Parlamentos de otros países que se vinculan con nuestro Congreso.

Fue constituida también una Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena, que se documentó por una comunicación del Senado del 11/11/92, p.4414, y en documentos posteriores. El 24/10/01 se aprobó el Reglamento Interno de esa Comisión –Capítulo Argentino-

El 30/11/00 se aprobó el proyecto de declaración por el que se concretó la adhesión a la declaración final de la Asamblea de los Parlamentarios del Mundo en ocasión del Jubileo de los Gobernantes y Parlamentarios realizado en Roma, Italia.

Mucha actividad internacional parlamentaria ha promovido el Mercosur. Entre las variadas intervenciones de la Cámara al respecto, se destaca la aprobación, el 13/12/06, p. 173, en el marco de la ley 26.146, del protocolo constitutivo del Parlamento del Mercosur. El 21/5/08, p. 165, se aprobó la resolución que creó la unidad de Enlace con el Parlamento del Mercosur:

Sobre el tema, v., de autoría del suscripto, v. "*El Parlamento del Mercosur*", en *El Derecho – Constitucional*, ejemplar del 20/12/06, p. 22

A nivel interno, también se constituyeron Grupos Parlamentarios.

Se comunicó a la Cámara la constitución de los siguientes:

- Grupo Parlamentario del Noroeste Argentino (6/6/90, p. 583);
- Grupo Parlamentario de la Patagonia (4-5/7/90, p. 994);
- Grupo Parlamentario del Litoral (13/9/90, p. 2968);
- El 9/10/91 se aprobó una Resolución de adhesión al foro de consulta permanente de legisladores provinciales y nacionales sobre medio ambiente, constituido en la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Cámara.
- En los "Cuadernos de Federalismo", tomo VI, Córdoba, 1992, p. 199, obra el Estatuto del Parlamento Patagónico, constituido el 1/11/91, formado por parlamentarios provinciales de los Estados de esa región.
- Una Resolución sancionada el 7/12/93 encomendó a la comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano a adherir al Parlamento Ecológico, en calidad de miembro del mismo.

Y, sin perjuicio de las delegaciones de parlamentarios que concurren a las conferencias y reuniones periódicas de entes como los arriba indicados, también lo hacen diputados (representando a la Cámara, a los bloques o a las comisiones)

al asistir distintas reuniones políticas, científicas o culturales realizadas en nuestro país o en el exterior.

Inclusive, agregándose a delegaciones del P.E. a la Organización Internacional del Trabajo (ejemplos: 7-8/5/86, p. 112; 29/5/96, p. 1191 y 18/5/00).

Algunos ejemplos de casos de estos foros, a tenor de resoluciones aprobadas por la Cámara:

- 22/5/91, p. 412: Primer Encuentro Panamericano Parlamentario sobre derechos intelectuales de la Obra de Software.

- 29/5/91, p. 527: I Reunión Lationamericana de Legisladores sobre Recursos Naturales, Medio ambiente y desarrollo, para adoptar posiciones comunes en la Reunión Mundial de Río de Janeiro, sobre el tema, junio 1992.

- 26/9/91: se auspició la declaración de interés nacional de una Jornada legislativa sobre tabaco y salud.

- 30/10/91, p. 3831: Jornadas de Bioética, organizadas por la comisión de Ciencia y Técnica.

- Un ejemplo entre varios de "declaraciones de interés legislativo" respecto de encuentros, congresos, seminarios, etc., es la sancionada el 30/9/92 (Gaceta Legislativa de esa fecha, p. 544).

- 3/9/92: se aprobó una declaración sobre el interés nacional que representaría la realización de un Foro de Legisladores Nacionales y Provinciales sobre los efectos de las inundaciones en el Noreste Argentino, a realizarse en Formosa.

- 11/11/92: una resolución de la Cámara dispuso coorganizar y auspiciar un Seminario Internacional sobre valuación y manejo de riesgos ambientales.

- Caso de delegación que cumpliría objetivos políticos: resolución aprobada el 2/12/92, aceptando una invitación cursada por la Legislatura de Corrientes, para asistir a los comicios que se desarrollarían en esa provincia.

- El 19/5/93, p.907, se sancionó una Resolución ordenando realizar un congreso sobre "Desarrollo regional y cambio global, nuevos escenarios", por parte de la Comisión de Economía y Desarrollo Regional.

- 23/6/93: aprobación de dos Resoluciones, auspiciando el I Congreso de Compatibilización de Leyes contra la Narcocriminalidad, y la publicación de sus conclusiones por la Imprenta del Congreso Nacional.

- 10/11/93, p. 3187: una Resolución decidió la organización de las VI Jornadas Legislativas en Comunicaciones, a ser implementadas por la comisión Permanente de Comunicaciones.

- Una Declaración sancionada en la misma fecha, p. 3192, resolvió la adhesión de la Cámara al II Foro de Parlamentarios de la II Fiesta Nacional del Medio Ambiente y la Ecología, Eco Tierra del Fuego 93.

Respecto de la integración de las delegaciones de la Cámara, normalmente se impondría que, aprobada por el Cuerpo una invitación a participar, la designación de los integrantes la produzca el presidente, previa consulta con los bloques políticos (y que conste en el Diario de Sesiones como "Comunicaciones de la Presidencia"; un ejemplo, 13/12/84, p. 5883).

Es interesante consignar que el 29/5/85 (p. 691) el presidente de un bloque expuso el criterio de éste, de proponer, para integrar misiones oficiales a organismos permanentes, a los mismos diputados mientras dure su mandato, "porque esos viajes no son premios o canonjías, sino la asignación de una tarea específica".

La potestad presidencial de integrar las delegaciones, además, le fue concedida el 9/5/84 (p. 415), en los casos en que la Cámara no pudiese reunirse, con cargo de informarlo a la misma. Se puso en duda esa atribución en manifestaciones producidas el 6/3/86 (ps. 6951/3), y entonces la Presidencia recordó la existencia de la disposición recién citada, agregando que, a *contrario sensu*, autorizar viajes sin conceder representación implicaría otorgar sólo la calidad de turista. No se tomó ninguna decisión revocatoria de la decisión de 1984 indicada.

En algunos casos la Cámara aceptó expresamente las invitaciones (por ejemplo, 9/5/84, ps. 413/4; 31/5/84, p. 1063; 7/6/84, p. 1340; 29/8/84, p. 3490).

Excepcionalmente, algunas comisiones comunicaron la designación de determinados diputados, en su representación, para ciertas misiones. Así el 15/3/84 (p. 1841); 9/5/84 (p. 107); 31/5/84 (p. 887). Ejemplos de proposiciones por parte de comisiones, 30/9/92 (p. 4253) y y 19/5/93 (p. 1137). Si bien el 11/6/86 (p. 1680) se asintió a autorizar a un diputado a aceptar una invitación individual, una actitud similar fue reconsiderada el 3/7/86 (p. 1984) y motivó -el 21/8/86, p. 3893- una severa intervención del presidente desde su banca, con motivo de una moción de apartamiento del Reglamento, que no prosperó: "Hay costumbre que no exista invitación expresa a la Cámara, sino a sus diputados, y eso es una falta de respeto," dijo.

Ejemplos de casos concretos de pedidos, de bloques o de diputados, para integrar delegaciones: 24-25/1/90, p. 7145; 27/9/90, p. 3644; 7/2/91, p. 4411; 8/5/91, p. 192; 3/6/92, p. 755.

Ordinariamente, el legislador comisionado debería rendir cuenta a la Cámara de los resultados de su gestión en un informe a publicarse como inserción en el Diario de Sesiones.

Por ejemplo, 5-6/6/85, p. 1246; 19/8/85, p. 5129; 5-6/6/86, p. 895/6 y p.1324/38.

Ello es una obligación, a partir de una resolución emitida por la Cámara el 4/7/01, que detalla hasta el contenido que deben tener los informes sobre las actividades realizadas en los viajes, que deben ser enviados a la Presidencia.

Uno de los apéndices del Reglamento de la Cámara, texto impreso, contiene la reproducción de dicha resolución ("*Informes sobre viajes al exterior*").

Una declaración sancionada el 13/10/93, p. 2635, expresó la satisfacción de la Cámara por la labor desempeñada por un diputado nacional, como delegado personal del secretario general de la Organización de las Naciones Unidas y del de la Organización de Estados Americanos, para solucionar la crisis política de Haití.

En buena medida, todo lo expresado hasta acá en este punto marca las bases de la reorganización de la llamada "Diplomacia Parlamentaria" desde la re-apertura de la Cámara, en 1983, y que ha ido evolucionando. Es importante hacer referencia a la sección correspondiente de la página web del Cuerpo, que lleva el nombre que acabamos de entrecomillar, ubicación en la cual (en homenaje a la brevedad) el lector podrá tener detalle de lo desarrollado en esta materia.

Esa sección contiene además datos de todas las reuniones mantenidas por el presidente de la Cámara con parlamentarios y funcionarios extranjeros, así como de todos los eventos que se realizan por parte de los diputados argentinos, en cada uno de los continentes.

Una Dirección General de Diplomacia Parlamentaria, Cooperación Internacional y Culto, coordina las tareas en el marco de la cooperación gubernamental y no gubernamental de índole nacional e internacional.

Finalmente también detallamos la existencia y labor del Observatorio Parlamentario sobre la Cuestión Malvinas, y del Observatorio Parlamentario Agenda 2030 sobre Objetivos de Desarrollo Sustentable de las Naciones Unidas.

Capítulo V.

De los Secretarios

Artículo 43. La Cámara nombrará a pluralidad de votos, a los secretarios parlamentario, administrativo y de coordinación operativa, de fuera de su seno, que dependerán inmediatamente del presidente, distribuyéndose tales cargos de la siguiente forma: dos del sector político con mayor cantidad de integrantes y el tercero al que siga en orden de importancia numérica.

No. 82. Las secretarías y la influencia política

El texto del art. 43R evidencia la tendencia progresiva existente en el Cuerpo (en particular desde 1973) de dar contenido político y no meramente técnico a las designaciones de secretarios y prosecretarios. Motivó en el debate (que concluyera en los cambios efectuados a este artículo) producido el 31/8-1/9/89 (ps. 3056 y ss.), la oposición de un diputado ("las secretarías ... no son cotos de caza de mayorías y minorías, sino que están al servicio permanente de la Cámara"; recordó que hubo secretarios que permanecieron en sus cargos más de 40 años "y a nadie se le hubiera ocurrido que estaban sirviendo a los intereses de un sector político"). Pese a esta manifestación, lo concreto del resultado de lo decidido fue que a partir de entonces quedara consagrado que dos secretarios deberían pertenecer al sector político con mayor cantidad de integrantes en la Cámara, y el tercero al grupo que lo siguiera en orden de importancia numérica.

El Senado siguió la tendencia instituida en esta reforma, pues el 7/12/89 también comunicó la creación de una Prosecretaría de Coordinación Operativa.

No. 83. Secretarios. Advertencia preliminar

La tarea administrativa de la Cámara de Diputados es ejecutada por sus secretarios. Su labor es clave para el funcionamiento del Cuerpo, pero difícil de comprender a la luz de los términos del Reglamento. El análisis concreto del mismo no permite definir claramente la tradicional división existente entre la secretaría Parlamentaria y la secretaría Administrativa. Tradicionalmente, la secretaría Parlamentaria es desempeñada por el secretario "más antiguo" (tal como lo califica el art. 51R), y la Administrativa según el ahora un poco más preciso art. 52R. Las funciones de la secretaría de Coordinación Operativa (creada a partir de 1989) no son claras en las precisiones reglamentarias.

La estructura real de las secretarías y prosecretarías excede en mucho el marco (algo exiguo y de antigua redacción) del Reglamento. Nos limitaremos, de

acuerdo a nuestro método, a un análisis exclusivo del mismo, y a las escasas situaciones que a su respecto tuvieron repercusión parlamentaria.

Toda esta problemática se ve incrementada por la existencia, también, de acuerdo a lo resuelto por disposiciones del presidente, de la Secretaría General y de la Prosecretaría General de Presidencia de la Cámara, posiciones fuera de lo previsto formalmente en el Reglamento pero existentes desde años recientes.

No. 84. Secretarios. Elección

Su elección debería ser "a pluralidad de votos" (art. 43R) y practicarse nominalmente (art. 190R), aunque la realidad indica que la integración de estas posiciones se concreta con alta influencia política.

En la sesión preparatoria del 29/11/83, se procedió según se consintiera con lo propuesto por el presidente del bloque mayoritario. Secretarios y Prosecretarios fueron confirmados tácitamente en la sesión preparatoria del año siguiente: no se hizo al respecto manifestación alguna.

Lo mismo ocurrió en gran parte del resto del período estudiado, hasta que, por los cambios políticos producidos en la mesa de la Cámara, los Secretarios y Prosecretarios presentaron sus renunciaciones -que fueron aceptadas- el 6/7/89 (ps. 971 y ss.), procediéndose a la elección (que reemplazó la votación nominal del art. 190R por las sugerencias efectuadas por los presidentes de bloque) y recepción de sus juramentos reglamentarios (en p. 978, se insertó una copia de un acta de la CLP que resaltó la tarea realizada por los renunciados). Para elegir -después de la reforma de este artículo- a Secretario y Prosecretario de Coordinación Operativa, el 14/9/89 (p. 4070) se convino un procedimiento similar, que de hecho no se cumplió, pues los candidatos fueron propuestos por el presidente de un bloque y la Cámara "votó y resultó afirmativa"; producidas ulteriores renunciaciones, la Cámara no formuló objeciones a lo sugerido por el bloque de la primera minoría, y se tuvo por designados a los propuestos por ésta, y por cumplido el procedimiento del art. 190R (1/8/90, y 13/9/90).

En la sesión preparatoria del 28/11/91 la Cámara aceptó las renunciaciones de su secretario Administrativo (por haber sido elegido diputado) y prosecretario Administrativo (su anterior titular pasaría a ocupar el cargo antes mencionado). Los candidatos a ocupar esas vacantes fueron propuestos por un bloque, y la Cámara votó afirmativamente (sin otras manifestaciones relativas al procedimiento parlamentario). En el Diario de Sesiones del 2/3/93 (p. 6456) figura la presentación de la renuncia de un prosecretario; esta no fue aprobada formalmente por la Cámara, pero a partir de esa ocasión el nombre de dicho funcionario desapareció de la publicación recién indicada.

Resumiendo las situaciones de secretarios y prosecretarios en los años posteriores, se puede afirmar que las renunciaciones de estos altos funcionarios (que no se debieran a situaciones personales), y por ende las renovaciones totales de los titulares de estas posiciones, se dieron cuando se produjeron cambios políticos profundos en la composición de la Cámara, como por ejemplo ocurrió el 1/12/99, el 5/12/01, o el 4/12/15. No obstante lo anterior, también se registraron en otras sesiones preparatorias, aun cuando no se hubieran producido tales grandes cambios (como el 3/12/14). O hubo casos (como el 6/12/17) en los que siguieron en sus posiciones los secretarios y prosecretarios, salvo el prosecretario Administrativo, que renunció. Detrás de estos movimientos hay razones políticas, que se han visto incrementadas por la diferenciación dispuesta por la reforma reglamentaria de 1989 que, como dijimos, inclina a darles cierto tinte partidario a los secretarios clásicos, y otro al de coordinación operativa.

No necesariamente todas las renunciaciones o asunciones de reemplazantes de secretarios se produjeron en la sesión preparatoria anual correspondiente. Un ejemplo es el del 9/5/18, pág. 5, sesión especial en la que se designó y prestó juramento al prosecretario de coordinación operativa.

Resumimos dos situaciones particulares. El 4/12/02, pág. 6602, asumió el nuevo prosecretario Administrativo, sin haberse difundido la renuncia o cualquier otra razón relativa al cese de su antecesor. El 28/5/03, p. 704, se aceptó la renuncia del prosecretario parlamentario (y destacado parlamentarista) de la Cámara, Juan H. Estrada, quien había sido designado como secretario parlamentario del Senado.

Artículo 44. Los secretarios, al recibirse del cargo, prestarán ante el presidente juramento de desempeño fiel y debidamente, y guardar secreto, siempre que la Cámara lo ordene.

No. 85. Secretarios. Ubicación en el recinto. Juramento

Los asientos de los secretarios están ubicados en el *rostrum* del recinto, a los costados del presidente (a su derecha, el secretario parlamentario; y a su izquierda, el administrativo).

Con referencia al juramento, en la práctica, a la puramente funcional fórmula del art. 44R, se agregaron -como en el caso de los diputados- contenidos religiosos, políticos y/o patrióticos.

Por ejemplo, al prestarse los de los Secretario y Prosecretario de Coordinación Operativa, el 14/9/89 (p. 4071), uno lo hizo por Dios y la Patria; otro, por Dios, la Patria y los Santos Evangelios (fórmula también utilizada el 28/11/91, p. 4905).

Artículo 45. Son obligaciones comunes a los secretarios:

- 1. Citar a los diputados a sesiones preparatorias.**
- 2. Refrendar la firma del presidente al autenticar el Diario de Sesiones, que servirá de acta y cuya redacción estará sujeta a lo prescripto en el artículo 48; organizar las publicaciones que se hicieren por resolución de la Cámara.**
- 3. Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales.**
- 4. Computar y verificar el resultado de las votaciones.**
- 5. Anunciar el resultado de cada votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.**
- 6. Arbitrar los medios necesarios a fin de garantizar la transmisión en vivo del audio y video de las sesiones de la Cámara desde el sitio de Internet.**
- 7. Publicar la siguiente información en el sitio de Internet de la Cámara:**
 - a) Días, horario y temario de las reuniones de comisión;**
 - b) El plan de labor propuesto por la Presidencia de la Cámara para la sesión próxima inmediata;**
 - c) Los proyectos de ley ingresados y los órdenes del día;**
 - d) La versión taquigráfica provisoria, dentro del décimo día de concluida la sesión;**
 - e) Las pensiones gratificables, becas y subsidios otorgados;**

f) El personal de planta transitoria y permanente;
g) La convocatoria a licitaciones que realice la Cámara o los organismos que de ella dependan, y el resultado de las mismas.

8. Proponer al presidente los presupuestos de sueldos y gastos de la secretaría y de la casa.

9. Desempeñar las demás funciones que el presidente les dé en uso de sus facultades.

Nota: El texto de este artículo es el resultado de la modificación aprobada por resolución de la Cámara del día 13/9/06.

No. 86. Secretarios. Funciones comunes

El Presidente provee a todo lo concerniente al mecanismo de la secretaría (art. 39R inc. 10). Ello se produce aunque la Cámara -utilizando sus funciones constitucionales consagradas por el art. 66 C.N.- pueda reasumir sus plenas atribuciones administrativas, y hacer también todo lo concerniente a su organización y funciones procedimentales, debiendo en este caso todo despacho a ese respecto ser girado a la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (conf. art. 89R).

La Secretaría depende inmediatamente del presidente, quien, distribuye las funciones comunes (las enunciadas en el art. 45R) entre ambos secretarios en la forma más conveniente y según las necesidades del servicio (art. 46R).

Pero debe advertirse que existen en el resto del Reglamento otras atribuciones concedidas a los secretarios que, al no ser atribuidas exclusivamente a alguno de ellos en particular, parecen ser también "comunes". Tales las de los arts. 22R, 26R, 110R, 113R, 164R, 168R y 213R.

En el ejercicio de sus funciones, la Secretaría debería ser autosuficiente. Tal lo que surge del caso del 18-19/1/91, p. 4017 y ss., en que se ofreció la colaboración del vicepresidente lo. para ayudar en un pase de lista. El presidente se negó, invocando que la transparencia que se buscaba se alcanzaría con la labor de los secretarios. Empero, el incidente culminó con el retiro de legisladores, la consecuente falta de quórum y un pase a cuarto intermedio.

Las funciones comunes que están enunciadas en los nueve incisos del art. 45R se explican más detalladamente en diversas partes de esta obra dedicadas especialmente a las mismas. Nos permitimos agregar que los grandes agregados a este artículo son sus incisos 6° y 7°, los cuales analizaremos a continuación.

No. 87. Internet. Audio y video. Información contenida

Merece especial atención el contenido de los incisos 6 y 7 del artículo 45R, que ponen en manos de los secretarios todo lo relativo a la transmisión en vivo del audio y video de las sesiones de la Cámara, desde el sitio de Internet, y la difusión

de muy detallada información relativa a la actividad del Cuerpo, también por la misma vía.

Particular detalle tienen todos los sub-incisos del inciso 7, que excede el mero reflejo de lo por ocurrir u ocurrido en las sesiones de la Cámara y de la labor parlamentaria propiamente dicha (que incluye la de las comisiones, todos los proyectos de leyes ingresados y las órdenes del día), abarcando también las pensiones graciables, becas y subsidios otorgados, el personal de planta transitoria y permanente, la convocatoria a licitaciones y el resultado de las mismas.

Esto se ve reflejado en la página web de la Cámara, que en particular –y sobre los últimos temas que recién mencionamos- ofrece los siguientes otros panoramas de desarrollo y difusión: Oficina de Transparencia y acceso a la información pública, Estructura Orgánica y funciones, Recursos Humanos (nómina y escala salarial), ingresos de los diputados, dieta y gastos de representación, declaraciones juradas, becas, subsidios, viajes nacionales, misiones oficiales, presupuesto y su ejecución, compras y licitaciones; información, formularios e instructivo para proveedores; auditorías internas; resoluciones presidenciales, disposiciones administrativas y datos en general (sobre diversos rubros).

La página web de la Cámara detalla también el acceso a la Videoteca y a la Audioteca, que habilitan analizar por esos medios las sesiones de la Cámara, desde 2004 hasta la actualidad. También dentro de la página web está “Diputados TV”, desde la cual se pueden seguir en directo las sesiones de la Cámara y reuniones de comisiones.

Todo ello implica una notoria evolución de la situación en la materia objeto del presente párrafo, existente a partir de diciembre de 1983. Como testimonio de lo ocurrido desde los orígenes de esta obra, véanse las siguientes declaraciones aprobadas el 13/9/84 (p. 4023: vería con agrado que el P.E. arbitrara las medidas para la difusión directa o diferida de los debates de trascendencia nacional a través del servicio oficial de radiodifusión) y el 28/9/84 (p. 5132: de análogo contenido, pero refiriéndose a la difusión por medio de un canal de televisión de la Capital Federal). También de esa época son ejemplificativos los avatares que fueron sufriendo estos servicios, que transcribimos a continuación:

Como ejemplo de televisación, en directo o diferido, registramos algunas de las últimas sesiones del 103° período (véase 13-14/3/86, p. 7921, con manifestaciones de un diputado sobre si en ese momento se estaba televisando); lo ocurrido el 8-9/5/87 (ps. 476/7), en que se consignaron problemas por una transmisión de T.V., el 9-10/8/89 (p. 2165), el 23-24/9/92 (ps. 3170 y 3187), el 24/9/92 (p. 3314) con quejas similares. Fué más orgánica la radiodifusión de las sesiones, particularmente en 1985/8 a través de una filial de Radio Nacional (LRA 37, “Congreso”). Quejas y réplicas por una supuesta interrupción de una transmisión de esa radio se registraron el 18-19/5/88 (p. 363). El 16/8/90, p. 1899, se aprobó una Resolución, para que la Cámara, junto con el Senado, celebraran un acuerdo con Radio Nacional, creando una Comisión asesora de dicha filial, compuesta por cuatro legisladores y cuatro periodistas parlamentarios. El posterior cese de las transmisiones por Radio Nacional originó un proyecto de declaración de repudio (aprobado el 3/7/91, p. 925), y una cuestión de privilegio, cuya votación se postergó (6/8/91, p. 2187).

El 13/9/17, p. 92, se aprobó una declaración por la cual se manifestó que la Cámara “vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, adopte las medidas pertinentes a fin de incorporar en la grilla de canales de noticias nacionales, sin codificación, la señal Diputados TV, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, inciso 3.a., de la ley 26.522”.

Artículo 46 - El presidente distribuirá estas funciones entre secretarios, en la forma más conveniente según las necesidades del servicio, cuyas áreas serán Parlamentaria, Administrativa y de Coordinación Operativa.

Artículo 47 - Los secretarios que no fueran encargados de las funciones a que se refiere el artículo 50, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Autorizar todos los documentos firmados por el presidente.**
- 2. Compilar los diarios de sesiones autenticados al término de cada período parlamentario, para su archivo.**
- 3. Llevar por separado cuadernos y libros de actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en una sesión inmediata, que será también secreta, y trasladada en la forma ordenada en el inciso 2° del artículo 50.**
- 4. Llevar el libro indicado en el artículo 225.**

No. 88. Secretarios. Otros criterios para la distribución de funciones.

A lo ya expresado en el No. 86, respecto de la poco precisa forma en que el Reglamento intenta distribuir ciertas facultades de los secretarios, los dos artículos que acabamos de transcribir nos siguen dando otras pautas que, hasta cierta forma, permiten obtener algo más de claridad.

El art. 46R hace referencia a un criterio de distribución sencillo y directo, pero que deja en manos del Presidente la decisión: éste distribuirá las funciones con un criterio en principio muy subjetivo y general (“en la forma más conveniente según las necesidades del servicio”).

Por su parte, el art. 47R establece atribuciones para secretarios que no define con precisión: se trata, por exclusión, de aquellos que no fueran encargados de las funciones a que se refiere el art. 50R. Ello parece excluir al secretario Parlamentario (quien, si bien no se lo precisa con claridad, parece ser el destinatario de las obligaciones del art. 50R, según la redacción de éste).

Haremos referencia al contenido de los cuatro incisos del art. 47R en otras partes de esta obra.

Artículo 48. El Diario de Sesiones deberá expresar:

- 1. El nombre de los diputados presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia;**
- 2. La hora de apertura de sesión y el lugar en el que se hubiese celebrado;**
- 3. Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior;**
- 4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado;**
- 5. El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los diputados que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de los argumentos que hubiesen aducido;**
- 6. La resolución de la Cámara en cada asunto, la cual deberá publicarse in extenso al final del Diario de Sesiones;**
- 7. La hora en que se hubiese levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día;**
- 8. Nómina mensual de la asistencia de diputados a las reuniones de sus respectivas comisiones.**

Los oradores están autorizados a verificar la fidelidad de sus palabras registradas en la versión taquigráfica y a hacer -dentro de las doce horas, como máximo, de la terminación de la reunión- las correcciones de forma que crean pertinentes y que no modifiquen el concepto o no desvirtúen o tergiversen lo que hayan manifestado en la sesión.

Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar acotaciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación. Las inserciones aprobadas deberán ser entregadas a la Secretaría durante la sesión.

Cumplidas las doce horas, la oficina de taquígrafos dará curso a las versiones tomadas.

No. 89. Diario de Sesiones. Documento integral. Contenido

El Diario de Sesiones es el documento más comprensivo de la actividad que se cumple en la Cámara.

Empero, se excluye de su contenido (y como regla, pues pueden haber excepciones en casos particulares), primero, la labor interna concretada en las comisiones hasta llegar a la aprobación de los dictámenes, que se publican en forma inmediatamente anterior a la de su tratamiento en el recinto. De no ser considerados los despachos en las sesiones, deben incluirse en un anexo anual (previsto en el art. 111R). Respecto de las comisiones, el Diario de Sesiones (art.48R, inc.8) incluye también las planillas de asistencia de los diputados.

En los primeros años del período que cubre esta obra, el Diario de Sesiones incluía también el texto completo de todos los proyectos presentados.

Motivado seguramente en la escasez de sesiones de tablas (en las especiales o en las de "continuación" no se registra regularmente la entrada de asuntos), en tres oportunidades se publicaron "Suplementos de Asuntos Entrados" (principalmente, proyectos) del Diario de Sesiones, que cubrieron los períodos 21/9/88 a 31/12/88, 1/1/89 a 30/4/89 y 1/5/89 a 14/6/89.

Sin embargo, en la sesión del 10/5/90, p. 142, el presidente informó que para ahorrar costos, se dejarían de incluir en dicho documento las versiones integrales de los proyectos, (excepto las de aquellos que se debatieran efectivamente en el recinto) pues las mismas se reproducían en el "Boletín de Trámite Parlamentario", que se pasaría a vender o a distribuir gratuitamente. Ante algunas discusiones sobre esta cuestión, la Presidencia dispuso ponerla a consideración de la CLP, y de hecho, a partir de entonces todos los proyectos presentados dejaron de publicarse en el Diario de Sesiones, y el Boletín recién indicado pasó a ser el medio oficial de recepción de esos instrumentos.

Ello fue confirmado por la Resolución No. 837/90, del 31/5/90, la que además dispuso que el "Boletín de Trámite Parlamentario" se encuadernara y organizara en volúmenes. Dicha resolución fue reglamentada por su similar de la Secretaría Parlamentaria No. 29, del 17/7/90.

Actualmente el "Trámite Parlamentario" (que ha dejado de imprimirse en papel desde 2014) está integrado a la página web de la Cámara, y ello permite tener acceso directo al texto de los proyectos presentados, sus autores, el número de expediente correspondiente a cada proyecto, las comisiones a las que fue girado. Este boletín incluye, además, a la documentación recibida del Senado, del Poder Ejecutivo y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El contenido de un ejemplar correspondiente a una sesión de tablas, de un Diario de Sesiones (ya hemos hecho referencia a lo que se trata o concreta en una sesión especial, en muchas ocasiones con menor cantidad de inclusiones que en una sesión de tablas) es básicamente el siguiente (la que sigue va a ser una descripción abreviada)

- todo lo incluido en los ocho incisos iniciales del art. 48R, que arriba transcribimos, y que en buena medida iremos profundizando en otras partes de esta obra. Ello incluye, fundamentalmente, autoridades intervinientes en esa sesión; listado de diputados presentes, ausentes, etc.; sumario del contenido de lo que comprenderá la parte sustancial de esa sesión; transcripción de todo lo incluido en las manifestaciones y actos realizados y efectuados durante toda la reunión, con reproducción efectiva de lo recogido en la versión taquigráfica de la misma; texto completo de los dictámenes de comisión, de mayoría y minoría, que se debatieron; y de los proyectos que, sin tener esos despachos, fueron incluidos reglamentariamente en los debates para su tratamiento-;
- el "Apéndice" de ese Diario de Sesiones (cuyo contenido total, al menos en los últimos decenios analizados, es incluido en la parte final del mismo), y que incluye:

- A. Sanciones de la Cámara (textos completos de todos los proyectos aprobados);
- B. Mensajes del Poder Ejecutivo (generalmente contienen referencias a proyectos de leyes y proyectos relevantes para el Congreso, resoluciones del Jefe de Gabinete de Ministros de parecida importancia, resúmenes de respuestas dadas por este último alto funcionario a informes pedidos por diputados, etc.);
- C. Comunicaciones del Senado (menciones a proyectos enviados en revisión, o a sanciones con modificaciones o definitivas; referencias a comunicaciones relativas a temas tales como integración senatorial de comisiones bicamerales, o indicaciones de fechas en que se concretarán actos del Senado que pueden interesar también a la Cámara, etc.);
- D. Comunicaciones de la Presidencia de la Cámara (como referencias a resoluciones recaídas en ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de proyectos; o “comunicaciones varias”, como por ejemplo un protocolo de cooperación entre el Cuerpo y su similar de otro país, respecto de grupos parlamentarios binacionales, etc.);
- E. Dictámenes de comisiones de la Cámara (agrupados según las comisiones que los emitieron, con brevísimos resúmenes; se incluyen allí también “dictámenes observados” efectuados por diputados);
- F. Comunicaciones de comisiones (varias: a título de ejemplo hacemos referencia a asuntos enviados al archivo por la comisión; cambios y designaciones de las autoridades de las comisiones; pedidos para la cobertura de vacantes; manifestaciones sobre realización de audiencias públicas, etc.);
- G. Comunicaciones de los diputados (individuales de éstos, y también de bloques: certificados médicos, pedidos de integración como parte de una comisión, renunciaciones a comisiones, retiros de proyectos, renunciaciones o designaciones en grupos parlamentarios, anuncios de constitución de bloques y de elección de autoridades, solicitudes de rectificaciones a proyectos propios, retiro de proyectos propios, retiro de firmas a proyectos, renunciaciones a comisiones, solicitudes para ser co-firmantes de proyectos, etc.);
- H. Comunicaciones oficiales (generalmente divididas entre proyectos, peticiones y comunicaciones emitidos por entidades públicas nacionales o provinciales; y respuestas a resoluciones o declaraciones de la Cámara, muchas de ellas emitidas por la Jefatura de Gabinete de Ministros);
- I. Peticiones particulares;

- J. Proyectos de leyes, de resoluciones y de declaraciones, presentados por diputados, según sus respectivos resúmenes, detalle de su giro a comisión, ubicación en el Trámite Parlamentario, número de expediente;
- K. Licencias pedidas por los diputados;
- L. Inserciones (de los textos ofrecidos por los diputados y autorizados en el transcurso de la sesión);
- M. Asistencia de los diputados a las reuniones de comisiones, con listados de presentes y ausentes (estas planillas suelen incluirse a veces también en diarios de sesiones correspondientes a reuniones especiales);
- N. A partir de 2018, tanto en los Diarios de Sesiones de las de tablas, como también de sesiones especiales, se incluyen listados detallados con los resultados de las votaciones nominales efectuadas en esa ocasión, con individualización de cada legislador y su decisión.

Otras normas del Reglamento prevén directa o indirectamente, más inclusiones (como los artículos 171R –pases a cuarto intermedio-, 175R –detalle de asuntos que deben tratarse por tener preferencia acordada, 181R –interrupciones acordadas con el presidente y el orador- y 186R –llamados al orden-).

Anualmente se agregaba también un detalle temático del contenido de todas las iniciativas presentadas en el período, un resumen de la actuación de cada diputado, el texto de las leyes sancionadas (y sus índices), la integración de la Cámara y de sus comisiones, la composición del Senado y del Poder Ejecutivo y su gabinete y, según la arriba referida Resolución No. 837/90 de la Presidencia (y el art. 111R), el índice y texto de los despachos de comisión no considerados por la Cámara. No siempre se ha continuado con esta práctica.

No. 90. Los discursos, las grabaciones y el Diario de Sesiones

Los discursos se transcriben por completo. Es discutible el proceder respecto de algunas grabaciones magnetofónicas que se hacen oír en el recinto.

El 22-23/5/86 (p. 732) un diputado hizo oír una grabación. Se dejó constancia de ello, pero no se la transcribió.

El 20/3/91, p. 5029, la Cámara asintió, en principio, a una petición de hacer escuchar una grabación, introducida por quien había planteado una cuestión de privilegio. Pero luego se registró oposición; un legislador dijo que pese a lo autorizado por el art. 179R respecto de las lecturas, una grabación desnaturaliza el debate, pues no admite la réplica. Tras distintos incidentes procedimentales sobre la naturaleza del asentimiento a eventualmente producirse al respecto, finalmente el promotor de la cuestión salvó el obstáculo leyendo una versión de la grabación, que tenía en su poder.

Complementaremos este tema en el No. 304, *infra*.

No. 91. Diario de Sesiones. Responsables

En su original, el Diario de Sesiones debe ser autenticado por el presidente (art. 39R, inc. 7) y refrendado por uno de los secretarios, quien realiza su compilación

y archivo (arts. 45R, inc. 2 y 47R, inc.2). Todo ello presupone, desde ya, la responsabilidad previa fundamental de la Dirección de Taquígrafos (véase *supra* Nros. 99 y concs.).

No. 92. Inserciones en el Diario de Sesiones

Son abundantes las inserciones de documentos, solicitadas por legisladores y aprobadas por la Cámara. También son variables las prácticas al respecto.

En algunos casos, se incluyeron textos de discursos que hubieren correspondido pronunciar en el recinto, y que se convino incluir en la forma indicada; en ciertas situaciones, el discurso escrito se insertó en el momento en que el orador así lo solicitó (ej.: 28/9/89, p. 4523); en otras, tras aprobarse mociones de orden de cierre de debate, se incorporaron en el Apéndice del Diario de Sesiones los discursos que hubieran debido pronunciarse (ej.: 15-16/5/87, p. 733, 11 discursos; 27/5/87, p. 996, 40 discursos; 22-23/12/87, p. 4629, 9 discursos). El 27-28/9/89 (p. 4357) se aprobaron inserciones a Diarios de Sesiones pertenecientes a sesiones anteriores. El 8/5/91, p. 164, se llegó a votar una inserción durante la discusión del Plan de Labor (se trataba de un discurso que un diputado pensaba pronunciar al tratarse un Orden del Día incluido en el mismo). En otras oportunidades el presidente se opuso a la inserción de documentos o de proyectos que ya se encontraban incluidos en publicaciones de la Cámara, para evitar gastos innecesarios a la Imprenta del Congreso.

La decisión de aceptar una inserción en el Diario de Sesiones generalmente se vota; en algunos casos, se aceptó mediante un “asentimiento” (por ejemplo 22/2/06, p. 130; o 31/5/06, p. 57). Hubo situaciones en que tras votarse una inserción, enseguida se aprobó una autorización a la Presidencia para disponer el resto de las inserciones que se solicitaran durante el curso de la sesión (por ejemplo, 13/3/00, p. 77). Es frecuente que tras la votación afirmativa del proyecto también se vote si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones pedidas durante la tramitación de la ley bajo análisis (como el caso del 1/6/05, p. 294).

El 14/8/02 una diputada pidió la inserción de palabras sostenidas por un grupo de expertos y que se habían repartido entre algunos diputados. La Presidencia respondió que la legisladora peticionante debía hacer suyo el discurso, pues de lo contrario no se podía concretar la inserción.

El 11/5/05, p. 5, hubo negativas para una inserción pues el tema en cuestión se había tratado en la sesión anterior (tal el caso de un legislador que se opuso pues sostuvo que las inserciones no podían ser aprobadas pues estaban ausentes quienes habían hecho referencia a las mismas en dicha ocasión anterior); sin embargo se dijo que los ahora ausentes habían estado presentes anteriormente, y se terminó aceptando la inserción.

En una decisión con varios efectos, el 18/5/05, p. 46, el presidente Camaño dijo: “La Presidencia informa a los señores diputados que cuando votemos en general la Honorable Cámara estará habilitando las abstenciones y autorizando las inserciones. Aquel señor diputado que quiera insertar el texto de su discurso, lo puede solicitar; si tiene algo escrito puede presentarlo en Secretaría, y no hace falta que pronuncie el discurso.”

El 8/3/06, p. 22, se acababa de aprobar una ley, y estando pendientes varias inserciones, la Presidencia aclaró que para agilizar su publicación los diputados podían presentarlas en formato digital.

Artículo 49. La impresión y distribución del Diario de Sesiones se realizará en un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la sesión respectiva.

No. 93. Premura para el Diario de Sesiones

Esta norma no se ha correspondido con la realidad en muchas ocasiones. Al respecto, véanse distintas situaciones y críticas que comentamos al pie del art. 164R. De todas formas, el hecho de que, en tiempos más recientes, el Diario de Sesiones, antes de su impresión, se ponga a disposición de manera electrónica por medio de su transcripción íntegra en la página web de la Cámara, ayuda en gran forma para conseguir más rapidez para la difusión, pero que generalmente no condice con los rigurosos dos meses improrrogables que prevé el Reglamento para la edición impresa.

Artículo 50. El secretario que fuere encargado de la relación o anuncio de los asuntos ante la Cámara tendrá las siguientes obligaciones:

1. Leer todo lo que en la Cámara se ofrezca, y demás asuntos que para equilibrar todo el trabajo no destine el presidente a los otros secretarios.

2. Redactar las actas de las sesiones secretas, del modo más exacto posible cuando no hubiere taquígrafos, poniendo en Secretaría los discursos a disposición de los autores para su revisión y corrección, las que una vez aprobadas deberán archivarse en un cuaderno especial.

Si los diputados no corrigieren sus discursos en el término de 48 horas, deberá corregirlos y archivarlos.

3. Si hubiese taquígrafos, cuidará de obtener con la brevedad posible, la traducción de las versiones.

4. Correr con las impresiones ordenadas por la Cámara.

5. Hacer distribuir a los miembros del Congreso y a los ministros y secretarios del Poder Ejecutivo el Orden del Día, los dictámenes de Comisión, el Boletín de Asuntos Entrados y demás impresiones que por Secretaría se hicieren.

No. 94. Secretarios. Criterio del art. 50R.

Los criterios de división del trabajo de los artículos 45R, 46R y 47R se ven complementados en esta norma, agregándosele otras cinco obligaciones al secretario a cargo de la relación o anuncio de los asuntos. Sin embargo, la norma no termina de clarificar la división de funciones, aunque parecería (pero no está definitivamente claro en el Reglamento) que sería el secretario Parlamentario el “encargado de la relación o anuncio de los asuntos ante la Cámara”.

Artículo 51. Serán obligaciones del secretario más antiguo:

- 1. Cuidar del arreglo y conservación del Archivo General, y custodiar en uno especial bajo llave, que tendrá consigo, lo que tenga carácter reservado.**
- 2. Proponer al presidente personas idóneas para llenar las vacantes que se produjeran en cualquiera de los empleos subalternos de la Cámara, salvo los sujetos a un régimen especial.**
- 3. Poner en conocimiento del presidente las faltas que se cometieren por los empleados en el servicio, y proponer las sanciones disciplinarias en los casos en que hubiere lugar.**

Artículo 52. Serán obligaciones del secretario administrativo:

- 1. La percepción y distribución de las dietas de los miembros de la Cámara.**
- 2. El manejo de los fondos de la Secretaría, bajo la inspección inmediata del presidente.**

No. 95. Secretario más antiguo y secretario administrativo.

Fue oportuna, en su momento (una reforma del Reglamento producida en el año 1989) que al Secretario del art. 52R se lo llamara con el nombre con el que siempre se lo conoció: secretario administrativo. Lamentablemente, no se cambió también el art. 51R (llamando "secretario parlamentario" al "más antiguo"). En los hechos (y fuera de las confusas descripciones reglamentarias formales) los secretarios parlamentario y administrativo tienen delimitados (y desde épocas muy pretéritas) sus campos de acción. No así ocurre con el secretario de Coordinación Operativa.

Pese a lo que acabamos de indicar, se insiste en que debe tenerse además siempre en cuenta lo precisado, sobre funciones de los secretarios, por los arts. 45, 46, 47 y 50R.

De los prosecretarios

Artículo 53. La Cámara tendrá tres prosecretarios que dependerán inmediatamente del presidente, quien determinará las funciones de cada uno de ellos. Serán nombrados por la Cámara y al incorporarse prestarán juramento, en la misma forma prevista para los secretarios.

Será obligación de los prosecretarios ejercer las funciones de secretario en los casos de impedimento, licencia o ausencia de algunos de ellos y auxiliarlos en cuanto convenga al mejor desempeño del cargo.

No. 96. Prosecretarios. Elección.

También desde una reforma reglamentaria decidida en la sesión del 31/8-1/9/89 son tres los prosecretarios.

A lo expresado en el art. 53R, agreguemos que los prosecretarios son elegidos por la Cámara entre personas ajenas a su seno, y, en teoría, a pluralidad de sufragios y en votación nominal (art. 190R). La realidad concreta de la elección fue, sin embargo, la referida en el No. 84 (sobre las renunciaciones producidas, la forma de llenar las vacantes y la elección del prosecretario de Coordinación Operativa, véase el mismo número).

Fue designada, mediante manifestación unánime de todos los representantes de los bloques, el 17/12/03, como Prosecretaria Parlamentaria, Da. Marta Alicia Luchetta, quien ha sido y sigue siendo (reelegida continuamente desde entonces) una especialista esencial en el manejo de los procedimientos y prácticas del Cuerpo. Por su desempeño, esta alta funcionaria ha sido acreedora de muchas alabanzas en el recinto, y de premios especiales, como entre otros el reconocimiento que efectuara la Cámara al aprobar el 20/12/04, p. 4963, el proyecto de declaración que expresa: "... Manifestar su beneplácito por el premio 'Servidores Públicos Sobresalientes 2004', otorgado a la señora Marta Alicia Luchetta, prosecretaria parlamentaria de esta Honorable Cámara por su destacado desempeño en el Poder Legislativo".

Capítulo VI.

De los taquígrafos

Artículo 54. Los taquígrafos tendrán las obligaciones siguientes:

- 1. Observar fielmente las prescripciones del reglamento a que se refiere el artículo 5° de la ley 915.**
- 2. Concurrir con puntualidad a todas las sesiones de la Cámara, debiendo dar aviso por escrito al director del cuerpo, en caso de inasistencia, quien lo pondrá en conocimiento del presidente.**
- 3. Traducir a la brevedad posible las versiones de cada sesión, entregándolas al secretario respectivo, para su publicación.**

No. 97. Taquígrafos. Obligaciones

Las enumeradas son algunas de las obligaciones principales de los taquígrafos. El Reglamento agrega otras referencias a ese Cuerpo y a su labor, en los artículos 33, 50 incs. 2 y 3, y 48 inc. 5. La Ley 915, citada en la norma bajo análisis, establece también la obligación de auxiliarse mutuamente con el servicio de taquígrafos del Senado, cuando existan requerimientos extraordinarios; y su art. 5 prevé que el presidente de cada Cámara dictará el reglamento "al que ha de sujetarse la sección de taquígrafos que queda bajo su inmediata dependencia".

La labor de los taquígrafos en las sesiones es más que importante. Pero un precedente indica que, al menos en ese caso, no fue absolutamente imprescindible. En el año 2001 se produjeron huelgas del personal legislativo. En la

sesión del 20/7/01 estaba la Cámara debatiendo la reforma a una ley impositiva, y en p. 2985 el diputado Bravo expresó que se estaba sesionando sin la presencia de taquígrafos, y preguntó si eso era reglamentario. El presidente respondió que se estaba dentro de los parámetros del Reglamento, porque la reunión estaba siendo grabada ("como se graban todas las sesiones", aclaró), y "los secretarios de la Cámara, que son funcionarios públicos, darán fe del desarrollo de la sesión". Lo cual representaba un esfuerzo en algunos aspectos más allá de las posibilidades técnicas, pues en la página 2993 hay una referencia a "se interrumpe la grabación"...., que luego continuó, pero cortes de ese tipo (con las interrupciones del caso) se siguieron dando en las páginas 3044 y 3072.

No. 98. Taquígrafos. Plazo para las traducciones

Con lo referente a "obtener con la brevedad posible, la traducción de las versiones taquígráficas" (art. 50R, inc. 3) se alude concretamente a las versiones taquígráficas de sesiones secretas (indicadas en el inciso anterior), y encuentra su explicación en la circunstancia de que para tales más que infrecuentes sesiones el presidente usó designar un número reducido de taquígrafos. En cuanto a la aplicabilidad de dicho inciso a la traducción de las sesiones públicas, posiblemente esta norma se ha mantenido inadvertidamente en el Reglamento, luego de la incorporación de los párrafos finales del artículo 48R, en los cuales la "brevedad" resulta precisada, al fijarse allí un término máximo de 12 horas a partir de la terminación de la reunión para que los oradores efectúen las correcciones que crean pertinentes.

Un caso de corrección utilizando las facultades del antepenúltimo párrafo del art. 48R, ocurrió el 30/8/90, p. 2226, respecto de una palabra en idioma inglés.

No. 99. Taquígrafos. Responsabilidad directa en el Diario de Sesiones

Si bien el inciso 3 del art. 54R afirma que las versiones deben ser entregadas "al secretario respectivo para su publicación", tal norma no se aplica desde que una Resolución dictada por los presidentes de ambas Cámaras el 20/11/47 (Reglamento del personal de la Imprenta del Congreso) dispuso que "la Imprenta ... recibirá directamente ... de los directores de los cuerpos de taquígrafos, los originales de las sesiones ..., entendiéndose exclusivamente con aquéllos para todo lo relacionado con su publicación" (art. 2, inc. a).

No. 100. Taquígrafos. Labor. Casos. Menciones.

El 10/4/85 (p. 7833) el presidente expresó que los taquígrafos deben suspender su labor mientras se llama para votar: en ese lapso no pueden hacerse manifestaciones.

El 15-16/5/87 (p. 645) un diputado acusó que los taquígrafos estaban repartiendo la versión taquígráfica de la sesión (en que se había registrado un incidente entre legisladores), actitud que criticó. El presidente respondió que era común que ello se hiciera. Repetido el incidente (p. 649), el presidente aclaró que "las copias de las versiones taquígráficas son puestas a disposición del periodismo antes de que los oradores devuelvan el original corregido a la Dirección de Taquígrafos; pero la versión oficial, es la que figura en el Diario de Sesiones. Si los señores diputados desean que el procedimiento se cambie, pueden solicitarlo". Completó diciendo que "los taquígrafos no tienen obligación de registrar en la versión taquígráfica manifestaciones de señores diputados que no hayan solicitado la palabra, o a quienes no se les haya concedido. Cuando varios diputados hablan a la vez, registran lo que pueden". Ello puso fin al incidente.

El 20/11/91, p.4543, se rindió un homenaje al cuerpo de Taquígrafos, en un aniversario de la Asociación Argentina de Taquígrafos Parlamentarios. El 4/12/91, p. 5042, se registró una comunicación de un bloque en homenaje a dichos profesionales, aludiendo a que el 16 de noviembre se había celebrado el Día del Taquígrafo. En celebración de esta fecha, el 16/11/16 el presidente rindió homenaje a los taquígrafos, solicitando un aplauso que emitieron de pie los diputados.

El 3/6/98, p. 2438 se sancionó una resolución de adhesión a la celebración del 120° aniversario de la creación de los cuerpos de taquígrafos de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, y se hizo llegar a los integrantes de dichos cuerpos sus felicitaciones por el aniversario y en reconocimiento a la eficiente y altamente calificada labor que desarrollan.

Capítulo VII.

De los bloques

Artículo 55. Los grupos de tres o más diputados podrán organizarse en bloques de acuerdo con sus afinidades políticas. Cuando un partido político existente con anterioridad a la elección de los diputados tenga solo uno o dos diputados en la Cámara, podrán ellos así mismo actuar como bloque.

No. 101. Bloques. Importancia

Los legisladores -individualmente considerados- son los integrantes natos de todo Congreso. Sin embargo, la evolución política argentina y comparada provoca que todo análisis de la labor de un Cuerpo legislativo sea parcial si desconoce que la tarea de éste, no obstante que sea ejercida efectivamente por personas físicas, se ha visto ordenada, coordinada y, en cierta medida, monopolizada por entidades intermedias existentes entre el elector y sus representantes. Son los partidos políticos quienes gozan en la actualidad del derecho de proponer al pueblo sus candidatos. Los partidos no figuraban en nuestra Constitución formal, pero sí en la "real" desde fines del siglo pasado, y en las leyes directamente complementarias de la Constitución a partir de la tercera década del siglo XX.

La reforma de 1994 incluyó, por vía del artículo 38 del texto de la Constitución Nacional (necesario complemento de los derechos políticos consagrados por el artículo anterior del texto constitucional) los siguientes principios, concernientes a los partidos políticos:

“ Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.”

Los partidos políticos se reflejan en el Congreso a través de los bloques. Hacia 1895 se reconoció oficialmente la existencia de estos grupos políticos y desde 1915 se les asignaron oficinas en la Cámara de Diputados.

El art. 55R tiene una redacción de antiguo origen, cuyo contenido se conserva. En la sesión del 16/7/03, p. 989, estuvo próximo a ser enmendado, pero se votó afirmativamente una moción de vuelta a comisión, de la cual nunca retornó, y una cuestión de estas características reglamentarias no volvió a repetirse hasta el presente.

La influencia de los bloques no ha suprimido, por supuesto, la iniciativa individual del parlamentario, pero la realidad indica que se han transformado en un elemento aglutinador de sus tareas concretas (llegándose, en casos extremos, a esbozarse la discutida tesis -que por la índole de esta obra no corresponde profundizar, aunque repercusiones de la misma se mencionan en casos referidos en los Nos. 11 y 310- de que la banca pertenece al partido y no al legislador).

No. 102. Bloques. Principio de unión

Pueden constituirse bloques siempre que sus integrantes registren "afinidades políticas". Este requisito reglamentario no parece exigir la comprobación formal de afiliaciones partidarias; basta la comunión de ideas para habilitar, de acuerdo a la forma que luego analizaremos, a un bloque político.

Hacemos notar que, la única oportunidad en que el Reglamento tiene presente la existencia de los partidos políticos, formalmente, como entes jurídicos, es en el art. 5, inc. b), al habilitarlos para impugnar diplomas de legisladores.

La afinidad no implica que los legisladores hayan desistido de adoptar iniciativas individuales, en contra de posiciones generales asumidas por el bloque.

Ejemplos de casos concretos de lo recién referido se registran en 10-11/5/84 (ps. 614 y ss.); 12-13/9/84 (p. 3945); 28-29/9/84 (p. 5027); 28/12/84 (ps. 6490 y ss.); 12/9/85 (p. 4394); 19/3/86 (p. 8022); 31/7/86 (ps. 2839, 2841, 2859); 15-16/5/87 (ps. 731/2); 4-5/6/87 (ps. 1821 y 1832); 14/7/87 (p. 2525).

El 21/8/86 (p. 3887) un diputado planteó una moción de orden; ante la oposición de su presidente de bloque -que se denominó "reconvención"...- esa moción fue desistida. Otra desautorización de las autoridades de un bloque, respecto de una moción de uno de sus diputados, el 24/9/92, p. 3349.

En otras circunstancias, algunos legisladores hicieron referencia a cuestiones de disciplina partidaria, que provocaron que votaran de determinadas maneras (23-24/12/86, p. 7854; 15-16/5/87, p. 731/2). El 15-16/10/86 (p. 6314) un presidente de bloque afirmó que en un asunto en consideración, sus integrantes tenían libertad para votar de acuerdo a sus conciencias. Pero en esa misma sesión (p. 6388), la misma autoridad del bloque refirió que era conducta de ese grupo respaldar los dictámenes de mayoría producidos por las comisiones; hubo algunos diputados "rebeldes" y otro legislador, en el mismo recinto,

recordó que en ese bloque existía un reglamento, que no hacía alusiones a esa política. Otros ejemplos de casos en que la autoridad partidaria aludió a la libertad para votar de acuerdo a las propias convicciones: 26/9/90, p. 3246; 18-19/4/91, p. 5600; 6-7/11/91, p. 4171; 10-11/9/92, p. 2838; y 3/11/93, p. 3005.

Son conocidas por la lectura de noticias periodísticas las discrepancias producidas en las "internas" de partidos o de bloques. Uno de esos incidentes se planteó con claridad en una sesión de la Cámara, culminando con la afirmación de un presidente de bloque de que uno de sus integrantes "no era grato", para el mismo bloque (15-16/5/87, p. 634). El 26/9/90, p. 3213, se preguntó al orador si la posición que estaba sosteniendo era la del bloque, y respondió afirmativamente; pero de inmediato otro integrante del mismo grupo político dijo que no era así. El 3/12/92, p. 5914, se produjo un planteo de cuestión de privilegio debida al supuesto cambio de criterio adoptado por un colega de bloque,

El 23-24/1/91, p. 4111, se dio otra cuestión de privilegio, pues el orador afirmó que su bloque le había solicitado que cambiara el sentido de su voto, o de lo contrario que abandonara el recinto. No tuvo ulteriores consecuencias.

Una acusación de no consultar actitudes parlamentarias con las autoridades del bloque se produjo el 4/7/91, p. 1180.

Otra acusación (luego desmentida) de que los diputados de un bloque concurrían durante la sesión a un "palco bandeja", para recibir instrucciones de terceros, ocurrió el 20/5/92, p. 385.

La notable amplitud con que se aplica, en la letra del Reglamento y en los hechos, el concepto de "afinidad política" no ha ayudado a la consideración y comprensión de los bloques. Juzga, al respecto, con buen criterio, Mariano Palacios:

"El bloque parlamentario ...es una cuestión absolutamente subjetiva y voluntaria, pues nadie controla la existencia real de la afinidad política (¿cómo se podría hacerlo?): ni la Cámara, ni la presidencia, ni los otros bloques; tiene por fin –teórico- la actuación en común en el cuerpo parlamentario, si bien podría pensarse que está vinculado con la pertenencia a un mismo partido político, ello no siempre sucede; podríamos agregar, autoregulado, pues su funcionamiento interno es de absoluta discrecionalidad en cuanto a un reglamento, contenido, interpretación y aplicación".

Tal es lo expresado en la obra citada en el No. 10, su punto 5.

No. 103. Bloques. Número mínimo de integrantes

El artículo en estudio exige inicialmente tres diputados, como mínimo, para la constitución de un bloque. Sin perjuicio de ello, posteriormente es más permisivo: "Cuando un partido político existente con anterioridad a la elección de los diputados tenga sólo uno o dos diputados en la Cámara, podrán ellos, asimismo, actuar como bloque".

Con lo cual pensamos que, en la práctica, los únicos grupos inferiores a tres diputados que estarían vedados por el Reglamento para constituir bloque serían aquellos a conformarse por legisladores en ejercicio que fueran desafiliados por sus partidos políticos durante el ejercicio de su mandato, o que se escindieran de aquéllos, o que pasaran a formar un partido nuevo durante, también, el ejercicio de su cargo parlamentario. Nos lleva a esta reflexión la circunstancia de que el caso normal de un legislador presupone un partido político anteriormente existente a su elección, que lo haya postulado como candidato.

Pese a todo lo anterior, lo existente en la actualidad indica una realidad algo distinta de lo previsto por el art. 55R:

En el momento en que esto se escribe, junio de 2020, según los datos oficiales de la “página web” de la Cámara, sector “Bloques”, se registran un bloque de 119 diputados, otro de 53, otro de 46, otro de 14, otro de 4, 3 bloques de 3 diputados cada uno, 1 de 2 diputados y 10 bloques unipersonales.

Esta particularmente “amplia” (en cantidad de bloques) composición tiene influencia para la labor del Cuerpo, puesto que la existencia de muchos bloques (con poca cantidad de integrantes varios de ellos) modifica -y a veces complica- la vida política y administrativa de la Cámara.

Una de las repercusiones que tiene el mayor número de integrantes de un bloque respecto de otros es la concesión prioritaria del uso de la palabra, según disposiciones del Reglamento que analizaremos en su oportunidad. Un caso en que se produjo un incidente, por discutirse qué bloque tenía esa preferencia numérica, el 26/11/92, p. 4602.

No. 104. Los interbloques.

Las consideraciones algo “pesimistas” que recién expresamos se ven hasta cierto punto reducidas por la existencia real de algo que no existía allá por 1983, y que se fue desarrollando con los años: la aparición de los denominados “interbloques”. Y decimos “aparición”, y no “institucionalización” puesto que los interbloques todavía no han sido incorporados a nivel reglamentario. Pero existen en la realidad, y hasta han sido reconocidos por la “página web” de la Cámara, que, inclusive, los ha definido, y así se lo expresa, en el sector llamado “Interbloques”, de la sección respectiva de Internet, en la que consta lo siguiente:

“Grupo o asociación de un conjunto de diversos bloques a partir de afinidades políticas y/o partidarias. No están definidos en el reglamento, pero refieren a grupos de bloques unidos por afinidades o frentes de coalición.”

La realidad actual indica que por más que no tengan existencia jurídica formal, el desempeño de los interbloques aporta la posibilidad de tomar decisiones que permitan agrupar un poco mejor los comportamientos político-reglamentarios de legisladores con parecidas ideas o intenciones

Según los datos provistos por esa misma página, y a junio de 2020, la composición de la Cámara, tomando en consideración a los Interbloques, era de la siguiente forma: un bloque, Frente de Todos, de 119 integrantes; luego el interbloque Juntos por el Cambio, con 116 integrantes totales (que componían 6 bloques); el Interbloque Federal, de 5 bloques con un total de 11 diputados; el Interbloque Federal para el Desarrollo, 8 diputados repartidos en 4 bloques; y finalmente tres diputados divididos en 3 bloques. La realidad recién descripta permite entender la influencia que tienen los Interbloques en lo que respecta a su participación, en los hechos, en la CLP y por ende en las reuniones que esta coordina, y en el proyecto de plan de labor, que debería ser su fruto.

No. 105. Bloques. Otras repercusiones reglamentarias

Además de lo que analizaremos en los dos artículos posteriores, otras normas del Reglamento hacen referencia a la existencia de los bloques. Se trata de los artículos 58R y siguientes (la CLP y sus funciones), 105R (influencia de los bloques en la integración de las comisiones) y 2R, 150R, 153R y 158R (otorgamiento del uso de la palabra y por determinado tiempo, a representantes de bloques).

Artículo 56. Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia de la Cámara mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

Artículo 57. Los bloques tendrán el personal de empleados que se les asigne en el presupuesto de la Cámara, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo bloque. Ese personal estará equiparado al resto del personal de la Cámara, pero será designado con carácter transitorio. Se compondrá de un secretario parlamentario, un secretario administrativo, y los demás empleados que correspondan en proporción que variará en más o en menos según el número de sus integrantes.

Al disolverse un bloque, el personal de empleados del mismo cesará automáticamente en sus funciones.

No. 106. Bloques. Constitución. Autoridades. Empleados . Casos

La designación de sus autoridades es una determinación exclusiva de cada bloque, que decide de acuerdo a sus reglamentaciones y prácticas internas. Muchas fueron las "comunicaciones de los diputados" a través de las que se cumplió con lo reglado en el artículo transcrito. Pasamos a relatar varias situaciones, a título de ejemplo.

Ilustran ello sendas notas ingresadas el 20/3/85 (p. 6808) con constancia de la constitución y autoridades de dos bloques (con cierta afinidad política común), quedando informados los diputados (en la misma sesión, ante un incidente, la Presidencia -p.7397- dejó constancia de que actuaba, respecto de esos bloques, de acuerdo a las comunicaciones recibidas). En otro caso, el 10/4/85 (p. 7634) los representantes de un bloque comunicaron que un diputado había dejado de pertenecer a un grupo parlamentario y pasado a unírseles.

Dos comunicaciones de la Presidencia informaron el 8-9/5/85 (p. 150), que había tenido presente la constitución de dos nuevos bloques, pero había dejado a consideración de la Cámara la resolución definitiva sobre sus denominaciones. La Cámara no adoptó actitudes al respecto.

Siguiendo con esta serie de ejemplos, citemos:

- 21/4/87 (p. 8705): se anunció la decisión de separarse de un bloque, y constituir un bloque independiente. Ello -y la actitud posterior de incorporarse a un bloque preexistente, motivó una cuestión de privilegio (5/5/87, p. 93) y otras repercusiones, que analizaremos *supra* en el No. 310 (caso "Bakirdjián"). Una situación parecida a la descrita en la primera frase, el 13/10/93, p. 2827.

- 17/12/87 (p. 4381): un diputado informó que ejercería la presidencia de su bloque.

- 17-18/2/88 (p. 4928): se comunicó la unión de dos bloques existentes hasta ese momento.
- 17-18/2/88 (p. 4928): un diputado hizo conocer la integración de un bloque.
- 19/7/89 (p. 1157/8): un bloque dio a conocer la incorporación de un diputado.
- Igual fecha: un bloque comunicó su cambio de denominación (casos parecidos, 9/10/91, p. 3698 y 4/12/91, p. 5042).
- 13/9/89 (p. 3661): un bloque comunicó tener nuevas autoridades y solicitó que la Cámara lo proveyera de un local y bienes muebles.
- 23/11/89: entre las comunicaciones de los diputados figura la notificación de la disolución de un bloque.
- 7/2/91, p. 4411: caso de constitución de un nuevo bloque, por separación de varios diputados de otro bloque. Uno de los nuevos integrantes pidió a la Cámara se le diera nueva ubicación en el recinto.
- En la misma sesión, p. 4190, figura una "cuestión de orden" porque un bloque escindido de otro anterior utilizaba nombres y símbolos de éste.
- Casos de constitución "normal" de bloques: 27-28/12/89, p. 6564; 24-25/1/90, p. 7145.
- La existencia de bloques separados no implica que no puedan adoptar acciones parlamentarias en común, como la comunicada el 19/12/91, p. 5714.
- 11/3/92, p.5893: entre numerosas comunicaciones relativas a bloques, existe una denunciando que varios diputados de un bloque habían elegido nuevas autoridades sin tener quórum. Ello mereció otras críticas el 30/4/92, p. 6904.
- Caso de desaparición de un bloque, por pasarse su único integrante al grupo oficialista, el 2-3/12/92, p. 5740.
- 19/5/93, p. 1139: constitución de un nuevo bloque; pero en p. 1141 se registra la oposición de un legislador respecto de dicha comunicación.

Sobre este tema, v. también, de Fermín P. Ubertone, "*Los Bloques parlamentarios*", El Derecho-Constitucional, Tomo 2003, pág. 642; y del autor de esta obra, "*El nombre de un bloque y otras cuestiones relacionadas con lo parlamentario*", en "El Derecho – Constitucional", Tomo 2010, pág. 768, comentando un fallo del Juez en lo Contencioso Administrativo No. 1 de Trenque Lauquen, sobre el uso del nombre de un bloque en la Municipalidad de Pehuajó.

Capítulo VIII. De la Comisión de Labor Parlamentaria

Artículo 58. El presidente de la Cámara, los vicepresidentes y los presidentes de los bloques -o quienes los reemplacen- forman la Comisión de Labor Parlamentaria, bajo la Presidencia del primero. La misma se reunirá por lo menos una vez por semana durante los períodos de sesiones y fuera de ellos cuando se estime conveniente.

No. 107. Comisión de Labor Parlamentaria. Concepto. Antecedentes

En la vida de muchos cuerpos legislativos -entre ellos la Cámara de Diputados de la Nación- los bloques poseen (además de las funciones mencionadas en los

comentarios a los artículos anteriores) un rol encauzador de los temas y de los debates, cuya concreción se facilita por intermedio de la denominada (en el Reglamento que comentamos) Comisión de Labor Parlamentaria.

A la cual, por razones prácticas, hemos ido aludiendo y continuaremos haciéndolo, como "CLP". Aclaremos que una parte de lo que consta a continuación sobre la CLP fue elaborado sobre la base de nuestro artículo *"La Comisión de Labor Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación"*, inserto en las ps. 11 y ss. del No. 2 de la "Revista de Derecho Parlamentario", publicación a cargo de la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación (1989).

La CLP agrupa periódicamente a las autoridades de la Cámara de Diputados y de los bloques políticos que la integran, con el objetivo fundamental de preparar planes de labor, de proyectar el orden del día de las sesiones, de informarse acerca del estado de los asuntos en las comisiones, de promover medidas prácticas para la agilización de los debates, y de procurar concretar otros propósitos que enunciaremos según el siguiente artículo del Reglamento.

Se encuentra normada, básicamente, en los artículos 58R, 59R y 60R, textos originados en la reforma del Reglamento sancionada en las sesiones ocurridas del 11 al 26 de diciembre de 1963. Antes de esa enmienda, existió informalmente una reunión de presidentes de bloques, que intentó cumplir los fines finalmente institucionalizados en la enmienda citada.

Así lo reconoció el dictamen de la comisión elaboradora del proyecto de reforma (DS 1963, tomo I, p. 899). Ello también se admitió en diversos pasajes del debate (por ejemplo, DS 1963, tomo II, p. 1031, intervención de los diputados De Cara y Luco).

No estaba prevista en el Reglamento del Senado, pero en esta Cámara, particularmente a partir de la etapa parlamentaria iniciada en diciembre de 1983, se realizaron reuniones de presidentes de bloques que pretendieron cumplir análogos cometidos. La reforma del Reglamento del Senado (comunicada en el TP del 19/8/92, p. 3481) le agregó a aquél un Título nuevo, reglamentario del Plenario de Labor Parlamentaria, organismo análogo a la CLP de la Cámara de Diputados.

Particular relevancia adquiere la comisión bajo análisis en regímenes en que (como el argentino actual, por el "sistema de representación proporcional") se facilita el acceso a los cuerpos legislativos de representantes de una pluralidad de partidos políticos, constituyendo esta razón un acicate para fortalecer la entidad que coadyuva a ordenar más eficazmente la labor parlamentaria.

Estas circunstancias fueron particularizadas por la comisión elaboradora del proyecto de reforma (DS 1963, tomo I, p. 899 y, entre otros, por su miembro informante en el debate, tomo II, p. 1035).

A mero título de ejemplo, y en países con sistemas pluripartidarios, citemos a la "Junta de Portavoces" del Congreso de los Diputados de España (art. 39 de su reglamento), a la Asamblea Nacional francesa ("Conferencia de Presidentes", artículos 47 y 48 de su norma básica) y al art. 13 del Reglamento de la Cámara de los Diputados de la República Italiana, que instituye la "Conferencia de Presidentes de Grupos".

Distinta es la situación en los regímenes en que predomina la representación parlamentaria de dos grandes partidos (como ocurrió generalmente en la Argentina desde 1912 hasta 1963, y como acaece prototípicamente en los Estados

Unidos de Norteamérica), en que la bancada mayoritaria posee habitualmente la garantía, por su número, de disponer lo relativo al plan de labor.

Fácil es así colegir que en nuestra patria la aplicación del sistema proporcional a partir de 1963 (con la solitaria excepción, en el orden federal, de la Convención Constituyente de 1957), para la Cámara de Diputados, fue determinante (como párrafos arriba se recordara) para la organización del instituto en estudio, y fue importante en su labor práctica de los períodos iniciados en 1973 y 1983.

La CLP de la Cámara de Diputados de la Nación fue aludida, en el debate reformador de 1963, como la coordinadora y ordenadora del trabajo, el órgano donde se armonizan las voluntades, se buscan los acuerdos y se hace más eficaz la labor de la Cámara. Se trata de "la clave de toda la reforma", se expresó entonces (DS 1963, tomo II, p. 1029).

Todo lo antedicho no empece a que en la Cámara sigan existiendo acuerdos de pocos bloques -pero de gran representación en número- y no de todos los grupos, y que aquéllos tengan efectos sobre toda la labor del Cuerpo.

Tal el caso, a sólo título de ejemplo, de lo ocurrido en la sesión del 10/5/90, p. 152/3, en que se hizo expresa referencia a lo convenido entre los dos grupos mayoritarios, que representaban a 210 diputados, como validando la postergación del tratamiento de un proyecto en el plan de labor.

No. 108. CLP. Integración

El presidente de la Cámara, los vicepresidentes y los presidentes de los bloques -o quienes los reemplacen- forman la CLP, según lo determina el artículo bajo estudio. Esta clara disposición no excluye que la comisión pueda ser auxiliada por los secretarios del Cuerpo y demás funcionarios afectados a esos fines, o que las autoridades de los bloques puedan ser acompañadas por algunos otros parlamentarios; pero el artículo establece, sin dudas, quiénes podrán únicamente participar con voz y decisión en sus sesiones.

Discutiéndose esa disposición (DS 1963, tomo II, p. 1031), el diputado Luco afirmó que la intervención de los vicepresidentes afectaría la igualdad y proporcionalidad en el contralor, cualquiera fuere el partido político al que pertenecieran; sólo tienen por función reemplazar al presidente, dijo, y propuso excluirlos. Defendió la postura finalmente triunfadora el miembro informante de la comisión redactora, diputado Martínez Raymonda (p. 1034): la intervención de los vicepresidentes, afirmó, es útil, pero no indispensable; la utilidad se originaba, aludió, en la circunstancia de que los vicepresidentes deben reemplazar al presidente en el recinto de sesiones, y resultaría conveniente que se encontraran informados plenamente de todos los puntos -y en qué forma fueron coincidentemente tratados- considerados en las reuniones de la CLP. Tomando en cuenta las prácticas establecidas hasta la fecha, esta opinión resultó ser un anticipo luego confirmado por la realidad, recordándose (según los años y las personalidades que ejercieron los cargos directivos de la Cámara) la labor en el recinto, casi permanente, de algunos vicepresidentes, en reemplazo habitual de los titulares del Cuerpo.

Los presidentes de bloques integran la CLP, sin una "estabilidad absoluta". Si no están presentes, pueden ser reemplazados por otros representantes del bloque. No se trata, por ello (se recordó en 1963, DS, tomo II, p. 1032) de una "Comisión Permanente" de las previstas en el art. 61R. Como la CLP puede variar en su composición de acuerdo a los cambios que se produzcan en los bloques que componen la Cámara, la reforma no estableció un número fijo de integrantes (y

por ende, tampoco se pre-reglamentó un quórum fijo específico, ver *infra* No. 111).

Respecto de otros posibles integrantes, es interesante consignar lo ocurrido en la sesión del 14/3/84 (p. 1583). La comisión de Comercio petitionó que pudiera participar un representante de su mesa directiva en las reuniones de la CLP. Asintió la Cámara a una indicación de la Presidencia, en el sentido de que dicha solicitud importaba una modificación al Reglamento, siendo imposible por tanto tratar el tema en la misma sesión (art. 227R). Se giró la inquietud a la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, no registrándose posteriormente tratamiento sobre la cuestión.

La práctica no parece haber coincidido plenamente, empero, con los citados principios generales (para lo cual citamos a continuación algunos ejemplos).

En un debate suscitado el 3/7/91, p. 1084, se afirmó que las reuniones de la CLP no tienen el rigorismo de las sesiones de la Cámara, señalándose que algunos bloques asistían con representación unipersonal, y otros lo hacían por medio de varios representantes, que "entran y salen" a medida que la reunión continuaba.

El 28/7/93, p. 1803, debatiéndose un plan de labor, un diputado pidió que "cuando se convoque a la CLP se extienda la invitación a todos los señores diputados, que de hecho pueden concurrir, para que participen de los acuerdos que allí se logran". La Presidencia contestó que "no coincidía absolutamente" con lo anterior.

Esta falta de rigorismo formal respecto de la CLP se ve reflejada, por ejemplo, por el hecho de que en muy frecuentes oportunidades, en los Diarios de Sesiones, aparece mencionada "la reunión de presidentes de bloque", en lugar de la "Comisión de Labor Parlamentaria".

No. 109. CLP. Autoridades

El titular de la Cámara de Diputados preside la CLP. En cumplimiento de las disposiciones generales (art. 38R), en caso de ausencia o imposibilidad del presidente, es reemplazado también en tal función, por su orden, por alguno de los vicepresidentes (integrantes natos, como analizáramos en el punto anterior, de la comisión).

Se puso de resalto esa titularidad al expresarse el presidente, muchas veces y durante las sesiones plenarias de la Cámara, en nombre de la CLP.

Ejemplificamos esta situación con uno de varios casos concretos, el 25/7/84 (p. 2512): encontrándose en consideración el pedido de un diputado para que la CLP tomara en cuenta que un proyecto debía ser incluido en un futuro plan de labor, la Presidencia, en nombre de la CLP, declaró que se tendría presente dicha solicitud. Sin perjuicio de lo manifestado, añadimos que el encargado de leer en el recinto el plan de labor propuesto a la Cámara por la CLP es el secretario Parlamentario, y así consta en los Diarios de Sesiones.

No. 110. CLP. Reuniones. Periodicidad

Las reuniones de la CLP (que, tras varios cambios ocurridos a través de los años, se realizan en el Salón de Honor de la Presidencia de la Cámara), deben producirse "por lo menos una vez por semana durante los períodos de sesiones y fuera de ellos cuando se estime conveniente" (art.58R).

La CLP es asistida por la Dirección de Coordinación de Labor Parlamentaria, que preside la prosecretaría parlamentaria de la Cámara.

Deberían realizarse habitualmente los días martes, en atención a que las sesiones de tablas del Cuerpo generalmente suceden los miércoles y jueves. La periodicidad semanal tiene su razón de ser en la instrumentación de planes de labor aplicables a todas las reuniones de ese período. Hubo casos en que se produjo más de una reunión en la misma semana; también otros de semanas en que, sobre todo por continuar en vigencia un plan de labor aprobado anteriormente (o por otras razones de coyuntura), no se efectuaron reuniones.

Veamos a continuación las palabras del entonces presidente Camaño, relativas a por qué no se realizaban las sesiones los días martes, expresadas el 6/4/05, p. 26: "la Presidencia quiere señalar que algunos señores diputados preguntan por qué la CLP no se reúne siempre los martes. La respuesta de la Presidencia está basada en esta cuestión: debe realizarse los miércoles porque así se tiene la nómina de todos los pedidos que harán los señores diputados. Si, como suele ocurrir, un señor diputado hace referencia a 'todos los proyectos', a la hora de votar la Presidencia no tiene la más remota idea de lo que se está votando."

Otro ejemplo demostrativo de la falta de un criterio definitivamente uniforme para la realización de las reuniones de la CLP: el 29/3/06, p. 8, antes de empezar a tratarse el plan de labor, una diputada se quejó porque los temas a tratarse se definían sólo dos o tres horas antes de la sesión, agregando que ética y políticamente la CLP se debería reunir un día antes de las sesiones, para poder conocer con anticipación los temas que se tratarían. El presidente contestó que había requerido en su momento a los presidentes de bloques que el día anterior a la reunión de la CLP "*que generalmente se celebra los viernes por la mañana*", remitieran los temas que sus bloques quisieran incluir.... Dijo también que iba a tener en cuenta lo que había manifestado la diputada quejosa, para darle en su momento respuesta satisfactoria.

El Diario de Sesiones también documenta reuniones más urgentes y fuera de una periodicidad regular. Así ocurrió el 14/8/86 (p. 3647) en que el presidente invitó a la CLP a reunirse mientras continuaba la sesión del Cuerpo; el 1/10/86 (p. 5802), el 29/9/88 (p. 5591), el 27-28/9/89 (p. 4346), y demás casos citados *infra* en el No. 120, en que se constituyó durante cuartos intermedios de la sesión; o el 29/10/86 en que se reunió entre el final de una reunión especial y el inicio de otra ordinaria.

Entre las comunicaciones de los diputados del 18/10/93, p. 2829, figura una solicitud de urgente citación a reunión de la CLP.

En los últimos años, las reuniones de la CLP se han concretado el mismo día de la sesión, y no se ha cumplido la realización semanal prevista por el Reglamento. La muy incrementada existencia de sesiones especiales (y casi inexistencia de las de tablas), ha hecho que las reuniones de la CLP se combinen como anticipo de las especiales.

No. 111. CLP. ¿Quórum o comisión de buena fe parlamentaria?

Respondiendo a algunas críticas, el miembro informante de la Comisión Redactora del proyecto de Reglamento aprobado en 1963, diputado Martínez Raymonda (en concreta réplica a los diputados Patlis y Luco), afirmó (DS 1963, tomo II, ps. 1032 y 1034) que la CLP es una "comisión de buena fe parlamentaria", buena fe que deben poseer los titulares de los bloques interesados. Por esa razón, no se le estableció el requisito de número mínimo de asistentes para poder sesionar. No se requiere, por ello, quórum específico, ni un

sistema estricto de funcionamiento, tal como se estatuyó para las comisiones permanentes de la Cámara. Se dijo, ajustándose a derecho, que si la CLP no se reuniera, quedaría vigente la disposición del art. 39R, inc. 6, que habilita al presidente a elaborar, en defecto de la CLP, el proyecto de orden del día.

No. 112. CLP. Forma de adoptar decisiones

La CLP es un ámbito en el cual las decisiones se adoptan por asentimiento (en otras palabras, el consenso). Es un campo propicio para la negociación, sin producirse votaciones formales. Sucede que, como regla general, la CLP no "decide", sino que "propone" caminos a quien, en todos los casos, los debe avalar: la Cámara en su plenario.

Sin perjuicio de ello, al discutir temas que finalmente conducirán a determinaciones, tendría que tener cierto peso especial la proporcionalidad política numérica de los integrantes del Cuerpo, representados por cada presidente de bloque, y las eventuales consecuencias que la votación formal de lo que en la CLP se sugiera puedan provocarse en el recinto (inclusive, según que esa votación finalmente formal requiera mayorías normales o calificadas).

Es un terreno apto para que pocos interlocutores -pero representativos de todos los integrantes de la Cámara- puedan adoptar actitudes más tranquilamente racionales, y proponerlas ya tamizadas a un ámbito multitudinario, donde es más difícil obtener una situación de más pacífica reflexión.

En el debate de 1963, el diputado Bobillo (DS, tomo II, p. 1030) afirmó que la CLP no representaría numéricamente a la Cámara de acuerdo a su composición, pero sí la haría políticamente, que es lo que, dijo, interesaba. Respondiendo a una pregunta del diputado Patlis (p. 1034) relativa a si los integrantes tendrían votos ponderados en función del número de diputados que representan, el miembro informante afirmó que la comisión redactora había pensado en la concesión de votos proporcionales, pero que no había querido incluir cláusulas de ese tipo para no constituir un cuerpo paralelo, un "pequeño Parlamento". Sin embargo, entonces, el diputado Martínez Raymonda admitió (p. 1034) que la CLP podía emitir proposiciones en mayoría y de minoría.

Algunas alusiones a este tópico, reflejadas en los debates de la Cámara:

- Una referencia al asentimiento como regla para tomar determinaciones fue realizada por el presidente en la sesión del 28-29/9/84 (p. 5017).

- Dicho asentimiento implica un compromiso entre los bloques, el que es transmisible a los diputados integrantes de los mismos, y que el presidente de la Cámara instó a respetar en 24-25/2/88 (p. 5170).

- El 16/5/90, p. 482, se suscitó una gran discusión con referencia a la inclusión o exclusión de un tema en el plan de labor propuesto por la CLP. Un legislador dijo que se había decidido la inclusión; otro, que todos los bloques excepto uno, se habían pronunciado por la exclusión. Otro recordó que bastaba que un bloque no se pronunciara favorablemente en la CLP para que ésta no tomara decisión. Ante esta situación, un legislador aludió a que debería habitualmente pedirse que la CLP certificara los temas acordados, dando fe de lo efectivamente convenido. La cuestión se resolvió por otros carriles reglamentarios.

- El 13/6/90, p. 648 y ss., en medio de otro gran incidente procesal, vinculado con el adelantamiento de un asunto en el plan de labor, presuntamente decidido por la CLP, se recordó que en esta "se resuelve casi siempre por consenso, no por votación", pero que la CLP sólo propone, siendo la Cámara la que decide.

- La circunstancia de que la CLP únicamente sugiera o proponga, y que sus proposiciones sean por consenso, hace que esas determinaciones sean precarias, y por tanto, sujetas a ser alteradas en el recinto. Por ejemplo, el 19/9/90, p. 3026, el presidente anunció que la CLP había decidido postergar los plazos de los arts. 165R y 168R, pero en p. 3029 un bloque rectificó lo acordado y pidió que se entrara en la etapa del art. 168R. El presidente anunció que debía hacer lugar (p. 3030) por no haber subsistido el acuerdo arribado en la CLP.

- El 3/7/91, p. 1084, discutiéndose sobre si la CLP había, o no, tomado una decisión, se precisó que sus reuniones no tienen el rigorismo de las sesiones de la Cámara, y que para las determinaciones que allí se adoptan no se requieren las mayorías necesarias previstas para el Cuerpo en general. Los acuerdos de la CLP resultan de un consenso entre los distintos asistentes, también se afirmó.

-Sobre otras referencias al “asentimiento”, y sus efectos, según se expresara en otras oportunidades en la Cámara, y complementando a lo que hicimos referencia arriba, v. *infra*, No. 322.

De las deliberaciones se labran actas, que no son incluidas en las publicaciones de la Cámara. La propuesta de plan de labor, fruto fundamental de la labor de la CLP, es distribuida en el recinto y a determinados organismos del Cuerpo; la lee en la sesión el secretario Parlamentario de la Cámara, y tal como es leída consta, en principio, en el Diario de Sesiones. La aprobación, o no, parcial o total, del plan de labor propuesto por la CLP, es otra cuestión, discutida a veces, discutible otras y difícil de resolver (frecuentemente), a lo que retornaremos cuando comentemos el art. 168R y en *infra* el No. 114.

De todas formas, recordemos que para el hipotético caso de que la CLP no elaborara la propuesta de plan de labor, estará a cargo de la preparación del mismo el presidente de la Cámara (art. 39R, inc. 6).

Artículo 59. Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria:

- 1. Preparar los planes de labor parlamentaria;**
- 2. Preparar el orden del día con los asuntos despachados por las comisiones;**
- 3. Fijar los horarios de votación en función de los temas del orden del día;**
- 4. Informarse del estado de los asuntos en las comisiones y promover las medidas prácticas para la agilización de los debates en las comisiones y en el recinto;**
- 5. Considerar y resolver los pedidos de pronto despacho y las consultas de los bloques, de los diputados y de las comisiones, los que deberán ser presentados por escrito a la comisión;**
- 6. Determinar la forma de votación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192;**
- 7. Considerar y resolver acerca de los homenajes que deseen rendir los diputados en los términos del artículo 221 del reglamento;**

8. Autorizar a la Presidencia de la Honorable Cámara para cursar al Poder Ejecutivo los asuntos previstos en el artículo 114.

Artículo 60. Los planes de labor y los órdenes del día propuestos por la comisión serán considerados por la Cámara en el turno determinado por el artículo 168, limitándose a tres minutos y por una sola vez la intervención de cada Diputado.

No. 113. CLP. Sus funciones, en general.

Si bien el artículo 59R divide las funciones de la CLP en 8 incisos, nosotros a continuación las vamos a tratar en más subcapítulos que los previstos en la norma, pues la CLP actúa (o tiene potencialidad para hacerlo, según la conformación de los grupos parlamentarios, las necesidades del Cuerpo, y otras circunstancias políticas, en un órgano de tales características) con mucha flexibilidad, que le permite superar los límites estrictos que pudiera haber fijado el mero texto reglamentario. Vamos, por tanto, a hacer referencia concreta y circunstanciada de la clasificación de sus funciones, y acercarnos así a efectos prácticos, en la realidad.

No. 114 . CLP. El plan de labor y el orden del día.

Una tarea fundamental de la CLP es la de los incisos 1 y 2 del art. 59R; esto es, la preparación de los planes de labor parlamentaria y del orden del día. Los dos conceptos recién citados los vamos a profundizar más adelante, al comentar al art. 168R y sus concordantes. Según lo precisa el art. 60R, dichos planes y órdenes del día deben ser considerados por la Cámara una vez que hayan sido propuestos por la CLP, en la ocasión prevista por dicho art. 168R.

Si bien la temática relativa al plan de labor la profundizaremos entonces (*infra*, Nos. 282 y ss.) marcamos ahora algunos casos interesantes, que demuestran hasta contradicciones entre lo sostenido por la CLP y los resultados en el plan de labor.

Las pautas que precisa el Reglamento generalmente son claras, pero en un organismo de actividad política tan intensa, y con muchos integrantes, a veces surgen inconvenientes, en particular en ocasiones de sesiones accidentadas. Por ejemplo, el 4/8/99, en una reunión de continuación de una ordinaria en la cual con motivo de reiteradas mociones de apartamiento del Reglamento la Cámara debió modificar permanentemente el temario (teóricamente fijado a propuestas de la CLP en un plan de labor), el presidente Pierri expresó: “Me permito señalar que esta es una cuestión que debemos resolver para sesiones futuras. No podemos estar incorporando temas que no se hayan acordado en la CLP porque siempre puede ocurrir que algún presidente de bancada no se entere y se sienta agredido por no haber podido tomar conocimiento de los proyectos a tratarse”. Esto motivó un pase a cuarto intermedio en las bancas para re-elaborar un acuerdo sobre los temas que se tenían que seguir tratando, y en qué orden.

El 11/8/99 estaban tratando en sesión el plan de labor, y un diputado preguntó por qué no se había incluido un asunto en el mismo; se le contestó que había sido una decisión de la CLP, a lo que el legislador en cuestión replicó que se trataba de un proyecto que tenía moción de preferencia acordada, lo que entonces le causaba preguntarse para qué sirve una moción de preferencia aprobada si la CLP puede excluir el tratamiento de ese tema. Tras un debate, se aceptó finalmente incluir ese asunto en el plan de labor.

No. 115. CLP. Límites de espera para iniciar las sesiones

Al conocido debate existente sobre el plazo límite de espera para declarar abierta una sesión (v. *supra* Nos. 26, 27, 53, 62, 64), agregamos este precedente fijado por la CLP.

31/10/96, p. 4600: el Presidente invocó que en la reunión de la CLP celebrada el día anterior se había acordado llamar, para iniciar, durante un lapso no superior a una hora en cada sesión, por lo que habiéndose superado el mismo, la declaró fracasada.

No. 116. CLP. Fijación de sesiones y plazos de las mismas

Varias precedentes aclaran actitudes de la CLP respecto de estos tópicos:

- El 27/9/84 (p. 4576) se hizo referencia a que la CLP había decidido postergar la sesión para el día siguiente, y continuar sesionando "sine die" hasta el 30 de septiembre.
- El 5-6/6/85 (ps. 1090/1), ante la falta de quórum se aludió a que se estaban violando los acuerdos de la CLP en punto al plazo de iniciación de las sesiones, decidiendo la Presidencia dar traslado a la misma de la inquietud.
- El 19/9/85 (p. 4845), el presidente realizó una indicación, en nombre de la CLP, para que se citara a la Cámara a una sesión especial para tratar un tema determinado, lo que fue aprobado.
- Parecida fue la manifestación presidencial del 17-18/4/86 (p. 8171), pero se requirió la presentación formal previa de una nota de cinco diputados peticionando la reunión especial.
- El 25/9/85 (p. 6064) se hizo referencia a lo acordado por la CLP, y el presidente invitó al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio en la sesión. Casos parecidos: 13/8/86 (p. 3599), 21/8/86 (p. 3855), 26/9/86 (p. 5838), 29/11/88.
- El 7-8/5/86 (ps. 110/1) la CLP, por medio del presidente, informó su decisión de sesionar, ese día, durante ocho horas, ratificando la Cámara con su voto esa tesis. Otra manifestación similar se produjo el 14-15/5/86 (p. 642).
- El 26/6/86 (p. 1825) se mencionó un acuerdo de la CLP para terminar de considerar determinado proyecto en dos sesiones.
- El 31/7/86 (ps. 2863/4) el presidente anunció que la CLP había decidido no citar a sesiones de tablas los días viernes y facultar a la Presidencia a convocarlas en esos días sólo cuando aquélla lo decidiera.
- En el plan de labor aprobado el 3/8/88 (p. 3449) figura la proposición de la CLP de cambiar la hora de iniciación de las sesiones de tablas.
- El 29/8/90, en reunión de "continuación" en la que no se registraba quórum, el presidente indicó que la CLP había decidido continuar con el cuarto intermedio hasta el día siguiente, y así se procedió.
- El 19/9/90, p. 3021: se mocionó el levantamiento de la sesión, de acuerdo a lo decidido por la CLP.

No. 117. CLP. Fijación de plazos para oradores y (directa o indirectamente) de los horarios de votación

Se trata de una cuestión vinculada con el inc. 3 del artículo que estamos analizando. Pasamos a resumir varios ejemplos, que clarifican con amplitud las atribuciones que ejerce la CLP en la materia.

- Un caso varias veces repetido es el del 14-15/5/86 (p. 574): el presidente informó a la Cámara que la CLP había acordado que durante la discusión en particular de un proyecto los representantes de los bloques hablarían por 20 minutos y los demás diputados, sólo por 10. Otros casos pueden leerse el 13/8/86 (p. 3471, en que se informó que la CLP había determinado que durante el trámite de un despacho no se admitirían interrupciones a los oradores); y el 17-18/2/88 (p. 4833, sobre el ordenamiento de una interpelación). El 24-25/8/89 (p. 2585) ante la decisión de la CLP de limitar el plazo de los oradores, un diputado, opositor de esa decisión, afirmó que el Reglamento estaba por encima de la CLP. El 23/11/89 (p. 4745) el presidente recordó que la CLP había decidido limitar el tiempo de exposición de los oradores.
- 22/8/90 (p. 1989), la Presidencia anunció que la CLP había decidido que el proyecto en consideración debía votarse a las 12 horas del día siguiente.
- 3/10/96, p. 3836: dijo el presidente que de acuerdo con lo resuelto por la CLP, la metodología del debate a implementarse sería que cada uno de los grupos parlamentarios mayoritarios dispondría de una hora para hacer uso de la palabra. Luego lo haría cada uno de los presidentes de estas bancadas por el término de cuarenta minutos. A continuación, lo harían los diputados representantes de los demás bloques.
- 12-13/3/97, p. 602: la CLP autorizó al presidente a fijar para las 22:30 horas para que se hiciera la votación del tema en discusión.
- 14/12/06, p. 36. Quien estaba a cargo de la Presidencia, ante varios casos de alargamiento del plazo de las intervenciones en debate, recordó a los diputados que en la reunión de la CLP se había acordado que los bloques contarían con más tiempo para fundamentar a favor del dictamen de mayoría o de los de minoría. Por eso se consensuó que las intervenciones individuales de los diputados pasaran de siete minutos a diez.
- El 14/12/11 afirmó el presidente que en la reunión de la CLP se había llegado a un acuerdo metodológico mayoritario, para establecer un mecanismo de trabajo a fin de considerar el temario en un debate de tres días, para tratar varios temas impositivos en forma conjunta. Los bloques mayoritarios y los interbloques dispondrían de treinta y cinco minutos; los bloques conformados por tres integrantes o menos, contarían con diez minutos; y los bloques mayoritarios cerrarían el debate. A continuación del debate en general de cinco temas, se votaría cada uno en forma individual y se pasaría a la discusión en particular. Esa metodología siguió en las sesiones de continuación siguientes.
- 2/5/12, p. 143: el presidente recordó un acuerdo consensuado en la CLP: luego de finalizada la exposición por bloque, se sesionaría hasta la hora 24; tras cuarto intermedio retornarían a las 10 hs y a las 18 horas deberían concluirse las exposiciones individuales para luego votar, disponiendo cada diputado de solo cinco minutos para hablar. La sesión continuó al día siguiente; se siguieron aplicando estos estrictos criterios de tiempo acordados por la CLP y llegaron a hablar 184 oradores.
- 24/10/12, p. 116: se recordó a los diputados que conforme a lo acordado en la CLP, a las 15 horas se cerraría la lista de oradores, y terminadas las palabras de éstos se pasaría a votar
- 24/4/13, p. 149, se habló de un acuerdo entre presidentes de bloques: si bien a cada legislador le correspondía hablar por 7 minutos, en lo posible se iban a utilizar cinco minutos como regla; el uso de los siguientes dos minutos sería excepcional.
- 4/9/13, p. 31, se transmitió el siguiente acuerdo para el uso de la palabra: para informar el dictamen de mayoría y el primer dictamen de minoría se utilizarían 40 minutos, y para el segundo dictamen de minoría, 30. Por otro lado, los términos correspondientes a los bloques se habían reducido de la siguiente manera: de 20 a 15 minutos, de 15 a 12 y de 12 a 10, a fin de compensar las modificaciones enunciadas.

- 23/4/14 p. 131: otra fijación de plazos, reducidos a 7 minutos, fue acordada.
- 17/9/14, p. 15: se mencionó un largo y complejo acuerdo al que se había arribado en la CLP, pero en medio de un debate en el cual alguno de los asistentes no aceptó que se hubieran consentido determinados criterios. El uso de la palabra se alargó, la votación también, y terminó siendo un caso en el cual el consenso no se efectivizó, concretamente.
- 8/10/14 p. 98: iban a tratar el presupuesto y se mencionó que en la CLP se había acordado que el bloque de la mayoría utilizaría 20 minutos por dictamen y 20 por bloque y que también se había convenido que individualmente no se superarían los cinco minutos por orador.
- 12/11/14, metodología para la sesión, aprobada por la CLP: respecto de los órdenes del día números 1.303 y 1.251: se preveían veinte minutos para los miembros informantes del dictamen, y luego, el tiempo correspondiente a los bloques, sin cierre ni exposiciones individuales. En relación con el Orden del Día N° 1.249 expondrían los miembros informantes de los dictámenes y luego los bloques que no tuvieran dictamen –si así quisieran hacerlo–, sin cierre ni exposiciones individuales. En cuanto al Orden del Día N° 1.062 hablaría el miembro informante del dictamen, y si hubiere algún inconveniente, este tema pasaría a la próxima sesión. Respecto de los Órdenes del día números 342 y 527 harían uso de la palabra el miembro informante y los bloques que quisieran hacerlo, sin cierre ni exposiciones individuales. En lo que se refiere al Orden del Día N° 1.223 habría modificaciones en los artículos 3° y 9°, por lo que haría uso de la palabra un diputado. Sobre el Orden del Día N° 959 se estaba trabajando con el autor de una disidencia, y después se informaría. Ante críticas de un diputado, la Presidencia invocó que se había aplicado lo previsto en el Reglamento para que lo concretara la CLP.
- 16/12/14: Distribución de oradores a cargo de la CLP. Esta había dispuesto la siguiente metodología: en los tres primeros asuntos del día no habría exposiciones individuales ni cierres. Luego, en el siguiente tema, se utilizarían los términos establecidos en el Reglamento para dictámenes y bloques. En el siguiente, se acortarían a la mitad los términos establecidos para dictámenes y bloques. El próximo tema se acortaría en su oportunidad, y luego se votarían en conjunto los dictámenes sin disidencias ni observaciones. Se aclaró asimismo que la CLP había decidido que no habría otros oradores individuales ni cierres en cada asunto.
- 10/6/15, p. 11. La Presidencia comunicó que seis asuntos, de índole penal se tratarían conjuntamente, respetándose los términos dispuestos para la fundamentación de los dictámenes y los de los bloques y los destinados a los cierres; no se aceptarían oradores individuales. Cada una de estas iniciativas sería votada individualmente en forma general y en particular. Además, los restantes asuntos que no tuvieran disidencias ni observaciones, serían votados separadamente, y sin hacerse uso de la palabra; y en los temas en que hubiera disidencias, sólo hablarían quienes las hubieran planteado, y serían votadas separadamente, sin discusión en particular
- 15/7/15 p. 11. Contiene un preciso detalle transmitido por la Presidencia, sobre la decisión de la CLP con precisión de qué plazos habría para el tratamiento de distintos asuntos, diversificándose en los de los miembros informantes de mayoría y minoría, los representantes de bloques (según la cantidad de integrantes de cada uno de éstos), los expositores individuales, y quienes efectuarían los cierres. Todo ello, con variantes de tiempo según cada uno de los proyectos que serían objeto de tratamiento.
- 23/9/15, p. 51: se explicó una distribución detallada de oradores y tiempos (parecida a la de los casos anteriores), y algo no habitual para los dictámenes que se analizarían al final, según esta distribución: cada uno, con un término de exposición de veinte minutos y luego en orden inverso al desarrollo tradicional, con las exposiciones primero de los bloques minoritarios, y terminándose con los mayoritarios, y sin hacer cierres ni permitir participación de oradores individuales.
- El 4/7/18 se hizo conocer un acuerdo interbloques. En ciertos temas sólo usarían de la palabra los autores de los proyectos; en otros asuntos, también los autores de proyectos pero con plazos limitados de exposición,

No. 118. La CLP y el estado de los asuntos en las comisiones

Se trata de una atribución expresamente determinada por el inciso 4 del art. 59R. Respecto de su vinculación con la tarea de las comisiones, la CLP se encuentra

permanentemente informada por vía administrativa, de los asuntos despachados y a estudio de los órganos de asesoramiento.

No. 119. CLP. Medidas prácticas para la agilización de los debates

También mencionada esta atribución en el inciso 4 recién indicado, agregamos ejemplos de la promoción de estas medidas prácticas por parte de la CLP:

- 17/4/13, p. 7. Se informó por Presidencia que la CLP había decidido tratar tres asuntos en forma conjunta, pero sujetos, cada uno, a votación individual. Además, la CLP informó quiénes serían los oradores por parte de los partidos mayoritarios, y sus tiempos de exposición.
- 25/9/13, p. 7: el presidente comunicó el acuerdo arribado en la CLP: tratar de manera conjunta en general tres temas (presupuesto y prórroga de leyes impositivas y de emergencia económica), sin perjuicio de que los distintos proyectos se deberían votar en forma individual.
- 27/11/13, p. 155, sobre el fin del periodo parlamentario, se reveló un gran acuerdo interbloque, facilitado por la CLP, con detalle preciso de qué temas se tratarían, cuándo se usaría de la palabra, en qué plazos, etc.
- -21/5/14, p. 5, determinación por la CLP de tratamiento conjunto de proyectos.
- 22/10/14, p. 60: otra decisión sugerida en reunión de presidentes de bloque: el tratamiento conjunto de dictámenes relativos a creación de universidades, con detalle precisos de tiempos, miembros informantes, etc. También en esa reunión hubo otros casos de tratamiento conjunto de otros grupos de proyectos, con similares previsiones.
- 12/11/14, p. 336: decisión de CLP de tratar en conjunto varios proyectos, aunque luego votándolos por separado
- 6/9/19, p. 4. Se hizo referencia a que se había procedido, a nivel de los presidentes de bloques, a un acortamiento de los debates “por la sensibilidad del tema” de ese momento. Y de allí surgió la intervención de un solo diputado por bloque, con cinco minutos de exposición, la no realización de homenajes y se pidió que las cuestiones de privilegio solo se plantearían respecto de las que contemplaran situaciones especiales. Y se votó afirmativamente seguir con este procedimiento.

No. 120. CLP. Funciones. Orden de la sesión

En determinadas incidencias reglamentarias sobre los asuntos que deben tratarse o no en la sesión, se produjeron, en cuartos intermedios, reuniones de la CLP para encauzar temas u ordenar la sesión.

Así por ejemplo, el 22-23/5/86 (p. 700), el 4/6/86 (p. 829), el 27-28/9/89 (p. 4346), el 23/8/90 (p. 2041), el 21-22/2/91 (p.4718); también lo hizo en forma regular, sin haberse registrado incidentes especiales que motivaran convocatorias particulares (ej.: 1-2/6/89, p. 182; 8-9/8/89, p. 1810 y 30/9/87, p. 2938). En algunas situaciones, como la del 20/9/90 (p. 3115) la CLP, así reunida, no produjo efecto práctico alguno.

Sin dichas convocatorias especiales o de urgencia, en su labor regular, la CLP, en numerosas ocasiones, fue el factor determinante para que la Cámara decidiera alterar el orden en que debía transcurrir la sesión.

Por ejemplo el 18-19/4/91, p. 5489 en que priorizó el tratamiento del orden del día, postergando las demás instancias reglamentarias; el 3/7/91, p. 858, dando preeminencia a un homenaje; el 28/8/91, p. 2824, ocasión en la cual propuso que, dentro del plazo de consideración de asuntos, se trataran primero los que se encontraban en tercera lectura; el 2-3/12/92, p. 4616, en que decidió que se continuara con la consideración de un proyecto hasta que hablara un representante de cada bloque, continuando al día siguiente con otro asunto; el 3/12/92, p. 5914, en que resolvió que un tema fuera sólo planteado en la sesión, continuándose su tratamiento otro día; el 2/6/93, p. 1260, en que la CLP dispuso un cambio en el orden del tratamiento de los temas, aprobado por el simple asentimiento posterior de la Cámara; y el 13/10/93, p. 2271, situación en la que el diferimiento de las instancias de los arts. 153R y 154R (numeración anterior a 1996) lo propuso la CLP, en el plan de labor, y así fue votado.

No. 121 . CLP. Funciones. Presentación de proyectos

Detallaremos algunos casos en que la CLP, directa o indirectamente, participó en la labor recién referida.

La CLP presentó formalmente un proyecto de resolución, de sorteo de bancas (19/1/84, p. 821). Similar diligencia realizó el 28-29/6/84 (p. 1800): la iniciativa estaba vinculada con una suspensión temporaria de las sesiones. El 13-14/3/86 (p. 7968) la Cámara decidió encargar a la CLP que redactara un proyecto sobre la base de manifestaciones previas de un legislador. En el plan de labor aprobado el 17/8/88 (p. 3668) se propuso la consideración sobre tablas de un proyecto de declaración elaborado por la CLP, que se aprobó en p. 3684/5. El 3/7/91, p. 872 se afirmó que un proyecto había sido modificado por la CLP, con la conformidad de sus autores. Otro caso de un proyecto preparado durante la sesión por los presidentes de bloque, el 8/4/92, p. 6625.

El Diario de Sesiones del 28/9/91, en p. 2858 contiene, entre las comunicaciones de los diputados, una producida por los "Bloques Políticos de la Honorable Cámara" haciendo saber una resolución adoptada por la CLP el 21/8/91, de adhesión a las instituciones democráticas de un país. Es un caso curioso de una Declaración, llamada empero Resolución, que no fue sometida a la votación del plenario del Cuerpo.

No. 122. CLP. Funciones. Plazo del artículo 106R

El 19/9/85 (p. 4845), la Cámara aceptó una propuesta de la CLP de extender hasta el 23 de septiembre el plazo que el entonces artículo 88R (ahora numerado como 106R) fija a las comisiones para producir sus respectivos dictámenes. El 20-21/9/89 (p. 4109) se eliminó del plan de labor -elaborado por la CLP- una propuesta parecida, porque implicaba una reforma al Reglamento, que no podía ser tratada sobre tablas, según en ese momento se precisó.

No. 123. CLP. Funciones. Homenajes

El proyecto de reforma del Reglamento debatido en 1963, pretendió incluir, en el que sería el actual art. 59R, y entre las misiones de la CLP, la de "determinar los homenajes que haya de rendir la Cámara en sesión, y designar en cada caso al diputado proponente, que podrá ser el presidente del Cuerpo ...". La cuestión fue motivo de un intenso debate (DS 1963, tomo II, p. 1036/43), resolviéndose finalmente excluir esos términos del artículo.

Sin perjuicio de la no inclusión de ese asunto en la norma vigente, en la práctica la CLP compatibiliza en general los temas de los homenajes que se rendirán en

la Cámara (se agrega a veces el listado correspondiente, en hoja anexa al proyecto de plan de labor que la CLP distribuye) y, en algunos casos, toma intervención la CLP respecto de los plazos para los discursos. Una serie de precedentes ilustran la influencia que tiene la CLP en este tema.

- El 20/3/85 (p. 7392), durante un homenaje, un diputado hizo referencia a lo convenido en la CLP respecto de no excederse de los plazos reglamentarios. Pero la CLP no posee, en este tema, "capacidad ejecutiva"; el 10/4/85 (p. 7811), la Presidencia invocó, en nombre de la CLP, una limitación de plazos para los homenajes; un diputado, empero, arguyó la existencia del plazo fijado por el art. 153R (numeración de entonces), y en el debate se manifestó que la única forma de cumplir con lo propuesto por la CLP sería votar afirmativamente una moción de orden de apartamiento del Reglamento. Así se procedió.
- El 22/10/86 (p. 6487) un diputado solicitó rendir un homenaje; el presidente replicó que la CLP había decidido llamar a sesión especial dedicada a producirlo en otra fecha.
- El 13/9/90 el presidente afirmó que la CLP había determinado que en dicha sesión los homenajes se concretarían por medio de inserciones de discursos en el Diario de Sesiones. Un legislador se opuso, e invocándose la imposibilidad de alterar el Reglamento y el derecho que éste consagra de pronunciar homenajes, se registraron discursos en tal sentido (y también inserciones). Un incidente parecido, sin que la cuestión tuviera otras implicancias más allá de su planteo, se registró el 2-3/12/92, p. 4615/6.
- Es bastante común que por iniciativa de la CLP se decida diferir la instancia reglamentaria de los homenajes (ej.: 20/6/90, p. 691).
- El 12/3/86 (p. 7845), el presidente pronunció desde su banca un homenaje a un mandatario extranjero, dado que la Cámara, por medio de la CLP, había decidido que así se procediera. Caso parecido, con un homenaje a la independencia argentina, el 3/7/91, p. 858.
- El 13/3/02, p. 54, se produjo un caso (previsto por el art. 168R, pero no habitual) en que se trataron homenajes tras la etapa de la aprobación del plan de labor y de las mociones.

El inc. 7 del art. 59R menciona a la función de la CLP respecto de los homenajes, a ser rendidos según el art. 221R, más reciente (2006) norma de muy poca aplicación práctica todavía. Allí se formula como el medio más ejecutivo para la rendición de homenajes, el hacerlos por escrito y presentarlos ante la CLP, para su consideración; además se indica que la CLP establecerá una sesión especial al efecto, en la cual (o en la primera sesión de tablas siguiente) los homenajes podrán ser agregados como inserciones al Diario de Sesiones. Volveremos sobre esto en su oportunidad.

No. 124. CLP. Funciones. Actuación en mociones de sobre tablas y de preferencia

El 7-8/5/86 (p. 107) se hizo referencia al acuerdo arribado en la CLP sobre el trámite de la discusión de una moción de sobre tablas. El 3/7/86 (p. 2002), la alusión fue a un compromiso de la CLP de que se planteara cierta moción. El 17/12/86 (p. 7416) el presidente, en nombre de la CLP, formuló una moción para que se diera entrada a un proyecto.

No es infrecuente lo ocurrido por ejemplo el 4/5/02, p. 666: en el plan de labor se mencionaron los asuntos cuyo tratamiento sobre tablas fueron acordados por la CLP. Es una forma utilizada para evitar la promoción de mociones de sobre tablas formuladas por separado, utilizando para ello primariamente la propuesta consensuada por la CLP.

Un no habitual caso, producido el 23-24/1/02, p. 6913: se leyeron los asuntos que serían objeto de mociones de preferencia con dictamen de comisión, y para ello se votó afirmativamente una moción de apartamiento del Reglamento, a fin de poder tratar esos temas de inmediato, y luego aprobar también una moción de preferencia que

cubriera todos esos casos. Lo mencionamos acá pues todo esto estuvo directamente vinculado con una afirmación previa: “de acuerdo a lo acordado en la CLP”.

No. 125. CLP. Funciones. Otros casos.

Pasamos a mencionar otros precedentes vinculados con la labor de la CLP. Respecto de otros incisos del art. 59R que no hemos incluido en esta parte, serán tratados en otras ubicaciones de esta obra (así también lo relativo al art. 60R, que trataremos dentro del art. 168R).

- 7/11/86 (p. 3392): respecto de un proyecto vuelto a comisión tras incidentes, y que no había sido modificado por aquélla, la CLP decidió que se podía tratar en esa fecha en el recinto.
- 7/11/86 (p. 3400): ante varios abandonos de la sala de sesiones por diputados, el presidente recordó que la CLP había decidido mantener el quórum hasta que se votaran ciertos temas.
- 13/5/87 (p. 443): se produjo una situación confusa respecto de un despacho que se estaba por tratar (afirmándose que el mismo tenía observaciones y que, además, se encontraba formalmente archivado en virtud de la ley 13.640). Se llegó a un acuerdo para que quedara reservado en la Presidencia, para ser considerado su destino en la próxima reunión de la CLP.
- 6/7/89 (p. 978): se insertó en el apéndice del Diario de Sesiones un acta de reunión de la CLP, elogiándose la labor de los secretarios y prosecretarios renunciantes; allí se discutió la forma de elección de los reemplazantes.
- 19/7/89 (p. 1147): por una comunicación del Senado, se invitó a una reunión conjunta de los presidentes de bloques de ambas Cámaras para preparar el orden de la Asamblea Legislativa de escrutinio y elección presidencial.
- 10/5/90 (p. 147), ante opiniones dispares, el presidente giró a la CLP la cuestión acerca de si se publicarían en texto completo, en el Diario de Sesiones, los proyectos presentados.
- 6/9/90 (p. 2473), reunión de la CLP durante un cuarto intermedio, ante incidentes suscitados con motivo de mociones de apartamiento del Reglamento. Reanudada la sesión, se decidió continuar el cuarto intermedio hasta otro día.
- 3/12/90 (p. 3890), se afirmó que la CLP había determinado que un proyecto se pasaría a votar directamente, sin debate.
- 6/3/91 (ps. 4896, 4899 y 4900): pese a protestas en el sentido de que la CLP sólo era asesora, y no podía dejar de lado lo determinado por el Reglamento, se cumplió con una propuesta de aquélla y se pasó a votar en general un proyecto cuya consideración se había iniciado en una sesión anterior, insertándose los discursos de los diputados que aún no habían hablado en el recinto.
- 18-19/4/91 (ps. 1259 y 1269 y ss.): producido un debate sobre la forma de informar a la prensa respecto de la asistencia de los diputados, el presidente recordó que la CLP había determinado la aplicación del descuento de dietas previsto por el art. 23R.
- 2-3/10/96, p. 3847. Sobre el valor de los compromisos asumidos por la CLP: se acababa de aprobar un proyecto de ley, y un diputado comenzó a hacer aclaraciones, que derivaron en críticas a lo aprobado. Fue interrumpido por el presidente, quien expresó que tenía la obligación de hacer cumplir los acuerdos que se establecen en la CLP, agregando: “Usted no estuvo presente, cuando hoy nos reunimos y acordamos que sobre este proyecto no se iba a debatir ni a fijar posiciones de cada uno de los bloques, a fin de poder continuar con la sesión. De modo que me veo en la necesidad de llamarlo al orden y explicarle el acuerdo al que hemos arribado y del que seguramente usted no está informado”.
- 9/12/12, p. 8. Se estaba tratando un proyecto de ley y se aclaró que “tal como se pactó en la CLP, por Secretaría se harán las inserciones respectivas”, y se pasó a votar sin debate. Un diputado manifestó que acataría lo resuelto

por la CLP pero preguntó si podía hacer inserción de la exposición que iba a realizar, y la Presidencia contestó afirmativamente. Algo parecido volvió a ocurrir en p. 114: se mencionó que de acuerdo a lo resuelto por la CLP, sin perjuicio de autorizarse las inserciones de los aportes y discursos de los legisladores, se pasaría a votar en general y en particular en un solo acto el dictamen de mayoría.

- 10/9/14, p. 24. Próximo a empezar a debatirse un proyecto, la Presidencia, invocando lo acordado en la reunión de la CLP, precisó quiénes harían uso de la palabra, con mención de nombre y apellido de cada uno, por el dictamen de mayoría, por el primer y segundo dictamen de minoría, y de cuánto tiempo dispondría cada uno, y también hizo saber quiénes hablarían a continuación, por cinco minutos cada uno, enunciando para ello a cuatro diputados de distintos partidos.

Capítulo IX. De las comisiones de asesoramiento

Artículo 61. Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:

- **Asuntos Constitucionales.**
- **Legislación General.**
- **Relaciones Exteriores y Culto.**
- **Presupuesto y Hacienda.**
- **Educación.**
- **Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.**
- **Cultura.**
- **Justicia.**
- **Previsión y Seguridad Social.**
- **Acción Social y Salud Pública.**
- **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.**
- **De las Personas Mayores.**
- **Legislación Penal.**
- **Legislación del Trabajo.**
- **Defensa Nacional.**
- **Obras Públicas.**
- **Agricultura y Ganadería.**
- **Finanzas.**
- **Industria.**
- **Comercio.**
- **Energía y Combustibles.**
- **Comunicaciones e Informática.**
- **Transportes.**
- **Economías y Desarrollo Regional.**
- **Asuntos Municipales .**
- **Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.**
- **Vivienda y Ordenamiento Urbano.**
- **Peticiones, Poderes y Reglamento.**
- **Juicio Político.**
- **Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.**
- **Turismo.**
- **Economía.**
- **Minería.**
- **Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.**
- **De Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales.**
- **Población y Desarrollo Humano.**
- **Deportes.**
- **Derechos Humanos y Garantías.**
- **Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales.**
- **Mercosur.**
- **Pequeñas y Medianas Empresas.**
- **Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.**
- **Seguridad Interior.**
- **Libertad de Expresión.**
- **Discapacidad.**

- Mujeres y Diversidad.

El número de integrantes de las siguientes comisiones será determinado por la Honorable Cámara entre un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y un (31) diputados, con la excepción de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Educación, de Energía y Combustibles, de Agricultura y Ganadería y de Acción Social y Salud Pública, que estarán compuestas por un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta y cinco (35) diputados, la Comisión de Relaciones Exteriores con un mínimo de quince (15) y un máximo de cuarenta y tres (43) diputados, y la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que estará compuesta por un mínimo de quince (15) y un máximo de cuarenta y nueve (49) diputados.

La base del artículo recién transcrito es la versión aprobada en la reforma reglamentaria de 1996. Además, se le incluyeron los cambios producidos por las resoluciones emitidas por la H. Cámara de Diputados los días 5/11/97, 11/3/98, 18/3/98, 3/6/98, 10/6/98, 15/7/98, 23/3/00, 9/5/02, 17/7/02, 28/11/02, 10/11/04, 16/12/04, 28/6/06, 20/8/08, 11/3/09, 5/6/13, 2/7/14 y 19-20/12/19.

No. 126. Comisiones permanentes de asesoramiento. Importancia.

Comenzamos el tratamiento de todo lo relativo a las comisiones permanentes de asesoramiento, instituciones creadas por el Reglamento, a ser integradas de acuerdo a lo descrito en los Nos. 8, 49 y 166, con fundamental importancia en la labor de la Cámara.

Como más adelante en varias oportunidades subrayaremos, las comisiones tienen a su cargo la tarea de discutir en profundidad las iniciativas -dentro de un marco más limitado de personas, y con, en principio, mejor posibilidad de considerar asuntos con reflexión y tranquilidad- analizando, tamizando, agregando valor intelectual a las mismas, y recogiendo las proposiciones de los sectores interesados, con el efecto inmediato de que el multitudinario plenario del Cuerpo pueda adoptar decisiones más razonadas y eficientes.

El artículo precedente fue objeto de muchas, permanentes y hasta muy recientes reformas, que siguen la creciente (y discutible) tendencia a aumentar la cantidad de comisiones y que en cada caso más abajo detallaremos.

Con esta progresiva iniciativa, evidentemente ha querido el legislador abarcar con más detención a muchos asuntos y sectores que antes no podían tener posibilidad de análisis y llegar así a estudios más detallados (como los puede hacer una comisión). Ello, entendemos, lamentablemente no se compadece con la realidad de que el número total de diputados sigue siendo el mismo desde 1973 a la fecha (salvo en lo que respecta a la integración de los diputados por Tierra del Fuego, de 1991 –v. *infra* No. 5), con lo cual desde un sencillo cálculo matemático resulta contradictorio aumentar la cantidad de comisiones si al mismo tiempo es muy difícil o imposible cubrir debidamente todas las vacantes existentes en la actualmente muy incrementada cantidad de entidades de este tipo, de reciente creación. Han sido muchos los proyectos de reforma propuestos, desde 1983 a la fecha, que se inclinaron por soluciones intermedias, como la creación de subcomisiones (salvo los escasos precedentes que citaremos en el No. 174 y concs.), o como la búsqueda de mayor “estabilidad” para las comisiones (como por ejemplo buscando la necesidad de mayorías calificadas para la creación de nuevas entidades); nada se ha logrado en tal sentido, más que los cambios (básicamente numéricos) que arriba –y en el punto siguiente- analizamos.

Sobre la competencia de las comisiones permanentes, que, en detalle, en breve pasaremos a analizar, se destaca el siguiente artículo de José Cruz Pérez Nieves, entonces Subdirector de la Dirección de Información Parlamentaria, titulado “*Sobre la competencia legislativa plena de las comisiones permanentes de las Cámaras*”, en “Revista de Derecho Parlamentario”, No. 5, Buenos Aires, febrero de 1994.

No. 127. Comisiones permanentes. Número de integrantes

El texto vigente del párrafo final del art. 61R continúa otorgándole a la Cámara la facultad de precisar una cantidad de integrantes por comisión a determinarse, pero entre límites mínimo y máximos. El "piso", en todos los casos, será de 15 diputados, pero se contemplan cuatro posibles "techos", según las comisiones de que se trate: 31 (para el grueso de las comisiones, con excepción de las que mencionaremos a continuación), 35 (para las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Educación, de Energía y Combustibles, de Agricultura y Ganadería y de Acción Social y Salud Pública), 43 (para la comisión de Relaciones Exteriores) y 49 (para la de Presupuesto y Hacienda).

Pasamos a continuación a ir transcribiendo cada artículo del Reglamento que instituye a las respectivas comisiones permanentes. Partimos de la base de los textos que estaban vigentes tras la reforma reglamentaria de 1996, e iremos mencionando, en cada caso, las enmiendas y los agregados producidos desde entonces.

Artículo 62. Compete a la Comisión de Asuntos Constitucionales dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios constitucionales y sobre aquellos que versen sobre legislación electoral, ciudadanía y naturalización.

No. 128. Comisión de Asuntos Constitucionales. Cuestiones de privilegio

Deben agregarse también, a lo descripto por la norma, los análisis de las cuestiones de privilegio, para el caso de que la Cámara no hubiere dispuesto su tratamiento preferente (art. 128R).

El 28-2 y 1-3/91, p. 4876, esta comisión solicitó se le giraran todos los proyectos relativos a peaje.

Artículo 63. Compete a la Comisión de Legislación General dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la legislación civil o comercial, y sobre aquellos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este reglamento.
--

No. 129. Comisión de Legislación General. Facultad residual

Esta comisión goza, a diferencia de las demás, de la "facultad residual" consagrada en el final de este artículo.

Así, por ejemplo, el 24/9/86 (p. 5145) esta comisión prestó su consentimiento para la colocación de una placa de homenaje en una plaza, a pedido de la Municipalidad de Buenos Aires.

Artículo 64. Compete a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto dictaminar sobre los tratados, convenciones, conferencias, congresos internacionales y demás asuntos que se refieran al mantenimiento de las relaciones de la Nación con los Estados extranjeros y sobre todo otro asunto o proyecto que se refiera al culto, ejercicio del Patronato en toda la Nación, concordatos con la Silla Apostólica, libre ejercicio de las iglesias establecidas en la República y admisión de nuevas órdenes religiosas.

No. 130. Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

-En el ámbito de esta comisión se habían creado tres subcomisiones (sobre la base de los Órdenes del día 515/94, 151/97 y 955/00). Estas previsiones fueron derogadas por una resolución aprobada el 4/8/04, p. 2655.

-Se encuentra desactualizado el lenguaje de la última parte de este artículo, a tenor de los acuerdos arribados entre nuestro país y la Santa Sede a partir de 1967, y toda la normativa de allí derivada, y además lo previsto por la Constitución Nacional, reformada en 1994 (art. 75, inc. 22 y concs.).

-El 19/10/94, p. 2586, se aprobó la creación de la subcomisión de Organizaciones no gubernamentales en la Cámara, bajo la órbita de esta comisión.

-El 20/9/98, p. 2152, se aprobó una resolución que creó, dentro de esta comisión, a la subcomisión para el Seguimiento del Proceso de Reforma de las Naciones Unidas, en la Argentina.

-El 5/10/00 se aprobó una resolución que creó las subcomisiones de Culto y de Relaciones Internacionales Parlamentarias, en el ámbito de esta comisión.

- Otra resolución, del 2-3/5/01, designó con el nombre de “diputado nacional Guillermo Estévez Boero” a la sala de reuniones permanentes de esta comisión

-El 9/6/10 p. 43, se produjo un incidente respecto del rol representativo de la comisión que cumplía un legislador, como representante de la misma; finalmente, se terminó aclarándolo.

Artículo 65. Compete a la Comisión de Presupuesto y Hacienda dictaminar sobre el presupuesto general de la administración y de las reparticiones autárquicas y sobre todo proyecto o solicitud de reforma de las leyes tributarias, o de sueldos, suministros del Estado, créditos suplementarios, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia.

Esta comisión no podrá incorporar en el articulado de la ley general de presupuesto disposición alguna relacionada con materia de la competencia de otras comisiones de la Cámara, si no cuenta con despacho favorable de la comisión correspondiente. Tampoco podrán crearse en el presupuesto general de gastos nuevas instituciones autárquicas si previamente la Cámara no ha sancionado la ley orgánica respectiva.

No. 131. Comisión de Presupuesto y Hacienda. Otras referencias. Interpretaciones.

Existen otras normas reglamentarias importantes relativas a esta comisión: según el art. 61R, tiene un número de integrantes especial; también los arts. 102R y 108R, que analizaremos en su oportunidad.

Interesa citar algunos casos producidos (sin perjuicio de que esta comisión estuvo y continuará estando frecuentemente mencionada en otros varios puntos de esta obra):

- 28/8/86 (p. 4443): un proyecto que preveía una exención impositiva representaba un gasto indirecto; por ello, se resolvió girarlo a esta comisión.
- 22/10/86 (p. 6493): el presidente de la Cámara interpretó que no se podían tratar asuntos que importaban gastos sin despacho de esta comisión, lo que no ocurría cuando se trataba de la creación de impuestos.
- 19/3/87 (p. 8151): no corresponde que sea enviado a la comisión de Presupuesto y Hacienda, se dijo, un proyecto que, aunque irroque gastos, estos son imputables a la Presidencia de la Cámara (se trataba de un proyecto para organizar un congreso de energía y petróleo, por la Cámara).
- 20/7/88 (p. 2307): se devolvió a comisión un proyecto producido por la de Peticiones, Poderes y Reglamento, sobre pensiones graciables, porque según los precedentes de la Cámara debía haber intervenido la de Presupuesto y Hacienda.
- 14-15/8/91 (p. 2325): se mocionó la constitución de la Cámara en Comisión, porque un artículo de un proyecto en consideración se refería a erogaciones a cargo del Poder Ejecutivo, y el tratamiento era sobre tablas. El presidente dijo que no hacía falta, pues se estaba facultando al Ejecutivo a realizar erogaciones, no se lo estaba obligando.
- 10/6/92 (p. 804): se requirió que un despacho de comisión (que contenía un proyecto de ley que había sido originalmente de resolución) fuera girado a la comisión de Presupuesto y Hacienda, dado que en el mismo figuraban gastos. El Cuerpo decidió producir ese giro para cumplimentar lo dispuesto por el art. 84R, y a esos efectos.
- El 3/9/92 (p. 2605) se aprobó una resolución, encomendando a la comisión de Presupuesto y Hacienda el análisis y revisión de las normas contenidas en la ley de impuestos internos.

Artículo 66. Compete a la Comisión de Educación dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con:

- **Los fines, misiones, objetivos y funciones del Sistema Educativo Nacional;**
- **El diagnóstico, la planificación, la coordinación, la conducción, la evaluación, la articulación y la acreditación del Sistema de Educación Formal y de Formación Profesional;**
- **La promoción y divulgación de los valores humanos trascendentes, sociales y ambientales de los principios democráticos en todos los niveles educativo;**
- **La relación de la educación con las áreas de la producción, el trabajo y el empleo;**

- **La relación de la educación con el desarrollo científico-tecnológico;**
- **La integración de la República Argentina a través de la educación, en los nuevos escenarios regionales y globales;**
- **El desarrollo de formas educativas alternativas e innovadoras;**
- **El cuidado de las garantías constitucionales para enseñar y aprender.**

No. 132. Comisión de Educación.

La redacción de este artículo parece relacionarse más con planes de gobierno generales a ser adoptados, que con propósitos para una comisión de asesoramiento parlamentaria. Quizás esta redacción se encuentre vinculada con la intención de vincularla con lo atinente a Cultura, con una parecida redacción como la incluida en el art. 68R.

El 20/5/92 se aprobó una resolución encomendando a la comisión de Educación la elaboración de iniciativas legislativas en el campo de la educación sobre la base del tratado del Mercosur.

Artículo 67. Compete a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y a la innovación productiva, así como también en lo relativo a sus diversas aplicaciones.

Artículo 68. Compete a la Comisión de Cultura dictaminar sobre todo asunto relacionado a:

- **Estimular la planificación, la administración y financiación de las actividades relacionadas con el desarrollo cultural.**
- **Fomentar la creación artística e intelectual de otras realizaciones como expresión concreta de esta actividad y promoción de la educación artística, que acompañen los procesos de participación del pueblo en la vida cultural.**
- **Integrar las políticas culturales y las políticas aplicadas en las esferas de la educación, la ciencia y la comunicación.**
- **La producción y difusión de los bienes y servicios culturales.**
- **La preservación y revalorización del patrimonio cultural, preservando la conservación de las formas autóctonas, el respeto de las minorías culturales y el afianzamiento de los valores que conforman nuestra identidad nacional.**

No. 133 Artículos 67 y 68R. Comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; y de Cultura.

El texto del artículo 67R recoge las modificaciones que se le efectuaran por resolución del 2/7/14. El del artículo 68R, nos merece las mismas consideraciones que hicimos al comentar al art. 66R.

Artículo 69. Compete a la Comisión de Justicia dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la organización y administración del Poder Judicial, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y del Ministerio Público, y sobre las leyes de procedimientos civil y administrativo.

No. 134. Comisión de Justicia.

El texto del artículo 69R incorpora las reformas efectuadas mediante Resoluciones del 3/6/98 y 7/9/00, esto es varias referencias a instituciones creadas en la reforma constitucional de 1994 y normas concordantes.

En concordancia con lo que se acaba de explicar, el 11/11/98 se analizó un documento preparado por esta comisión, en preparación de la elección de los primeros integrantes de los jurados de Enjuiciamiento de Magistrados a seleccionarse por este ente y la Cámara, lo que dio lugar a un debate y la posterior votación (medio al que se recurrió por la falta de consenso) y decisión.

Artículo 70. Compete a la Comisión de Previsión y Seguridad social dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al seguro social, jubilaciones, pensiones y retiros.

Artículo 71. Compete a la Comisión de Acción Social y Salud Pública dictaminar sobre todo asunto o proyecto referente a la legislación sobre salubridad individual, pública o social, considerando la medicina asistencial, preventiva y social; así como con lo relacionado a la salud colectiva y lo referente a subsidios o subvenciones a hospitales, asilos, colonias e instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares con actividades inherentes a los fines especificados en este artículo y sobre cualquier otro proyecto de legislación especial o investigación sobre estas materias y todo lo relativo a beneficencia en general.

No. 135. Comisión de Acción Social y Salud Pública. Adhesión

El 20/10/04, p. 4883, se aprobó (por la Cámara, en plenario) un proyecto de declaración difícil de catalogar, por el cual se manifestó el pleno apoyo de la comisión en cuestión, y de la Cámara, al ministro de Salud de la Nación, en ciertas políticas y acciones seguidas por éste. Una adhesión de la Cámara puede tener sentido; pero la de una comisión (asesora de aquella), parece inoficioso y sobreabundante.

Artículo 72. Compete a la Comisión de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la organización, desenvolvimiento, consolidación y desarrollo de la familia en la comunidad; la protección y orientación de los niños , niñas y adolescentes, y lo referente al estado, condición e integración de las mujeres en el conjunto de la sociedad.

Asimismo, compete a la comisión el seguimiento permanente del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 73. Compete a la Comisión de las Personas Mayores dictaminar sobre todo asunto o proyecto referido a la temática global de la población mayor de 60 años.

No. 136. Artículos 72 y 73 R. Reformas. Distinción.

Los textos de estos artículos fueron objeto de reformas por parte de las resoluciones del 9/5/02 y 5/6/13, respectivamente.

El 17/7/02, p. 1866, se aprobó una resolución que creó el llamado Parlamento Federal de la Mujer, de aparente relación muy directa con la comisión del art. 72R. El 9/5/07, p. 61, otra resolución aprobada resolvió otorgar el Premio H. Cámara de Diputados a la Mujer Destacada del Año, a determinarse por la misma comisión.

Artículo 74. Compete a la Comisión de Legislación Penal dictaminar sobre todo asunto relativo a la legislación penal, procesal penal, policial, carcelaria y régimen de defensa social.

No. 137. Comisión de Legislación Penal. Caso

El 4/12/14, p. 438 se estaba tratando una reforma al Código Penal, y una diputada hizo referencia a la violación sistemática del Reglamento, pues según el art. 74R la comisión de Legislación Penal debía ser competente, en lugar de la Comisión de Justicia (que era la que lo estaba haciendo), según los precedentes aplicados hasta ese entonces.

Artículo 75. Compete a la Comisión de Legislación del Trabajo dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a legislación del trabajo, así como en cualquier otro de legislación especial relacionado con dicha materia.

No. 138. Comisión de Legislación del Trabajo. Homenaje

El 6/7/00, p. 2772, como fruto de una moción de apartamiento del Reglamento y de otra de sobre tablas, se hizo un homenaje a la memoria del ex diputado Germán Abdala, fallecido 7 años atrás, y se aprobó una resolución designando con su nombre a la sala de reuniones de la comisión

Artículo 76. Compete a la Comisión de Defensa Nacional dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la organización, armamento y disciplina de las fuerzas armadas de tierra, mar y aire de la Nación, y sus servicios auxiliares y afines; así las cuestiones atinentes con las misiones que a estas fuerzas corresponden y las que se refieren a recompensas, honores y demás asuntos comprendidos en esta legislación.

Artículo 77. Corresponde a la Comisión de Obras Públicas dictaminar sobre lo relativo a concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras arquitectónicas, de urbanismo, sanitarias, saneamiento, hidráulicas o de riego, así como las que se refieran a subvenciones o subsidios para las obras provinciales, municipales o de instituciones particulares, y todo otro asunto referente al ramo de obras públicas, empresas del Estado, sociedades del Estado u otra hacienda productiva cuya propiedad corresponda al Estado nacional.

No. 139. Comisión de Obras Públicas. Reglamento interno.

En la sesión del 9-10/8/84 (p. 2752) esta comisión comunicó a la Cámara la aprobación de su reglamento interno.

Artículo 78. Compete a la Comisión de Agricultura y Ganadería dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y estímulo de la agricultura y ganadería: sobre los que se refieran a legislación rural y agrícola en general; enseñanza agrícola, policía sanitaria, régimen y fomento de bosques nacionales.

No. 140. Comisión de Agricultura y Ganadería. Homenaje.

Por una resolución del 28/11/02, p. 5698, se designó con el nombre del ingeniero agrónomo Héctor Horacio Gambetta a la sala de reuniones de la comisión de Agricultura y Ganadería.

Artículo 79. Compete a la Comisión de Finanzas dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la política bancaria, monetaria y cambiaria, régimen y fiscalización de la actividad bancaria y del movimiento de capitales, operaciones de crédito interno y externo, operaciones de empréstitos públicos y otras obligaciones por cuenta del gobierno de la Nación, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia.

Artículo 80. Compete a la Comisión de Industria dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y fomento de la producción industrial, caza, pesca, concesión y explotación, privilegios, patentes y marcas.

Artículo 81. Compete a la Comisión de Comercio dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a las actividades de abastecimiento interno, promoción y orientación del comercio exterior de la Nación.

Artículo 82. Compete a la Comisión de Energía y Combustibles dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado al aprovechamiento de las fuentes energéticas y de los recursos hidráulicos, así como a la explotación, industrialización y comercialización de los productos y subproductos de la energía y los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y su aplicación en la petroquímica.

Artículo 83. Compete a la Comisión de Comunicaciones e Informática dictaminar sobre todo asunto o proyecto de concesión, régimen, gobierno y ejecución de obras, sistemas privados o del Estado, relativo a las comunicaciones internas o externas de la Nación, correos, telecomunicaciones, radiodifusión, televisión, medios de comunicación social y actividades relacionadas, así como todo asunto o proyecto vinculado al tratamiento automático de la información por medio de ordenadores electrónicos.

No. 141. Artículo 83R. Su texto actual.

Este refleja la reforma producida por una resolución del 5/11/97.

Artículo 84. Compete a la Comisión de Transportes dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con los transportes terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, tarifas y fletes. Entenderá también en los que se refieran a la utilización de caminos, puentes, puertos y aeropuertos.

Artículo 85. Compete a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al desarrollo económico de las áreas geográficas del país integradas regionalmente y la implementación de medidas de protección, promoción y fomento de sus actividades productivas.

No. 142. Subcomisión especial

El 28/11/02, p. 5551, se aprobó una resolución que creó en el ámbito de la comisión de Economías y Desarrollo Regional, una subcomisión especial asesora para emitir un dictamen en relación a la situación por la que atravesaban los exportadores de miel con destino a los EE.UU.

Artículo 86. Compete a la Comisión de Asuntos Municipales producir dictamen:

- 1. Sobre todo asunto o proyecto tendiente a asegurar el régimen municipal y su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, a tenor de lo dispuesto por los artículos 5º y 123 de la Constitución Nacional.**
- 2. Sobre todo asunto o proyecto relacionado con la reforma del Estado nacional, en cuanto contemple al municipio como eje de la descentralización operativa de todas aquellas funciones concentradas en el gobierno de la Nación.**
- 3. Sobre todo asunto o proyecto que promueva la capacitación de recursos humanos, la modernización, la tecnificación y la regionalización con vistas a incrementar la eficiencia de la administración municipal y no afecte su autonomía.**
- 4. Sobre todo asunto o proyecto tendiente a asegurar la participación ciudadana en las políticas del Estado, a través de las distintas entidades representativas de la comunidad.**
- 5. Sobre todo asunto o proyecto vinculado con la legislación exclusiva sobre la ciudad capital de la Nación, en tanto no afecte la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Nacional y las leyes que en su consecuencia se dicten, como asimismo a los intereses del Estado nacional en la ciudad de Buenos Aires, mientras sea capital de la República.**
- 6. La Comisión de Asuntos Municipales podrá coordinar su actividad con el Ministerio del Interior de la Nación, o cualquier entidad gubernamental o no gubernamental relacionada a la temática municipal, a las que podrá solicitar informes sobre el desarrollo de programas y proyectos que se estuvieran implementando en los municipios del país.**

7. Todo asunto o iniciativa relacionada con la utilización del espacio público municipal. 8. Sobre toda otra cuestión en la que puedan verse relacionados y/o afectados intereses municipales.³¹

Artículo 87. Corresponde a la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios entender en todo lo concerniente a la preservación, desarrollo y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables del mar, los ríos y aguas interiores; implementación del sistema portuario y vías navegables; política portuaria y actividad naviera; investigación y explotación de la actividad pesquera en todas sus manifestaciones y promoción de la industria naval; transporte marítimo y fluvial.

Artículo 88. Compete a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la temática habitacional, así como las que se refieren aspectos administrativos, económicos, financieros, sociales, ambientales, técnicos y legales de la vivienda y del desarrollo y ordenamiento de los asentamientos urbanos.

No. 143. Texto de los artículos 86R y 88R

El primero responde a una reforma sustancial dispuesta por una resolución del 5/10/00, y que hace referencia en gran medida a reformas de la Constitución Nacional, incorporadas en 1994. El art. 88R incorpora modificaciones producidas por una resolución del 10/6/98.

Artículo 89. Compete a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento dictaminar sobre toda petición o asunto particular presentado a la Cámara, que no esté expresamente destinado a otra comisión por este reglamento; reformas e interpretación del mismo; elecciones de diputados, organización y funciones de la Secretaría.

No. 144. Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento. Otra función. Casos.

Otra función de esta comisión es la fijada en el art. 7R (v. *infra* No. 10).

Un caso en el que se contempla la labor interpretativa de esta comisión, se presentó el 13/9/89 (p. 3650) día en el que se le giró un dictamen para que se pronunciara sobre su posible nulidad.

El 13/9/90, p. 2967, la comisión de Ciencia y Tecnología solicitó la opinión de la Presidencia sobre el procedimiento a llevar a cabo por las comisiones para dictaminar respecto de declaraciones de interés nacional. El tema fue girado a la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Con motivo de un ataque armado contra el domicilio del diputado Courel, con probable relación con actividades de esta comisión, el 6/4/00 la Cámara aprobó una declaración que expresa "DECLARA: Su solidaridad para con el señor diputado nacional Carlos Courel y familia, respecto del ataque armado que sufriera en su domicilio particular. Su repudio e indignación frente a la probable vinculación del hecho de violencia con la reunión de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para el tratamiento del análisis a las impugnaciones por "inhabilidad moral" presentada respecto del ex gobernador tucumano Domingo Bussi." El caso "Bussi" está resumido *supra*, en el No. 11.

Artículo 90. Compete a la Comisión de Juicio Político, investigar y dictaminar en las causas de la responsabilidad que se intenten contra los funcionarios públicos sometidos a juicio político por la Constitución y los previstos en la ley 24.946 y en las quejas o denuncias que contra ellos se presenten en la Cámara.

Cuando el pedido de remoción se dirige contra un funcionario público no sujeto a juicio político, la comisión podrá disponer su archivo o remisión al órgano competente.

Esta Comisión reglamentará el procedimiento a seguir en las causas sometidas a su dictamen.

No. 145. Comisión de Juicio Político. Reforma. Casos.

Este artículo fue reformado por una resolución del 27/9/06, que ajustó el texto a las reformas constitucionales y normativas ocurridas desde 1994.

Resumimos a continuación algunas situaciones vinculadas con esta comisión:

- El 30/4/92, p. 6837, se aprobó una resolución, disponiendo que los proyectos por los cuales se solicite la promoción de juicio político, que no sean aprobados o rechazados en tres períodos parlamentarios, se tendrán por caducos. En los Fundamentos se hace referencia a la especialidad de los procedimientos de juicio político, al cumplimiento del reglamento interno de la comisión y sus pasos y, por ende, a la necesidad de ampliar los plazos de caducidad. Ello guarda coherencia con lo previsto en el quinto párrafo del art. 111R, agregado por Resolución del 7/12/93.
- El 16/5/90, p. 488, el presidente de la comisión de Juicio Político requirió al titular del Cuerpo que se regularizara su situación, puesto que la misma debía tener 15 miembros y estaba funcionando con 20. Se le contestó en p. 489 que el Reglamento establecía un número mínimo y máximo de integrantes, que la comisión se había constituido con 20 y luego los presidentes de bloques habían acordado elevarlo a 25. El 28/8/91, p. 2834 y ss. se aludió al reemplazo de un miembro por otro, e integrante de otro bloque, dispuesto por el presidente, y a sus discutidas facultades a esos efectos. El presidente invocó las otorgadas por la Cámara en una resolución del 29/11/89. Se le replicó que el presidente podía designar, no remover, no tratándose de un reemplazo. Sobre la elevación del número, la Presidencia fundó su decisión en los mínimos y máximos que establecía el art. 61R, contestándosele que la Cámara -y no ese funcionario- era la que debía tomar dicha decisión. La cuestión se resolvió (y así se dijo el 25/9/91, p. 2897) mediante la aceptación de la renuncia a esa comisión de uno de los diputados en cuestión, y la decisión presidencial de revocar su propia decisión, que había desplazado al otro parlamentario.
- El 3/9/92, p. 2515, se registraron varias cuestiones de privilegio (y sus "réplicas") originadas en una votación producida en el seno de la comisión, por la que se dispuso, por 11 votos contra 10, disponer el final del período de prueba en el caso relativo a la jueza federal Servini de Cubría. En una de estas manifestaciones, un diputado expresó que los representantes de su bloque se retiraban de esta comisión.

- Sobre si la presidencia de la comisión debe ser ocupada por un legislador oficialista o de la oposición, y las tradiciones parlamentarias al respecto, véanse las manifestaciones del 18-19/12/91, p. 5537.
- El 20-21/11/96, p. 5232, la Cámara aprobó una declaración contra una interpretación que había asumido la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Este Alto Tribunal, mediante una Acordada 61/96, del 23/10/96, se había opuesto a que el juez Carlos A. Ebert, integrante de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, prestara declaración testimonial ante la comisión de Juicio Político de la Cámara (que se encontraba investigando la conducta de otro magistrado). La comisión, invocando lo emergente de declaraciones emitidas por la Cámara en 1915, 1917 y 1918, emitió un proyecto sosteniendo que el Congreso y sus Cámaras pueden: 1) disponer u ordenar medidas de investigación, 2) ejecutar y concretar esas medidas, aún en caso de resistencia y 3) hacer sancionar disciplinariamente a quienes obstruyan la investigación, sean estos particulares o funcionarios del Estado. Y, por ello, propuso declarar que la Acordada antes indicada afectaba el equilibrio de los Poderes de la Nación y obstruía el efectivo ejercicio de sus responsabilidades de control sobre la conducta de magistrados judiciales, impuesta por los arts. 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional. Este proyecto de declaración fue aprobado por la Cámara en pleno en esa misma oportunidad.
- El 11/12/96, p. 6033, se aprobó el Reglamento Interno de esta comisión.
- El 18/3/98 se aprobó una resolución por la cual la Cámara decidió “Mantener las facultades establecidas en el artículo 53 de la Constitución Nacional con respecto a la acusación en las causas contra los integrantes de los denominados ‘Tribunales Inferiores’, hasta el momento del funcionamiento efectivo del Consejo de la Magistratura”
- En la sesión del 12/6/02, p. 1260 el presidente expresó que se había acordado en la CLP otorgar preferencia a un proyecto de resolución por el que se autorizaba a la Presidencia a confeccionar un disco compacto con las acusaciones contra la Corte Suprema de Justicia de la Nación en juicio político, y que el mismo método se usaría con los documentos de los cuales se dieran traslados en ese proceso. Tras autorizarlo en un apartamiento de Reglamento, se aprobó la resolución respectiva.
- El 6/4/05, p. 21, en la etapa procesal de planteo de mociones, un diputado expresó su desagrado por la decisión tomada por el presidente de la Cámara de aumentar el número de miembros de esta comisión. El presidente Camaño respondió tajantemente que la posibilidad de rechazo no existía, porque todavía debía nombrar más integrantes, y la facultad de hacerlo se la concedía la Cámara, y podía hacerlo en el momento que considerara oportuno, previa consulta a los distintos bloques. Lo complementó el diputado Urtubey: “según el artículo 105, asiste al bloque de la mayoría el derecho a ser representado en igual proporción en las comisiones de la Cámara que en el recinto. En este caso puntual, se daba la situación anómala de que en la comisión de Juicio Político el bloque no se encontraba representado en forma proporcional a la representación que tiene en este recinto, y es por eso que ha solicitado la incorporación a dicha comisión de más miembros de su bloque, porque era lo que correspondía”.
- Respecto de la labor concreta de esta comisión en las acusaciones y rechazos de casos de juicios políticos, para ser luego remitidos, o no, al Senado, registramos entre las primeras las formuladas respecto de los jueces Zitto Soria (12/9/90, p. 2530), Nicosia (19/12/90, p. 3978), Balaguer (9/10/91, p. 3563), García Foucault (30/4/92, p. 6844), Correa (18/11/92, p. 4516); Rodríguez (16-17/12/92, p. 6388), Perugini (14-15/6/95, p. 1390); Tamburrino Seguí (7-8/12/95, p. 5964); Wowe (24/4/96, p. 943); Trovalo (21-22/8/96, p. 2997); Branca (5/3/97, p. 540); Bernasconi (25/6/97, p. 2297); Tiscornia, Pisarenco, Oyarbide, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Riva Aramayo, Urso y Liporace (todos ellos resueltos el 11/11/98). Los rechazos son muy frecuentes; vamos a citar los que consideramos como casos más “resonantes”, como los correspondientes al integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Belluscio (12/9/90, p. 2530) y a la jueza Servini de Cubría (13-14/11/91, p. 4342); a cada uno de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la apertura del procedimiento, de 5/2/02, derivó en las votaciones practicadas el 10/10/02, que arrojaron en cada uno de los casos una cantidad de votos insuficiente para llegar a los dos tercios requeridos por la Constitución para una acusación en juicio político); la jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dra. Carmen Argibay (8/11/05, p. 211), y del Presidente de la Nación Néstor Kirchner y sus ministros Nilda Garré, Aníbal Fernández y Alicia Kirchner (22/11/06, p. 62).
- No hacemos alusión a lo ocurrido en el Senado, con motivo de las acusaciones antes referidas; sólo queremos destacar que dicho Cuerpo posee una reglamentación de procedimiento especial, de muy antiguo origen (resoluciones del 10/8/1867, 16/7/1888, 30/9/59 y 10/12/59, modificadas luego en varias ocasiones). El actualmente vigente es el Reglamento de Procedimiento aprobado el 30/9/92 (DR 679/92), con la modificación del 2/2/95 (DR 21/95), que lo ajustó a la reforma constitucional de 1994. Pero queremos destacar que en cada oportunidad en que existe acusación, la comisión de Juicio Político de la Cámara designa a determinados de sus integrantes para que la concreten en el Senado (por ejemplo, 13-14/11/91, p. 4386).

Artículo 91. Compete a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con el aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales y con la conservación o la contaminación ambiental.

No. 146. Artículo 91R. Casos. Proyectos

El 7/6/84 (p. 1228) la Cámara asintió a una petición de esta comisión para que le fueran girados todos los proyectos existentes vinculados con el aprovechamiento minero.

El 9/10/91 se aprobó una resolución de adhesión y apoyo a un foro de consulta permanente de legisladores provinciales y nacionales sobre medio ambiente, constituido en el ámbito de esta comisión.

Artículo 92. Compete a la Comisión de Turismo dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la promoción y fomento de las actividades turísticas, como también en todo aquello vinculado a la formulación de las normas legislativas que regulen su funcionamiento.

Artículo 93. Compete a la Comisión de Economía dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con el planeamiento del desarrollo económico; régimen de las bolsas y mercados de valores; seguros y reaseguros; régimen aduanero; acuerdos, convenios y arreglos de comercio, cooperación, complementación y/o integración económica, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia.

Artículo 94. Compete a la Comisión de Minería dictaminar sobre lo relativo al régimen y fomento de la minería en todas sus manifestaciones, tanto de la actividad primaria hasta la de elaboración; fiscalización de procesos afines; estudios e investigaciones tecnológicas; certificación de calidad; procedimiento y volúmenes de producción; necesidades del mercado; análisis y control de la política crediticia y de fomento minero; instalación, desarrollo y actividades de agencias de promoción y comercialización minera; instalación y funcionamiento del parque minero; organizaciones económicas y profesionales vinculadas a la producción minera; cooperativas mineras, su incrementación y desarrollo; exposiciones y ferias mineras; publicaciones, intercambios y demás actividades tendientes al fomento minero, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia.

Artículo 95. Compete a la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, dictaminar en todo asunto o proyecto concerniente a:

- **Prevención y asistencia del consumo habitual, abusivo y adictivo de fármacos y/o drogas ilegales.**
- **Tráfico ilegal de estupefacientes, psicotrópicos y toda otra sustancia que pueda producir adicción psíquica y/o física.**
- **Prevención y asistencia del consumo de tabaco, alcohol y cualesquiera otros elementos o sustancias, incluyendo productos de uso doméstico y ambiental, que puedan acarrear deterioro psicofísico y alteraciones en el comportamiento social de las personas.**
- **Prevención de trastornos de conductas alimentarias.**
- **Acuerdos y convenios y toda otra legislación sobre la materia.**
- **Promover y divulgar todas aquellas iniciativas destinadas a fomentar acciones y conductas saludables vinculadas a evitar comportamientos adictivos.**

No. 147. Artículo 95. Modificación

Este artículo fue modificado por una resolución del 28/11/02.

Artículo 96. Compete a la Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales realizar el análisis y seguimiento permanente del cumplimiento y la aplicación de las normas tributarias y previsionales, tanto por parte del Estado y sus distintos organismos y reparticiones, cuanto por parte del sector privado a efectos de propender a una permanente actualización de dichas normas, a su perfeccionamiento y adecuación a la realidad y a las políticas en ejecución, de forma tal de poder prever y evitar la evasión, la elusión, la transgresión y las distintas formas de incumplimiento de tales obligaciones por parte de todos los sujetos involucrados. Para el cumplimiento de sus fines, la comisión podrá requerir informaciones y realizar investigaciones referidas a su competencia, tanto en el sector público cuanto en el privado. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, previa autorización de la Honorable Cámara, podrá requerir esos informes y llevar a cabo las investigaciones con el auxilio de la fuerza pública, ordenado judicialmente.

Artículo 97. Compete a la Comisión de Población y Desarrollo Humano dictaminar en todo lo vinculado a las políticas de desarrollo poblacional, migraciones, estadísticas y censos, desarrollo humano, planificación demográfica, crecimiento urbano y rural y asentamientos poblacionales.

No. 148. Artículo 97. Modificación.

Este artículo fue modificado por una resolución del 16/12/04.

Artículo 98. Compete a la Comisión de Deportes dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la promoción y fomento de las actividades deportivas, como también en todo aquello vinculado a la formulación de las normas legislativas que regulen su funcionamiento.

Artículo 99. Compete a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías dictaminar sobre todo asunto relativo a la vigencia, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como sobre proyectos vinculados con la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y las leyes de la República. La Comisión de Derechos Humanos y Garantías coordinará su actividad con los titulares de las áreas de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, así como con el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

No. 149. Artículo 99. Modificación. Premio.

Este artículo fue reformado por una resolución del 4/8/00.

Como fruto de un dictamen mixto de esta comisión y de la de Peticiones, Poderes y Reglamento, se sancionó el 30/11/00 un proyecto de ley tendiente a la creación del “Premio Derechos Humanos del Congreso de la Nación”.

Artículo 100. Compete a la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado al régimen, promoción y fomento de la actividad de las asociaciones civiles sin fines de lucro, de las organizaciones no gubernamentales, de las fundaciones y de las actividades filantrópicas, de la actividad cooperativa y mutualista, en todas sus ramas cualquiera sea su objetivo social, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia.

No. 150. Artículo 100. Modificación.

Este artículo fue modificado por una resolución del 15/7/98.

Artículo 101. Compete a la Comisión del Mercosur dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar al proceso de integración regional expresado en la formación del Mercado Común del Sur –Mercosur–.

En especial le compete dictaminar sobre todo proyecto o asunto que importe la incorporación al ordenamiento jurídico interno de las normas emanadas de los órganos del Mercosur de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 del Protocolo de Ouro Preto³⁸, suscripto el 17 de diciembre de 1994 entre los gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Artículo 101 (bis). Compete a la Comisión de las Pequeñas y Medianas Empresas el estudio y la implementación de las medidas que tiendan a la protección y desarrollo de dicho sector productivo, a través de una adecuada legislación en materia impositiva, crediticia y de promoción de sus actividades, así como también dictaminar en todo proyecto en que las pequeñas y medianas empresas se encuentren involucradas por sus implicancias en cualquiera de los aspectos antes especificados.

No. 151. Artículo 101 (bis). Creación.

Esta comisión fue creada por una resolución del 18/3/98.

Artículo 101 (ter). Compete a la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia dictaminar sobre todo lo vinculado con la protección del consumidor, la defensa de la competencia, la política de precios, a la observancia de las normas que regulan la garantía de calidad, la responsabilidad frente al consumidor por parte de fabricantes, intermediarios y comercializadores de bienes y servicios y todo aquello que tienda a la transparencia del mercado, en resguardo del interés económico general.

No. 152. Artículo 101 (ter). Creación y modificación.

Esta comisión fue creada por una resolución del 18/3/98, y modificada luego por otra resolución, del 11/3/09.

Artículo 101 (quáter). Compete a la Comisión de Seguridad Interior dictaminar sobre toda legislación que se refiera a la protección de la seguridad de las personas y de sus bienes, dentro de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, en especial en los aspectos de la seguridad pública interior, las catástrofes naturales y ecológicas, los tráficos ilícitos de cualquier tipo, la tenencia y uso de armas y explosivos, el accionar de organizaciones delictivas, los convenios internacionales vinculados con la seguridad interior, en todo lo atinente a

las fuerzas de seguridad y policiales y a las funciones de inteligencia del Estado nacional.

No. 153. Artículo 101 (quáter). Creación. Premio.

Esta comisión fue creada por una resolución del 18/3/98, y modificada luego por otra, del 27/11/01.

El 11/11/98 se aprobó, con la participación activa previa de esta comisión, el otorgamiento del premio "Cámara de Diputados de la Nación" al miembro de cada una de las fuerzas de seguridad que se hubiera destacado en resguardo de la seguridad.

Artículo 101 (quinquies). Compete a la Comisión de Libertad de Expresión asesorar y dictaminar en toda legislación o norma jurídica de cualquier orden que sea atinente a la libertad de expresión, de las ideas y creencias que garantiza la Constitución Nacional, tendiendo al respeto y la seguridad de quienes se manifiesten por cualquier medio, con arreglo a las disposiciones vigentes, tanto las resultantes de la Carta Magna, cuanto las contenidas en los tratados internacionales suscriptos por la República; expresadas en declaraciones y compromisos con organizaciones de derecho internacional o con países en particular, a las cuales adhiera la Nación.

No. 154. Artículo 101 (quinquies). Creación. Observatorio.

Esta comisión fue creada por una resolución del 18/3/98.

Dentro de su órbita se creó, como fruto de un proyecto de resolución aprobado el 26/11/15, p. 982, el Observatorio de Libertad de Expresión y Derecho a la Información, entidad de dependencia directa con la presidencia de la comisión

Artículo 101 (sexies). Compete a la Comisión Permanente de Discapacidad dictaminar sobre todo asunto concerniente a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, y sobre todo proyecto o solicitud de reformas a las leyes competentes en la materia. Estimular políticas efectivas en todas las áreas, que permitan la total integración de las personas con discapacidad. Promover campañas de concientización y educación en pro de la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las leyes, decretos o resoluciones que dispongan el destino de fondos a proyectos o programas vinculados a la discapacidad, así como también de la aplicación o control de los fondos provenientes de organismos internacionales, públicos o privados, con igual destino. Para el cumplimiento de sus fines, la comisión podrá requerir informaciones y realizar los seguimientos que correspondan referidos a su competencia.

No. 155. Artículo 101 (sexies). Creación.

Esta comisión fue creada por una resolución del 3/6/98, y reformada luego por las resoluciones del 30/11/00 y del 27/8/14.

El 22/9/99 se aprobó un proyecto de resolución por el que se solicitó al Poder Ejecutivo que se integrara a un miembro titular y a otro alterno (de esta comisión) al Comité de Asesoramiento y Contralor creado por Ley.

Artículo 101 (septies). Compete a la Comisión de Mujeres y Diversidad dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la igualdad de oportunidades y trato; reconocimiento y accesibilidad al goce de derechos con atención a las situaciones específicas de las mujeres y la diversidad; discriminación de cualquier tipo en ámbitos públicos y/o privados en razón del género; condición e integración de las mujeres y hombres en el conjunto de la sociedad. Asimismo, compete a la comisión el seguimiento permanente del cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

No. 156. Artículo 101 (septies). Creación.

Esta comisión fue creada por una resolución del 19-20/12/19.

Artículo 102. Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las cuales podrán abordarlo reunidas al efecto o iniciar por separado ese estudio, con aviso a la otra y otras: pero el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto.

Cuando un asunto sea girado a una o más comisiones especializadas y también a la de Presupuesto y Hacienda, aquélla o aquéllas formularán su anteproyecto y ésta deberá despacharlo en el plazo de un mes. Si así no lo hiciera, el anteproyecto de la o de las comisiones especializadas pasará a la Cámara como despacho de la de o de las comisiones respectivas, haciéndose constar esta circunstancia en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 103. Cada comisión puede pedir a la Cámara, cuando la gravedad del asunto o algún otro motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros, o bien que se le reúna alguna otra comisión.

En cualquier caso, la Cámara decidirá inmediatamente las dudas que ocurran en la distribución de los asuntos.

No. 157. Giro de los asuntos. Principios

Cada comisión permanente de asesoramiento tiene facultad para entender en los respectivos asuntos que el Reglamento concretamente determina en los artículos que hemos referido hasta ahora.

Conforme al art. 214R, dichas materias son además una de las pautas que tiene la Oficina de Información Parlamentaria para organizar su registración de antecedentes.

Girar los asuntos a las comisiones es incumbencia del presidente de la Cámara (art. 167R).

Infra, en el No. 202, hacemos referencia a las autorizaciones expresas que a ese efecto produjo la Cámara.

Pero el Cuerpo está facultado para "en cualquier caso" decidir las dudas que ocurran en la distribución de los proyectos (art. 103R).

La sesión del 5/6/86 marca dos períodos acerca de la práctica llevada por la Cámara en esta materia.

En la primera etapa, en muchas ocasiones, por peticiones de los legisladores - escritas o verbales-, o por comunicaciones de las mismas comisiones, la Cámara alteró los giros dispuestos por la Presidencia (inclusive respecto de la precedencia temporal de determinada comisión en casos de competencia mixta). Habitualmente se procedió a votar sin discusión, aunque en pocos casos se produjeron interesantes debates (así, a título de ejemplo, los acaecidos el 31/5/84, ps. 884/8; el 13/12/84, ps. 6331 y ss.). El 20/10/84 (p. 6330) y el 26/6/85 (p. 1410), el presidente afirmó que la del art. 168R no era la oportunidad reglamentaria para solicitar un cambio de giro.

El 5/6/86 (ps. 892/3), la Presidencia suscitó un debate que culminó en la aprobación de una resolución, a tenor de la cual las solicitudes que se formularan respecto de la ampliación o cambio de giro de un proyecto, serían resueltas por aquélla, dando cuenta a la Cámara de las decisiones que adoptase en cada caso (para lo cual, el art. 167R prevé que el destino de los asuntos conste al pie de los mismos, en el Boletín de Asuntos Entrados; lo que también se concreta habitualmente también en el Boletín de Trámite Parlamentario y en el Diario de Sesiones). Del debate surgió que en casos especialísimos la Presidencia -cuando lo considerase prudente- sometería el pedido de alteración de giro a consulta de la Cámara; y que si un diputado no aceptara lo que dispusiera la Presidencia, el tema debería ser girado a la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para su análisis y posterior decisión por la Cámara en pleno.

Como consecuencia de esa decisión, a partir del 3/7/86 (p. 2118) y hasta la actualidad, aparecen en el Diario de Sesiones, entre las "Comunicaciones de la Presidencia" muchas decisiones de alteración del giro de asuntos (unos ejemplos entre muchos, 10/4/02, apéndice de pág. 334). El 28/8/86 (p. 4440), el presidente recordó a un diputado que había solicitado un cambio de giro, la necesidad de seguir con el procedimiento descripto. Sin perjuicio de que lo mencionado pasó a ser la práctica habitual, registramos algunos casos en que la Cámara asintió a cambios de giro pedidos verbalmente en el recinto (por ejemplo 22/10/86, p. 6496; 3/6/87, p. 1186 y 28/7/88, p. 3261).

Dentro del marco de la autorización otorgada por la Cámara, la Presidencia reglamentó la facultad de solicitar modificaciones en los giros, mediante una Resolución dictada el 21/10/88, imprimiéndole un complejo procedimiento, que incluye la existencia de plazos de caducidad para poder interponer tal tipo de peticiones (su texto puede verse en el Boletín de Asuntos Entrados, No. 1 de 1992, p.XI; así como también entre las "Otras Disposiciones" incluidas en las versiones oficiales del Reglamento de la Cámara de Diputados, utilizadas habitualmente dentro de su ámbito).

No. 158. Giro de los asuntos. Casos.

Algunos casos particulares sobre giros a comisión:

- el 6/6/90, p. 583: obra en ese Diario de Sesiones una comunicación de una comisión haciendo conocer su posición crítica sobre el destino dado a un asunto, a otra comisión.

- el 7/2/91, p. 4183: la Cámara votó la nulidad de una Orden del Día pues cuando se la había analizado se había decidido que la reconsideraran otras dos comisiones distintas de la interviniente.

- el 13-14/11/91, p. 4223, hubo un pedido para que un proyecto de "ley ómnibus" fuera girado a varias comisiones. El presidente contestó que se registraban muchos precedentes en que proyectos de ese tipo fueron girados a una sola comisión.

-El 9/6/94, p. 740, un diputado pidió ampliación de un giro a comisión, y la Presidencia respondió que para ello debía presentar una nota por Secretaría.

-El 4/8/04, p. 2863, cuando se estaba empezando a tratar un proyecto de ley en revisión, un diputado interrumpió para formular una cuestión de privilegio, originada en que no se había concretado el giro de ese asunto también a otra comisión, como había gestionado precedentemente. El presidente Camaño afirmó que pese a que se acusaba de la omisión a dos funcionarios, él era el responsable del giro de los proyectos, y que de él dependían los involucrados. El diputado peticionante solicitó que se girara a la comisión de Asuntos Constitucionales la cuestión de privilegio. Y así se votó afirmativamente. El presidente agregó: "bajo ningún punto de vista se puede responsabilizar al personal que depende de la Presidencia por los errores que pude haber cometido. Debo asumir la responsabilidad".

-El 10/11/04, p. 5925, un diputado requirió que en forma similar a la que se estaba practicando en el Senado respecto de un proyecto de ley, ese asunto fuera girado a cuatro comisiones. La Presidencia respondió que esa decisión era competencia exclusivamente propia.

-El 8/9/10, p. 4, en la etapa procesal de lectura de asuntos entrados, una diputada, invocando que se estaba por tratar un tema vinculado con la libertad de prensa (un proyecto atinente a "Papel Prensa"), invocando el ejercicio de una moción según el art. 126R, solicitó que ese asunto fuera girado a Asuntos Constitucionales como comisión cabecera, concretándose así un cambio de giro. La Presidencia (Fellner) contestó que se

habían analizado con personal de la Secretaría los antecedentes, y no se registraban precedentes de ese tipo en los últimos veinte años. Sin perjuicio de ello, admitió que era un tema que debía ser debatido. Tras otras discusiones y decisiones sobre otros aspectos, finalmente, y sobre la cuestión del cambio de giro en consideración, se insistió en que se votara la moción formulada por la diputada peticionante, y al no registrarse quórum se levantó la sesión.

-El 23/9/15, p. 234, la Cámara estaba tratando un despacho que tenía dictamen de una comisión, la de Legislación General, y surgieron discusiones pues algunos diputados sostenían que debió ser girado también a la comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia. La Presidencia replicó que se habían superado con creces los plazos para así requerirlo, y que se estaba al final del proceso. Tras varios juicios críticos, el asunto se votó tal como estaba, y resultó afirmativo por amplia mayoría.

-El 25/4/18, al iniciarse una sesión especial –procedimiento muy utilizado en esa época, en lugar de la realización de sesiones de tablas (en las sesiones especiales, entre otras cosas, “no se leen” los asuntos entrados, al iniciarse las mismas)- que tenía como objetivo tratar una gran cantidad de temas, una diputada formuló una moción de orden requiriendo que uno de los proyectos allí indicados fuera girado a varias comisiones no contempladas entre las destinatarias. Se quejó porque no había habido votación. Se le respondió, entre otros, con el argumento de que el art. 167R otorga al presidente la función de girar los asuntos a comisiones, sin necesidad de ser votadas sus decisiones. Si bien no resultó la peticionante del todo satisfecha con las argumentaciones formuladas, retiró posteriormente su moción, al asegurársele en el debate que el tema sería tratado por la comisión de Presupuesto y Hacienda en fecha próxima.

No. 159. Competencia mixta

Son habituales los casos de intervención compartida de dos o más comisiones. El Reglamento prevé dos tipos de competencia mixta:

- a) Cuando el tema es proporcionalmente común a las dos o más comisiones intervinientes (art.102R). Estas pueden: (1) estudiarlo en conjunto, o (2) estudiarlo por separado, con aviso a la otra u otras comisiones competentes, pero el despacho debe ser sometido al pleno de todas las comisiones.
- b) Cuando el asunto es girado a una o más comisiones y a la de Presupuesto y Hacienda. Las primeras deben formular su anteproyecto de dictamen, remitirlo a la comisión de Presupuesto y Hacienda y ésta tiene un mes para pronunciarse, pasado el cual el anteproyecto originario se elevará a la Cámara, como despacho de la o las comisiones respectivas, también llamadas “especializadas” (art.102R).

La participación de otra comisión puede ser también solicitada por la única comisión a la que el proyecto haya sido girado (art.103R, final del primer párrafo).

Sobre la especialización, cuando interviene la comisión de Presupuesto y Hacienda, merece analizarse el importante debate del 31/5/84 (ps. 1086/9), en el que se invocaron precedentes reglamentarios. En otros casos se produjeron debates (dados determinados "giros mixtos") sobre si una comisión debía o no considerarse especializada (29-30/3/84, ps. 2116 y 2117).

Son frecuentes las comunicaciones de anteproyectos de dictámenes, contemplados en el último párrafo del art. 102R. Como ejemplos, véanse las sesiones del 25/7/84 (p. 2431), 8-9/5/85 (p. 154), 25-26/7/85 (p. 2457), y 26/6/85 (p. 1457). El 31/7/85 (p. 2994) se registró un interesante debate aclaratorio del sentido que tenía la elaboración de anteproyectos y la existencia de un plazo perentorio para la comisión de Presupuesto y Hacienda.

Artículo 104. La Cámara, en los casos en que estime conveniente, o en aquéllos que no estén previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

No. 160. Comisiones Especiales e Investigadoras. Generalidades.

Además de la existencia de las comisiones permanentes, es frecuente en la vida parlamentaria la creación de comisiones Especiales para la concreción de dictámenes de estudio sobre temas particulares, o para la realización de investigaciones.

La creación de comisiones Especiales corre por cuenta de la Cámara, la que delega en el presidente el proveer a la integración de sus miembros (situación en la que deben también cumplirse los requisitos de proporcionalidad del art. 105R). A diferencia de las comisiones permanentes, sus integrantes duran en los cargos hasta que la comisión termine su cometido, siempre que la Cámara no tome resoluciones en contrario al iniciarse el primer período ordinario de sesiones en los años de renovación parcial del Cuerpo (art. 107R).

Otra referencia concreta en el Reglamento es la del art. 106R, que faculta a las comisiones Especiales a ejercer durante el receso todas las atribuciones que la Cámara les otorgue.

Son innumerables los ejemplos de comisiones especiales registrados en la historia parlamentaria. Incluso el art. 188R prevé la existencia de un tipo particular: la que debe crearse para determinar si corresponde o no sancionar a un diputado por faltar al orden (véase *infra*, No. 306).

Particularmente, las Investigadoras han sido fuente de pronunciamientos por parte de la Cámara, en defensa de su derecho a crearlas y a concederles amplias facultades. También han sido materia de discutidas y controvertidas opiniones en el ámbito doctrinario y jurisprudencial. El estudio de esta problemática merece un tratamiento más particularizado, ajeno a los alcances fundamentalmente procesales de esta obra; sin perjuicio de ello, y de analizar los casos parlamentarios producidos, haremos referencia más adelante a algunos pronunciamientos judiciales relativamente recientes, y a bibliografía existente al respecto.

Las comisiones especiales e investigadoras pueden también ser Bicamerales, y a algunas características particulares de estas últimas vamos a hacer referencia en el punto siguiente. También allí analizaremos supuestos en que la creación de ciertas comisiones supera a resoluciones de una o las dos Cámaras, sino que comprende la necesidad de contar con leyes formales.

No. 161. Comisiones Especiales e Investigadoras. Casos existentes y anteriores.

Han sido muchas las comisiones especiales e investigadoras, unicamerales y bicamerales, existentes desde 1983 a la fecha. A continuación, vamos a hacer referencia exclusivamente a los casos de las comisiones de estos tipos existentes efectivamente a la fecha de edición del presente, en homenaje a la brevedad y respondiendo a los alcances generales de esta obra. Sobre algunas otras comisiones especiales e investigadoras que tuvieron existencia en el pasado contado desde 1983, vamos solamente a hacer referencia a algunas menciones que creemos importantes.

A. Comisiones Especiales e Investigadoras. Unicamerales. A la fecha.

Guiándonos por los datos contenidos en la página web de la Cámara de Diputados, a la fecha en que esto se elabora, mediados de 2020, las comisiones especiales e investigadoras Unicamerales existentes y con autoridades en ejercicio, eran en principio, las siguientes:

Comisión Especial sobre Modernización del Funcionamiento Parlamentario,

Comisión Especial de Seguimiento de los Emprendimientos Hidroeléctricos de Yacyretá, Corpus, Garabí y Roncador, y

Comisión Mixta Unicameral del Observatorio Parlamentario sobre la Cuestión Malvinas

Dijimos recién “en principio” puesto que si bien estas comisiones especiales Unicamerales figuran registradas con sus autoridades actuales, la indicada en el medio no parece estar en actividad.

La más reciente de las enunciadas es la última nombrada, creada el 27/5/06, para funcionar bajo la presidencia del titular de la comisión de Relaciones Exteriores y Culto, con dependencia funcional del presidente de la Cámara, y que sería integrada también por siete personalidades del ámbito académico

Sobre la Comisión Especial sobre modernización del funcionamiento parlamentario, creada el 27/8/86 (ps. 3953/4) e integrada según comunicación del 17/12/86 (p. 7437), esta propuso varias reformas reglamentarias, organizó en 1990 el I Congreso Internacional de Modernización Parlamentaria, así como también un Primer Simposio Nacional de Intercambio y Mejoramiento del accionar parlamentario; asimismo se le encargó elaborar un folleto explicativo, destinado al público en general, del funcionamiento parlamentario, y, el 30/11/00, obtuvo la aprobación por la Cámara de la ejecución del denominado “Proyecto Agora”, tendiente a eficientizar y transparentar el funcionamiento de la Cámara (ese proyecto originó el 15/8/01 la creación de una comisión especial para la ejecución del mismo). Esta comisión participó en la gestión de adquisición de computadoras personales para los diputados (resolución aprobada el 7/9/00, junto con otra relativa a la creación de un sistema de compras y contrataciones en la Cámara). Emitió una declaración detallando los principios a ejecutar el 29/6/00. Esta comisión tuvo activa participación en la elaboración del Protocolo de Funcionamiento Parlamentario Remoto – Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio – Coronavirus COVID-19, terminado de elaborar el 30/4/20, al cual hicimos referencia *infra* en el No. 20.

B. Comisiones Especiales e Investigadoras. Unicamerales. Anteriores (ejemplos).

Lo hasta ahora apuntado no deja de tomar en cuenta que en años anteriores existieron comisiones Especiales de activa labor, entre las que destacamos algunos ejemplos, a continuación.

- Comisión Especial sobre pensión vitalicia a combatientes en el Atlántico Sur. De efímera duración pero con efectiva concreción: el 26/9/90, p. 3248, encontrándose la Cámara reunida en Comisión, decidió integrar dicha Comisión Especial para que formulara dictamen, que produjo durante esa misma sesión, y se aprobó en p. 3268.

-Otros ejemplos, de Comisiones Especiales que trabajaron aunque sus resultados concretos no terminaron de fructificar: la comisión Especial para el Seguimiento de las obras complementarias de Yaciretá (ideada en 1996, con existencia efectiva desde el 30/8/01, y ratificación del 26/11/03); o la (creada el 26/11/06) comisión Especial para el análisis, evaluación e investigación de la violencia en el fútbol, y cuya actuación fue prorrogada hasta el 31/12/08; y la Comisión Investigadora de la posible comisión de hechos ilícitos en la Administración Nacional de Aduanas, creada el 4-5/9/96, que emitió dictamen (con un anexo de doscientas páginas) que se aprobó mediante una resolución del 12/11/97, p. 4142, emitido por unanimidad pero con once abstenciones (para las que se invocaron la falta de consideración de los tiempos procesales reglamentarios, que permitiera facilitar un estudio más detenido de dicho dictamen).

C. Comisiones Especiales e Investigadoras. Bicamerales. A la fecha.

También existen Comisiones Especiales e Investigadoras Bicamerales, originadas en Leyes o (en uno solo de los casos que vamos a enunciar) en Resoluciones Conjuntas de ambas Cámaras del Congreso.

En la actualidad, y sobre la base de lo contenido en la página web de la Cámara de Diputados a la fecha también indicada arriba, se trata de las que enumeraremos a continuación. En primer término, mencionaremos a las Comisiones Bicamerales que, a nuestro criterio, más labor permanente les corresponde desempeñar respecto de asuntos que se reflejan en tareas habituales del Congreso:

- **Parlamentaria Permanente Mixta Revisora de Cuentas, creada por Ley 24.156.**

-El 3/3/93, p. 6455, esta comisión elevó las resoluciones aprobatorias de su estructura orgánica, normas básicas internas, plan de acción anual, estatuto y escalafón de la Auditoría General de la Nación, dictadas conjuntamente con las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, en cumplimiento de la Ley 24.156.

-El 3/11/04, p. 5308, se expresaron críticas porque esta comisión solo estaba compuesta por representantes de los dos partidos mayoritarios. La Presidencia respondió que eso respondía a los antecedentes existentes desde 1990 en adelante.

-El 15/3/06, p. 29, antes de tratar la Cámara 82 dictámenes producidos por esta comisión, el diputado Poggi sostuvo que los mismos no servían para nada, pues en su mayoría eran simples pedidos de informes al Poder Ejecutivo, y no cumplían función de control. No obstante ello, se pasaron a analizar y votar afirmativamente.

-El 10/5/06, próximos a tratar dos cuentas de inversión, se suscitaron fuertes críticas ante la inutilidad de lo que estaban por decidir, pues esas cuentas eran de los ejercicios de 1997 y 1998. Pese a ello, ambos documentos ingresaron al plan de labor y fueron aprobados en la misma sesión.

-El 6/9/06, p. 21, ante una crítica periodística que afirmó que se falsificaban actas en esta comisión, respondió el diputado Lamberto mediante una cuestión de privilegio, en la cual expuso

su experiencia de 20 años en la Cámara y en esta comisión, negó las supuestas falsificaciones e hizo una detallada explicación sobre la forma en que se desempeñaba la misma, que ocupó tres páginas del Diario de Sesiones. Se abrió un debate y se propuso crear una comisión investigadora, lo que finalmente quedó en la nada. Pasó la cuestión a la comisión de Asuntos Constitucionales.

-El 28/11/07 se encaró la consideración de la aprobación de todas las cuentas de inversión corrientes desde 1999 a 2004. Participó en el debate el diputado Nieva, quien hizo una descripción de la situación de atraso en que se fueron produciendo las aprobaciones de este tipo de documentos. Finalmente, se trataron todos, y se aprobaron (p. 14 en adelante). Votaciones con tanta ejecutividad respecto de proyectos elaborados por esta comisión se repitieron con cierta frecuencia, como se detallará en algunos de los resúmenes que siguen a continuación.

-El 16/3/11, p. 130, se aprobaron en una sola votación, 81 proyectos de resolución sin disidencias ni observaciones, elaborados por esta comisión. Algo parecido ocurrió el 21/3/12.

-El 27/11/12, p. 280, se aprobaron las cuentas de inversión correspondientes a los años 2005 y 2006. Algo parecido ocurrió el 5/6/13, p. 32, respecto de la aprobación de las cuentas de los ejercicios 2009 y 2010.

-El 29/4/15, p. 153, se aprobaron en una sola votación 180 proyectos elaborados por esta comisión.

-El 10/6/15, p. 72, se debatió la aprobación de la cuenta de inversión correspondiente a 2011. Un diputado calificó de “borgeano” al trámite, pues en el año 2011 no se había aprobado el presupuesto. Finalmente, se hizo lugar a la aprobación, por mayoría.

- **Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación, creada por Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados y del Senado, del 25/9/23**
- **Bicameral Especial Administradora del “Edificio de El Molino”, creada por ley 27.009**

Esta norma fue, por otra parte, el medio para expropiar y hacer retomar su particular estado arquitectónico a dicho edificio.

- **Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia, creada por ley 25.520.**
- **Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, creada por ley 26.122, sobre la base de lo dispuesto por la Constitución Nacional en sus artículos 99, inc. 3; y 100, inc. 13.**

Esta comisión, de gran importancia en cuanto instrumenta los análisis de varios asuntos directamente vinculados con la reforma constitucional de 1994, tras la sanción de la ley 26.122, se reunió por primera vez el 6/12/06, a efectos de analizar y tomar decisiones. Más referencias a esta comisión, v. *infra* No. 245-G.

Sobre el tema, v. del autor de la presente: “*La Comisión Bicameral permanente de la ley 26.122: cuestiones instrumentales*”, publicada en “El Derecho – Constitucional”, Tomo 2006, pág. 727.

- **Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, creada por ley 27.482.**
- **Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación, creada por ley 24.946.**

- Bicameral de Supervisión Parlamentaria de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, creada por ley 27.343.

Mencionamos ahora a otras Comisiones Bicamerales existentes, con función – según nuestro criterio- más espaciada en el tiempo:

- Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena, creada por ley 23.172
- Bicameral de la Defensoría del Pueblo, creada por ley 24.284.
- Paritaria Permanente, creada por ley 24.600.
- Bicameral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, creada por ley 26.061.
-
- Bicameral Interparlamentaria Argentino-Mexicana, creada en base a un acuerdo aprobado por la ley 26.381.

Una norma de este tipo recoge precedentes parecidos, como por ejemplo la previsión del tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo entre Argentina y Brasil, ley 23.695, art.8, a integrarse por 12 legisladores de cada nación. En este marco, se realizaron reuniones de legisladores de ambos países; o la comisión Bicameral del Mercosur, para dar cumplimiento a lo previsto por el art. 24 del Tratado de Asunción, aprobado por Ley 23.981

- Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, creada por ley 27.078.
- Bicameral Permanente de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y de pago de la deuda externa de la Nación, creada por Ley 27.249.
- Bicameral de Seguimiento de los Contratos de Participación Público-Privada, creada por ley 27.328.

D. Comisiones Especiales e Investigadoras. Bicamerales. Anteriores.

Finalmente, mencionaremos a las Comisiones Bicamerales que si bien están registradas como vigentes en la página web de la Cámara, en los hechos entendemos que han dejado de actuar:

- Comisión Bicameral de la Reconversión Gasífera, creada por ley 24.076.

- Comisión Bicameral de Seguimiento de la Fabricación, Comercialización y Distribución de Pasta Celulosa y de Papel para Diarios, creada por ley 26.736.
- Bicameral de Seguimiento de Actividades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional, creada por ley 25.561.

Un ejemplo concreto de la labor de esta comisión, en 13/2/07, p. 120, ocasión en la que la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de resolución conjunta respectivo.

- Bicameral Permanente Federal de Municipios, creada por ley 24.807.
- Bicameral de la Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones, creada por ley 23.696.

El 2/6/99 se aprobaron (y figuran los documentos respectivos en su Diario de Sesiones) las normas para el desempeño de los integrantes de esta comisión y sobre el sometimiento a los plenarios de las Cámaras de los dictámenes elaborados para ser aplicados en las reformas a empresas del Estado. Consecuencia de estos documentos fueron las formulaciones de cuestiones de privilegio, muy críticas de esos documentos, promovidas los días 9, 16, 29 y 30 de junio de 1999, y que pasaron a comisión. Es de destacar que se decidió que esos asuntos no tuvieran ejecutividad, hasta que la comisión no se pronunciara.

- Bicameral del Seguimiento del Tratado de las Negociaciones Agrícolas en el marco de la Organización Mundial del Comercio, creada por una Resolución conjunta de cada una de las Cámaras (Diputados, del 16/3/05, p. 264)
- Bicameral del Control de los Fondos de la Seguridad Social, creada por la ley 26.425.
- Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino, creada por ley 26.939.
- Bicameral Investigadora de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de Productos Agropecuarios (ley 26.937).
- Bicameral para la Reforma Tributaria, creada por ley 27.260.

Asimismo incluimos a continuación referencias de tipo “histórico” de ciertas comisiones bicamerales existentes, sobre todo a partir de 1989, que tuvieron importancia en la coyuntura política por cierto lapso.

Ponemos como ejemplo las creadas por las leyes de Emergencia Administrativa y de Emergencia Económica, Nos. 23.696 y 23.697, respectivamente. Este tipo de comisiones merece, en la perspectiva histórica, un análisis en profundidad. Fueron ideadas para controlar el cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de las leyes indicadas -y en su caso aconsejar al Legislativo enmiendas u otras medidas- pero las mismas tuvieron además directa ingerencia y opinión en los planes llevados a cabo en la órbita presidencial para las privatizaciones. Por esto último, implicaron, en nuestras prácticas de gobierno, un caso bastante especial, en el que la separación de los poderes políticos se tornó imprecisa. Precisamos a continuación algunos ejemplos de tareas desarrolladas por estas comisiones:

- El 10/5/90, p. 362, la comisión de la Ley 23.697, remitió, para su aprobación, el proyecto de su estructura orgánica funcional, conforme lo determina el art. 88 de esa ley.

- Estas comisiones produjeron varios informes y dictámenes; por ejemplo, 9/8/90, p. 1555. También, informes sobre su labor anual (caso del 3/3/93, p. 6455).

- Una declaración aprobada el 13/9/90 dispuso que la comisión de la ley 23.696 debía informar semanalmente a los legisladores, en una de las sesiones convocadas por la Cámara, acerca del proceso de privatizaciones, y de los demás asuntos que le hubieran sido sometidos.

- El 13/9/90, p. 2967, varias comunicaciones de la comisión de la ley 23.697 requirieron que se le remitieran todos los asuntos que le correspondían, y elevaron dictámenes e informes generales sobre lo realizado.

- El 11/11/92, p. 4414, obra una comunicación del Senado, informando que la comisión de la ley 23.697 debía girar a sus comisiones permanentes toda la documentación relacionada con las competencias de aquéllas.

Citemos también otro caso importante: el 27/9/90, p. 3561, se aprobó una Proyecto de Resolución Conjunta para crear una Comisión Bicameral para el cumplimiento de la Convención sobre Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (Ley 23.179). Fue aprobada por el Senado según comunicación del 13-14/11/91, p. 4381. Constituida según consta en una comunicación del 20/5/92, p.1855, este Cuerpo elevó un informe sobre la labor cumplida el 5/8/92, p.1855.

Otra comisión Bicameral existente en su momento fue la Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la AMIA, creada por sendas resoluciones de ambas Cámaras. El 6/11/96, p. 4674, se aprobó el reglamento interno de esa comisión. El 25/8/99 se aprobó un informe sobre la investigación producida. Si bien ha dejado de funcionar, la Cámara de Diputados dispuso, el 22/11/17, p. 598, desclasificar y quitar el carácter secreto y/o reservado a toda la documentación y actas labradas por esa comisión.

Merece especial consideración la Comisión Bicameral Especial Investigadora sobre la Desaparición, Búsqueda y Operaciones de rescate del Submarino ARA San Juan, creada por Ley 27.433, y que finalizó su tarea con la elaboración y presentación del informe final que elaboró.

No. 162. Facultades de las comisiones investigadoras. Casos e interpretaciones

Si bien en el No. 160 expresamos que no profundizaríamos en las cuestiones doctrinarias y jurisprudenciales originadas en la actividad de las comisiones investigadoras parlamentarias, no podemos dejar de referir, en los períodos parlamentarios en estudio, las polémicas suscitadas con motivo de determinadas actitudes adoptadas por la Comisión Investigadora de la Cia. Italo Argentina de Electricidad, en el ámbito parlamentario, en el judicial, en círculos científicos y en la opinión pública en general. Su proceder tuvo dos repercusiones en la órbita del Congreso Nacional:

- El 12-13/9/84 (p. 3950/62), la Cámara de Diputados debatió y sancionó una Resolución, que afirmó que los actos cumplidos por la comisión antes aludida se habían ejercido dentro del marco de las atribuciones parlamentarias propias, de aquéllas que el Cuerpo le delegara en su oportunidad. Ratificó todo lo actuado por ese ente investigador, y se solidarizó con lo realizado por la Comisión Especial Investigadora de ilícitos económicos, del Senado, que había tomado parte, también, en la cuestión. En esa misma ocasión, además, la Cámara emitió una declaración expresando su repudio por el atentado sufrido por un diputado integrante de la "comisión Italo".

- La otra, consistió en que el Senado sancionó un proyecto de ley el 13/9/84 (ps. 1876/92) que intentó reglamentar con amplitud las facultades que poseen las Comisiones Investigadoras, ratificando en su contenido (y durante el debate), a grandes rasgos, la postura (favorecedora de amplia capacidad para esas comisiones) sustentada en muchos de los precedentes parlamentarios argentinos (tesis no compartida enteramente por la jurisprudencia y la doctrina). La comunicación de ese proyecto en revisión ingresó a la Cámara de Diputados (como se documenta en la sesión del 28-29/9/84, p. 4623) pero no fue objeto de tratamiento; con lo cual, la importancia de ese precedente fue relativa.

La cuestión antes aludida motivó también importantes decisiones en la órbita del Poder Judicial, originadas en el allanamiento e incautación de documentación existente en un estudio jurídico (caso "Klein") (las citas constitucionales que se agregarán corresponden al texto de la Norma Suprema vigente antes de 1994):

- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Federal, Criminal y Correccional No. 3, de la Capital Federal, del 10/9/84 y 13/9/84, en "El Derecho" 110-462. Allí se dijo que:

Las Cámaras legislativas a través de sus Comisiones Investigadoras no pueden, sin ley formal que reglamente sus facultades o atribuciones, restringir válidamente el ejercicio de los derechos individuales que emergen de la Constitución Nacional, no cabiendo sustentar actos de esa índole en el art. 67 inc. 28 constitucional, relativo a los poderes implícitos del Congreso. Si los medios con que se valen las Comisiones Investigadoras implican una restricción al ejercicio de los derechos individuales reconocidos por la Constitución, no se puede obviar una ley formal que reglamente las facultades restrictivas. Empero, se agregó que no resulta cuestionable la facultad de investigación amplia que tienen las Cámaras del Congreso a través de las Comisiones respectivas, que encuentra su fundamento en los arts. 67, inc. 7 y 28, y 45 de la Constitución Nacional; por lo tanto si se le reconoce a la Cámara legislativa la facultad de investigar, obviamente debe reconocérsele los medios necesarios a tal fin, que estarían implícitos. Se hizo lugar a la acción de amparo interpuesto, por secuestro de documentación, realizado en un estudio jurídico por la Comisión Investigadora, pues la misma había actuado sin mediar ley que reglamentara sus atribuciones, ni orden judicial. Se intimó al Senado para que entregara la documentación al juez competente; pero, atendiendo a los intereses del Estado, se dispuso que una vez entregada, la misma quedara a disposición de la Comisión, para su compulsión por 10 días hábiles. Sostuvo además que era abstracta la cuestión relativa al allanamiento de domicilio pues sus efectos no subsistían al momento de sentenciar.

- Sentencia de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala I, del 16/8/88, publicada en "La Ley" del 5/10/88, y en "El Derecho" 129-511 (anotado por Germán J. Bidart Campos):

Si bien las Comisiones Investigadoras tienen fundamento constitucional para realizar sus averiguaciones, es necesario que sea reglamentada su atribución de disponer allanamientos domiciliarios y de correspondencia, y la requisitoria por la fuerza pública de testigos; de lo contrario esas , medidas no serían válidas en atención a los arts. 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional. Las facultades de las Cámaras de formar Comisiones Investigadoras no pueden exceder los límites del art. 18 constitucional, por lo que resulta nulo el allanamiento practicado sin ley que lo reglamente. Si bien la Constitución Nacional concede poderes de investigación a las Cámaras, también limita esas facultades, fijando en defensa de los derechos individuales cuáles son los límites que habrán de tener. Es inválida la requisitoria de documentos realizada por disposición judicial si la diligencia se produjo como consecuencia directa e inmediata de un allanamiento anterior hecho por Comisión Investigadora, que fue declarado nulo por violar el art.18 constitucional. El Poder Legislativo puede nombrar Comisiones Investigadoras sobre los más variados asuntos, con fundamento en el art. 67 inc.28 de la Constitución, y en ejercicio de sus funciones de legislar y de ejercer contralor sobre actos del Ejecutivo, de examinar su acción de gobierno, sea para legislar o para hacer efectiva su responsabilidad de juicio político. Cuando el art.18 requiere la necesidad de una ley que reglamente el allanamiento, tiene en cuenta su significado formal. No cabe asignar valor alguno a pruebas obtenidas a raíz de un allanamiento realizado por una Comisión Investigadora Parlamentaria, si la diligencia no tuvo respaldo en una norma del Congreso Nacional. También dijo que como la investigación de las Cámaras recaía sobre actos ilícitos que habrían afectado al Estado, dado que la materia se superponía con el conocimiento que incumbía al juez federal por su jurisdicción penal, no era atendible el agravio de la actora respecto de la decisión de

ese juez, de incautarse de la documentación temporalmente, y de facilitar su compulsión para que la comisión parlamentaria cumpliera su tarea.

- Sentencia de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala II, 30/10/84, publicada en "La Ley", 1984-D, 550 y "El Derecho" 111-329, en el caso "Franco, Carlos H.", amparo deducido por un abogado por el allanamiento y secuestro de papeles del estudio Klein:

La facultad de investigar de las Cámaras del Congreso no puede redundar en que se les reconozca la posibilidad jurídica de hacer todo lo que consideren conveniente a ese fin. Basta pensar en la utilidad que podría presentar la obtención compulsiva de declaraciones para advertir el error que subyace en esta posición. Desde el punto de vista material, obviamente, no cabe pensar que los representantes del pueblo recurran a tales medios, pero la Constitución ha sido dictada para hacer realidad los conceptos de que el pueblo no debe contentarse con que sus jefes obren bien: debe aspirar a que no puedan obrar mal, que sus pasos tengan un dique más fuerte que su propia virtud y que, delineado el camino de sus operaciones por reglas que no esté en sus manos trastornar, se derive la bondad del gobierno, no de las personas que lo ejercen, sino de la Constitución Nacional. La inexistencia de una ley que establezca los casos y justificativos en que una Comisión Investigadora podrá invadir la garantía del domicilio y los papeles privados, no es un obstáculo puramente formal. El dictado de una ley supone una decisión general y abstracta de ambas Cámaras del Congreso y del Poder Ejecutivo, condiciones que no sólo aseguran su origen en la más amplia base de representación política, sino que además le pone fuera de las pasiones momentáneas. Por ello, el ejercicio de la facultad en cuestión no puede exceder los límites del art. 18 de la Constitución. Si la admitida facultad investigativa de las Cámaras legislativas recae en este caso concreto, sobre la investigación de actos ilícitos que habrían afectado al Estado, como tal materia -en la cual el Congreso puede actuar, como complemento necesario o conveniente para el mejor ejercicio de sus poderes explícitos- se superpone con el conocimiento que incumbe al magistrado federal en ejercicio de su jurisdicción penal, puede el juez, autorizado de acuerdo a lo requerido por el art. 18 de la Constitución, a través de los arts. 399 y ss. -y parcialmente por los arts. 352 a 359- del Código de Procedimientos en materia penal, incautar temporalmente documentación y facilitar su compulsión de modo que pueda la Comisión Parlamentaria cumplir su tarea. En resumen, confirmó el fallo de primera instancia en cuanto hizo lugar al amparo por el allanamiento y secuestro de papeles de un estudio jurídico y dispuso, para no frustrar su investigación, que los documentos secuestrados se depositaran en el juzgado por el término de 10 días, para la compulsión antedicha.

Esta sentencia fue indirectamente ratificada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 19/5/88 ("Fallos, 311:805) al decidir también que la cuestión se había tornado inoficiosa en el momento de sentenciar.

No. 163. Facultades de las comisiones investigadoras. Otras iniciativas y decisiones parlamentarias.

Citemos asimismo otras iniciativas y decisiones parlamentarias, ocurridas con posterioridad a los casos comentados, y de interés para el tema que nos ocupa:

- Proyecto de ley del diputado Vanossi, reglamentario de las facultades de investigación del Congreso (sesión 5-6/6/85, p. 1173). Lo reprodujo en el TP del 3/5/90, p. 278 y en el del 8/5/92, p. 226.

- En el TP del 22/8/91, p. 2383, se registra el ingreso en revisión de un proyecto de ley sancionado por el Senado: las Comisiones Investigadoras uni o bicamerales tendrán el ejercicio de las facultades y atribuciones propias del Cuerpo que representan. Al hacer averiguaciones, allanamientos, revisión o secuestro de libros y papeles, ajustarán su forma de actuar al Libro II título XIX del Código de Procedimientos en lo Criminal. Las dependencias del Estado deben facilitar su labor, y brindarles información y elementos. Estas facultades y atribuciones serán ejercidas a los fines legislativos que la Constitución Nacional asigna a las Cámaras, a las que en los demás casos les corresponderá resolver sobre la formalización de las denuncias ordinarias a que hubiere lugar, ante los tribunales competentes.

- El 23/4/97 la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley relativo al "régimen legal de las Comisiones Investigadoras Parlamentarias, que en catorce muy desarrollados y completos artículos

pretendió la reglamentación normativa de tan importante tema. Ello no se pudo concretar, puesto que el Senado no se pronunció sobre la sanción recibida, que finalmente caducó.

El proyecto de ley recién citado, había sido precedido por una declaración aprobada por la Cámara pocos días antes, el 19/3/97, p. 774, respecto de un caso concreto de investigación, y que establece lo siguiente: **"La Honorable Cámara de Diputados de la Nación declara: Que rechaza los argumentos vertidos por la empresa IBM Argentina en su presentación ante la Comisión Especial Investigadora de los Contratos Estado Argentino-IBM en cuanto a la presunta existencia de limitaciones en sus facultades, en los temas que dieron origen a su creación, en orden al acceso a cuestiones sometidas a investigación judicial y a la investigación de empresas particulares en su relación con el Estado. Reafirma a su vez las facultades de investigación que le son propias, en función de la indelegable potestad de control continuado de la actividad de gobierno"**.

-También en esa época (14/5/97, p. 1653) se aprobó prorrogar el plazo de vigencia de la comisión especial mencionada en el párrafo anterior. Su investigación no llegó a importantes consecuencias.

-Poco tiempo después, el 4-5/3/98, p. 747, se creó una comisión especial Unicameral para el Análisis del Sistema de Concesionamiento por peaje y el estudio del financiamiento de obras viales. No tuvo ulteriores consecuencias.

-Con motivo de la crisis económica ocurrida en 2001, el 23-24/1/02, p. 6898 en adelante, la Cámara aprobó la creación de una comisión especial investigadora dentro de su ámbito, para analizar, evaluar e investigar las transferencias, giros y todo mecanismo de remisión de fondos, valores y materiales preciosos amonedados al exterior, realizados durante el año 2001, por entidades bancarias, financieras, privadas y públicas, casas de cambio, bancos y otras personas jurídicas. Tras largo debate se aprobó su constitución, pero los efectos de sus investigaciones no fueron importantes.

No. 164. Facultades de las comisiones investigadoras. Doctrina en la materia: artículos y libros

Citamos a continuación a algunos artículos de doctrina aparecidos en los años inmediatamente posteriores a 1983, generalmente relacionados con los casos citados *infra* en el No. 162, y que son los siguientes:

"Las facultades de investigación del Poder Legislativo y la División de Poderes", de Carlos E. Colautti, en "La Ley" 1983-D, 947.

"Comisiones investigadoras", de Pablo A. Ramella, en "La Ley", 1984-D, 961.

"Facultades de investigación del Congreso", de Luis Lozano, "La Ley", 1984-D, 1012.

"La potestad de contralor del Congreso de la Nación", de Humberto Quiroga Lavié, "La Ley", 1984-D, 1020.

"Límites constitucionales de la facultad de investigación del Congreso", de Segundo V. Linares Quintana, "La Ley", 1984-D, 1025.

"El Poder de Investigación y la omnipotencia legislativa", de Gregorio Badeni, "El Derecho", 110-989.

"Los poderes de investigación del Congreso. Fundamento constitucional, contenido y límites", de Alberto B. Bianchi, "La Ley" 1984-D, 1031. Del mismo autor, en "La Ley" 1984-D, 545, "Algo más sobre las Comisiones Parlamentarias Investigadoras" (este último, comentario al caso "Franco").

"Aproximaciones a una teoría del control parlamentario sobre el Poder Ejecutivo", de Néstor P. Sagüés, "El Derecho", 143-881.

"Allanamiento por Comisiones Investigadoras del Congreso (jurisprudencia anotada)", de Germán J. Bidart Campos, "El Derecho", 110-462 y 111-329.

"Reintegro de elementos incautados en un allanamiento efectuado por una Comisión Investigadora del Congreso (Jurisprudencia comentada)", de Germán J. Bidart Campos, "El Derecho", 129/189.

Sobre la obra de quien esto escribe, respecto de la temática que ahora estamos mencionando, un análisis más detenido del tema, y su actualización doctrinaria (además del estudio de los precedentes parlamentarios, ejecutivos y judiciales producidos en nuestro país), puede leerse en "*Las Comisiones Investigadoras del Congreso de la Nación y el Debido Proceso*", contenido en el "Tratado de Derecho Procesal Constitucional" dirigido por Pablo Luis Manili, ubicado en el Tomo II, p. 543 y ss., ed. La Ley, octubre de 2009. En ese aporte se podrá encontrar, además, otra bibliografía producida sobre esta materia, más modernamente. Entre ella destacamos:

"*Prerrogativas del Congreso*", de Mario A. R. Midón, Lexis Nexis, marzo de 2007; en especial, su capítulo VIII, "*Las comisiones investigadoras*"

"*Curso de Derecho Constitucional*", de Carlos María Bidegain, ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, T. III, p.79 y ss.

Y, en cualquiera de estas tres fuentes, se encontrará abundante bibliografía citada en las mismas.

No. 165. Comisiones extra-parlamentarias. Ejemplos

El Congreso Nacional, por medio de algunos de sus integrantes, participa también en distintas comisiones organizadas en órbitas que exceden lo exclusivo de su actuación. Citaremos algunos ejemplos de casos:

- La Cámara resolvió aceptar invitaciones del Poder Ejecutivo para integrar comisiones creadas por éste. Tales fueron los casos de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (3 diputados la representaron), la encargada de la reforma del Código Penal y sus leyes complementarias (2 diputados) y la relativa a la reforma del Código de Procedimientos en lo Criminal (2 diputados).

- La ley 15.336 creó un Consejo Federal de Energía Eléctrica; una comunicación del Presidente del 27/8/86 (p. 4149) detalla la designación de dos diputados como integrantes de la misma.

- La Resolución del 27/8/86 (p. 4067) que se refiere a un programa de educación permanente, creó una comisión de dos diputados y 4 vocales extraños a la Cámara, para implementarlo.

- La Ley 23.694 creó una Comisión de Estudio del Mapa Judicial, con intervención de legisladores y funcionarios extra-parlamentarios.

- También se registra un proyecto de declaración para que el Poder Ejecutivo designara una comisión, con participación de legisladores nacionales, que compatibilizaría los proyectos de Código Procesal Penal de la Nación (uno propuesto por el P.E. y otro en trámite en el Senado). El 28/9/89 (p.4574 y

p.4586), al debatirse el mismo, se discutió si debía o no darse al P.E. esa intervención. Se aprobó con modificaciones.

- El 27-28/12/89, p. 6518, tratándose dos proyectos de leyes que creaban comisiones integradas por funcionarios del Poder Ejecutivo y legisladores, un diputado expresó su oposición, "por tratarse de actos típicos de gestión del P.E."

- La Ley 23.769 instituyó una comisión de saneamiento de seguridad social, a integrarse por diputados, senadores y miembros del PE. Como no se había integrado, el 20/6/90, p. 698, ante el reclamo de un diputado, el presidente se comprometió a realizar las gestiones necesarias.

- La Ley No. 24.077 creó una comisión especial (integrada por diputados, senadores, funcionarios y representantes gremiales) para proponer un nuevo estatuto y escalafón para el personal del Congreso de la Nación.

- La ley 24.145, de privatización de YPF, dispuso la institucionalización de una comisión destinada a elaborar un proyecto de ley de hidrocarburos, a ser integrada por senadores, diputados, representantes del P.E. y de las provincias.

- El 28/7/93, p.1825, la Cámara aprobó un proyecto de ley instituyendo una comisión destinada a elaborar un proyecto referido a la política internacional, a ser integrada por diputados, senadores y representantes de seis ministerios del P.E.

- Merece especial mención la creación de comisiones de Seguimiento de Tratados internacionales, aprobados por el Congreso, pero integradas no sólo por parlamentarios, sino también por funcionarios del Ejecutivo y de las provincias. Los casos registrados fueron:

- Del tratado con Italia, Ley 23.594, art. 3 inc. b.
- Del tratado con España, Ley 23.671, art. 3 inc. b.

Artículo 105. La designación de los diputados que integrarán las comisiones permanentes o especiales se hará, en lo posible, en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara.

Los vicepresidentes de la Cámara pueden ser miembros de las comisiones permanentes o especiales.

Los diputados que no sean miembros de una comisión permanente o especial pueden asistir a sus reuniones y tomar parte en las deliberaciones, pero no en las decisiones ni en la suscripción de los despachos correspondientes. Los autores de los proyectos deben ser especialmente citados.

No. 166. Comisiones. Integración

Este artículo contiene el principio de que deben estar integradas las comisiones, en lo posible, en proporción a la forma en que los sectores políticos componen a la totalidad de la Cámara. Se trata de un criterio de razonable comprensión, pero causante de habituales problemas en cada renovación bianual. En esa ocasión, es habitual una "dura" negociación entre bloques para distribuir, en forma "políticamente proporcional" a la integración de la Cámara, los cargos directivos

en las comisiones; ese problema repercute también en el presidente de la Cámara, quien es en la realidad quien designa (hemos desarrollado con más detalle este tema en el No. 49, *supra*).

No es fácil el proceso que lleva a la integración de las comisiones, y en ocasiones ha provocado quejas, como la expuesta en una cuestión de privilegio planteada el 23/9/98 en la que se afirmó que en una comisión, por una misma posición a ser cubierta, existían dos diputados que habían sido designados. Se pidió una solución. La cuestión fue enviada a comisión, y no se conoció la resolución del asunto.

El Reglamento no establece un límite máximo respecto de la cantidad de comisiones a que puede pertenecer un diputado.

Lo cual lleva a algunos resultados que pueden ser cuestionados. Analizando a mero título de ejemplo, como muestra, la publicación oficial "Cámara de Diputados de la Nación. Su composición y comisiones", IIIa. ed., al 31/1/89, se comprueba que en ese momento 1 diputado se desempeñaba en 7 comisiones Permanentes, 2 diputados en 6, y 17 legisladores en 5; 5 diputados no se desempeñaban en ninguna comisión (si bien uno era el presidente de la Cámara, otro el Vicepresidente 2º y el tercero el titular del bloque de la primera minoría) y sólo 19 lo hacían en una comisión. El resto de los diputados era miembro de 2, 3 ó 4 comisiones al mismo tiempo.

Los diputados que no integren la comisión podrán asistir a las reuniones, y en forma activa (pudiendo formar parte en las deliberaciones), pero sin que ello los habilite a participar de las decisiones que se adopten, ni en la suscripción de los despachos o dictámenes de comisión.

Los autores de los proyectos que estén siendo considerados en la comisión, deben ser especialmente citados, aunque se desempeñarán dentro de esas reuniones con las limitaciones descriptas en el párrafo anterior.

Las formalidades para la efectiva integración de las comisiones las hemos ido analizando *supra* en los Nos. 8, 40, 49, y 127.

Artículo 106. Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, y elegirán a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y tres secretarios.

La Comisión de Acción Social y Salud Pública elegirá un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y cinco secretarios.

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Relaciones Exteriores y Culto, Presupuesto y Hacienda, Educación, Cultura, Obras Públicas, Agricultura y ganadería, Ciencia y Tecnología, elegirán un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y cuatro secretarios.

Una vez instaladas, sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio hasta el día 20 de noviembre de cada año, salvo resolución de la Cámara tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Para el caso de las sesiones extraordinarias o de prórroga esta limitación se fijará en diez (10) días antes de la fecha prevista para la culminación de las mismas.

Las comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios.

En cuanto a las comisiones investigadoras, podrán ejercer, durante el receso, las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara.

La Cámara, por intermedio del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo; y no siendo esto bastante, podrá reemplazarlas para día determinado.

Las comisiones se reúnen y dictaminan sus asuntos en dependencias de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Sin perjuicio de ello, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, las reuniones podrán realizarse en cualquier otro lugar que se considere más conveniente para la consecución de los fines perseguidos, con previa autorización de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

No. 167. Artículo 106R. Origen del texto actual.

Con posterioridad a la reforma del Reglamento de 1996, este artículo fue modificado por resoluciones de la Cámara del 3/6/98, 23/3/00, 28/6/06 y del 20/8/08.

No. 168. Comisiones. Constitución

El artículo prevé la "inmediata" constitución de cada comisión tras el nombramiento de sus integrantes, pero no determina un plazo perentorio y formal para que así ocurra. La constitución y elección de autoridades de cada comisión se comunica a la Cámara, publicándose las referencias respectivas entre las "Comunicaciones de Comisión", en el Diario de Sesiones.

Producida la constitución de la Cámara y de sus comisiones en 1983, a partir del 22/12/83 comenzaron a registrarse ese tipo de comunicaciones, que también son regulares después de cada renovación bianual de la Cámara y de sus comisiones, tal como –y estos son solo ejemplos– los casos del 6-7/3/86 (ps. 7230/1) y 17-18/2/87 (ps. 4927/8).

No. 169. Comisiones. Autoridades. Designación

El presidente, los vicepresidentes y los secretarios son elegidos por cada comisión "a pluralidad de votos", expresa el art. 106R (norma que también determina que cada comisión tendrá un presidente, dos vicepresidentes y de tres a cinco secretarios, según las precisiones de los tres primeros párrafos de dicho artículo). Sin embargo, destacamos la influencia de los bloques en dichas decisiones, pues también las autoridades de las comisiones responden en buena medida a la influencia de la composición política proporcional de la Cámara.

Dicha influencia revistió en algunos casos un grado de formalidad. Por ejemplo, el 17-18/2/87 (p. 4929) se registró una comunicación de un bloque proponiendo la designación de un diputado como secretario de una comisión; o el 27/9/90, p. 3644, en que se sugirió la designación de todas las autoridades de uno de esos entes.

La designación de las autoridades se comunica a la Cámara en la forma prevista en el número anterior; igualmente ocurre cuando se producen cambios coyunturales en las mesas directivas de las comisiones (ej.: 9- 10/8/84, p. 2753).

Sin perjuicio de lo anterior, cada comisión es la que decide, formalmente, la cobertura del cargo de la autoridad que renuncia como tal. Recordemos, por otra parte, que la renuncia de un diputado como integrante de una comisión debe ser decidida por la Cámara en pleno (ver *supra*, No. 50).

Por ejemplo, el 9/10/91, p. 3698, en que la comisión de Presupuesto y Hacienda comunicó la aceptación de la renuncia de su presidente, aunque ese diputado continuaba siendo integrante de la misma. Un caso raro y excepcional: el 7/2/90, p. 4183, la Cámara fue la que aceptó la renuncia del vicepresidente 2o. de la comisión recién mencionada.

No. 170. Comisiones. Plazo general para dictaminar

Las comisiones pueden funcionar durante todo el año calendario, inclusive durante los recesos de la Cámara. Sin embargo, poseen limitaciones temporales para dictaminar. La cuestión es claramente regulada en el cuarto párrafo del artículo que arriba se ha transcripto.

El 14-15/2/91, p. 4522, el presidente del bloque de la mayoría afirmó que nada impedía que las comisiones estudiaran un tema, aunque no hubiera sido incluido en sesiones extraordinarias.

Se registraron diversos precedentes sobre la ampliación del plazo para que las comisiones produjeran dictámenes. Empecemos por los acaecidos antes de la reforma constitucional de 1994 (que extendió en dos meses el plazo para la realización de sesiones ordinarias, provocando ello, por ende, la consecuente reforma reglamentaria)

El 19/9/85 (p. 4845) la Cámara aceptó con dos tercios de votos una propuesta de la CLP que permitía a las comisiones dictaminar hasta el 23/9/86. El 15-16/10/86 (p. 6377), en atención a la prórroga de las sesiones ordinarias vigente en ese momento, el presidente interpretó que las comisiones, por analogía con lo que ocurre durante el período ordinario, podían dictaminar hasta el 21/10/86. Consecuentemente, el 22/10/86 (p. 6497), no puso a votación una moción de preferencia con dictamen de comisión, dado que no existía tal dictamen y se encontraba vencido el plazo para que la comisión lo produjera.

El 20-21/9/89 (p. 4109) se excluyó del plan de labor una propuesta de la CLP de extender hasta el 30/9/89 el plazo general para que las comisiones dictaminaran. Así se hizo porque -se dijo- importaba una reforma del Reglamento, que no podía ser tratada sobre tablas.

Aprobada la enmienda constitucional, se modificó el cuarto párrafo del art. 106R, llevando el plazo de tratamiento de asuntos en las comisiones, en sesiones ordinarias, al 20 de noviembre de cada año.

En un caso del 20-21/11/96, p. 5395, y antes de la modificación del plazo fijado en este artículo, un diputado pidió la extensión del término para dictaminar hasta el 30 de noviembre de ese año, planteando una moción de apartamiento de Reglamento. La presidencia contestó que ello no hacía falta, pues bastaba (según este mismo artículo reglamentario) extender ese plazo por una votación de dos tercios, a lo que se procedió, con éxito, de inmediato.

Sobre el plazo fijado por el cuarto párrafo del art. 106, Palacios (obra indicada en el No. 10, *supra*, en su punto 5), citando a Molinelli ("*Presidente y Congresos en Argentina...*", indicada *supra* en el No. 23), señala que "dicho plazo claramente favorece las denominadas 'leyes ómnibus' de la última sesión del período ordinario de sesiones y evidencia el consenso de último momento... antes que el frutode una deliberación, y si bien ocurre en todas las legislaturas, debería estudiarse si la existencia del término acelera el diálogo, impulsa las decisiones y fuera un acuerdo".

Conforme al cuarto párrafo del artículo que estamos analizando, el plazo límite para dictaminar por las comisiones es hasta diez días antes de la finalización de las sesiones de prórroga o extraordinarias

El 2/3/04, p. 30, como un tema a tratarse en la sesión especial que estaba comenzando, se había incluido un proyecto laboral, que tenía dictamen de comisión emitido el 25/2/04, esto es fuera del plazo recién explicado (y aplicable a sesiones extraordinarias). El presidente Camaño opinó, y así lo compartió la Cámara, que para habilitar el tratamiento del asunto bastaba tomar una decisión afirmativa con dos tercios de los votos emitidos, conforme al cuarto párrafo del art. 106R, y así se decidió, con éxito, y el tema fue objeto de consideración por el plenario en esa sesión.

No. 171. Comisiones. Atribuciones en el receso. Citación de funcionarios

Según los párrafos quinto y sexto del art. 106R, las comisiones permanentes y las especiales podrán funcionar durante el receso (para lo cual estarán facultadas para requerir informes) y las comisiones investigadoras podrán durante el receso ejercer todas las facultades que les haya otorgado la Cámara.

La recién enunciada facultad de las comisiones permanentes y especiales de "requerir los informes que consideren necesarios" presume su capacidad para citar a funcionarios estatales, y a todo interesado en las cuestiones en estudio.

Al respecto, el 7-8/5/86 (p. 118) se aprobó un proyecto para invitar a un ministro a una sesión conjunta de dos comisiones. El presidente previamente, afirmó que era facultad propia de la comisión la de invitar a ministros; y que dicho proyecto podía llevar a ser interpretado como una restricción a las facultades de las comisiones.

Planteada una moción de sobre tablas respecto de un proyecto tendiente a invitar a concurrir a una comisión a funcionarios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el presidente hizo referencia a la inutilidad de este trámite, dado que la comisión poseía facultades para convocar (10/3/93, p. 6548). Vuelta a plantear la cuestión mediante una moción de apartamiento del Reglamento, el legislador que promovió el incidente reconoció esas facultades implícitas, pero aludió a que efectuaba el pedido por razones institucionales. La votación resultó negativa, y la Presidencia informó en p. 6573 que le acababan de comunicar que dichos funcionarios habían sido citados por las autoridades de la comisión.

El 29/5/91, p. 545, se planteó una "cuestión reglamentaria". Un legislador alegó que dos comisiones por unanimidad habían decidido convocar a un ministro del Poder Ejecutivo para recibir sus informes verbales; agregó que de acuerdo a lo dicho por el presidente de una de dichas comisiones, debía girarse la invitación por medio de la Presidencia de la Cámara, y que en los hechos el ministro nunca la había recibido. Preguntó acerca del procedimiento correcto. El presidente de la Cámara respondió que cuando se tratara de informes escritos aprobados por unanimidad de la comisión, y para interés de la Cámara, por

el art. 204R le correspondía a él girarlos; pero que si se pretendieran informes verbales, tales trámites serían ajenos al presidente de la Cámara, y propios del titular de la comisión.

Dos casos de proyectos que requirieron la presencia de funcionarios en comisiones y que fueron aprobados: 9/10/91, p. 3587 y 10/11/93, p. 3204.

El 17/9/90, p. 3490, se aprobó una resolución expresando desagrado por la inasistencia de un subsecretario de Estado a una comisión y, además, por no haber enviado la información que debería haber brindado personalmente.

Sobre la presencia de instituciones privadas en una comisión, interesadas en la discusión de un proyecto, una inserción al Diario de Sesiones del 5-6/9/90, ps. 2355 y 2408, constituye un buen ejemplo pues registra la versión taquigráfica de una reunión de ese tipo. Otro ejemplo: 18-19/3/92, ps. 6084 y 6165.

El 9/6/04, p. 1582, mientras se discutían mociones de preferencia, un diputado mencionó la necesidad de citar a un funcionario a hacerse presente en una comisión, proponiendo para ello un proyecto, que debía ser aprobado. El presidente Camaño contestó que "la Presidencia entiende que la invitación a un funcionario para que concurra a una reunión de comisión es competencia del presidente de la comisión, de común acuerdo con sus integrantes. Si el señor diputado quiere que esa solicitud se vote en el recinto de la Cámara, no habría ningún problema; lo haríamos con mucho gusto, pero me parece que se va a sentar un mal precedente, dado que la comisión tiene autoridad suficiente para efectuar esa citación."

No. 172. Comisiones. Plazo para dictaminar. Requerimientos de pronto despacho

La norma que estamos estudiando da posibilidad de llegar a diferentes interpretaciones. Vamos a enunciarlas, mencionar casos, y finalmente a tomar en cuenta una interpretación oficial de la cuestión.

El Reglamento no establece plazos perentorios (a partir de la fecha de ingreso de los proyectos) para que las comisiones expidan sus dictámenes. Se puede intentar "presionar" para que se los emitan mediante los llamados "requerimientos de pronto despacho", con efectos políticos, más que jurídicos. Si bien el anteúltimo párrafo del art. 106R hace referencia a emplazamientos para "un día determinado", el presidente ante un caso en que así se solicitó, afirmó el 5/6/88 (ps. 890/1) que "no es usual que la Cámara fije un término para que las comisiones se expidan".

Una forma de obtener indirectamente ese emplazamiento preciso se podría dar a través de una moción de preferencia para considerar un asunto en determinado día, con o sin despacho de comisión.

Empero, los pedidos de pronto despacho continuaron formulándose, generalmente de viva voz, y en la oportunidad inmediatamente posterior a la aprobación del plan de labor; pero también fueron frecuentemente canalizados a través de la CLP, que los incluyó en sus propuestas de plan de labor.

Se sometían al asentimiento de la Cámara, aunque en forma casi indistinta también se pusieron (sobre todo a partir de 1986) a votación afirmativa o negativa (ej.: 15/8/84, ps. 3138/9; 7-8/5/86, p.109; 17-18/2/88, p. 4841). Son infrecuentes los casos en que la Cámara no concedió su conformidad (ej.: 19/1/84, p. 754; 10-11/2/84, p. 1317; 15/8/84, p. 3138). Como situación no habitual, citemos la del 12-13/8/84 (p. 3693) en que un diputado solicitó el retiro de un pedido de pronto despacho de su autoría.

Estos precedentes tuvieron una decisión más asertiva a estar a la Resolución emitida por la Cámara el 14/7/10, p. 4, efectuada con arreglo al art. 228R, en la cual se interpretó que lo consignado en el antepenúltimo párrafo del art. 106R *“faculta a la Honorable Cámara a requerir y, además, en el mismo acto, a emplazarlas para día determinado”*.

Se trataba de la pretensión de algunos diputados, girada a la CLP, invocando que el Reglamento permitía que la Cámara, por medio del presidente, hiciera los requerimientos necesarios a las comisiones que estuvieran en retardo, con potestad de emplazarlas para día determinado, y buscaban hacerlo respecto de temas en estudio por tres comisiones, con fechas concretas de emplazamiento para cada caso. La cuestión provocó un gran debate, en un momento político particular pues había cambiado poco tiempo antes la composición partidaria de la Cámara. Tras la discusión, pidió la palabra la diputada Carrió y formulo: “la moción consiste en que se interprete que la última parte del artículo 106 faculta a la Cámara de Diputados a requerir y/o emplazar con día y hora, porque dice ‘y no siendo esto bastante’. Es la Cámara en la plenitud de su soberanía la que determina si es suficiente con requerir o si además, dadas las circunstancias de hecho que rodean la cuestión, es necesario emplazar. Esto es tal cual como usted lo dice, señor presidente en su nota a requerimiento nuestro: es la Cámara la que decide, y si no es suficiente el requerimiento puede decidir en el mismo acto el emplazamiento para fijar día y hora. Por lo tanto, pido que se vote esa moción de interpretación del artículo 106, es decir, incluyendo “y/o”, o sea que se puedan hacer las dos cosas en forma alternativa o conjunta”. Esto fue lo que se votó y resultó afirmativo.

Siguiendo también este camino, en la sesión del 13/10/10, p. 26, invocándose la interpretación anterior y lo expresado por el art. 106R, se pidió que se emplazara a varias comisiones, respecto de algunos asuntos, con determinación de fechas en las cuales se buscaba que se dieran esos emplazamientos. Tras una ardua discusión sobre dichas fechas y su ajuste, y tras tres votaciones nominales, se votaron las fechas precisas de emplazamiento para cada uno de los tres tipos de temas que estaban en discusión.

La interpretación efectuada por la Cámara, con la forma de Resolución, ha sido incorporada como un apéndice de la versión oficial del Reglamento que publica la Cámara.

No. 173. Comisiones. Ámbitos de reunión.

El art. 106R finaliza con un párrafo que admite la posibilidad de que –además de funcionar en el ámbito de la Cámara de Diputados- las comisiones puedan tener reuniones en cualquier otro lugar que consideren más conveniente para la consecución de los fines perseguidos. Para ello, será necesaria la previa autorización del presidente de la Cámara.

No. 174. Subcomisiones

No está reglamentada con generalidad la existencia de subcomisiones. Pero nada obsta a que en el seno de las comisiones, aquellas sean creadas.

Se destacan algunos precedentes, a título de ejemplos:

- 3/7/86 (p. 2123): la comisión de Familia, Mujer y Minoridad comunicó la creación de una subcomisión de Minoridad.

- En igual fecha, hizo lo propio (respecto de una subcomisión de estudio de la reforma del Reglamento), la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.
- El 3/9/86 (p. 4579) la comisión de Comercio comunicó la integración de una subcomisión para el ordenamiento de las normas vigentes sobre comercialización, regulación y fiscalización de las mercaderías de la "canasta familiar" (fue prorrogado su plazo el 17/12/86, p. 7411/2 y su informe lo elevó la comisión de Comercio el 13/5/87, p. 527).
- Durante el debate de la ley de divorcio vincular, el 15/7/87 (p. 2535) se recordó que la comisión de Legislación General había encargado a una subcomisión el estudio de ese tema, pero que el mismo había sido discutido en el pleno de la comisión.
- Durante la discusión del caso "Cambareri" (véase *infra*, No. 310) la comisión de Asuntos Constitucionales hizo referencia a la labor de su subcomisión de Desafueros, Privilegios Parlamentarios y Cuestiones Conexas.
- El 5/8/92, p. 1761, se aprobó una Resolución que creó dentro de la comisión de Legislación General una subcomisión asesora en derecho civil y comercial, encargada de proyectar reformas del derecho privado, teniendo en cuenta la unificación de los contratos civiles y comerciales. Sus integrantes - juristas de reconocida capacidad y prestigio- debían ser designados por la comisión. Se constituyó efectivamente según consta el 30/9/92, p. 4253.
- El 3/9/92, p. 2699, la comisión de Asuntos Constitucionales comunicó la constitución de una subcomisión encargada de dictaminar respecto de un proyecto de intervención a la provincia de Corrientes.
- El 30/9/92, p. 3884, se aprobó una Resolución, creadora de la subcomisión de Seguimiento y Control de la Comisión Organizadora de los XII Juegos Panamericanos, cuya labor debía cumplirse dentro de la comisión de Deportes, siendo integrada por cinco miembros de aquella.
- Subcomisión asesora encargada de proyectar reformas al Código Penal, y sistematizar la legislación penal especial: fue creada mediante una Resolución del 7/12/93. Funcionaría dentro de la comisión de Legislación Penal, y se integraría con funcionarios de ésta y otros juristas reconocidos.

Artículo 107. Los miembros de las comisiones permanentes durarán dos años, de no ser relevados mediante resolución expresa de la Cámara; y los de las especiales hasta que terminen su cometido, siempre que la Cámara no tome resolución en contrario al iniciarse el primer período ordinario de sesiones en los años de renovación parcial de la Cámara. Cuando se integre una comisión o se constituyese una nueva de carácter permanente, sus miembros durarán hasta la nueva renovación de la Cámara.

No. 175. Comisiones. Integrantes. Plazo de desempeño

El plazo de desempeño de cada diputado en una comisión permanente es de dos años (lo cual es coincidente con la renovación parcial de la Cámara), con las siguientes excepciones:

- a. Cuando se produjera la baja del legislador como integrante de la Cámara, definitiva (por muerte, renuncia o exclusión del Cuerpo) o temporariamente (por goce de licencia o permiso; o suspensión).

- b. Cuando renunciara a integrar la comisión, aceptando la Cámara dicha renuncia.
- c. Cuando se hubiera producido el relevo de un miembro de la comisión por disposición expresa de la Cámara (art. 107R). Otro supuesto de relevo de este tipo es el que se contempla en el último párrafo del art. 108R: caso en que una minoría de la comisión denuncia que la mayoría está impedida o rehúsa concurrir, situación en la que la Cámara puede proceder a integrarla con otros miembros, en forma transitoria o definitiva.
- d. Cuando la comisión se integrase fuera del plazo normal (que según el art. 29R es el de la sesión preparatoria, aunque ya hemos analizado *–infra*, No. 49- que lo habitual es que la Cámara delegue en el presidente la integración).
- e. Cuando se crease una nueva comisión permanente, fuera del plazo bianual habitual.

En este último caso y en el anterior los miembros durarán hasta la nueva renovación de la Cámara.

Respecto de las comisiones especiales este mismo artículo determina que sus integrantes duran hasta que termine el cometido de la comisión, siempre que la Cámara no tome resolución en contrario al iniciarse el primer período de renovación bianual, sin perjuicio del acaecimiento de los supuestos (a), (b) y (c) precedentes.

El caso de renuncia a una comisión es habitual y fue analizado *supra* en el No. 50. Respecto de la particular situación que se presentó en 1991, relativa a la integración de la comisión de Juicio Político, véase *supra* el No. 145.

No. 176. El “caso Alarcón”. Un precedente controvertido.

En la sesión del 17/5/06, p. 6, figuró como un asunto entrado la solicitud formalizada por el bloque de la mayoría para que en reemplazo de una de las integrantes de la comisión de Agricultura y Ganadería, María del Carmen Alarcón (quien además era presidenta de la misma), ocupara esa posición el diputado Mariano Federico West. Eso se comunicó en los términos del art. 107R y condujo a la aprobación de ese cambio, mediante resolución del presidente de la Cámara No. R.P. 548/06. Esta decisión motivó el planteo de una cuestión de privilegio por la diputada Carrió, invocándose que el mecanismo por el cual se designan autoridades de comisión no está previsto en el Reglamento que se concrete mediante el pedido de un bloque para remover y por la decisión del presidente de reemplazar según lo pedido por ese bloque.

La cuestión de privilegio fue girada a la comisión de Asuntos Constitucionales, pero en el pleno de la Cámara continuó un gran debate. La oposición sostuvo que el presidente no tenía atribuciones para remover a una autoridad de la comisión, si la Cámara no lo aceptaba; también, que hacía además falta una mayoría especial para esa remoción. Ello derivó en consideraciones de tipo político, que llevaron a que la diputada Alarcón manifestara que se iba a retirar del bloque oficialista. Éste, por medio del diputado Díaz Bancalari, sostuvo que cada bloque tenía la facultad de remover a uno de sus integrantes en una comisión, y reemplazarlo, agregando que nadie puede pretender permanecer integrando un bloque cuando no se comparten las políticas esenciales de la bancada. El titular de ese bloque, diputado Rossi, hizo alusión a la naturaleza política de la situación.

El presidente de la Cámara, Balestrini, mencionó que cuando se le había requerido el cambio antes aludido, se había encontrado un precedente del 26 de diciembre de 1996 (reemplazo de un diputado en una comisión bicameral, a pedido del presidente del bloque al que pertenecía ese diputado, por otro legislador de la misma orientación política); situación que *–recordó Balestrini–* no había ocasionado inquietudes en esa oportunidad y que no había sido por ello

sometida al plenario de la Cámara. No obstante ello, el presidente agregó: “Creo que esta Presidencia ha actuado con la ecuanimidad que se necesita y de acuerdo con el Reglamento. Esto no significa que esta Presidencia no considere que, habida cuenta de los hechos que se están produciendo, al discutir reformas al Reglamento de la Cámara la comisión especial sobre la Modernización del Funcionamiento Parlamentario tendrá un arduo trabajo, puesto que en él existen muchos baches que generan este tipo de discusiones.”

Finalmente se votó en forma afirmativa (116 votos, contra 71), en p. 26, obteniéndose por ende la mayoría absoluta que justificó lo actuado. De inmediato, la diputada Carrió pidió “que quedara constancia de que, a criterio de su bloque, en caso de remoción de una autoridad de la Cámara, de un presidente de comisión o de un miembro de comisión se requerían los dos tercios de los votos, que corresponden a una reconsideración” (lo cual, si bien de discutible contenido, quedó como un elemento aislado, al finalizar el debate). No se volvió a tocar el tema en la Cámara, que tampoco a partir de entonces produjo modificaciones al Reglamento que en esta materia sirvieran para clarificar lo ocurrido; tampoco volvieron a darse situaciones parecidas.

Quien esto escribe tuvo oportunidad de comentar *in extenso* este precedente, en “El Derecho – Constitucional”, Tomo 2006, pág. 388, en un artículo titulado “*Remoción en una comisión parlamentaria (el caso de la diputada Alarcón)*”. Nos permitimos incluir nuestra opinión final sobre el asunto, contenida al pie de esa publicación: “Nos guste o no, políticamente, lo ocurrido con la diputada Alarcón, estemos enrolados en una u otra de las posiciones clásicas que se han asumido con relación a la pertenencia de los cargos y posiciones parlamentarias, los pasos seguidos por el oficialismo, si bien inicialmente alterando la costumbre de la Cámara, finalmente se condicionaron y dirigieron hacia la ortodoxia de la decisión final por el plenario. Es de esperar que se proceda de igual modo en situaciones análogas en caso de ‘deslealtades’ originadas por legisladores de bloques de la oposición, adoptándose con la misma prontitud en que ocurriera en el ‘caso Alarcón’ determinaciones en el sentido pedido por el bloque minoritario ‘traicionado’ por su integrante disidente. Esto es, la aplicación de la norma y de la costumbre en forma similar, en todos los casos parecidos que se puedan dar, cualquiera sea su origen político, en aras de una verdadera protección de la ‘calidad institucional’ muchas veces declamada (por oficialistas y opositores) en el debate que hemos analizado”.

Artículo 108. Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros; pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente. La Comisión de Presupuesto y Hacienda podrá hacerlo, en este último caso, con la asistencia de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

Sin embargo, luego de fracasada por falta de número una reunión citada para tratar determinado asunto, el mismo podrá ser considerado y despachado por los miembros que concurran a las reuniones siguientes convocadas con el mismo objeto. En este último caso la impresión se hará con el rótulo "dictamen de comisión en minoría", dejándose constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a cada una de las reuniones convocadas. Para todos los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados "dictamen de comisión".

Si la mayoría de una comisión estuviere impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de la Cámara, la cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros, en forma transitoria o definitiva según el caso.

No. 177. Asistencia a las comisiones

La asistencia a las reuniones de las comisiones que integran es una de las obligaciones básicas de los diputados. El Reglamento establece diversas formas para publicitar esa presencia:

- a. Por una nómina mensual de asistencia que debe consignarse en el Diario de Sesiones (art. 48R, inc. 8).
- b. Por la publicación, también, de una estadística anual de asistencias e inasistencias (art.110R y 26R).

Los inasistentes pueden llegar -como decisión extrema- a ser removidos (en forma temporaria o definitiva) de la comisión por la Cámara (art. 108R *in fine*), pero el Reglamento no contempla la sanción de descuento de dieta por ausencias a las comisiones.

El Reglamento, en forma general, establece la pauta de que las reuniones no deben coincidir con las sesiones plenarios del cuerpo (art. 109R).

No. 178. Quórum en las comisiones

Para que una comisión pueda sesionar, deberá estar presente la mayoría de sus miembros (art.108R), es decir, más de la mitad de los mismos. Sin embargo, pasada la media hora, dispone el mismo artículo que podrá considerar y despachar los asuntos por lo menos la tercera parte de los integrantes (y, para la comisión de Presupuesto y Hacienda, la cuarta parte).

Existe sin embargo la figura excepcional del dictamen en minoría, que es normada por el segundo párrafo del art. 108R a cuyo texto, muy claro, remitimos.

Muchos son los casos de dictámenes de comisión en minoría. Citemos como ejemplo el del 5-6/6/85 (p. 1151).

La carencia de quórum debe ser puesta en conocimiento de la Cámara por la minoría. El Cuerpo podrá resolver lo que crea oportuno, o bien integrar a la comisión con otros miembros, en forma permanente o transitoria (art. 108R, párrafo tercero).

Mediante una comunicación (30/10/91, p. 4038) los integrantes de un bloque dentro de la comisión de Asuntos Constitucionales requirieron que se aplicara el último párrafo del art. 108R, manifestando que existían irregularidades en el comportamiento de esa comisión. No existen constancias de efectos ulteriores de esa comunicación.

Artículo 109. La convocatoria a reuniones de comisión se hará siempre para horas que no coincidan con las de sesión de la Cámara, y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar. A pedido de por lo menos tres diputados integrantes de una comisión, deberán incorporarse al temario a considerar por la misma los asuntos entrados que ellos indiquen.

No. 179. Comisiones. Días y horas de reunión

Cada comisión tiene hipotéticamente prevista una reunión de tablas semanal, a realizarse en oportunidades que no coincidan con las reuniones plenarias de la Cámara.

Tal lo que se precisa, con detalle de días de la semana y horas tentativas de reunión, y en cada caso, en la página web de la Cámara, sector “Comisiones Permanentes”. Se trata habitualmente de los martes por la tarde, y miércoles y jueves por la mañana.

Esta cuestión había sido originalmente reglamentada, por una Resolución sancionada el 30/9/92, p. 4090, la que dispuso adoptar desde el inicio del período legislativo de 1993 un esquema de horarios (anexo a dicha Resolución, y que contempla reuniones los martes, miércoles y jueves), para ordenar el funcionamiento de las comisiones, procurando alcanzar el máximo grado de eficiencia en su gestión. Encomendó además, a la Dirección Comisiones de la Cámara, la asignación de los horarios de las reuniones; y determinó pautas para que dicha Dirección asignara los espacios de reserva, siempre tratando de evitar la superposición de horarios de las comisiones cuya temática habitual sea afín. Estas pautas siguen siendo importantes, aunque lógico es considerar que constituidas nuevas integraciones en las comisiones, suelen ajustarse los días y horarios “históricos” a las situaciones de los nuevos integrantes de estos organismos

En 14/5/87 (ps. 590/1) se formuló una moción para que la comisión a la que se había girado un asunto se reuniera al día siguiente, a una hora determinada. Quien formuló la petición afirmó que los presidentes de comisiones ejercen el poder delegado de la Cámara y ésta, la mandante, puede ordenar a los mismos que efectúen reuniones; la votación de la moción resultó negativa. El 7/2/91, p. 4411, se registró una comunicación de un diputado solicitando la convocatoria de una comisión para tratar un tema (no tuvo ulteriores consecuencias).

El 25/6/87 (p. 2109), tras votarse afirmativamente una moción de preferencia con despacho de comisión, se pidió que se mencionara en qué día se iba a reunir dicha comisión, para ese tratamiento. Entre incidentes y protestas, el presidente de la comisión lo informó.

Durante una sesión de la Cámara, el 21/11/91, p. 4605, se afirmó que constituía una irregularidad que en ese momento estuviera sesionando una comisión (v. art. 106R, cuarto párrafo). El presidente del bloque mayoritario estuvo de acuerdo, e instó a que se avisara a quien presidía la reunión para que se le pusiera fin.

No. 180. Comisiones. Temario

En principio, y salvo la petición de por lo menos tres integrantes de la comisión, el temario es determinado por el presidente de la misma.

El 14-15/8/91, p. 2321, se planteó una cuestión de privilegio (considerada no preferente por la Cámara, y cuyos resultados no trascendieron) pues tres diputados habían pedido que se incluyera un proyecto en el temario de una comisión, sin éxito; alegaron que la única forma de hacer cumplir el Reglamento al presidente de una comisión era la cuestión de privilegio.

Artículo 110. En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las comisiones en cada reunión, dejándose también constancia, a pedido del diputado, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado. De estas actas se hará un resumen que será puesto en Secretaría a disposición de la prensa para su publicación, dentro de las veinticuatro horas de cada reunión.

La Secretaría dará a publicidad, en la forma dispuesta por el artículo 26, los nombres de los diputados asistentes y de los ausentes, con aviso o sin él. Los despachos de comisión sólo podrán ser firmados en la sala respectiva por los miembros asistentes a la reunión en que hayan sido aprobados; o a la mayor parte de las reuniones en que se los haya considerado, cuando estas fuesen más de dos.

No. 181. Labor interna de las Comisiones

El Reglamento vigente no es generoso en la regulación del trabajo interno de las comisiones. Pero este tipo de labor es importante, y han existido varios métodos para documentarla.

Uno fue mediante la publicación "Labor de las Comisiones", que detallaba, reunión por reunión, en qué asuntos se había iniciado el estudio, en cuáles se continuó, en qué casos se efectuó análisis de proyectos de competencia mixta y en cuáles se produjo dictamen. También se precisaban las audiencias realizadas por las comisiones, recibiendo a terceros; y el registro de presencias, ausencias y motivos de éstas (se llegó a tal detallismo que el 18/9/86, p. 5005, se formularon críticas a la consignación de una ausencia en una reunión de comisión, detallada en dicha edición).

Más contemporáneamente, se precisa la difusión que hace cada comisión, según sus métodos, a través de la página web de la Cámara. Allí se pueden encontrar las citaciones (que van recogiendo las reuniones de agenda concretadas en el año), las versiones taquigráficas levantadas respecto de las reuniones, y los "partes" de reunión, clasificados por año, y que precisan los inicios de estudio, qué asuntos tuvieron o no dictamen, la elaboración de éste, en su caso el análisis con competencia mixta, la existencia de disidencias, etc. Se trata de información variable, según las características de cada comisión.

Respecto de las versiones taquigráficas de las reuniones de las comisiones, ocasionalmente, son insertadas en el Diario de Sesiones. Al respecto, se destaca, por ser muy ejemplificativo el Apéndice del Diario de Sesiones del 30/11/89: allí se transcribe el debate en una comisión, también con la presencia de ministros y secretarios de Estado; otra reunión con la intervención de representantes de sectores industriales implicados en el proyecto en estudio, y una extensa transcripción de las presentaciones escritas realizadas a la comisión, por esos sectores (ps. 5713, 5727, 5746 y 5908). Otros ejemplos, pero con participación conjunta de varias comisiones, el 25-26/1/90, p. 7307; y el 3/12/92, ps. 5994 y ss.

Las comisiones durante su desempeño podrán por sí pedir informes (art. 106R), requerir el asesoramiento que estimen necesario -de los dependientes, funcionarios y personas aún ajenas al Congreso- e invitar a audiencias a quienes consideren conveniente; en fin, fijar su propio plan de trabajo para cada reunión.

Las comisiones pueden ser objeto de resoluciones de pronto despacho formuladas por otras comisiones o por cualquier diputado (v. *supra*, No. 172). Asimismo, pueden ser consultadas por la Cámara, o ser objeto de pedidos de informes por parte de ésta.

Es obligatorio labrar un acta de cada reunión, pero sólo consignando las resoluciones que se adopten. Sin embargo, a pedido de un diputado integrante, se debe dejar constancia de las razones en las que éste fundó su voto. La comisión debe formular un resumen de sus actas y remitirlo a Secretaría para su difusión por la prensa, dentro de las veinticuatro horas de cada reunión (art. 110R).

No. 182. Dictámenes de comisión. Formalidades

El dictamen de comisión (al que también se lo llama "despacho") debe ser firmado por los asistentes a la reunión en la cual el mismo haya sido aprobado, o por los presentes en la mayoría de las reuniones, si se tratara de más de dos. La firma debe producirse en la sala de la comisión, norma que pretende evitar la rúbrica de despachos preconfigurados por parte de diputados inasistentes, producida, por ejemplo, en el recinto de la Cámara, antes o durante una sesión plenaria.

La presentación de los despachos de comisión se da cuenta a la Cámara para su inclusión resumida en el Boletín de Asuntos Entrados (art. 165R) y en el posterior Diario de Sesiones.

Los dictámenes de comisión son publicados íntegramente en el Diario de Sesiones en forma previa a la transcripción del debate correspondiente a su consideración en el recinto. Los que no fueren tratados por la Cámara, también deberían ser publicados anualmente, en un anexo a la publicación definitiva del Diario de Sesiones (art. 111R, párrafo final).

Cada despacho se publica íntegramente como "Orden del Día" (véase *infra* No. 282); cada "Orden del Día" contiene un dictamen de comisión.

Sobre las formalidades de los despachos de comisión, se han producido precedentes interesantes.

En algunos casos con referencia a detalles menores, tales como dejar a salvo una omisión contenida en un Orden del Día ya impreso y de término no vencido (3/9/86, p. 4504); o un pedido de un diputado de que se omitiera su firma en un Orden del Día (24/8/86, p. 506); o el de otro que solicitó ser incluido como co-firmante de un despacho (2/10/86, p. 5977). Los recién mencionados son sólo algunos modelos, que han tenido muchas variaciones según los casos. Además de lo que referiremos en los Nos. 282 y conchs., citemos que el 9-10/8/84 (p. 2752) y el 31/8/88 (ps. 4154/5) se aprobaron solicitudes de comisiones tendientes a incluir agregados a Ordenes del Día.

También hubo situaciones que revistieron mayor gravedad. El 26-27/9/85 (ps. 6413/5) se comprobó que un despacho que estaba por ser discutido poseía sólo una firma. Se intentó igualmente su tratamiento mediante una moción de apartamiento del Reglamento, pero la decisión resultó negativa.

El 18/9/86 (p. 5006) un diputado puso en duda que una comisión se hubiere reunido realmente. Le contestó un presidente de comisión, quien aceptó que algunos dictámenes se firmaban en recintos ajenos a las oficinas de la misma; agregó que ello era válido siempre que existiera consenso y todos los diputados tuvieran conocimiento del asunto.

En la misma sesión (p. 5032) se consideró un despacho de comisión no impreso. Esa circunstancia motivó una discusión, aceptando la Cámara que el despacho, aún no publicado, habilitaba su consideración por el Cuerpo.

El 14/7/87 (p. 2514) obra una observación a un dictamen conforme al art. 113R, en la que se afirmó que pese a que el mismo se encontraba firmado, la comisión en cuestión nunca se había reunido con quórum suficiente durante 1987.

Las sesiones del 23/11/88 (p. 6218) y 24/11/88 (p. 6222) documentan un ardoroso debate acerca de un Orden del Día presuntamente inválido porque no había existido -se adujo- reunión válida de la comisión; finalmente se lo consideró.

En el suplemento al Diario de Sesiones que cubre 1/5/89 a 14/6/89 (p. 387), aparecen dos planteos de nulidad de un dictamen conjunto de dos comisiones. Se fundamentaron el 1-2/6/89 (p. 194), invocándose que porque no había habido citación de una de las comisiones firmantes, no se había podido producir despacho. Un diputado replicó que si existían firmas en el dictamen que representaban al quórum de la comisión, la Cámara no debía entrar a analizar cuestiones internas de la misma, puesto que "no se puede pedir la nulidad por la nulidad misma". Otro legislador afirmó que "dictamen es el que produce la comisión en ejercicio, firmando con sus miembros; suele utilizarse el argumento de la mayoría de las firmas pero sólo con la anuencia de la totalidad de los integrantes de la comisión". El presidente refirió que había girado el problema a la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, pero que ésta no se había pronunciado. La Cámara no llegó a resolver esta discutida cuestión, puesto que por razones prácticas se resolvió tratar el tema de fondo constituyéndose el Cuerpo como Cámara en comisión.

El 21-22/3/91, p. 5052, se pidió la nulidad de un dictamen de comisión, invocándose que el informe que lo acompañaba no reflejaba lo consensuado, y además porque no lo firmaban todos los diputados que habían suscripto el proyecto. Se contestó que había pasado el plazo reglamentario para hacer observaciones. El presidente resolvió que pasara el tema a estudio de la comisión, pero como ésta, una comisión especial, había dejado de existir, se giró a la de Peticiones, Poderes y Reglamento.

El 3/3/93, p. 6448, se produjo una consulta con relación a una firma, que aparecía como tachada, incluida en un despacho de comisión conjunto. Se aclaró finalmente que había sido puesta por un legislador como integrante de una comisión, y luego de testarla, la había vuelto a insertar, pero como miembro de la otra comisión participante.

Inmersa en una intrincada cuestión reglamentaria, producida el 28-29/4/93, p. 6819, está una situación planteada por un legislador que afirmó que el despacho de comisión en análisis (reforma al régimen previsional) era irregular, porque: a) la comisión estaba mal constituida: se habían renovado algunas plazas vacantes, pero no en todos los casos; b) no se había pasado lista en la reunión de aprobación; c) en la misma, no se había dado la palabra para discutir la cuestión de fondo; d) se había votado antes de que concluyera la lista de oradores; e) el despacho no se había firmado en la sala de la comisión. Requirió, por tanto, la vuelta a comisión. Esto fue replicado por el titular del bloque de la mayoría quien afirmó que dicho dictamen estaba en regla: existía planilla de asistencia a tal reunión, que había sido citada en tiempo y forma, registrando presencia casi unánime; se había dado posibilidad para que todos los bloques agregaran su proyecto de dictamen, el que se había firmado en la comisión. La antes citada moción de orden de vuelta a comisión resultó negativa, y tras varias cuestiones de procedimiento (ajenas a esta cuestión), el plenario comenzó a discutir el despacho.

Por problemas en su situación de salud, el diputado Rivas estaba imposibilitado de firmar. Sin embargo (en ese y en otros casos), el 18/4/12, p. 21 se puso una constancia con el siguiente detalle: "Preguntado el señor diputado Jorge Rivas por el sentido de su voto, decidió firmar el presente dictamen. Francisco Crescenzi, secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales." Y de la misma manera se procedió en

otros casos. Los problemas físicos del diputado Rivas no fueron óbice para su participación como legislador, y hasta en los debates, como el del 31/10/12, p. 75, en que pronunció un discurso en el tratamiento del proyecto de adelantamiento a los 16 años, de la edad para votar, lo cual motivó aplausos y felicitaciones de los demás presentes y un especial agradecimiento del presidente Domínguez: “Estamos convencidos de que sus palabras son un testimonio y ejemplo de superación para todos los legisladores presentes independientemente del bloque al que pertenezcan”.

Artículo 111. Los diputados presentarán directamente a las comisiones toda modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos por escrito serán publicados con el despacho de la comisión.

Cada comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba, designará al miembro que redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la Cámara.

Ningún despacho de comisión tendrá entrada en la Cámara si no se acompaña del informe escrito correspondiente. Se publicará además un anexo con los antecedentes reunidos y las opiniones vertidas en el seno de la comisión.

Los despachos formulados por las comisiones de que se haya dado cuenta a la Cámara se mantendrán en vigor mientras no se retiren o modifiquen en la forma prevista por este reglamento, hasta la renovación ordinaria de los miembros de las comisiones, o no hubieren caducado en virtud de lo dispuesto por la ley 13.640.

Exceptúase de la caducidad prevista en el párrafo anterior como consecuencia de la renovación parcial de la Honorable Cámara, a los dictámenes de la Comisión de Juicio Político que cuenten con Orden del Día, los cuales permanecerán vigentes y en condiciones de ser considerados en el recinto durante un período legislativo más.

Todo despacho de comisión no considerado por la Cámara, se incorporará como anexo a la publicación definitiva del Diario de Sesiones del período correspondiente.

No. 183. Contenido de los despachos. Miembro informante

Sistematizando lo expuesto en el artículo 111R, precisemos que estando de acuerdo la comisión en determinado sentido, debe designar a un integrante para que redacte el despacho y sus fundamentos. El despacho de comisión debe contener el dictamen concreto a que ésta arribe respecto del tema en estudio, y un informe escrito aclaratorio de sus motivaciones. Además, debe publicarse un anexo con los antecedentes reunidos sobre el asunto y con las opiniones vertidas en su seno. Incluso, si algún diputado presentara a la comisión propuestas de modificaciones a cualquier asunto objeto de estudio, éstas, y sus fundamentos por escrito, deberán ser publicadas también con el despacho de comisión.

Situación extraña de un dictamen en que no se sugirieron medidas concretas a tomar: fue la que ocurrió inicialmente en el caso denominado del "diputrucho" (sobre el que volveremos en el No. 345 y conchs.), y ello fue resaltado el 13-14/5/92, p. 292.

También debe la comisión designar, en cada caso, al integrante que ha de sostener el despacho en el plenario de la Cámara. La existencia de un "miembro informante" (tal es el nombre que recibe ese diputado, quien puede coincidir o no, según la letra del artículo, con el redactor del despacho), no solamente tiene efectos prácticos y racionales en orden a la discusión, sino que además, adquiere relieves reglamentarios determinados. En efecto, el "miembro informante":

- Goza de prelación en el orden de la palabra (art. 137R, inc. 1).
- Tiene un plazo especial de veinte minutos para hablar durante la discusión en general (art. 150R).
- Tiene un plazo especial de quince minutos para intervenir en la discusión de despachos que no tienen disidencias, pero sí observaciones (art. 153R).
- Tiene derecho a replicar siempre, o a contestar observaciones al despacho, durante la discusión en general (art. 138R), y también durante la discusión en particular (art. 158R).
- Y a él se le equiparan los ministros y secretarios de Estado presentes en la Cámara para ser interpelados (art. 203R).

Si son varias las comisiones intervinientes, puede existir más de un miembro informante. El caso se planteó el 27-28/12/84 (ps. 6419/20): un diputado afirmó que sólo gozarían del plazo especial para hablar en el recinto un miembro informante por la mayoría y uno por la minoría; la Presidencia agregó que correspondía tal proceder, pero respecto de cada una de las comisiones intervinientes. La Cámara no fue invitada a pronunciarse, y se obró según lo antedicho.

Es tan significativa la labor en el recinto del miembro informante que el 28/4/87 (p. 8831), por una indisposición del mismo antes de que comenzara la discusión del despacho, se pasó a cuarto intermedio, a la espera de su recuperación. El 4/7/91, p. 1200, el miembro informante no se encontraba presente durante la discusión; hubo severas manifestaciones por dicha ausencia, y se le concedió la palabra a quienes habían efectuado observaciones al despacho.

También se registra una situación en la que ante la ausencia del miembro informante, otro integrante de la comisión afirmó que no tenía autoridad para decidir el tema en discusión, que se volvió a mandar a comisión, el 25-26/3/92, p. 6328. En la sesión del día siguiente, p. 6466, ante la ausencia del miembro informante "titular", otro diputado indicó que actuaría en su reemplazo.

Situación producida el 28-29/4/93, p. 6994: durante el debate se consensuaron muchos cambios al dictamen, y se decidió que un diputado actuara como una especie de miembro informante, respecto de esos cambios.

No. 184. Vigencia de los dictámenes. Mecánica

Según lo dispuesto por el cuarto párrafo del art. 111R, los despachos emitidos por las comisiones mantienen su vigencia:

- a. mientras no se produzca su retiro o modificación en la forma prevista por el Reglamento (concretamente, la determinada por el art. 125R; ni el autor del proyecto, ni la comisión productora del despacho pueden retirarlo ni modificarlo, excepto que ocurra una decisión de la Cámara originada en una petición del autor del proyecto o de la misma comisión).
- b. hasta la renovación ordinaria de los integrantes de la comisión.
- c. hasta que se produzca su caducidad de conformidad a lo dispuesto por la ley 13.640.

Adviértase que la redacción del art. 111R, antepenúltimo párrafo, resulta confusa, dado que en el supuesto de que no coincidan las circunstancias mencionadas en (b) y (c) precedentes, no queda claro en qué momento se produce la caducidad, a menos que se interprete que la referencia a la renovación ordinaria rige la caducidad del dictamen como tal, en tanto que la ley 13.640 rige la caducidad del proyecto sobre el que recayó el dictamen.

No. 185. Vigencia de los despachos de comisión y de otros asuntos parlamentarios. Ley 13.640. Normas complementarias

A)

La ley 13.640, por estar expresamente citada por el Reglamento, y por su importancia, merece ser reproducida. Lo hacemos en su texto ordenado, pues esta norma se vio dos veces enmendada en el período en estudio, por las leyes 23.821 y 23.992:

"Artículo 1. Todo proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso que no obtenga sanción en una de sus Cámaras durante el año parlamentario en que tuvo entrada en el cuerpo o en el siguiente, se tendrá por caducado. Si obtuvo sanción en alguna de ellas en el término indicado, éste se prorrogará por un año más.

Todo proyecto de ley aprobado con modificaciones por la Cámara revisora que no termine el trámite establecido en el art. 71 (Nota: desde 1994 se trata del No. 81) de la Constitución Nacional en el año parlamentario en que obtuvo la referida aprobación o en el siguiente, se tendrá por caducado.

Artículo 2. Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, los proyectos de códigos, tratados con las naciones extranjeras, los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo sobre provisión de fondos para pagar los créditos contra la Nación y los reclamos de particulares con igual carácter.

Artículo 3. Los proyectos de ley o parte de ellos que el Poder Ejecutivo devuelva observados en uso de la facultad que le acuerda el art. 72 (Nota: desde 1994 se trata del No. 83) de la Constitución Nacional, que el Congreso no confirme en el año parlamentario en que fueran devueltos o en el siguiente, se tendrán por caducados.

Artículo 4. Los presidentes de las comisiones de ambas Cámaras presentarán al principio de cada período de sesiones ordinarias una nómina de los asuntos que existan en sus carteras que estén comprendidos en los artículos 1 y 3 de esta ley, los que sin más trámite serán mandados al archivo con la anotación correspondiente puesta por Secretaría, devolviéndose a los interesados los documentos que les pertenezcan y soliciten, previo recibo que deberán otorgar en el mismo expediente. Esta nómina se incluirá en el Diario de Sesiones.

Artículo 5. Los asuntos pendientes en órdenes del día que caducaran en virtud de la presente ley, se girarán a las respectivas comisiones, a los efectos del artículo anterior.

Artículo 5 bis. Cada Cámara establecerá los plazos de vigencia y reglamentará los procedimientos para la caducidad y archivo de las iniciativas parlamentarias que no sean proyecto de ley que se hubieren sometido a su consideración

Artículo 6. Esta ley se aplicará a los asuntos pendientes.

Artículo 7. Deróganse las leyes 2.714 de 1890 y 3.721 de 1898.

Artículo 8. Comuníquese, etc.”

Sobre la caducidad de los proyectos parlamentarios, y el análisis de la en su momento mencionada como “Ley Olmedo” (actualmente la ley No. 13.640 y sus varios cambios) se recomienda la lectura del detallado estudio “*Caducidad de proyectos parlamentarios. Origen y desarrollo en el Congreso Nacional*”, de Miguel Alejandro Luna, en “Revista de Derecho Parlamentario”, publicada por la Dirección de Información Parlamentaria, tomo 6, pág. 11 y ss., diciembre de 1995. Asimismo, v. el siempre detallista y respetado análisis de Fermín P. Ubertone, “*Caducidad de asuntos parlamentarios. Parte general (primera y segunda entregas)*”, publicado en “El Derecho – Constitucional”, tomo 2007, páginas 736/744, Buenos Aires, 2007. Del mismo autor, “*Caducidad de dictámenes de Comisión*”, publicado en “El Derecho – Constitucional”, tomo 2014, pág. 687; y “*Caducidad de asuntos parlamentarios. Régimen vigente*”, en “El Derecho – Constitucional”, tomo 2015, págs. 684/688.

B)

En lo que se refiere a las normas complementarias e interpretativas de la Ley 13.640, enumeramos las dos primeras emitidas, por orden cronológico de sanción:

Resolución del Senado del 13/6/91.

El 3/7/91, p. 1131, el Senado comunicó la resolución reglamentaria emitida respecto de los plazos de vigencia de los documentos de esa Cámara, a tenor de lo dispuesto en la reforma de la ley 13.640 (su art. 5 bis). La misma figura en el TP No. 33 de 1991, p. 1321. Allí se determina que los asuntos caducan si no hubieran tenido sanción en el año parlamentario de su presentación o en el siguiente; las peticiones particulares, en el año parlamentario de su interposición. Establece también que están excluidos de lo precedente los asuntos emergentes de la comisión Mixta Revisora de Cuentas, que se rigen por los plazos determinados por el Decreto Ley 23.354/56 y por la ley 23.847.

Esta Resolución está reproducida completamente en la edición oficial del Reglamento de la Cámara de Diputados, ed. 2018, ps. 103/104.

Resolución del 30/9/92, p. 4084, de la Cámara de Diputados:

Esta refleja la decisión de la Cámara sobre lo previsto en el art. 5 bis de la Ley 13.640, y dispone:

"Art. 1°. Los proyectos de declaración y/o resolución, así como también los expedientes Oficiales Varios y Particulares, que no hayan sido considerados en el año parlamentario de su ingreso, caducarán y se les dará trámite establecido en el artículo 4o. de la ley 13.640 y su modificatoria ley 23.821.

Art. 2°. En el caso de que tengan Orden del Día impresa se los considerará de acuerdo a lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 1o. de la ley 13.640 y su modificatoria ley 23.821."

C)

Para el caso especial de los dictámenes de la comisión de Juicio Político, se emitió la resolución interpretativa, el 30/4/92, cuya parte sustancial determina:

"Los proyectos de resolución por los cuales se solicita la promoción de un juicio político que no sean aprobados o rechazados en el término de tres períodos parlamentarios, se tendrán por caducados".

Ello es en principio coincidente con lo que estipula el quinto párrafo del art. 111R, que contempla un caso excepcional de prolongación de la vigencia de Órdenes del Día conteniendo dictámenes de la comisión de Juicio Político, con posterioridad a la renovación parcial de la Cámara.

D)

Sobre el archivo de expedientes, el 5/6/96, pág. 1378, se emitió la siguiente resolución:

"La Cámara de Diputados de la Nación RESUELVE:

1. Cumplido el término establecido en la ley 13.640 y sus modificatorias, ley 23.821 y ley 24.565, reglamentada por la resolución de la Honorable Cámara —Orden del Día N° 829 del 30 de septiembre de 1992— y la resolución de la Honorable Cámara —Orden del Día No.137 del 30 de abril de 1992—, las comisiones asesoras de la Honorable Cámara remitirán únicamente originales de expedientes que obran en su poder a la Dirección de Archivo, Publicaciones y Museo para su custodia y guarda.
2. La Dirección de Archivo, Publicaciones y Museo procederá a retirar y destruir de su acervo documental, los expedientes que sean copias de los expedientes originales, dejándose constancia en éstos de la ejecución de la presente disposición.
3. La Dirección de Archivo, Publicaciones y Museo procederá a destruir cumplido el mandato de cada legislador, los expedientes relativos a los pedidos de licencia formulados por éstos, salvo que una resolución de la Honorable Cámara ordene en forma especial su permanencia en el archivo.
4. Se tendrán por cumplidos y sujetos a destrucción por la Dirección de Archivo, Publicaciones y Museo

aquellos proyectos de resolución o declaración ya archivados y los que ingresen para su archivo a partir de la vigencia de la presente resolución que propongan la adhesión o patrocinio de la Honorable Cámara a congresos, conferencias, jornadas, festejos y otros actos, una vez cumplidas las fechas de realización de éstos.

5. Procedimiento similar al descripto en el punto 4 de la presente, se seguirá con aquellos proyectos que propongan al Poder Ejecutivo la inclusión en sesiones extraordinarias, una vez concluidas éstas e iniciado el siguiente período de sesiones.
6. La Dirección de Archivo, Publicaciones y Museo enviará a la Dirección Secretaría, en forma mensual, una nómina de los expedientes destruidos.
7. Los señores diputados que propongan la reproducción de aquellos proyectos que no sean de ley, podrán hacerlo con una anticipación de por lo menos veinte (20) días a la fecha de la caducidad de dichos proyectos, mediante nota dirigida a la Presidencia de la Honorable Cámara, quedando así habilitados para un nuevo período parlamentario, dejándose expresa constancia de dicha prórroga en la contratapa de la carátula del mismo, firmada por el secretario de la comisión interviniente.

(una posterior disposición interna determinó que los proyectos de leyes que pierdan vigencia no son objeto de reproducción, y podrán ser presentados nuevamente una vez superada la fecha de caducidad)

E)

Resolución Conjunta Aclaratoria del primer párrafo del art. 1 de la ley 13.640.

Esto se originó en la sanción por (únicamente) la Cámara de Diputados, el 7/11/07, p. 465, de un proyecto de ley interpretativo de la ley 13.640, que no obtuvo sanción en el Senado. Pero tras varias negociaciones, ambas Cámaras emitieron el 27/3/09 la siguiente Resolución Conjunta Aclaratoria del art. 1 de la ley 13.640, suscripta por los Presidentes del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados, y que expresa:

“Considerando que la redacción del artículo 1º de la ley 13.640 ha permitido interpretaciones legítimas respecto de cómo se computa el año de prórroga que allí se prescribe para los proyectos que reciben sanción en la Cámara de origen durante el primer año de vigencia;

Que solo el Congreso de la Nación está facultado por la Constitución Nacional para expedirse sobre el proceso interno para el examen y votación de los proyectos de ley.

Por ello, EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO Y EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, RESUELVEN:

1. Aclarar que el párrafo primero del artículo 1 de la ley 13.640 –texto según ley 23.821 con la rectificación de la ley 23.992- prescribe que los proyectos de ley que obtienen sanción de una de las Cámaras en el año de presentación o en el siguiente, tienen vigencia por tres años.
2. Hacer saber lo resuelto al plenario de ambas Cámaras”

F)

Resumen de las consecuencias concretas derivadas de la aplicación de la ley 13.640:

La misma provoca enviar al archivo los asuntos parlamentarios expresamente contemplados en su articulado. Así se procede con habitualidad, conociéndose esa circunstancia en el Diario de Sesiones a tenor de determinadas "Comunicaciones de Comisiones" que lo anotan, y de extensas listas que se publican como Apéndices de determinados Diarios de Sesiones (por ejemplo, 8-9/5/85, ps. 282 a 410; o el del 22/12/05, ps. 9 a 229).

Al empezar el nuevo período constitucional, en 1983, se planteó un problema ocasionado por la atípica fecha de iniciación de la nueva legislatura (29/11/83). El mismo fue solucionado por una Resolución aprobada por la Cámara el 27/6/85 (ps. 1680/1; a esta decisión hicimos referencia *supra* en el No. 47), que dispuso enviar al archivo los asuntos que existían en las comisiones con anterioridad al 29/11/83, con excepción de los mencionados en el art. 2 de la ley 13.640. La misma resolución consideró 101° período al transcurrido desde esa fecha hasta el 30/4/84.

El 14/5/87 (p. 589) el presidente no puso a votación un pedido de pronto despacho porque el asunto al que se refería había caducado. Situación parecida, el 19/5/93, p.1037.

El 10/5/88 (p. 115) la "cámara en Comisión" consideró un proyecto presentado por dos diputados. Se trataba de un texto aprobado en general por la Cámara en sesiones de abril de 1988, que había caducado al iniciarse el nuevo año parlamentario. La CLP había eludido volver sobre el mismo y por ello se recurrió al procedimiento descripto.

El 25-26/4/90, ps. 7727 y 7804, se rechazaron dos mociones de apartamiento del Reglamento tendientes a intentar considerar un proyecto (publicado en el TP del 25/4/90, p. 5057) en el que se interpretaba que la 13.640 no alcanzaba a los proyectos de resolución en estudio en la comisión de Juicio Político, siempre que ésta hubiera dado inicio al mismo.

Artículo 112. Si las opiniones de los miembros de una comisión se encuentran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Cámara, munido del informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión.

Si hubiera dos dictámenes con igual número de firmas, el dictamen de la mayoría será el que lleva la firma del presidente de la comisión o de quien presida el pleno de las comisiones.

No. 186. Dictamen y miembro informante de la minoría

Produciéndose en la comisión opiniones diversas, la minoría tiene derecho a emitir su propio dictamen que, acompañado por un informe escrito, será sostenido en la discusión. Inclusive, la minoría tiene derecho a designar a su propio "miembro informante", quien también goza de ciertas prerrogativas: tiene prelación en el uso de la palabra (art. 137R, inc. 2) y puede hablar durante veinte minutos en la discusión en general (art. 150R). Sobre los efectos del dictamen de minoría, véase además el art. 113R, párrafo final.

El segundo párrafo del art. 112R ofrece pautas para dar preeminencia a determinado dictamen, en caso de igualdad en el número de firmas, disponiendo que se considerará como dictamen de mayoría al que tiene la firma del presidente de la comisión o de quien presida el pleno de las comisiones.

La Cámara asintió, el 20/3/85 (ps. 6808/9), a un pedido de un legislador solicitando introducirle modificaciones a un dictamen de minoría. También, el 12/9/85 (p. 4418) se votó afirmativamente una solicitud de sustitución de un dictamen de minoría.

El 7/9/88 (ps. 4491 y ss.) se planteó una moción de sobre tablas, relativa a la interpretación de una cuestión vinculada con el art. 112R. En una comisión se había rechazado por la mayoría un proyecto, pero la minoría había suscripto un dictamen como tal. La mayoría puso en duda la existencia de dicho dictamen de minoría, resolviendo ambas tendencias someter la cuestión a interpretación de la Cámara, lo que se intentó concretar mediante la moción de sobre tablas a que se hizo referencia. Durante el

debate, otro legislador afirmó que cuando una comisión por mayoría aconseja el rechazo de un proyecto, ningún otro dictamen minoritario puede provocar que se haga considerar el asunto por el plenario de la Cámara. Agregó que así había ocurrido desde el 10/12/83. La cuestión procedimental no quedó resuelta, pues se llegó a un acuerdo para tratar el tema de fondo en una sesión posterior.

El 20/6/90, p. 695, no habiendo dictamen de mayoría, se pretendió considerar sólo el producido por la minoría. Hubo oposición, invocándose que se trataba de un hecho político. La Cámara decidió la cuestión, resultando negativa esa pretensión.

Artículo 113. Producidos los dictámenes de las comisiones serán impresos, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría. Una vez impresos, se los distribuirá en la forma prevista en el artículo 50, inciso 5, se pondrán a disposición de la prensa y quedarán en observación durante siete días hábiles.

La Cámara no considerará ninguna propuesta de modificación que no haya sido depositada en la Secretaría dentro de este término, salvo su aceptación por la comisión respectiva antes de la consideración del despacho por la Cámara o pronunciamiento expreso de la misma por los dos tercios de los votos emitidos, debiendo su autor, en este caso, limitarse a leerla y procediéndose, sin debate, a determinar si ella se considera o no por la Cámara.

Los dictámenes de comisión en discrepancia con el que fuere aprobado en general y las disidencias parciales tendrán, en el debate en particular, el tratamiento de las observaciones formuladas en término; y los diputados que los sostengan podrán, en el curso del mismo, hacer las propuestas pertinentes.

No. 187. Mecánica del art. 113R

Los dictámenes de comisión serán impresos y numerados correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría, que los distribuirá a todos los diputados, senadores, ministros y secretarios del Poder Ejecutivo (art.50R, inc. 5) y los pondrá a disposición de la prensa para su difusión pública. En la práctica del Congreso Nacional, ese despacho impreso y numerado recibe el nombre específico de "Orden del Día" en su sentido más estricto (sobre ésta y otras acepciones, véanse *infra* los comentarios al art. 168R).

A veces los mecanismos parlamentarios no son tan precisos. El 27/8/08, próxima la Cámara a tratar un dictamen, el mismo no estaba todavía puesto en las bancas. En p. 47 hubo entonces que leerlo en voz alta y con detalle, con reiterados pedidos a algunos legisladores que charlaban en alta voz no permitiendo escuchar el resultado de la lectura; se tuvo que repetir ésta en varias ocasiones. Esa lectura (que llevó cinco páginas en el posterior Diario de Sesiones), cuando estaba por finalizar, indirectamente provocó que aparecieran los ejemplares de los dictámenes para ser repartidos en las bancas. Pese a estos inconvenientes, el asunto sería luego tratado y votado por unanimidad.

El documento queda "en observación" (sic) por siete días hábiles, en Secretaría. Este plazo, y lo que de allí en más ocurra, es fundamental: la Cámara *a posteriori* no considerará ninguna propuesta de modificación al despacho (también llamada *observación*) que no haya sido depositada en Secretaría dentro de ese término, salvo:

- a. Que la comisión interviniente acepte la propuesta de modificación presentada fuera de término, antes de la consideración del despacho por la Cámara. Un caso concreto al respecto lo ejemplifica el art. 161R, correspondiente a las modificaciones introducidas durante la consideración en particular.
- b. Que la Cámara, por dos terceras partes de votos, determine, sin debate, considerar las observaciones presentadas fuera del plazo antedicho.

Durante el debate en particular, los dictámenes de comisión en discrepancia con el que fuere aprobado en general y las disidencias parciales reciben el tratamiento de las observaciones formuladas en término; en ese caso, los diputados que los sostengan podrán durante el debate hacer las proposiciones del caso.

Sobre la forma de contar los siete días previstos en este artículo, ha habido casos contradictorios:

En la reunión en minoría del 28/3/90, p. 7550, se afirmó que, respecto de un despacho, el plazo se cumplía a las 20 horas de ese día. Se replicó que ello no correspondía de acuerdo a las normas generales del Código Civil, debiendo contabilizarse por día entero. Otro parlamentario afirmó que dicho Código era de aplicación supletoria, y que se trataba de un tema de interpretación que debía decidir la Cámara. La cuestión quedó irresuelta, al levantarse la reunión por falta de quórum.

Respecto del porqué de la necesidad de esperar los siete días, y su importancia, véase el debate obrante en la sesión del 12/11/97, p. 4142, y en particular la opinión allí expresada por el diputado Garay.

Lamentablemente, a veces los apuros causan que la espera de siete días pase al olvido. Volveremos sobre este tema al comentar el art. 168R; mientras, ponemos un ejemplo: el 15/3/06, p. 663, en plena sesión entró, proveniente del Senado un proyecto de ley sancionado en esa misma fecha, en revisión, por el cual se declaraba "Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia" al 24 de marzo, e instituyéndolo como feriado. Sin hacerse la cuestión de requerir tres cuartos o dos tercios de los votos, se empezó a considerar el asunto (que obviamente no tenía despacho de comisión) y tras largos discursos resultó sancionada la ley, por 123 votos afirmativos y 36 negativos.

También cuando analicemos al art. 168R vamos a recoger los casos de asuntos que si bien tuvieron dictamen de comisión, se pretendió tratarlos sin dejar pasar los siete días. Un ejemplo de muchos, el 13/4/11, en que se registran casos con ese faltante, que se repitieron en ps. 120, 138 y 153.

El tratamiento por la Cámara al cumplimiento (y al incumplimiento...) de la aplicación de los siete días previstos por el art. 113R ha provocado un sinnúmero de interpretaciones jurídicas y discusiones, que no han alcanzado todavía a arribar a una aplicación uniforme. Volveremos a este tema con detalle, *infra* en los Nos. 287, y siguientes y concordantes.

No. 188. Observaciones a los dictámenes

Es frecuente la existencia de observaciones a los dictámenes de comisión, en los términos del art. 113R. Se publican como "suplementos" de los Ordenes del Día observados, y aparece una constancia de su presentación en el Diario de Sesiones de la reunión siguiente ("Dictámenes observados").

Un ejemplo de *ultra utilización* de este recurso es el que se produjo respecto de los Ordenes del Día discutidos el 10-11/2/84, correspondientes a un importante proyecto de reforma previsional, que se empezó a considerar meses después, con 91 observaciones. Estas pueden ser retiradas a pedido de su autor: así, por ejemplo, el consentimiento de la Cámara el 17-18/4/86 (p. 8168) y el 6/5/87 (p. 152).

Sobre las formalidades y el contenido de las observaciones se registra una interesante (e "involuntiva") jurisprudencia parlamentaria.

- Ante desprolijidades producidas en la confección de un Orden del Día, el presidente exhortó (el 31/5/84, p. 1136) a la Cámara a practicar debidamente las observaciones.

- El 17-18/4/86 (p. 8172) se consultó a la Presidencia sobre si eran reglamentarias las observaciones a dictámenes de pocos renglones, en las que no se destacaba su contenido. El presidente se inclinó por la negativa, pero agregó que el art. 113R no era claro y, mediante ese proceder, se impedía la aplicación cabal del art. 152R. Hizo alusión a que se trataba de una de las lagunas del Reglamento, y que debía ser modificado. La Cámara no tuvo oportunidad de pronunciarse.

- El 15-16/10/86 (p. 6278) el presidente advirtió a un diputado que sus observaciones no cumplían con lo previsto en el art. 113R.

- 14/7/87 (p. 2514): la Presidencia intentó no conceder la palabra al autor de una observación, porque "no es de las previstas en el art. 113R ... ; según el art. 113R ... las observaciones tienen que expresarse antes y no en el recinto ..." El legislador reclamó que esa no había sido la modalidad de la Cámara, ni estaba así determinado en el Reglamento. Requirió tratamiento igualitario, y entonces el presidente le permitió hablar.

- El 16/3/88 (ps. 5572/3) el autor de una observación se extendió demasiado en su discurso; el presidente advirtió que la instancia del art. 113R debía ser utilizada para hacer observaciones realmente, y no para justificar el rechazo total al proyecto observado (lo que debía encuadrarse en el art. 152R). Afirmó que con posterioridad no aceptaría observaciones que no estuvieran encuadradas en el art. 113R.

- El 6/4/88 (p. 5890) se discutió un proyecto que poseía observaciones "por razones que se expondrán en el recinto" (situación que se repitió con cierta habitualidad). La Presidencia aludió a que las observaciones debían ser fundadas y realizadas por escrito, y no podían consistir en simples manifestaciones que se formulan en la Cámara. Sin embargo, el diputado observante insistió en que conforme al art. 113R le asistía la razón y continuó hablando.

- En la misma sesión (p. 5944), ante un caso idéntico, el presidente dijo: "Me declaro derrotado en la insistencia de los señores diputados en negarse a entender la correcta aplicación de este artículo". Y afirmó que con el asentimiento de la Cámara, extraería versión de lo afirmado en la sesión y en anteriores, y la remitiría a la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para que determinara definitivamente cuál era la correcta aplicación del art. 113R.

- El 28-29/4/93, p. 6969, la existencia de 91 observaciones a un dictamen, cada una de escasos renglones, fue calificada por un diputado como "chicana".

No se registró en el Diario de Sesiones la respuesta que el presidente pretendía en el anteúltimo párrafo. Es de esperar que algún día se produzca, y que sea coincidente con la interpretación presidencial, pues el procedimiento contrario ha colaborado a una desnaturalización del Reglamento (que requiere, según el sentido lógico, observaciones bien fundadas, y por escrito) y a evitar demoras infundadas (y "filibusterismo" parlamentario).

Sobre la influencia de las observaciones en el desarrollo de un debate, véase el art. 153R y los comentarios que al respecto formulamos.

Artículo 114. Los proyectos de declaración dirigidos al Poder Ejecutivo para solicitarle declare de interés nacional un evento o actividad a desarrollarse en fecha determinada, los que tengan por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado y los proyectos de resolución que propongan declaraciones de interés de la Honorable Cámara, que hayan merecido dictamen sin disidencia ni observaciones de las comisiones respectivas, cumplido el plazo previsto por el artículo 113, podrán ser diligenciados directamente por la presidencia de la Honorable Cámara de Diputados.

No. 189 . Proyectos de declaración que no pasan por el recinto.

Este artículo, de discutible lugar de inserción en el Reglamento (dentro del capítulo dedicado a las comisiones) hace referencia fundamentalmente a ciertos tipos de proyectos de declaración: los que no necesitan ser decididos, votados, en el recinto. Fue objeto de modificaciones el 3/12/08 y el 18/11/09 cambios que, en nuestro criterio, le han introducido más dudas que certezas.

Ante todo, se trata de una de dos excepciones (la otra está incluida, como más adelante veremos, dentro del art. 204R), en que el Reglamento permite evitar el necesario paso de asuntos por el plenario de la Cámara, aplicables en situaciones muy particulares:

- a) Para formular “declaraciones de interés nacional”, concepto este último de ninguna explicación o clarificación con efectos jurídicos, y que suele utilizarse como mero elemento propagandístico (del inspirador de la declaración y de quien aparezca finalmente siendo el beneficiario de la manifestación);
- b) Para emitir una opinión sobre “cualquier asunto de carácter público o privado”, lo cual otorga al redactor de una potencialmente enorme posibilidad de decir cualquier cosa que se le ocurra y sobre cualquier tema, lo que parece impropio de una elaboración en un marco tan racional como tendría que ser la Cámara de Diputados;
- c) Para emitir “declaraciones de interés de la Honorable Cámara”, criterio que identificamos con algo bastante frecuente en el ámbito del Congreso: la llamada “declaración de interés parlamentario”, que abunda en nuestros antecedentes pero que no se conoce a qué efectos concretos (y que, a estar a lo que expresa la parte final de este artículo 114R, debería emitirse bajo la formalidad de un proyecto de resolución).

Se podrá argüir que se trata de un recurso para evitar pérdidas de tiempo dentro del plenario, por asuntos menores. Si fuera así, aun merecería nuestra crítica, pues siempre se terminaría gastando ese tiempo en la elaboración del proyecto, en la obtención de un dictamen que no tenga disidencias ni observaciones (por lo que tendrá, por supuesto, que pasar por comisión), haciendo trabajar también a la CLP, ente de imprescindible labor en estos asuntos según lo dispone (en el

penúltimo acto de este procedimiento) el punto 8 del artículo 59R, que está plenamente vigente. Y haciendo participar, final y necesariamente, al presidente de la Cámara, como mostrándose como si fuera el responsable de decisiones que, en general, son difíciles de explicar razonablemente.

El 26/11/15, p. 22, ante el pedido de un diputado que quería la emisión de dos declaraciones de repudio a ciertas manifestaciones, y que las mismas se tomaran de inmediato, el presidente respondió que se procedería según el art. 114R.

Artículo 114 bis. Las comisiones podrán realizar audiencias públicas y abrir foros y videochat de debates virtuales con la finalidad de conocer la opinión de la ciudadanía en general, personas jurídicas y de carácter público o privado y organizaciones de la comunidad, sobre materias de su competencia.

a) La decisión de llevar a cabo dichas actividades podrá ser adoptada por la comisión o comisiones intervinientes, siempre que cuenten con la adhesión de la mayoría de sus miembros. Esta decisión, junto al texto de la convocatoria, serán comunicados a la Presidencia de la Cámara y, en su caso, a la Dirección de Informática a los fines que correspondan;

b) Las audiencias se regirán por los principios de simplicidad, oralidad, informalismo, participación y economía procesal.

Las autoridades de la comisión o comisiones determinarán los requisitos de acreditación y modalidad de intervención de los participantes a la audiencia, los que deberán constar expresamente en el texto de la convocatoria. La versión taquigráfica de la audiencia estará a disposición del público y deberá ser dada a publicidad por la comisión cabecera del tema de análisis. La Cámara destinará un ámbito de la misma para la realización de audiencia pública y cubrirá los gastos que demande la publicación de la convocatoria en dos de los diarios de mayor circulación en el país, o bien en la publicación que corresponda según la materia de la audiencia pública;

c) Las opiniones de los participantes y las conclusiones a las que se arribe como producto de estas actividades no serán vinculantes. Estas opiniones y conclusiones deberán ser formalmente receptadas por la comisión o comisiones, e incluidas como antecedentes en el orden del día correspondiente al expediente o expedientes relacionados con el asunto para el cual se ha convocado.

No. 190. Audiencias públicas, foros y videochat de debates

El art. 114 bisR fue creado por resolución del 15/8/01, y pone en manos de las comisiones la posibilidad de instaurar todas las actividades allí previstas. El contenido de la norma es muy claro y se explica por sí mismo.

Las posibilidades que ofrece este artículo son muchas, pero han sido parcialmente utilizadas hasta ahora. Para referenciarlas, recurrimos a la información existente en la página web de la Cámara. De esta surge:

-la realización de audiencias públicas en septiembre de 2009, sin precisarse sus objetivos;

-la concreción de muchas audiencias de este tipo con motivo de las actividades de la Comisión Bicameral tendiente a la elaboración del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, concretadas en el segundo semestre de 2012, en distintas localidades del país (La Rioja, San Luis, La Matanza, Bahía Blanca, Ushuaia, San Luis, La Rioja, Salta, La Plata, Córdoba, Buenos Aires, Neuquén, Tucumán, Mar de Ajó, Posadas, Corrientes). En varios de estos casos, se incluyeron las versiones taquigráficas de lo ocurrido en estas audiencias públicas.

-asimismo, también se celebraron audiencias públicas en abril de 2017, relativas a actividades de Transparencia y Control de la Obra Pública.

-ello ocurrió asimismo en el marco de la designación del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, realizándose audiencias públicas los días 7, 8 y 13 de septiembre de 2017.

Es de esperar la plena utilización de todas las posibilidades que ofrece esta norma, cuyo primer párrafo bien aclara que tiene por objetivo “conocer la opinión de la ciudadanía”. Su larga redacción describe muchos pasos a cumplir, que incluyen la participación de la comisión o comisiones correspondientes, más la de todos los participantes que expongan en las audiencias públicas. El valor del resultado de esta actividad está subrayado en el punto c) de la norma: el destino de las opiniones formuladas en el ámbito de estas reuniones, audiencias, foros y videochats, redundando en que todo lo allí discutido debe ser receptado por la comisión o comisiones intervinientes, e incluido en el expediente relacionado con el asunto debatido, para ser incluido como antecedente en el Orden del Día correspondiente al tema en discusión.

Sin perjuicio de lo anterior, el mismo punto c) del art. 114 bisR puntualiza que “las opiniones de los participantes y las conclusiones a las que se arribe como producto de estas actividades no serán vinculantes”.

Crítico es el juicio sobre el tema objeto de este análisis, producido por Mariano Palacios (obra citada en el No. 10, *infra*, su punto 5), que compartimos y que pasamos a transcribir. Creemos asimismo como muy útiles las ideas que se sugieren:

“Si de propiciar y enriquecer el debate público se trata, el carácter facultativo de las comisiones para realizar audiencias públicas, abrir foros y videochats de debates virtuales para conocer la opinión de los ciudadanos en general, personas jurídicas y de carácter público o privado, y organizaciones de la comunidad, ciertamente no colabora en absoluto. Por otra parte, se requiere la adhesión de la mayoría de los miembros de la comisión. Asimismo, y aun cuando es correcto que dichos espacios de participación pública no sean vinculantes (como tampoco las conclusiones a las que se arriben) debería incluirse una obligación de los respectivos dictámenes de considerarlas como parte de la motivación de estos últimos, pues favorece el desarrollo del debate y la discusión sobre argumentos. Adicionalmente, no existe en el Reglamento una norma que obligue a las diferentes comisiones a consultar al Poder Ejecutivo y sus entidades descentralizadas, a la Auditoría General de la Nación o a la Defensoría del Pueblo, universidades públicas y privadas e institutos de investigación sobre los temas objeto de los proyectos bajo examen, lo cual objetiva sin dudas la discusión pública.Deben establecerse en los reglamentos normas que obliguen a los legisladores a considerar los resultados de cada una de las políticas establecidas en las normas precedentes sobre el asunto en discusión, en términos de impacto político, social y económico, a tono con las consultas a realizar según lo señalado en el párrafo precedente”.

Respecto de la concreción de prácticas de este tipo en otros parlamentos, citemos un artículo publicado en "La Ley Actualidad" del 29/9/88, p. 3: "*Sobre las 'audiencias públicas' en el Congreso norteamericano*", de N.Guillermo Molinelli.

Capítulo X. De la presentación de los proyectos.

Artículo 115. Todo asunto promovido por un diputado deberá presentarse a la Cámara en forma de proyecto de ley, de resolución o de declaración, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo XII.

No. 191. Forma y fondo en materia parlamentaria

Como más adelante profundizaremos, en materia procedimental los legisladores realizan sus propuestas mediante mociones verbales (también por las llamadas "indicaciones") o a través de comunicaciones escritas, que a la Cámara corresponde resolver. Las cuestiones de fondo, propias sustantivamente de su función constitucional, son instrumentadas por la vía de los proyectos parlamentarios, cuyos tipos menciona este artículo.

Las competencias de fondo de la Cámara de Diputados están descriptas prácticamente en casi toda la Constitución Nacional; muchos son los artículos de ésta que tienen relación con su función, tareas y desempeño. Basta, al respecto, y como "el" ejemplo de lo que queremos indicar, citar al artículo 75 de la Norma Fundamental. No es el propósito de esta obra dedicarla a profundizar en cuestiones de fondo (propias del Derecho Constitucional), sino en temas de forma y de procedimiento. Por eso, seguiremos ese camino, salvo en algunos casos en que haremos excepciones con relación a ciertos temas constitucionales que queremos acentuar, y que destacaremos.

No. 192. Proyectos. Cambios de tipo

Un proyecto puede ser ratificado plenamente, enmendado total o parcialmente, corregido, desechado o ignorado por la comisión que lo estudia. También por la Cámara.

Asimismo la comisión, o la Cámara, pueden introducirle alteraciones en su tipo.

Muchos casos de proyectos de leyes, de resoluciones o de declaraciones fueron transformados en otro tipo de proposiciones. En esas situaciones, generalmente, en el Orden del Día respectivo se deja constancia de que el proyecto originario era de determinada característica, y que la comisión decidió alterarla. En algún caso, esa circunstancia surgió en el mismo recinto (por ejemplo el 31/5/84, ps. 1135/7, en que se excluyó del plan de labor un proyecto de ley que debería haber sido despachado como de declaración). En otra situación, coincidente con la profusión de trámites del final del período ordinario, el 29/9/84 (p. 5500) la Cámara asintió a una proposición del presidente para que, al considerar diversos asuntos caracterizados como proyectos de resolución -y que correspondía que lo fueran de declaración- fuera autorizada la Presidencia a someterlos a consideración como proyectos de declaración, realizando tras la aprobación las correcciones formales correspondientes.

El 15-16/10/86 (ps. 6339/40), de un proyecto de resolución surgieron y se sancionaron, finalmente, una declaración y una resolución. El 5/11/87 (p. 3006) se brindó asentimiento a una comunicación de un diputado, que solicitaba que un proyecto de resolución fuera considerado como de declaración.

Artículo 116. Se presentará en forma de proyecto de ley toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en la Constitución para la sanción de las leyes.

No. 193. Proyectos de leyes.

El grueso de las cuestiones de fondo que decide el Congreso se concreta mediante leyes. A mero título de ejemplo, en el párrafo inmediatamente anterior hemos hecho referencia a una norma constitucional en especial, el artículo 75, que presupone en la mayoría de sus incisos la concreción por medio de la forma legal de la adopción de decisiones por parte del Poder Legislativo. Volveremos sobre esta cuestión cuando, más adelante, nos introduzcamos en algunas de las muchas cuestiones que origina el procedimiento parlamentario para la elaboración normativa.

Con relación a las normas sancionadas por gobiernos de facto (que todavía son citadas o modificadas por proyectos sancionados por la Cámara), el 22/10/86 (p. 6524) el presidente recordó que a su respecto el Cuerpo había utilizado la expresión "llamada ley" u otros equivalentes, y que ésa era la terminología adoptada.

El 5/6/96, p. 2319, se dio el siguiente caso, más que extraño: se pidió el tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución por el cual se buscaba rechazar la sanción de un proyecto de ley por el que se autorizaba al Ministerio de Defensa a realizar operaciones de crédito público con destino al Plan Nacional de Radarización. Aparentemente se había producido un error administrativo, porque se tenía como por sancionado, días antes, a ese proyecto de ley, pero no había constancias de que ello hubiera ocurrido. Dijo el diputado peticionante que "si de lo que se trata es de un error administrativo debe ser subsanado inmediatamente, pero si por el contrario corresponde a una decisión de otro tipo, estaríamos frente a una cuestión de extrema gravedad, que requiere un pronunciamiento de la Cámara". Esto dio origen a una gran discusión: algunos sostuvieron que el proyecto había sido aprobado; otros, que el mismo había pasado por la comisión de Defensa pero no por Presupuesto y Hacienda; otros sostenían que también había tenido la aprobación de esta última comisión. Finalmente, el diputado López Arias afirmó que hacía falta tomar una decisión política que ratificara como sancionado lo contenido en el Orden del Día en el cual se había hecho referencia a este tema. Pidió y obtuvo que se formulara una moción de apartamiento del Reglamento, cuya aprobación habilitó para peticionar que la Cámara se pronunciara sobre si se ratificaba la sanción del proyecto de ley contenido en ese Orden del Día. Así se votó y obtuvo. Y lo que empezó siendo un proyecto de resolución (que realmente planteaba un interrogante) devino en la ratificación de un proyecto de ley.

Artículo 117. Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna de la Cámara, y en general toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar el cuerpo por sí o juntamente con el Senado.

No. 194. Proyectos de resolución. Concepto

Podemos citar diversos ejemplos: reformas al Reglamento, decisión de "interpelar" a ministros y secretarios de Estado, adopción de sanciones respecto de los diputados, acusación (o rechazo de la misma) a funcionarios en juicio político. Las resoluciones sancionadas, con origen en proyectos como los ejemplificados, en todos los casos disponen normas jurídicas obligatorias, aunque de un alcance constitucional distinto al de las leyes, y con efectos generalmente dentro del ámbito propio de la administración de la Cámara, o en defensa de las prerrogativas constitucionales o individuales o colectivas de los legisladores, o que buscan poner en marcha las facultades jurisdiccionales y de control del Cuerpo.

Quando la necesidad política así lo requiere, la imaginación de los parlamentarios lleva a cambios de criterio respecto de las frías consideraciones iniciales que prevé una parte formal del Reglamento. El 4/10/06, p. 361, correspondía tratar un proyecto de resolución que tenía dictamen de comisión, para dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que con prontitud atendiera la emergencia agropecuaria que sufría el país, y requiriendo las medidas presupuestarias necesarias para ello. El presidente Camaño se preguntó en voz alta sobre cómo se podía hacer para declarar una emergencia agropecuaria mediante una resolución. Ello dio apertura a un debate en el que se expusieron varias tesis, algunas contradictorias y dudosas. Tras un cuarto intermedio en las bancas, se llegó a la siguiente solución: aprobar una moción de apartamiento del Reglamento, luego una moción de sobre tablas, luego constituir a la Cámara en Comisión, luego formular como despacho de la Cámara en Comisión la declaración de zona de desastre y emergencia, con precisión de los lugares del país afectados y disponiendo las medidas económicas necesarias; luego levantar la conferencia, y finalmente tratar y votar un proyecto de ley que condujera a efectuar las aplicaciones económicas antes indicadas.

Artículo 118. Se presentará en forma de proyecto de declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad, de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate, o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos.

No. 195. Proyectos de declaración. Concepto

Si bien la redacción del artículo -como en el caso anterior- es algo confusa, para su correcta interpretación debemos recurrir a los precedentes, que nos llevan a afirmar que las declaraciones de la Cámara son siempre expresiones de deseos, que manifiestan una voluntad que no puede, por las limitadas atribuciones del Cuerpo, extenderse a ámbitos generales o a otros poderes del Estado. Por ejemplo: opiniones de la Cámara en materia de situaciones políticas generales o coyunturales; o manifestaciones de la Cámara en el sentido de que el Poder Ejecutivo debería obrar de determinada manera, que no se pueden concretar en la práctica por la independencia constitucional propia del Presidente de la Nación y de sus órganos en los ámbitos en que la Carta Magna determina.

Un caso que puede servir como ejemplo, entre muchísimos: una declaración aprobada por la Cámara ("Gaceta Legislativa" 3/6/92, p. 117) expresando su complacencia por una decisión adoptada por un tribunal, para reprimir conductas contaminantes del ambiente.

Una situación excepcional: una resolución (que debería haberse llamado declaración) no formulada por la Cámara en pleno, sino por los "Bloques Políticos de la Honorable Cámara", adoptada en la reunión de la CLP del 21/8/91, de adhesión a las instituciones democráticas en la entonces Unión Soviética y al anhelo de la vigencia plena de las libertades y derechos individuales (28/8/91, p. 2858). Otra: incluida en la "Gaceta Legislativa" del 30/4/92, p.1938, informó de una ratificación de una declaración suscripta por los Presidentes de ambas Cámaras, junto con los titulares de los bloques políticos, condenando, el 6/4/92, un golpe militar en el Perú.

El 30/6/04, p. 2312, un diputado expresó su queja y desacuerdo con los contenidos de los fundamentos de un proyecto de declaración. El presidente Camaño le aclaró que los fundamentos de ese tipo de proyectos no se aprueban, sino que lo único que se aprueba es la declaración en sí misma; además, le precisó que esa declaración tenía un Orden del Día sin disidencias ni observaciones, y de término vencido.

El 5/7/06, p. 7, se produjo un interesante debate, relativo a si un proyecto vinculado con la emisión de estampillas postales debía tramitarse a través de un proyecto de ley o de declaración. De la discusión surgió que de algunos precedentes resultaba que había situaciones parecidas en que se había procedido a emitir un proyecto de ley, y en otras a un proyecto de declaración. Lo cierto es que en el caso en discusión finalmente se resolvió seguir con la sanción del proyecto de ley; pero en la misma sesión, más tarde, p. 82, aparece aprobada una declaración, para una situación parecida. Por lo que ocurrió, el debate habrá sido entretenido, pero la decisión final fue contradictoria.

Y, respecto de declaraciones con un procedimiento especial, recordemos lo precisado por el art. 114R (v. *supra*, No. 189).

Artículo 119. Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor.

Artículo 120. Ningún proyecto podrá presentarse por un número mayor de quince diputados.

No. 196. Proyectos. Posibles autores.

Un tipo de proyecto -de los mencionados por el Reglamento- en particular, el de ley, es objeto de una consideración especial por la Constitución Nacional, de acuerdo a lo que establece su artículo 77, primer párrafo:

"Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo; salvo las excepciones que establece esta Constitución..."

A tenor del mismo, ante la Cámara de Diputados sólo pueden presentar formalmente proyectos de leyes los diputados o el Poder Ejecutivo. El Reglamento le da una consideración similar a la de los proyectos de leyes a las sanciones del Senado, llegadas a la Cámara en revisión (art. 122R).

Sobre los proyectos del Presidente de la Nación y su influencia, merece analizarse "*Iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo (1932-1989)*", de Javier Artigues, en "Revista de Derecho Parlamentario", publicada por la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados, 1993, No. 4, p. 17.

Utilizando el derecho de peticionar a las autoridades (art. 14, C.N.), cualquier habitante está capacitado para remitir proyectos al Congreso, pero los mismos no serán objeto de tratamiento formal como tales hasta que no sean receptados por un legislador o por la comisión competente a la cual esa "petición particular" sea girada.

La Oficina de Información Parlamentaria se originó en una petición particular presentada en 1913. Peticiones particulares abundan, pero son muy escasas las que terminan siendo sancionadas (previo, habitualmente –si de da el trámite completo- el giro a comisión, que ésta la tome, emita un dictamen, y termine siendo aprobada por el plenario de la Cámara). Consignamos algunos ejemplos:

-petición del Colegio de Abogados de Rosario, requiriendo se declare de interés legislativo a un encuentro de abogados sobre derecho agrario; declaración aprobada el 22/9/04;

-petición de la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición, solicitando se declare de interés un Congreso Argentino de Nutrición; declaración aprobada el 6/6/07.

-petición de dos personas de una comisión organizadora que pidieron que se declarara de interés legislativo a un Encuentro Nacional de Mujeres, en Córdoba; declaración aprobada el 18/7/07;

-petición del Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS, requiriendo se aprobara una declaración de repudio de las violaciones a los derechos humanos consecuencia del terrorismo de Estado, aprobada como declaración, con motivo del bicentenario de los hechos de mayo de 1810, el 12/5/10.

La petición particular es, hasta cierto punto, un ejercicio del llamado "lobby", o "cabildeo", que en nuestro país fuera reglamentado por el Decreto 1172/03 (y sus muchas modificaciones y adaptaciones). En el mismo ejemplar de la "Revista de Derecho Parlamentario" a que párrafos arriba hemos hecho referencia, p.11, fue publicado el artículo "*Lobby o cabildeo*", de Alberto A. Mazzini; y en la p. 31, el texto de la Ley Federal de Regulación del Cabildeo, de los Estados Unidos.

A partir de la reforma constitucional de 1994, existe también el camino de promover un proyecto de ley a través de la "iniciativa legislativa popular", instituto previsto en el art. 39 constitucional, que fuera reglamentado por la ley 24.747, y de escasa utilización hasta la actualidad. Este mecanismo siempre supone, en última instancia, la labor activa de ambas Cámaras del Congreso para obtenerse una aprobación, al final del proceso.

El 23/5/01, p. 1810, mediante la sanción de una resolución, la Cámara dio por cumplidos los requisitos formales establecidos en la ley 24.747 respecto de la presentación efectuada por un ciudadano, en el marco de un proceso de verificación de iniciativa popular efectuada por "señores Piumato, Julio y otro s/verificación iniciativa popular". Eso puso en marcha el tratamiento de iniciativa popular vinculante, que se aprobó en pág. 1852, y pasó al Senado.

Sobre el último instituto indicado, v. del autor de esta obra: "*La iniciativa legislativa popular. Un acercamiento desde la óptica parlamentaria*", en *El Derecho*, T. 184-1005 y "El Derecho - Constitucional", ejemplar del 17/9/99, p. 9. Y de Fermín P. Ubertone, en colaboración con Mercedes L. Piscitello y Nicolás Galvagni Pardo, "*Iniciativas populares ingresadas al Congreso Nacional: ¿qué ocurrió con ellas?*", en *El Derecho – Constitucional*, tomo 2010, págs. 757/761.

Otra vía de participación ciudadana, creada por la reforma constitucional de 1994, es la de la "consulta popular", prevista por el artículo 40 de la Constitución y reglamentada años después por la ley No. 25.432, y que hasta ahora no ha sido de aplicación en casos concretos.

Sobre la consulta popular, v. Eugenio Luis Palazzo y Guillermo C. Schinelli, “*Avances y dudas en la puesta en marcha de las instituciones creadas en la Reforma Constitucional de 1994*”, *El Derecho – Constitucional*, tomo 2001-2002, pág. 383; y del autor de esta obra, “*La dinámica constitucional y el petitorio Blumberg*”, publicada en “*El Derecho – Constitucional*”, ejemplar del 20/4/04, p. 1.

Autores:

En la práctica parlamentaria, cuando un proyecto es suscripto por más de un legislador (el máximo pueden ser quince, según el art. 120R), se considera autor del mismo al firmante de los fundamentos.

Nada obsta a que legisladores de distintos bloques sean co-autores de proyectos.

Entre abundantes precedentes, se cita el ejemplo del proyecto aparecido en el TP del 19/12/89, p.3351, suscripto por los presidentes de los dos bloques mayoritarios.

El presidente de la Cámara es un diputado y como tal puede suscribir proyectos.

Un ejemplo de proyecto presentado por el presidente en ejercicio y un antecesor en ese cargo, Pierri-Pugliese, en el TP del 16/8/90, p. 2889.

También se han dado incidentes relacionados con la autoría de un proyecto: tal la cuestión de privilegio votada como no preferente el 28/8/91, p. 2807, en la que se invocó que un senador había copiado un proyecto presentado por un diputado.

El 30/10/91, p.3932, se aprobó una resolución disponiendo otorgarle a cada diputado que finalizara su mandato 10 ejemplares de un volumen conteniendo el texto de todos los proyectos que hubiera presentado.

No. 197. Proyectos. Derechos de los autores.

El autor goza de los siguientes derechos:

- de prelación en el uso de la palabra (art.137R, inciso 3).
- de un plazo especial de veinte minutos para hablar durante la discusión en general (art. 150R).
- a participar en la discusión breve de los despachos de comisión sin disidencias, pero con observaciones, por quince minutos (art. 153R).
- a hablar por primera vez en la discusión en particular, entre siete y diez minutos –según la composición numérica del bloque al que pertenece el autor (art. 158R).
- a pedir el retiro del proyecto que está en estudio en comisión o en consideración por la Cámara (art. 125R), aunque la decisión afirmativa al respecto sólo podrá ser tomada por ésta.

- a oponerse a las modificaciones que se intentaren formular a los proyectos de pedidos de informes al Poder Ejecutivo, sancionados por unanimidad de la comisión mediante el procedimiento especial del art. 204R.
- a ser especialmente citado por la comisión encargada de dictaminar sobre el proyecto de su autoría (art. 105R).

Artículo 121. Los proyectos de ley o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

No. 198. Proyectos. Carácter preceptivo. Excepciones

No se aplica esta disposición respecto de los proyectos de declaración dado que éstos, fundamentalmente, son meras opiniones o expresiones de deseos de la Cámara. No veda esta norma que a los proyectos, aparte, se les agreguen los fundamentos: tal es lo que prevé el art. 123R.

Capítulo XI. De la tramitación de los proyectos

Artículo 122. Cuando el Poder Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la comisión respectiva. Lo mismo se observará con las sanciones procedentes del Senado.

No. 199. Proyectos y mensajes del Poder Ejecutivo. Formalidades y casos.

Habitualmente, el Poder Ejecutivo presenta sus proyectos acompañándolos con un mensaje, que refrenda el jefe de gabinete de ministros y el ministro del ramo, detallando los propósitos de la iniciativa (art. 100, inc. 8, C.N.)

De todos los mensajes del Poder Ejecutivo (que acompañen o no a proyectos, puesto que pueden existir mensajes que no necesariamente lo hagan: por ejemplo, aquellos mediante los cuales se hace saber al Congreso el decreto de prórroga de las sesiones, o la inclusión de temas en las extraordinarias, etc.) se debe dar cuenta a la Cámara, tarea que realiza el presidente por medio del Secretario respectivo (art. 165R).

Citaremos a continuación ejemplos de mensajes del Poder Ejecutivo de contenido no habitual.

- 6/8/86 (p. 2979): el P.E. insistió a la Cámara para que considerara un proyecto de ley remitido el 17/4/85, que no fuera objeto de consideración.
- 22/10/86 (p. 6613): mensaje del P.E. pidiendo prórroga para presentar el proyecto de ley de presupuesto.
- 17/12/86 (p. 7421 y ss.) y 6/5/87 (p. 198): son ejemplos de mensajes por los cuales el P.E. hizo saber a la Cámara decretos "de necesidad y urgencia". Esta práctica se convirtió en plenamente constitucional

con posterioridad a la sanción del art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional reformada en 1994, y fue incluido como una de las obligaciones de firma del Jefe de Gabinete de Ministros y demás ministros, del art. 100, inc. 13, de la Constitución Nacional.

- 5/11/87 (p. 3026): mensaje del P.E. pidiendo se dictara una medida rectificatoria, por errores materiales contenidos en la ley 23.522, sancionada por el Congreso.

- 17/8/88 (p. 3721): el P.E. acompañó el proyecto de presupuesto para el Poder Judicial, preparado por la Corte Suprema. Expresó que difería con el criterio sugerido por ésta, pero igualmente lo elevaba.

Artículo 123. Los proyectos que presenten los diputados serán fundados por escrito. Se anunciarán en la sesión en que tengan entrada y pasarán a la comisión que corresponda.

Artículo 124. Todo proyecto presentado en la Cámara, será puesto a disposición de los diarios para su publicación.

No. 200. Proyectos. Ingreso.

Los proyectos deben ser presentados en la Mesa de Entradas de la Dirección Secretaría de la Cámara, cumpliéndose con determinadas formalidades (tipeados en determinado papel, escritos y firmados por su autor –art. 119R- con cierta cantidad de copias, etc.).

Una resolución de la Cámara, del 15/6/00, obliga a acompañar también una versión en soporte magnético, que debe contener una copia idéntica del texto del proyecto y sus fundamentos. Todo ello es para incorporar al proyecto a la base de datos de proyectos parlamentarios de la Cámara. El texto de esa resolución expresa.

“1. Los proyectos de ley, resolución y declaración deberán presentarse ante la Mesa de Entradas de la Dirección Secretaría acompañando una versión en soporte magnético sin perjuicio de lo establecido por el artículo 119 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

2. La versión en soporte magnético a que hace referencia el artículo anterior deberá contener una copia idéntica del texto del proyecto y de sus fundamentos para su incorporación a la base de datos de proyectos parlamentarios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

3. La Presidencia de la Honorable Cámara adoptará las medidas necesarias para determinar y ejecutar los procedimientos necesarios para la eficiente forma de llevar a cabo lo dispuesto en la presente.”

Con ulterior precisión, una resolución de la Presidencia de la Cámara, R.P. 495/12 (del 26/3/12) exige que se acompañe una versión en soporte digital, como ser CD o memoria USB.

Una resolución posterior de la misma autoridad, R.P. 944/13 (del 5/12/13), basándose en normativa fijada por la ley 25.506 (de firma digital), su decreto reglamentario 2628/02, y normas complementarias, implementó el uso de la firma digital en el ámbito de la Cámara, como procedimiento optativo o

complementario, para la presentación de proyectos de ley, resolución y declaración. Tras ahondar sobre qué se entiende por proyecto digital y firma digital, la citada resolución excluye de dichas obligaciones a los proyectos ingresados del Poder Ejecutivo, a las sanciones emitidas y comunicadas por el Senado, a los proyectos presentados en uso del derecho de iniciativa popular y a los proyectos presentados por particulares. Existen normas de procedimiento interno emitidas por la Secretaría Parlamentaria que complementan la implementación del sistema.

El 28/8/91, p. 2822, se planteó una cuestión de privilegio (cuya votación se postergó por falta de quórum) originada en el hecho de que la Secretaría Parlamentaria había devuelto un proyecto a su autor, por considerar que no tenía las características de proyecto.

No. 201. Proyectos. Publicidad.

Inmediatamente después de presentados, los proyectos son difundidos por su transcripción textual en el Boletín de Trámite Parlamentario, que edita la Secretaría Parlamentaria, y que además se difunde por Internet a través de la página web de la Cámara. Los mismos se anuncian en la sesión de tablas inmediata siguiente a la fecha de su presentación, al hacer referencia la Presidencia al Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a esa reunión (en dicho documento consta un resumen del contenido de las proposiciones, su autor y el número de expediente asignado). Por ello, también aparecerán referenciados en el Diario de Sesiones correspondiente a esa sesión, como "asuntos entrados". Así, con esta lectura ficta, adquieren el llamado "estado parlamentario".

Los medios recién indicados facilitan la publicidad de los proyectos y su eventual difusión por la prensa, dándose así cumplimiento a lo requerido por el art. 124R.

El recién descrito es el procedimiento normal (notablemente alterado a partir del 10/5/90, cuando, como vimos *infra* en el No. 89, dejaron de transcribirse los textos completos de los proyectos en el Diario de Sesiones). Es de señalar que excepcionalmente, antes de esa ocasión, tuvieron que publicarse tres "Suplemento del Diario de Sesiones" (correspondientes a los períodos 21/9/88 a 31/12/88; 1/1/89 a 30/4/89; y 1/5/89 a 14/6/89); es que durante los períodos recién aludidos, o hubo sólo sesiones especiales (en las que no "entran asuntos") o fueron reuniones de "continuación", sin producirse en estas las "lecturas de asuntos".

Es bastante frecuente que se mocione durante una sesión para que se autorice a dar entrada a un proyecto (generalmente para continuar dicha moción con otras de sobre tablas, de preferencia, etc.).

Un ejemplo entre muchos: 17/12/87, p. 4376.

No. 202. Proyectos. Giro a las Comisiones

La Presidencia destina los asuntos a las comisiones respectivas, y deja constancia de ello en el Boletín de Asuntos Entrados y en el de Trámite Parlamentario.

Tal lo previsto en el art. 167R; agreguemos que la Cámara ratificó este mandato por autorizaciones conferidas al presidente para girar los asuntos directamente a las comisiones, en las sesiones (entre otras) del 16/12/83 (ps. 114/5); 9/5/84 (ps. 412/3); 8-9/5/85 (p. 71); 29/11/85 (p. 6913); 7/8/86 (p. 102); 17/12/86 (ps. 7409 y 7411); 6/5/87 (p. 150); 5/11/87 (p. 3004); 18-19/5/88 (ps. 304/5); 18/10/88 (p. 5965); 23/11/89 (p. 4708), 10/5/90 (p. 143); 13/12/90 (p. 3916), 8/5/91 (p. 160), 11/3/92, p. 5732; 13-14/5/92, p. 210; 11/11/92, p. 4329 y 19/5/93, p. 547; 23/2/94, p. 4519; 23/2/04, p. 4519; 11/5/94, p. 8; 6-7/3/96, p. 440; 13/3/02, p. 19, 12/3/03, p. 24; 16/3/05, p. 2; 14/12/05, p. 10; 8/3/06, p. 6; 14/3/07, p. 27; 12/3/08 p. 4, 13/3/13, p. 5, etc.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 103R respecto de la facultad que tiene la Cámara de rectificar los envíos presidenciales a comisiones, que hemos analizado *supra* en el No. 157.

Artículo 125. Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la comisión o que se esté ya considerando por la Cámara, ni la comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo ni modificarlo, a no ser por resolución de aquélla, mediante petición del autor o de la comisión en su caso.

No. 203. Proyectos y dictámenes. Retiros. Modificaciones. Casos

Generalmente, los pedidos de retiro o de modificación de proyectos se concretan mediante notas que se elevan a la Cámara, que aparecen resumidas en el Diario de Sesiones como "Comunicaciones de los Diputados". En la etapa de la consideración de los asuntos de "pronunciamiento inmediato" (v. *infra* No. 277) son sometidas al asentimiento del Cuerpo (a veces, a su voto afirmativo o negativo).

Vamos a referir a continuación una serie de casos ocurridos, y a citar ejemplos de cada uno:

- Rectificación de la autoría de proyectos: 7/6/84 (p. 1391); 25/6/87, dos casos (p. 2097).
- Enmienda de fundamentos de proyectos: 4-5/7/84 (p. 1896); 11/6/86 (p. 1659); 20/7/88 (p. 2272). En un caso similar, 27/11/91, en lugar de votarse la petición, se giró la misma "a sus antecedentes", obrantes en la comisión que tenía a su cargo el estudio.
- Corrección de errores materiales en proyectos: 26/6/85 (p. 1399). Dos casos en que se solicitó la impresión de la "fe de erratas" de los proyectos de dos legisladores, girándose esa petición "a sus antecedentes", 30/9/92, p. 5254, y 11/11/92, p. 4421.
- Agregados a proyectos: 25-26/7/85 (p. 2145).
- Modificación del contenido de proyectos: 27-28/12/89, p. 6478. En muchos casos similares, en el Apéndice del Diario de Sesiones donde se produjo dicho asentimiento, se transcribieron las modificaciones (ello ocurrió desde la sesión del 13/9/89, p. 4028); lo mismo sucedió en los Suplementos anuales del TP (ej.: el del Período 1990), de acuerdo a lo dispuesto por el art. 4 de la Resolución de Presidencia No. 837/90. Muchas de estas peticiones son incluidas en el TP (por ejemplo, el del 30/4/92, p. 6322); y también se registran casos en que no fueron sometidos al asentimiento o a la votación de la Cámara, girándose directamente "a sus antecedentes" en la comisión (ej.: TP del 7/5/92, p. 175).

- Inclusión de otros firmantes en una iniciativa: originada en un pedido del autor original del proyecto (2/10/86, p. 5977); o en una solicitud de quien desea ser co-firmante (7-8/5/86, p. 102). El 3/7/86 (p. 1985), ante un caso como el último citado, el presidente afirmó que debía ser el autor quien solicitara la adhesión, y no lo contrario, puesto que de no ocurrir así no se sabría si el pedido de inclusión contaba, o no, con la conformidad del autor. En consecuencia, existen ejemplos de casos en que, cuando los que solicitaron la adhesión no fueron los autores, se exigió la conformidad de éstos (9/6/88, ps. 1286/7; 7/9/88, ps. 4483/4; 23/11/89, p. 4709). Pero la práctica no fue uniforme, registrándose asentimientos a inclusiones de otros firmantes sin que constara la conformidad del autor (24-25/1/90, p. 6789). La costumbre se inclinó (3/7/91, p. 1138 en adelante) por girar los pedidos "a sus antecedentes", a la comisión donde residía la iniciativa, sin hacerlos votar por la Cámara (registrándose este tipo de pedidos, con dicha decisión, en el TP; ej.: el del 19/8/91, p. 2347); sin embargo, hubo excepciones en que se continuó votando, tal como la del 1/7/92, p. 907. En el TP del 26/3/92, p. 5696, quien peticionó solicitó que se lo hiciera como "co-firmante y autor principal del proyecto", en función -dijo- de la autoría intelectual del mismo.
- Rectificación del orden de los firmantes; caso votado afirmativamente el 9/8/90, p. 1527.
- Adhesión, con disidencia parcial, a un proyecto: 29-30/5/85, p. 662.
- Retiro de la firma de un co-autor, de un proyecto: 19/7/89, p. 1097; 9/10/91, p. 3486; 30/10/91, p. 3814, 28/7/93, p. 1788. Aunque el 6-7/3/86, p. 6956, en una situación similar, por tratarse de una cuestión privativa del peticionante, la Presidencia afirmó que se procedería como se solicitaba, sin ponerlo a votación por la Cámara. Caso en que un pedido de este tipo se giró sin más trámite "a sus antecedentes", en el TP del 25/10/93, p. 5947.
- Un caso extraño es el del 19-20/7/84 (p. 2150) en que la Cámara asintió al pedido de dos diputados, para la devolución de un proyecto, a fin de posibilitar la firma del mismo por otro diputado, su autor (según se manifestó).
- Otro es el de un retiro de un expediente que contenía un proyecto, porque faltaban las firmas de otros diputados: 23/3/88 (p. 5724).
- Muchos son los casos de retiros de proyectos; un ejemplo: 13/12/84 (ps. 5889/9). Como dijimos al principio, lo habitual es que estos retiros se encaminen como cuestiones de pronunciamiento inmediato, pero...el 14/11/12 se produjo un retiro de proyecto durante el debate del mismo, pues se invocó que el Senado había votado un proyecto parecido el mismo día; en p. 187 se aprobó este pedido.
- Caso de un retiro de un pedido de juicio político, hecho por un particular, el 30/4/92, p. 6678.
- Transformación de un proyecto de ley en uno de resolución (ver *supra* No. 192): 17/4/85 (p. 7896).

El artículo 125R hace referencia, asimismo, a las modificaciones solicitadas respecto de los dictámenes de comisión, que requieren también de la autorización del Cuerpo. Hemos hecho referencia *supra* en el No. 182 a las formalidades de los dictámenes de comisión y a sus problemas. A lo allí expresado vamos a agregar las siguientes referencias a casos efectivamente ocurridos:

- Retiro de un dictamen, pedido por la comisión: 28-29/6/84 (p. 1653); 11/6/86 (p. 1659); 9/8/90 (p. 1529, dos casos).
- Sustitución de un dictamen, pedido por la comisión durante el debate del mismo: 30/9/85 (p. 6700/1); 20-21/9/89 (p. 4154); 28/9/89 (p. 4563).
- Modificación de un dictamen, pedida por la comisión: 18-19/6/87 (p. 1866).
- Modificación de una observación a un dictamen, pedida por su autor: 25/9/91 (p. 2913).

- Retiro de una observación a un dictamen: 9/8/90 (p. 1529).
- Retiro de una disidencia parcial a un dictamen: 30/10/91 (p. 3814).
- Retiro de anteproyecto de dictamen: 19/7/89 (p. 1097).
- Que se considere co-firmante de un dictamen a un diputado: 5/11/87 (ps. 3005/6).
- Que se deje constancia de que la firma aparecida en un dictamen expresó disidencia total con el mismo: 9/8/90 (p. 1528).
- Agregado, por una comisión, de una nota a un dictamen: 13/9/90 (p. 2620).
- Finalmente, del debate del 12-13/9/84 (ps. 3963/4) surge una interesante aclaración: un diputado solicitó que se agregaran fundamentos a un proyecto. Como ya existía dictamen de comisión impreso sobre esa cuestión, no se hizo lugar a lo peticionado, aconsejándose al legislador a ampliar esos fundamentos cuando la Cámara considerara el asunto, o bien a presentar un nuevo proyecto.

No. 204. Proyectos. Retiros por el Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo también ha requerido el retiro de sus proyectos.

- Por ejemplo, solicitó y obtuvo la devolución de mensajes y proyectos de leyes el 26-27/1/84 (p. 899); 18-19/9/85 (p. 4692); 17-18/4/86 (p. 8167); 27/8/86 (p. 3931, dos casos); 17/12/86 (p. 7411); el 4.5/6/87 (p. 1772); el 6-7/12/89 (p. 5969, dos casos); el 10/5/90 (p. 144, dos casos), el 16/5/90 (p. 481), el 25/9/91 (p. 2897) y el 13/10/93 (p. 2271).
- El 13/9/90 (p. 2647) se reconsideró la decisión anterior (p. 2620) de autorizar una devolución al Ejecutivo, puesto que la comisión ya había iniciado el tratamiento del proyecto.
- En una oportunidad, la solicitud ejecutiva fue girada a la comisión respectiva, para evaluarla (25-26/7/85, p. 2145).
- En otra situación (17-18/4/86, p. 8167), como el asunto había sido girado al Senado, se formuló la inquietud pertinente a esa Cámara (la que el 5/6/86, p. 941, comunicó que había aprobado una resolución prestando conformidad a lo requerido por el Cuerpo). El 3/9/86 (p. 4574) el Senado hizo saber que había dado su conformidad a un retiro de proyecto pedido por el P.E.

Se trata de una prerrogativa que le compete solicitar con exclusividad al Poder Ejecutivo.

Así se deduce de los debates del 21/12/83 (p. 268), en que un diputado pidió el retiro de un proyecto del P.E., suscitándose una discusión que finalizó con el trámite normal del art. 122R; y del 23-24/8/84 (ps. 3395 y ss.): ante la presentación de un proyecto de ley del P.E. de similar contenido a una entonces reciente sanción del Cuerpo, una legisladora solicitó que la Cámara autorizara a su presidente a petitionar al P.E. el retiro de aquél. La Presidencia afirmó que no correspondía ese camino, votando a continuación la Cámara de conformidad con ese criterio. A continuación la Presidencia contestó una consulta de la legisladora interesada; cuando el proyecto fuera analizado por la comisión a la que estaba girado, ésta se pronunciará sobre el problema, en su dictamen, dijo. Una nueva votación ratificó esa tesitura.

Capítulo XII.

De las mociones.

Artículo 126 - Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un diputado, es una moción.

No. 205. Mociones. Manifestaciones. Indicaciones. Consultas. Concepto

Las mociones son proposiciones concretas, tendientes a promover asuntos generalmente de inmediato propósito procesal también concreto (habitualmente relacionado con el ordenamiento del debate). En los artículos siguientes iremos desarrollando las diferentes mociones que formalmente autoriza el Reglamento.

Sin perjuicio de ello, pasamos a describir algunos casos de situaciones especiales que se fueron dando sin entrar a considerarse los requisitos reglamentarios formales de las mociones.

Estas deben ser objeto de votaciones. Pero hubo casos en que -como el 22/5/91, p. 296- se preguntó a la Cámara si no se formulaban objeciones respecto de una moción; en otras palabras, se sometió al asentimiento del Cuerpo, no a la votación formal. Ese proceder es el que se sigue habitualmente cuando la Presidencia propone que se consideren en una sola lectura los proyectos sin disidencias ni observaciones.

Las mociones planteadas pueden ser retiradas antes de ser votadas por la Cámara (un ejemplo entre muchos, 30/11/88, p. 6292).

Un pedido de aclaración a un orador anterior no es una "moción de aclaración", es una posibilidad que otorga el Reglamento a cualquier diputado, dijo el presidente el 30/4/92, p. 6688.

Se produjeron alusiones a la naturaleza jurídica de las mociones en el debate del caso llamado del "diputrucho" (1-2/4/92, p. 6475), no emergiendo del mismo directivas clara sobre el particular.

Distintas fueron las alternativas que, sobre este tema, surgieron de los complicados avatares procesales que precedieron a la consideración del proyecto de reformas al régimen previsional, el 28-29/4/93, ps. 6819 y ss. En esa ocasión, el titular del bloque mayoritario petitionó que el presidente requiriera el asentimiento de la Cámara para que todos los pedidos que se produjeran durante el debate de fondo fueran votados recién antes de la votación en general de ese proyecto. Se le opuso que ese requerimiento no era una moción, debiendo otorgarse la palabra a otro diputado, quien, según esta nueva opinión, había interpuesto con anterioridad una moción con características más indudables. La Presidencia sostuvo inicialmente que se trataba de una propuesta, y conforme al art. 126R debía ser considerada como moción. Otros legisladores pusieron de resalto que se había pretendido el asentimiento, y el debate comprobaba que ese asentimiento existía, por lo que debía procederse a una votación. La Presidencia recordó que ese tipo de mociones, propuestas, proposiciones, formuladas con, por ejemplo, el objeto de fijar horarios de votación, no estaban contempladas expresamente en el Reglamento, pero habían sido frecuentes y se habían consensuado. Tras diversas alternativas procesales, e intentándose votar nuevamente dicha petición, la oposición invocó que se trataba de un apartamiento del Reglamento, requiriéndose tres cuartas partes de los votos. El presidente admitió que en ocasiones precedentes, al acordarse diferir votaciones, se había violado el Reglamento, pero actuando en forma consensuada, y que ése no era el caso en análisis, admitiendo que correspondía una votación. La situación, empero, no tuvo consecuencias reglamentarias claras, pues se diluyó políticamente, entrándose al debate de fondo.

En ocasiones las palabras pronunciadas en el recinto no contienen proposiciones. Quedan como simples "manifestaciones".

Estas expresiones sin relevancia jurídica son bastante frecuentes. Ejemplos: 13-14/3/86 (p. 7969); 21/5/86 (ps. 685/6); 20/5/87 (ps. 821/2); 4-5/6/87 (ps.1775 y 1808); 26-27/3/91 (p. 5278); 5-6/12/91 (p. 5396).

Distintas son las "indicaciones". Es muy difícil diferenciarlas conceptualmente de las mociones: se trata de cierto tipo de manifestaciones que, sin llegar a tener la formalidad de las mociones, son sometidas habitualmente al asentimiento de la Cámara y también producen ciertos efectos procesales.

El 20/3/91, p. 5029 y ss., un legislador realizó una indicación, para que se le permitiera hacer oír una grabación, produciéndose asentimiento de la Cámara, que luego, en manifestaciones ulteriores, se comprobó que no era cierto. Durante ese debate otro diputado recordó que: "cuando hay una simple indicación, no se somete a votación, sino al asentimiento, y es lo que pasó. Pero como hubo diputados que no prestaron asentimiento, corresponde votar".

Ejemplos de casos en que en el Diario de Sesiones se denominó como "indicaciones" a peticiones formuladas por los diputados: que se omita la lectura de un dictamen (2-3/2/84, p. 1089); que un homenaje planeado para una fecha se traslade a otra (8-9/6/89, p. 274); que un proyecto se trate, en particular, por títulos (aunque el presidente, al hacerla votar la consideró moción: 22-23/12/87, p. 4631 y 29-30/12/87, ps. 4789/90); que los asuntos de tratamiento inmediato se pasen a tratar en la próxima reunión (5/6/86, p. 893); que el presidente asegure el quórum (13/6/91, p. 757, que en ese caso no se sometió al asentimiento); que se entone el himno nacional, por la inminencia de la fecha patria (20/5/92, p. 355); un pedido para que en el recinto se incluyan todos los escudos de las provincias argentinas (25/11/92, p. 4582); que se designen a los integrantes de una comisión bicameral (9/12/92, p. 6295; situación en la cual el presidente se limitó a tomar nota, dando explicaciones puntuales, en páginas siguientes, ante un pedido parecido). Otro caso en que la Presidencia sólo registró el pedido: 16-17/12/92, p. 6334, en que se realizaron indicaciones expresando que se encontraban en antecala diputados que querían prestar juramento. El 23-24/9/92, p. 3196, un diputado interpretó que era una indicación, sujeta al mero asentimiento, el pedido de prórroga del plazo para el discurso del orador.

Algunas de las situaciones referidas, por más que se les haya querido llamar "indicaciones", eran probablemente mociones y hubieran requerido de una votación formal: un caso claro al respecto es el de una supuesta indicación para alterar el orden de la consideración de asuntos durante la sesión, sujeta en los hechos al simple asentimiento (19/5/93, p. 548).

Existen asimismo "consultas" formuladas por los legisladores o las comisiones.

Sobre este tema, volveremos en el No. 287 (B-6).

Corresponde destacar finalmente la diferencia existente entre "moción" (y en su caso, "manifestación", "consulta" o "indicación") y la participación activa en el debate de un asunto (normada en otras partes del Reglamento), oportunidad en que el legislador sostiene una postura legislativo-política determinada, pero en orden a una cuestión ya promovida y encaminada por la vía procedimental correspondiente, un proyecto o un dictamen o, también en su caso, una moción o indicación.

Pero no todo es lineal en la vida parlamentaria: el 14/8/85 (ps. 3241/2) una diputada realizó "manifestaciones", con referencia a un proyecto aprobado por la Cámara en sesiones precedentes, para que sirvieran como antecedentes para interpretar, en el futuro, ese texto sancionado.

Los artículos siguientes reglamentan las mociones "típicas", esto es, las de orden, de sobre tablas, de preferencia y de reconsideración.

No podemos terminar esta introducción a la problemática de las mociones sin mencionar una obra del Dr. Fermín P. Ubertone, fuente necesaria para quien intente penetrar a fondo en este difícil y poco explorado tema, llamada "*Las mociones en el Derecho Parlamentario Argentino*", que es su tesis doctoral presentada ante la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2003, con un desarrollo de 803 páginas, y que no ha sido editada formalmente todavía.

De las mociones de orden.

Artículo 127. Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

No. 206. Mociones de orden. Preferencia

Las mociones de orden gozan de una preferencia normativa respecto de todo otro asunto, incluido el que está en debate (art. 128R) y, entre sí, su orden de preferencia es el que determina la enumeración de los incisos del art. 127R.

Pese a lo anterior, en el intrincado debate procesal del caso del "diputrucho", el 13-14/5/92, p. 304, se discutió sobre el orden de votación de las mociones: si era el que fija el art.127R o el determinado por el orden de interposición de las mismas. Existió un acuerdo político, concluyéndose que el art.128R establece el orden para considerar las mociones, no para votarlas; por ello, se procedió a votar según el orden de presentación.

En el pocas páginas arriba recordado caso de la ley previsional, el 28-29/4/93, p. 6819 y ss., se invocó con éxito la aplicación de la preferencia legal de una moción de orden formalmente interpuesta, sobre otro tipo de peticiones o mociones. En la reunión de continuación del día siguiente, p. 7056, ante la interposición de una moción de apartamiento del Reglamento para tratar otro proyecto, un diputado se opuso aludiendo a que el art.128R sólo determina que las mociones de orden serán previas, pero que no desplazan al asunto en consideración (salvo la de su inc. 6, cuestión de privilegio); no compartió ese criterio el presidente, quien recordó que el art. 128R determina que todas las mociones de orden son previas y desplazan a todo otro asunto, incluso al que esté en debate.

El art. 128R, una vez precisado el orden de preferencia de las mociones de orden, agrega que serán sometidas a votación "cuando la Cámara cuente con el quórum legal" (por supuesto, conforme al art. 178R, el intento de votación con la Cámara sin quórum provocaría el levantamiento de la sesión).

El 22/3/06, p. 3, la Cámara se reunió en sesión especial para tratar un proyecto de repudio al golpe de Estado de 1976. Había muchos oradores. Mientras, se formuló una moción de apartamiento del Reglamento para que se tratara un proyecto de derogación de indultos (de aprobarse esa moción, a continuación se procedería a votar otra, de sobre tablas, para habilitar ese debate). Pero no había quórum para votar esa moción de apartamiento. Siguieron discutiendo el tema principal, hasta que surgió el quórum. En lugar, entonces, de hacer votar la moción de apartamiento, se decidió primero (tras una interpretación del art. 128R que no era clara, y que parece contradictoria con lo previsto por dicho artículo) terminar de tratar y votar lo que era el motivo principal de la sesión, y recién una vez aprobada la declaración de repudio, se trataría la moción de apartamiento; cuando llegó la oportunidad de votar esta última moción, resultó negativa.

No. 207. Imposibilidad de re-planteo

Para el tema que estamos analizando interesa tener debidamente presente al último párrafo del art. 129R, que fue enmendado en la reforma de 1996, y que determina que las mociones desechadas no podrán ser nuevamente planteadas en la misma sesión. Ello implicó un cambio importante, pues antes el texto expresaba que las mociones “podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración”.

No. 208. Mociones de orden. ¿Carácter enunciativo?

Es una cuestión discutible si la determinación de los objetos de las mociones de orden contenida en el art. 127R es taxativa. En nuestra opinión, existen en el Reglamento otras mociones de orden no comprendidas en este artículo, tales como las de los arts. 143R (cierre del debate de la Cámara en Comisión); 188R (aplicación de una sanción por faltar al orden); 222R y 223R (petición a la Presidencia para que cumpla el Reglamento y para que la Cámara resuelva si un supuesto infractor incurrió o no en falta).

También, entendemos, se registraron en la práctica casos de mociones de orden que eran verdaderamente tales, aunque no estén contempladas en la letra del Reglamento.

Así, las hubo (y los siguientes son casos producidos en el período 1983-1993, y repetidos en algunas ocasiones con posterioridad) para postergar los homenajes para otras fechas; para postergar la futura sesión de tablas; para que las licencias se otorgaran con goce de dieta; para cambiar la hora de iniciación de la sesión; para que la sesión sólo se realizara para rendir un homenaje; sobre la unidad o pluralidad del debate, constituida la Cámara en Comisión; para que se rectificara una votación; para prorrogar los plazos de uso de la palabra; para tratar de inmediato un proyecto cuya consideración se había previamente aplazado; para realizar a continuación de la sesión una reunión preparatoria; para postergar la realización de una sesión especial para otra fecha; para que la sesión del día siguiente se iniciara a otra hora; para que se cambiara la forma en que se venía practicando la discusión en particular; para que se instituyera una comisión de tres diputados a efectos de pulir la redacción de un texto; para que la Cámara entrara en sesión secreta; para que se archivaran unas actuaciones; para que el cierre del debate y la votación de un proyecto se efectuaran a determinada hora.

Más cercanas en el tiempo, podríamos catalogar como mociones a los demás casos que ahora resumiremos (tomados desde 1994 en adelante): a los pedidos de que se elimine un asunto del plan de labor y se difiera su tratamiento para la próxima sesión (31/7/02, p. 2394, y 14/8/02, p. 2614); que se pase a votar un asunto que estaba siendo discutido en particular tras una larga consideración (14/8/02, p. 2693); que se devuelva al Senado un asunto venido en revisión, porque tenía omisiones en la descripción de incisos de un artículo (1/10/03, p. 3017); en pleno tratamiento del orden del día, mediante una interrupción de un diputado, el requerimiento (y lo llamó “moción de homenaje”) para que en la próxima sesión la Cámara realizara un homenaje a Juan José Rucci; que se cierre la lista de oradores, se fije cierto horario de votación, y de acuerdo a ello la Presidencia reasigne los tiempos de los oradores que restaban (23/2/06, p. 51); que se vote en general el proyecto de ley que se estaba discutiendo y que se difiera la votación en particular para la semana que viene, para profundizar durante ese lapso los cambios que se habían intentado producir (29/11/06, p. 7); y al pedido de que se vote el asunto en consideración sin debate, “atento a la hora”, que resultó afirmativo (29/5/13, p. 145).

Concuerda con nuestra opinión respecto de la existencia de mociones de orden “atípicas” el justificado juicio del Dr. Eduardo Menem. En su obra citada *supra* en el No. 13, pág. 278, expresa: “...adherimos a este criterio en razón de que las mociones no necesitan de fórmulas sacramentales para ser planteadas y nuestra experiencia parlamentaria nos indica que muchas veces se producen situaciones en las que los

parlamentarios formulan propuestas relativas al curso del debate que, aun cuando no encuadren en la tipificación parlamentaria, tienden a ordenar o encauzar las discusiones”.

A nuestro criterio éstas resultan, insistimos, mociones de orden "atípicas", pero, al no estar incluidas en el art. 127R (ni en otros del Reglamento), no parecen gozar de la preferencia a que aludimos en el No. 206, lo que -la cuestión es opinable- podría llevar también a catalogarlas como "indicaciones" (v. No. 205 y los discutidos -y a veces contradictorios- ejemplos que allí consignamos).

Casos de situaciones en que las peticiones no fueron consideradas como mociones:

El 29/5/91, p. 518, interrumpiendo un debate, se mocionó para que la Cámara se reuniera al día siguiente en sesión especial, para tratar un tema. El presidente respondió que como no se trataba de una moción de orden, no se podía tratar en esa instancia.

Un legislador afirmó, el 3/11/93, p. 3004, que la petición de que se procediera a votar un asunto no constituía una moción de orden, sino que era solamente la secuencia final de todo trámite parlamentario.

El 6/8/14, p. 37, se mocionó para que se tratara un proyecto en general y en particular conjuntamente. Resultó afirmativa, pero una diputada a continuación se opuso, invocando que las votaciones en general y en particular no se podían efectuar, salvo que existiera una moción de apartamiento del reglamento; de lo contrario, una mayoría no agravada podría impedir la discusión en particular de un proyecto de ley. Con estas palabras, se convenció a la Cámara y se dejó de lado la decisión anterior. Ese convencimiento fue circunstancial, pues existieron muchos otros casos (referidos también en muchos pasajes de esta obra) en que se han dado tratamientos y votaciones conjuntas, en general y particular, de proyectos.

1. Que se levante la sesión.

2. Que se pase a cuarto intermedio.

No. 209. Mociones de levantamiento de la sesión y de pase a cuarto intermedio. Características. Casos

Ambas mociones se votan sin discusión (art. 128R) y se aprueban por mayoría absoluta de los votos emitidos (art. 129R).

Es muy frecuente el pedido de pase a cuarto intermedio con la presencia de los legisladores en las bancas, y por breves instantes. También lo es la de pase a cuarto intermedio para otro día.

No es inhabitual que para una moción de breve pase a cuarto intermedio en las bancas, se omita la votación, si existe consenso.

En algunos casos excepcionales, mociones de pase a cuarto intermedio fueron sometidas a asentimiento y no a votación (14-15/5/86, p. 642; 28-29/5/86, p. 760, situación en la cual quien formuló la moción fue el Ministro del Interior, que estaba siendo interpelado; 26/9/90, p. 3192).

Pese a que la moción de pase a cuarto intermedio no se discute, el 22-23/12/87 el presidente habilitó el debate "dadas las circunstancias en que se propuso la moción" (caso parecido, el 11/3/92, p. 5881).

Un no frecuente caso de un rechazo (y por votación muy pareja) al pase a cuarto intermedio por un lapso corto de tiempo: el 19/10/96, se estaba por concretar un paro en defensa de la mujeres, y se mocionó la adhesión de la Cámara para que se concretara un cuarto intermedio durante el plazo del paro en cuestión, retornando luego los diputados a sus bancas. Se votó y resultó negativo por 110 votos contra 105. En reemplazo de lo anterior, terminada la sesión se hicieron manifestaciones de homenajes a las mujeres, en el recinto.

Sobre levantamiento de sesión, un caso no habitual: el 17/7/02, p. 2054, la Cámara, tras unos homenajes, se quedó sin quórum para continuar con el orden del día. El presidente manifestó que iba a levantar la sesión y pasar la lista de oradores para la siguiente sesión, la semana próxima, y como no pudo hacerlo votar, se terminó finalmente consintiéndolo con un “no se formulan objeciones”. Lo habitual, en casos como el citado, suele ser que el presidente utilizando sus facultades del art. 171R invite a la Cámara a pasar a cuarto intermedio (ej.: 14/8/02, p. 2697 y demás citados en el tratamiento del art. 171R). Otro levantamiento de sesión también frecuente (y no estando de por medio ni el cumplimiento de los asuntos a tratarse, ni la invitación presidencial a pasar a cuarto intermedio) es el ocasionado por la falta de quórum suficiente para continuar (otro ejemplo entre muchos, 18/12/02, p. 6911).

3. Que se declare libre el debate.

No. 210. Moción de libertad de debate. Características. Casos

La libertad de debate es definida por el art. 151R: en ese caso, cada diputado tiene derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión. Esta moción tampoco se discute (art. 128R) y, tratándose de una excepción reglamentaria, se exige la mayoría calificada de dos terceras partes de votos para su aprobación (art. 129R).

En una situación atípica, el 13/8/86 (ps. 3471/2) tras rechazarse una moción de las analizadas, el presidente del bloque de la mayoría hizo saber que la CLP, pese a haber decidido cumplir con el Reglamento durante el debate del tema del día, había asentido a que ningún diputado fuera interrumpido hasta terminar con su discurso. Durante esa discusión, se produjeron muchas prórrogas de plazo para los oradores.

Un ejemplo de la no habitual utilización de la libertad de debate: 9/5/17, sesión en que la Cámara trató y aprobó el proyecto sobre interpretación auténtica del artículo 7 de la ley 24.390. Es de subrayar que, pese a lo claramente establecido por el Reglamento, que exige dos terceras partes de votos, la libertad de debate se decidió por asentimiento (llama también la atención que, pese a lo anterior, cuando llegó el momento se votar, la decisión resultó afirmativa por casi unanimidad, con solo un voto en contra).

4. Que se cierre el debate.

5. Que se pase al orden del día.

No. 211. Mociones de cierre del debate y de pase al orden del día. Características. Casos

Se votan sin discusión (art. 128R) y se aprueban por la mayoría normal, la absoluta (art. 129R).

El pedido de cierre de debate se realiza, a veces, incluyendo el derecho de que hablen los oradores anotados que falta que hagan uso de la palabra ("con lista de oradores").

Muchas situaciones concretas permiten ahondar en este tema:

El 17/9/86 (ps. 4912/3) se hizo votar primero la moción de cierre de debate (afirmativa), y a continuación también si ese cierre era con lista de oradores (lo que resultó rechazado).

La moción de cierre de debate puede producirse durante una discusión en particular de un artículo, y no sólo en la discusión en general (caso del 18-19/5/88, p. 408, o del 10/10/91, ps. 3759 y 3761).

En discusiones prolongadas, se produjeron mociones de cierre del debate en las que se agregó que los diputados que estuvieran sujetos a esa restricción una vez que se aprobara esa moción, podrían insertar en el Diario de Sesiones los discursos que tenían pensado pronunciar (ej.: 23/3/88, p. 5773; 8-9/6/89, p. 265).

Caso en que el presidente dispuso no hacer votar la moción de cierre de debate porque...no quedaban más oradores sobre el tema en discusión, el 5/8/92, p. 1810.

La moción de orden de cierre del debate sin lista de oradores generalmente origina problemas políticos, pues se la cataloga como una "moción mordaza". Un caso entre varios, el ocurrido el 19/9/90, p. 3031, en el que se llegaron a testar expresiones del Diario de Sesiones, ocasionadas en la discusión producida en esa circunstancia.

Sobre lo anterior, interesante es una observación hecha por Mariano Palacios, en su obra citada en el No. 10, su punto 7. Allí reconoce la posible producción de "mociones mordaza", aunque le encuentra un aspecto favorable a ese tipo de medidas, que como tales "pueden constituirse en un buen instrumento contra el filibusterismo" (referencia a esto último hicimos *supra*, en el No. 188; la nota de pie de página No. 55 de la obra de Palacios amplía referencias bibliográficas y parlamentarias norteamericanas sobre esta cuestión).

El 10/10/91, p. 3761, hubo oposición a una moción tendiente a cerrar automáticamente la lista de oradores, en cada artículo discutido durante un debate en particular, con los inscriptos antes de esa consideración, invocándose que ello hacía imposible que con motivo del debate se introdujeran nuevos oradores, y afirmándose que el Reglamento no contemplaba esa posibilidad.

En momentos de difícil y apurada situación política, se recurrió al cierre de debate sin lista de oradores el 28-29/11/01, p. 6455. Se discutía la suspensión de ejecución de sentencias y de todo tipo de garantías. Se aprobó la moción antes indicada, y existía tanto apuro para que se pasara el asunto al Senado que a continuación el proyecto fue aprobado en una instancia directa, en general y particular.

Situación en la que fue el presidente quien mocionó para que se cerrara el debate con lista de oradores, y proclamando también esa misma autoridad quiénes serían los oradores que restaba que hablaran (19/6/02, p. 1636).

Cambio de idea en moción de orden con cierre de debate: el 8/5/03 p. 390, se había aprobado esa moción, y cuando iban a tratar el tema alguien afirmó que en reunión de CLP se había decidido considerar el dictamen en discusión sin debate. Entonces, se acordó pasar a votar, con compromiso de que se insertaran los discursos de los legisladores que no habían podido usar de la palabra.

Un ejemplo de las rispideces que causa una moción exitosa de cierre de debate sin lista de oradores: el 7/4/04, p. 380, se estaba tratando el llamado "paquete Blumberg", y con motivo de esta moción varios diputados quedaron sin hablar, y esto suscitó acusaciones y pedidos de disculpas varios.

Un cierre de debate con lista de oradores que también causó disgustos entre bloques: el 22/12/05, p. 5, tras haber obtenido dos tercios de votos para habilitar temas en una sesión especial, apenas iniciada ésta, el oficialismo mocionó, y se votó, un cierre de debate con una lista de oradores que se presentó simultáneamente. Ello ocurrió con anterioridad al izamiento de la bandera en el recinto. La oposición ingresó y manifestó su falta de consenso con lo que había ocurrido. Después de largas acusaciones y explicaciones, se decidió pasar a cuarto intermedio para intentar habilitar entre los oradores a legisladores

opositores. Esto no tuvo éxito, y reiniciada la sesión se pasó a votar y aprobar el proyecto tal como había sido planeado por la mayoría. La escena descrita no fue original, pues repitió otros procedimientos parecidos iniciados con la demora en el izamiento de la bandera, que originaron ardorosas discusiones (y que veremos en el No. 269, *infra*).

Una situación también con mucha controversia: el 10/12/08, p. 6, apenas iniciada la sesión el oficialismo pidió el cierre del debate con lista de oradores y que de inmediato se pasara a votar. La oposición replicó: no se podía votar una lista de oradores si no se había empezado a debatir todavía el tema objeto de esa discusión. Tras controvertidas palabras, finalmente se acordó alterar el orden del día para tratar temas anteriores y luego, recién al final, el tema objeto de la reunión.

Moción de cierre de debate con lista de oradores y agregándosele un límite de tiempo para el debate, llegado el cual se clausuraría la posibilidad de seguir debatiendo: 4/5/10, p. 152 (se estaban tratando modificaciones al Código Civil).

Sobre el cierre de lista de oradores sin debate, v. del autor del presente: "*Algunas reflexiones resultantes de una confusa sesión parlamentaria*" (la del 10/12/08), en *El Derecho*, ejemplar del 20/2/09, p. 17.

La moción de pase al Orden del Día no es habitual (un caso, al iniciarse la sesión, el 15-16/5/87, p. 616; otro, en una sesión especial que no había podido dedicarse a su objeto por muchas cuestiones de privilegio, el 17/9/92, p. 2887). Se le parece, pero no es procesalmente lo mismo, el caso de la moción de apartamiento del Reglamento aprobada al iniciarse la sesión, proponiendo que se postergaran los homenajes y el período de pedidos y mociones, y que, tras considerar el plan de labor, se tratara el Orden del Día (20-21/9/89, p.4109; 23/11/89, p.4711; y 6- 7/12/89, p.5791).

6° Que se trate una cuestión de privilegio.

No. 212. Cuestión de privilegio. Remisión

Véase el art. 128R, segundo párrafo, y su comentario.

7. Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado.

No. 213. Moción de aplazamiento de consideración. Características. Casos

Esta moción debe ser puesta a votación sin discusión (art. 128R). Para su aprobación, requiere la mayoría absoluta de votos emitidos (art. 129R).

Un caso especial en que no se recurrió a la moción: postergación del tratamiento de un asunto asintiéndose a una indicación del presidente, por no encontrarse en el recinto el legislador que debía informar sobre la cuestión (18/9/85, p. 4706).

En ocasiones el aplazamiento ha sido sólo respecto de la discusión en particular del asunto en cuestión. Ha habido aplazamientos para otra oportunidad, pero dentro de la misma reunión; también se produjeron situaciones de postergaciones para ulteriores sesiones.

Caso en que se pidió que se aplazara la votación de un asunto, hasta el momento de la consideración de otro, parecido (8/8/90, p. 1449).

El 3/11/93, p. 3005, se planteó en forma de moción de orden del art. 127R, inc.7, la postergación de la votación de un asunto cuya consideración acababa de finalizar. Un legislador hizo alusión a que esa norma no contemplaba tal hipótesis: sólo la de postergación de la consideración. La Presidencia replicó puntualizando que "la votación es parte de la consideración de un asunto". Y así se procedió, resultando afirmativa la votación.

Antes de la reforma de 1996 el inciso 7 que ahora estamos analizando contemplaba que el aplazamiento podía ser por tiempo determinado o indeterminado. Dicha enmienda, suprimió lo de "indeterminado". Esto no ha tenido una aplicación coherentemente constante desde ese año, como analizaremos a continuación.

Casos de cumplimiento estricto de lo de "tiempo determinado":

- 24/4/02, p. 615, en que se pidió (y así se votó afirmativamente) el diferimiento del tratamiento del asunto por tres horas.
- 4/12/03, p. 6047: aprobación de la moción de postergación, para la siguiente sesión.
- 8/5/03 p. 447: se estaba por empezar a tratar un despacho y surgió la necesidad de atender con urgencia otro tema que venía del Senado. Se votó y se postergó lo que se iba a considerar inicialmente, hasta que se terminara de dar prioridad y aprobar lo ingresado en revisión de la otra Cámara.

Experiencias distintas:

- 21/8/02, p. 2734: se había iniciado la consideración de un proyecto, surgieron dudas y se llegó a un consenso (que no se votó, evidentemente porque en ese momento no había quórum) para postergar el asunto para una próxima sesión (que exactamente no se determinó).
- 1/12/04, p. 6838: aprobación de una postergación, sin determinar la ocasión del nuevo tratamiento
- 21/12/05, p. 4: el presidente Balestrini propuso que se aplazara la consideración de un asunto puesto que tenía información de que un tema de parecido contenido estaba por recibirse, del Senado. Invocó "razones de economía procesal, como decimos los abogados". Así se decidió sin votarse porque no había quórum en ese momento, mediante un "asentimiento".

Para volver a incluir la consideración del asunto cuyo tratamiento haya sido postergado, debe recurrirse a los procedimientos reglamentarios apropiados.

Tal lo resuelto el 18/9/85, p.4697.

Analizándose el 20/7/88 (ps. 3250/2) el plan de labor, se pidió el aplazamiento de un asunto contenido en el mismo. El presidente indicó que esa moción debía formularse cuando se fuera a tratar concretamente el proyecto, y no en la oportunidad del art. 168R. La recién descripta no fue la práctica seguida por la Cámara en situaciones parecidas, producidas el 13/6/90, p. 648 y ss. y el 10/11/93, p.3136; tampoco fue lo la sugerido por la Presidencia el 19/5/93, p.1022.

Analógicamente, existieron mociones de orden para anticipar (en lugar de aplazar) el tratamiento de la consideración de un asunto.

Un caso entre muchos, el del 3/6/87 (p. 1794). Sesión en que se produjeron aplazamientos y adelantamientos, el 3/9/92, ps. 2631 y 2652. Caso en que se aprobó el anticipo del tratamiento de un artículo, durante una discusión en particular, el 16-17/12/92, p. 6336.

El 27-28/12/89, p. 6533, se pretendió utilizar una moción de apartamiento del Reglamento para adelantar la consideración de un asunto; la Presidencia sugirió recurrir a la moción prevista en el inciso ahora en estudio, y así se procedió. El 30/9/92, p. 4139, ante una moción para adelantar el trámite de un tema, un

diputado se opuso, mencionando que el art. 127R no contemplaba este tipo de moción; el presidente indicó que toda propuesta de viva voz era moción, y que un pedido como el indicado no requería un tratamiento especial, sino que necesitaba únicamente de mayoría absoluta para su aprobación; el proponente luego precisó que debía encuadrarse la cuestión en lo previsto por el inciso 7o., pero por no registrarse consenso, retiró luego su petición.

Se combinó una moción de anticipación, junto con una de pase a comisión, resultando ambas afirmativas, el 2/6/93, p. 1260.

Una gran polémica se produjo en la sesión del 2-3/9/98. Era una sesión especial en la cual uno de los temas a tratarse (no el primero) era un proyecto de ley laboral. El oficialismo, apenas se inició la sesión, y no estando presentes representantes de otros bloques, votó afirmativamente -invocando al art. 127R- el anticipo de la consideración de ese asunto, y esto se decidió inclusive antes del izamiento de la bandera. Cuando se incorporaron los representantes de los otros bloques se produjeron una serie de incidentes (lo que relatamos *infra* en el No. 269); pero finalmente los ánimos se calmaron y siguió la reunión, en el orden recién indicado.

El 13/12/06, p. 206, se votó afirmativamente el adelantamiento del tratamiento de un dictamen, vinculado con derechos humanos, y dado que estaba presente el Secretario de Estado de tal cartera. Tras un controvertido debate, se resultó mandando el asunto nuevamente a comisión para profundizar su estudio.

Ejemplos más recientes: el 21/6/17, se tenía programado tratar un asunto vinculado a determinados delitos; su tratamiento se venía demorando porque en esa sesión se estaban planteando muchas mociones de apartamiento del Reglamento. Un diputado planteó que estaban presentes en el recinto parientes de víctimas de esos delitos, y pidió el adelantamiento del tratamiento del asunto; planteó por eso una moción en tal sentido, que resultó afirmativa.

El 28/6/17 tras haberse finalizado el tratamiento en general de un dictamen se aprobó una moción para aplazar la continuidad del tratamiento del asunto a la siguiente sesión de tablas. Tras ello, se planteó que no correspondía un aplazamiento para otra fecha. Se armó una discusión sin llegar a un acuerdo; tras un cuarto intermedio en las bancas se planteó una moción de reconsideración del aplazamiento decidido anteriormente, y resultó afirmativa, para continuar con el tratamiento al final de la reunión. Pese esto, no se llegó nuevamente a un acuerdo para concretar esa conducta, y se terminó votando pasar a cuarto intermedio para que en la reunión siguiente, de continuación, se tratara el tema.

El 18/12/18, p. 115: debate de tema penal en presencia de familiares de una víctima del delito en consideración, y por ello se formuló un pedido de adelantamiento; resultó votación afirmativa en tal sentido (aunque una diputada sostuvo que para anticipar un asunto hacía falta una moción de apartamiento del Reglamento, lo cual fue negado por el presidente).

8. Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.

No. 214. Moción de vuelta a comisión. Características. Casos

El procedimiento y la mayoría necesaria son idénticos a los del caso anterior. También respecto de este inciso, la reforma reglamentaria de 1996 simplificó el procedimiento, llevándolo a una votación sin discusión.

Antes de esa reforma, el 6/6/90, p. 524, y como lo permitían los textos reglamentarios de entonces, el presidente recordó que esta moción se podía discutir por hasta treinta minutos. El 13-14/11/91, p. 4340, también hizo alusión a que daba la palabra a cada legislador por cinco minutos, pues así lo determinaba el artículo entonces numerado como 109R.

En un caso, la afirmativa por la mayoría normal, no calificada, fue reclamada por varios diputados, invocando que se estaba por cometer una violación reglamentaria; la Cámara ratificó lo previsto por su Reglamento (19-20/7/84, p. 2331).

Cabe señalar el efecto particular que produce el retorno del asunto a la comisión, una vez que el mismo ha sido sancionado en general por la Cámara: al volver a ser considerado por ésta, se lo somete al trámite ordinario como si no hubiera tenido sanción (art. 140R).

El 7/8/86 (p. 3392) pese a que un proyecto había vuelto a comisión, y no obstante a que ésta no había producido nuevo despacho, la CLP (por medio del presidente) anunció que se aceptaba la posibilidad de su nuevo tratamiento en el recinto, en esa fecha.

No son raras las situaciones de retorno del dictamen a la comisión, con recomendación de pronto despacho.

El 29/5/91, p. 519, se combinaron dos mociones, una de vuelta a comisión y la otra de preferencia para que se tratara el proyecto en cuestión en la próxima sesión, existiera o no nuevo dictamen.

También tenemos que resaltar la posibilidad de que el despacho vuelva a comisión, pero además ampliándose el giro para que traten el tema también otras dos comisiones (tal lo ocurrido el 17/7/02, p. 2042).

Sobre la oportunidad para interponer esta moción se registran precedentes no uniformes:

En varias ocasiones, interpuesta la moción en el plazo del art. 168R, se resolvió que no correspondía tratarla en ese momento, sino al ponerse en consideración el asunto (14/3/84, p. 1804; 27/11/91, p. 4682; 3/6/92, p. 624; 10/3/93, p. 6536). Una situación parecida (pero la petición se realizó en el estado procesal de las "cuestiones de pronunciamiento inmediato") se resolvió el 12/9/85 (p. 4400). Otra, análoga, tuvo igual resolución el 13/9/90, p. 2641 (la moción había sido interpuesta durante la consideración del plan de labor).

En sustento de esta primera posición, es importante reseñar lo ocurrido el 14/4/93, p. 6745. Se estaba tratando un proyecto de ley y un diputado hizo moción para pasar a comisión el asunto que seguía en el orden de consideración. La Presidencia adujo que esta petición debía hacerse exclusivamente durante el tratamiento del segundo asunto, y fue criticada pues otros legisladores interpretaron que el art. 127R determina que toda moción de orden es previa a otro asunto, aún al que está en debate. El presidente insistió en su postura, y fue apoyado por el titular del bloque mayoritario (quien argumentó que la tesis contraria avalaría que en cualquier momento pudieran volver a comisión cientos de Ordenes del Día en regla). Otro legislador agregó que al hacer referencia el inc.8 al "asunto", esta precisión implicaba el tema que en ese preciso momento se consideraba. Triunfó la postura presidencial.

Contradictoriamente, el 18/9/85 (p. 4695) se votó afirmativamente una moción de vuelta a comisión, no encontrándose en consideración el asunto (ídem, 2/10/86, ps. 5984/5). También, el 13/6/91, p. 759, se aceptó una moción de este tipo en el plazo del art.168R (lo mismo ocurrió el 3/9/92, p. 2515). Y el 19/5/93, p. 1022, fue el mismo presidente quien afirmó que este tipo de mociones debía ser planteada en el plazo fijado por el art. 168R.

El 18/2/02, p. 6679, estaba avanzando la discusión de un proyecto. Un diputado pidió la vuelta a comisión y el presidente en principio expresó que habría primero que votarlo en general, y si resultara negativo, recién ahí cabría considerar esa moción. Se le replicó y recordó que reglamentariamente, la moción de orden debía tratarse primero. Así se hizo y se aprobó la vuelta a comisión.

Encontrándose la Cámara en la etapa de votación del asunto considerado y debatido previamente, no corresponde la presentación en ese momento de la moción de vuelta a comisión. Esto se decidió el 22/10/14, p. 169, coincidiendo en ello extrañamente dos habituales adversarias políticas, que siempre discrepaban.

Pueden ser objeto de este tipo de mociones también los dictámenes que poseen plazo vencido.

Así los resolvió el Cuerpo el 27/6/85 (p. 1620). Sin embargo, el 30/7/86 (p. 2634) se pidió la vuelta a comisión del dictamen, y que también el asunto pasara a comisión. El presidente sólo hizo votar la primera parte, pues el proyecto no tenía disidencias ni observaciones, y era de término vencido.

Algunas situaciones particulares:

- Caso de un asunto que volvió dos veces a comisión: 18/9/86 (p. 4992).
- Confuso trámite del 16/5/90, p. 482 y ss. La CLP aparentemente había decidido incluir en el plan de labor un asunto, con el compromiso de un presidente de bloque de solicitar, en el recinto, su vuelta a comisión. Pero esa cuestión no apareció en el plan de labor, porque se dijo que el presidente de la Cámara había decidido remitirlo por sí a la comisión. Tras contradictorias afirmaciones, la Cámara resolvió el archivo de esas actuaciones.
- El 26/9/90, p. 3208, se admitió tratar (y votar por la afirmativa) una moción de vuelta a comisión apenas terminado de aprobarse en general un proyecto de ley; aunque luego se rectificó la votación, y resultó negativa, interesa recordar el principio: cabe plantear esta moción aún respecto de asuntos aprobados en general por la Cámara.
- 7/2/91, p. 4183: caso de una petición de vuelta a comisión interpuesta por la misma comisión, para reconsiderar un dictamen aprobado. Se resolvió afirmativamente.
- 6/11/96, p. 4817. Un proyecto tenía despacho de comisión, y un diputado pidió que pasara a otra comisión distinta. La Presidencia respondió que la única posibilidad que tenía la interesada era pedir la vuelta a comisión, cuando ese dictamen estuviera en discusión en el recinto.
- 13/12/06, p. 197. Estaban avanzando en el tratamiento de un proyecto que tenía dictamen de dos comisiones. El diputado Camaño, ex presidente del Cuerpo, pidió que los demás prestaran debida atención a varios contenidos que allí existían, donde entre otras cosas se expresaba que el boxeo se regiría por las reglamentaciones de la Asociación Argentina de Box, entidad de derecho privado... “Estoy azorado”, expresó un diputado. Se pidió la vuelta a comisión y resultó afirmativa.
- 10/11/10, ps. 6 y ss. Importante caso, y efecto, de una moción de vuelta a comisión que fue afirmativa. La Cámara estaba en esa época dividida en dos grandes grupos parlamentarios. Se estaba tratando el presupuesto, entre muchas discusiones, y resultó negativo el pedido de pase a cuarto intermedio para tratar de compatibilizar intereses. Tras un debate cada vez más arduo, se formuló la moción de pase a comisión, y resultó afirmativa por 117 votos contra 112. El proyecto volvió a comisión y durante ese año no habría presupuesto aprobado.
- 28/6/17: extraña situación en que un diputado anticipó que una vez que los demás legisladores terminaran de usar de la palabra, iba a mocionar por el pase a comisión. Fue replicado por el oficialismo: “las mociones no se anticipan ni se comentan como si estuviéramos en un bar”. El anterior “anticipo” de moción provocó un arduo debate, hasta que finalmente se votó y la moción resultó negativa, en p. 116.
- Otra situación, más extraña todavía. El 6/12/18, p. 100, se estaba debatiendo un dictamen autorizando la entrada de tropas extranjeras y la salida de tropas argentinas, del territorio nacional. En forma no unánime se aprobó. Y una vez concretado ello, surgió una discusión y se llegó a la conclusión de que no estaba en juego la salida de tropas nacionales. En esa instancia, el presidente Monzó expresó: “El sentido común me indica que este proyecto debe volver a comisión”. Así se terminó votando a continuación, y el asunto volvió a comisión.
- Caso no habitual: el 18/12/18, estaba en consideración el régimen penal por delitos en espectáculos futbolísticos, que tenía dictámenes de mayoría y de minorías. Se produjo un largo debate, y en p. 99 se votó en general y resultó afirmativo por amplia mayoría. Se fue progresando luego en el debate en particular, se aprobó hasta el artículo 10 y recién en esa instancia surgieron dudas y problemas en la

redacción del artículo y se planteó y resultó afirmativa una moción de vuelta a comisión, en tan tardío momento de la aprobación del proyecto.

9. Que la Cámara se constituya en comisión.

No. 215. Moción de constitución de la Cámara en Comisión. Características

Esta moción participa de todas las características fijadas por el art. 128R, primer párrafo, pero se requieren dos terceras partes de votos (art. 129R) para su aprobación.

Cuando la Cámara lo estime conveniente se podrá declarar cerrado el debate en comisión, a pedido del presidente o moción de orden de un diputado (art. 143R). En ese caso, es de práctica que se anuncie que "queda levantada la conferencia".

Sobre todo lo que puede ocurrir mientras esté la Cámara en Comisión, véanse los arts. 141R y ss.

10. Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento.

No. 216. Moción de apartamiento del Reglamento. Características.

Es el supuesto, hipotéticamente extremo, en que la Cámara, para considerar un asunto en circunstancias de urgencia o especiales, puede llegar a disponer la exclusión de la aplicación de su norma básica, el Reglamento. Por esta razón, la única prevista por este cuerpo normativo con tal severidad, la Cámara precisa del voto afirmativo de las tres cuartas partes para su aprobación (art. 129R). La moción debe ponerse a consideración, sin discusión alguna (art. 128R). En homenaje a la brevedad, a esta moción la mencionaremos como "*mapr*".

Pese a que el art. 128R habilita tratar una *mapr* como previa a otro asunto, aun el que esté en debate, el 25/10/06, p. 20, una diputada pretendió interponer una moción de tal tipo al terminar el período del art. 168R y la Presidencia se lo negó; se pidió prórroga del plazo de ese artículo, y se le respondió que era improrrogable; entonces se pidió una *mapr* a todo evento (con el propósito de alterar el orden del día), y el presidente contestó que ello no era pertinente desde el punto de vista reglamentario, en una decisión más que discutible.

No. 217. Mapr. Casos e interpretaciones

+ La *mapr* como apertura de otras posteriores mociones.

El 22-23/5/86 (ps. 702/4), se consultó a la Cámara si, tras aprobarse una *mapr* que habilitaba a considerar un proyecto que no había aún ingresado en la Cámara, era necesario luego someter a votación la autorización para darle entrada y, a continuación, formular la moción de sobre tablas que habilitara su tratamiento. Tal fue lo que decidió el Cuerpo (y así se procedió a tratar este tipo de cuestiones en el futuro).

Si el proyecto estuviere ingresado, lo habitual es seguir esta cadencia: *mapr*, moción de sobre tablas, tratamiento del asunto de fondo. Un ejemplo entre muchos, el 16/12/04, p. 7584.

Caso en que en una misma moción de apartamiento se incluyeron varios asuntos, pero que, posteriormente, merecieron mociones de sobre tablas individuales para cada uno, el 16/6/93, p. 1402.

El 24/4/02, p. 653, se trataron en conjunto la *mapr* y la moción de sobre tablas que tendría que haber sido consecuencia de la anterior, y además ambas se consideraron al mismo tiempo, y con una sola votación. Un caso parecido el 14/8/02, p. 2637 (tratamiento y votación conjunta de *mapr* y moción de preferencia).

El 21/8/02, ps. 2704 y ss., se dieron cinco casos de tratamientos sucesivos de *mapr* (af.), luego moción de sobre tablas (af) y finalmente tratamiento del tema de fondo (af). Ello interrumpió la consideración del orden del día, al cual se volvió al terminar de aprobarse esos asuntos.

+ La *mapr* como factor de alteración del orden de la sesión

-Sesión del 4-5/9/96, p. 3014: apenas terminó de izarse la bandera en el recinto, se planteó una *mapr* para que se tratara en ese día un proyecto. Resultó afirmativa y luego se votó una moción de sobre tablas para considerarlo como primer tema del orden del día de la sesión, lo que también se aprobó (se trataba de pensiones para combatientes en Malvinas).

-El 17/4/02, p. 453, se fueron formulando varias *mapr* tendientes a tratar luego mociones de sobre tablas. Fueron resultando decisiones afirmativas, en medio de una sesión confusa. Esto originó las críticas del presidente Camaño, quien afirmó que era muy difícil manejar la sesión con temas que surgían como nuevos y que no se conocían, cuando la Cámara tenía otros asuntos en el plan de labor. Habló de desoír los nuevos pedidos que se estaban haciendo. Convenció a los diputados y se decidió tratar lo que estaba planteado originalmente.

-El 8/9/10, p. 6, se planteó una *mapr* para intentar alterar el orden de la sesión. El debate fue muy controvertido y provocó un pase a cuarto intermedio. Ahí se obtuvo un acuerdo y la *mapr* se votó afirmativamente.

+ Trámites parecidos a *mapr*, pero encaminados por otras vías

En algunas oportunidades en lugar de interponerse formalmente las *mapr*, se hicieron solicitudes de pretendida parecida naturaleza, que fueron sometidas al mero asentimiento de la Cámara.

Este discutido procedimiento fue mencionado en el resumen del caso producido el 1-2/4/92, p. 6475, según relatáramos *supra* en el No. 205. Agregamos otros ejemplos: 23/8/90, ps. 2041 y ss., al plantear el presidente en nombre de la CLP el postergar instancias reglamentarias; el 3/7/91, p. 858, en que la CLP propuso dedicar la sesión a un homenaje y a tratar sólo un tema; el 22/5/91, p. 296, en situación parecida a la anterior; el 13/6/91, p. 747, en que se planteó una inquietud de este tipo como "indicación"; el 3/7/91, p. 867, en que el presidente propuso tratar una moción de preferencia fuera del plazo del art. 168R; el 18-19/4/91, p. 1265, en que se incluyó petición para ampliar el plazo de los homenajes; el 28/8/91, p. 2817: figura una solicitud, que obtuvo el asentimiento, para postergar ciertas votaciones, en un momento en que la Cámara no tenía quórum; el 12-13/8/92, p. 1923, en que, sin mayoría especial alguna, la Cámara dejó de tratar el asunto que tenía entre manos y resolvió ponerse a considerar la situación existente en una provincia; el 19/5/93, p. 548: se alteró el orden de la sesión, pasándose a considerar los asuntos sin disidencias ni observaciones (y en la misma sesión, p. 1037, postergándose la votación de una serie de mociones para el final de la misma); el 2/6/93, p. 1260, en que también se cambió el orden de tratamiento; 30/6/93, p. 1579: para iniciar una reunión de continuación con un homenaje; 18/8/93, p. 2064: para que se omitiera el período procesal de homenajes, y que los mismos se insertaran.

Pero el 4-5/4/90, p. 7561, ante una objeción de un diputado, frente a un planteo de este tipo, no formal, para zanjar el problema se mocionó formalmente una *mapr* y resultó una votación con decisión afirmativa.

Adherimos a este criterio de “estricta” interpretación del Reglamento, aunque todo lo relatado en el párrafo anterior es muestra de que esta posición fue superada muchas veces por los apuros -y a veces por la falta de quórum...como para votar- del caso.

El 30/10/12 la Cámara (que acababa de aprobar el voto de los ciudadanos a los 16 años de edad, y en el entorno de la algarabía que ello causaba) estaba con tanto apuro que el titular del bloque mayoritario omitió decir que estaba planteando una *mapr*, y se lo reemplazó por la invitación a votar en conjunto, de una sola vez, en general y particular, asuntos que terminaron comprendiendo más de 70 páginas del Diario de Sesiones.

4/9/13: se estaba en sesión especial, y se planteó una moción de orden para que se diera entrada a un proyecto de resolución, sin mayoría especial (que no se lo llamó, por ende, *mapr*), que luego de una moción de sobre tablas se aprobó.

+ Planteo de *mapr* en instancias particulares de las sesiones

- El 18-19/3/92, p. 6003, estando la Cámara reunida "en Comisión", el presidente se negó a poner en consideración una *mapr*, hasta que no se clausurara la conferencia.

- El 19-20/8/92, p. 2087, encontrándose el Cuerpo en sesión especial, el presidente se opuso a la posibilidad de plantear una *mapr*, por ser imposible hacerlo en una reunión de tal carácter. Fue duramente criticado; lo pasajero de tal interpretación estaba puesto de manifiesto por la circunstancia de que en la misma sesión especial se votaron dos mociones de ese tipo (ps. 2124 y 2128). Y según describimos más adelante, el planteo de *mapr* en sesiones de tablas tendrá con el paso de los años una particular frecuencia.

-El 18/12/17, p. 11, se planteó una *mapr* para pedir la exclusión del temario de la sesión de varios proyectos impositivos. Se buscó explicar el pedido pero el presidente no hizo lugar, invocando lo que prevé el art. 128R (procedimiento sin discusión). Se votó y resultó negativa.

+ Tratamiento de *mapr* en conjunto

6/8/97, p. 2373: la Cámara dio asentimiento para que se plantearan conjuntamente tres *mapr*, que luego se aprobaron en una sola votación. Cada una derivó en el planteo de tres mociones de sobre tablas, individualmente, que fueron aprobadas una por una.

+ *mapr* como disparadora de largo plan de labor

Era el 30/11/00 y faltaban 35 minutos para que terminara el período ordinario de sesiones. Se puso en marcha un acuerdo por el cual se planteó una *mapr*, que resultó afirmativa, que habilitó a pedir una moción de sobre tablas (también fue afirmativa) que habilitó a tratar un total de 283 asuntos (en su mayoría, dictámenes sin disidencias ni observaciones sobre proyectos de leyes, resoluciones y declaraciones, y además otros proyectos que no tenían esa cobertura formal). Se aprobaron justo antes de que se llegara a las 0:00 horas.

+ Presentación de *mapr* en forma “abrumadora”

Las primeras prácticas que ahora vamos a resumir, servirán de precedente a lo que ocurrirá desde particularmente la última década que comprende este estudio, en que fueron utilizadas las *mapr* como recurso de las minorías tendiente a permitirles expresarse en el recinto, aunque se descontara que no se podrían obtener, al votarse, los tres cuartos de los votos afirmativos:

- El 4/7/91, p. 1180, se produjeron sucesivas *mapr*, todas votadas negativamente por la oposición del bloque de la mayoría, el que invocó que ese recurso implicaba saltar la labor de las comisiones y de la CLP. Interpuesta una nueva moción, el presidente de ese bloque - que había adelantado su oposición a las demás que se presentaran- invocando razones de economía procesal pidió al presidente de la Cámara que no admitiera el planteo. Este precisó que dicho principio era una regla subsidiaria que no estaba precisada en ningún cuerpo legal, y admitió continuar con la moción, agregando al final que estaba constreñido a cumplir con el Reglamento; pero también solicitó a los diputados que se limitaran a presentar ese tipo de mociones sólo cuando las circunstancias así lo requirieran. Una situación análoga, el 19/5/93, p. 1048.

- En el complejo entorno del llamado caso del "diputrucho", el 1-2/4/92, p. 6512, se formularon varias *mapr*, sin votarse. Se hizo interpretar el Reglamento a la Cámara, y ésta resolvió decidir en una sola votación todas estas mociones.

-el 4/10/95, p. 4687, el bloque oficialista formuló una *mapr* para incluir dentro de la misma el tratamiento de una larga serie de proyectos; un diputado se opuso, arguyendo que nada en el Reglamento autorizaba a incluir tantos asuntos en una *mapr* con una sola votación. Se le respondió que el Reglamento no prohibía expresamente hacer una sola votación que cubriera a varios asuntos dentro de la *mapr*. Y así se procedió. Sin perjuicio de ello, terminada esta votación, se fueron planteando otras *mapr* en forma individual, para permitir el ingreso y votación de varios proyectos de resolución y de declaración.

-El caso anterior, precursor de una práctica muy habitual en los últimos años analizados en esta obra, se va a dar también el 19/3/97, ps. 774 y ss.: se fueron planteando por los bloques opositores una seguidilla de *mapr*, que merecieron sucesivamente votaciones negativas. El titular del bloque mayoritario preguntó al presidente cuántos oradores faltaban para presentar *mapr*, y se le contestó que cinco; se reaccionó afirmando que serían los últimos tolerados por la mayoría, para entrar de lleno a tratar el plan de labor fijado (pero otras mociones del mismo tipo se repitieron, pese a la resistencia existente).

- 6/4/16, p. 8: se planteó una *mapr* tendiente a la presencia del Presidente de la Nación para que concurriera a la Cámara a explicar ciertos negocios off shore. Se votó nominalmente y resultó negativa. El titular del bloque del oficialismo pidió que en caso de nuevos planteos de *mapr*, para ahorrar tiempo, si ese grupo parlamentario levantara la mano se tomaría ello como rechazo de la moción, porque ese voto con mano alzada sería indicativo de que nunca se iba a alcanzar un éxito con tres cuartos de los votos. Quedó esto como simple manifestación, porque en posteriores instancias parecidas no se actuaría de esa forma.

-21/6/17, p. 12: mediante una *mapr* se pidió que se trataran sobre tablas diez proyectos. Fue rechazada. Poco después se plantearon 12 *mapr* que fueron votadas individualmente y resultaron negativas las votaciones nominales que les siguieron.

-4/7/18, p. 12 en adelante, se plantearon 13 *mapr*, que fueron rechazadas en cada caso.

+ *Mapr* sin fundamentación previa

Varias interpretaciones del Reglamento produjo la Cámara con relación a esta cuestión, las cuales referimos con **mero interés histórico** puesto que parte de lo que se debatió en los casos que siguen estaba vinculado a un párrafo final del art. 128R, que **fue derogado en 1996**:

- El 3/8/88, ps. 3484/5, se discutió sobre si se estaba de acuerdo con el presidente acerca de que la moción del art. 127 inc. 10 no requería, para votarse, fundamentación previa. Al pedirse una rectificación del voto afirmativo a esta proposición, el presidente agregó a la pregunta: "sin discusión y sin fundamentación", y así lo decidió la Cámara en votación nominal. Los diputados que sostuvieron la opinión contraria entendieron que el art. 128R (antes de la refoma que sufriera en 1996) al referirse en su último párrafo a las limitaciones de tiempo, no hacía alusión al caso del inciso 10 del art. 127R; por lo tanto, interpretaron que la moción de apartamiento del Reglamento se podía fundar, aunque luego

debía votarse sin discusión. Otro debate en que la Cámara también resolvió votar sin discusión la moción de apartamiento del Reglamento se produjo el 27-28/9/85, p. 6598 y ss.

-Una polémica de este tipo se volvió a producir el 4-5/7/90, p. 950. Ante la pretensión de utilizar 10 minutos para fundar la moción, según el art. 128R, versión de entonces, se le respondió al incidentista que dicha norma concedía ese plazo para fundar una cuestión de privilegio, no una moción de apartamiento.

-Contradictoriamente, el 18-19/4/91, p. 5548, el presidente reiteró el principio de que esta moción no merecía discusión, pero aceptó la posibilidad de admitirla si la Cámara daba su asentimiento (que no se obtuvo). También, el 28/8/91, p. 2834, en que el presidente aludió a que había habilitado la discusión por la importancia del asunto (el presupuesto del Congreso).

Artículo 128. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate. Se considerarán y serán sometidas a votación en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior, cuando la Cámara cuente con el quórum legal. Las mociones de orden con la sola excepción de la referida en el inciso 6 serán puestas a votación sin discusión.

Las cuestiones a que se refiere el inciso 6 son exclusivamente aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución otorga a la Cámara y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro y serán consideradas con desplazamiento de cualquier otro asunto. Para plantearlas, los diputados dispondrán de cinco minutos. La Cámara decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, si se le acuerda trato preferente. En caso afirmativo, se iniciará la consideración del fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión. En caso contrario, se girará la cuestión de privilegio a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

No. 218. Cuestiones de privilegio. Prerrogativas colectivas e individuales. Concepto. Desafuero

El primer párrafo del art. 128R lo hemos ido tratando en varios puntos precedentes. Pasamos a analizar lo referido en el segundo párrafo: las cuestiones de privilegio.

Define el artículo qué son estas cuestiones: exclusivamente, las que se vinculan con los privilegios que la Constitución Nacional otorga a la Cámara y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro.

El tema de los privilegios colectivos de la Cámara y de los individuales de sus integrantes ha sido objeto de amplio y profundo tratamiento por parte del mismo Congreso y de la doctrina y jurisprudencia nacionales. La índole de este trabajo nos limita a reproducir los artículos 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional, referentes a los privilegios individuales, a hacer referencia a los demás artículos constitucionales mencionados en el resto de esta obra, en lo que se refiere a los privilegios colectivos, y a efectuar concreta alusión a los casos producidos en la

Cámara, desde 1983. Sin perjuicio de ello, y para utilidad del lector, en el No. 220 resumiremos algunos precedentes judiciales.

No podemos dejar de expresar que el nombre de “privilegios” es algo que tiene su historia y centenares de años de aplicación, pero nos resulta casi agravante su utilización en el tercer decenio del siglo XXI. Preferimos su reemplazo por, al menos, “prerrogativas” o “garantías” y así procederemos de ahora en más. Participamos en esto plenamente con la opinión de, entre otros, Fermín Pedro Ubertone (“*Cuestiones de privilegio y mociones*”, publicado en *El Derecho – Constitucional*, Buenos Aires, ejemplar de abril de 2020, No. 4).

Algunas opiniones en el sentido que acabamos de hacer, han sido vertidas en los Diarios de Sesiones. Por ejemplo, el 6/12/16 el presidente del boque opositor, diputado Recalde, propició que la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento sugiriera las modificaciones correspondientes: “me resulta bastante difícil plantear cuestiones llamadas ‘de privilegio’...nosotros tenemos que plantear cuestiones de derecho”, y recordó que para su partido los “únicos privilegiados eran los niños”.

Dicen los tres artículos constitucionales citados:

Art. 68, C.N.: *“Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.”*

Art. 69, C.N.: *“Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido infraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.”*

Art. 70, C.N.: *“Cuando se forme querrela por escrito ante la justicia ordinaria contra cualquier senador o diputado, examinando el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.”*

Es importante remarcar, además, que en el año 2000 se promulgó la **ley No. 25.320, de “Régimen de Inmunidades para legisladores funcionarios y magistrados”**, de mucha vinculación con algunas de las previsiones constitucionales antes aludidas.

El proyecto de ley respectivo fue sancionado en primera lectura por la Cámara de Diputados, el 7/9/00, tras un largo debate en que intervinieron varios diputados de activa participación, como Carrió (miembro informante), Soria, Natale, Díaz Colodrero, Dumon, Francos, Fernández de Kirchner, Díaz Bancalari, J.P. Cafiero, Roggero, Stubrin, Salvatori, Alessandro y otros, en una época en que en el Senado se estaban produciendo fuertes denuncias que hacían a la conducta ética de algunos de sus integrantes. Se votó afirmativamente por amplia mayoría, con escasos votos en contra y dos abstenciones. Muchas inserciones complementaron la discusión. El texto completo de la Ley 25.320 es el siguiente:

“ARTICULO 1º — Cuando, por parte de juez nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio

político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida. No será obstáculo para que el legislador, funcionario o magistrado a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles. No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.

ARTICULO 2°— La solicitud de desafuero deberá ser girada de manera inmediata a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente, la que deberá emitir dictamen, en un plazo de 60 días. La Cámara deberá tratar la causa, dentro de los 180 días de ingresada, aun cuando no exista dictamen de comisión.

ARTICULO 3°— Si un legislador hubiera sido detenido en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Nacional, el tribunal pondrá inmediatamente en conocimiento del hecho al cuerpo legislativo correspondiente, quien decidirá por los dos tercios de los votos, en sesión que deberá realizarse dentro de los 10 días, si procede el desafuero. En este caso se actuará conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional. Para el caso de denegar la Cámara el desafuero, el juez dispondrá la inmediata libertad del legislador.

ARTICULO 4°— Si fuera denegado el desafuero, la suspensión o remoción solicitadas, el tribunal declarará por auto que no puede proceder a la detención o mantenerla, continuando la causa según su estado.

En cualquier caso regirá la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal.

ARTICULO 5°— En el caso del artículo 68 de la Constitución Nacional, se procederá al rechazo in limine de cualquier pedido de desafuero.

ARTICULO 6°— Deróganse los artículos 189, 190 y 191 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984).”

No. 219. Prerrogativas individuales de diputados. Casos

+ Inmunidades

Citaremos primero una serie de interesantes casos parlamentarios, dados en el período en estudio, que hacen a la cuestión de fondo de las prerrogativas parlamentarias. Remitimos asimismo a todos los precedentes que se relatarán *infra* en el No. 310.

- Fue muy sustancioso el análisis de esas prerrogativas, realizado el 19/3/86, (ps. 7987/8), al plantearse una cuestión de privilegio vinculada a manifestaciones realizadas por un diputado durante el ejercicio de su mandato, pero que fueron objeto de juzgamiento una vez que terminó su desempeño. La cuestión, que fue votada como preferente, originó un importante dictamen de la comisión de Asuntos Constitucionales, que fue aprobado por la Cámara el 15-16/10/86 (p. 6351). La resolución sancionada hizo lugar a la cuestión de privilegio, y precisó que "las expresiones de los legisladores durante su mandato, dentro o fuera del recinto, no son susceptibles de procedimiento judicial ni de sanción penal alguna, aún después de la expiración de los mismos", afirmando que la conducta del ex-diputado imputado no podía ser objeto de proceso judicial.
- El 21/10/86 (p. 6522), con motivo de declaraciones críticas originadas en la sanción de la ley de matrimonio civil, la Cámara aprobó una declaración afirmando que esas manifestaciones lesionaban los principios del art. 60 de la Constitución (numeración constitucional anterior a 1994).
- El 20/6/90, p. 703, el Cuerpo aprobó otra declaración, repudiando amenazas formuladas contra algunos legisladores, y la difusión de volantes injuriosos, con motivo de proyectos que aquéllos habían presentado.
- El 26/9/90, ps. 3226 y ss., hubo varias cuestiones de privilegio votadas como no preferentes, originadas en que a algunos diputados se les había dificultado la entrada al edificio legislativo. En p. 3235 se pidió que se dieran instrucciones al personal de seguridad para que actuara con corrección, y que se elaborara un sumario sobre esos hechos, obteniéndose el asentimiento para que así se procediera.

-Por circunstancias parecidas, el 19/5/93 la Cámara aprobó una Resolución haciendo lugar a una cuestión de privilegio, expresando que una actitud policial, que había impedido a un diputado ingresar al recinto, importaba un agravio al legislador y al Cuerpo; indicó además a los poderes públicos que resultaba indispensable adoptar medidas para asegurar que esos hechos no se repitieran.

+ Desafueros

Sobre desafuero, varios pedidos judiciales se presentaron en el período en estudio; algunos llegaron a ser tratados por la Cámara, que sancionó resoluciones rechazándolos. Dos de ellos, que veremos al final de este punto, fueron aprobados.

Sobre rechazos, tales los del, por ejemplo, 25/9/86 (ps. 5560/6, con interesantes antecedentes, en el dictamen de comisión, sobre los fueros y prerrogativas parlamentarias); del 15-16/10/86 (p. 6351, originado en gruesos epítetos de un diputado hacia otro, que motivó un gran debate que hasta dio lugar a disidencias dentro de bloques). El 20/5/92, p. 570, una comunicación de un legislador hizo consideraciones sobre un pedido de desafuero en su contra. En la misma página, otro diputado pidió la suspensión de sus fueros, para poder presentarse ante la Justicia (inquietud que fue girada a comisión).

Otros rechazos a pedidos de desafueros: 6/7/00, p. 2808; 13/8/03, p. 1864; 15/11/06, p. 154

El 16-17/6/94, p. 1006, el diputado Solanas planteó una cuestión de privilegio, para que la Cámara dispusiera su desafuero. Dijo que tenía una querrela en contra, por una investigación; que había renunciado a sus fueros, pero la jueza interviniente había desconocido esa renuncia; por ello el planteo que estaba haciendo. El presidente contestó que no era la cuestión de privilegio el medio para obtener lo que buscaba; pues debía pedir una moción de apartamiento del Reglamento para que la Cámara decidiera sobre la renuncia a los fueros, sobre tablas. Se pasó a votar esa moción y resultó negativa.

Otros rechazos de pedidos de desafuero se dieron el 23/3/00 (dos casos, de págs. 547 y 549). El último, sentó una clara doctrina sobre la materia a través de una resolución aprobada, que es la que sigue:

“Que los fueros parlamentarios no impiden la formación y avance de un proceso iniciado contra un legislador. Los jueces podrán disponer la instrucción de la causa, tomar declaración e investigar los hechos hasta el momento de dictar una resolución que pueda importar la privación de la libertad del legislador correspondiendo recién entonces suspender el juicio y solicitar al cuerpo legislativo su desafuero.”

- El 23/4/08, p. 6, se aprobó por resolución un desafuero contra quien había sido electo diputado, Luis Abelardo Patti, pedido por el Juez Federal Criminal y Correccional No. 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires. La decisión fue precedida por un dictamen de comisión en mayoría que además dispuso despojar de inmunidad de arresto a dicho diputado electo y suspender su incorporación a la Cámara (a la cual hubiera podido acceder a estar a una reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación). Esta situación se analizó con detalle *supra* en el No. 11.
- Se aprobó otro desafuero en 2017. Se concretó según lo pedido en la causa “343-O.V.-2017. Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 9, Secretaría N° 18: oficio en la causa 5.218/2016” caratulada “De Vido, Julio y otros s/ malversación de caudales públicos”, y otro pedido del Juzgado en lo Criminal y Correccional No. 11, Secretaría 21, de parecidas razones. El asunto se debatió y aprobó el 25/10/17, p. 30, por 176 votos afirmativos y una abstención, no participando de la votación el bloque en que militaba el desaforado. El diputado De Vido pasó a ser considerado en el Diario de Sesiones como “Suspendido. Art. 70 C.N.”

+ Allanamiento

-El 23/6/16, p. 12, se debatió y finalmente se aprobó el pedido de allanamiento de los domicilios particulares y las oficinas del diputado Julio Miguel de Vido, aprobándose la siguiente resolución: "Autorizar, en los términos del artículo 1° de la ley 25.320, al juez titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, doctor Luis Rodríguez, a allanar los domicilios particulares y las oficinas del diputado nacional Julio Miguel De Vido, de acuerdo con lo ordenado y lo que se pueda ordenar en el futuro, en los autos caratulados 'De Vido, Julio Miguel y otros s/enriquecimiento ilícito, artículo 268, inciso 2, del Código Penal', en trámite ante ese juzgado."

+ ¿Extensión de inmunidades provinciales?

Mencionemos asimismo a un proyecto de ley aprobado por la Cámara, que no obtuvo ratificación del Senado, del 15-16/10/86, p. 6325, por el que se reconocía en todo el territorio del país, a los legisladores y demás integrantes de los tres poderes provinciales, las inmunidades que gozaban en su provincia de acuerdo a las Constituciones provinciales. No obtuvo sanción definitiva del Senado, y fue reproducido en el TP del 9/5/90, p. 661 y en el del 8/5/92, p. 354.

No. 220. Prerrogativas. Jurisprudencia y doctrina destacadas.

Fallos judiciales

Resumimos fallos judiciales pronunciados -respecto de situaciones vinculadas con prerrogativas parlamentarias individuales o colegiadas- en el período en estudio:

- Tribunal Superior de Córdoba, 15/11/84 (en "La Ley, Córdoba", 985-927, caso Stolkiner, Jorge).

Un Fiscal, presuntamente agraviado por palabras de dicho diputado nacional (pretendió -como un acto previo conexo al planteo de una cuestión de privilegio en la Cámara, y en su carácter de diputado- que el tribunal, en ejercicio de su potestad de superintendencia, juzgara sobre su grado de imputabilidad y le hiciera un estudio psiquiátrico), pretendió procesarlo. La sentencia referida no hizo lugar, invocando el art. 60 constitucional (numeración anterior a 1994), por haberse vertido dichas expresiones con motivo del desempeño de su mandato como legislador. Dicha norma afianza, dijo, la división de poderes, requisito fundamental de la forma republicana de gobierno. La inmunidad debe ser entendida en el sentido más amplio posible, cediendo únicamente ante el delito de traición a la patria (art. 29 C.N.)

- Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala VII, 22/8/85 (en "La Ley" 1985-E, 228, caso Alsogaray, Alvaro C.)

Se resolvió disponer el procesamiento de un diputado nacional -por lo cual se debía solicitar el desafuero del legislador ofensor, paralizando las actuaciones hasta que la Cámara hiciera lugar- por haber utilizado públicamente, contra otro, la expresión "bazofia golpista"

- Superior Tribunal de Santiago del Estero, 3/6/86 (en "El Derecho", 120-624).

Consagró que no existe la inmunidad cuando las opiniones se formulan fuera del ejercicio legislativo, sino en la tribuna pública, el ejercicio partidista, sindical o de cualquier otro carácter. Fue anotado al pie por Germán J. Bidart Campos.

- Corte Suprema de Justicia de la Nación, 4/11/86 (en "La Ley", 1986-E, 569, caso Cuervo, Raúl).

La inmunidad de los legisladores no impide la instrucción de un sumario criminal para investigar su conducta, excepto en el caso del art. 60 C.N. (numeración anterior a 1994). Ella no contempla a las personas, sino que es garantía del libre ejercicio de la función que cumplen para mantener la integridad de los poderes del Estado. No puede considerarse que la inmunidad haya sido desconocida en el caso, dado que en el proceso respectivo no se produjo ningún acto que concretamente coartara la libertad personal del legislador de manera de obstaculizar sus funciones, ya que al momento de dictarse el auto de procesamiento, cuando faltaban pocos días para que cesara en su mandato, el legislador se encontraba en el exterior, de donde no regresó, y la audiencia destinada a recibirle declaración indagatoria fue fijada para después del mencionado cese.

- Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala II, 27 de abril de 1989 (en "La Ley", ejemplar del 23/4/91).

Se trataba de expresiones del presidente de la comisión de Comercio de la Cámara, pronunciadas en reportajes periodísticos; dicha comisión estaba estudiando hechos suscitados en el organismo de los que fue parte el agraviado. La sentencia afirmó que la inmunidad del art.60 (numeración anterior a 1994) constitucional debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto comprendiendo aún manifestaciones expresadas fuera del recinto parlamentario; ello así, porque si hubiere un medio de violarla impunemente se emplearía con frecuencia por los que intentasen coartar la libertad de los legisladores, dejando burlado su privilegio, y frustrada la Constitución en una de sus más sustanciales disposiciones. Comentado al pie por Hernán Víctor Gullco, "Las inmunidades parlamentarias en un fallo judicial".

- Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala II, 23/5/90 (en "La Ley", ejemplar del 24/8/90, caso Caputo, Dante).

Se trataba del juzgamiento de un diputado por hechos anteriores a su elección, e investigados entre la fecha de ésta, y su asunción. La Cámara expresó que con excepción del principio de inmunidad absoluta que instaura el art. 60 CN (numeración anterior a 1994), y de la inmunidad de arresto que salvo el supuesto de "in fraganti" privilegia al legislador desde su elección hasta el cese, los senadores y diputados tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro ciudadano, encontrándose sometidos a las leyes del país y a la jurisdicción de sus tribunales. Los arts. 61 y 62 C.N. (numeración de entonces) no se oponen a la iniciación de acciones criminales contra un miembro del Congreso, ni que se adelanten los procedimientos de los respectivos juicios mientras no se dicte orden de arresto o prisión. Cabe descartar la posibilidad de confundir la inmunidad de arresto con la inmunidad de proceso, partiendo de la base que el propio art. 62 C.N. no sólo no ha receptado en forma expresa sino además porque especifica de un modo categórico que cada Cámara examinará el mérito del sumario. Los sumarios implican necesariamente la intervención de la autoridad judicial. El juez puede, pues, adelantar el sumario cuanto le sea posible con tal que no arreste al legislador acusado, hasta averiguar la verdad del caso y, si lo consigue, pedir necesariamente su desafuero. Lo que la Constitución ha querido es impedir que con motivo de una acusación criminal, los miembros del Congreso sean privados del ejercicio de su función. La libertad que requiere el legislador no puede estar sujeta sino al poder de la misma Cámara. Concluyó ordenando recibir la declaración indagatoria.

- Cámara Federal de General Roca, Río Negro, 30 de agosto de 1991 (en "La Ley", ejemplar del 29/7/92, caso Berti, Rubén).

Las inmunidades funcionales alcanzan a los gobernadores, legisladores, ministros y jueces provinciales, pues no es concebible que pudieran ser arrestados por magistrados nacionales sin violentar la estructura

republicana. La falta en la Constitución Nacional de preceptos concretos referentes a las inmunidades de gobernadores, ministros, legisladores y jueces de provincia, no tiene el significado de excluir a aquellos de esas inmunidades o privilegios.

- Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala IV, 10 de septiembre de 1991 (en "La Ley", ejemplar del 9/6/92, caso Varela Cid, Eduardo).

Se trataba de presuntas injurias por declaraciones periodísticas que, según el tribunal, por lo menos tenían "el mínimo ligamen" con la labor del imputado como legislador. El fallo dijo que los fueros parlamentarios son privilegios que no contemplan a las personas sino que son garantía del libre ejercicio de la función legislativa para mantener la integridad de los poderes del Estado. El art. 60 (numeración anterior a 1994) de la Constitución determina una prerrogativa en favor del legislador que, en su materialidad, consiste en la libertad que tiene para expresar, en el desempeño de sus funciones, sus ideas y juicios, sin temor a ninguna responsabilidad que pueda menoscabar su independencia. Sobre la inmunidad consagrada en dicho artículo, debe interpretarse en sentido más amplio y absoluto, porque si hubiere un medio para violarla impunemente, se emplearía con frecuencia por quienes intentaren coartar la libertad de los legisladores, dejando burlado su privilegio y frustrada la Constitución en una de sus más sustanciales disposiciones. El carácter absoluto de la inmunidad parlamentaria, en atención a su propia naturaleza, es requisito inherente a su concreta eficacia. La atenuación de ese carácter absoluto, mediante el reconocimiento de excepciones a la prohibición del entonces art 60 C.N., que esta norma no contenía, significaría, presumiblemente, abrir un resquicio por el cual mediante el argumento de que cabe distinguir entre las opiniones lícitas y las opiniones ilícitas de un legislador, podría penetrar la acción sojuzgadora, intimidatoria o simplemente perturbadora de otros poderes del Estado o aun de particulares, con desmedro del fin constitucional perseguido. Los excesos en que se pudiese incurrir al amparo del art. 60 C.N. no son irreprimibles: las opiniones calumniosas o injuriosas vertidas desde un banca parlamentaria no constituyen delito, pero sí pueden comportar desorden de conducta en el ejercicio de la función, y son susceptibles de originar sanciones diferidas a la decisión del cuerpo legislativo, en las que debe verse el medio idóneo para contener posibles extralimitaciones en resguardo del decoro de ese Cuerpo y para impedir que el honor de los particulares sea impunemente vulnerado.

- Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala IV, 27 de noviembre de 1992 (en "La Ley", ejemplar del 1/9/93, caso Soaje Pinto, José M.)

Corresponde hacer lugar al habeas corpus interpuesto contra la Resolución de una de las Cámaras del Congreso Nacional que impuso sanción de arresto al autor de una publicación periodística, dado que, no habiendo obstruido directamente el funcionamiento legislativo, resultaba inhabilitada toda especulación acerca de la legitimación de aquella para aplicarle la misma. Expresó asimismo que la violación de los privilegios parlamentarios se denomina desacato...pero según la hermenéutica de la Corte Suprema acerca de facultad de arrestar o sancionar a toda persona extraña al seno del Congreso que viole sus privilegios, dicha medida es examinable por el Poder Judicial, desde el caso "Eliseo Acevedo", 1885 ("Fallos", 28-408) y "Lino de la Torre", 1887 ("Fallos", 19-234). Cuando el desacato está previsto por ley, la aplicación de sanciones incumbe a los tribunales de Justicia exclusivamente, sin margen alguno para el Parlamento de ejercer igual potestad, bajo título correctivo alguno. Si el caso no estuviera previsto en la ley penal, el desacato correspondería a la jurisdicción parlamentaria. Reconoció que existe doctrina en contrario, pero recordó que la Constitución Nacional no contempla explícitamente la facultad correctiva sostenida en el caso por el Senado, como tampoco surge ello de su Reglamento. Resumió doctrina extranjera, alguna de la cual hizo referencia a la "tiranía parlamentaria". De todas formas, precisó, todo se origina en una imputada difamación en que habría incurrido un periodista respecto de un senador, lo que en modo alguno obstruyó directamente el funcionamiento legislativo, por lo que no poseía legitimación pasiva el imputado para ser disciplinado por el Senado. Confirmó el fallo de primera instancia y al hacer lugar a la acción dispuso que el arresto no se materializara.

- Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala de Habeas Corpus, (en "La Ley", ejemplar del 1/9/93, caso Soaje Pinto, José M., por Cherashny, Guillermo J.)

No pueden haber dudas acerca de la clara y terminante protección que nuestra Constitución otorga a todos los habitantes, sin excepción, a través de los principios de legalidad, de reserva y del debido proceso, de

modo tal que fuera de los casos de flagrante delito, nadie puede ser arrestado sin que medie orden escrita de la autoridad competente, entendiéndose por tal sólo a la que estuviera legal y expresamente autorizada para poder restringir la libertad de las personas (art. 18 CN). Para nuestra ley suprema resulta inadmisibles que la restricción a la libertad personal sea impuesta como sanción a una determinada conducta, cuando esta forma de pena no estuviera expresa y claramente prevista en una ley previa, garantía que para nuestra Constitución no se limita a la expresa asociación de una sanción de un hecho que la ley declara punible, sino que la referida norma debe también precisar la especie de pena y, en el caso de ser visible, su mínimo y su máximo, por lo cual viola el debido orden constitucional no sólo la imposición de una pena no prevista por la ley, sino también la prevista, cuando resulta aplicada fuera de los límites legales, o por quien no tiene competencia legalmente asignada para hacerlo. Al margen de las inmunidades y privilegios parlamentarios, ambas Cámaras del Congreso tienen atribuciones para mantener el orden y la disciplina en los respectivos recintos de sesiones, así como para contar con el auxilio policial en cualquiera de sus dependencias, pero ni el ejercicio del contralor disciplinario ni el de naturaleza policial pueden vulnerar los principios constitucionales que surgen de los arts. 18, 19 y 31 de la CN. Si la publicación considerada ofensiva por los legisladores no se trata de un hecho ocurrido durante una sesión, ni dentro de las dependencias del Congreso Nacional, ella no queda comprendida en los estrictos límites de las atribuciones disciplinarias del Parlamento, sin perjuicio de que aquélla pudiera constituir un delito. Agregó que la Constitución no otorga al Senado la facultad de imponer castigos, ni resulta razonable suponer que ello pueda presumirse como una atribución implícita. Resolvió revocar la providencia la cual se había desestimado la acción de habeas corpus.

-Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso “Ramos, Carlos Alberto y otros s/presunta infracción art. 248/261 C.P.-Causa 227/91”, 13/12/1996, “Fallos”, 319-3026.

Es equiparable a sentencia definitiva a los fines del art. 14, de la ley 48, el pronunciamiento que confirmó la prisión preventiva dictada respecto de un senador electo, que se resolvió no efectivizar hasta que se produjera el desafuero parlamentario, ya que su mero dictado configura un agravio de imposible reparación posterior....La Constitución Nacional ha otorgado a los miembros del Congreso una inmunidad que no tiene por objeto su protección personal, sino que se inspira en un claro objetivo institucional..... Es exigencia ineludible para que se vulnere la inmunidad de arresto prevista por el art. 69 de la Constitución Nacional, la circunstancia de que en el proceso respectivo se produzca algún acto que concretamente coarte la libertad...La prisión preventiva de uno de los depositarios del poder público es un acto susceptible de producir graves consecuencias políticas, ya que teniendo en cuenta que vulnera la inmunidad de arresto, debe necesariamente supeditarse su procedencia....La prerrogativa del art. 69 de la Constitución Nacional no impide que se promuevan acciones criminales que no tengan origen en sus opiniones como legisladores, ni que se les adelanten los procedimientos de los respectivos juicios....Es violatoria de la inmunidad de arresto prevista por el art. 69 de la Constitución Nacional, la decisión que dictó la prisión preventiva de un senador...La inmunidad de los miembros del Congreso es esencial para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución.....No menoscaba la inmunidad prevista en el art. 69 de la Constitución Nacional el auto de prisión preventiva que no tiene más sentido que el de una resolución sobre el mérito de la prueba producida hasta ese momento....

No. 221. Cuestiones de privilegio. Instituto controvertido.

Los legisladores tienen ciertas garantías e inmunidades, que son muy concretas y limitadas, como hemos resumido en el punto anterior. Hemos expresado más arriba (No. 218) nuestro desacuerdo con seguir llamándolas “privilegios”, y así procuraremos comportarnos, dentro de lo posible, en esta parte específica del libro.

Adelantamos también nuestra opinión respecto de la necesidad de que sea reformado en forma casi total el instituto, del cual se ha abusado en el Congreso en forma notoria, habiendo perdido en gran manera (a nuestro entender) el propósito y el contenido que se le pretendió dar al redactarlo.

El recurrir a las llamadas “cuestiones de privilegio” ha sido frecuentemente origen de controversias así como también de desviaciones respecto de su utilización concreta. No se desconoce la importancia de los fueros parlamentarios, ni la necesidad de defenderlos, pero debe mencionarse que, por sus efectos “semi-paralizantes” (que en el punto siguiente analizaremos), frecuentemente se recurrió a interponer estas tan particulares mociones con objetivos meramente personales o de política “menuda”, ajenos a los artículos constitucionales citados en el N° 218, *supra*. Este ejercicio, tan fuera del propósito tenido en cuenta por el Reglamento, cooperó, en muchas ocasiones, a alterar el orden y el manejo de las sesiones.

El mecanismo a seguirse respecto de estas mociones (no olvidemos que estamos dentro de la órbita de las de orden, que en el caso que estamos analizando son sólo un potencial prólogo para que se trate luego una *cuestión* del contenido que antes hemos referido) está establecido en el segundo párrafo del art. 128R, que ha dado origen a muchas y contradictorias interpretaciones.

En coherencia con lo anterior, llamaremos al instituto, en estos puntos de la obra, con el nombre completo previsto en el Reglamento: “*moción para que se trate una cuestión de privilegio*” (y para simplificar, lo abreviaremos usando “*mtcp*”).

No. 222. *Mtcp*. Casos. Introducción e incidencias generales.

Pasamos a enunciar una serie de casos vinculados con la **interposición y trámite general de estas mociones**, que, según precisa el art. 128R, segundo párrafo, “*serán consideradas con desplazamiento de cualquier otro asunto*” (beneficio del cual gozan también las demás mociones de orden, que “*serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate*”, como precisa el párrafo anterior del mismo artículo), y que -pese a la claridad de esos textos-, a veces no se cumple, como veremos también a continuación, con algunos ejemplos.

- En una ocasión la moción fue planteada por escrito (mediante una “comunicación” de un diputado - 28-29/9/84, p. 4641- aunque el presentante se adhirió en el debate a otra similar, planteada verbalmente -ps. 5032/4-). El caso de reiteración de una moción de ese tipo, planteada también por escrito, puede verse el 18/8/93, p. 2095.

- Respecto de las oportunidades que se tienen para hablar durante el planteo de la moción, analícese el debate del 9-10/8/84 (ps. 2738/9), en que se enfrentaron dos tesis (sin resolverlo la Cámara, finalmente): una invocó la aplicación del art. 128R (sólo cabe el planteo y votación afirmativa o negativa sobre la moción); la otra sostuvo que podían usar de la palabra también otros legisladores.

- El 27/5/87 (p. 956) un diputado efectuó reserva de plantear, más tarde, una *mtcp*. El presidente replicó que no hacía falta realizar reservas para realizar dicho tipo de requerimientos.

- El 4-5/6/87 (ps. 1814/5) se interpuso una *mtcp* mientras se encontraba hablando un diputado, quien se resistió a ser interrumpido. El presidente sometió a votación de la Cámara si en esas circunstancias podía concederse inmediatamente la palabra al autor de la moción, decidiendo aquella por la negativa.

- El 9/3/89 (ps. 7822, 7823, 7824/5) se interpusieron tres *mtcp*, que no se votaron dado que la Cámara en ese momento no tenía quórum, y una votación podría haber hecho fracasar la sesión. Se trata de solo un ejemplo, pues casos análogos se produjeron en muchas otras oportunidades.

- El 9/8/90, p. 1525, el presidente no concedió una interrupción mientras se planteaba una *mtcp*, invocando que según el art. 109R (el actual art. 128R), en su redacción de entonces, este tipo de temas no se debatían.

- El 19/12/90, p. 3978, hubo oposición al planteo de una *mtcp* en el momento en que la Cámara había sido convocada a producir una votación; el presidente, empero, dejó continuar con dicha moción.

- 14-15/2/91, p. 4512: decisiones del presidente postergando para más adelante en la sesión la formulación de *mtcp*, y que originaron incidentes, por la forma en que las había concedido. Un caso parecido, el 28/2 y 1/3/91, p. 4858, en que la Cámara asintió postergar dos *mtcp* hasta que se votara un asunto en discusión.

- 23-24/9/92, p. 3186.: se pidió una interrupción al orador para plantear una *mtcp*. Si bien aquel la aceptó, no ocurrió lo mismo con el presidente, quien sostuvo que primero debía terminar su discurso el diputado interviniente, no siendo de aplicación el principio que establece que este tipo de cuestiones son previas a todo otro asunto. Una decisión parecida ocurrió el 28-29/4/93, p. 6970 (al orador no puede interrumpírsele, se dijo, por lo que dispone el art.181R).

No. 223. Mtcp. Procedencia inicial

En algunas oportunidades, la Cámara se pronunció "a priori" acerca de que las manifestaciones del orador peticionante no constituían por sí el planteo de una *mtcp*, resolviendo en estos casos por la negativa la misma Cámara o el presidente (con el asentimiento de aquélla o por su sola autoridad).

Así ocurrió el 16/12/83 (p. 112); el 29-30/3/84 (ps. 2204/7); el 23-24/8/84 (ps. 3390/3); el 28/12/84 (p. 7394); el 12/9/85 (p. 4422); el 6-7/3/85 (ps. 6963 y ss.); el 19/12/86 (p. 8014); el 5/5/87 (p. 93); el 15/7/87 (p. 2543); el 22-23/12/87 (p. 4631); el 28-29/12/87 (ps. 4737/8); el 17-18/2/88 (ps. 4832/3); el 25/8/88 (p. 4097); el 31/8/88 (p. 4163); el 28/9/88 (ps. 5215 y 5415); el 21-22/11/88 (ps. 6452/4); el 28/9/89 (p. 4474, 2 casos; y ps. 4499/4500, otros dos casos); el 23/11/89 (ps. 4742/3); el 4-5/4/90 (p. 7632); el 5-6/9/90 (p. 2319); el 26/9/90 (p. 3246); el 14-15/2/91 (dos casos, p. 4518); el 21-22/3/91 (p. 5051); el 10/4/91 (p. 5457); el 14-15/8/91 (p. 2312); el 28/8/91 (p. 2805); el 25-26/3/92 (p. 6326); el 23-24/9/92 (ps. 3199 y 3200); el 30/6/93 (p. 1589); el 30/1-1/12/94 (p. 4083).

Empero, una decisión no del todo acorde con lo anterior se produjo tras el debate producido el 1-2/9/92, p. 2295. Ante la negativa de un diputado a que se postergara la votación de una *mtcp*, pues no existía quórum, el presidente desestimó hacer esa votación por entender que el asunto no concretaba una iniciativa de ese tipo. Algunos legisladores afirmaron que esa era una decisión de interpretación, que debía adoptar el Cuerpo en conjunto (conforme al art. 228R). Otro, recordó uno de los precedentes mencionados en el párrafo anterior (replicándosele que en esa circunstancia había existido consentimiento de la Cámara, y que esa no era la situación presente). Producido un cuarto intermedio y una reunión de los presidentes de bloques, al reanudarse la sesión se volvió a requerir la postergación de la votación. Como no existió consenso, el presidente hizo votar la *mtcp*, que resultó no preferente.

En una sesión especial, el 18/2/98, y aparte del tema de la convocatoria, varios diputados opositores interpusieron siete *mtcp*. En varias de ellas, la presidencia (a cargo en ese momento del diputado López Arias) contestó que no se trataba de *mtcp*. Dejó pasar otras, que resultaron no preferentes (se votó); y al terminar expresó: "La Presidencia informa a los señores diputados que a partir de este momento no va a permitir bajo ningún punto de vista que se desnaturalicen las cuestiones de privilegio. Por una razón de flexibilidad y para evitar que nadie pudiera sentirse coartado en sus manifestaciones, ha otorgado el uso de la palabra a todos los legisladores que lo han solicitado pero, a partir de este momento, cuando la Presidencia considere que no se trata de una cuestión de privilegio conforme con lo que establece el Reglamento, va a cortar el uso de la palabra con el objeto de mantener el orden de la sesión"

Otras situaciones especiales vinculadas con la procedencia inicial de estas mociones:

- El 20/3/85, p. 7394, se formularon manifestaciones que eran parecidas a una especie de *mtcp* y fueron giradas a la comisión de Asuntos Constitucionales, sin votarse.

- Casos en que la cuestión planteada como *mtcp* finalizó en una rectificación, o en un desistimiento: 12-13/9/84, ps. 3953 y ss.; 19/3/86, ps. 8026/7; 5-6/9/90, p. 2244. El 13/5/87 (ps. 362/3) ante una *mtcp* originada en palabras de un diputado, luego se produjeron aclaraciones: el ofendido se declaró satisfecho y la cuestión quedó en la nada (precedente que se repitió en otros casos).

- Registramos también simples expresiones con algún contenido de *mtcp*, que quedaron sólo como manifestaciones (14/8/85, ps. 3251/2).

- En una sesión plagada de mociones como las que se estudian, el presidente exhortó a los diputados a que expresaran libremente su pensamiento, pero sin forzar el Reglamento con el planteo de pedidos de ese tipo cuando ello no procedía (25-26/7/85, p. 2195). El 30/9/85 (p. 6765) llegó a retirar el uso de la palabra durante el planteo de una *mtcp*, por considerar que la misma no revestía tal naturaleza.

- El 25-26/1/90, p. 7268/9, ante varias *mtcp* anteriores, que según el orador no eran tales, la Presidencia solicitó a la comisión de Asuntos Constitucionales que proyectara una reforma al Reglamento para evitar ese tipo de procedimientos.

- El 26-27/9/91, p. 3231, la moción se originó por una presunta prohibición de ingreso de periodistas al Congreso. El presidente dijo que iba a realizar averiguaciones, y luego aclaró que no había sido limitado ese acceso. Quien la planteó no insistió en la cuestión, aunque no estuvo de acuerdo con esas manifestaciones.

-El 5/3/97, p. 492, se volvió a plantear una *mtcp*, con la intención de que no caducara la que se interpusiera el 9/10/96, respecto de declaraciones de un funcionario. Pasó a comisión, tras votarse. Algo parecido volvió a darse el 19/2/97.

No. 224. Mtcp. Votación. Trato preferente o giro a comisión

La *mtcp* se plantea durante no más de cinco minutos, establece el art. 128R, el que agrega que, a continuación, “la Cámara decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, si se le acuerda trato preferente....En caso afirmativo, se iniciará la consideración del fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión....En caso contrario se girará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.”.

Estas definiciones reglamentarias parecen muy claras. Sin embargo, la práctica parlamentaria fue -y sigue siendo- muy cambiante, y supera muchas veces el hipotético procedimiento descripto por la norma

Vamos a hacer referencia a esas poco coherentes prácticas considerando las situaciones existentes antes y después de 1993. Se anticipa que los cambios en esta materia, desde la reforma reglamentaria de 1996, no fueron decisivos ni determinantes, pero la división que sigue al menos creemos que contribuirá en alguna medida a entender los siguientes confusos precedentes

A. Prácticas existentes en 1983-1993.

La Cámara se inclinó inicialmente por girar directamente la moción, sin votarse, a la comisión de Asuntos Constitucionales, cuando así lo peticionó su introductor. Ocurrió ello en las sesiones de 31/5/84 (p. 877); 28-29/6/84 (ps. 1815/6); 9-10/8/84 (p. 2736); 12-13/9/84 (p. 3962); 28-29/9/84 (p. 5032); y 21/3/85 (p. 7426). Lo mismo sucedió el 13/12/84 (p. 5845) pero, ante el reclamo de un legislador para que, pese al pedido expreso, se votara, la Presidencia puso el tema a consideración de la Cámara, la que rechazó lo requerido por ese diputado.

La situación se revirtió el 28/3/85 (p. 7581) en que, presidiendo "pro tempore" la Cámara el mismo legislador indicado en el caso anterior, ante una situación similar, puso a votación la moción -pese al deseo en contrario de quien había planteado la supuesta violación de sus fueros- aludiendo al texto del art. 128R. La Cámara votó y decidió la no preferencia. Tras esta fecha, ejerciendo la Presidencia su titular, en un planteo idéntico, invocó este último precedente e invitó a votar, rectificando su interpretación anterior (17/4/85, p. 8000; situación que se repitió el 25-26/4/85, p. 8394).

Hasta que las excepciones volvieron a alterar esa regla: el 14-15/2/91, p. 4516, en que la moción se giró a comisión por petición del orador, sin votar (idem, 25-26/3/92, ps. 6410 y 6417; el 1-2/4/92, p. 6523; 8/4/92, p. 6620; 13-14/5/92, ps. 230/2; 20/5/92, p. 358; 17/9/92, ps. 2875 y 2887; 29-30/9/92, p. 3458; 11/11/92, p. 4344; 18/11/92, p. 4528; 9/12/92, p. 6290; 16-17/12/92, p. 6388; 5-6/5/93, p. 291 y 6-7/7/93, p. 1695).

En muchas de estas situaciones se trataba de momentos de las reuniones en que no se registraba quórum para votar; el 10/10/91, p. 3765, en una situación parecida a la anterior, el presidente procedió de igual manera pues "no se formularon observaciones al procedimiento pedido por el planteante". El 2/6/93, p. 1256, al pedirse el pase a comisión, se puso en votación y resultó afirmativa.

Hacemos referencia ahora a debates posteriores, en que se profundizó -también con soluciones contradictorias- en esta temática:

- 3/9/92, p. 2517: quien efectuó la moción pidió el pase a comisión, pero el presidente, invocando al Reglamento, pretendió hacer votar la preferencia. Un diputado replicó que cuando el Reglamento exige dos tercios de votos para votar una cuestión de privilegio no deja de admitir, armónicamente, que se plantee cualquier otro tipo de moción sobre el asunto, que requiera una mayoría inferior, como había sido el caso. El presidente insistió en su tesitura; se votó y resultó no preferente, pero esta actitud mereció el planteo de varias *mtcp*, contra la Presidencia.

- 16/6/93, p. 1370: el originante de la moción pidió que se votara su pase a comisión. No existía quórum, y requirió que se postergara la votación para el final de la sesión. Un legislador afirmó que era innecesario votar un pedido de ese tipo: sólo procedía cuando se planteara el tratamiento inmediato de la cuestión, no cuando se propusiera el pase a la comisión, situación en la que bastaba el asentimiento de la Cámara. El presidente concluyó, en el mismo sentido, que en todas las ocasiones en que no se solicitara el tratamiento preferente de la *mtcp*, estaba capacitado para conceder directamente el pase a comisión sin que la Cámara se pronunciara, y así procedió.

-20-21/12/93 p. 4110. Un caso parecido al anterior. Un diputado planteó una *mtcp* contra un colega. Terminó de hablar, pidió que pasara a comisión y no había quórum para votar. Quien estaba dirigiendo la sesión (diputado López Arias) afirmó que "es doctrina establecida en esta Cámara que cuando un legislador que plantea una cuestión de privilegio solicita directamente su pase a la comisión, no corresponde proceder a la votación". Y así se procedió (aunque lo enunciado entre comillas no era ni siguió siendo costumbre totalmente uniforme en el Cuerpo). Al menos, la práctica recién indicada se había dado poco tiempo antes, en un caso parecido, el 28/7/93, p. 1797 (aunque en este asunto un legislador pidió que de todas formas se votara; se produjo un largo debate, pero por la demora existente se pasó a tratar otro tema y la materia en análisis quedó sin opinión "final").

Otras formas de proceder:

El 30/11/89 (p. 5669) un bloque anunció que votaría como no preferentes todas las *mtcp*, para que se pudiera cumplir con los objetivos de la sesión.

También hubo casos de *mtcp* que nunca se votaron, pues no había quórum y los peticionantes solicitaron se postergaran las decisiones (ej.: 8/8/90, p. 1396 y 15/8/90, p. 1632). El 3/3/93 hubo varios casos como el recién descrito, que se votaron de una sola vez al iniciarse la reunión siguiente, del 10/3/93.

B. Prácticas existentes 1994-2019.

B.1. La Presidencia decide que lo planteado “no es *mtcp*”

Casos registrados en 16/8/95, p. 3509; 11/3/98, p. 774; 19/5/99 (dos casos); 14/5/14; 2/7/14 (dos casos); 17/9/14; 7/10/14; 29/10/14.

B.2 Se vota, se obtiene menos de dos tercios, y pasa a comisión

Casos registrados en 15/3/95, p. 552; 16/8/95, p. 3509 y p. 3511, 14/5/97, p. 1616; 25/6/97; 28-29/11/99; 16/8/00; 25-26/3/01; 28/2/02 ; 18/12/02, p. 6833; 19/6/03, p. 878; 16/7/03, p. 937; 13/11/03, p. 4694; 31/3/04, p. 412; 7/4/04, p. 412 y p. 442 (dos veces) ; 9/6/04, p. 1785; 7/7/04, p. 2419; 20/10/04, p. 4987; 3/11/04, p. 5308; 10/11/04, p. 6118; 1/12/04 p. 6838; 9/2/05 p. 7794; 16/3/05 p. 33; 10/8/05, p. 255; 14/12/05 p. 18; 21/12/05 p. 106; 22/1/06 p. 66; 27/2/13 y 22/12/16.

B.3 Quien mociona pide el pase a comisión, y a allí se envía, sin votar

Casos del 25/10/06, p. 19; 7/9/05, p. 69; 17/5/06, p. 28; 19/7/06, p. 16 ; 19/7/06, p. 16; 30/8/06; 25/10/06, p. 19; 11/4/07, p. 32; 9/4/08, p. 7; 27/8/08 p. 9; 26/11/08; 21/3/12.

B.4 Cuando termina de peticionar el autor de la moción, no pide nada, y el presidente es quien ordena el pase a comisión, sin que se haya votado

Casos ocurridos los días : 28/11/02 p. 4697; 8/3/06 , p. 22; 19/4/06, p. 26; 10/5/06, p. 26; 4/10/06 (dos veces); 8/11/06, p. 23; 23/11/06, p. 30; 29/11/06, p. 16; 27/2/07, p. 125; 13/6/07, p. 6; 27/6/07, p. 39; 15/8/07, p. 7; 7/11/07, p. 56; 28/11/07, p. 77; 26/11/08, 18/3/09 (3 veces), 12/8/09, 16/9/09 (20 veces), 14/10/09 (dos veces), 9/6/10 (cinco veces); 30/6/10; 14/7/10; 11/8/10; 5/10/10 (tres veces) ps. 261, 263 y 268); 24/11/10, p. 8 (doce veces), 16/3/11 (2 veces); 23/5/12; 10/10/12, p. 20 y ss. (8 veces); 24/10/12 (2 veces), 31/10/12 (tres veces), 14/11/12 (tres veces); 14/12/12, p. 7; 27/2/13 (nueve veces, p. 10); 24/4/13, p. 7 y ss. (diez veces); 29/5/13, p. 47 (cuatro veces), 5/6/13; 3/7/13 (dos veces); 4/9/13; 11/9/13 (tres veces); 25/9/13 p. 183 (siete veces), 27/11/13, p. 461; 23/4/14, p. 5 y ss. (siete veces); 14/5/14, p. 5 y ss. (dieciocho veces); 2/7/14 (dos veces); 27/8/14 (dos veces); 10/9/14; 17/9/14 (diez veces) ; 1/10/14 (tres veces); 22/10/14 (seis veces); 29/10/14 (dos veces); 4/12/14 (diez veces); 16/2/14 (seis veces); 8/4/15, p. 4 (dos veces); 29/4/15 (dos veces); 18/5/16 (cinco veces); 10/6/15 (seis veces); 26/8/15 (doce veces); 7/10/15; 26/11/15; 15/3/16 (seis veces); 6/4/16 (12 veces), 1/6/16 (nueve veces); 15/6/16 ; 23/6/16 (dos veces), 30/6/16 (diez veces), 1/9/16 (tres veces); 14/9/16 (cinco veces); 28/9/16 (cinco veces); 19/10/16 (ocho veces); 26/10/16 (ocho veces); 2/11/16 (5 veces); 16/11/16 (once veces), 23/11/16 (nueve veces), 6/12/16 (17 veces), 22/12/16 (dieciocho veces, una con moción rechazada y otra votada como no preferente); 15/2/17: (cuarenta y tres veces); 19/4/17 (dieciocho veces); 26/4/17 (veinte veces), 9/5/17 (siete veces); 28/6/17 (cinco veces); 26/7/17 (nueve veces); 13/9/17 (dieciocho veces); 25/10/17; 8/11/17 (ocho veces); 18/11/17 (treinta y seis veces); 19/12/17 (dos veces); 21/12/17 (veintiocho veces); 21/3/18 (diez veces); 9/5/18, 4/7/18 (trece veces); 24/10/18 (tres veces); 5/12/18 (doce veces); 6/12/18 (cuatro veces); 18/12/18 (doce veces); 24/4/19 (diez veces); 26/6/19 (ocho veces).

Fue muy frecuente que en la hipótesis de B.4 cada *mtcp* finalizara con la frase del presidente indicando que “pasará a comisión”; pero también se dieron algunos casos en que la autoridad omitió expresar esa frase, pero de todas formas el asunto pasó a la comisión de Asuntos Constitucionales.

Como curiosidad, señalamos que en la sesión del 15/5/19, en que se plantearon ocho *mtcp*, antes de pasar a otros asuntos esas mociones no se votaron, ni se dijo nada de su destino.

Volveremos más adelante sobre la razón de ser de la notable “reproducción” de *mtcp* registrada en el punto B.4, haciendo un juicio crítico de las razones que la motivaron y de los efectos producidos.

No. 225. Mtcp. Tratamiento en comisión

Las *mtcp* que por algunos de los no siempre coherentes caminos descritos en el punto anterior terminan no gozando de consideración preferente, son giradas a la comisión de Asuntos Constitucionales.

Esta, en su oportunidad, produce un despacho, rechazando la existencia de supuestas infracciones a garantías o inmunidades parlamentarias, si corresponde (entre otros, véase lo ocurrido el 26-27/9/85, ps. 6450/6) o haciendo lugar y recomendando a la Cámara las medidas a tomar. La Cámara discute y vota esos despachos según el procedimiento ordinario.

Nos resta mencionar otro destino que sufren esas mociones, que no está descrito en las normas que estamos comentando, pero que responde a la realidad: en la gran mayoría de los casos, las *mtcp* que llegan a la comisión terminan paralizándose, sin análisis alguno, en el ámbito de ésta (en la jerga, el llamado “cajoneo”) hasta que pasan al archivo en cumplimiento de la Ley 13.640 y sus modificatorias. Es éste, por lejos, el habitual devenir final de estas mociones.

Sobre el “cajoneo”, v. Fermín P. Ubertone, “*Funcionamiento parlamentario: la ley del cajoneo*”, El Derecho – Constitucional, tomo 2013, pág. 677

Registramos también, como una curiosidad, el caso raro de un desistimiento, producido “en tránsito”:

El 29-30/4/84 hubo una *mtcp* de un diputado contra expresiones que formulara otro colega, que resultó no preferente. Al día siguiente (p. 9006), se registró una rectificación del presunto ofensor, y el ofendido desistió de la moción. El presidente aconsejó que la comisión de Asuntos Constitucionales tuviera en cuenta el desistimiento planteado.

No. 226. Mtcp. Debate preferente. Conclusiones.

En muy escasas situaciones durante el largo período comprendido en este libro la Cámara decidió votar, con dos tercios de sus miembros presentes, el darle trato preferente al objeto de la moción en cuestión y, consecuentemente, pasar a continuación a considerar la misma Cámara el fondo de los asuntos. Se ha tratado habitualmente de cuestiones difíciles de encauzar, inmediata y directamente en el recinto, en situaciones de generalmente grueso contenido político.

En la mayoría de estos casos, abierto el debate, la decisión final fue girar el problema a la comisión de Asuntos Constitucionales (como si el tema no se hubiera declarado preferente). El diputado Pugliese (hasta poco tiempo antes presidente de la Cámara por varios años) afirmó el 10/5/90 (ps. 132 y ss.) que la recién apuntada había sido la costumbre del Cuerpo, pues *"es imposible que la Cámara pueda resolver en el acto y con pasión, lo que necesita una investigación"*.

Tal fue lo ocurrido el 5/1/84 (p. 416), el 25-26/4/85, p. 8433), el 6-7/12/89 (p. 5976), el 25-26/4/90 (p. 7727), el 20/5/90 (p. 132), el 8/8/90 (p. 1496), el 9/8/90 (p. 1532), el 12/9/90 (p. 2520), el 19/12/90 (p. 3932, dos casos), el 14-15/2/91 (ps.4516, 4524 y 4526, tres casos), el 20/3/91 (p. 5039, continuada el 21-22/3/91, p. 5051), el 17/9/92 (p. 2882) y el 11/11/92 (p. 4380).

El 29-30/3/84 (p.2196/2200), después de declararse preferente el tema y luego de un arduo debate, se rechazó una moción de orden de vuelta a comisión y, pronunciándose sobre el fondo, se rechazó la existencia de afectación a garantías o inmunidades.

El 16/5/85 (p. 589), toda la sesión se dedicó a una moción de este tipo (originada en el abrupto final de la reunión anterior). Tras declararse preferente la cuestión, se produjo una enjundiosa discusión, con alusiones doctrinarias, que terminó también abruptamente por falta de número en el recinto.

Son de subrayar las escasas situaciones en que la Cámara adoptó decisiones, en su misma sala y en el marco de una *mtcp*. De esa forma aconteció en nueve oportunidades:

- El 13/9/90, p. 2635: una cuestión planteada por una diputada por haber sido insultada por personas presentes en una reunión de comisión; se votó como no preferente, pero de inmediato otro legislador afirmó que había sufrido igual ofensa en parecidas circunstancias. La Cámara decidió entonces pasar a considerar los asuntos, y tras un cuarto intermedio, aprobó una declaración repudiando lo ocurrido.

- El 26/9/90, p. 3266: situación muy particular, pues la cuestión se originó en que a un diputado no se lo había dejado entrar en un bar existente en el Senado. El debate preferente abundó en sarcasmos, y el ofendido exhortó a que en una dependencia similar de la Cámara se colocara un cartel diciendo: "no se atiende a los padres de la patria". El presidente dijo que tomaría nota.

- El 15/8/91, p. 2776: cuestión originada en la detención de un menor, habiendo manifestado el funcionario que la había ocasionado, que lo iba a liberar, lo que no había concretado. En el debate preferente se autorizó al presidente a redactar una resolución solicitando al Poder Ejecutivo que resolviera la libertad de dicho menor, lo que fue aprobado por la Cámara en p. 2784.

- El 27/11/91, p. 4688: fue causada por manifestaciones de un diputado contra sus colegas (los llamó "ladrones", ante un supuesto aumento de dietas). En el debate preferente se decidió, según lo previsto en el art. 188R, designar una comisión especial (a ser integrada por el presidente) para adoptar medidas contra el ofensor. No nos consta lo producido por esa comisión.

-5/10/94, p. 2332. La moción fue declarada preferente tras haberse así votado, y pasaron a tratarla de inmediato en el mismo recinto, ocasión en la que se aprobó un proyecto de resolución que repudió amenazas recibidas por el diputado Peláez, y pidiendo al Poder Ejecutivo una investigación y al Judicial que promoviera las acciones pertinentes.

-29-30/3/95, p. 821: es otro caso en que la cuestión fue votada como preferente y se pasó de inmediato a tratar en el recinto. Se originó en declaraciones hechas por el embajador de los EE.UU. respecto del régimen argentino de patentes de inversión. Hablaron varios legisladores, se votó una moción de sobre tablas para tratar el tema en el mismo día y finalmente, p. 860, se consideró y votó un proyecto de declaración de repudio a las declaraciones antes indicadas. Entre otros contenidos, esta declaración expresó: "La Honorable. Cámara de Diputados es la representación del pueblo de la Nación y, como tal, no admite ninguna presión e injerencia extranjera en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el artículo 75 de la Constitución Nacional".

-18/10/95, p. 4737: procedimiento parecido al anterior, y terminó con la decisión aprobada en el recinto de aprobar una declaración protestando contra declaraciones injuriosas pronunciadas contra el Congreso

de la Nación por el secretario de Estado para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, Alberto Lestelle, y dirigiéndose al Poder Ejecutivo y al juez federal de turno para que tomaran las medidas del caso contra Lestelle.

-28/2/97, p. 6401: en dos *mtcp* se denunció que Ricardo Handley, de la empresa IBM, había criticado y negado las atribuciones de la Cámara para investigar la conducta que había llevado en algunas contrataciones. Se votó y resultó tratamiento preferente. Se combinó que mientras seguía la sesión, representantes de cada bloque se reunirían para elaborar un documento. Y así aconteció: se propuso una declaración rechazando las amenazas de Handley, quien había manifestado entre otras cosas: “quiero decirle a los políticos que tengan cuidado”. La declaración expresaba que esas amenazas agraviaban “no solo a los políticos sin fundamentalmente a la voluntad soberana del pueblo que eligió a la democracia como sistema de vida.”. Se aprobó su redacción en p. 6421. La otra *mtcp* existente no había logrado consenso respecto del documento sugerido para emitirse.

-El 4-5/3/98, se votó como preferente una *mtcp*, vinculada con acusaciones contra el diputado Cavallo, y la necesidad de abrir su declaración jurada de bienes, existente en ámbito de la Cámara. La Cámara decidió profundizar esos precedentes, y en el transcurso de la sesión se obtuvo esa declaración jurada, se abrió y se comunicaron los resultados.

-El 8/9/99 se promovió una *mtcp*, en la cual se hacía referencia a un grave accidente de aviación ocurrido en el Aeroparque de Buenos Aires la semana anterior, con motivo del cual representantes de la empresa Aeropuertos Argentina 2000 habían manifestado su disenso con la supuesta utilización con fines políticos del hecho, por parte de miembros del Congreso, en la cual se le formulaban severas críticas a la actitud de los legisladores. Se votó y resultó preferente; y la Cámara pasó a tratar el asunto directamente. Tras largo debate, se consensuó en la emisión de un documento cuyas partes importantes dicen: "La Honorable Cámara de Diputados de la Nación resuelve: Expresar su profundo repudio al contenido de la solicitada suscripta por la empresa Aeropuertos Argentina 2000 que fuera publicada el día 2 de septiembre del corriente en cuanto manifiesta: Hemos observado con profundo pesar a algún miembro del Congreso utilizando políticamente este desastre para defender intereses que preferimos no calificar, en una actitud que preferimos no entender, por hacer una aseveración indiscriminada que involucra a todos los integrantes del cuerpo". A lo que se le agregó que la comisión haría las citaciones respectivas y, en caso de encontrar un resultado negativo, informaría a la Cámara para que adoptara las medidas que correspondiera. Resultó afirmativa la emisión de tal resolución.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar situaciones en las cuales formalmente no estuvieron en juego la promoción de *mtcp* y sus resultados según la ortodoxia del art. 128R, segundo párrafo, pero, **en forma indirecta se llegó (parcial o totalmente) a resultados parecidos** a los que se hubieran conseguido de seguirse esos caminos procesales. Mencionamos esos casos:

-El 26/6/96, el diputado Storani promovió y obtuvo la aprobación de una moción de apartamiento del Reglamento, y luego una de sobre tablas, que habilitaron el tratamiento de un proyecto de declaración por el cual la Cámara expresó su más enérgico repudio por amenazas y agresiones sufridas por el diputado Mercado Luna y otra persona, por investigaciones que estaban haciendo con relación a maniobras ilegales relativas a la exportación de oro. Se consideró y aprobó, al efecto, un proyecto de declaración.

-El 4/10/06, p. 19, se planteó una *mtcp* debida a manifestaciones formuladas por un oficial militar retirado; se pasó a comisión. Poco después, el mismo autor de esa *mtcp* interpuso una moción de apartamiento del Reglamento, que se aprobó y habilitó la entrada de un proyecto de resolución por el que se repudiaron aquellas manifestaciones, y que fue aprobado. Se trató de una forma indirecta (pero en última instancia con iguales efectos) de poner en aplicación algo iniciado en una *mtcp*.

-Un caso parecido se dio en la misma sesión recién citada. El diputado Tinnirello (en la oportunidad formal del art. 168R) expresó que había sido agredido, junto con otras personas, en las puertas de un hospital, en Buenos Aires. No enmarcó su manifestación en una cuestión de privilegio. Pero durante la sesión se fue elaborando un proyecto de declaración, que fue aprobado en p. 245, por el cual la Cámara expresó: “Su más enérgico repudio ante los hechos de violencia, y en particular a los acontecidos en el Hospital Francés de esta Ciudad de Buenos Aires, y expresa su solidaridad con los trabajadores de dicho centro asistencial y con el

diputado Tinnirello, quien fuera víctima de brutales agresiones, sin perjuicio de la investigación que deberá llevar adelante la Justicia para el esclarecimiento de estos hechos.”

- El 18/11/09 la diputada Bertol mediante una *mtcp* mencionó que el Colegio Público de Abogados de la CABA la había declarado como “persona no grata”, por manifestaciones que realizara en el marco de la Cámara, como miembro informante del dictamen de minoría del proyecto de ley de mediación, bajo análisis del Cuerpo. Afirmó que ese era un acto de intimidación a los legisladores, por la forma en que votarían, y por el desacuerdo de ese colegio profesional. Varios legisladores se solidarizaron con la posición de la peticionante, con una excepción. Se decidió seguir adelante con la sesión y al final de la misma volver a tratar el tema y tomar una determinación, para lo cual este asunto pasó a consideración para entonces. Pero la sesión se levantó luego sin haberse vuelto a considerar el asunto.

- Ese mismo día, en p. 350, se aprobó un proyecto de declaración repudiando las agresiones sufridas por diputadas, por parte de la policía federal.

-El 14/9/16, p. 54, se aprobó un proyecto de declaración que expresa: “nuestro profundo rechazo ante las amenazas telefónicas dirigidas a la diputada Myriam Bregman, quien recibió en su despacho de esta Cámara un llamado telefónico intimidatorio y amenazante. Expresar asimismo la solidaridad de este cuerpo legislativo a la diputada Bregman, así como a sus compañeros y compañeras de trabajo”.

-El 22/12/16, en una sesión en que se plantearon alrededor de veinte *mtcp*, varias de ellas hicieron referencia a agresiones sufridas por la diputada Mayra Mendoza el día anterior en la Provincia de Jujuy. En una de ellas una diputada afirmó que “hay que dejarse de hablar... y hacer una declaración”. Todas pasaron a comisión. En pág. 19 se acordó redactar un proyecto de repudio, para lo cual se pidió a la CLP su elaboración; se conoció el documento en pág. 70 y se aprobó la declaración de repudio de la agresión, “que agravia a todos los diputados y diputadas nacionales”. En concreto, si bien no se cumplieron exactamente todos los pasos formales que prevé el art. 128R, el resultado fue prácticamente igual.

-Finalmente, y dentro de la tendencia a utilizar medios indirectos (en lugar de *mtcp*) para condenar afectaciones a los derechos de los diputados, el 24/10/18, p. 24, se pidieron una moción de apartamiento del Reglamento y simultáneamente una moción de tratamiento sobre tablas; ambas resultaron afirmativas por unanimidad, y derivaron en la aprobación de una resolución por la que se repudiaron las amenazas de muerte y violación de domicilio que sufriera la diputada Roxana Nahir Reyes, y se requirió el esclarecimiento de los hechos y la adopción de medidas para que no se repitieran amedrentamientos contra legisladores.

Resumiendo: se trató de ocho situaciones en las que, sin plantearse *mtcp* y su largo procedimiento, se llegaron a resultados más concretos o eficaces que en el caso de las *mtcp* según la ortodoxia de la moción reglamentaria.

No. 227. Mtcp “en cadena”

En ocasiones en que la situación política estuvo particularmente agitada, se plantearon *mtcp* “en cadena”, conteniendo a menudo muchos reclamos, que habitualmente terminaron sin consecuencias concretas. Hemos separado algunos casos, que creemos bien demostrativos del problema (en algunas situaciones, con detalle numérico que acredita el uso y sobre todo el abuso del recurso a las *mtcp*, tal como documenta el último párrafo que a continuación agregamos):

- 3/5/00, ps. 1424 y ss.: la oposición promovió varias *mtcp* invocando problemas suscitados con el quórum en una sesión anterior; el oficialismo contestó recordando problemas de parecida naturaleza acaecidos cuando la oposición era gobierno. Hubo dos réplicas de estas mociones por cada bloque. En todos los casos, tras duras palabras, se terminó votando el pase a comisión. Finalmente, una *mtcp* de la oposición resultó rechazada, y se expresaron amenazas de perseguir la solución de los problemas existentes por la vía judicial.

-16/9/09, p. 1118: estaban tratando un proyecto sobre comunicaciones, y se produjo una gran discusión y a continuación, fueron pidiendo la palabra para plantear *mtcp* veinte legisladores de la oposición.

-24/11/09, p. 8 y ss.: pocos días antes se había producido un grave incidente en una reunión de la comisión de Asuntos Constitucionales, entre los diputados Carlos Kunkel y Graciela Camaño (ante actitudes del primero, la segunda le había propinado un cachetazo). En la sesión siguiente de la Cámara, y haciendo directa o indirecta referencia a ese hecho, se formularon doce *mtcp*.

-27/2/13, ps. 10 y ss. Era la sesión de tratamiento de un acuerdo con Irán, y surgieron las cuestiones del status formal de los diputados Eliceche y Mirkin (v. *supra*, No. 29), y se fueron produciendo réplicas. Fueron diez *mtcp*.

-24/4/13, ps. 7 y ss. Sesión con mucha tensión, por el tratamiento de reformas a la Ley de Consejo de la Magistratura. Se produjeron varios incidentes, algunos de ellos vinculados con las votaciones. Hubo amenazas de derivar asuntos a la Justicia. Fueron diez *mtcp*

-23/4/14 p. 5 y ss. Es un caso de *mtcp* “en cadena” con mención de contenido jurídico. Comenzó con expresiones de un diputado que manifestó haber sido acusado judicialmente por expresiones efectuadas en su carácter de legislador. Varios diputados se adhirieron con otras *mtcp*, alegando haber padecido molestias similares. Fueron siete *mtcp*.

-14/5/14, p. 5 y ss. Es un caso de planteo de dieciocho *mtcp*, invocando temas no homogéneos entre sí. Además, hubo otro pedido, pero el presidente expresó que no era *mtcp*.

-17/9/14. Caso parecido al anterior. Fueron diez *mtcp* y una declaración de Presidencia de que un asunto no era *mtcp*. Además, la Presidencia quitó el uso de la palabra a una diputada por extenderse fuera de plazo.

-6/4/16. Había cambiado la representación política en la Cámara, invirtiéndose roles de oficialistas y opositores. Se interpusieron doce *mtcp*. El diputado representante del oficialismo afirmó que se encontraba dispuesto a seguir escuchando, pero que nada era *mtcp*; pidió que se diera cumplimiento al art. 128R. El presidente (Monzó) contestó que “hace veinte años que está pasando esto”, y que en la CLP o en la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento habría que encontrarle solución.

-1/9/16, p. 7. Eran tantos los pedidos de *mtcp* que el presidente expresó que en la reunión de la CLP se había acordado acotar los planteos para poder pasar directamente al tratamiento de los temas, y pidió que retiraran los pedidos en tal sentido, para tratarlos la semana siguiente, si no fueran urgentes. Al final se trataron tres *mtcp*.

-19/10/16. Tras seis *mtcp*, se produjo un serio incidente verbal (utilizándose la formalidad de otras dos *mtcp*) entre una diputada y un diputado (ver *infra*, Nos. 306 y 347)

Resumimos el problema de las *mtcp* “en cadena” marcando sólo las sesiones en que se superaron las diez *mtcp* interpuestas: 16/11/16, once; 6/12/16, diecisiete; 22/12/16, dieciocho; 15/2/17, cuarenta y tres; 19/4/17, dieciocho; 18/11/17, treinta y seis; 21/12/17, veintiocho; 4/7/18, trece; 5/12/18, doce; 18/12/18, doce.

No. 228. Los temas mencionados en las *mtcp* y algunas curiosidades.

Como se puede deducir de los datos aportados en los puntos anteriores, fueron muchísimos los temas objeto de las *mtcp*, que en su gran mayoría terminaron sin haber tenido trámite o seguimiento alguno. Unos muy escasos fueron los que recibieron tratamiento preferente y alguna consecuencia (que no pasó de la emisión de algunas declaraciones o resoluciones). El lector que quiera interesarse en las cuestiones fácticas mencionadas en las *mtcp* que no superaron

el giro a comisión, no tiene más que recorrer con paciencia los Diarios de Sesiones.

Y, según su estado de ánimo, y su paciencia en las lecturas, en esa búsqueda ese lector podrá encontrarse con curiosidades.

Mencionamos, tras hacer una selección, dos que llamaron la atención de quien esto escribe:

- El 27/11/13, p. 461, aparece una *mtcp* presentada por un diputado que se agravió porque precisaba pasar desde la provincia de Tierra del Fuego a la Argentina continental, en automóvil, cruzando el Estrecho de Magallanes, para lo cual necesitaba hacerlo por ferry y pasando luego por una parte de territorio de la República de Chile. La autoridad chilena exigió un seguro para la utilización del automóvil en su territorio, que no se poseía. Ello motivó la presentación de la moción en protección del “privilegio” que la normativa trasandina desconocía. Afortunadamente para el estado de la relación argentino-chilena la moción “pasó a comisión”....
- El 30/6/16 una diputada presentó una *mtcp* “**contra la historia oficial**” (sic), porque frente al Bicentenario de la Declaración de la Independencia (que se estaba próximo a festejar en esos días), “próximamente se cumplirán 201 años del Congreso de los Pueblos Libres o del Arroyo de la China, que fue el primer grito de independencia que dimos las provincias de la Mesopotamia,....” El asunto también pasó a comisión sin más trámite, y no nos consta que “la historia oficial” haya tenido posteriormente alguna actitud respecto de la trascendencia de la festividad conmemorativa de lo ocurrido el 9 de Julio de 1816.

No. 229. Mtcp. Otras consideraciones

Han sido frecuentes los intentos de debatir los argumentos vertidos en una *mtcp*. La respuesta a esto ha sido la afirmación presidencial de que “**las cuestiones de privilegio no se discuten**”

Esta clásica afirmación abunda en los Diarios de Sesiones (entre otros muchos, 7/7/04, p. 2419). Es importante destacar, empero, que una forma de eludir la aplicación de este aforismo es el planteamiento, un rato después, de otra *mtcp*, por parte del supuesto agraviado, invocando a su vez una autónoma y nueva *mtcp*, contra el legislador “agraviante”.

El siguiente caso, empero, ofrece la posibilidad de una variante algo distinta. El 7/10/15 un diputado (que había sido aludido por otro momentos antes, ps. 31 y 32) pidió el uso de la palabra y el presidente se lo negó “porque se ha cerrado el uso de la palabra”. En p. 36 entonces, interpuso una *mtcp*, invocando que el Reglamento era claro: cuando un legislador es aludido necesariamente hay que concederle el uso de la palabra, dijo. El presidente (Domínguez) alegó haber actuado conforme al Reglamento, y de acuerdo al art. 181R. Y no cambió de criterio.

Veamos la siguiente situación, que procuró superar (sin éxito) al aforismo que recién subrayamos y resaltamos con letra negrita. El 11/3/98, p. 796, el diputado Arias promovió una *mtcp* contra el diputado Cavallo, por expresiones sobre su persona emitidas en un programa político de televisión. Se votó el pase a comisión. En la página siguiente, quien pidió una *mtcp* fue el diputado Cavallo, contra Arias, y quien dirigía en ese momento la sesión, dijo “Sr. Presidente (López Arias). — La Presidencia advierte al señor diputado que esa cuestión deberá aclararla en la comisión de Asuntos Constitucionales. Sr. Cavallo. Pero en esa comisión el oficialismo tiene mayoría. Sr. Presidente (López Arias). La Presidencia le reitera que tiene oportunidad de discutir todo este tema en la comisión de Asuntos Constitucionales, y si no obtiene satisfacción en ese ámbito tendrá la oportunidad de volver a plantear la cuestión en este recinto. Pero lo que plantea ahora no es una nueva cuestión de privilegio sino una objeción a la planteada por el señor diputado Arias, que ha sido remitida a la comisión de Asuntos Constitucionales. En consecuencia, lo invito a concurrir a ese ámbito”.

Las *mtcp* no admiten interrupciones. Tal lo sostenido por el presidente (Monzó) el 6/12/16.

Las *mtcp* no pueden actuar como medio para criticar viejas posiciones sostenidas por legisladores.

Tal fue lo que concluyeron la diputada Graciela Camaño y el presidente Monzó el 18/12/18, p. 4. Allí, un diputado había planteado una *mtcp* contra otro, recordándole opiniones sostenidas por el segundo en debate anteriores. Dijo allí Monzó: “usted no puede estar buscando en Diarios de Sesiones anteriores a ver qué es lo que dijeron los diputados y corroborarlo con la realidad”. El diputado en cuestión pidió disculpas y retiró la *mtcp*.

El recién citado no fue el único retiro de *mtcp* ocurrido en estos períodos.

Se dio el retiro de una *mtcp* por la diputada Graciela Camaño, tras un duro discurso de ésta condenatorio de la inactividad de la Cámara, el 4/4/19. Otros casos anteriores, de retiros: 2/3/04, p. 106; y 11/5/05, p. 62.

El hecho de estar en sesiones extraordinarias no impide interponer una *mtcp*.

Tal fue lo ocurrido el 9/2/05, p. 7794, en que se planteó una *mtcp* que no tenía relación alguna con el temario de esas sesiones (contra declaraciones de un juez que había criticado una reforma al Código Penal).

Mtcp en una reunión en minoría

Se dio un caso de este tipo el 25/10/06, p. 19: una *mtcp* contra el ministro del Interior, por declaraciones (ajenas a la temática de la reunión en minoría). Pasó a comisión a pedido del peticionante.

¿*Mtcp* en una reunión informativa?

Es lo que pretendió el diputado Pinedo el 30/8/06, contra afirmaciones del Jefe de Gabinete de Ministros, Alberto Fernández. Fue un intento fugaz, que el interesado recién pudo concretar más tarde ese día, en que, terminada la sesión informativa, comenzó una sesión de tablas, en la que se planteó la moción (que pasó a comisión).

Si bien no ha sido muy habituales, existen casos en los que la Presidencia quitó el uso de la palabra al legislador que estaba planteando la *mtcp* y que se extendía en el tiempo

Por ejemplo, 7/10/14, y 29/10/14, p. 240.

También ha existido una especie de “pseudo *mtcp*”.

Por ejemplo, el 16/2/14 el orador planteó la moción porque “en realidad quiero sacarme la duda si reglamentariamente corresponde plantear una cuestión de privilegio cuando el presidente de una comisión no trata algún tema”...La respuesta del presidente (Dominguez) fue muy particular: “se dará traslado de la cuestión de privilegio a la comisión correspondiente”.

Los sujetos “denunciados” en las *mtcp* han sido muchos. Muy frecuentemente quienes ocupan lugares preferentes en esa lista fueron los Presidentes de la Nación, Jefes del Gabinete de Ministros, Ministros del P.E., funcionarios de todo tipo subordinados de todos aquellos, presidentes de la Cámara, titulares de las comisiones, colegas diputados, senadores, gobernadores, intendentes, jueces, particulares, etc.

Un ejemplo que combina a varios de los citados: 10/6/15, una *mtcp* contra la diputada titular de la comisión de Juicio Político de la Cámara, quien supuestamente estaba investigando (sin el consenso de los demás integrantes de esa comisión) el estado de salud mental de un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y fue planteada por un diputado que invocaba que en su caso esas actuaciones habían caducado en virtud de la ley 13.640.

En ocasiones, las *mtcp* han servido para divulgar algunos problemas de fondo.

Tal lo que ocurrió el 23/2/94: se planteó una *mtcp* por el diputado Polino, invocando que en el proyecto de ley de declaración de la necesidad de la reforma constitucional, que había sido sancionado en segunda lectura por el Senado, se había deslizado una diferencia en un artículo, respecto de lo emitido por la Cámara. Pasó a comisión a su pedido. No consta que esto haya producido ulteriores cambios en el camino parlamentario del tema (empero, esa afirmación provocó –junto con otro recurso presentado por el senador Romero Feris– sendas sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que mencionamos *infra* en el No. 367).

Citemos finalmente precedentes sobre controvertidas *mtcp*, que finalmente pasaron a comisión:

El 4/5/02, p. 802, la diputada Castro tuvo fuertes expresiones contra la política llevada con el FMI. Acusó a las autoridades de estar sometidas a los EE.UU y llevó hasta el estrado presidencial una bandera norteamericana. Instada por el presidente Camaño a retirarla, no lo hizo. Camaño dejó el estrado, fue a su banca y planteó una dura *mtcp* contra Castro, que finalmente retiró.

El 26/8/15 estaban en el período de las mociones del art. 168R y se planteó una cadena de *mtcp* (en total 12). Una de ellas fue la planteada por un diputado que estaba en la lista de espera para formular mociones y había sido postergado por culpa de las *mtcp*, y por eso sostuvo una *mtcp*...y aprovechó el tiempo para explicar lo que quería mocionar.

No. 230. Problemas de las *mtcp*. ¿Soluciones?

De gran parte de lo referido hasta ahora pueden deducirse los problemas que derivan de las *mtcp* y, en buena medida, la inutilidad de su utilización. De un muy largo contenido en páginas de Diario de Sesiones de casi cuarenta años de desempeño de la Cámara, no resultan, de efecto práctico y concreto, más que muy pocas consecuencias que han tenido validez efectiva.

En nuestro criterio, las *mtcp* han sido un fomento innecesario de desacuerdos y peleas entre legisladores y entre bloques, y se han también constituido en un elemento que coadyuva a las divisiones. Al respecto, vamos a mencionar una consecuencia real, al menos en aproximadamente los últimos diez años de labor de la Cámara de Diputados.

Lo que estamos refiriendo ahora puede en buena medida ser extensivo a mucho de lo que indicamos al comentar a las *mapr* y su aplicación en los últimos años, según referimos en el No. 217, *supra*, y a nuestras opiniones sobre el abuso en la utilización de sesiones especiales, lo que señalamos en el No. 56, *supra*, y concs.

Las diferencias políticas existentes en este período han favorecido que los bloques mayoritarios persigan la realización de sesiones especiales, en las cuales en teoría el temario es más fácil de fijar (y a su criterio) por los oficialismos y no por las oposiciones (y aquéllos tienen siempre mayor posibilidad de expresarse en el recinto que éstas). Como contrapartida, los bloques opositores tienen un instrumento para, al menos, expresarse en “algo”; y este es el uso y abuso de las *mtcp* que, por lo que vimos, al menos por un rato y para cada diputado requirente, le permiten hablar sobre cualquier tema. Esto hace usufructuar en alguna medida de una especie de “libertad de expresión” buscada por las oposiciones, pero de limitadísimos alcances, pues las consecuencias de las *mtcp* no tienen, en última instancia, efectos concretos.

Así, se han llegado a tener que tolerar hasta 45 *mtcp* por sesión, en las cuales nadie está satisfecho: la oposición, porque sólo le han servido para interrumpir y alargar; y el oficialismo, porque el desarrollo de sus planes de labor se le trunca en el tiempo o en las oscuras madrugadas parlamentarias que a veces finalizan cerca del mediodía siguiente y entre el cansancio y el sueño de los oradores.

Este fracaso se ha visto reflejado hasta en las formalidades de los Diarios de Sesiones. Como por ejemplo en las siguientes manifestaciones, efectuadas por legisladores de las más variadas representaciones:

El 6/12/16, p. 28, la diputada Conti expresó que “en principio las cuestiones de privilegio tienen que ser pertinentes. Son mociones con un contenido que agravia la representación que nosotros ejercemos aquí o al Congreso Nacional” e hizo referencia a la necesidad de que “se instale la forma de dirigirnos a la Presidencia de la Cámara que es la que el Reglamento establece en el sentido de cómo se deben plantear las mociones. De lo contrario me parece que sería contraproducente generar discusiones que no sólo opacan el lucimiento del planteo del legislador o legisladora, sino que nos pone en un clima de tensión innecesario donde parece que importamos más nosotros que la patria que debemos defender”. En p. 29 la Presidencia respondió coincidiendo en parte con ello, y afirmando que “en la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento deberemos especificar el alcance de las cuestiones de privilegio. De lo contrario, esto ocurrirá en forma permanente. Ya hace mucho tiempo que se ha instalado esta costumbre en el recinto”.

Unos meses más tarde, el 19/4/17, el diputado Durand Cornejo interpuso una *mtcp* con las siguientes palabras: “llevamos más de tres horas sesionando y aún no nos hemos podido abocar al tratamiento del orden del día y, específicamente, a una importante iniciativa que modificará la vida de los ciudadanos de nuestro país. A mi juicio, esto se produce por una distorsión que se está haciendo del reglamento de la Cámara. Realmente es lamentable, por no decir ‘vergonzoso’, escuchar que se hable de cualquier cosa que nada tiene que ver con el instituto de la cuestión de privilegio, con excepción de cuatro manifestaciones que se han producido. Ninguno de quienes han hablado en esta Cámara hasta el momento ha podido manifestar claramente en qué se afectó su privilegio como diputado o el privilegio del cuerpo.....Si aquí ha sido modificado el reglamento de la Cámara, yo no me enteré. Si así fue, entonces, nada tengo que decir; pero de lo contrario, apelo a que esto se corrija, y si van a existir manifestaciones en la Cámara de Diputados de la Nación, como sucede en algunas legislaturas provinciales, en cada una de las sesiones haré moción de que se hagan al final del tratamiento del orden del día. Insisto: es una falta de respeto a todo el cuerpo que se siga manipulando el reglamento y tomando el pelo a los miembros de esta Cámara”.

El 26/4/17 se produjo otro importante diálogo, originado quizás en que estaban presentes en la barra grupos de jóvenes esperando que se tocaran los temas de fondo de la sesión, que se veían demorados por las *mtcp*. El presidente (Monzó) afirmó que “en algún momento habrá que aclarar en el Reglamento cuáles son las cuestiones de privilegio. Lamentablemente, no puedo evitar que los diputados planteen cuestiones de privilegio al finalizar la lectura de la convocatoria, de modo que la sesión continuará como corresponde de acuerdo con el Reglamento. Sin embargo, invito a los señores diputados que integran la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento a que precisen con mayor profundidad qué se entiende por cuestión de privilegio”. En otra parte de la sesión el diputado Recalde (titular del bloque de la segunda minoría) acusó que se debía recurrir a las cuestiones de privilegio pues casi no había sesiones de tablas; la mayoría era especiales; y reiteró su idea de cambiarle el nombre al instituto, dejando de llamarlo “privilegio”. Dijo asimismo la diputada Stolbizer que: “esta Cámara tiene que recuperar su funcionamiento normal, regular y ordinario, en cuyo marco se pueden plantear cuestiones de privilegio. Hay que dejar de trabajar en sesiones especiales. Se dice que esto es así para que no entren en el orden del día determinados temas, pero el problema es que justamente no ingresan los proyectos presentados por los diputados, que son debatidos en las comisiones, y termina entrando cualquier otra iniciativa disfrazada de cuestión de privilegio. La Cámara debe tener un funcionamiento regular y los tratamientos se deben hacer en ese marco. Hay que dejar de sesionar de manera especial”. El presidente respondió que “queda claro que existe un exceso en este sentido porque últimamente estamos tardando horas en empezar a tratar los temas de fondo, mientras en muchos casos en los palcos hay gente interesada a la espera de que se considere determinado proyecto de ley. La Presidencia invita a los señores diputados a que tengan cierto criterio en el planteamiento de sus cuestiones de privilegio, porque están presenciando la sesión familiares y personas interesadas en que, cuanto antes, se produzca la sanción de los proyectos de ley que conforman el temario de esta sesión”.

Poco tiempo después, el 15/12/17, p. 19, el siguiente diálogo entre el titular de un sub bloque de la entonces primera minoría (diputado Negri), y el presidente (Monzó), llevó a conclusiones (aunque por ahora no consensuadas): “Señor presidente: simplemente, quiero plantear una cuestión de procedimiento atento a esta novedosa agenda de tener aproximadamente treinta cuestiones de privilegio. Quiero decir dos cosas a fin de que nos atengamos al Reglamento. En primer lugar, las cuestiones de privilegio deben ser expuestas en un tiempo determinado y no se discuten. En segundo lugar, quiero proponer –no sé si la Cámara va a acceder a ello– que se desarrollen todas las cuestiones de privilegio para luego tomar una única decisión. Nosotros vamos a solicitar el giro de todas las cuestiones de privilegio a la comisión de Asuntos Constitucionales, salvo que se quiera considerar una por una”. Respondió el presidente: “Me parece que esa forma de considerarlas es forzada. Por ahora, continuaremos de la misma manera que venimos haciéndolo en estas reuniones”.

El 4/7/18 se produjo esta manifestación de la diputada Carrió: “Creo que es necesario reformar el reglamento para que la Cámara primero se aboque al objetivo y después permanezca hablando en el recinto quien quiera hacerlo. Reitero que nos tienen de público cautivo. No hay una sola televisión; en ese caso, lo justificaría. ¡Nos tienen cautivos, cansados, señor presidente! Entonces, planteemos las cuestiones de privilegio en dos minutos y cambiemos el reglamento, porque luego el desprestigio es de toda la Cámara de Diputados”.

Pensamos que de esos diálogos pueden empezar a salir soluciones. Hay mucho para proponer, desde el extremo de la supresión de la moción a su reelaboración, limitando las *mtcp* a ser instrumentadas por escrito, u oralmente pero por tiempos muy limitados, y sujetas a aprobación por super mayorías especiales (para constituirse a fin de debatir, para aceptar seguir adelante con mayorías

calificadas, para disponer la ejecución de medidas concretas); o a ser debatidas exclusivamente en sesiones a realizarse en no más de una ocasión por trimestre, etc. Puede haber muchas salidas imaginativas. Pero la decisión hay que tomarla. Está de por medio la calidad legislativa y, para quienes aprecian la trascendencia de la institución parlamentaria, por otra parte, lo que significa la desilusión que se llevan quienes esperan (como los estudiantes que concurren a la sesión para aprender) desde la barra, el movimiento serio, meditado, efectivo y eficaz del primer poder público de nuestra organización política.

Artículo 129. Las mociones de orden necesitarán, para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los votos emitidos, con excepción de las determinadas en los incisos 3, 6 y 9 del artículo 127, que lo serán por dos tercios de votos, y la del inciso 10, que requerirá el voto de las tres cuartas partes. Las mociones desechadas no podrán ser nuevamente planteadas en la misma sesión.

No. 231. Artículo 129R. Remisión. Replanteo de mociones de orden

Hemos aportado comentarios sobre la primera frase de esta norma al hacer referencia a los contenidos de los tres artículos precedentes del Reglamento.

Sobre el último párrafo del artículo bajo análisis, respecto de la imposibilidad de replantear en la misma sesión las mociones desechadas, destacamos el debate que pasamos a resumir:

El 21-22/11/96, p. 5658, pocos días antes de la reforma del Reglamento, se planteó una moción de apartamiento del Reglamento, que resultó negativa. Ante una insistencia, quien dirigía la sesión, diputado López Arias, expresó que una moción de ese tipo podía reiterarse, lo que se concretó y nuevamente resultó negativa. Se busco insistir nuevamente invocando que habían cambiado las circunstancias respecto de lo ocurrido con anterioridad, y se mocionó para insistir por tercera vez. Usó entonces de la palabra el diputado Negri, y dijo: "... Si bien es cierto que las propuestas de apartamiento del reglamento son mociones de orden que se pueden realizar en cualquier momento de la sesión, una moción de orden no es abstracta y va acompañada de una petición que tiene naturaleza y contenido. De lo contrario, si cada vez que el plenario se expresara por sí o por no en relación con una moción, se admitiese que se pueden seguir presentando mociones de orden sobre el mismo tema hasta ver si se modifica el resultado de la votación original, el sentido común estaría indicando que algo anormal existe en la interpretación del reglamento. Digo esto porque de esa manera se podría tener en vilo a la sesión en forma permanente, pidiendo los 257 señores diputados en distintos momentos el apartamiento del reglamento para tratar una misma cuestión y haciendo votar continuamente a la Cámara, En ese caso, es evidente que algo no funcionaría. El sentido común de la interpretación reglamentaria está demostrando que si los temas se consideran en la Cámara ingresados por la vía de las cláusulas previstas en el reglamento, una vez que fueron puestos a consideración en su naturaleza y en su sentido, respecto de ellos se expresa el plenario. De lo contrario, podríamos estar uno, dos o diez días sesionando y presentando la misma propuesta cada uno de nosotros." La Presidencia sometió a la consideración de la Cámara la cuestión de interpretación planteada. Finalmente este problema interpretativo quedó sin resolver, pues se formuló y aprobó una moción de orden de aplazamiento del análisis de la cuestión de la insistencia de la moción de orden de apartamiento del Reglamento. No nos consta que se haya insistido sobre el asunto en el corto plazo que siguió a esta discusión.

Pero lo concreto fue que pocos días después se produjo la reforma general del Reglamento, y la vieja frase final de este artículo, que decía: “las mociones de orden...podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración”, fue reemplazada por la desde entonces vigente “Las mociones desechadas no podrán ser nuevamente planteadas en la misma sesión”, sentándose así un criterio claramente diferente de lo sostenido hasta entonces.

De las mociones de preferencia.

Artículo 130. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

No. 232. Moción de preferencia. Concepto. Preferencias "de jure"

El Reglamento en diversas oportunidades hace referencia al orden y al momento en que deben tratarse todos los temas en consideración. Así, por ejemplo, lo que establece el art. 170R como norma general: los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en el orden del día; y al final de ese artículo se prevén algunas excepciones. Una de ellas surge de la interposición de mociones de preferencia (y también, entre otros casos, y aunque con efecto algo diferente, de las de sobre tablas, que analizaremos en el art. 134R), cuyo concepto general está descrito por el art. 130R.

Se destaca que, aunque no exista una moción especial al respecto, el Reglamento establece en varios casos distintos asuntos que son siempre preferentes:

- a) el tratamiento de una impugnación al diploma de un diputado, en una sesión de tablas, habiendo fracasado por falta de quórum tres sesiones especiales, convocadas al efecto (art. 7R);
- b) todas las mociones de orden (incluyendo las asimilables a las mismas, ver *supra* No. 208), y en el orden establecido por el art. 127R (art. 128R).

Por ejemplo: el 24/9/86 (p. 5105), planteada una moción de pase a cuarto intermedio y otra de levantamiento de la sesión, se hizo votar esta última. El 24/8/88 (p. 3941) se dio parecida solución al enfrentamiento entre una moción de pase a cuarto intermedio y otra de apartamiento del Reglamento (se votó la primera).

- c) las mociones de sobre tablas, en las sesiones en que se aprueban, serán consideradas como, necesariamente, primeras del orden del día (art. 134R).
- d) las mociones de reconsideración (art. 135R), que deben tratarse inmediatamente luego de formuladas.

e) en el ámbito de una comisión, todo requerimiento (aprobado por unanimidad) de informes escritos al Poder Ejecutivo (art. 204R).

Un caso rayano con lo ridículo: el 4-5/9/96, p. 3054, se acababa de aprobar una moción de sobre tablas vinculada con un tema atinente al Banco de la Nación Argentina, y un diputado planteó una moción de preferencia respecto del mismo tema. Para ello, formuló largo discurso, y la Presidencia le preguntó qué estaba pidiendo, concretamente, a lo que se le respondió: "...en realidad, lo que se pide es la preferencia para este proyecto, aunque la votación anterior pareciera dejarlo de lado. Pero tengo que efectuar el pedido porque debo recordar que para esta moción de preferencia estoy anotado desde el mes de mayo". El presidente Pierri respondió: "Concretamente, el señor diputado no pide nada. En consecuencia, la Presidencia considera retirada la moción."

Artículo 131. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que la Cámara celebre, como el primero del orden del día.

Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Artículo 132. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que la Cámara celebre en la fecha fijada, como el primero en el orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

No. 233. Mociones de preferencia con y sin fecha fija. Procedimiento.

La primera clasificación de este tipo de mociones que contiene el Reglamento, es la de "con y sin fecha fija", y se explica con la sola lectura de los artículos precedentes.

El procedimiento a aplicar en la discusión de las mociones de preferencia es - además del descripto en esas normas- el que figura en el art. 136R. Sobre su formulación en la oportunidad del art. 168R (conf. art. 133R) véanse los comentarios al mismo.

El 2/10/86 (p. 5989) se produjo, empero, la interposición de una moción de preferencia durante la discusión del plan de labor. El 3/7/91, p. 867, al intentarse votar una moción de preferencia fuera de la instancia del art. 168R, el presidente lo aceptó, previo asentimiento de la Cámara. Y el 31/7-1/8/91, p. 1933, planteado el diferimiento de una preferencia durante la discusión del plan de labor, dicha autoridad no hizo lugar, postergándolo para la instancia posterior de la sesión.

Fue excepcional el caso de una moción de preferencia formulada por escrito (28-29/9/84, p. 4641).

El 26/11/03, p. 4900, siguiendo un procedimiento que ya se había utilizado en ese año, antes de tratar el plan de labor, el secretario leyó las mociones de preferencia con despacho de comisión propuestas por determinados diputados, pero se explicó, además, que eran las que los presidentes de bloque habían llevado a la CLP, y que allí se aprobó que fueran presentadas. Se votaron todas esas mociones de preferencia con despacho de comisión, y fueron aprobadas. Se trató de una situación no habitual, pues el art. 168R

contempla que en su oportunidad corresponde primero tratar el plan de labor y el orden del día, y recién después la consideración y votación de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Artículo 133. Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, sólo podrán formularse dentro de los turnos fijados por el artículo 168; serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán, para su aprobación:

- 1. Si el asunto tiene despacho de comisión, la mayoría absoluta de los votos emitidos.**
- 2. Si el asunto no tiene despacho de comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos.**

No. 234. Mociones de preferencia con y sin despacho de comisión. Procedimiento. Mayorías. Casos.

Esta es la segunda clasificación producida por el Reglamento sobre este tipo de mociones. La existencia o inexistencia de despacho de comisión justifica las muy diferentes mayorías de votos (absoluta o de dos tercios) requeridas por el artículo.

Acerca de la "ratio legis" reglamentaria para exigirse dos tercios de votos en la moción de preferencia sin despacho de comisión, amplían el análisis las palabras pronunciadas en el recinto el 19/9/85 (ps. 4850/1).

Sobre una moción de preferencia con despacho de comisión, y si ésta debía o no ser decidida por unanimidad, se registró un interesante debate el 23-24/8/84 (p. 3399).

Si un proyecto tuvo despacho de comisión y luego volvió a ser girado a ésta, para aprobar una moción de preferencia hacen falta dos tercios de votos. Tal lo que surge de lo ocurrido el 11/9/86 (ps. 4790/1).

El 22/10/86 (p. 6497) el presidente no hizo votar una moción de preferencia con despacho de comisión pues éste no existía realmente, y se encontraba vencido el plazo reglamentario para que se pudiera efectuar.

Otra cuestión debatida fue la de la "calidad" que debe revestir el despacho de comisión. El 14/5/87 (p. 584/7) se quiso hacer votar una moción de preferencia con despacho de comisión (y por ende por mayoría absoluta); hubo oposición pues se sostuvo que cuando el art. 133R habla de despacho de comisión, supone que el mismo esté habilitado para tratarse en la Cámara (y en el caso, no habían aún transcurrido los 7 días del art. 113R). Finalmente se votó y resultó "afirmativa", sin exigirse ni precisarse mayorías especiales. Una situación igual se produjo el 3/6/87 (p. 1194): se había aprobado una moción de preferencia por mayoría absoluta, pero el despacho de comisión no estaba impreso (ni vencido el plazo del art. 113R). El presidente hizo saber que la situación era reglamentaria y respondía a los precedentes de la Cámara. Citó el del 27-28/12/84 (p. 6372), que hemos visto *supra* en el No. 60, y que, realmente no es análogo, pues hace a la habilitación de un tema en una sesión especial y no a la problemática del art. 133R.

En la sesión del 31/7/02, p. 2394, se abrió la etapa para tratar mociones de preferencia y de sobre tablas tras haberse aprobado los temas incluidos en el plan de labor. Como no había quórum, se fueron formulando mociones de preferencia que no fueron siendo votadas, hasta que se recuperó la existencia de quórum y, entonces, se votaron una a una las mociones de preferencia planteadas (después se continuó

aprobando una moción de apartamiento del Reglamento, una moción de sobre tablas y finalmente un proyecto de ley bajo la cobertura de todo lo anterior, que resultó afirmativo).

El 8/11/06, p. 235, se estaba por tratar un proyecto de ley venido en revisión del Senado, que se suponía que tenía una moción de preferencia con dictamen de comisión, pero cuando llegó el momento de pronunciarse se advirtió que no existía tal dictamen. El miembro informante del asunto reconoció el faltante, y habló de la existencia de un dictamen de comisión “tácito” o “moral”, pues “no lo vi escrito”. El proyecto se terminó tratando y aprobando por mayoría.

El 11/4/07 se estaba discutiendo una moción de preferencia con dictamen de comisión, motivada por hechos de Neuquén que culminaron con la muerte del dirigente educativo Puenteabla, y consistía en interpellar al ministro de Educación sobre lo ocurrido. Pero cuando se estaba por votar, el bloque oficialista se dividió y una parte informó que votaría por la negativa. El presidente Camaño llamó la atención a la Cámara, expresando que “sería la primera vez en la historia del cuerpo que un pedido de preferencia para un proyecto con despacho de comisión no es aceptado por la Cámara”. Agregó que “estamos transgrediendo una norma que siempre se ha llevado adelante”. Esto no fue aceptado por quienes habían cambiado su voto, que lo acusaron de tener mala memoria. El debate político que continuó fue intenso, y tras aprobarse una moción de reconsideración se terminó concordando en un proyecto de homenaje al dirigente fallecido, que finalizó con una exhortación al diálogo y a que los conflictos existentes se resolvieran pacíficamente.

El 12/3/08, p. 7, la diputada Bullrich pidió una moción de preferencia “con o sin” dictamen de comisión. Contestó el titular de la bancada de la mayoría, diputado Rossi: “nuestro bloque ha sostenido la postura de no aprobar mociones de preferencia sin despacho de comisión respecto de proyectos de ley. En general ha procedido así, salvo alguna excepción, porque para el análisis de las iniciativas están las comisiones auxiliares de la Cámara, que justamente se encuentran divididas por temas, a fin de que los proyectos presentados puedan ser revisados, mejorados, subsanados o modificados, con la participación efectiva de todos los diputados integrantes del cuerpo”. La diputada peticionante aceptó la observación, se votó la moción “con dictamen de comisión” y resultó afirmativa.

De las mociones de sobre tablas.

Artículo 134. Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse dentro de los turnos fijados por el artículo 168 -salvo las previstas en el artículo 210-, serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero del orden del día de la misma sesión con prelación a todo otro asunto.

No. 235. Mociones de sobre tablas. Concepto. Efectos. Exclusiones.

Si el asunto no tiene dictamen de comisión, una moción de sobre tablas aprobada habilita el tratamiento en el plenario, constituyendo una de las excepciones al art. 147R. El mismo efecto se produce respecto de los dictámenes que no se encontraren en término en los plazos previstos por el art. 113R; estos podrán también tratarse en esa sesión -y como primeros temas del Orden del Día- si

hubieren sido objeto de este tipo de moción, aunque, por las normas procesales generales, les hubiere correspondido consideración en otra oportunidad.

Una decisión de sobre tablas caduca si se levanta la sesión en que se aprobó, sin considerarse el proyecto declarado de sobre tablas. Si se pretendiera lo contrario, debería repetirse la moción en sesiones posteriores. Tal lo que surge del incidente del 20-21/9/89 (p. 4113).

Los artículos 147R y 227R establecen exclusiones: no podrán ser tratados los proyectos que importen gastos y no cuenten con dictamen de comisión, salvo que se produzca una votación por dos tercios, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia; ni el Reglamento podrá ser alterado ni derogado por una resolución de sobre tablas.

La rica casuística existente al respecto, fue y será reflejada en los comentarios a dichos artículos.

No. 236. Mociones de sobre tablas. Oportunidades para plantearlas

Se recordó el 30/9/84 (p. 5696) que la oportunidad para plantear una moción de sobre tablas es sólo la del art. 168R (en los comentarios a ese artículo ampliaremos estas consideraciones). Asimismo, en oportunidad de finalizar una interpelación a un ministro, podrán plantearse mociones de sobre tablas para resolver, entonces, excepcionalmente, un proyecto propuesto en ese debate (art. 210R).

El primer principio recién enunciado registró excepciones. Por ejemplo el 28/8/91, p. 2824: al empezar a tratarse el orden del día, el presidente informó que la CLP había decidido considerar como primer asunto a determinado tema, que no tenía despacho de comisión. Realmente se trató de una moción de sobre tablas, planteada fuera de la oportunidad del art. 168R, que fue aprobada por dos tercios.

Un caso extraño es el de una comunicación escrita de un diputado, oponiéndose a que un asunto se tratara sobre tablas (27/9/90, p. 3645). Otro, más insólito, es el del 10/11/93, p. 3245, en que ante un planteo de una moción de sobre tablas en el plazo del art. 168R, la Presidencia replicó que ello no correspondía, porque la solicitud "no se halla incluida en los casos previstos en el artículo 127 del Reglamento" (aunque, un rato después, p. 3251, y en la misma instancia reglamentaria, se autorizó a tratar la misma moción).

No. 237. Asunto de sobre tablas. Primer punto del orden del día

El asunto objeto de una moción de sobre tablas debe ser tratado como primero del orden del día de la misma sesión, precisa el tercer párrafo del art. 134R. Sin embargo, abundante casuística comprueba que a ese principio no siempre se le dio exacto cumplimiento.

No fue esa la costumbre de las sesiones iniciales de la Cámara en el 101° período, en que el tratamiento del tema objeto de la moción se produjo inmediatamente después de la aprobación de esta. Se corrigió esa práctica posteriormente (aunque se registraron excepciones, como por ejemplo el 2-3/10/91, p. 3341).

El 4-5/7/84 (p. 1978) se formuló una moción de sobre tablas para que al día siguiente se tratara un asunto al final del orden del día. La Presidencia observó que la clara letra de este artículo imponía el tratamiento

del tema como primero en esa reunión, ocasionando que el legislador transformara la moción en una de preferencia (pero, al mismo tiempo, haciendo una reserva sobre la interpretación presidencial).

En dos ocasiones (3/7/86, p. 2015; y 6/8/86, p. 2908) se aprobaron mociones de orden de aplazamiento de la consideración de temas que habían obtenido tratamiento de sobre tablas, para trasladarlos después de la consideración de los asuntos aprobados en el plan de labor; se demostró entonces la capacidad de una moción de orden (de aplazamiento) para desplazar a la preferencia de jure de que gozan las cuestiones de sobre tablas (casos parecidos, pero respecto de la más evidente moción de apartamiento del Reglamento, el 18-19/12/91, p. 5653; el 18/11/92, p. 4531 y el 2-3/12/92, p. 4631).

Caso excepcional en que el presidente hizo tratar primero los dictámenes sin disidencia ni observaciones y luego los asuntos de sobre tablas, el del 13/9/89 (p. 3184).

En varios casos de la sesión del 6-7/12/89 (ps. 5971, 5973, 5974, 5986), tras apartamientos del Reglamento, autorizaciones a ingresos de proyectos y mociones de sobre tablas, se decidió tratar los asuntos de sobre tablas con posterioridad al tratamiento del orden del día.

El 21/9/94, p. 2273, encontrándose en pleno cumplimiento de la etapa del art. 168R, se aprobó una moción de sobre tablas y de inmediato un diputado invocó que entonces correspondía tratar de inmediato el proyecto objeto de esa moción. Quien estaba conduciendo la sesión, el diputado Usandizaga, respondió "siempre que ello haya sido acordado por la CLP". No fue compartida por todos esta decisión, no solo porque no era reflejo fiel del texto reglamentario, sino también (posición asimismo del influyente, en materia reglamentaria, diputado López Arias) porque admitir que tras una moción de sobre tablas se pase de inmediato a tratar el asunto objeto de esa moción reduciría el tiempo, dentro del art. 168R, para que los diputados siguieran formulando otros pedidos y mociones en esa etapa de ejecución del artículo.

Un raro caso se dio el 25/8/03, p. 730. Se votó afirmativamente una moción de apartamiento del Reglamento en el entendimiento de que su aprobación importaría la aprobación del tratamiento de sobre tablas de dos proyectos. A continuación, el presidente Camaño dijo que, dada la aprobación por unanimidad de la inclusión de esos dos temas en el orden del día, cuando llegara el momento se tratarlos se pasaría a cuarto intermedio hasta la semana siguiente, para que los diputados tuvieran la posibilidad de tomar pleno conocimiento de los mismos. Lo extraño fue que dichos proyectos habían sido publicitados durante la sesión y tenían dictámenes de comisión, pero no habían sido conocidos por todos (según se dijo).

Otra experiencia contradictoria fue la del 1/10/03, p. 2716, cuando se aprobaron simultáneamente una moción de apartamiento del Reglamento y una de sobre tablas, que permitían incorporar el tratamiento de un tema como primero del orden del día. Sin embargo, y antes de empezar a tratar dicho orden del día, se procedió a aprobar el proyecto en cuestión (condena al asesinato del canciller de Suecia, culminado con un minuto de silencio con los diputados puestos de pie).

Otra comportamiento no coherente fue el del 7/7/04, p. 2415. En plena etapa del art. 168R se decidió tratar sobre tablas un asunto vinculado con veteranos de Malvinas. Se aprobó la moción y se anunció que se trataría dentro del orden del día, pero de inmediato el presidente pidió asentimiento de la Cámara para tratar de inmediato y aprobar el proyecto. Y la Cámara siguió cumpliendo la etapa del art. 168R (antes de pasar al orden del día).

No. 238. Mociones de sobre tablas. Procedimiento. Mayorías.

El procedimiento aplicable lo determina el art. 136R, a cuyo texto remitimos.

En un interesante caso, producido el 15/3/84 (ps. 1920/1), tras aprobarse un proyecto de ley que había sido objeto de una moción de sobre tablas y que cumplía con los requisitos reglamentarios, un legislador pidió el uso de la palabra y el presidente se lo negó, invocando esos dos factores. El interesado replicó que el tratamiento sobre tablas no conllevaba la prohibición de hablar, sobre todo al no haber vencido,

en ese caso, el plazo del art. 113R (y pese a la existencia de dictamen). La Presidencia solicitó y obtuvo de la Cámara la ratificación de su proceder.

La mayoría de dos terceras partes se computa sobre los votos emitidos, con la excepción del caso del art. 210R (previsto expresamente en este artículo), en que se lo hace sobre los presentes.

De las mociones de reconsideración.

Artículo 135. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en general o en particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

No. 239. Moción de reconsideración

La moción de reconsideración es la única vía normal existente para volver a tratar una decisión antes aprobada por la Cámara; así lo ratifica el art. 160R. Precisa también la norma en análisis las oportunidades en que podrá ser interpuesta. Fuera de las mismas, será necesario -para obtener la derogación o modificación de lo antes aceptado- recurrir a todo el mecanismo procesal ordinario.

Es de relativa frecuencia su utilización. Su procedimiento es el del art. 136R, y requiere dos tercios de votos. Como el último artículo también citado expresa (y esto es aplicable asimismo para las mociones de preferencia y de sobre tablas), cada diputado no podrá hablar sobre ella más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor de la moción, quien podrá hablar dos veces (diez minutos la primera y cinco minutos la segunda).

Como se precisa en el art. 135R, esta moción no puede ser repetida, y debe tratarse inmediatamente después de formulada.

Del debate suscitado el 28/2-1/3/91, p. 4769 y siguientes, se deduce la diferencia entre una moción de reconsideración y la rectificación de una votación.

Dijo entonces el diputado Garay que la reconsideración apunta al cambio de una decisión de la Cámara; si ésta resuelve algo y luego cambia de criterio, puede enmendarlo mediante una reconsideración. En el caso entonces planteado, se trataba de corregir un mero error material en la proclamación de un resultado; el art. 195R estipula que un solo diputado puede pedir la rectificación de una votación, pedido que no debe votarse, sino que corresponde repetir la votación.

En el muy complejo debate del caso del llamado "diputrucho" (1-2/4/92), en que se discutía la naturaleza jurídica de una sanción de la Cámara producida, aparentemente, en violación de las reglas de aplicación, el mismo diputado Garay tuvo oportunidad de expresar (p. 6476) que la moción de reconsideración es como la revocatoria en el derecho administrativo, o el recurso de reconsideración en el derecho procesal; y que es distinta de la rectificación, pues no implica un mero cambio en la votación, sino una re-apertura del debate. En la p. 6477 el diputado de la Rúa expresó que la moción de reconsideración no corresponde respecto de decisiones previas jurídicamente inexistentes.

Ahondaremos en esta cuestión *infra*, en el No. 324.

Sobre "Poca claridad en la votación: ¿reconsideración o rectificación?", v. del autor: "*Algunas reflexiones resultantes de una confusa sesión parlamentaria*" (la del 10/12/08)", en *El Derecho*, ejemplar del 20/2/09, p. 17.

Citemos algunos casos, habituales y no habituales, de reconsideraciones producidas:

- Dos ejemplos de reconsideraciones posteriores a las sanciones, pero producidas en la misma sesión, el 4/9/85 (p. 4154) y el 25/9/85 (p. 6103).
- El 4/6/86 (p. 824/5), tras una prolongada discusión, el presidente decidió que la moción de reconsideración tenía preeminencia para ser tratada, respecto de una moción de orden de cierre de debate.
- El 2-3/7/86 (p. 1893) la Presidencia, que había hecho votar un artículo en particular sin preguntar si la comisión había aceptado algunas modificaciones, solicitó a la Cámara la reconsideración, y resultó afirmativa.
- El 31/7/86 (p. 2858) se reconsideró una decisión de vuelta a comisión decidida en la reunión anterior. Lo cual no sentó precedente, pues la del 31/7/86 fue una reunión de continuación de la del 30/7/86, y por tanto, formalmente, la misma sesión. Otro precedente parecido al que acabamos de describir ocurrió veinte años después, el 25/10/06: se estaba en una reunión de continuación, y en p. 24 se formuló una moción de reconsideración, para corregir algunos errores materiales incluidos en la sanción de una ley aprobada en la reunión anterior (pero formando las dos reuniones parte de una misma sesión). Se votó afirmativamente la reconsideración y luego se aprobaron los cambios a producirse en dos artículos.
- 7/9/88 (ps. 4488/9): Extraño caso de un pedido de una comisión para que se rectificaran errores en un dictamen, que había sido aprobado en una sesión anterior.
- 28/9/88 (ps. 5182/3) y 29/9/88 (ps. 5593/7): casos en que se reconsideró el plan de labor, aprobado en reuniones anteriores.
- 13/9/90 (p. 2647): se reconsideró una decisión anterior de la Cámara de devolver un proyecto al Poder Ejecutivo, pues la comisión competente ya había iniciado su tratamiento.
- 13/11/03, p. 4744. Es un ejemplo de una ortodoxa moción de reconsideración de una votación en particular, en este caso de un artículo de la ley de presupuesto.
- El 7/7/04, terminada la votación afirmativa de todo un proyecto de ley, se votó la moción de reconsideración de una parte del mismo; resultó afirmativa, y al discutirse y votarse en particular fue alterado el contenido de dicha parte.
- 12/11/14, p. 27. Se votó un proyecto en general, y la Presidencia autorizó a incluir algunas consignaciones de votos, afirmativas, por diputados que habían llegado tarde. En un no frecuente consenso entre tres diputadas que dirigían tres bloques de diferente composición, se insistió ante el presidente acerca de la necesidad de reconsiderar la votación. Se votó la moción respectiva y salió afirmativa, y así se procedió.
- En el mismo día, p. 387, se trataron y votaron varios dictámenes de la comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. Uno de ellos (proyecto de resolución) se votó nominalmente; los demás, a mano alzada. A continuación, el bloque opositor planteó una moción de reconsideración, que se votó y resultó

afirmativa, con lo cual se procedió a reconsiderar todas las votaciones anteriores, todo lo cual arrojó resultados parecidos aunque ahora con mayor exactitud matemática en las votaciones.

Disposiciones especiales.

Artículo 136. Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada diputado no podrá hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces, la primera de ellas por diez minutos y la segunda por cinco minutos.

No. 240. Tiempos para utilizar en las mociones

El art. 136R no es del todo claro. Interpretamos que cuando hace referencia al derecho especial de hablar dos veces que tiene “el autor”, se está haciendo referencia a quien formuló originalmente la moción respectiva (sea de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración, únicas comprendidas en este artículo).

Capítulo XIII.

Del orden de la palabra.

Artículo 137. La palabra será concedida a los diputados en el orden siguiente:

- 1. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.**
- 2. Al miembro informante de la minoría de la comisión, si esta se encontrase dividida.**
- 3. Al autor del proyecto en discusión.**

4. Al diputado que asuma la representación de un bloque.

5. Al que primero la pidiere entre los demás diputados.

Artículo 138. El miembro informante de la comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho, presentadas en la forma prevista por el reglamento en su artículo 113.

En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá hablar en último término.

Artículo 139. En lo posible se concederá el uso de la palabra al diputado que se oponga a la razones que se hubieran expuesto precedentemente.

Artículo 140. Si la palabra fuere pedida por dos o más diputados que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los diputados que aún no hubiesen hablado.

No. 241. Orden de la palabra

Si bien distintas disposiciones del Reglamento determinan "a priori" qué legisladores pueden hacer uso de la palabra, de acuerdo a los asuntos en tratamiento, es su capítulo XIII el que establece las pautas generales respecto del orden en que ello debe ser concedido por el presidente. Así, el artículo 137R determina que corresponderán las siguientes preferencias:

1. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado en el asunto en discusión (inciso 1). Este diputado posee, además, el privilegio de usar de la palabra para replicar discursos pronunciados durante el debate, o para contestar las observaciones al despacho, presentadas de acuerdo al art. 113R. Es el art. 138R el que lo determina en general, ratificándolo, para la discusión en particular, el art. 158R.

Se equiparan al miembro informante, a estos efectos formales, los ministros y secretarios de Estado participantes en un debate (art. 203R).

2. Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrare dividida (inciso 2).

3. Al autor del proyecto en discusión (inciso 3). Agrega el art. 138R que en caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, el primero podrá hablar también en último término

4. Al diputado que asuma la representación de un bloque (inciso 4).

5. Al primero que pida la palabra, entre los demás diputados (inciso 5). En este último caso:

- a. Se concederá el uso de la palabra, en lo posible, al diputado que se oponga a las razones que se hubieran expuesto precedentemente (art. 139R).
- b. Si dos diputados piden al mismo tiempo la palabra, y no se presenta el caso anterior, la Presidencia preferirá a aquel legislador que aún no hubiese hablado (art. 140R).
- c. Y, si no se dieran las hipótesis previstas arriba, corresponderá al presidente decidir a quién acordará la palabra "en el orden que estime conveniente" (art. 140R).

Algunos casos:

- 11/3/92, p. 5851: tras una intervención espontánea de un ministro, el presidente dio el uso de la palabra al miembro informante de la comisión y luego a un representante de cada bloque. Ante quejas, recordó que estaba haciendo aplicación del art. 137R, aunque existía lista de oradores con otro orden distinto.

- 19-20/8/92, p. 2118: dijo el presidente que era costumbre de la Cámara que el último orador en un debate de trascendencia sea el titular de la bancada oficialista.

Complementariamente, es de destacar que es de práctica que en los grandes debates éstos se terminen con los "discursos de cierre", limitados a los representantes de los grupos parlamentarios con mayor representación, y cerrando el del oficialismo.

Sobre este importante tema, son de remarcar las aclaraciones formuladas por el presidente Pierri, el 2/12/98, ante algunas quejas de diputados que estaban registrados en la lista respectiva pero a los que no se les había dado uso de la palabra todavía: "Hace muchos años que usted está en esta Cámara y sabe que en los debates el último orador siempre es un representante del bloque oficialista, sobre todo en este caso, ya que se trata del presidente de la comisión. Cuando este legislador termina de hacer uso de la palabra, queda cerrado el debate. La Cámara ya ha votado en general y si durante el tratamiento en particular usted quiere hacer alguna observación, con mucho gusto le concederé el uso de la palabra".

- 29-30/9/92 p. 3523: afirmó la Presidencia que la presentación de observaciones, en Secretaría y durante un debate, no bastaba para concretar la anotación en la lista de oradores.

- 24/4/02, p. 605: el presidente Camaño solicitó a la oradora que fuera terminando su exposición. Aquélla (diputada Stolbizer) tras expresar su reconocimiento con la forma en que ejercía la Presidencia el titular, respondió que tenía mala suerte porque en ese momento estaba Camaño ejerciendo la presidencia, pues antes de ella había habido largos discursos de más de cincuenta minutos. El presidente contestó que aplicaba el Reglamento, y lamentaba que otros a cargo previamente de la Presidencia no hubieran procedido igual.

- el 27/2/13, p. 151: empezaba a hablar un diputado opositor (Prat Gay) y pretendió interrumpirlo el miembro informante de la mayoría (diputado Carmona). Ante la resistencia de Prat Gay, quien ejercía la Presidencia en ese momento (diputada Abdala de Matarazzo) decidió que correspondía tal interrupción, leyendo el art. 138R. El afectado manifestó su desacuerdo con la decisión. Se trata de una cuestión teóricamente (y por eso no vamos a juzgar la situación políticamente) muy interesante, pues el art. 138R da la preeminencia al miembro informante, pero no siempre, sino exclusivamente para "replicar a discursos pronunciados en el debate o contestar las observaciones al despacho". No quedó claro si en ese momento se habían dado algunas de esas circunstancias.

- Son a veces muy difíciles las cuestiones atinentes al uso de la palabra en temas como los muy complejos, dictaminados por la comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. Por ejemplo, el 19/11/14, p. 345. Se estaban tratando conjuntamente tres decretos de necesidad y urgencia y diez decretos delegados, produciéndose un habitual enfrentamiento entre el titular de la comisión, diputado Landau, y los representantes de las minorías. Tras un discurso del primero y varias réplicas de los indicados en segundo término, Landau invocó la aplicación del art. 138R para replicar discursos y

contestar observaciones. Después se fueron agrupando las votaciones, “por clases”, pues fueron practicándose en conjunto para los proyectos en que había claras mayorías y minorías, y en forma inversa respecto de aquellos temas que habían sido objeto de dictámenes cuando la composición política de los legisladores en la Cámara había sido distinta.

-la palabra se utiliza desde la banca, es la conclusión que sacamos del debate del 15/5/19, p. 5: acababa de prestar juramento un diputado, reemplazante del recientemente asesinado en la Plaza del Congreso diputado Héctor Enrique Olivares, y pretendió empezar a rendir homenaje al fallecido estando de pie, y en el sitio de la toma el juramento. La Presidencia respondió que ya tendría oportunidad de hacerlo, desde la banca (ello ocurrió durante la instancia abierta a continuación, de homenaje al diputado fallecido en tan trágicas circunstancias).

Respecto a la cantidad de veces que un diputado puede hablar, al tiempo aplicable a esos efectos, y a las demás cuestiones atinentes a estos temas, remitimos a las normas específicas que se analizan respecto de la consideración en general (art. 150R y siguientes), en particular (art. 158R y siguientes) y a los casos excepcionales que analizaremos en esos entornos.

Es importante, sin embargo, recordar que una norma general, la del art. 177R, determina que los plazos fijados por el Reglamento para el uso de la palabra son improrrogables, salvo su ampliación por el asentimiento de la mayoría de los diputados presentes, cualquiera que sea el número de éstos.

Capítulo XIV. De la discusión de la Cámara en comisión.

Artículo 141. La Cámara podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión.

Las autoridades de la Cámara en comisión serán las ordinarias del cuerpo.

Artículo 142. La Cámara constituida en comisión resolverá si ha de proceder conservando o no unidad de debate. En el primer caso, se observarán las reglas establecidas por los capítulos XV y XVI. En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

La Cámara reunida en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa.

La discusión de la Cámara en comisión será siempre libre y no regirán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.

Artículo 143 - La Cámara, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación del presidente o moción de orden de algún diputado.

No. 242. La Cámara en Comisión

La Cámara en Comisión es una figura especial, por los efectos formales que tiene el resultado de este tipo de deliberación, similares en sus objetivos a los de la elaboración del despacho de comisión; y también por la forma particularmente amplia con que la Cámara realiza en esta circunstancia sus debates, parecida también a la propia de los organismos de asesoramiento.

Determina el art. 141R que este procedimiento se concretará cuando la Cámara se constituya para considerar en calidad de comisión los asuntos que estime conveniente (aunque previamente tuvieren despacho de aquélla). La Cámara se constituye en comisión al aprobarse la moción de orden respectiva (art. 127R, inciso 9).

La forma de la discusión (dirigida por las habituales autoridades de la Cámara; conf. art. 141R) tiene estas etapas:

- a. En primer término, la Cámara deberá establecer si se conservará o no la unidad de debate (art. 142R) es decir -a tenor de la definición de esta última, en el art. 159R- si los oradores podrán o no aducir consideraciones ajenas al punto en discusión (y, como lo define el mismo artículo 142R, si cada orador puede hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprende). Si la resolución fuere favorable a la unidad del debate, deberán cumplirse las normas de los capítulos XV y XVI del Reglamento.
- b. La discusión siempre es libre: no rigen las limitaciones temporales o personales para el uso de la palabra (art. 142R) y, aplicando otra definición reglamentaria, cada diputado tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión (art. 151R).
- c. Durante el debate en comisión, la Cámara puede resolver por votación todos los asuntos que estudia en tal carácter, pero sobre los mismos no podrá pronunciar sanción legislativa, mientras no quede cerrada la conferencia (art. 142R).
- d. El cierre del debate en comisión será determinado por la Cámara, a propuesta del presidente o ante una moción de orden planteada por un diputado (art. 143R).
- e. Producida esta circunstancia, si el Cuerpo decidiera tratar el asunto objeto de la consideración anterior en comisión, el Reglamento establece que no debe existir debate ordinario posterior y, directamente, se pasará a votar si se aprueba o no el proyecto en general (art. 156R).
- f. Lo anterior no obsta a que, cuando se entra en la etapa de consideración y votación en particular, puedan incorporarse modificaciones al proyecto.

No. 243. La Cámara en Comisión. Casos

En los relativamente abundantes casos de constitución de la Cámara en Comisión registrados en 1983/2019, el procedimiento habitual fue la aprobación de la moción de orden a tales efectos, iniciar de inmediato la "conferencia" en comisión con las mismas autoridades de la Cámara, votar el mantenimiento de la unidad de debate, discutir el asunto y aprobar un despacho presentado sobre la base de algún proyecto pre-existente, levantar la "conferencia" a indicación del presidente tras aprobarse la moción respectiva, y finalmente, actuando nuevamente la Cámara como tal, aprobar los dictámenes en general y luego en particular.

-Ejemplos de casos ocurridos como lo recién descrito: 22-23/3/84, p. 2091; 10-11/5/84, p. 571; 6-7/3/86, p. 6980, 21/12/87, p. 4564; 24-25/2/88, p. 5154; 27/4/88, p. 5980; 28-29/4/88, p. 6060; 10/5/88, p. 112; 12-13/5/88, p. 218; 18-19/5/88, p. 328; 8-9/6/88, p. 1234; 28/9/88, ps. 5375, 5377, 5379, 5415, 5461 y 5484; 29/9/88, ps. 5592, 5604, 5611, 5613, 5622 y 5627; 28/12/88, ps. 6653 y 6677; 30/3/89, p. 7930; 31/5/89, ps. 121 y 135; 1-2/6/89, ps. 197 y 221; 8-9/6/89, ps. 260 y 274; 14-15/6/89, p. 327; 28/9/89, ps. 4573, 4583 y 4585; 19-20/12/89, p. 6367; 27-28/12/89, ps. 6488 y 6524; 26/9/90, p. 3221; 27/9/90, ps. 3415 y ss., cinco casos); 18/2/98; 14/10/98; 7/12/03, p. 6171; 10/8/05, p. 19; 22/2/06, p. 17; 16/3/11, p. 335; 27/11/13, p. 177; 2/11/16, p. 79; 26/4/17 (dos veces); 21/6/17, p. 16; 5/7/17, p. 97; 13/9/97, ps. 96 y 192; 22/11/17, p. 673; 19/12/17, p. 389; 21/12/17, p. 258; 5/12/18, p. 176; y 12/9/19.

-El 24-25/2/88 (p. 5154) y el 30/3/89 (p. 7930), se introdujeron modificaciones a un proyecto -que había sido previamente objeto de dictamen por la Cámara en Comisión- durante la discusión en particular, lo que responde a las posibilidades reglamentarias (no es el caso de la aprobación en general, v. art. 156R). Otros casos parecidos, 25-26/3/01; 12/9/19.

-El 27/4/88 (p. 5980) un diputado hizo referencia a un compromiso previo, de limitar el uso de la palabra a 15 minutos y 30 minutos para el miembro informante. Mociónó para que la Cámara lo decidiera expresamente, pero el presidente se opuso, por tratarse de una cuestión antirreglamentaria (libertad de debate). Empero, el 18-19/1/91, p. 4017, al iniciarse el debate en Comisión, el presidente afirmó que se había acordado que cada representante de bloque hablara con un límite máximo de una hora, y los demás diputados, de treinta minutos.

- Algunas particularidades del caso del 6-7/3/86 (p. 6980), que continuó el 19/3/86 (p. 8024) y el 23-24/4/86:

- Ante una moción de libertad de debate, la Presidencia hizo notar que de acuerdo al art. 142R la discusión era siempre libre, no rigiendo las limitaciones de tiempo para el uso de la palabra.
- Se planteó una moción de orden de apartamiento del Reglamento, para limitar la intervención de cada uno de los oradores a treinta minutos. Se votó y resultó negativa.
- Al terminar la discusión en Comisión, el presidente puso a votación si se aceptaba como despacho de la Cámara el proyecto que estaba en discusión. Si éste fuera rechazado, dijo, correspondería votar los otros proyectos que se presentaran en el debate, si se encontraran en condiciones reglamentarias, todo ello de acuerdo a los arts. 141R y 142R. Algunos legisladores sostuvieron que la Cámara debería haber formulado despachos de mayoría y de minoría. Se votó de acuerdo a lo indicado por el presidente, y fue rechazado como despacho el proyecto originario. Se discutió luego si debían considerarse los demás proyectos existentes: el presidente se manifestó de acuerdo; algunos diputados se opusieron porque la Cámara estaba discutiendo un asunto sobre tablas (así se había decidido antes de constituirla en Comisión) y adujeron que la consideración de sobre tablas no incluía a proyectos ajenos al así decidido a debatir. Finalmente, y por razones ajenas al tema entonces en análisis (los otros proyectos importaban modificaciones al Reglamento, y por lo dispuesto por éste, no podían tratarse en la misma sesión) el presidente decidió no tratar los otros proyectos en cuestión.

-El 12/9/90, p. 2528, se mocionó al final de un largo debate sobre juicio político, para que en la semana siguiente la Cámara se constituyera en comisión a fin de tomar declaración al imputado. El diputado Pugliese se opuso, por considerar que esa moción era antirreglamentaria, por haberse agotado el debate. Fue puesto a votación y resultó negativa.

-El 26/9/90, p. 3248, encontrándose la Cámara sesionando "en Comisión", se decidió integrar una "micro-comisión" tendiente a formular el dictamen, y levantar la conferencia. Ello se produjo al poco tiempo después, en esa sesión, y fue tratado y aprobado (p. 3268).

-El 18-19/3/92, p.5988, se discutió "en Comisión", pero con lista de oradores cerrada, por un acuerdo de bloques.

-También en el varias veces referenciado caso "del diputracho" (1-2/4/92) una de las situaciones reglamentarias discutidas fue la actuación de la Cámara en Comisión. En p. 6532, tras un apartamiento del Reglamento, se autorizó a dar entrada a cuatro proyectos mencionados durante el debate, y a ser considerados por la Cámara en tal carácter. Uno de ellos obtuvo votación afirmativa, y fue considerado el despacho mayoritario; los otros tres fueron tratados como dictámenes en minoría.

-El 10/8/05, p. 19, en plena discusión de la Cámara en Comisión, se interrumpió el debate para habilitarse varios homenajes y el tratamiento de otros proyectos. Terminado ello (tras aproximadamente 400 páginas de Diario de Sesiones producidas durante ese interregno) se siguió adelante y culminó con éxito la actuación de la Cámara en Comisión.

-28/11/12: en la clásica confusión de un fin de período, en p. 244 se agruparon todos los asuntos que precisaban de tratamiento en Comisión porque no tenían dictamen aprobado por la comisión de Presupuesto y Hacienda, y se abrió el tratamiento de Cámara en Comisión para todos ellos, que recibieron una sola votación que los abarcaba, en tal carácter, y luego una sola aprobación de la Cámara en pleno.

Es interesante destacar que un caso parecido, pero no igual, al que recién hicimos referencia, se había dado el 31/3/04, p. 239. Se refería a la intervención federal a la Provincia de Santiago del Estero. Tras arduos debates, el proyecto fue aprobado en general, y cuando empezó el tratamiento en particular se advirtió que el mismo contenía gastos, y no tenía dictamen de la comisión de Presupuesto y Hacienda. Por ello, se constituyó la Cámara en Comisión, al sólo efecto de obtener despacho sobre dicho asunto (lo que se produjo). Por supuesto, la diferencia la marcó la imprescindible necesidad de que se cuente con la aprobación de la citada comisión en todo proyecto que origine gastos (art. 147R). Otras situaciones parecidas, 7/12/03, p. 6171; 28/9/16, ps. 146 y p. 271; 21/12/17, p. 258; 24/4/19, y el 22/2/06, p. 17.

-El 2/11/16, p. 317, si bien se dieron los pasos habituales como consecuencia de la constitución de la Cámara en Comisión, cuando llegó el momento de votar el despacho de la Cámara como tal, un bloque manifestó que no tenía conocimiento de lo que estaba ocurriendo, y se abstuvo de votar, con asentimiento general. Tras fracasar una moción de vuelta a comisión, cuando llegó el momento de votar por la Cámara en pleno (en general y particular), resultó 142 votos afirmativos, 10 negativos y 71 abstenciones.

-En otra parte de la sesión del 2/11/16, la Cámara estaba discutiendo en particular un proyecto, y al producirse un desacuerdo en un artículo (no compartido por la mayoría de la comisión), una diputada pidió que para el tratamiento de ese artículo exclusivamente, se constituyera la Cámara en Comisión. El presidente Monzó terminó respondiendo: "Hay un despacho, señora diputada. No podemos constituir la Cámara en Comisión. Si no, por cada párrafo que alguien proponga, se solicitaría que la Cámara se constituyera en Comisión"

-Se han dado casos en que, cuando la Cámara le estaba dando tratamiento en segunda lectura a una sanción producida por el Senado, esta sanción fue la que se votó como despacho de la Cámara de Diputados en Comisión (un ejemplo, el 21/6/17, p. 16; otros, el 26/4/17 -dos veces-; 5/7/17, p. 97; 13/9/17, ps. 96 y p. 192; 22/11/17, p. 565).

Capítulo XV. De la discusión en sesión

Artículo 144. Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Cámara, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

No. 244. Debate. Referencias constitucionales

Es en el recinto de sesiones donde la Cámara terminará de concretar su función constitucional. Antes de hacer referencia a todo el procedimiento tendiente a lograr ese objetivo, reproducimos el marco constitucional "procesal" existente respecto de los proyectos de leyes:

Artículo 77, C.N. “Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución.

Los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de las Cámaras.”

Art. 78, C.N. “Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.”

Art. 79, C.N. “Cada Cámara, luego de aprobar un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular del proyecto, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. La Cámara podrá, con igual número de votos, dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario. La aprobación en comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario”.

Art. 80, C.N. “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin

embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

Art. 81, C.N. “Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.”

Art. 82, C.N. “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta.”

Art. 83, C.N. “Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán

inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año”.

Art. 84, C.N. “En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, ... decretan o sancionan con fuerza de ley”.

También transcribimos las demás normas constitucionales que son de aplicación para otro tipo de cuestiones atinentes a la consideración o aprobación de legislación normativa de fondo:

Artículo 76, C.N. “Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

Artículo 99, C.N. “El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:....

3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.

El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las

representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso....”

No. 245. Debate. Procedimiento constitucional. Algunos casos de aplicación parlamentaria.

Siguiendo nuestro método, tampoco en este caso comentaremos el contenido y las ricas alternativas generales que ofrecen los artículos de la Constitución Nacional reproducidos en el punto precedente, lo que podrá ser profundizado en los muchos e importantes textos existentes en la doctrina constitucional. Pero agregamos a continuación, determinados casos, conductas y prácticas producidos en el período en estudio, vinculados con aquellos puntos más controvertidos (al menos en la Cámara de Diputados) respecto de los procedimientos constitucionales parlamentarios que en los párrafos anteriores hemos indicado.

Antes de entrar en estas cuestiones, es fundamental recordar que tras transcurrir aproximadamente una cuarta parte del período de 1983/2019 que estamos estudiando, se produjo la reforma constitucional de 1994, que incluyó muchos cambios en el procedimiento legislativo y, en lo que nos interesa, el parlamentario en particular. Pasamos a hacer referencia a varios de los casos que hicieron referencia a esas reformas.

A. Lecturas:

Hasta 1994, fueron de relativa habitualidad las consideraciones de proyectos de leyes en tercera, cuarta y quinta lecturas. Mencionemos sólo algunos ejemplos, recogidos de la sesión del 25/9/85: no insistencia en cuarta lectura, prevaleciendo la decisión senatorial (p. 6098); insistencia con dos tercios de votos en quinta lectura, imponiéndose la opinión de la Cámara (p. 6102); aceptación en tercera lectura de modificaciones realizadas por el Senado (p. 6100).

También en la misma época, y respecto de las intervenciones de la Cámara producidas con posterioridad a vetos presidenciales, destacamos: una consideración en séptima lectura, insistencia ante un veto del P.E., realizándose una votación nominal, el 28/9/88 (p. 5493); otros ejemplos de insistencias de la Cámara ante vetos del Poder Ejecutivo, el 13/12/90, p. 3923; el 3/7/91, p. 1081; el 19/12/91, p. 5687; el 17/3/93, p. 6629 y el 10/11/93, p. 3242. El 5/6/86 (p. 1338) figuran, entre la nómina de asuntos que pasaron al archivo, diversos mensajes del P.E. conteniendo vetos, presentados en 1984, que caducaron por no haberse insistido en término.

La práctica parlamentaria sobre los temas recién referidos se vio cambiada por la modificación de la cuestión por el artículo 81 de la Constitución, que **limitó a tres las lecturas posibles** (sin perjuicio de otras dos, que pueden producirse en caso de insistencias ante vetos)

Muy relacionada con lo anterior, estaba la discusión sobre la **posibilidad de introducir contenidos después de la segunda lectura:**

Sobre la cuestión se produjeron varios incidentes interesantes -y contradictorios-, antes de 1994:

- el debate del 28-29/6/84 (ps. 1831 y ss.), relativo a tres aspectos: (1) Si se pueden adicionar contenidos durante la tercera lectura de un proyecto. (2) Si se puede revisar, por presunta nulidad, una sanción del Senado. (3) Si se debe o no efectuar la votación en general en la tercera lectura de un asunto. Sobre la primera cuestión, se agregaron a la discusión diversos antecedentes demostrativos de la posibilidad de incluir nuevos contenidos en esa instancia procesal, y así se actuó. Respecto de la segunda, se invocó la carencia de validez de la sanción en revisión del Senado, por una supuesta falta de mayoría de votos suficientes a tales efectos; fueron esgrimidos distintos e importantes argumentos jurídicos en favor de una (la carencia de requisitos constitucionales) y otra (la independencia de ambas Cámaras, la validez otorgada a la decisión de la autoridad senatorial que dio por aprobada la votación) posición, actuando finalmente la Cámara de conformidad con la segunda postura. Sobre el tercer problema, tras una ardua discusión, se pasaron a votar en particular las enmiendas introducidas.

- El 16-17/8/89 (ps. 2476 y ss.), la Cámara se encontraba votando en segunda revisión un proyecto del Senado. En la tercera lectura, el Senado había aceptado algunas modificaciones introducidas por la Cámara y desechado otras. Se aludió a que no podía hacerlo (debía haber aceptado o rechazado "in totum", se argumentaba). Se replicó que en oportunidades anteriores se había aceptado la validez de conductas como la del Senado. En los hechos, en el caso pasó lo mismo, pero se produjo un debate sobre el sentido de la votación. Finalmente, se resolvió que la afirmativa representaría la aceptación parcial de las enmiendas de la Cámara, producida por el Senado; y la negativa, la insistencia en la sanción original de la Cámara, y que sería negativa si se alcanzara dos tercios de los votos de los miembros del Cuerpo. Se votó nominalmente: sobre 161 presentes, 19 fueron votos afirmativos, 139 negativos y 2 abstenciones. Por lo cual, al no alcanzar los votos negativos los dos tercios sobre el total de los integrantes de la Cámara, se sancionó el proyecto conforme a la reforma introducida por el Senado en la tercera lectura. Un caso parecido se dio el 31/8 y 1/9/89 (p. 3054).

- El 25-26/4/90, p. 7780, los diputados Tomasella Cima y Pugliese coincidieron que en la tercera lectura, "no se le puede cambiar ni una coma al proyecto en discusión".

- El 31/7 y 1/8/91, ps. 2007 y ss., se estaba considerando un proyecto de ley "ómnibus" en tercera lectura, al cual el Senado había introducido modificaciones (incorporación de dos títulos). Entre otros temas, se discutió si correspondía aceptar parcialmente lo agregado por el Senado. Se hizo referencia a precedentes (ley de Emergencia Económica y otras "leyes ómnibus") en que la Cámara había aceptado y rechazado parcialmente. Otro legislador refirió que el art. 71 C.N. (numeración de entonces) procuraba que la sanción de una Cámara quede petrificada en forma absoluta; se puede insistir o aceptar pero no volver a modificar pues de lo contrario se incurriría en un circuito sin fin, aludiéndose a que si alguna vez el Cuerpo había procedido en contrario, era un mal precedente que no debía ser seguido. Otro diputado aludió a que no se podían aplicar soluciones ortodoxas, puesto que los constituyentes no habían previsto la existencia de "leyes ómnibus", pero que al menos debían respetarse las etapas establecidas por la Constitución. Finalmente, la Cámara asintió aceptar en total las modificaciones, pero con el compromiso de promover un proyecto de ley modificatorio de lo que se iba a sancionar (rectificando en éste la decisión senatorial). Más adelante en la sesión se comenzó a tratar el nuevo proyecto de ley acordado.

- 3/6/92, p. 660: quejas de un diputado, durante una consideración en cuarta lectura, pues el Senado había agregado nuevos contenidos en la instancia anterior. El proyecto se aprobó tal como venía redactado.

- 14/4/93, p. 6737: situación parecida a la anterior, durante la discusión de la ley general de educación. Por los contenidos agregados por el Senado, se afirmó la inconstitucionalidad, por violación del art. 71 constitucional de entonces. En una inserción solicitada por un bloque, de p. 6786, tras hacerse referencia a la ortodoxia constitucional también se hizo alusión a la

práctica -muchas veces contraria a la misma- y a opiniones varias (entre otras, también de quien esto escribe). En p. 6768 se expuso con claridad la tesis más flexible, y en p. 6770, la restrictiva. La cuestión terminó con una votación que obtuvo mayoría absoluta, pero no dos tercios de votos, con lo cual se dio sanción al proyecto tal cual había sido emitido -y nuevamente enmendado en tercera lectura- por el Senado.

- Es muy importante destacar que sobre esta cuestión consideramos en su momento que resultaba imprescindible la lectura de un trabajo que recoge los antecedentes contradictorios existentes, producido por la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara e insertado en el Diario de Sesiones del 18/2/1965, p. 8673.

-La situación debió haber cambiado después de la reforma constitucional de 1994. El último párrafo del artículo 81 entonces sancionado, además de poner punto final a las consideraciones de las Cámaras en la tercera lectura, pasó a establecer en principio en forma definitiva la doctrina constitucional que debía aplicarse en la materia, al incluir lo siguiente: “...**La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.**”

Pero en el párrafo anterior dijimos que ello fue así “en principio”, pues en un Acta firmada por los presidentes de ambas Cámaras del Congreso, del 26 de octubre de 1995, en su cláusula primera se estableció que “cuando un proyecto de ley vuelve a la Cámara de origen con adiciones o correcciones introducidas por la Cámara revisora, podrá aquélla aprobar o desechar la totalidad de dichas adiciones o correcciones o (el subrayado es mío) aprobar algunas y desechar otras, no pudiendo en ningún caso introducir otras modificaciones que las realizadas por la Cámara revisora”. En coherencia con lo que se acaba de transcribir, el Senado modificó el art. 177 de su reglamento, en ese sentido. Nuestra opinión personal es que situaciones de este tipo concretan prácticas contrarias a la letra de la norma suprema, que deberían evitarse (precisamente por sostener una posición que ignora lo aprobado por el constituyente, que es supremo).

Tal fue lo destacado por el suscripto en el capítulo V, “*De la formación y sanción de las leyes*”, subcapítulo “*Los desacuerdos entre las Cámaras*”, contenido en la “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, dirigida y coordinada por los Dres. Daniel A. Sabsay y Pablo L. Manili, páginas 979 y 980, Buenos Aires, ed. Hammurabi, 2010. Una crítica en el mismo sentido fue expuesta por la Dra. María Alejandra Svetaz, en el capítulo “*Procedimiento legislativo en el Congreso Nacional*”, insertado en el libro “*El Poder Legislativo. Cuestiones de organización y funcionamiento*”, dirigido por María Paula Rennella y Valeria M. Loira, Buenos Aires, Fabián J. Di Placido Editor, 2010, pág. 333.

La realidad no ha coincidido con nuestra opinión.

En los precedentes posteriores a 1994 se han registrado varios casos en que la Cámara de origen, en la tercera lectura, ha aprobado algunas y desechado otras adiciones o correcciones, como se dio con la ley 25.239 (reforma tributaria); 25.344 (emergencia económico financiera), 25.345 (prevención de evasión fiscal), 25.401 (presupuesto); 25.563 (concursos y quiebras); 26.281 (salud pública).

A lo recién indicado, se agrega una interpretación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos “Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/Estado Nacional”, en los que (el 4/6/19, Fallos 342:917)) se expresó lo siguiente (que viene a ratificar, con expresiones del más Alto Tribunal, lo que el acta de 1995 y lo aplicado en varios casos concretos posteriores venían fijando como posición aplicable).

“Al momento de sancionar la Ley de Glaciares, se discutió en el Senado si la supresión de un artículo del proyecto revisado vulneraba el artículo 81 de la Constitución Nacional. Para descartar la objeción constitucional, la mayoría que aprobó la sanción de la ley 26.639 en esas condiciones se sustentó: a) en la existencia de una norma parlamentaria que aprobó un texto específico, "acordado entre ambas Cámaras en 1995 en sentido similar al que la Constitución prevé para el veto parcial: es decir que el presidente de la República puede vetar total o parcialmente un proyecto. De la misma manera, se acordó entre ambas Cámaras que la Cámara de origen podía aceptar, total o parcialmente, lo que la Cámara revisora hubiera modificado. Esto, incluso, fue incorporado expresamente en el Reglamento del Senado, en su artículo 77." (Secretario Estrada, p. 120 de la versión taquigráfica de las sesiones del 29 y 30 de septiembre de 2010). En la misma dirección, se expuso: "quiero señalar que esto no se trata solamente de la interpretación de algún debate, de algún senador o de algún antecedente que hubiera por allí sino que tiene que ver con una interpretación que las dos cámaras hicieron en el año 1995 y por la cual se suscribió un acta por sus autoridades" (Senador Sanz, p. 207 de la versión taquigráfica de las sesiones del 29 y 30 de septiembre de 2010); y b) en la práctica parlamentaria: "estamos haciendo algo que hemos hecho de manera reiterada en esta Cámara. Muchas veces hemos excluido artículos que venían de la Cámara de Diputados. Hay antecedentes suficientes al respecto" (senador Pichetto, p. 206 de la versión taquigráfica de las sesiones del 29 y 30 de septiembre de 2010). El citado artículo 177 del reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación ordena que "...Cuando un proyecto de ley vuelve al Senado como Cámara de origen con adiciones o correcciones, ésta puede aprobar o desechar la totalidad de dichas adiciones o correcciones, o aprobar algunas y desechar otras, no pudiendo en ningún caso introducir otras modificaciones que las realizadas por la Cámara revisora...". El antecedente de la norma fue un acuerdo celebrado el 26 de octubre de 1995 entre ambas cámaras del Congreso Nacional "a fin de compatibilizar la interpretación del procedimiento previsto en el artículo 81 de la Constitución nacional" En esa acta se acordó que cuando un proyecto de ley volvía a la Cámara de origen con adiciones o correcciones introducidas por la Cámara revisora, aquella podía aprobar algunas adiciones y desechar otras, mas no podía introducir nuevas modificaciones. En consecuencia, la reglamentación específica y la práctica parlamentaria se orientan en el sentido de convalidar lo actuado por la Cámara de origen, en la medida en que tal intervención no peca de irrazonable. Conviene recordar que "El acierto o error, el mérito o la conveniencia de las soluciones legislativas, no son puntos sobre los que al Poder Judicial quepa pronunciarse, solo casos que trascienden ese ámbito de apreciación para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario habilitan la intervención de los jueces" (Fallos: 340:1480, entre muchos otros). En mérito a lo dicho, es dable concluir que la eliminación realizada por el Senado no resulta de entidad tal que implique la falta de concurrencia de los requisitos mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley.”

Puntilloso es el análisis de esta parte del caso “Barrick” efectúa Mariano Palacios, en su obra mencionada *infra*, No. 10, sup unto II.II.I: “...lo interesante radica en el razonamiento de la Corte para determinar que no había caso justiciable al no haberse demostrado agravio a la aplicación por parte del Senado del art. 77 del Reglamento del Senado y del Acta del 26/10/95; ambos reglamentarios del art. 81 de la C.N. Según la Corte Suprema, la eliminación realizada por el Senado no resultó de una entidad tal que implicara la falta de concurrencia de los requisitos mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley, conforme el estándar oportunamente fijado en ‘Soria de Guerrero’.....” Continúa allí Palacios haciendo un análisis de los cinco criterios establecidos por la Corte a seguirse para el análisis de un caso de impugnación del procedimiento parlamentario, sobre la base de los cuales concluyó que el Alto Tribunal decidió que la solución era razonable, “pues el Senado había debatido si la eliminación vulnerable el art. 81 de la Constitución Nacional y la mayoría había concluido por la negativa en función de los siguientes argumentos: * la reglamentación específica parte de que existe un acuerdo entre ambas Cámaras, del 26/10/95, que interpreta el art. 81 de la C.N. y que aprueba específicamente el punto del procedimiento parlamentario en debate, con un criterio similar al previsto expresamente en la Constitución para el veto parcial. Dicho criterio fue incorporado en el art. 177 del Reglamento del Senado; y * la práctica parlamentaria se hizo muchas veces y existen suficientes antecedentes al respecto”.

B.El artículo 52 constitucional y la Cámara de origen:

En el No. 251, *infra*, precisamos las normas constitucionales que determinan en qué casos le corresponde a la Cámara de Diputados ser la Cámara de origen en el tratamiento de un proyecto de ley.

Queremos destacar ahora, en particular, a los debates originados por la aplicación del artículo constitucional arriba citado, que consagra que “***A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas***”. Esto ha sido causa de varios debates y opiniones contradictorias, en las cuales no vamos a profundizar, pero al menos vamos a indicar algunas de las discusiones que se fueron dando en los años que comprende esta obra.

- El 15/11/95, p. 5362, se recibió del Senado un proyecto de ley en revisión sobre prórroga de la vigencia de un impuesto de emergencia destinado a bibliotecas populares. Invocando al art. 52 constitucional, el presidente Pierrri expresó el asentimiento de la Cámara para devolver al Senado, sin más trámite, el proyecto recibido.
- El 11/12/96, p. 6034, el Senado remitió un proyecto en revisión sobre la ley de Procedimiento Tributario. El diputado Dumon se opuso a la consideración del mismo, por violatorio de lo previsto en el art. 52 constitucional, pero la Cámara rechazó esa posición. Continuó así el debate y el proyecto fue devuelto al Senado, con modificaciones.
- El 28/12/99, se trató en tercera lectura un proyecto de ley de reforma tributaria, que entre otros elementos incluyó la consideración de qué contenido y alcance comprende el concepto de “contribuciones” según el art. 52 constitucional. Este tratamiento implicó un largo debate técnico mantenido entre el miembro informante, diputado Baglini, y la diputada Fernández de Kirchner, y la inserción de las opiniones de algunos de los principales constitucionalistas argentinos de entonces sobre esta materia, doctores Ramella, Bidardt Campos, Bidegain, Padilla, Linares Quintana y Spota, y el procurador del Tesoro de la Nación, doctor Fassi, producidas para un debate anterior que se registrara en el Senado en 1989.
- El 10/5/06, p. 26, el diputado Villaverde interpuso una cuestión de privilegio, invocando que la senadora Perceval (en ese entonces, titular de la comisión senatorial de Defensa Nacional) había promovido un proyecto de ley de Procuración de Medios para la Defensa, e invocó que esta acción había provocado una violación del “principio constitucional de iniciativa”, agravando no sólo al mismo sino a toda la Cámara. Invocó que se había producido la afectación de los artículos 77 y 52 de la Constitución Nacional. Agregó que había presentado un proyecto similar años atrás; su vigencia había caducado, pero a continuación lo había reiterado. Expresó que no se quejaba por la “disputa intelectual” sobre el proyecto, sino por la violación de la preeminencia que por ese asunto tenía la Cámara de Diputados conforme al artículo 52 constitucional. La moción pasó a comisión, no registrándose otras novedades, con posterioridad, al respecto.

Sobre este tema v., dentro del libro “El Poder Legislativo. Cuestiones de organización y funcionamiento”, Fabián J. Di Plácido Editor, Buenos Aires, 2011, el siguiente ensayo (obra del presente autor) dentro de su capítulo III, llamado “*La Cámara de origen en los proyectos sobre contribuciones*”, pág. 271 y ss.

C. Los “proyectos cruzados”

Vamos a hacer referencia ahora a las situaciones producidas cuando ambas Cámaras inician el tratamiento de un proyecto de parecido contenido, en forma prácticamente simultánea.

-El 29-30/9/84 (p. 5506) se consideraba un proyecto venido en revisión, pero la Cámara previamente había sancionado otro análogo, que se encontraba a consideración del Senado. Se decidió aprobar el asunto en estudio, pero acompañar a la comunicación una expresión de deseos de la Cámara, para que también se aprobara su decisión anterior.

-El 13/6/85 (p. 1308) ingresaron de parte del Senado dos resoluciones, devolviendo dos proyectos de leyes sancionados por la Cámara, por haber aquel Cuerpo emitido con anterioridad otras dos sanciones sobre el mismo tema. Invocó su carácter de Cámara iniciadora. Girados estos asuntos a la comisión de Asuntos Constitucionales, esta elaboró dos despachos (que fueron considerados y aprobados el 31/7/85, ps. 2982/4) por los que se remitieron nuevamente los asuntos a la Cámara alta para completar el trámite del artículo entonces numerado como 72 de la Constitución Nacional, reconociendo al Senado su carácter de Cámara de origen.

-El 28/8/86 (ps. 4465/6) tenía preferencia un dictamen de comisión, pero un diputado solicitó su vuelta a comisión porque el día anterior el Senado había sancionado un proyecto sobre el mismo tema, y conforme al art. 71 C.N. (numeración de entonces), le correspondía a Diputados ser la Cámara iniciadora. Solicitó esa medida para tratar de compatibilizar ese despacho con el proyecto llegado en revisión. Formuló agrios comentarios sobre la labor del Senado.

-El 4/9/86 (ps. 4683/4) habían ingresado dos asuntos sobre igual tema de fondo: una sanción del Senado y un proyecto de ley del P.E., a estudio de la Cámara. Se elaboró un dictamen, quedando la duda de si la Cámara actuaría como iniciadora o revisora. Se resolvió en el segundo sentido.

-En 1990 y 1991, se cruzaron sanciones por cada Cámara de proyectos referidos a modificación de ley de obligaciones negociables.

-En 1993 se sancionó la ley declarativa de la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional. Originada en la Cámara de Diputados, fue aprobada en segunda lectura por el Senado. Como dijimos *supra* en el No. 229, meses después el diputado Polino promovió una cuestión de privilegio porque en la sanción del Senado se había incluido una diferencia respecto de la de la Cámara. Pasó a comisión (sobre esta cuestión, v. también *infra* No. 367).

-1994 y 1995: sanciones por cada Cámara de proyectos de leyes de lucha contra el tabaquismo. La contradicción originó notas intercambiadas entre ambos Cuerpos.

-1995 y 1996: sanciones por cada Cámara de proyectos de leyes sobre menciones de contenidos químicos contenidas en paquetes de cigarrillos. También ocasionó fuertes intercambios entre las dos Salas.

-1997: caso de una sanción por cada Cámara, sobre bases de datos, privadas o públicas, de antecedentes financieros.

-1998: sanción por cada una de las Cámaras de proyectos de leyes de régimen de administración de los Recursos públicos.

-Proyectos de leyes de tránsito, aprobados en forma cruzada por cada Cámara, en 1999.

-El 10/5/06, p. 26, el diputado Villaverde planteó una cuestión de privilegio invocando que en el Senado se había presentado un proyecto de ley sobre Procuración de Medios para la

Defensa, por parte de la presidenta de la comisión de Defensa de esa Cámara, e invocó que ello había violado el “principio constitucional de iniciativa”, en violación de los arts. 77 y 52 C.N., dado que un proyecto de similar tenor había sido presentado por ese legislador, quien luego lo había reproducido. Afirmó que no hacía el planteo por la disputa intelectual del proyecto, sino por la violación de la preferencia que, sostuvo, tenía la Cámara de Diputados, conforme al art. 52 constitucional, que menciona al “reclutamiento de tropas” como una de las razones originantes del cuál debe ser la Cámara iniciadora. La moción pasó a comisión y no nos consta la existencia de un tratamiento ulterior.

-El 14/3/07 cada Cámara sancionó un proyecto de ley sobre protección de bosques nativos.

-Proyectos de leyes de creación de un juzgado federal en Tucumán, aprobados cada uno por cada cámara, en noviembre y diciembre de 2008. También, en 2008, se cruzaron sendos proyectos de leyes sobre identificación genética de abusadores sexuales.

-2009 y 2010: entrecruzamiento de proyectos de leyes sobre imprescriptibilidad de ciertos delitos.

-2016: cruce de dos sanciones en proyectos de leyes de modificación de un artículo de la ley de tarjetas de crédito; y otro sobre proyecto de ley de capital nacional del hockey.

D. Vetos:

Además de lo manifestado arriba en A, segundo párrafo:

-Ejemplo de veto total: 17/12/86 (ps. 7418 y 7420); 5/11/87 (ps. 3036 y 3039).

-Un ejemplo de veto parcial, el 17-18/2/88 (ps. 4914/5), caso curioso en el cual se objetó además un error material, en una cita contenida en la ley vetada, que se pidió se rectificara. Otro caso de veto parcial: 16/5/90, p. 493.

-Críticas al Poder Ejecutivo porque vetaba frecuentemente en forma parcial: 28/8/91, p. 2819.

-Caso de la ley 24.144, que fue objeto de un veto parcial por Decreto 1860/92, del 13/10/92, pero pocos días después el Decreto 1887/92 derogó parcialmente al anterior, y promulgó nuevamente a la ley, que reflejó entonces otros cambios.

-Casos de proyectos que rechazaron vetos concretos, dispuestos por el P.E.: TP de los días 3/11/92, p. 6274; 18/11/92, p. 6553; 30/11/92 y 16/12/92, p. 6698.

-Situación extraña de un proyecto tendiente a confirmar la sanción de una ley, que había sido vetada por el P.E., en el TP del 20/11/90, p. 4666 (situaciones similares, TP del 18/12/91, p. 4532; del 7/7/92, p. 2459 y del 3/12/93, p. 6675).

-La ley 24.600, de estatuto y escalafón del personal del Congreso de la Nación, fue objeto de un veto total, mediante Decreto 895/95. Pero poco después el Decreto 929/95 modificó al anterior, mantuvo unos pocos artículos como vetados, pero promulgó a los demás.

-Otro caso no habitual fue el de la ley 26.671, que fue vetada totalmente por el Decreto 2324/02. Sin embargo, muy próximamente, mediante ley 25.685, se rechazó el veto anterior, y en el nuevo texto legal se insistió en un todo con su contenido.

-El 12/9/85, p. 4422, se planteó una cuestión de privilegio respecto de un veto; la Presidencia afirmó que la Cámara poseía remedios constitucionales para eventualmente corregir las observaciones del Ejecutivo y, consecuentemente, el Cuerpo estuvo de acuerdo en que esas manifestaciones no habían constituido una cuestión de privilegio.

E. Proyectos rechazados totalmente:

Algunos casos ejemplificativos:

- Por la Cámara, en primera lectura, el 28/9/89 (p. 4571) y el 30/9/92 (p. 6010).
- Por el Senado, en primera lectura, y respecto de un proyecto del Poder Ejecutivo, comunicación obrante en 27/9/90, p. 3628,
- Proyecto aprobado por la Cámara el 28/8/91, p. 2846, que fue rechazado totalmente por el Senado según comunicación del 13-14/11/91, p. 4381.
- Con motivo de incidentes producidos en la sesión del 18-19/3/92, p. 6010, referidos a cuándo un proyecto podía ser considerado el mismo, rechazado anteriormente por el Cuerpo, una inserción obrante en p. 6079 agregó los antecedentes normativos y parlamentarios sobre esta problemática.
- El caso de rechazo total más conocido del período que estamos analizando fue el del muy difundido “mi voto no es positivo”, mencionado por el Vicepresidente de la Nación Julio Cobos, al desempatar en el Senado la madrugada del 17/7/08, respecto de la aprobación de la Resolución 125. El Senado estaba actuando en segunda lectura, pues primero el proyecto había sido aprobado por la Cámara de Diputados.

La problemática relativa a los proyectos de leyes rechazados totalmente, por una Cámara, según el art. 81, C.N., y la “identidad” que puedan o no tener con parecidas versiones de la otra Cámara, la hemos analizado en nuestra obra citada en el punto A, precedente. Un muy detallado estudio sobre la materia es el de Fermín Pedro Ubertone, “*Identidad de proyectos de ley en el Derecho Constitucional argentino*”, publicado en “El Derecho-Constitucional”, tomo 2008, págs. 746/750, y que fuera complementado por “*Identidad de proyectos de ley. Otras reflexiones*”, inserto en la misma publicación, págs. 770/772.

F. Requerimientos entre las Cámaras.

Algunos ejemplos:

- Una Declaración aprobada el 20/6/90, p. 790, instó al Senado para que tratara un proyecto de ley sancionado por la Cámara tres años atrás.
- Inversamente, constan comunicaciones del Senado pidiendo a la Cámara que considerara proyectos pasados en revisión, el 13/9/90, p. 2950; el 4/12/91, p. 5039; TP del 13/4/92, p. 6045, y el 30/4/92, p. 6890.

G. Decretos de necesidad y urgencia y otros institutos constitucionales promovidos antes o regulados constitucionalmente desde 1994:

La sanción de Decretos de Necesidad y Urgencia, por el Poder Ejecutivo, fue bastante habitual en los primeros diez años del período en estudio, y motivó múltiples críticas y conflictos (uno de los tantos ejemplos, un largo debate

producido el 18/8/93), por su posible contraposición con la función legisferante exclusiva, hasta entonces, del Parlamento. No vamos a hacer referencia a estos precedentes; sólo citamos la presentación de muchos proyectos de leyes intentando reglamentar esa supuesta facultad del Ejecutivo.

La situación se modificó notoriamente con la reforma constitucional de 1994, que incorporó a la Norma Suprema el art. 99, inciso 3 (que hemos reproducido en el precedente No. 244). Allí se abrió una etapa que facilitó el incremento en la sanción de Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU), aunque la norma constitucional contemplaba la reglamentación mediante una ley, de lo recién indicado. La emisión de esta norma se demoró mucho tiempo.

En el interin, pasaron por las Cámaras del Congreso varios DNU para su tratamiento a nivel legislativo. Algunos de ellos fueron rechazados por la Cámara (un ejemplo, caso del 29/6/00, ps. 2529 y ss.), otros fueron aprobados (ejemplo, caso del 2-3/5/01, p. 1359 y ss.). Otros tuvieron vigencia sin haber tenido tratamiento en el Poder Legislativo. Mientras, muchísimos proyectos de leyes reglamentarias se fueron promoviendo, sin éxito, en las dos Cámaras del Congreso

La situación comenzó a encaminarse al menos desde el punto de legislativo formal recién el 20/7/06, p. 5 y ss. (es decir, alrededor de doce años después de la aprobación de las reformas constitucionales) al aprobarse en segunda lectura en la Cámara de Diputados (la sanción original del Senado se había producido poco antes) el proyecto de ley venido en revisión (en una votación que requería constitucionalmente al menos una supermayoría de 129 votos, y se obtuvieron 139 afirmativos y 82 negativos) que terminó siendo la ley sancionada bajo el No. 26.122, cuyo objetivo es regular el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: a) De necesidad y urgencia; b) Por delegación legislativa; c) De promulgación parcial de leyes. Esta norma creó a la comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (v. *supra* No. 161), una entidad de gran importancia con relación a la labor del Congreso en temas que le atañen también directamente.

A partir de entonces esa comisión Bicameral Permanente comenzó a desarrollar sus tareas, que se concretan en la práctica, tras la emisión de los respectivos dictámenes de esa comisión, en el debate de los mismos en cada Cámara, y su aprobación (y en escasas situaciones, su desaprobación) por cada una de ellas. Un ejemplo de esto es lo ocurrido en la sesión del 28/10/09. Otro, fue el producido el 17/3/10, con debates de controversias subrayadas (en una etapa en la que la Cámara estaba dividida entre dos grupos, llamados A y B, de ajustadas diferencias entre sí, lo que provocaba la profundización al extremo de las discusiones, en una situación en la cual no sólo estaban en juego decretos de necesidad y urgencia, sino también cuestiones relativas a la aceptación, o no, de vetos y promulgaciones parciales).

Sobre los temas recién indicados, v. del autor de esta obra: “*Los decretos de necesidad y urgencia ante ciertos precedentes parlamentarios*”, en “El Derecho”, Tomo 198, pág. 1030; y, en “El Derecho –Constitucional”, Tomo 238, pág. 89: “*DNU: ratificación de un camino que aún resta recorrer*”

La labor de la comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, y de las decisiones que adopten las Cámaras del Congreso en su consecuencia, tienen directa relación también con lo determinado asimismo por la parte

correspondiente del artículo 100 de la Constitución Nacional que pasamos a reproducir:

Artículo 100, C.N... Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: ... 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente. 13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.

Destacamos también que el Congreso tuvo activa participación en otro de los mandatos dispuestos por la reforma constitucional, en la Disposición Transitoria Octava de la misma, que establecía: “La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente en una nueva ley”. Todo ello estaba vinculado con lo incluido en el artículo 76 constitucional, y motivó por ende una reiterada actividad legisferante de la Cámara de Diputados (un ejemplo de los varios proyectos en que intervino ese Cuerpo para su aprobación, el 16/8/06, p. 49).

H. El Congreso como órgano de otorgamiento de jerarquía normativa constitucional

Una de las importantes novedades que introdujo la reforma constitucional fue, según lo dispuesto por el último párrafo del inciso 22 del artículo 75 de la Norma Fundamental, la posibilidad de otorgar jerarquía constitucional a tratados de derechos humanos, mediante la decisión del Congreso con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Ello se puso en ejecución mediante la sanción de las leyes 25.778 y 27.044, que le dieron Jerarquía Constitucional a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente. La inicial aprobación producida por la Cámara de Diputados sobre esta materia ocurrió el 24/4/96, p. 956, y condujo a lo que finalizaría en la primera de las dos leyes recién citadas.

I. El Congreso como emisor de decisiones expresas.

Destacamos finalmente que el Congreso, según el art. 82 de la Constitución Nacional, incorporado en 1994, debe emitir decisiones expresas (v. *supra* No. 244), excluyéndose así las sanciones tácitas o fictas.

Sobre el tema, v. del autor del presente "*Decisiones expresas del Congreso (el artículo 82 de la Constitución Nacional)*", El Derecho Constitucional, Tomo 2006, pág. 477, y, también del suscripto, el capítulo respectivo de la obra indicada en el punto A precedente.

Artículo 145. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

No. 246. Debate. Etapas. Importancia

El debate de todo tipo de proyectos (de ley, de resolución y de declaración) se realiza en dos etapas: primero, la discusión en general, finalizada la cual se pasa a votar; luego, la consideración en particular (artículo por artículo, o parte por parte, o período por período), que también culmina en cada porción con una votación. La discusión se da por terminada cuando recae decisión sobre el último artículo o período.

El 17-18/4/86 (ps. 8236/8), la Presidencia, ante la petición de un diputado, afirmó que de acuerdo al Reglamento y a los precedentes, en un proyecto de sólo un artículo, votado en general, no correspondía la consideración en particular, considerándose aprobado mediante una única votación. Puesta a consideración de la Cámara esta interpretación, el Cuerpo coincidió con la misma.

El 13/6/85 (p. 1294) se consideraba en tercera lectura un proyecto de ley, y la comisión pertinente aconsejó aceptar algunas de las enmiendas producidas por el Senado, y rechazar otras. Se votó sólo una vez, aclarando la Presidencia que así se procedía porque se trataba sobre lo aconsejado por la comisión con respecto a las enmiendas introducidas por el Senado, pero que, si algún diputado quisiera realizar un pedido expreso, se pondrían a votación separadamente los tres puntos concretos que poseía el dictamen. No hubo solicitudes al respecto.

El 4-5/6/87 (p. 1778) se planteó una cuestión de privilegio (votada como no preferente) al afirmar un diputado que en la sesión anterior se había votado en general un proyecto sin discutírselo en particular. El presidente refutó esa afirmación.

Han existido muchos casos de tratamiento conjunto de varios proyectos de leyes, que a veces incluyeron una sola votación, general y particular.

Por ejemplo 31/5/89 (ps. 109 y ss.); 17/9/86 (p. 4928); 6-7/12/89 (p. 6134). Otro, de una norma de gran trascendencia, el 13/10/93, p. 2975, el proyecto de ley de unificación de la legislación civil y comercial, se votó en general y en particular, mediante un único pronunciamiento.

Otro caso de ese tipo, el 14/10/09, p. 62, en que se trataron conjuntamente dos proyectos de leyes de creación de tribunales, efectuándose además una sola votación, que abarcaba lo general y particular. En la misma sesión, v. el caso de pág. 205: con asentimiento de la Cámara, se consideraron en conjunto varios proyectos de contenido impositivo, y también el de la ley de presupuesto, aunque la votación de esta última se hizo por separado.

El 23/9/98 se decidió tratar en conjunto a varios proyectos de leyes, que se aprobaron, pero enseguida tras una moción de reconsideración se volvió a votar cada proyecto en forma individual, dado que en el agrupamiento comprendido había proyectos en segunda y primera lectura, y según los casos había que detallar el resultado preciso de la votación, para cumplir con lo previsto por la Constitución Nacional.

Caso del 21/4/99: se trataron conjuntamente dictámenes que contenían reformas al Código Penal y al Código Procesal Penal. El debate fue conjunto, pero cuando llegó el momento de votar, se terminó haciéndolo por separado respecto de cada proyecto

En una situación notable por el número final que arroja, el 24/10/01 se trataron en conjunto y con una sola votación (general y particular) 443 asuntos (proyectos de los tres tipos reglamentarios). Aparte se trataron y aprobaron dos proyectos, que eran insistencias ante el Senado, que tuvieron que votarse separadamente por exigirse más de dos tercios de votos.

El 3/8/11, p. 14, se encaró el tratamiento conjunto de cuatro proyectos, con una sola votación final, que abarcó lo general y particular. Pero terminada esa votación se abrió la posibilidad de que todos los diputados que quisieran, formularan manifestaciones sobre lo antes ya aprobado, así como también que concretaran inserciones de discursos.

En una situación bastante más confusa que la anterior, el 7/9/11 se buscó el tratamiento conjunto de once proyectos. Ello provocó resistencias, como la del diputado Favario, de pág. 13: “sin perjuicio de que voy a votar afirmativamente todos los proyectos incluidos en el temario de esta sesión, quiero manifestar mi disconformidad con los términos del acuerdo celebrado entre los bloques mayoritarios. Lo hago porque en esta forma incumplimos una vez más con el reglamento, al desnaturalizar lo que debe ser el orden lógico de la práctica parlamentaria. En este caso, estamos poniendo el carro delante del caballo. Lo normal es que se proceda a la discusión de cada asunto y se practique la votación después de haber escuchado las distintas posiciones –si existieran– que pudieran plantear los señores legisladores. Me parece que esta decisión, sumada a una similar de la sesión anterior, constituye una práctica desafortunada para la Cámara. Así dejo sentada mi disconformidad con el procedimiento acordado.” Fue una manifestación aislada porque la Cámara votó una moción de apartamiento del Reglamento que permitió ese tratamiento conjunto, con una sola votación final, en general y particular, conjuntamente, habilitándose luego una etapa para que los diputados formularan las manifestaciones que quisieran hacer. Lo cual, como ocurrió también otras veces, alargó los tiempos, en desmedro del afán de ejecución rápida que originalmente se buscaba.

¿Importancia de los debates?

Antes de seguir adelante, creemos útil detenernos para hacer algunas reflexiones sobre la importancia de los debates en el recinto, a la luz de las siguientes ideas vertidas por Mariano Palacios (su obra citada en el No. 10, *supra*, su punto II.II.5, y las referencias que allí menciona y que también vamos a agregar). Expresa: “.... Es necesario alertar sobre el ‘Mito del Recinto’, que consiste en pensar que los legisladores están para debatir y votar en el recinto cuando ello no es así; los debates en el recinto sirven para registrar la posición cristalizada en los distintos bloques, pues la discusión real tiene lugar antes y en otros ámbitos”

Y cita a N. Guillermo Molinelli, “*Presidentes y Congresos en Argentina....*”, pág. 53 (v. *infra*, No. 335).

Continúa Palacios: “Los debates parlamentarios se dan para la historia (largo plazo, al dejar constancia en el Diario de Sesiones) y para la política (corto plazo, para los medios de comunicación); en ellos se realizan las inserciones, por lo que es fácil concluir que en el recinto no hay debate, solamente hay discursos”

Basa lo anterior en el análisis de Fermín P. Ubertone, en “*Los debates parlamentarios*”, El Derecho – Constitucional, 2007, p. 715. Agrega que el mismo autor, con anterioridad, se había referido al tema en “*Los cuerpos parlamentarios y el mito del recinto. A la memoria de N. Guillermo Molinelli*”, El Derecho – Constitucional, 2006, p. 724.

Ratificando estas consideraciones, agregamos la siguiente frase, de otra autoría: “....A grandes rasgos, las comisiones son el ámbito en el cual los legisladores

dialogan y deliberan, en tanto que en el plenario los legisladores declaran y resuelven”

Sus autores (también citados por Palacios) son Ernesto Calvo y Andrés Tow, en “Cajonendo el debate: el papel de los presidentes de las comisiones en la productividad del Congreso Argentino”, en “Desarrollo económico, Revista de Ciencias Sociales, vol. 49, No. 195, Buenos Aires, octubre/diciembre 2009, págs. 451/477.

No. 247. Lectura previa del dictamen

Ocurre con frecuencia que la Cámara consiente en omitir la lectura del Orden del Día (que contiene el dictamen de comisión) en consideración -asunto reglamentariamente anterior a la consideración en general del despacho-, cuando ese documento se encuentra sobre las bancas (por ejemplo, el 4-5/7/84, p. 2001; o el 18-19/6/87, p. 2885).

Sobre esta cuestión (y lo que sigue es un ejemplo entre muchos) el 28-29/9/84 (ps. 5203 y 5253), considerándose varios asuntos, la Cámara asintió a una moción para que solo se mencionara, antes de votar, el número correspondiente a cada Orden del Día, sin enunciar su contenido, y sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones. En esa fecha, la Cámara votó después, negativamente (p. 5284), un pedido de lectura integral, sin perjuicio de practicarla respecto de los Órdenes del Día no publicados, o de los agregados que se realizaran en la sesión.

También es bastante habitual el asentimiento para no leer, antes de su consideración, un proyecto considerado sobre tablas sin despacho de comisión, objeto de dicha moción al principio de la sesión. Por ejemplo, 6-7/3/86 (p. 6980); otros, 22-23/12/87 (ps. 4577 y 4633).

Como caso extraño, mencionamos el del 14/6/84 (ps.1600/1). Habiéndose iniciado la consideración, en la sesión anterior, de dos Órdenes del Día sobre temas análogos, se llegó a la conclusión de que se había discutido sobre el segundo y no sobre el anterior. Decidió votarse primero el segundo y luego pasar a considerar el fijado originariamente para el primer orden.

Artículo 146. La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

No. 248. Discusión en particular. Alternativas (ejemplos).

La discusión en particular se inicia tras la aprobación del proyecto en general (art. 154R).

Durante el debate en particular pueden ocurrir muchas y variadas alternativas. Vamos a resumirlas parcialmente, a continuación, con algunos ejemplos.

Consideración de la ley de presupuesto en el año 2000, el 29-30/11/00. Tras largos debates, al terminar de votarse el art. 2 el presidente invitó a pasar a cuarto intermedio, y al retornar transmitió que entre los titulares de bloques habían arreglado que los diputados no podrían hablar más de cinco minutos cada uno. Continuó el debate, en el cual se obtuvo varias veces el asentimiento de la Cámara para tratar varios artículos en conjunto. Se votó un artículo y resultó rechazado; se lo reemplazó por un texto alternativo y se aprobó. También se dio asentimiento para que la Presidencia ordenara el texto sancionado. Restaba tratar un artículo vinculado con la industria tabacalera, que

requirió, para tratar de consensuar un texto, una hora de cuarto intermedio, y ese fue el último punto importante que se discutió y aprobó.

23-24/1/02, p. 6889: un ejemplo de cómo se consensuó el tratamiento en particular de la ley de carta orgánica del Banco Central. El presidente transmitió lo acordado: consideración conjunta de los arts. 1 a 5, y una sola votación; consideración conjunta de los arts. 6 y 7, y una votación, pero nominal; tratamiento conjunto de los arts. 8 a 14, con una votación; tratamiento y votación del título 11, que comprendía sólo el art. 15, y consideración conjunta de las disposiciones transitorias, que comprendían los arts. 16 a 18 con una sola votación. Se votó si se procedía conforme a ese criterio, y resultó afirmativa.

La sesión del 1/6/11 muestra varios casos. Uno, p. 5 y siguientes, contemplaba toda la consideración y votación en general de un asunto. No se hizo un debate en particular, puesto que varios temas de detalle ya se habían tratado en la primera parte, general, pero se concretó luego una votación de todos los artículos, del 1 a 41, a mano alzada. Poco después, en p. 66, pasaron a tratar un despacho de comisión sobre industria del software y servicios informáticos; se votó en general y se aprobó. Al entrar al tratamiento en particular, con un “así se hará” dicho por el presidente, se consensuó votar en particular en forma nominal. Algunos diputados expresaron que iban a votar en contra respecto de algunos artículos; el miembro informante informó que no iba a aceptar modificaciones. Varios diputados consignaron sus votos en contra. Y con excepción del art. 1, que se votó nominalmente, los otros figuran como votados en conjunto, y a mano alzada.

Otra situación bastante habitual: el 14/3/12 el miembro informante fue rechazando todas las mociones en minoría presentadas por la oposición, y expresó que no se aceptarían modificaciones (aunque sí lo hizo respecto de la propuesta de un colega de su bancada, de p. 140).

25/2/15, p. 323: la Cámara estaba tratando un proyecto de ley a las 3:30 de la madrugada. La miembro informante de la mayoría, diputada Conti, expresó: “en mi desquicio, no voy a conceder ningún pedido de reforma del proyecto...por lo que pido que se practique una única votación, en general y particular”. Esto fue consensuado por el titular de la bancada de la primera minoría, previo anunciar que el voto de ésta sería en contra.

El 8/4/15, p. 187, la miembro informante expresó que ya había aceptado algunas modificaciones, en particular, por lo cual no iba a aceptar otras (salvo una del oficialismo); los representantes de la oposición dejaron constancia que ciertos artículos los iban a votar en contra. Enseguida terminó de votarse el proyecto.

En 15/7/15, p. 12, se aprobó en general un dictamen, por unanimidad. Al empezar el tratamiento en particular, el miembro informante respondió una pregunta y expresó que no iba a aceptar modificaciones, aunque se dejaría constancia de las proposiciones en contrario que se fueran recibiendo.

9/5/18, p. 147. Se votó en particular el régimen tarifario energético, con una clara votación a favor de los bloques opositores, en general; en esa instancia, el miembro informante pidió y obtuvo autorización para leer la redacción definitiva que tendrían todos los artículos, y hubo asentimiento para votarlos a todos en una sola votación, y en forma nominal. El proyecto así sancionado terminó siendo vetado totalmente por el Poder Ejecutivo, conforme se había preanunciado.

Como una curiosidad, marcamos el siguiente caso: el 19/6/91, p. 808, se encontraba pendiente la continuación de la discusión de un proyecto comenzado a tratar en la reunión anterior; el presidente pretendió seguir con otros temas, pero se le recordó que restaba la consideración en particular del proyecto mencionado, a lo cual debió abocarse la Cámara.

Artículo 147. Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Los proyectos que importen gastos, no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de comisión.

No. 249. Despacho de comisión. Importancia

En este artículo está consagrado el efecto principal del despacho de comisión: los asuntos no podrán ser tratados por la Cámara sin la existencia de tal dictamen. Este principio general, que pretende racionalizar la tarea legislativa, procurando que todos los proyectos pasen por el "filtro" de estudio de las comisiones, sin embargo, registra varias excepciones:

a. Que la Cámara (excepto los casos de proyectos que importen gastos o de los de reforma al Reglamento), por una resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos -medie moción de sobre tablas o de preferencia- decida tratar el proyecto sin despacho de comisión.

b. Que la Cámara trate el proyecto constituida "en Comisión".

El 24-25/2/88 (ps. 5198/9) se planteó equivocadamente la existencia de una presunta violación reglamentaria: se dijo que se estaba tratando un proyecto que implicaba gastos, sin existir despacho de comisión, lo que fue aclarado por el presidente, quien refirió que se acababa de aprobar un despacho por la Cámara en Comisión.

En el No. 243, *supra*, hemos incluido algunos ejemplos de la Cámara constituida en Comisión para aprobar proyectos que importen gastos.

c. Mediando una moción de orden de apartamiento del Reglamento (art. 127R inc. 10), con tres cuartas partes de los votos.

Tal -un ejemplo- lo acaeció el 6/8/86 (p. 2912). Interesante fue lo ocurrido el 30/9/84 en una típica sesión de final del período ordinario, en que se consideran muchos asuntos. Un legislador (ps. 5689/91) solicitó que la Cámara, para eludir lo prescrito por el art. 147R, votara una moción de apartamiento del Reglamento hasta las 24 horas de ese día. Tras largo debate, esa moción fue retirada y sustituida por otra: la de constituir a la Cámara en Comisión, que resultó rechazada. Finalmente, terminó aprobándose otra moción de apartamiento del Reglamento, que habilitaba a considerar todos los asuntos.

d. Un supuesto creado (aunque no en forma definitiva) por la costumbre de la Cámara, que referimos *supra* en el No. 60: asunto decidido por la Cámara con más de la mitad de los votos, para ser tratado en una sesión especial, aunque no posea despacho de comisión en regla.

Estas circunstancias excepcionales pueden combinarse. Un ejemplo de ello es el caso (que se presenta frecuentemente) de la sanción continuada de mociones para que la Cámara apartándose del Reglamento, altere el orden de la sesión, dé entrada a un proyecto, y que éste sea tratado sobre tablas.

Todo lo recién expuesto no obsta a que, mediando acuerdos políticos, no se haya cumplido con ninguno de los requisitos anteriores. Por ejemplo, el 3/6/93, p. 731, en que se autorizó a dar entrada a la Cámara a varios proyectos, y de inmediato se los pasó a considerar y aprobar.

Artículo 148. La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Artículo 149. Los proyectos de ley que hubieren recibido sanción definitiva en la Cámara, serán comunicados al Poder Ejecutivo, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 78 de la Constitución Nacional, dándose, además, aviso al Senado.

No. 250. Comunicación

Además de lo precisado en el art. 149R, la Cámara autoriza expresamente a la Presidencia a efectuar las comunicaciones de estilo al Senado y al Poder Ejecutivo, según expresamos con varios ejemplos *supra* en el No. 80.

No. 251. Relaciones con el Senado

Aprovechamos la mención al Senado contenida en el artículo 149R, para profundizar respecto del tema del título.

Primero, reproduzcamos nuevamente qué expresa el art. 78 constitucional (citado por el art. 149R): “*Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley*”.

Comparten la Cámara de Diputados y el Senado la función legislativa y parlamentaria, en la forma prevista por los artículos constitucionales que señaláramos *supra* en el No. 244.

Ambas Cámaras son independientes entre sí. Sin embargo, ocupan el mismo edificio principal (pero dividido en su parte central de acuerdo a la jurisdicción de cada rama parlamentaria) y se reúnen en conjunto en las sesiones de Asamblea Legislativa (véase *supra*, el No. 21, en el cual precisamos las atribuciones conjuntas que en esas reuniones bicamerales ejercen ambos cuerpos legislativos).

Una disposición constitucional pretende establecer la correspondiente coordinación: “*Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días sin el consentimiento de la otra*” (Art. 65, C.N.) aunque, como dijimos *supra* en el No. 48, esta previsión se encuentra prácticamente en desuetudo.

Esta especial relación ha sido receptada por el Reglamento en varias situaciones concretas. Así:

- Los senadores pueden estar presentes en cualquier sesión de la Cámara de Diputados, inclusive en las secretas (arts. 33R y 216R).
- Los senadores reciben todas las publicaciones que realice la Cámara (art. 50R, inc. 5).

- El Senado y sus integrantes están protegidos por la prohibición de formular alusiones irrespetuosas o imputaciones de mala intención o móviles ilegítimos (art. 180R).

La vinculación tiene caracteres relevantes en todo lo inherente al proceso de sanción de una ley (eventualmente también de resoluciones o declaraciones bicamerales), regulado por la Constitución Nacional. Al repasar el contenido de los artículos pertinentes, vimos que la Carta Magna establece un sistema complejo, donde cada Cámara puede ser indistintamente iniciadora o revisora de un proyecto, aunque es la misma Constitución la que fija las siguientes excepciones en esta materia, a saber:

La Cámara de Diputados es la exclusiva Cámara de origen:

a. Para recibir y considerar proyectos presentados con motivo de la *iniciativa popular* (artículo 39, Constitución Nacional).

b. En el procedimiento para someter un proyecto de ley a la *consulta popular*. Esto es lo que precisa el artículo 40 constitucional.

c. Para ejercer la iniciativa de las leyes sobre *contribuciones y reclutamiento de tropas* (artículo 52, Constitución Nacional).

d. Y si bien no está dispuesto expresamente por la Constitución, a tenor del art. 100, inc. 6, C.N., y al art. 26 de la ley 24.156, el proyecto de ley de presupuesto, confeccionado originalmente por el Poder Ejecutivo, debe ser ingresado necesariamente, primero, en la Cámara de Diputados.

El Senado es la exclusiva Cámara de origen:

- a. En la *ley convenio* (tal como se prevé en el art. 75, inc. 2, Constitución Nacional) que instituya el regimen de *coparticipación de las contribuciones directas e indirectas*.
- b. En las leyes que tiendan a *proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones* (tal es lo que determina el art. 75, inc. 19, Constitución Nacional).

Las consecuencias reglamentarias del procedimiento constitucional de sanción de las leyes, son las siguientes:

- Toda sanción del Senado, llegada a la Cámara de Diputados, adquiere a grandes rasgos las particularidades y características de un proyecto presentado: es anunciada a la Cámara y pasa sin más trámite a la comisión respectiva (art. 122R); luego seguirá el procedimiento normal.
- Los proyectos de leyes sancionados definitivamente por la Cámara de Diputados son comunicados por ésta al Poder Ejecutivo, a los efectos previstos por el art. 78 constitucional, dándose además aviso al Senado (art. 149R).

Pese a lo recién referido, cabe apuntar que la ley numerada como 73, por el "Congreso de Paraná", de 1856, estableció que es al Senado a quien corresponde siempre producir la comunicación al Poder Ejecutivo. A la luz de esta norma, y también a lo que refleja la continua práctica parlamentaria, sólo el Senado inserta el número al proyecto de ley sancionado definitivamente por cualquiera de las dos Salas.

El aspecto en que la relación adquiere características más cotidianas es la coparticipación de las dos Cámaras en organismos compartidos, creados por leyes o resoluciones conjuntas de ambos Cuerpos en ocasiones con permanencia o estabilidad (por ejemplo, las comisiones Bicamerales Administradora de la Biblioteca del Congreso y Revisora de las Cuentas de la Administración, o la colaboración anual recíproca en la administración de la Imprenta o la Ayuda Social del Congreso,) y en otras para fines determinados o coyunturales (por ejemplo, las demás comisiones bicamerales que enunciamos en el No. 161, *supra*).

Es importante también recordar que la Constitución Nacional contempla la existencia de ciertas atribuciones que en principio no se comparten, pues son exclusivas de cada Cámara. Se trata, por un lado, de la de acusar, en juicio político, a los funcionarios y magistrados previstos en el artículo 53 constitucional, que pertenece a la Cámara de Diputados; y la de juzgar a dichos funcionarios y magistrados acusados previamente, que le corresponde al Senado

de la Nación (artículos 59 y 60 de la Norma Suprema). Asimismo, son atribuciones exclusivas del Senado las de prestar acuerdos para la designación de jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás jueces federales (previa propuesta en terna del Consejo de la Magistratura; todo ello conforme al art. 99 inc. 4 constitucional), para el nombramiento de embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios (art. 99, inc. 7 de esa norma) y para el de los oficiales superiores de las fuerzas armadas (art. 99, inc. 13, también de esa previsión constitucional).

Las relaciones entre ambas Cámaras no son siempre armónicas.

Destaquemos algunos casos:

- El 16/5/90, p. 424, se planteó una cuestión de privilegio, que resultó no preferente, motivada por actitudes tomadas por un senador nacional.

- Varias iniciativas de diputados pretendieron que el Senado modificara su Reglamento (arts. 17 y 22), transformando en públicas las sesiones secretas en que se tratan acuerdos. El 13/9/90, p. 2859, algunas de esas iniciativas culminaron en la sanción de una declaración en tal sentido. El Senado corregiría ese texto en sus sesiones de 1992, reformando el art. 22 de su Reglamento en tal sentido. En el No. 55, *supra*, hemos reseñado y comentado todos los cambios sufridos ulteriormente en materia de secreto aplicado a las tareas parlamentarias, que derivó en la sanción por la Cámara, el 16/8/05, de la ley que dejó sin efecto el carácter secreto o reservado de las leyes.

- En el No. 245, *supra*, referimos casos de mutuas intimaciones entre las Cámaras, para que se sancionaran proyectos pendientes. También en ese lugar ubicamos las disputas que existieron desconociendo, o no, el carácter de cámara iniciadora que tiene la de Diputados respecto del art. 52 constitucional, y analizamos varios precedentes en los cuales se produjeron “cruzamientos” de sanciones de cada Cámara, respecto de proyectos de parecido contenido.

Sobre el Senado y su rol constitucional, v. de Eugenio Luis Palazzo, con la colaboración del presente autor, “*Algunas reflexiones sobre el Senado*”, en “El Derecho – Constitucional”, tomo 2004, pág. 273.

Capítulo XVI. De la discusión en general

Artículo 150. Con excepción de los casos establecidos en el artículo 138, cada diputado, en la discusión en general podrá hacer uso de la palabra sola una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de cinco minutos.

Cada uno de los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría y el autor del proyecto podrán hacer uso de la palabra durante veinte minutos.

El diputado que asuma la representación de un sector político de la Cámara podrá hacer uso de la palabra conforme el número de diputados que represente, por el tiempo que se establece a continuación:

Si el bloque posee entre 1 a 3 diputados, podrá utilizar hasta 12 minutos.

Si el bloque posee entre 4 a 10 diputados, podrá utilizar hasta 15 minutos.

Si el bloque posee más de 10 diputados, podrá utilizar hasta 20 minutos.

Los demás diputados deberán limitar sus exposiciones a siete minutos. El diputado que usó la palabra en representación de un bloque no puede utilizar esta facultad. Los plazos establecidos para el uso de la palabra tienen carácter de improrrogables.

No. 252. Discusión. Supuestos reglamentarios.

El regulado por el art. 150R es uno de los cinco supuestos de discusión que contempla el Reglamento. Es el caso normal, dado que también están regulados específicamente cuatro casos especiales: debate libre (art. 151R), consideración de un despacho sin disidencias ni observaciones (art. 152R), consideración de un despacho sin disidencias y con observaciones (art. 153R) y el ya analizado (art. 141R y ss.) tratamiento de un asunto tras la reunión de la Cámara en Comisión.

Existen también normas especiales sobre la discusión en particular (artículos 157 y ss.) y algunos procedimientos excepcionales de discusión (o de "no discusión"), tales como los regulados en los siguientes artículos del Reglamento, 2, 59, 60, 113, 114, 136, 142, 168, 184, 188, 204, 205/210, 223, 227, 228, que se estudian en cada caso.

Debe también tomarse en cuenta que, no obstante todas las regulaciones particulares, la CLP se encuentra facultada para promover medidas prácticas tendientes a la agilización de los debates (art. 59R, inc. 4).

No. 253. Discusión en general. Caso normal. Algunos precedentes

El art. 150R es el resultado de muchas modificaciones, la última de la cuales fue dispuesta por una resolución del 7/6/06.

Sobre "Plazos para usar de la palabra", v. del autor "*Tres recientes modificaciones al reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación*", publicado en "El Derecho – Constitucional", ejemplar del 14/7/06, p. 21.

Una lectura detenida del mismo permite entenderlo. Pero con ánimo de cooperar más detenidamente en su comprensión, hacemos este breve resumen de su contenido:

+ está dirigido a regular el uso de la palabra en la discusión en general;

+ cada diputado podrá hacer uso de la palabra una sola vez,

salvo para rectificar aseveraciones equivocadas sobre sus palabras
(para lo cual utilizará hasta cinco minutos)

+ cada miembro informante (de mayoría y de minoría) de la comisión, y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra por veinte minutos:

- el miembro informante podrá además usar de la palabra para replicar discursos o contestar observaciones al despacho;
- si hubiere oposición entre el miembro informante de la comisión y el autor del proyecto, éste podrá hablar en último término (art. 138R, también aplicable para el punto anterior);

+ cada legislador que asuma la representación de un sector político podrá hacer uso de la palabra conforme al número de diputados que represente, y por el tiempo siguiente:

- si el bloque tiene de 1 a 3 diputados, hasta 12 minutos;
- si el bloque tiene entre 4 a 10 diputados, hasta 15 minutos;
- si el bloque tiene más de 10 diputados, hasta 20 minutos;

+ los demás diputados (que no sean quienes hablaron en representación de un bloque), podrán hablar hasta 7 minutos;

+ los plazos antes explicados son improrrogables.

El Reglamento no hace referencia a un factor importante, que es producto de la costumbre parlamentaria: los discursos “de cierre”, en los grandes debates, pronunciados en principio por cada presidente de bancada; el que corresponda al bloque de mayor cantidad de integrantes suele ser quien termina con el debate, antes de pasarse a la votación.

Sobre el último tema, v. también *supra* No. 241.

No. 254. Discusión en general. Casos.

Vamos a resumir ahora algunos antecedentes (aclarando que los mismos se fueron produciendo en momentos en que el art. 150R no necesariamente tenía la redacción actual).

- Interesante fue la situación planteada el 4/1/84 (ps. 407/8). El miembro informante de la comisión pretendió salvar su responsabilidad con la remisión a las palabras que pronunciara al discutirse la moción de sobre tablas relativa al asunto en consideración, en la misma sesión, por razones de brevedad. Un diputado se opuso, solicitando se pronunciara nuevamente el discurso. La Presidencia coincidió con la postura del miembro informante, no obstante lo cual éste, a continuación, se explayó en sus manifestaciones.
- Otro caso vinculado con el art. 150R se produjo el 30/4/86 (ps. 8780/3): en la sesión anterior, que había finalizado por falta de quórum, restaba votar en general un despacho. Se intentó, al empezar la nueva reunión, votar sin más trámite, produciéndose diversos incidentes, debido a que algunos diputados sostuvieron que no se había agotado el debate. Se aclaró en el recinto que el art. 150R exigía, en su párrafo final, dos condiciones: agotamiento del debate y falta de número para votar. Dado que la primera de las indicadas no se había cumplido, se prosiguió con el debate.

- El 7/8/86 (p. 3404) el presidente decidió que la simple alusión no daba derecho al aludido a usar de la palabra por segunda vez, según el art. 150R.
- Fueron y siguen siendo habituales los supuestos de, ante una moción de orden afirmativa de cierre de debate, decidir que se insertaran al Diario de Sesiones discursos de los legisladores impedidos de hablar.
- Rebelándose contra una advertencia del presidente, de que la CLP había decidido limitar a quince minutos el plazo para cada orador, el 24-25/8/89 (p. 2585) un diputado afirmó que dicha recomendación no había sido votada por la Cámara, y que el Reglamento estaba por encima de la CLP; y continuó hablando brevemente.
- El 19-20/12/89, p. 6403, el presidente del bloque mayoritario afirmó que en los últimos cinco años era práctica parlamentaria que por el bloque oficialista usara la palabra, primero, el miembro informante de la comisión, y luego que el mismo bloque cerrara el debate.
- El 24-25/1/90, p. 6799, el mismo diputado mencionado recién aludió a que sobre un tema en discusión existían dictámenes de mayoría y minoría; que aunque se había consensuado un texto común, se debatiría como si no lo hubiera, y que recién se lo esgrimiría en la consideración en particular.
- El 23-24/9/92, p. 3195, la Presidencia recordó que el representante de un bloque gozaba de una hora para hablar, aunque dicho bloque no hubiera presentado dictamen en minoría.
- Poco tiempo después de reformado el art. 150R, el 8/11/06, p. 15, el presidente Balestrini interrumpió a un diputado que estaba formulando una moción de preferencia para informar lo siguiente: “Disculpe la interrupción, señor diputado, pero la Presidencia debe aclarar que a partir del día de la fecha la Cámara cuenta con un nuevo sistema para controlar el tiempo de exposición de los señores diputados. El tiempo asignado al orador se refleja en dos pantallas ubicadas sobre los murales en cada uno de los extremos del recinto. Allí aparecerá en color blanco el tiempo asignado, el cual irá disminuyendo hasta llegar a cero, cambiando a rojo el color del número, y a partir de allí empezaría a acumularse el tiempo excedido. En el caso particular de la media hora destinada a las preferencias, el tiempo del que cada orador dispone es de cinco minutos, por lo que solicito al señor diputado que redondee su exposición”.
- Con frecuencia, en los debates importantes, y largos, se hace saber por la Presidencia de acuerdos conseguidos en la CLP o entre los bloques, o por influencia del presidente, a efectos de acortar los plazos de los oradores, no obstante los principios de base que establece el Reglamento. Pero no siempre se obtiene éxito en convencer a todos los diputados sobre el cumplimiento de estos arreglos. Un ejemplo es el del 15/3/16, p. 132. El presidente Monzó informó que faltaba hablar a 86 diputados anotados en la lista de oradores, además de los expositores en el cierre del debate; por esa razón, tras conversar con los titulares de los bloques, sondeó la posibilidad de limitar el tiempo de cada exposición a 5 minutos en lugar de 7 minutos, con lo cual calculaba que se ahorrarían tres horas de debate. La respuesta del diputado Moreno fue “señor presidente, nos pagan por estar acá”. El presidente respondió que como no había asentimiento unánime, continuarían como hasta entonces.
- Un caso bastante especial, concretado el 27/2/13, p. 129. En un proyecto de contenido muy controvertido (aprobación de memorándum con Irán), estaba hablando un representante del oficialismo, y al terminar, la vicepresidenta Abdala de Matarazzo, a cargo en ese momento de la Presidencia expresó que el plazo restante correspondiente a ese partido “lo utilizará oportunamente” otro diputado de la misma bancada. Esto provocó críticas del bloque de la primera minoría, que adujo que no se trataba de guardar minutos para más tarde. Replicó la vicepresidenta: “el señor diputado debió retirarse por una urgencia y ya vuelve”. El diputado opositor Mario Negri se opuso, diciendo que entonces correspondía detener la sesión hasta que volviera quien había estado hablando. Reasumió la presidencia el presidente Domínguez, e insistió en que Negri tomara la palabra; éste se negó, y la cuestión terminó con un diálogo de este contenido: “**Sr. Presidente** (Domínguez). – La Presidencia reitera al señor diputado que haga uso de los veinte minutos que le corresponden y si hay alguna alteración del reglamento, lo tendrá que hacer saber a la Presidencia. Se está cumpliendo lo que dice el reglamento y en ese sentido la Presidencia le aclara que el legislador del Frente para la Victoria que debía hablar no se encuentra presente. Se agotó su tiempo y después hará uso de la palabra en forma individual. **Sr. Negri**. – Señor presidente: le agradezco sus explicaciones. Si eso se hubiera dicho desde un principio nos hubiéramos ahorrado toda esta cuestión.”
- Casos de corte del uso del micrófono al excederse los oradores en los plazos reglamentarios para hablar fueron concretados en muchas oportunidades. Por ejemplo, 18-19/11/98; 5/11/03, p. 137; 3/9/08, p. 67; 6/11/08, ps. 132 y ss; 28/3/12, p. 67.
- 2/5/12, p. 137. Incidente entre la vicepresidenta a cargo, Abdala de Matarazzo, y un diputado. Aquella anunció que le quitaría el uso de la palabra; éste pidió que no se le faltara el respeto. Luego se tranquilizaron.

Artículo 151. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Cámara podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada diputado tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

No. 255. Debate libre

Se inicia este tipo de discusión con una moción de orden (art. 127R, inc. 3). La existencia de libertad de debate permite a cada diputado a hablar todas las veces que lo crea conveniente, pero sólo respecto del asunto en discusión.

Coincidieron dos situaciones planteadas el 27-28/12/84 (ps. 6400 y 6417/8) con la solución reglamentaria: la Presidencia recordó a un diputado que el debate libre no amplía el plazo para que hablen los oradores. En cada caso, sólo permite que lo hagan varias veces (y siempre sobre el asunto en consideración).

Artículo 152. Cuando se consideren despachos de comisión sin disidencias generales y sin observaciones formuladas en el término del artículo 113, el presidente lo anunciará así, y, prescindiéndose de todo debate, se votará sin más trámite. Los dictámenes de proyectos de ley serán tratados en general y en particular en una sola votación que será nominal, salvo pedido expreso de un diputado para que algún proyecto se trate en particular y no en forma conjunta.

No. 256. Dictámenes sin disidencias ni observaciones. Caso especial de los proyectos de leyes.

El texto actual del artículo 152R es consecuencia de una reforma que la Cámara concretara mediante resolución del 7/11/07 (p. 172), y que inspirara un proyecto del diputado (y ex presidente del Cuerpo años antes) Eduardo O. Camaño.

Contiene dos frases, la primera con un contenido general, dedicada a los dictámenes sin disidencias ni observaciones (y aplicable a todo tipo de proyectos), y la otra, aparentemente derivada de la anterior, pero dirigida especialmente a los casos de tratamiento conjunto de dictámenes sobre proyectos de leyes, y que hace referencia también a la votación nominal de éstos, y a la posibilidad de favorecer el tratamiento en general y particular conjunto de los proyectos de leyes, en una sola votación, salvo que medie una proposición en contrario de un diputado para que un proyecto se trate en particular y no en forma conjunta.

Pasamos a analizar al artículo, procurando aclarar las dudas que ofrece (que son bastantes, en lo que al segundo párrafo se refiere), a la luz de la experiencia parlamentaria de su aplicación.

No. 257. Despachos sin disidencias ni observaciones. Trámite expeditivo

Los planes de labor usualmente agrupan a todos los despachos sin disidencias ni observaciones, y con la aspiración (reflejada en el art. 152R) de que su tratamiento y votación sean completados en forma rápida. Vamos a hacer un seguimiento del tema según las experiencias conocidas desde 1983.

Hasta 1988, cuando llegaba el momento de votar este tipo de dictámenes, la práctica de la Cámara implicaba que se hiciera en forma lenta, uno por uno. A partir del 28/4/88 (p. 6164) cambió la aplicación concreta. El presidente propuso, y el Cuerpo no formuló objeciones, que el tratamiento de los despachos sin disidencias ni observaciones se produjera en una única lectura, efectuándose al final sólo una votación de los asuntos (lo que se concretó en p. 6231). Así se continuó procediendo en todas las ocasiones siguientes, respecto de los dictámenes sin disidencias ni observaciones que contuvieran proyectos de resolución y de declaración. A partir de la sesión del 19/5/93, se comenzó a incluir asimismo en este tipo de práctica, a los dictámenes sobre proyectos de leyes, sin disidencias ni observaciones.

En contra de esto último, el 13/9/90, p. 2662, el presidente había recordado que los Órdenes del Día conteniendo proyectos de leyes debían ser tratados en general y en particular, por lo que no estaban sujetos al procedimiento abreviado. En sentido totalmente opuesto, y tras cambiar el proceder de la Cámara, el 10/11/93, p. 3139, el mismo funcionario recordó que la votación única implicaría la aprobación en general de cada proyecto de ley, y en particular de cada uno de sus artículos.

Pese a la costumbre imperante, el 14-15/2/91, p. 4637, el presidente del bloque de la mayoría expuso su sorpresa por la sanción, en una sesión anterior, de la reforma al art. 20R utilizándose el mecanismo antes descripto. Ello "hace flaco favor a las potestades de esta Cámara", dijo.

Las prácticas continuaron luego ratificando la consideración conjunta (y sin interrupciones), de dictámenes sin disidencias ni observaciones que incluyeran no sólo a proyectos de resolución y declaración, sino también a proyectos de leyes. Veamos, el respecto, otro caso, del 10/4/02, p. 194, y la "fórmula" utilizada por la Presidencia convocando a este tipo de consideración y votación:

"Sr. Presidente (Camaño). – Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, corresponde que a continuación el cuerpo se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido por los que se aconseja la sanción de los proyectos de ley, de resolución y de declaración contenidos en los órdenes del día enunciados al informarse sobre el plan de labor de esta sesión ... La Honorable Cámara se expedirá mediante una sola votación respecto de esos asuntos, en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable importará la aprobación en general y en particular –cuando correspondiere– de los proyectos cuya sanción aconsejan las respectivas comisiones, quedando por consiguiente facultada la Presidencia para efectuar las comunicaciones pertinentes."

Lo recién entrecomillado conducía a la agregación, en el espacio siguiente del Diario de Sesiones, del detalle de cada dictamen y sus antecedentes, y la única votación afirmativa, y abarcativa de todos los despachos comprendidos.

Casos muy parecidos al recién descripto se siguieron dando con frecuencia desde esos años, como por ejemplo el 22/5/92, p. 977; 17/7/02, p. 1682; 31/7/02, p. 2219; 12/3/03, p. 26. También se dieron a menudo supuestos en los que, por un lado, hubo una consideración y votación integral de todos los proyectos de leyes; y otra similar de todos los proyectos de resoluciones y de declaraciones.

No. 258. Despachos sin disidencias ni observaciones. ¿Inexistencia de debate?

El art. 152R, primer párrafo, ordena prescindir de todo debate.

Consecuentemente, en varios casos concretos la Presidencia no concedió la palabra (por ejemplo, 4/9/85, p. 4214; el 28/8/86, p. 4464; el 15-16/10/86, p. 2630), o se opuso a pedidos de inserciones de discursos (5-6/6/85, p. 1101 y 28/10/86, ps. 7008/9).

Sin embargo, el análisis de los Diarios de Sesiones indica que hubo muchos casos en que se hicieron excepciones.

Se registraron el 31/7/86 (p. 2859: algunos diputados habían fundado su voto, y el presidente no se consideró moralmente autorizado para que otros legisladores hicieran lo mismo, en un asunto que precedentemente había vuelto a comisión); el 22/10/86 (p. 6540: en que el presidente autorizó a fundar una moción de orden vinculada a un despacho del art. 152R); el 15/7/87 (ps. 2544/5: en que se justificó el uso de la palabra en la circunstancia de que la comisión afirmó que había aceptado introducir algunas modificaciones al despacho); los días 3/6/92 (p. 726) y 30/9/92 (p. 3828), en que se permitió plantear la vuelta a comisión de los asuntos; el 13/10/93 (p. 2636: sin explicación alguna, se autorizó a un diputado a expresarse sobre un proyecto en estudio); y el 10/11/93, p. 3238 (se abrió el debate para introducir una modificación a un proyecto y para excluir a otro de la generalidad de los dictámenes sin disidencias ni observaciones, pasándose a tratarlo por separado pues fue motivo de una moción -negativa- de vuelta a comisión). El 10/5/90 (p. 166) y el 18/8/93 (p. 2075), pese a la oposición de diputados pretendiendo que se cumpliera con el Reglamento, la Presidencia autorizó a seguir debatiendo dictámenes que eran sin disidencias ni observaciones. Otro caso de apertura de la discusión fue el de un proyecto de juicio político, debatido el 30/4/92, p. 6844, en que varios diputados habían elevado a la Presidencia su inquietud para hacer uso de la palabra.

Un prolongado debate se suscitó el 13/9/84 (ps. 4002 y ss.), ocasión en la que se consideraba un Orden del Día que registraba observaciones, pero en particular. La Presidencia admitió el debate de la cuestión de fondo, pero finalmente, ante los incidentes producidos, aplicó la letra de este artículo, y se pasó a votar sin discusión. Distinto matiz fue el del 19/9/85 (p. 5059): la Presidencia resolvió que sólo podía darse la palabra para sustentar las observaciones formuladas por los diputados que lo hubieran hecho con anticipación; éstos dejarían constancia simplemente del carácter del tratamiento de los temas, pero el Reglamento, dijo, impedía fundar los mismos.

No. 259. Despachos sin disidencias ni observaciones. La reforma de 2007 y las confusas prácticas posteriores.

La reforma reglamentaria del art. 152R producida el 7/11/07 (y que le agregó una nueva frase a dicha norma) entendemos que quiso ratificar formalmente la práctica descrita en el No. 257, respecto de los proyectos de leyes, precisando lo siguiente: “Los dictámenes de proyectos de ley serán tratados en general y en particular en una sola votación que será nominal, salvo pedido expreso de un diputado, para que algún proyecto se trate en particular y no en forma conjunta”.

Esta redacción tiene giros que siembran algunas dudas. Pudo haber empezado precisando que se estaba refiriendo a sólo casos de proyectos de leyes con dictámenes sin disidencias ni observaciones. Introdujo en medio de la frase la cuestión de la votación nominal (elemento ya existente desde un año antes en la reforma reglamentaria del art. 190R). Y dio la potestad a un solo diputado para que un proyecto “se trate en particular y no en forma conjunta”, dejando así pendiente la duda de si se estaba refiriendo al tratamiento individual de un proyecto de ley, separado del tratamiento conjunto del mismo con otros proyectos de leyes; o de la posibilidad de incluir consideraciones en el debate en particular, en el sentido precisado por los artículos 157R y siguientes. Veamos cómo fue la aplicación de esta parte final de la norma, a la luz de algunos casos producidos desde entonces.

El procedimiento se empezó a aplicar el mismo día en que fue aprobado, p. 430. Se reunieron todos los dictámenes sobre proyectos de leyes sin disidencias ni observaciones, para ser aprobados en general y en particular en una sola votación, nominal. Fueron 17 proyectos de leyes que se aprobaron. Un diputado dejó constancia de que votaba en contra en uno de esos proyectos. A continuación se consideraron y votaron individualmente otros varios proyectos de leyes.

Una semana después, el 14/11/07 se volvió a repetir una práctica similar, aunque en esta instancia se agregaron sobre el final al grupo dos proyectos que tenían previsto tratamiento por separado, y que se añadieron con un asentimiento. Un diputado expuso reservas por un asunto y otros aportaron inserciones.

Esta práctica siguió el 22/11/07, p. 64. Cuando se terminó la enumeración de los asuntos comprendidos, se pretendió introducir otro asunto, pero la Presidencia dejó constancia de que una diputada tenía observaciones, y como estaba presente, la Presidencia insistió que no se debía incluir ese nuevo tema. Se dejó constancia de votos en contra en un asunto, así como también de inserciones. Se aprobaron once proyectos en un solo acto.

11/6/08, p. 82: un ejemplo de aprobación “ómnibus”, porque “no existían objeciones” para juntar dictámenes con proyectos de leyes, luego de resoluciones y luego de declaraciones, en una sola votación, general y particular, con algunos dictámenes en primera lectura, otros en segunda lectura. Fueron 94 asuntos, incluyendo a 6 que no tenían dictamen de comisión.

El 20/8/08, p. 45, por más que se trataría de una sola vez una cantidad de asuntos supuestamente sin particularidades especiales, resultó que al final un bloque votó negativamente respecto de uno de ellos y otro propuso modificaciones, que se incorporaron de inmediato.

El 28/10/09, p. 124, dentro del grupo de dictámenes de proyectos de leyes, se agregaron luego algunos, y se postergaron otros. Dentro de los incluidos, se contó a un asunto que tenía dictámenes de mayoría y minoría y una observación, y pasó igualmente sancionado dentro del grupo, sin formularse comentarios.

El 27/6/12, se votaron varios dictámenes en conjunto pero una vez finalizada esa votación un legislador manifestó su desacuerdo con uno de esos dictámenes, lo que motivó una moción de reconsideración; con lo cual se volvió a votar el conjunto de asuntos y aparte el que motivó la disidencia de ese diputado. En p. 130 se trataron conjuntamente cinco asuntos en materia de trabajo, que se fueron comentando uno por uno por un solo miembro informante, hasta que otro diputado manifestó su desacuerdo en varios casos y se quejó por la metodología seguida. La Presidencia respondió que el método había sido acordado en la CLP. Por ende, se estaba cerca de votar de una sola vez todos esos asuntos, hasta que se produjo la oposición de dos diputados respecto de esa metodología. La queja condujo a manifestaciones de que no tenía sentido agrupar dictámenes cuando existían algunos con disidencias, observaciones, despachos en minoría, etc. Como resultado, se planteó la reconsideración, que tras un arreglo entre todos resultó afirmativa y se terminó votando individualmente asunto por asunto. Una situación parecida se dio el 19/11/14, p. 787.

El 8/8/12, estando ausente del recinto parte de los diputados de la minoría, se votaron rápidamente muchos proyectos, en conjunto; luego se alteró el orden del plan de labor y se siguieron votando sin más trámite varios proyectos que estaban pendientes, algunos con la cobertura de que habían sido pedidos por la CLP, pero sin aclararse que su inclusión en el plan de labor y su tratamiento no tenía dos tercios de votos (pues carecían de dictamen...).

En la sesión del 10/10/12, p. 413, se anunció el tratamiento en una sola votación de siete proyectos de leyes aprobatorios de acuerdos de cooperación de energía nuclear. Allí hubo expresiones de legisladores aclarando que de acuerdo a políticas de su bloque votarían por la afirmativa en algunos casos y por la negativa en otros; preguntado el presidente Domínguez sobre cómo iba a proceder la Cámara ante estas consideraciones parciales, invitó a que quienes tuvieran manifestaciones que hacer, las concretaran en ese momento, y así se fue armando una especie de debate, con expresiones parecidas a la consignaciones de votos, inserciones de opiniones en el Diario de Sesiones, etc. Con lo cual la homogeneidad buscada por el Reglamento no se concilió plenamente con lo que pasó en la realidad, concluyendo al final en un resultado de 170 votos afirmativos contra 4. Algo parecido ocurrió el 27/11/13, p. 220 (además, allí aparecieron abstenciones –que no fueron consideradas ni admitidas por la Cámara- consignaciones de votos negativos, algunas reservas, y se dio la extraña circunstancias de que pese a todo esto la votación terminó arrojando “unanimidad”). En la misma sesión, p. 416, en circunstancias parecidas, no hubo manifestaciones previas a la votación, por lo que parecía que la Cámara se iba a inclinar por la unanimidad pero, resultaron 173 votos afirmativos y 4 negativos.

Otros casos de agrupaciones de asuntos para ser votados, en decisiones “ómnibus”, el 5/6/13 y el 19/11/14; en este caso se aprobaron 56 asuntos en una sola votación, pero antes de ello algunos legisladores expresaron su oposición a algunos proyectos, otros expresaron sus votos en contra, otros sus abstenciones, y además otros 18 pidieron la palabra y utilizaron su tiempo. Recién ahí se produjo la votación conjunta, con el insólito resultado de “unánime”.

Algo parecido sucedió el 22/10/14, p. 175, ocasión en la que también hubo voces disidentes parcialmente, abstenciones que se anunciaron (y no fueron aprobadas expresamente), y una votación final poco sincera porque pese a lo dicho el resultado final de la votación salió unánime por la afirmativa, y sin hacerse mención alguna a disidencias. Algo casi idéntico ocurrió el 4/12/14, p. 530; el 16/12/14, p. 259 (caso en el que las abstenciones fueron aprobadas sin haberse expresado previamente el porqué de su petición); y el 15/7/15, p. 169.

26/8/15, p. 216: pese a plantearse la votación en conjunto, se produjo un debate del cual surgió con claridad que algunos legisladores no estaban de acuerdo con el voto afirmativo, con lo cual se terminó individualizando la votación caso por caso, con precisión de los resultados obtenidos en cada uno.

Siguió esta particular práctica en la sesión del 23/9/15, p. 132, ocasión en la que la confusión se incrementó porque el conjunto de proyectos de leyes a votarse comprendía varios tratados internacionales y además otros proyectos de leyes que no guardaban relación alguna con los anteriores. Nuevamente se produjeron los discursos con reservas, manifestaciones, abstenciones, consignaciones de opiniones, etc. Culminó con un poco clarificador diálogo, de p. 189, entre los diputados Negri y Aguad, y la vicepresidenta Abdala de Matarazzo, quien presidía esa parte de la sesión (en la que se repitieron votos afirmativos en asuntos en que algunos legisladores se inclinaban por la negativa, la utilización de la siempre discutida figura de la abstención, etc.). La autoridad de la Cámara siguió adelante, manifestando que el voto en conjunto había sido fruto del consenso de los presidentes de bloque; pese a todo lo relatado, el resultado indicó a todos los votos como afirmativos, ninguno negativo.

Otro caso de tratamiento conjunto con discusiones y disensos intermedios, el 23/9/15, p. 132.

Empero, con posterioridad, hubo situaciones en que se aplicó el sistema de tratamiento y votación conjuntos, sin contener discusiones o contradicciones intermedias; fueron las del 6/4/16, p. 108; 1/9/16, p. 59; y 6/10/16, p. 55.

28/9/16, p. 22: no obstante un aparente acuerdo para votar en conjunto, cuando llegó ese momento algunos diputados pidieron la palabra a fin de pedir inserciones con otros fundamentos, consignar sus votos negativos, etc. No obstante ello, el resultado otra vez arrojó una aparente unanimidad.

Se evitó la confusión y la polémica que venía aconteciendo en casi todas las situaciones descritas en los párrafos anteriores, el 9/5/17, p. 13. Se trató de la consideración conjunta de ocho órdenes del día conteniendo proyectos de leyes, que se fueron debatiendo, dando así la posibilidad a los diputados de expresar su pensamiento y decisión a adoptar en cada uno de los proyectos que fueron indicando; y que además, para evitar las confusiones y decisiones forzadas que se venían dando desde años atrás, cuando se procedió a votar se lo hizo en forma separada, por cada orden del día, y en cada caso en general y en particular.

La casuística resumida creemos que ejemplifica la situación poco estable y contradictoria del tratamiento de estos asuntos. Creemos que haría falta modificar al artículo 152R estableciéndole límites precisos y claros a la consideración conjunta de proyectos de leyes, circunscribiéndola exclusivamente a los casos en que los despachos de comisión incluidos bajo el trámite del art. 152R no tengan ni disidencias ni observaciones, y eliminando en la norma giros idiomáticos u otras interpretaciones parlamentarias que conduzcan a situaciones distintas. Mientras ello no se produzca, consideramos que sería más que conveniente que la CLP actuara previa y necesariamente como “filtro”, acordando qué casos merituarían el tratamiento “ejecutivo” conjunto de dictámenes relativos a proyectos de leyes, y qué otras situaciones justificarían la consideración y votación por separado, con más detenimiento y detalle de las diversas posiciones existentes.

Artículo 153. Si no hubiese disidencias generales en el despacho, pero sí observaciones, el miembro informante podrá usar de la palabra durante quince minutos; y sólo podrán intervenir en el debate en general, el autor del proyecto, un representante de cada sector político y los diputados que hubiesen formulado observaciones. Si las mismas fueran de contenido similar y los diputados que las hubieran formulado pertenecieran al mismo bloque, uno de ellos deberá hacer uso de la palabra en representación de los objetores de ese bloque.

No. 260. Despacho sin disidencias y con observaciones

El despacho objeto de esta norma (que recogió importantes modificaciones en la reforma reglamentaria de 1996) es el que no tiene disidencias generales, pero sí "observaciones". Sobre este último concepto, remitimos a lo comentado *supra* en el No. 188.

En el texto antes vigente de este artículo se hacía referencia a “observaciones a la idea fundamental”, criterio confuso, difícil de encuadrar en los hechos y que terminó siendo eliminado de la norma.

El 18/9/86 (p. 5003) el presidente afirmó que "los diputados que desearan oponerse a las ideas centrales de los proyectos deben presentar dictámenes de minoría o formular disidencias totales, pero no firmar disidencias parciales, porque éstas sólo pueden referirse al contenido concreto del articulado. El artículo 95R de entonces (actual art. 113R) preveía estas cuestiones, refiriéndose a las “disidencias parciales y a los dictámenes de minoría”. Se afirmó que se plantearía oportunamente el problema a la CLP. Actualmente, el último párrafo del art. 113R, menciona a las disidencias parciales, al expresar que “los dictámenes de comisión en discrepancia con el que fuere aprobado en general y las disidencias parciales tendrán, en el debate en particular, el tratamiento de las observaciones formuladas en término....”.

Sobre las observaciones, es interesante el debate del 4/6/08, p. 23. Tras una moción de apartamiento del Reglamento y una de sobre tablas se empezó a tratar un proyecto que venía en revisión del Senado, y que tenía dictamen, pero no estaba en término. Intervino entonces el diputado Dato y dijo: “las condiciones en que se va a plantear el debate, sin que el dictamen sea publicitado en el orden del día, impiden y enervan la posibilidad de hacer las observaciones, en especial en lo relacionado con el artículo 11, fundamentalmente por quienes vivimos en provincias azucareras. Entonces, si este tratamiento sobre tablas luego es acompañado por el artículo 152 del reglamento, en el sentido de que los dictámenes sin disidencias se aprueban sin debate, se van a ver imposibilitadas las observaciones, por lo que me parece que esta inclusión resulta excesivamente riesgosa...” El presidente Fellner le aclaró: “que el dictamen de las

comisiones tiene disidencias. Por otra parte, el tratamiento sobre tablas no impide el debate en particular de cada uno de los artículos”. Por ello, se siguió adelante, avanzando con el acuerdo general, pero al llegar a la consideración en particular del art. 11 del proyecto el diputado Dato dijo: “en realidad, el debate sobre el contenido de este artículo debería haber seguido los cánones reglamentarios, en cuanto a la posibilidad de realizar las observaciones que prevé el artículo 113 del reglamento, en el sentido de que los dictámenes deben imprimirse y distribuirse, lo que no se ha hecho. El tratamiento sobre tablas no puede ser una metodología permanente del cuerpo, porque ello podría inducir a errores”. No obstante ello, no insistió en su postura, teniendo en cuenta que el proyecto gozaba de consenso general y además que fueron modificándose otras partes del proyecto en busca del objetivo buscado.

No. 261. Artículos derogados en 1996, pero que tuvieron vigencia hasta entonces.

Los siguientes artículos fueron derogados en la reforma del Reglamento de 1996. No obstante ello, los incluimos en esta edición (con un tipo de letra diferente) porque esta obra abarca también el período 1983-1996, y se conservan entonces algunos comentarios correspondientes a su vigencia en esos casi trece años.

EX Artículo 135 - Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél.

EX Artículo 136 - Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán por entonces a Comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

EX Artículo 137 - Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado, la Cámara decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de entrar inmediatamente en discusión; en caso negativo, pasarán a Comisión.

EX Artículo 138 - Si la Cámara resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Intentando sistematizar lo reglado en los viejos (y hoy derogados) artículos precedentes, afirmamos que durante la discusión en general podían presentarse otros proyectos sobre la materia en consideración, en sustitución del original (ex art. 135R). El procedimiento respectivo registraba sus particularidades:

- Los nuevos proyectos debían ser leídos, pero no pasarían a comisión ni serían tomados en consideración de inmediato (ex art. 136R).
- Recién serían considerados por la Cámara si se producía el rechazo de los proyectos despachados por la mayoría o la minoría de la comisión (ex art. 137R).
- Esa primera consideración sería, exclusivamente, para decidir sobre si la Cámara trataría o no el nuevo proyecto, correspondiendo dos posibilidades:
 - a. Si se decidiera no tratar de inmediato el nuevo proyecto, éste sería girado a comisión (ex art. 137R).
 - b. Si se decidiera considerar los nuevos proyectos en la misma sesión, a continuación, se lo haría en el orden en que los mismos hubieran sido presentados, siendo necesario esperar el rechazo del anterior para considerar el posterior (ex art. 138R).

Discusiones y casos hasta 1996

El 16/12/83 (ps. 165/6), se intentó presentar un nuevo proyecto en los términos del art. 135R, interpretando la Presidencia, con asentimiento de la Cámara, que el mismo estaba relacionado con un tema distinto del que se encontraba en discusión.

El 15/8/85 (ps. 3459 y ss.), durante una discusión en general, un diputado pretendió que se leyera un proyecto alternativo. No existían despachos de comisión en disidencia respecto del que se trataba. Se opusieron otros diputados, por la presunta extemporaneidad de esa lectura. Tras un largo debate, la Presidencia habilitó esta última, por lo dispuesto en el art. 135R, aclarando que no sería considerado el proyecto sino con posterioridad al rechazo del dictamen de la comisión, si éste se produjera.

Hubo en varias ocasiones sustituciones de proyectos tratados sobre tablas y sin despacho de comisión. Ocurrió ello el 27-28/9/85 (ps. 6601/3 y 6634) y el 17-18/4/86 (ps. 8314 y 8316).

El 20-21/9/89 (p. 4310) se publicó como inserción un proyecto presentado en el debate como sustitutivo de otro, que se aprobó en esa fecha.

El 30/9/92, p. 3605, el presidente se negó a admitir la posibilidad de introducir un nuevo proyecto durante el debate de otro. Requirió la interposición de una moción de apartamiento del Reglamento. Varios diputados le recordaron la existencia del art. 135R, y obtuvieron que cambiara su criterio.

Artículo 154. Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

No. 262. Conclusión de la discusión en general. Efectos

Los descriptos por el artículo (junto con los previstos en la ley 13.640, véase *supra* No. 185), son los efectos procesales de la aprobación en general, o del rechazo de un proyecto. Sobre esta última cuestión recordemos también las consecuencias constitucionales.

No obstante lo previsto por el art. 154R, el Reglamento posee medios que permiten que pueda procederse de distintas maneras para que se postergue la consideración en particular. Por ejemplo, el 2-3/9/91, p. 3341, en que la Cámara, apartándose del Reglamento, decidió tratar otros asuntos.

También se han dado casos, como el del 8/8/90, p. 1449, en que, no obstante haberse terminado el debate, se aprobó postergar la votación en general hasta que se considerara otro tema.

Una situación en la cual, terminada la votación en general, no se pasó de inmediato al tratamiento en particular, pues existían algunos desacuerdos, que se fueron solucionando durante el resto de la sesión, pasándose a votar en particular al final de ésta (tras haberse tratado en el interin otros diez asuntos diferentes). Eso fue lo que ocurrió el 26/4/17, p. 143.

El 22/11/17 durante la discusión en general una legisladora intentó buscar condicionar la aprobación en general a si se le garantizaba que algunos artículos tendrían ciertas redacciones, al decidirse ello en particular. El presidente interrogó al miembro informante de la comisión, y éste respondió que en particular debía votarse artículo por artículo o capítulo por capítulo “para no desordenar la votación”.

Una especie de situación “al revés” de la que se acaba de describir se había dado poco tiempo antes, el 6/12/16, ps. 141 y ss. En la votación en general, tratándose una norma impositiva, había sido rechazado el dictamen del oficialismo. Se aprobó, en su reemplazo, en general, el dictamen de la minoría. Llegada la etapa de la consideración en particular, la representante de la oposición pidió que se hiciera una única votación, por todos los artículos. Se opuso el representante del oficialismo, diputado Negri, aludiendo a que “vamos a pedir votación nominal artículo por artículo. Nos gusta ver cómo perdemos, no importa la diferencia; es un derecho que nos da el Reglamento”. En una sesión políticamente candente, se plantearon varias cuestiones de privilegio (todas pasaron a comisión); luego los ánimos se tranquilizaron y finalmente se terminó

practicando una sola votación en particular, comprensiva de todos los artículos del proyecto, que arrojó parecidos resultados a los emergentes de la votación en general.

El paso hacia la votación en particular se evita, por innecesario, en los casos en que el proyecto en consideración tiene un solo artículo

Tal lo ocurrido, por ejemplo, el 24/4/02, p. 613.

Pero a veces ocurren situaciones extrañas:

El 11/3/98, p. 766, se había terminado de aprobar un proyecto, y se pasó a cuarto intermedio en las bancas y al retornar se decidió que harían uso de la palabra para referirse al proyecto de ley ya aprobado varios diputados, por cinco minutos cada uno. Y así ocurrió; al terminar el presidente dijo que había concluido “el debate extemporáneo” del asunto.

El 22/4/98, p. 1316, tras haberse sancionado un proyecto de ley declarando zona de desastre al Litoral (y decidido comunicarlo al Senado), quien presidía la sesión (el mismo que lo hizo en el último caso que citamos), diputado López Arias dijo que “a continuación todos los señores diputados que deseen hacer uso de la palabra podrán referirse al proyecto que acaba de ser sancionado”. Y siguieron hablando, en algún caso con efecto concreto, pues se interpuso una moción de reconsideración para modificar un artículo. La misma flexibilidad se ofreció después para que los diputados que así lo quisieran, hicieran inserciones.

No constituyen casos extraños algunos que hemos visto y seguiremos viendo en diversos escenarios de esta obra, como el asentimiento para votar un proyecto en conjunto en general y en particular (por ejemplo el 18/11/09, p. 170), ocasión en que el presidente ejerció su derecho de votar (era un proyecto de ley, atinente a la creación de las “PASO”). También hemos ya aludido a la existencia de votaciones de proyectos de leyes en conjunto, y además en una votación única, en general y en particular (como el 18/11/09, p. 171; situación en la que, como es también habitual, la supuesta armonía para votar dentro de un supuesto consenso general no era tal, se suscitaron una serie de manifestaciones y reservas, y quedó clara la inexistencia de unanimidad).

Artículo 155. Un proyecto que, después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a comisión, al considerarlo nuevamente la Cámara, se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

No. 263. Discusión tras la vuelta a comisión

La aprobación de una moción de orden de vuelta a comisión provoca la ineficacia jurídica de todo lo que pueda haber ocurrido antes en el recinto. Después de la nueva tarea de la comisión, deben volverse a repetir los trámites ordinarios.

Artículo 156. La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Cámara en comisión, en cuyo caso, luego de constituida en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

No. 264. Discusión tras Cámara en Comisión

Lo recién previsto lo hemos referido *infra* en el No. 242.

En una situación de las previstas en este artículo, un diputado, habiéndose cerrado la "conferencia" de la Cámara en Comisión, el 8-9/6/89 (p. 266) pidió se votara sin discusión. La Presidencia le recordó que era ésa la solución reglamentaria, por el art. 156R.

Capítulo XVII. De la discusión en particular.

Artículo 157. La discusión en particular en el plenario de la Cámara se hará en detalle, artículo por artículo, capítulo por capítulo o título por título, debiéndose votar cada uno sucesivamente.

Artículo 158. En la discusión en particular cada diputado podrá hacer uso de la palabra dos veces, cada una de ellas por cinco minutos, con excepción del miembro informante, del autor del proyecto y del diputado que asuma la representación del bloque, los que tendrán siete minutos si el bloque tiene entre 1 y 10 diputados, y diez minutos si el bloque tiene más de 10 diputados.

Los miembros informantes podrán hacer uso de la palabra para replicar durante el debate.

Artículo 159. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Artículo 160. Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el artículo 135.

Artículo 161. Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113. Cuando la mayoría de la comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, esta se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 162. El nuevo artículo o artículos propuestos a la comisión durante la discusión, conforme a lo establecido en el artículo 113, deberá presentarse por escrito; si la comisión no los aceptase se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

No. 265. Discusión en particular. Sistematización

La discusión en particular debe realizarse en detalle, artículo por artículo, capítulo por capítulo o título por título. Respecto de cada uno de éstos, sucesivamente, debe procederse a la votación (art. 157R). Se guardará la unidad de debate, y no podrán aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión (art. 159R).

El art. 158R (que fue reformado por una resolución del 7/11/07) determina que la palabra se concederá durante los siguientes plazos (en todos los casos, por dos veces):

- miembro informante y autor del proyecto: pueden hablar por siete minutos;
- diputado que asuma la representación de un bloque político: si este tiene entre 1 y 10 diputados, también puede hablar por siete minutos; pero si el bloque fuera de más de 10 diputados, por diez minutos;
- demás diputados: por cinco minutos

El miembro informante podrá utilizar la palabra para replicar, durante el debate.

La única manera de reconsiderar un artículo, durante la discusión, es la moción de reconsideración (arts. 160R y 135R)

Durante la consideración en particular pueden agregarse nuevos artículos, que sustituyan, modifiquen, adicionen o supriman al que está en tratamiento. Pese a que el art. 161R, que contempla la situación, afirma que se tratará ésta de acuerdo al art. 113R, la misma norma parece desmentir esta afirmación, puesto que permite que los artículos nuevos sean presentados durante la discusión, y no en la oportunidad del art. 113R.

Los nuevos artículos deben ser presentados por escrito (art. 162R) y el procedimiento es como sigue:

- a. Si la mayoría de la comisión acepta la sustitución, modificación o supresión de su despacho por el nuevo o los nuevos artículos introducidos, éstos se considerarán como parte integrante del despacho.
- b. Si la mayoría de la comisión no acepta esta determinación, se pasa a votar el despacho de la comisión, y si éste es rechazado por la Cámara, se discuten y votan el o los artículos nuevos propuestos, en el orden en que hubieren sido presentados.

No. 266. Discusión en particular. Casos e interpretaciones

Resumimos a continuación una serie de casos e interpretaciones producidas en el período que estamos analizando, con relación a la discusión en particular.

- Discusión en particular no realizada artículo por artículo.

Algunos precedentes indican que hubo discusiones de tal tipo por párrafos (11/6/86, p. 1683; 15-16/10/86, p. 6257), por puntos (30/4/86, p. 8788), por partes (30/7/86, p. 2507), por artículos del Código Civil que se enmendaban (27/3/85, ps. 7523 y 7536; 20/8/86, ps. 3798 y 3813, aunque el 21/8/86, p. 3880 se volvió a la forma habitual de discusión por artículos del proyecto); por artículos de la carta orgánica del Banco Central, que también estaba modificándose (15/7/92, p. 1316); por títulos (22-23/12/87, p. 4631; 29-30/12/87, ps. 4789/90; 21-22/12/88, p. 6494 y 2-3/9/92, p. 2379); por capítulos (24-25/8/89, p. 2632, aunque también comprendió la votación concreta, artículo por artículo; o el 2-3/9/92, p.2388); de cinco artículos interrelacionados (16/6/86, p. 1774).

La cantidad de excepciones a la regla llevaron, quizás, a determinaciones como la adoptada por el presidente el 29-30/9/92 (p. 3516), caso en que, habiéndose pedido la consideración por capítulos, afirmó que no era necesario votar en especial, pues eso es lo que "se acostumbra a realizar en esta Cámara". Al día siguiente, p. 3673, dicho funcionario afirmó que "conforme es de práctica, la consideración se hará por títulos". No obstante ello, la regla siguió vigente, como lo ejemplifica el caso del 9/12/92, p. 6294, en que se obtuvo asentimiento para un tratamiento por títulos. Un caso posterior, en que pese a que no había consenso sobre la claridad de la determinación adoptada por la Cámara, se continuó considerando por títulos, el 5-6/5/93, ps. 247 y 312.

También ha sido frecuente que aunque en una discusión en particular se decida el tratamiento por alguna de las vías que describimos dos párrafos más arriba, durante el transcurso del debate en particular se vaya cambiando de criterio, y optando por otro de los caminos. Esto suele ser bastante habitual en proyectos largos y de contenidos a veces heterogéneos, como el presupuesto. Un ejemplo, 3/11/04, p. 5769 (caso en que se utilizó, según lo que se fue decidiendo en cada situación, tratamiento por títulos y por artículos).

- Aceptación por la comisión.

La Presidencia afirmó el 26-27/9/84 (p. 4479) que "cuando se le pregunta a la comisión si acepta una modificación al dictamen, es a la mayoría; la minoría queda exenta de toda responsabilidad". Agregó un diputado de la minoría, a continuación, que ésta no quedaba exenta de opinar. El 18/8/93, p. 2076, el titular de la Cámara afirmó que la práctica reglamentaria indica que, no aceptada por parte de la comisión una propuesta de modificación, debe votarse en primer término el artículo según la redacción original; si la votación fuere negativa, entonces la Cámara debería pronunciarse sobre las modificaciones propuestas por los diputados.

- Modificaciones por escrito.

El 15-16/7/87 (p. 2658) el presidente dijo que durante la discusión en particular, para efectuar un agregado debe presentárselo a la Secretaría, a los efectos de que la comisión acepte o no; se pueden modificar aspectos que ya están contemplados, pero los nuevos agregados deben ser presentados por escrito.

- Miembro informante.

Las particularidades de cada proyecto provocan, en la discusión en particular, peculiaridades en el procedimiento. De tal forma, el 21/3/85 (p. 7461), la Cámara decidió que el miembro informante recogiera todas las observaciones que se formularan, para contestarlas en una sola vez y en el momento oportuno.

El 5/6/86 (p. 913) el presidente recordó que el miembro informante en la discusión en particular debe manifestar si la comisión no acepta (y si acepta, en qué términos lo hace) las propuestas de modificación al artículo en consideración, observando la unidad de debate, que consiste en prescindir de todo lo que no está directamente vinculado al análisis (como arriba comentamos al referirnos al art. 159R).

Sobre este último tema, el 21/5/14, p. 161, estando en la etapa de consideración en particular, una diputada utilizó la palabra para hablar de cuestiones generales contenidas en el proyecto en discusión. Fue por ello criticada por representantes del bloque oficialista. Por tal razón el presidente Domínguez invocó lo previsto por el art. 159R. Se pidió que se testara lo expresado previamente por la diputada, pero eso quedó sin resolverse y continuó la sesión. Un ejemplo parecido, ocurrido con anterioridad: 15/12/05, p. 100: reacción de la Presidencia en el sentido de dar estricto cumplimiento al art. 159R por la tendencia de la oradora a "irse del tema".

El 29-30/4/87 (p. 8975) indicó el presidente que en la discusión en particular puede no estar presente el miembro informante de la mayoría, porque esa discusión tiene por objeto que aquellos que desearan proponer modificaciones puedan hacerlo. Agregó que no es absolutamente necesario que el miembro informante funde artículo por artículo, si existe coincidencia con la fundamentación que se realizara durante la discusión en general.

- Consideración y votación conjunta, en general y particular

Es de alguna frecuencia que por haberlo asentido la Cámara ante pedidos de diputados, se proceda, previo asentimiento, a la consideración y votación conjunta, en general y en particular. A solo título de ejemplos, 10/4/02, p. 32; y 19/4/17, p. 48.

- Algunas situaciones especiales.

El 25/7/91, p. 1686, la Cámara asintió a un acuerdo interbloques para que en el tratamiento en particular de un proyecto de código se formularan todas las observaciones de una vez, terminado lo cual la comisión diría cuáles se aceptaban, o no. En p. 1692 se decidió votar en particular a libro cerrado, con las modificaciones aceptadas por la comisión, y en una sola oportunidad.

También el 10/10/91, p. 3761, el Cuerpo aceptó que, en la discusión en particular, cada orador expusiera sobre todos los artículos en una única exposición, y que finalmente la comisión contestara, artículo por artículo. Pese a esa decisión, la discusión continuó realizándose según el Reglamento.

El 5-6/12/91, p. 5360, se asintió a una sola votación en particular para 35 artículos de una ley, que habían sido consensuados.

Por existir quórum estricto, el 26/3/92, p. 6464, se asintió a que el miembro informante enunciara de una sola vez todas las propuestas de modificaciones en particular, para luego votarlas en conjunto.

Casos en que -también por la carencia de quórum- se accedió a discutir cada artículo en particular, pero votándolos recién al final: 29/7/92, p. 1393.

El 23/6/93, p. 1562, pese a que la Presidencia advirtió a un diputado que ya había hecho uso de la palabra dos veces durante el tratamiento en particular, accedió a hacerlo por una tercera vez.

2-3/5/01: se estaba tratando en particular, la modificación a la ley de convertibilidad. En el art. 1 había diferencias de textos sugeridos, y discusiones para ver cómo se iba a votar, y entonces el presidente Pascual aclaró que se trataba de cuestiones diferentes. Una de ellas era de carácter reglamentario y se vinculaba con el modo en que se votan todos los proyectos; en tal sentido, nunca se someten a votación dos propuestas de artículo sino una sola que, si obtiene mayoría de votos afirmativos, resulta aprobada; y en caso contrario, queda rechazada. En este último caso correspondería someter a votación, de existir, una propuesta alternativa. Así se procedió y resultó 104 votos afirmativos y 44 negativos.

El 10/3/04, p. 132, antes de empezar la etapa de consideración en particular de un proyecto, el presidente Camaño formuló estas advertencias: “La Presidencia aclara que la votación en particular se hará en forma pausada para que todos los señores diputados sepan lo que están votando. Asimismo, se considerarán las propuestas de modificación que deseen plantear los señores diputados, respecto de las cuales el presidente de la comisión dirá si las acepta o no. La Presidencia no permitirá la realización de discursos en cada uno de los artículos, porque de lo contrario no podríamos terminar con el tratamiento de esta iniciativa en el día de hoy.” Sin perjuicio de todo ello, el debate en particular terminó siendo muy intenso y variado, y no hubo necesidad de poner en ejecución algunas de las restricciones mencionadas por el presidente.

El 14/3/07 se trató un proyecto de ley de protección de bosques nativos, en una sesión muy activa, no solo por los asuntos de fondo, sino por cuestiones reglamentarias, en particular en la votación en particular. Ello motivó estas palabras del diputado Vanossi: “debo confesar que en el día de hoy he asistido a una sesión muy originalcumpló catorce periodos legislativos y debo confesar con toda honradez que mis colegas me están brindando un espectáculo inusitado....en primer lugar, quiero decir que en los hechos hemos actuado como si la Cámara hubiera sido constituida en comisión. Este es el primer engaño que nos hemos hecho entre todos, pasando por encima de los artículos 127, 129 y 141 del reglamento y, sobre todo, de la exigencia de los dos tercios para poder tener un debate de la extensión, detalle y pormenorización que ha tenido este tema”.

El 28/2/08, p. 177, se estaba discutiendo un proyecto sobre regulación de los “tiempos compartidos”, aprobado en general por mayoría. Cuando llegó el momento del tratamiento en particular, el diputado Salim expresó: “teniendo en cuenta que nuestro bloque no va a aceptar modificaciones, solicito que la votación en particular se realice por capítulos”. Hubo asentimiento para ello. Pero en p. 207 surgieron varias observaciones y sugerencias, que llevaron a la necesidad de votar algunas partes no por capítulos. Finalmente se decidió que las disidencias existentes quedaran registradas en la versión taquigráfica, pero que la votación continuara por capítulos.

El 14/11/12, p. 9, se estaba tratando el proyecto de ley de recurso extraordinario *per saltum*. El debate, sumamente discutido, resultó en una votación en general, afirmativa de 135 votos contra 95. Al llegar al tratamiento en particular, la oposición formuló varias iniciativas que fueron rechazadas; especialmente, la miembro informante de la mayoría precisó que habría que cambiar el Reglamento, porque el proyecto en discusión tenía sólo dos artículos, el segundo de los cuales era la orden de publicar la ley en el Boletín Oficial, con lo cual acusó a la oposición de formular un planteo irrelevante, y de demagogia parlamentaria.

El 22/11/17, p. 341, un diputado oficialista se quejó porque dos diputados, de dos bloques diferentes, estaban pidiendo reformas a artículos, y manifestó que le llamaba la atención sus coincidencias pese a no pertenecer al mismo bloque. Acusó que esa conducta representaba una especie de burla. Se le contestó que “este cuerpo debe discutir las leyes, y si hay modificaciones éste es el lugar para proponerlas e incorporarlas”. La Presidencia respondió que todo estaba muy claro.

Capítulo XVIII. Del orden de la sesión.

Artículo 163. Una vez reunido en el recinto un número suficiente de diputados para forma quórum legal, el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

No. 267. Orden de la sesión. Alteraciones.

El capítulo XVIII del Reglamento, y cada uno de los artículos que pasaremos a comentar, prevé el orden teórico en que debe desenvolverse una sesión de tablas. Nada obsta a que, utilizando los medios reglamentarios (entre otros, la moción del art. 127R, inc.10), la Cámara decida alterar dicha concatenación de etapas.

Casos como el recién descrito han abundado en el período estudiado. Por ejemplo: 27-28/12/89, p. 6480 y 24-25/1/90, p. 6790, en que se difirieron los homenajes y todo lo previsto en el art.168R; 20/6/90, p. 691; 3/6/92, p. 623; 10/6/92, p. 803; 2-3/12/92, p. 4615, postergación de homenajes; 18-19/1/91, p. 4016, diferimiento de las instancias de los arts. 164R a 168R; 10/4/91, p. 5151, similar actitud respecto de las de los arts. 165R, y el antes de 1996 existente art. 153R. Un ejemplo de alteración total del orden, el 18-19/4/91, p. 5489, en que a propuesta de la CLP la progresión fue el tratamiento de una renuncia, y luego el plan de labor, el Orden del Día, la consideración de las versiones taquigráficas, los asuntos

entrados, las licencias, los homenajes y finalmente lo dispuesto por el art.168R. Un caso en que el diferimiento de las instancias de los arts. 153R (existente hasta 1996) y 168R lo propuso la CLP, en el plan de labor, y así fue votado, el 13/10/93, p. 2271. También se produjeron situaciones anómalas, en que tal tipo de alteraciones se adoptaron sin aprobarse mociones formales (como las de 30/9/92, p. 3723), o mediante simples asentimientos a proposiciones (18/8/93, p. 2064). El 10/11/93, p. 3134, el presidente afirmó que la CLP había resuelto postergar el término destinado a rendir homenajes para cuando concluyera el tratamiento de los temas incluidos en el plan de labor; y, sin votación alguna, se concretó ese diferimiento (sin perjuicio de ello, instantes después, en p. 3136, se aprobó expresamente una moción para postergar el plazo del art.168R).

No. 268. Apertura de la sesión. Detalles previos

El recinto de sesiones, ubicado en el centro del Palacio del Congreso Nacional, es el único lugar donde se constituye la Cámara, salvo razones de fuerza mayor, como las históricas sesiones en el entonces pueblo de Belgrano, durante los sucesos de 1880 (art. 14R). El lugar de realización debe consignarse en el Diario de Sesiones (art. 48R, inc. 2). Podrán encontrarse presentes en la sala únicamente las personas mencionadas en el art. 216R.

Razones de fuerza mayor, originadas en la pandemia producida en el mundo durante 2020, están ocasionando también alteraciones al menos parciales en el lugar de desarrollo de las sesiones. A ello nos referimos en el No. 20, *supra*.

El presidente dirige la sesión (art. 39R, inc. 3) y está encargado de convocar a los diputados al recinto (art. 39R, inc. 1). Mientras éstos van ingresando (y aún antes, porque existen medios materiales para saber quiénes están o no en el Palacio del Congreso) la Secretaría elabora el listado de presentes y ausentes, que menciona el art. 22R, a los efectos allí establecidos.

La hora de apertura se prefija en las formas que analizamos *supra* en el No. 2, pero los diputados presentes en ese momento tienen obligación de esperar media hora más (art. 26R). No puede empezar la sesión sin quórum. Llegado ese momento, el presidente la declara abierta (arts. 39R, inc. 1, y 163R), indicando cuántos son los presentes.

No. 269. Bandera

A continuación (y pese a que ello no está formalmente exigido por el Reglamento) se procede a izar el pabellón nacional en el mástil existente en el recinto, tarea que desempeñan, siguiendo el orden alfabético, los señores diputados (simultáneamente, en un mástil exterior, ubicado sobre la esquina del Palacio correspondiente a la intersección de las avenidas Rivadavia y Entre Ríos, ondea la bandera argentina mientras la Cámara está reunida).

Vamos a citar a continuación algunos precedentes sobre el comportamiento de la Cámara al respecto

- ¿Quiénes izan?

Producidas las renovaciones parciales de la Cámara se trata de continuar con el sistema alfabético proveniente de las sesiones anteriores, en el orden que se encontraba, participando también, a continuación, del acto de izamiento de la bandera, los nuevos legisladores, en el turno que les corresponde.

A partir de la sesión del 14/3/12, se comenzó a realizar el izamiento de la bandera por parte de dos legisladores, una de género femenino y el otro masculino.

No obstante lo anterior, el 3/4/14 izaron la bandera dos diputadas de género femenino y uno de género masculino; y el 21/5/14, dos de género masculino y una de género femenino.

El 7-8/12/95, p. 5618, como se trataba de la última sesión en que iban a participar, izaron la bandera, por instrucción de la Presidencia, cuatro diputados. Un caso parecido se dio el 27/11/13, invitándose a izan la bandera a todos los que no lo habían hecho hasta entonces, y que estaban próximos a cesar en sus mandatos.

Otro caso de izamiento por cuatro legisladores, el 11/9/13, p. 7: eran docentes, y se trataba del Día del Maestro.

El 6/8/14, p. 5, se acababa de anunciar la aparición de un hijo de la hermana desaparecida del diputado Remo Carlotto, y se invitó a izan la bandera a dicho diputado, acompañado por todos los diputados y diputadas hijas, hijos, nietas y nietos de desaparecidos.

En la primera sesión preparatoria (29/11/83) correspondió izan la bandera al "Presidente de edad".

- Bandera a media asta

En varias ocasiones (por ejemplo, 9/1/84, 26/4/84, 30/1/85, 7/8/85, 3/7/91, 11/8/94, 4/5/02, 27/6/12, 16/11/16, 22/12/16) se resolvió izan la bandera a media asta, con motivo de fallecimientos de diputados nacionales, otras figuras políticas, dignatarios religiosos; y en homenajes, como a víctimas del holocausto, y a personas fallecidas en accidentes)

- Demoras en el izamiento de la bandera

Existieron casos en los que se demoró el izamiento de la bandera, postergándolo para instancias posteriores de la sesión (y hasta directamente omitiéndolo); esto ocurrió lamentablemente (por tratarse de la utilización de un símbolo patrio) para concretar maniobras políticas menudas y de momento.

-El 18/9/96, se inició una reunión ordinaria en una forma totalmente no usual. Antes del izamiento de la bandera, el titular del bloque mayoritario, diputado Matzkin planteó una moción de orden de apartamiento del Reglamento, para el tratamiento exclusivo de un plan de labor que presentó recién en ese momento. Aprobado con tres cuartas partes de los presentes, se aprobó enseguida una moción de orden de cierre de debate con lista de oradores, también de resultado afirmativo. Recién tras ese momento (que había concretado una especie de "moción mordaza") se procedió a izan la bandera. Ingresados los bloques opositores tras lo anterior, empezaron las quejas y la posición dura del oficialismo de no alterar lo que se había armado: tratar un paquete impositivo sin la anuencia de la minoría. Se registró este lamentable diálogo: "**Sr. Passo. — Debe izarse la bandera primero. Sr. Presidente (Pierri). — En ningún artículo dispone el reglamento que primero deba izarse la bandera**". Continuó el tratamiento sin la participación de los bloques minoritarios hasta que en p. 3431 se empezaron a plantear varias cuestiones de privilegio, que pasaron a comisión. Se intentó una moción de reconsideración, que resultó negativa. El proyecto fue aprobado en general; y el debate admitió la participación de los otros bloques en la discusión en particular, no cubierta por la moción originalmente planteada, mucho antes de que se izara la bandera.

-El 30/4/97, p. 1461, tras declararse abierta la sesión (por la obtención de quórum muy estricto), se planteó sin más trámite una moción de cierre de debate con lista de oradores, para tratar un asunto; la lista estaría compuesta sólo por los diputados que estuvieron presentes en el momento de formarse el quórum de inicio (completado sólo por representantes del oficialismo o vinculados). Se votó y resultó afirmativa. Y recién en ese momento se pasó a izar la bandera en el recinto.

-Algo parecido volvió a ocurrir el 2-3/9/98. Una vez completada la maniobra, en un ambiente político caldeado, un diputado opositor manifestó que no se había izado la bandera nacional en el mástil del recinto. El presidente Pierri contestó: “No hay ningún artículo del reglamento que establezca que las sesiones deben iniciarse con el izamiento de la bandera nacional; si la intención del señor diputado es molestar, estamos de acuerdo.”

-Lo mismo volvió a suceder el 22/12/05. Tan pronto se declaró abierta la sesión especial que había sido convocada, el presidente del bloque de la mayoría pidió el cierre de la lista de oradores, para el debate en general y también para el debate en particular, respecto de un proyecto que se iba a tratar. Tras duras manifestaciones en las bancas, un legislador opositor invocó la circunstancia de que no se había izado la bandera. La oposición amenazó con retirarse, lo que se evitó con un pase a cuarto intermedio para realizar una reunión de presidentes de bloque a fin de tratar de tranquilizar la situación, pero esa reunión terminó y se comunicó que no se había llegado a acuerdo. Se volvió al recinto sin soluciones, y con un quórum de 130 diputados presentes. El oficialismo entonces mocionó para que estando cerrada la lista de oradores, y con asentimiento de presentes se realizara una sola votación, en particular y en forma nominal; esto se concretó y resultó afirmativa, y se dio por terminada la sesión especial.

- Omisiones del izamiento de la bandera

También se registraron casos de omisiones respecto del izamiento de la bandera, sin que hayan existido razones políticas o de conveniencias circunstanciales (como las que vimos en el punto anterior) que las causaran.

Se trata, en los ejemplos que citaremos, de sesiones de tablas que fueron precedidas por reuniones de continuación (en las que no se levanta la bandera). Ocurrieron el 7/6/06; 15/8/07; 14/11/07, 21/11/07; 9/4/08 y 7/5/08.

Y registramos un caso, del 4/9/13, p. 4, en que quienes iban a izar la bandera se encontraron con un problema de naturaleza técnica, y no pudieron hacerlo. Dijo entonces el presidente Domínguez: “la daremos por izada y por cumplida esta instancia”.

- Varios

-El 25-26/1/90, p. 7264, se planteó una cuestión de privilegio, votada como no preferente, aduciéndose que en la sesión anterior, mientras el proponente izaba la bandera, algunos diputados no habían aplaudido y, por el contrario, habían gritado, por animadversión a ese legislador. En otra cuestión de este tipo suscitada a continuación, se le contestó que no había ocurrido lo descripto.

-En confusas circunstancias al final de un período ordinario, el 29/9/90, la sesión fue iniciada por el presidente de la comisión de Justicia, y se aludió a que no estaba colocada la bandera para ser izada ni en funcionamiento los micrófonos. Tras severas críticas, pasó a presidir el titular nato del Cuerpo y declaró levantada la sesión y el final del período legislativo.

-En las "reuniones en minoría" no se iza la bandera. Pero en una de ese tipo, el 20/6/91, se cumplió dicho proceder, cantándose además el himno nacional, dada la fecha patria en que dicha reunión estaba ocurriendo.

-El 4/12/91, p. 5025, se expresó en el Diario de Sesiones que no se había izado la bandera pues ello había ocurrido en una sesión especial, inmediatamente anterior, en ese mismo día. Otro caso de no

izamiento de la bandera porque una sesión se inició sucesivamente después que otra, en la misma fecha: 5/8/92.

-El 30/9/92, p. 4089, se aprobó una Resolución, que dispuso proveer una bandera nacional, de dimensiones adecuadas y de acuerdo a las normas de protocolo vigentes, a cada despacho oficial de los diputados.

Profundizando esta temática, v. de Fermín P. Ubertone, “*La bandera del recinto de la Cámara de Diputados de la Nación*”, en “*La Ley Actualidad*”, 29/12/94.

No. 270. Himno

Dentro del período que analizamos, en algunas ocasiones se había procedido, circunstancialmente, a cantar, durante sesiones, el himno nacional argentino.

Por ejemplo, en cercanía de una fecha patria, como el 20/5/98, p. 2238; o el 7/7/99, o el 11/5/00, p. 1595, Día del Himno nacional, o el 11/4/02 (en sesión especial de homenaje a los héroes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, de 1982); o el 20/6/91 (día de la bandera, y durante una reunión en minoría).

Este proceder empezó a ser reglamentado el 19/2/97, p. 6299, en que se aprobó una resolución obligando a cantar el himno nacional argentino en el momento en que el presidente clausura el período ordinario de sesiones. Ese mismo día, en p. 6300, se sancionó otra resolución que dispuso la obligación de entonar el himno al iniciarse las sesiones anuales cada 1 de marzo.

Un ejemplo del primer caso recién citado fue el del 9/12/97, al terminar el período de prórroga de las sesiones ordinarias; otro, el 9/12/98 (aunque luego se convocó a sesiones extraordinarias, con dos sesiones que se dieron a fines de ese mismo mes).

Aunque el Reglamento no tenga una disposición en tal sentido, a partir del 14/12/11, p. 4, primera sesión dirigida por el presidente Domínguez, se empezó a cantar regularmente el himno nacional, luego del izamiento de la bandera.

A partir del 2/5/12, ese canto ha sido complementado por la ejecución musical acompañando a la canción patria. En esa ocasión, con la asistencia de los alumnos de la Camerata de la Orquesta Escuela de la Municipalidad de Berisso, provincia de Buenos Aires. Otros ejecutantes nacionales continuaron haciéndolo. Luego se creó la Orquesta de Cámara del Congreso, la que cumplió en un todo (o también parcialmente, a través de algunos de sus músicos ejecutantes), con la tarea musical antes descripta (por ejemplo, el 15/5/19).

Muy ocasionalmente el canto no fue acompañado por la música (por ejemplo, 10/8/16 y 18/12/17).

Se han producido también algunas ejecuciones muy especiales, como el 19/11/14, p. 14, en que al himno lo cantaron dos personas, en idioma guaraní, y el 1/9/16, en que fue interpretado por el Coro Toba Qomm Chelaalapi Banda de Zorzales, en su lengua originaria qom.

Artículo 164. Al iniciarse cada reunión los diputados podrán indicar los errores del Diario de Sesiones y el secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Cámara sin discusión.

No. 271. Observaciones al Diario de Sesiones. Introducción

Este artículo merece unos comentarios preliminares. Hemos hecho referencia *supra* (Nos. 93 y ss.) a la gran importancia que tiene el Diario de Sesiones en la vida de la Cámara. Lamentablemente, con el paso de los años, aquélla fue disminuyendo, por factores negativos varios, entre los que se destaca el notable atraso que fue sufriendo la publicación de este documento, que pasó a tener, con frecuencia y por ello, un siempre gran valor histórico, pero frecuentemente alejado de la realidad de cada momento respecto de lo que estaba haciendo, bien, mal o regular, nuestro órgano parlamentario. El atraso llegó a ser tal que hasta conspiró con la efectiva publicación de varios de los ejemplares, a veces sólo hallables indirectamente por la vía (que es buena, pero de contenido parcial) de las versiones taquigráficas.

Los modernos métodos informáticos han permitido más recientemente “vigorizar” a la publicación, y de esa forma, han habilitado al lector a contar en su poder, fácilmente y sin cargo económico (solo entrando en la página web de la Cámara), con los ejemplares por medio de Internet (lo que ha permitido asimismo, desde el punto de vista “histórico”, poner en poder de los investigadores, muchos de los ejemplares de los últimos años, desde 2001 a la actualidad).

Pero la publicación en papel, en tomos debidamente ordenados y encuadernados, siempre sigue siendo muy importante y es de esperar que retome el ritmo que supo tener en el pasado.

Entrando ahora en lo referente a las “observaciones” de los diarios de sesiones, materia directa de este artículo, debemos partir de la base de que han sido escasas. Los datos que vamos a aportar demuestran que hubo pocos legisladores que emitieron este tipo de manifestaciones, y por casos no relevantes. Seguramente conspiró contra un entusiasmo superior para estas búsquedas el hecho de la habitualmente muy calificada elaboración de estos documentos, con la cuidadosa participación de los taquígrafos de la Cámara.

No. 272. Observaciones al Diario de Sesiones. Casos.

La mayoría de las observaciones formuladas (que en teoría se practican sobre los "ejemplares volantes" de los Diarios de Sesiones aparecidos en forma previa a la reunión en que las correcciones se formulan) lo fueron respecto de asistencias o inasistencias de congresistas, publicadas en las listas correspondientes contenidas en esa publicación.

Con varios raros precedentes: en uno de ellos, el 20/3/85 (p. 6808) un legislador afirmó que al concurrir a la reunión del 3/1/85 ésta se había levantado, solicitando, con el asentimiento de la Cámara, que se lo incluyera entre los presentes. En otro, la corrección no fue respecto de la lista de presencias general,

sino con referencia a una planilla emergente de un pase de lista (11/9/86, ps. 4762/3). También hubo correcciones sobre motivos de las ausencias (17-18/2/88, p. 4831: misión oficial en lugar de ausencia sin aviso; 3/8/88, p. 3444: licencia en trámite en lugar de ausencia sin aviso).

Fueron excepcionales los casos del 22/12/83 (p. 342): corrección del número de una ley citada; del 19/1/84 (p. 685), 1/6/86 (p. 1059) y del 17/12/86 (p. 7410): corrección del nombre de un diputado; del 8/2/84 (p. 1165): consignación de que una inserción había sido solicitada por un parlamentario distinto de quien aparecía en la versión; del 19-20/7/84 (p. 2134): corrección de la transcripción del distrito que representaba el diputado interesado; del 20/3/85 (p. 6737): inserción en el Apéndice de un proyecto que no había sido incluido en una sesión anterior, y de un discurso, de igual oportunidad; del 6-7/3/86 (p. 6953): rectificación de un error relativo a la emisión de un dictamen de comisión; del 11/9/86 (ps. 4762/3): corrección de una palabra en un debate; del 2/7/87 (p. 2341): enmienda de una cifra; del 16/3/88 (p. 5490): corrección de dos discursos y falta de consignación de un retiro plural del recinto; del 19/7/89 (p. 1096): rectificación de la forma del voto de un diputado y de una transposición de líneas.

El 7/9/88 (ps. 4483/4) en lugar de introducirse la propuesta de corrección oralmente en el recinto, se lo hizo por escrito, ingresando como "comunicación" del diputado, y fue aprobada la observación entre los asuntos de pronunciamiento inmediato.

Vale recordar que, respecto de los discursos, gozan los diputados del derecho de introducir ciertas correcciones inmediatas, con la forma y el procedimiento regulados por los tres últimos párrafos del art. 48R.

No. 273. Demoras en los Diarios de Sesiones

Desde largo tiempo atrás, hubo demoras en la producción y recepción de los Diarios de Sesiones.

Los atrasos en la publicación del Diario de Sesiones originaron quejas, de las cuales tomó nota la Presidencia (5/8/92, p. 1477, y 30/9/92, p. 3718).

Si las correcciones o comentarios no fueron muchos en la etapa anterior a 1994, fueron menos en los años siguientes, y en su mayoría estuvieron dedicados a criticar las demoras. Encontramos así:

- 14-15/6/1995, p. 1250: quejas del diputado Polino por el atraso existente en la publicación (en ese entonces, aproximadamente ocho meses).
- 7-8/8/96, p. 2464: una corrección material hecha por el diputado Polino a un Diario de Sesiones de noviembre del año anterior.
- 4-5/9/96, p. 3015, entre risas y aplausos se mencionó la aclaración al texto hecha por el diputado Polino (que no pertenecía al bloque Justicialista, sino al del Partido Socialista...).
- 23/10/96, p. 4187, la diputada Grisaldi se quejó porque desde hacía tiempo estaba pidiendo leer el Diario de Sesiones del 7/12/95 y no había podido verlo. Quedó pendiente su aprobación hasta que apareciera.
- 12-13/3/97, p. 601, corrección del diputado Polino: en una sesión figuraba como ausente y había estado presente.
- 22/4/98, p. 1290: estaban revisando los Diarios de Sesiones que llegaban hasta el 17/9/96, y el diputado Polino expresó sus quejas: había casi dos años de demora en las correcciones, instó a que se pusiera al día

la publicación, sostuvo que si ello no ocurría la labor de los taquígrafos era inútil, etc. El presidente dijo que se tomarían medidas.

Mientras tanto atestiguando la notable demora en la producción del Diario de Sesiones, en la sesión del 8/5/03, p. 305, se puso en consideración y se aprobó el ejemplar del 5/10/00; en la del 4/8/04, p. 2637, se aprobaron los Diarios de sesiones de 11 y 19/10/00; el 15/3/06 p. 16, se aprobaron las asambleas legislativas del 22 y 23 de diciembre de 2001. Las demoras se acortaron notablemente en 2006 (concretándose aproximadamente tres meses de diferencia), pero volvieron a existir distanciamientos temporales de año y medio en 2009 y hasta dos años y medio y tres años en los períodos siguientes.

El caso más demostrativo de las demoras en el Diario de Sesiones fue el documentado el 16/7/03, p. 941. Se dice allí que “no se formulan observaciones” al ejemplar del 9/12/97. En otras palabras, había existido una demora de más de cinco años en la producción del instrumento escrito básico de la labor de la Cámara. Ello produjo ciertas palabras sarcásticas del diputado Héctor Polino (prácticamente casi el único legislador que puso su atención en el problema en esos años), que fueron replicadas por manifestaciones no del todo convincentes del presidente Camaño.

Artículo 165. Enseguida el presidente dará cuenta a la Cámara, por medio del secretario, de los mensajes que se hubiesen recibido del Poder Ejecutivo. De los demás asuntos entrados, otras comunicaciones oficiales, despachos de comisiones, peticiones o asuntos particulares y proyectos que hubiesen presentado los diputados, se informará a la Cámara por la remisión que el presidente hará al Boletín de Asuntos Entrados. En este se incluirá la nómina de todos los recibidos en Secretaría hasta las 10 horas del día anterior a la sesión. Se incluirán asimismo los pedidos de licencia que formulen los diputados y la nómina de los asuntos para los que se haya fijado preferencia. De los asuntos entrados con posterioridad al plazo fijado se dará cuenta en la sesión subsiguiente, salvo decisión en contrario. El Boletín de Asuntos Entrados se distribuirá a los diputados y a la prensa con anticipación a cada sesión.

No. 274. Boletín de Asuntos Entrados. Función. Contenido

Supra, en los Nos. 201 y sus siguientes y concordantes, hicimos referencia a la toma de conocimiento de los asuntos entrados, por parte de la Cámara, en el estadio procesal de la "lectura de los asuntos", que reglamentariamente se reemplaza por la remisión al Boletín de Asuntos Entrados, tal como dispone el art. 165R que pasamos a analizar (y que fue modificado por una resolución del 22/6/00).

Ratificando la prescripción reglamentaria, la Cámara asintió el 19/1/84 (ps. 685/6) a la indicación de un diputado tendiente a omitir la enunciación de los asuntos entrados, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones y teniéndose por aprobado el pase a las comisiones respectivas. Tal autorización fue ratificada (y consignamos los siguientes datos a solo título de ejemplo, pues es una conducta que se repite todos los años en que se producen sesiones de tablas) el 26/1/84 (p. 838); 10-11/5/84 (p. 877); 8-9/5/85 (p. 73); 6-7/3/86 (p. 6951); 7-8/5/86 (ps. 101/2); 17/12/86 (p. 7411); 6/5/87 (p. 150); 18-19/5/88 (ps. 304/5); 1-2/6/89 (p. 182); 23/11/89 (p. 4708); 10/5/90 (p. 141); 8/5/91 (p. 160); 13-14/5/92 (p. 211); 19/5/93 (p. 1022); 11/5/94 (p. 299); 10/4/02 (p. 190); 12/3/03 (p. 24), etc.

El Boletín de Asuntos Entrados (que abreviaremos como “BAE”) se debería distribuir públicamente antes de la sesión, a los diputados y a la prensa, con el clásico método de dejar un ejemplar sobre cada una de las bancas del recinto de reuniones. Sin perjuicio de la prescripción reglamentaria es de destacar que los Boletines respectivos se encuentran en su versión electrónica en la página web de la Cámara, desde el año 2004 hasta la fecha.

Este Boletín debe contener todos los asuntos ingresados hasta la hora 10 del día anterior a la sesión.

En concreto, se encuentran en su interior suscintas referencias a los siguientes documentos: mensajes y comunicaciones del Poder Ejecutivo (que, pese a la previsión del artículo bajo análisis, no se leen en la práctica); comunicaciones del Senado (sanciones con modificaciones, sanciones definitivas, proyectos en revisión -conf. art. 122R-, otras comunicaciones); comunicaciones del presidente de la Cámara; proyectos de los diputados -conf. art. 123R-; dictámenes de comisión, normales y los observados; comunicaciones de comisión, de los diputados y oficiales; peticiones particulares; pedidos de licencias de los diputados; nómina de los asuntos para los que se hubiere fijado preferencia, y acreditación del mandato de los diputados.

Las resumidas referencias a proyectos a que en el párrafo anterior se hizo mención lo son al número de expediente asignado, su autor, mención de su contenido de fondo, y del giro otorgado (conf. art. 167R).

El resumen de cada Boletín de Asuntos Entrados, conteniendo referencias a todos los documentos allí incluidos, se agrega como Apéndice al Diario de Sesiones correspondiente a la sesión ordinaria en la cual se le dio entrada a ese Boletín.

La oportunidad para la “lectura de Asuntos Entrados” se da en las sesiones ordinarias. Esto ha provocado situaciones bastante particulares, en los casos en que la Cámara ha estado mucho tiempo sin reunirse en sesiones de tablas.

Por ejemplo, el 18/5/16 constan en el apéndice del Diario de Sesiones 20 resúmenes de boletines del año anterior y 8 de ese año. El 14/9/16 aparecen 15 resúmenes de boletines.

La que más llamó la atención se dio el 21/3/18, p. 8. La última sesión de tablas que había existido antes de esa fecha había sido la del 28/9/16, con lo que la cantidad de asuntos entrados superó todos los límites. Es que el presidente anunció en esa ocasión que obraban en poder de los diputados los BAE números 29 a 44 del año 2016, 1 a 42 del año 2017 y 1 del año 2018. Es decir, un total de 59 resúmenes de BAE.

Un año después, en la sesión del 24/4/19, se agregaron, pendientes, 32 boletines de 2018 y 5 de 2019.

Algunos Boletines de Asuntos Entrados fueron objeto de correcciones, como por ejemplo:

- El 2-3/2/84 (p. 1050) la Presidencia manifestó que se tendría en cuenta una defectuosa sintetización de un proyecto en el Boletín.
- El 31/7/85 (p. 2822) y el 6/6/90 (p. 511): correcciones de errores materiales.
- El 3/9/86 (p. 4494): el presidente salvó la omisión en el Boletín de un asunto venido del Senado.

No. 275. Entrada extemporánea de asuntos. Estado parlamentario.

No obstante lo determinado por el art. 165R, son frecuentes los pedidos para que se dé entrada en la sesión a proyectos presentados más allá de las 10 horas del día anterior a la misma, a los efectos de realizar alguna solicitud o moción respecto de los mismos (y que, por exceder de esa hora, no se incluyen en el Boletín de Asuntos Entrados).

Un ejemplo es el del 8-9/5/85 (ps. 77 y 80); otro, de rechazo a un pedido de ese tipo, el 7/8/86 (p. 3396). También se ha dado entrada extemporánea a dictámenes de comisión (18-19/6/87, p. 1880).

El 16/5/90 se pidió que fueran ingresados dos proyectos presentados durante el debate (p. 474). "La Presidencia está facultada para ello", dijo su titular, y les dio entrada.

La referencia a las "10 horas" contenida en el art. 165R es consecuencia de la reforma a este artículo concretada en la sesión del 22/6/00. Antes, la norma expresaba "20 horas".

Importante contenido jurídico ofrece lo ocurrido el 14/5/87 (ps. 581 y ss.). Se discutía un pedido de dar entrada extemporánea a un dictamen de comisión. El presidente explicó los pasos del devenir de un proyecto, y precisó que al darse ingreso al asunto, éste toma estado parlamentario, y recién a partir de ese momento pueden efectuarse peticiones a su respecto. Aludió a que la entrada extemporánea está facultada por el giro "salvo decisión en contrario" contenido en el anteúltimo párrafo del art. 165R, y que para ello, hacía falta mayoría absoluta de la Cámara.

Por nuestra parte, destacamos que la "toma de estado parlamentario" si bien posee los efectos recién descriptos (y otros que puedan surgir de la ley 13.640), no da nacimiento a todas las posibilidades jurídicas que puede ofrecer la presentación de un proyecto, puesto que por el art. 167R y autorizaciones expresas de la Cámara (analizadas *supra* en el No. 202), el presidente puede girarlo directamente a la comisión (de lo que -junto con la constancia del proyecto presentado- queda transcripción en el Boletín de Trámite Parlamentario) y ésta estudiarlo y producir despacho.

No. 276. Asuntos entrados. Curiosidades

Si bien en toda sesión ordinaria tendría que existir la instancia de la entrada de asuntos pendientes (cuando los hay, lo que ocurre habitualmente), no ocurrió así en 7/8/86 ni en 10/9/86.

Aunque en las sesiones especiales, o en las reuniones de "continuación" no se registra entrada de asuntos, en la especial del 21/4/87 (p. 8692) se aprobó una moción de apartamiento del Reglamento para que así se procediera.

El 22/10/86 y el 16/5/90 la Cámara asintió a que no se leyera una lista de asuntos entrados (el Boletín respectivo aún no estaba impreso pero se dijo que lo estaría en breves momentos).

No. 277. Asuntos de pronunciamiento inmediato

Desde la iniciación de las sesiones ordinarias del 103° período (1986), los resúmenes de asuntos entrados pasaron a ser transcritos en el Apéndice del Diario de Sesiones, pero la Presidencia sometió a la consideración de la Cámara -con carácter previo (e inmediatamente después de la etapa procesal de la corrección del Diario de Sesiones)- a aquellos asuntos (de los incluidos en el Boletín de Asuntos entrados correspondientes a esa sesión) que requieren pronunciamiento inmediato del Cuerpo.

La práctica indica que el criterio para determinar si un asunto es o no de pronunciamiento inmediato, fue siempre fijado por el presidente. Entre los muchísimos casos (referidos en diversos lugares de esta obra), señalamos las consideraciones de renunciaciones a las comisiones; las solicitudes de retiros, modificaciones, enmiendas, agregados y adhesiones a proyectos; retiros de expedientes, ampliaciones de fundamentos de proyectos, devoluciones de proyectos, modificaciones a proyectos pedidos por el Poder Ejecutivo, dejar sin efecto disidencias, retiro de disidencias, retiro de observaciones a dictámenes, retiro de firmas de proyectos y de disidencias parciales, devolución de mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo, inserciones de documentos, retiro de firmas a dictámenes.

También hubo algunos casos muy poco frecuentes, como solicitud de autorización pedida por un diputado para comparecer en una querrela en el ámbito judicial (14-15/6/95, p. 1251; en esa misma sesión, hubo una reconsideración y esa autorización –luego de aprobada- se revocó, invocándose que los fueros no son del legislador, sino de la Cámara) y vuelta a comisión de un dictamen, pedida por aquella (21/4/99).

Asimismo se incluyeron entre las cuestiones de pronunciamiento inmediato a algunas autorizaciones a diputados, para obtener el permiso a efectos del ejercicio de funciones fuera de la Cámara, con el consiguiente otorgamiento (v. al respecto, nuestros comentarios al art. 21R). También, se incluyó el tratamiento de las licencias pedidas por los diputados, en su caso, su otorgamiento, con o sin goce de dieta (*supra*, nuestros comentarios a los arts. 17R a 20R)

Con la asunción de nuevas autoridades en julio de 1989, se continuó con esta etapa procesal de la decisión sobre asuntos de pronunciamiento inmediato, pero la Cámara asintió a realizar una sola votación respecto de todos esos asuntos del día, y no efectuarla caso por caso (19/7/89, p. 1097; 8-9/8/89, p. 1809; 13/9/89, p. 3149). Pero esta práctica no fue totalmente uniforme, pues luego del 21-22/2/91, p. 4711, se continuó votando asunto por asunto; volviéndose a la costumbre anterior en algunas sesiones de 1992 y de 1993 (tal como el 28/7/93, p. 1788).

Pero nada en esta materia de votaciones de asuntos de pronunciamiento inmediato resultó definitivo en aquel entonces. A partir del 23/2/94, p. 4520, se volvió a votar asunto por asunto (con la excepción del 13/8/97, p. 2488). Se retornó a una sola votación general, al final, el 23/9/98 (con la excepción del 24/11/99) y el 23/3/00 se estableció la posición que sería definitiva: una sola votación de todos los asuntos de pronunciamiento inmediato, y al final de la enunciación de todos estos. En esta época apareció una práctica que (con algunas excepciones al principio) consistió no en precisar cuáles eran los asuntos de tal tipo, sino en expresar que “en su mayoría son” (y se hace referencia a generalizaciones, como “retiro de proyectos”, o “renunciaciones a comisiones”, etc.). Esto ha continuado ocurriendo.

No. 278. Reservas

Pese a no estar previstas en el Reglamento y a ser innecesarias (por cuanto, sin expresar reservas, los diputados pueden hacer las manifestaciones que desearan, sobre temas procesales, con el amplio abanico de las mociones que se consagra en el art. 126R y concordantes), los diputados formularon peticiones para que se reservaran en Secretaría determinados asuntos, para poder luego efectuar solicitudes. Esta costumbre se prolongó hasta la sesión del 14/3/84 (p. 5846) inclusive, registrándose posteriormente solo algunos casos excepcionales, como el del 13/12/84 (p. 5846).

La opinión del presidente Pugliese sobre las "reservas" fue expresada el 14/3/84 (p. 1803): corresponde a la CLP confeccionar el proyecto de plan de labor, y la presentación de "reservas" implica desvirtuar su tarea. Pero la Presidencia, dijo, no puede impedir que los congresistas las realicen. El 27/5/87 (p. 956) ante la reserva de un diputado de plantear, más tarde, una *mcp*, el presidente replicó que no hacía falta realizar reservas para realizar dicho tipo de requerimientos. Algo parecido se dijo el 27-28/12/89, p. 6510.

Pese a lo anterior, y aunque muy salteadamente, registramos casos en que se siguieron formulando reservas que, aunque no tienen efecto práctico y pasado el incidente del caso habitualmente quedan en la nada, al menos se recuerdan al constar en el Diario de Sesiones (como, por ejemplo, los casos del 30/9/97, p. 1498; 15-16/12/90; 11/5/00 y 4/11/15, p. 10 -este último es un ejemplo de la clásica reserva de promover las acciones judiciales que correspondan, que habitualmente no se llevan a la práctica).

No. 279. Comunicaciones oficiales

Es uno de los ítems previstos por el art. 165R y, por su importancia, lo particularizamos. Por su función constitucional, la Cámara de Diputados necesariamente mantiene frecuentes vinculaciones con los órganos supremos del Estado Federal. Es también habitual la relación con gobiernos provinciales. Todo ello se concreta formalmente en comunicaciones oficiales, que remite y que recibe la Cámara, y que son mencionadas por el Reglamento, que al respecto, establece:

- Que se debe comunicar oficialmente la elección de presidente y vicepresidentes al Poder Ejecutivo, al Senado y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 2R).
- Que las comunicaciones que llegan a la Cámara deben ser recibidas y abiertas por el presidente, quien debe ponerlas en conocimiento de la Cámara (art. 39R, inc. 8).
- Que dichas comunicaciones deben ser incluidas en el Diario de Sesiones (art. 48R, inc. 4) y también en el Boletín de Asuntos Entrados (el artículo en análisis).
- Que las comunicaciones que emita la Cámara deben estar suscriptas por el presidente (art. 39R, inc. 7) y refrendadas por el secretario mencionado en el art. 47R, inc. 1).

Artículo 166. La Cámara podrá resolver sin debate que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

No. 280. Lectura de documentos. Otros.

Esta prescripción no sólo es aplicable a los asuntos entrados; también se leen documentos, frecuentemente, durante cualquier etapa de la sesión.

Sobre la utilización de audio en las sesiones, ver *supra* Nos. 87 y concordantes (lo mismo, respecto de utilización de internet y videos).

Artículo 167. El presidente destinará los asuntos entrados a las comisiones que corresponda, y de ese destino se dejará constancia en el Boletín de Asuntos Entrados.

No. 281. Artículo 167R. Remisiones. Caso

Sobre la cuestión, véase lo registrado *supra* en los Nos. 274 y concordantes. También las autorizaciones conferidas por la Cámara al presidente, para girar los asuntos directamente a las comisiones, aludidas en los Nos. 8, 157, 202 y concs.

No obstante el rol central que tiene en esta materia el presidente, registramos un caso en que para el giro de un asunto actuó con responsabilidad primaria la Cámara, en una decisión que se adoptó en forma dividida. Es el siguiente:

El 30/6/10, p. 5, el presidente Fellner indicó que en el Boletín de Asuntos Entrados de ese día figuraba una nota del ministro de Relaciones Exteriores, Héctor Timerman, que se pasó a leer, en la cual se hacía referencia a la presencia del ex embajador argentino en Venezuela, Eduardo Sados, en una reunión de la comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara, de carácter secreto. La cuestión tenía fuerte contenido político (relaciones argentino-venezolanas; supuesta “embajada paralela” no oficial existente en Caracas; y el “asunto Antonini Wilson” (funcionario del gobierno venezolano a quien se le secuestró una importante cantidad de dólares al ingresar a un aeropuerto argentino, sin rendir explicación). Ante versiones existentes, el canciller requirió que se divulgara oficialmente la versión taquigráfica de lo dicho por Sados en esa ocasión. Ello motivó una gran discusión. El oficialismo, por boca del diputado Rossi hizo hincapié en conocer la nota del canciller; la comisión, por manifestaciones de su presidente, se opuso. Representantes de otros partidos pidieron que se pasara el asunto a comisión, para que ésta adoptara las medidas que correspondieran. Se invocaron los arts. 165R y 167R. Entre interrupciones y gritos, se pasó a un cuarto intermedio, mientras se reunía la CLP. Tras cuarenta minutos de deliberación, se resolvió continuar con el debate y luego llamar a votación. Se hizo votar primero una moción para que la nota del canciller pasara a comisión; de lo contrario, se trataría otra moción a efectos de que las declaraciones del ex embajador se hicieran públicas. Se votó la primera moción y resultó afirmativa por 123 votos contra 105, y por ende la decisión fue que el requerimiento del Ministro de Relaciones Exteriores fuera destinado a su análisis por la comisión.

Artículo 168. Inmediatamente la Cámara dedicará media hora a la consideración del plan de trabajo y el orden del día que se haya propuesto, en la forma del artículo 60; y luego media hora a la consideración y votación de las mociones de preferencia, las mociones de sobre tablas y los homenajes previstos en el tercer párrafo del artículo 221.

Los diputados que formulen mociones o pedidos de los previstos precedentemente deberán anotarse en Secretaría antes de la sesión, indicando el asunto de que habrán de ocuparse. La palabra les será concedida en el orden de su inscripción.

Si el turno venciese sin que se haya agotado la lista, los diputados inscriptos en ella que no hayan alcanzado a usar de la palabra lo harán en el mismo turno de la sesión siguiente, guardándose análogo orden.

No. 282. Plan de labor o de trabajo. Orden del día. Concepto

Antes de comentar este artículo hagamos una breve referencia a los conceptos mencionados en el título y a su origen.

El Reglamento utiliza los giros "plan de trabajo", "plan de labor" y "orden del día", en algunas ocasiones como sinónimos y en otras, con distintos significados. Consideramos "plan de labor" (o de "trabajo") a la serie de asuntos que la Cámara propone tratar en una determinada sesión. En algunas oportunidades, la proyección de la Cámara es más amplia, y el plan de labor contiene rubros que deben ser analizados en una serie continuada de sesiones, que abarcan más de una reunión efectiva.

"Orden del día" es un concepto aplicable, con el criterio más amplio, a la lista de temas específicos que tendrían que tratarse en una sesión determinada; en este sentido puede ser equivalente al criterio de "plan de labor" que antes referimos, y así parece utilizarlo el art. 168R. Este último es también el significado de "orden del día" que en cualquier asamblea o reunión, aun no parlamentaria, se da al conjunto de palabras antes referido. Pero debe apuntarse, al margen de lo dicho, que en el Congreso Nacional "Orden del Día" tiene también un sentido más estricto: se denomina como tal a cada despacho de comisión, debidamente publicado y numerado.

La confusión entre estos giros fue indicada por el diputado Martínez Raymonda, en el debate originario de las reformas al Reglamento efectuadas en 1963 (p. 1035), discutiéndose el art. 60 del proyecto. En esa oportunidad, y por iniciativa del diputado Musitani se resolvió una cuestión gramatical, cambiándose el artículo "las" por "los", antecediendo a las palabras "órdenes del día" (p. 1043).

No. 283. Preparación del plan de labor

Obtener un plan de labor representa un esfuerzo que requiere tomar en cuenta todas las inquietudes, políticas o de otra índole, que influyen sobre la tarea de la Cámara. De no existir el mismo, la Cámara debería discutir, por estricto orden

numérico, uno por uno todos los "Ordenes del Día" concretos elaborados por las comisiones, como lo prevé el art. 170R como norma general.

Este orden es el que, como regla, existía antes de la reforma de 1963. El diputado González Bergez (ps. 1028/9) recordó que el mismo era arbitrario y que dependía de la casualidad y no del interés que el Cuerpo tenía en el despacho de los asuntos, ni del nivel de importancia de los mismos.

El plan de labor es analizado, preparado y, en su caso, adoptado por la Cámara en la ocasión prevista en el art. 168R, en una discusión que puede prolongarse hasta por media hora, en la etapa procesal inicial prevista en dicho artículo. Pero la multitudinaria Cámara, para efectuar una tarea más racional, debe pronunciarse sobre un proyecto concreto; la fina tarea de elaborar esa proposición corre a cargo de la CLP (art. 59R, incisos 1 y 2: "...preparar los planes de labor parlamentaria...preparar el orden del día con los asuntos despachados por las comisiones..."). En defecto de aquélla, correspondería al presidente confeccionar tal proposición (art. 39R, inc. 6), pero ello no ocurrió (al menos formalmente) en los períodos analizados.

Con motivo de un interesante debate del 16/5/90, ps. 482 y ss., ocasión en que el presidente había retirado, como consecuencia de la presunta oposición de un bloque, un tema del plan de labor que finalmente aprobó la Cámara, ante la opinión de un diputado en el sentido de que los Ordenes del Día debían tratarse por su orden, y que la CLP sólo debía ordenarlos para el debate, según tuvieran o no observaciones, se le respondió negativamente, recordando que en muchas ocasiones la Cámara dejó de tratar despachos de comisión en término a pedido de bloques. Otro diputado apuntó que, votado el plan de labor por la Cámara, quedaba precluído el tratamiento de otro tema en esa sesión, salvo la votación afirmativa a mociones de sobre tablas o de apartamiento del Reglamento.

No. 284. Discusión del plan de labor

El proyecto de plan de labor debe contener, en principio, el detalle de todos los asuntos que la CLP entienda que tienen que tratarse en la reunión o en el conjunto de reuniones del caso. En consecuencia, de acuerdo a los intereses políticos o a las negociaciones coyunturales que se realicen, la CLP puede alterar el principio del orden numérico de los despachos de comisión, que consagra el art. 170R.

El art. 168R es el antes llamado art. 154R, que fue sustancialmente cambiado en la reforma de 1996 (ocurrió lo mismo con el art. 59R). Antes de esas enmiendas, tenía algunas frases que fueron suprimidas. Pero ello no obsta a que en la realidad alguna de esas partes hayan continuado siendo utilizadas, en los hechos, en algunas oportunidades posteriores, para la elaboración del plan de labor. Reproducimos a continuación las siguientes frases de nuestra autoría, utilizadas en el antecedente de esta obra (hasta 1993), y que entendemos también que continuarían siendo aplicables en buena medida ahora (aunque algunas partes pertinentes del Reglamento hayan sido modificadas): "*Al elaborar la propuesta, además, el art. 59R establece que dicha Comisión determinará, para cada asunto, si se trata de alguno de los casos de los artículos 152R (despachos de comisión sin disidencias generales u observaciones a su idea fundamental) ... Tales despachos merecerán las consideraciones procesales particulares que determinan dichos artículos, y la CLP debería cumplir la aclaradora función de decidir qué proyectos están encuadrados en esas previsiones*".

Durante el plazo de consideración del plan de labor, previsto en el art. 168R, se limitará a tres minutos, y por una sola vez, la intervención de cada diputado (art. 60R). Para su aprobación no se requieren mayorías extraordinarias: será necesario contar con la mayoría absoluta de los votos emitidos (principio general del art. 194R). Esto último es una consecuencia lógica de la norma recién

indicada y de su aplicación a casos regulares (asuntos con dictamen de comisión en término), pero la realidad de lo ocurrido particularmente desde 1994 a la fecha muestra varias alternativas distintas, que detallaremos en el No. 288, *infra*.

En muchas ocasiones las propuestas de la CLP fueron motivo de discusiones en el seno del recinto. Y también originaron críticas. Como ejemplo, el 28/9/88 (p. 5197), oportunidad en que, al haber empezado a pedirse inclusiones de nuevos temas en el plan de labor propuesto, un diputado, con el asentimiento del presidente, afirmó que esa conducta desnaturalizaba la función de la CLP. El 28/9/88 (p. 5182), tras haber la Cámara decidido afirmativa y negativamente nuevas inclusiones, un legislador (p. 5197), con la aprobación del presidente, también aludió a cómo deterioraba esa conducta al trabajo realizado por la CLP. Una crítica a la alteración de la propuesta de la CLP por la intervención de la Cámara, obra el 27-28/9/89 (ps. 4341 y ss.); allí se aclaró que la CLP propone, pero es la Cámara la que decide.

No. 285. Tratamiento de mociones y pedidos

Resumimos a continuación algunos temas analizados antes, y que se relacionan también con el art. 168R.

Otras disposiciones del Reglamento habilitan a la Cámara a tratar determinados proyectos o asuntos en forma inmediata (mociones de sobre tablas, a aprobarse con dos tercios de votos, que permiten tratar el asunto como primero del Orden del Día, con o sin despacho de comisión) o en determinadas oportunidades (mociones de preferencia para determinada fecha o sin fijación de día -que deben tratarse como primeras del orden del día de la sesión siguiente- contándose con la mayoría absoluta si se tuviera despacho de comisión, o de dos tercios, sin ese presupuesto). Todo ello lo determinan los arts. 130R a 134R, que analizamos con anterioridad

Asimismo, el art. 106R habilita a la Cámara, por medio del presidente, a realizar requerimientos a las comisiones que estén en retardo ("requerimientos de pronto despacho"; sobre este tema, véase lo que desarrollamos *supra* en el No. 172; y lo previsto en el inciso 5 del art. 59R respecto de la función de la CLP sobre esta cuestión).

Para que los diputados puedan presentar dichas mociones y pedidos, el art. 168R contempla la dedicación de media hora (tras la aprobación del plan de labor) determinando con detalle su segundo párrafo (junto con lo que establece el art. 136R) los tiempos y formalidades que debe cumplir cada legislador y la Cámara.

Algunos casos vinculados con esta parte de la norma:

- El 9/8/90, p. 1543, un legislador manifestó que la moción de preferencia que pensaba interponer, había considerado plantearla en una sesión que debía haberse realizado dos meses atrás. "Las listas de oradores que se confeccionan con el objeto de formular estas solicitudes deberían ser agotadas en cada sesión. En este sentido, creo que habría que modificar el Reglamento".

- El 25-26/1/90, p. 7296, se prohibió hablar a un diputado, a efectos de respetar la lista de oradores prevista por el art. 168R.

- El 3/7/91, p. 867, al tratarse un proyecto se decidió su vuelta a comisión. De inmediato, se pidió una moción de preferencia respecto de ese mismo proyecto. El presidente, al no estarse en la instancia del art. 168R, pidió y obtuvo el asentimiento de la Cámara para que así se habilitara.

- El 3/6/92, p. 638, el presidente afirmó que la lista de oradores vinculada con el art. 168R "se lee durante la reunión de la CLP", por lo que los presidentes de bloque están informados de su contenido.

- 3/9/92, p. 2523: como no existía quórum, se asintió a que todos los pedidos del art.168R fueran planteados pero no votados inmediatamente, sino una hora después.

-el 10/4/96, se estaba sobre el final del plazo del art. 168R, y pidió unas mociones de preferencia la diputada Guzmán. Fue interrumpida por quien ejercía la presidencia, diputado López Arias, diciendo que su tiempo se había acabado, pues era improrrogable, salvo que se aprobara una moción de apartamiento del Reglamento. Pese a las quejas de otro legislador, al rato el presidente Pascual volvió a invocar la improrrogabilidad del plazo, y se pasó al orden del día.

-Otra clara postura ratificatoria del plazo improrrogable previsto de la parte final del art. 168R se dio el 13/4/00. Se invocó el asentimiento de la Cámara para continuar la discusión pese al fin del plazo, pero allí se dio la siguiente intervención del diputado Negri: "No está en mi ánimo coartar el uso de la palabra al señor diputado preopinante, pero solicito a la Presidencia que cuando concluya con su exposición establezcamos el criterio que llevó adelante el hoy bloque de la oposición y hasta hace poco oficialista respecto de respetar la media hora destinada a mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas, porque de buena fe y sin querer comenzamos a discutir el tema de fondo, cuando en realidad esta instancia reglamentaria permite sólo efectuar mociones para solicitar el tratamiento preferente de determinados proyectos. Si no nos ajustamos a este temperamento, muchos legisladores que se encuentran anotados en la lista de oradores no podrán realizar las mociones que tienen previsto formular. Por las razones expuestas solicito que se respete el término reglamentario, tal como durante tanto tiempo nos enseñaron en este recinto y que bien aprendimos....." Tras un debate con el diputado Camaño, se pasó de inmediato a votar la moción de sobre tablas que el orador estaba formulando, y resultó negativa.

-Pocos meses después, el 13/7/00, se volvió a repetir un incidente como el anterior. En este caso, el presidente Pascual sugirió que los interesados plantearan una moción de apartamiento del Reglamento para poder continuar con las mociones, y así ocurrió y resultó afirmativa, abriendo la posibilidad de que se aprobaran 9 mociones de ese tipo, que causaron que se aceptaran siete mociones de preferencia y dos de sobre tablas.

-la postura del presidente Pascual cambió el 18/4/01, sugiriendo que se votaran en una sola oportunidad todas las mociones de preferencia bajo análisis. Así se hizo y se obtuvo. Aparte, luego, se volvió a tratar individualmente otra moción de preferencia, y después lo mismo ocurrió con varias mociones de sobre tablas.

No. 286. Plan de labor. Pedidos y mociones. Vías para plantearlos (plan de labor y/o tratamiento aparte). Nuestra opinión.

Si bien las normas reglamentarias son claras, a continuación intentaremos dilucidar -tomando en cuenta que existe la CLP con funciones organizativas de toda la tarea de la Cámara- si la CLP puede canalizar dichos pedidos y mociones a través del plan de labor; en caso afirmativo, si constituye ésa la única vía para que los mismos se promuevan. Además, interesa analizar si, consecuentemente, será necesaria la existencia de mayorías especiales como las determinadas en los arts. 133R y 134R. Realizaremos ese estudio a la luz de los casos ocurridos a partir de 1983, pero dando inicialmente una apreciación personal.

En los primeros años en que empezamos a analizar el desempeño de la Cámara en este tema, la práctica pareció inclinarse por la casi pacífica inclusión de dichos pedidos y mociones en el plan de labor. "Casi pacífica", puesto que el asunto fue objeto de diversos debates, opiniones y manifestaciones.

Tales las producidas en 19/1/84 (ps. 754/6), en 2-3/2/84 (p. 1046), en 14/3/84 (p. 1803), en 4-5/7/84 (p. 1978), en 26/7/84 (p. 2686), en 13/9/84 (ps. 3940/1), en 20/3/85 (p. 7382), en 10/9/85 (ps. 7807/8), en 29-30/5/85 (p. 668) y 17/12/86 (p. 7417).

Los debates fueron oscilando entre dos extremos. Uno de ellos subrayó el peligro de que la CLP se transformara en un "mini-Parlamento autocrático" (10/4/85, ps. 7807/8), constituyéndose en la única vía canalizadora de pedidos y mociones. El otro, contrapuesto, temió que la profusión de iniciativas de este tipo, fuera del plan de labor, provocaría la existencia de un "estado de asamblea" en el pleno del Cuerpo (20/3/85, p. 7382).

Analizando el tema con un afán de objetividad (y haciendo abstracción de las coyunturales situaciones que han ocurrido, casi siempre insufladas de connotaciones políticas propias de la labor de la Cámara de Diputados) nos resulta indudable que todas las normas arriba citadas habilitan a cualquier legislador a formular por su cuenta y en la oportunidad del art. 168R, los pedidos y mociones que desee. También nos parece claro que la profusión de inquietudes de este tipo puede llevar, hasta cierto punto, a "anarquizar" la labor de la Cámara. Para evitar estas situaciones es que existe la CLP.

En esta línea de ideas, pensamos que los presidentes de bloques deberían ser los más capacitados para llevar al seno de la CLP aquellas inquietudes de sus diputados que consideren más urgentes, o de mayor importancia, asuntos que la CLP podrá proponer, si lo asiente, como mociones de sobre tablas, de preferencia o peticiones de pronto despacho. También, creemos que la aprobación de estos requerimientos por la Cámara necesita de las mayorías calificadas que en cada caso determina el Reglamento. Pero no descartamos que, independientemente de la vía de la CLP, los diputados puedan formularlos en la oportunidad del art. 168R: es un derecho que explícitamente les concede la norma básica de la Cámara.

¿Cómo hacer coincidir ambas potestades, y evitar un largo y confuso trámite parlamentario-procesal? Consideramos que la solución excede el ámbito estrictamente jurídico. Es una cuestión eminentemente "política" y de elemental respeto a la disciplina partidaria y de bloque, y al manejo y conducción que puedan imponer, respecto de los mismos, la CLP y eventualmente la Presidencia de la Cámara. Dependerá de la virtud de la prudencia, aplicada en concreto en cada situación, el provocar o evitar desbordes en la utilización de las facultades referidas.

Sin perjuicio de nuestro juicio personal, pasamos a intentar hacer un análisis objetivo de las prácticas seguidas por la Cámara, dividiéndolas en dos subperíodos: 1983/1993 y 1994/2019. En ese estudio, comprenderemos además, el análisis de otro elemento esencial del plan de labor: si los asuntos incluidos en el mismo contaban o no con dictamen, si éste estaba en término, y si se requirieron mayorías especiales (según esos casos) para agregarlos a la decisión definitiva de su inclusión en cada situación.

No. 287. Plan de Labor. Pedidos y mociones. CLP. Casos. 1983/1993

En la práctica de 1983/93, entendemos que sobre el problema en análisis se produjo una "solución más generalizada", pero también se registraron diversas "situaciones particulares". Para sistematizar el tema, hemos analizado todas las consideraciones de los planes de labor acaecidas, y estos son los contradictorios resultados obtenidos:

A. Solución más generalizada

El plan de labor, que incluía mociones y pedidos, se consideró y se votó sin hacerse referencia a mayorías calificadas y las solicitudes de pronto despacho así allegadas fueron sometidas al asentimiento de la Cámara. Posteriormente, en la misma oportunidad del art. 168R, los legisladores "per se" y de viva voz interpusieron mociones y pedidos de los arriba descriptos.

Tal lo ocurrido el 26-27/1/84 (p. 905); 2-3/2/84 (p. 1047); 14/3/84 (p. 1822); 29-30/3/84 (p. 2200); 31/5/84 (p. 1085); 13-14/6/84 (p. 1508); 28-29/6/84 (p. 1818); 4-5/7/84 (p. 1973); 19-20/7/84 (p. 2326); 25/7/84 (p. 2507); 9-10/8/84 (p. 2945); 23-24/8/84 (p. 3393); 29/8/84 (p. 3598); 12-13/9/84 (p. 3598); 28-29/9/84 (p. 5014); 20/12/84 (p. 6328); 20/3/84 (p. 7378); 10/4/85 (p. 7804); 17/4/85 (p. 7987); 25-26/4/85 (p. 8388); 8-9/5/85 (p. 76); 29-30/5/85 (p. 665); 5-6/6/85 (p. 1056); 13/6/86 (p. 1266); 26/6/85 (p. 1402); 3/7/85 (p. 1851); 25-26/7/85 (p. 2156); 31/7/85 (p. 2816); 14/8/85 (p. 3240); 22-23/8/85 (p. 3574); 4/9/85 (p. 4128); 12/9/85 (p. 4414); 18/9/85 (p. 4693); 19/9/85 (p. 4842); 27-28/9/85 (p. 6597); 3/7/86 (p. 1998); 6/8/86 (p. 2898); 7/8/86 (p. 3391); 27/8/86 (p. 3936); 3/9/86 (p. 4498); 4/9/86 (p. 4675); 11/9/86 (p. 4782); 24/9/86 (p. 5065); 25/9/86 (p. 5347); 16/3/88 (p. 5508); 23/3/88 (p. 5728); 15/6/88 (p. 1920); 21/9/88 (p. 4675); 29/9/88 (p. 5593); 1-2/6/89 (p. 182); 13/9/89 (p. 3156); 10/5/90 (p. 150); 16/5/90 (p. 429); 20/6/90 (p. 691); 4-5/7/90 (p. 926); 7/2/91 (p. 4186); 14-15/2/91 (p. 4513); 21-22/2/91 (p. 4716); 28/2 y 1/3/91 (p. 4765); 21-22/3/91 (p. 5055); 13/6/91 (p. 744); 18-19/7/91 (p. 1266); 31/7 y 1/8/91 (p. 1930); 14-15/8/91 (p. 2308); 25/9/91 (p. 2903); 9/10/91 (p. 3488); 13-14/11/91 (p. 4228); 27/11/91; 4/12/91; 11/3/92 (p. 5741); 25-26/3/92 (p. 6318); 30/4/92 (p. 6686); 13-14/5/92 (p. 217); 20/5/92 (p. 355); 10/6/92 (p. 803); 5/8/92 (p. 1483); 11/11/92 (p. 4334); 2-3/12/92 (p. 4616); 10/3/93 (p. 6536) y 19/5/93 (p. 547).

Algunas conclusiones aclaratorias surgen del debate del 26-27/9/85 (ps. 6385/93). Plantearon un problema varios diputados: se habían votado varios despachos de comisión que no registraban término vencido, y que no habían sido objeto de mociones que superaran las dos terceras partes de los votos, pero habían sido incluidos en el plan de labor aprobado para esa sesión. Inmersas en el debate obran aclaraciones de un legislador (ps. 6389/90): existen dos caminos reglamentarios para tratar proyectos con plazo no vencido; esto es, la aprobación de una moción con dos tercios de votos, o la inclusión del asunto en el plan de labor. Así se operó desde 1983, dijo, con los planes elaborados por la CLP, que nunca se votaron fraccionadamente, distinguiendo los asuntos con plazo vencido o no (a todo evento, aludió que al votarse el plan de labor del día se habían obtenido los dos tercios). Finalmente, la Cámara no se pronunció, no sufriendo alteraciones los proyectos que habían sido sancionados. En un caso parecido, y respecto de un proyecto venido en revisión del Senado incluido en el plan de labor, el 27-28/9/85 (p. 6607) la Presidencia hizo referencia a que, al votarse dicho plan, se habían obtenido holgadamente cifras superiores a las tres cuartas partes o dos terceras partes de los votos.

B. Situaciones particulares

B.1

En otras ocasiones, además de lo dicho en A, ocurrió que tras la aprobación del plan de labor no se registraron mociones o pedidos individuales de los legisladores.

Así el 22-23/3/84 (p. 2042); 9/5/84 (p. 440); 17-18/5/84 (p. 729); 7/6/84 (ps. 1344/6); 28/7/88 (p. 3250); 16-17/8/89 (p. 2448); 24-25/1/90 (p. 6790); 4-5/4/90 (p. 7561); 9/8/90 (p. 1536); 18-19/4/91 (p. 5492); 22/5/91 (p. 292); 3/7/91 (p. 864); 19/12/91 (p. 5685); 28/7/93 (p. 1800); 18/8/93 (p. 2065) y 13/10/93 (p. 2271).

B.2

El plan de labor no incluyó pedidos ni mociones, registrándose a posteriori, en el plazo del art. 168R, peticiones de ese tipo.

Ello se dio el 17/4/86 (p. 8171); 18/4/86 (p. 8777); 7-8/5/86, 28/8/86 (p. 4438); 4/2/87 (p. 7892); 19/3/87 (p. 8135); 6/5/87 (p. 154); 14/5/87 (p. 580); 3/6/87 (p. 1192); 11/11/87, 3/3/88 (p. 5284); 28/4/88 (p. 6120); 18-19/5/88 (p. 306); 20/7/88 (p. 2277); 31/8/88 (p. 4160); 7/9/88; 18-19/12/91 (p. 5533) y 10/11/93 (p. 3136).

B.3

Pero en distintos casos también se invocó la necesidad de contar con las dos terceras partes de los votos para aprobar el plan de labor.

Ello fue, en algunas situaciones, por motivos procesales especiales: no haberse vencido - respecto de los dictámenes contenidos en el plan de labor- el término del art. 113R (11/1/84, p. 527); o haberse incluido todos los dictámenes suscritos por unanimidad, que fueron arribando a la mesa de la Presidencia (19/11/85, p. 752). Contradictoriamente, la Presidencia invocó, directa o indirectamente, la necesidad de contar con dos tercios por contener el plan de labor cuestiones de sobre tablas, el 22/10/86 (p. 6487), el 17/8/88 (p. 3668), el 28/9/88 (p. 5182), el 8-9/6/89 (p. 259), el 20-21/9/89 (p. 4109), el 23/11/89 (p. 4712), el 6-7/12/89 (p. 5986), el 27-28/12/89 (p. 6486); el 27/9/90 (p. 3335), y el 18-19/1/91 (p. 4016).

El 8-9/8/89 (p. 1810) se exigió tres cuartas partes de los votos, pues el plan de labor incluía la proposición de la CLP de diferir los homenajes y el planteamiento de los pedidos y mociones para después del trámite del Orden del Día.

Un caso contradictorio con los precedentes: el 25/7/84, planteada la cuestión en p. 2511, la misma se aclaró en la p. 2522: un diputado afirmó que la inclusión de una moción de sobre tablas en el plan de labor no implicaba votarla automáticamente al aprobarse el mismo, para lo cual serían necesarios los dos tercios de votos. Importaba, dijo, aprobar una proposición para que la Cámara, en el caso concreto, votara afirmativa o negativamente dicha moción. La Presidencia coincidió con esta interpretación, y no lo consintió el legislador interesado en la moción. Se votó por separado la misma, y resultó negativa.

B.4.

Otros casos especiales.

- En una situación similar a las expuestas en A, a posteriori se mocionó una preferencia para otra fecha, cuando ya se había votado una preferencia sobre ese mismo asunto, en el plan de labor (7/8/86, ps. 3065 y 3072).

- El 25/9/85, p. 6078, el plan de labor no se leyó puesto que se encontraba en las bancas. No se reprodujo en el Diario de Sesiones. Se registraron aparte mociones y pedidos

- El plan de labor contuvo sólo cuestiones de sobre tablas. Se formularon aparte otras mociones (el 6-7/3/86, p. 6962).

- Un diputado aprovechó el término del art. 168R para realizar un balance de su gestión. No se trató de una moción, ni de un pedido, ni de la discusión del plan de labor. Se le dejó hablar por cinco minutos y se le retiró el uso de la palabra (25/9/85, p. 6084).

- Caso de inclusión de asuntos en el plan de labor por decisión del presidente, porque al aprobárselo en una sesión anterior no tenían los despachos término vencido (lo hizo con asentimiento de la Cámara el 28/10/86, p. 7145; sin el mismo, invocando el acuerdo de los bloques, el 25/8/88, p. 3966).

- Sesiones en que se continuó aplicando el plan de labor vigente y no agotado (entre otras, 13/5/87, p. 363; 15-16/5/87; 4-5/6/87, p. 1773; 18-19/6/87, p. 1874; 2/7/87, p. 2342; 26/11/87).

- En la sesión, sin aprobarse plan de labor, sólo se trató un proyecto objeto de una moción de sobre tablas anterior (25/6/87).
- El plan de labor sólo incluyó el tratamiento preferencial de un proyecto de interpelación, y sus normas de procedimiento (17-18/2/88, p. 4833).
- El plan de labor incluyó el pedido de cambio de la hora de iniciación de la sesión (3/8/88, p. 3499).
- El plan de labor se trató en una sesión especial, pues medió una moción de apartamiento del Reglamento (31/5/89, p. 108).
- Un precedente propio del final del período ordinario ocurrió el 28-29/9/84. Se incluyeron en el plan de labor determinados asuntos que no registraban entrada formal en la Cámara, conviniéndose que su inclusión en el plan implicaría darles ingreso (caso parecido, el 3/9/92, p. 2515); en ese mismo momento se autorizó a la Presidencia a dar entrada y someter de inmediato a consideración de la Cámara las sanciones del Senado que fueran siendo remitidas en esa sesión (p. 5016).
- El 27-28/9/89 (p. 4341 y ss.) el plan de labor incluía muchas cuestiones de sobre tablas, discutidas por varios bloques. En principio se resolvió excluirlas. Pero hubo luego dos posiciones acerca de qué hacer con los proyectos discutidos: una, que debían tratarse por separado, dentro de la consideración del plan de labor; otra, que debía mociónarse sobre tablas en el plazo del art. 168R. Se reunió la CLP, en un cuarto intermedio, para decidir, y resolvió que se votara el plan en una sola oportunidad, suprimiendo ciertos asuntos de sobre tablas sobre los que no había acuerdo; también determinó que los diputados que aún dentro de los asuntos propuestos tuvieran objeciones, las manifestaran al tratarse cada uno de los proyectos.
- 6-7/12/89 (p. 5976); pese a que en esa sesión se había aprobado un plan de labor, por una moción de apartamiento del Reglamento se decidió incorporar al mismo un Orden del Día.
- 6/6/90 (p. 519): durante la discusión del plan de labor se trataron muchas mociones de apartamiento del Reglamento, tras las cuales se produjeron mociones de sobre tablas. Un diputado se quejó aduciendo que por esa vía se desnaturalizaba al Reglamento. El presidente asintió: para que los asuntos entren en el plan, deben haber pasado por la CLP. Finalmente, se votó el plan de labor, sin mayorías especiales, aunque incluyó cuestiones de sobre tablas.
- 13/6/90, p. 648 y ss.: el plan de labor incluyó cuestiones de sobre tablas. Debatíendose el mismo, se planteó postergar un asunto propuesto, y adelantar otro. Se objetó que ello no había sido admitido por la CLP, contestándose que esa circunstancia no obstaba a su consideración. Se aprobó el plan de labor y luego las otras proposiciones, también en forma afirmativa. Ello no fue compartido por el presidente del bloque mayoritario, quien alegó la necesidad de dos tercios de votos, que no se había alcanzado, contestándosele que las tres votaciones formaban un conjunto, parte del plan de labor, que requería la mayoría normal. Tras un cuarto intermedio, no se registró acuerdo, pero la sesión se levantó por el retiro del bloque mayoritario. Durante este debate se puso de resalto varias veces la desnaturalización de la labor de la CLP.
- 13/9/90, p. 2641: el plan de labor contuvo preferencias asumidas previamente por la Cámara. Tras aprobarlo, la Presidencia hizo votar la postergación de una preferencia, que se dejara constancia que un despacho no tenía observaciones, el adelantamiento de un asunto en el plan, y todo resultó afirmativo. Otros casos en que, además de dictámenes, se incluyeron preferencias acordadas previamente, el 3/6/92, p. 623 y el 1/7/92, p. 913.
- 27-28/9/90, p. 3675, en otra clásica sesión de fin de período, se alteró el plan de labor por una moción de apartamiento del Reglamento. Se propuso incluir en el mismo gran cantidad de asuntos recién ingresados al Cuerpo, lo que se concretó con dos tercios de votos (muchos de ellos, eran de sobre tablas). Tras tratarlos, en p. 3758 y previo asentimiento de la Cámara, se incorporaron otros asuntos, también con la misma mayoría especial.

- 8/5/91, p. 164, incluyó el plan de labor asuntos de sobre tablas, sin exigirse mayoría especial. Dentro del mismo, se asintió la inserción de un discurso que pensaba pronunciar un diputado al tratarse un tema incluido en el plan.

- 31/7 y 1/8/91, p. 1933: discutiéndose el plan de labor, un diputado pidió el diferimiento de una preferencia. El presidente se negó, diciendo que eso debía considerarse en el plazo del art. 168R.

- 30/9/92, p. 3723: el plan de labor, aprobado sólo por mayoría absoluta, contenía muchas peticiones de sobre tablas. A continuación sólo se planteó una moción de apartamiento del Reglamento, y se obvió sin comentario alguno el plazo de una hora del art. 168R.

B.5. Pedidos de pronto despacho. Casos

Respecto de los pedidos de pronto despacho que se canalizan por medio de la CLP, fue costumbre en un principio hacer sólo mención al número de expediente asignado a los asuntos objeto de esos pedidos. Un diputado solicitó, el 25/7/84 (p. 2509), que se leyeran también los temas a los cuales dichos números hacían referencia. Pese a la oposición de otro congresista (quien invocó que se trataba de una cuestión de mero trámite, y que los pedidos de pronto despacho no podían discutirse), la Presidencia afirmó que desde la sesión siguiente se incluiría en el plan de labor un resumen de dichos asuntos.

Un caso extraño: dos comunicaciones escritas de la Presidencia (31/8/88, p. 4254 y 7/9/88, p. 4523) haciendo saber que la CLP había decidido solicitar el pronto despacho de varios asuntos.

En la sesión especial del 29/4/92, p. 6660, un diputado interpuso un pedido de pronto despacho, lo que no fue admitido por el presidente, quien aludió a que dicha alternativa sólo podía caber en una sesión ordinaria y en el plazo del entonces llamado art. 154R.

B.6 Consultas. Casos

También aludidas en el art. 154R de entonces -aunque referidas allí a preguntas a las comisiones- exponemos a continuación una serie de casos vinculados con las consultas.

Se registraron tres consultas relativas a si determinados documentos estaban incluidos en el BAE, que contestó la Presidencia en las sesiones de 15/8/84, p. 3139; 13/12/84, p. 6288; y 10/4/85, p. 7811.

El 15/8/84 (p. 3140) la Presidencia respondió una consulta relativa a si el Poder Ejecutivo tenía determinado plazo para contestar un informe. Consulta de otro tipo fue la registrada el 23-24/8/84 (ps. 3395 y ss.), relativa al destino de un mensaje del P.E. que había sido objeto, en el tratamiento de fondo, de sanción anterior por la Cámara. La misma Presidencia contestó el 12/9/85 (p. 4418) una consulta vinculada con la cantidad de votos requerida en una votación anterior.

Se produjo una consulta a una comisión el 5-6/6/85 (ps. 1059/61). Tras un debate, y el intento de un legislador perteneciente a esa comisión de contestarla, la Presidencia afirmó que cuando se consultaba a una comisión, quien debía responder era su presidente. Lo contrario implicaría una violación reglamentaria, agregó.

"El término reglamentario no está destinado a consultas que se formulen entre sí los señores diputados", aclaró el Presidente el 25-26/7/85 (p. 2172).

Una consulta sobre si un despacho estaba o no incluido en el Orden del Día, el 25/6/87 (p. 2109). Otra, sobre si una moción de sobre tablas cuya decisión había quedado pendiente de la sesión anterior se iba a tratar en la fecha, el 23/3/88 (p. 5729). Sobre la cantidad de asuntos que se podían plantear en la oportunidad del entonces art. 154R, se registraron opiniones el 28/7/88 (p. 3257). También sobre si una cuestión de sobre tablas pedida a la CLP estaba incluida en el plan de labor, el 13/9/89 (p. 3168).

Asimismo figura una consulta hecha por el presidente a la Cámara, sobre si se consideraba procedente tratar el plan de labor del día, o primero los asuntos que se encontraban pospuestos, el 22/9/88 (p. 5155). El 27-28/9/89 (p. 4356), se consultó al presidente si un asunto estaba incluido en el plan de labor.

Casos posteriores: 16/8/90, p. 1763, consulta relativa a en qué ámbito parlamentario estaba tramitándose un asunto; o el 18/11/92, p. 4515, sobre cuándo se iba a constituir una comisión especial, recientemente creada.

No. 288. Plan de labor. Pedidos y mociones. CLP. Casos. 1994/2019

Pasamos a hacer un análisis de los casos que se fueron dando en este último subperíodo. En cada ítem iremos reuniendo los siguientes datos: si en el plan de labor se incluían proyectos, con y sin dictamen de comisión; si en el mismo se enunciaba la existencia de asuntos con preferencia acordada, la forma y detalle en que el plan de labor fue (o en su caso no fue) votado; si se incluyó en el plan el tratamiento de mociones de las previstas según el art. 168R, y la forma en que dichas mociones fueron tratadas.

Casos A.

El plan de labor incluía varios proyectos, que no tenían dictamen. Se votó ese plan sin mayoría especial. Aparte, hubo mociones de las indicadas en el art. 168R.

11/3/98, p. 764; 22/4/98, p. 1292.

Casos B.

El plan de labor incluía varios proyectos, algunos con y otros sin dictamen de comisión. Se votó ese plan sin mayoría especial.

23/2/94, p. 4532.

Casos C.

El plan de labor incluyó varios proyectos, algunos con y otros sin dictamen de comisión (a los últimos se los llamaba: “asuntos cuyo tratamiento decidió la CLP”). También se incluyeron en el plan a los “asuntos que tienen preferencia acordada”. Se votó ese plan sin mayoría especial.

Aparte, hubo mociones de las indicadas en el art. 168R. Los homenajes se difirieron.

21/9/94, p. 2271; 7-8/12/95, p. 5622; 21-22/11/96; 19/2/97 p. 6219; 20-21/8/97 p. 3148; 5/11/97 p. 3443; 6/5/98, p. 1700; 20/5/98 p. 1880; 23/9/98; 14/10/98; 11/11/98; 9/12/98; 24/3/99; 11/8/99; 1/9/99; 15/9/99; 24/11/99; 27/1/00 (situación especial: respecto de tres proyectos que tenían dictamen, se pidió que se encuadraran en el art. 113R, pues no tenían término vencido, para lo cual haría falta su tratamiento sobre tablas; el presidente Pascual contestó que “al aprobarse el plan de labor propuesto por la CLP queda habilitado el tratamiento sobre tablas de los temas que contiene” es decir, sin exigir dos tercios) ; 3/3/00, 13/4/00, 27/4/00, 11/5/00; 15/6/00; 22/6/00; 29/6/00; 6/7/00; 13/7/00; 22/5/02 (uno de los temas que incluyó era un proyecto que no tenía dictamen en término, y originó un importante debate sobre si precisaba mayoría especial para incluirse; finalmente se terminó aceptando algo que es al menos discutible: que cuando se aprueba un plan de labor sin precisarse mayorías especiales registradas, lo era por unanimidad); 19/10/00; 7/12/00; 7/3/01; 18/4/01; 2-3/5/01; 16/5/01; 20/6/01; 4/7/01; 15/8/01; 12/6/02, 8/8/02; 28/8/02; 28/11/02; 11/3/03; 8/5/03; 16/7/03; 13/8/03; 27/8/03; 1/10/03; 5/11/03; 12/11/03; 26/11/03; 21/4/04; 12/5/04; 7/7/04; 11/8/04; 18/8/04; 8/9/04; 22/9/04; 29/9/04; 6/10/04; 20/10/04; 3/11/04; 10/11/04; 24/11/04 (tuvo la particularidad de que las mociones se canalizaron a través de lectura del secretario, este afirmó que habían pasado por la CLP, y en algunos casos se votaron y en otros no); 17/11/04; 1/12/04; 16/12/04 (clásica última sesión del año, con su habitual confusión: algunos ítems se votaron por mayoría absoluta, otros con dos tercios, sin poderse precisar los criterios usados); 16/3/05; 6/4/05; 20/4/05; 4/5/05; 1/6/05; 7/7/05; 10/8/05; 22/2/06; 15/3/06; 5/4/06; 19/4/06; 7/6/06; 28/6/06 5/7/06; 19/7/06; 9/8/06; 16/8/06, 13/9/06; 27/9/96; 4/10/06; 11/10/06; 25/10/06; 1/11/06; 8/11/06; 15/11/06; 28/3/07; 25/4/07; 9/5/07; 6/6/07; 13/6/07; 18/7/07; 8/8/07; 15/8/07; 7/11/07; 14/11/07; 21/11/07; 28/11/07; 12/3/08; 9/4/08; 23/4/08; 7/5/08; 11/6/08; 20/8/08; 27/8/08; 3/9/08; 3/12/08; 10/12/08; 11/3/09; 20/5/09; 28/10/09; 25/11/09; 12/5/10; 9/6/10; 23/6/10; 30/6/10; 14/7/10; 18/8/10; 16/3/11; 13/4/11; 21/3/12; 18/4/12; 23/5/12; 27/6/12; 8/8/12; 13/3/13; 5/6/13; 3/7/13; 11/9/13; 27/8/14; 19/11/14; 29/4/15.

Caso D.

Parecido a los Casos C, pero se difirieron los homenajes.

21-22/11/96.

Casos E.

Parecidos a los Casos C, pero conteniendo proyectos sin dictámenes de comisión, o sin que los mismos estuvieran en término; el plan de labor se votó siempre con dos tercios de los votos de los presentes.

22-23/3/01; 17/12/03; 9/2/05; 14/12/05; 29/3/06; 10/5/06; 17/5/06; 2/8/06; 6/9/06; 11/4/07; 19/12/07; 26/12/07; 21/5/08; 4/11/09; 11/11/09; 18/11/09; 11/8/10; 13/10/10; 21/11/12 (caso en que dentro de la desorganización del fin del período, se aprobó el plan de labor por unanimidad); 28/11/12; 29/4/15; 18/5/16; 14/9/16; 28/9/16; 28/9/16; 21/3/18; 13/6/18; 24/4/19.

Casos F.

Con el esquema general de los Casos C, los planes contenían asuntos con dictámenes de comisión, y se votaron todos sin mayoría especial

13/4/94, p. 4718; 11/5/94; 9/6/94; 28/7/94, p. 1167; 18/8/94; 31/8/94, p. 1771; 9/11/94, p. 2937; 14-15/12/94 p. 4720; 22/3/95, p. 617; 16/8/95 p. 3505; 13-14/9/95 p. 3743; 20-21/9/95, 4300; 21-22/2/96, p. 6750; 6-7/3/96, p. 468 ; 10/4/96, p. 794; 17-18/4/96, p. 868; 15/5/96, p. 1011; 5/6/96, p. 1316; 19/6/96, p. 1612; 3/7/96 p. 1789; 7-8/8/96, p. 2465; 5/3/97, p. 491; 12-13/3/97, p. 602; 13/8/97; 2/12/98 (contenía autorización al P.E. para salir del país, que como es habitual no tenía dictamen); 21/4/99; 12/5/99; 24/2/00 (sin etapa final del art. 168R); 6/4/00; 13/7/00, 24/10/01; 13/3/02; 10/4/02; 4/5/02; 12/6/02; 31/7/02 (sin 168R); 18/9/02; 9/10/02 (sin 168R); 30/6/04; 4/8/04;

14/6/06; 20/7/06; 29/11/06; 6/12/06; 13/12/06; 14/12/06; 20/12/06; 14/3/07; 28/3/07 (segunda reunión de tablas del día - sin 168R); 28/2/08 (sin 168R) ; 2/7/14; 26/8/15; 1/6/16.

Casos G

Parecidos al anterior, pero en el plan de labor se incluía el diferimiento de los homenajes para el final de la sesión.

11/8/94, p. 1591; 14-15/6/95, p. 1252; 28/6/95, p. 1716; 5-6/7/95, p. 1765; 2/8/95, p. 2308; 13/3/96, p. 560; 27-28/3/96, p. 631; 4-5/9/96, p. 3047; 23/10/96, p. 4189; 6/11/96, p. 4806; 11/12/96, p. 6017.

Casos H

Parecidos a los casos G, pero en todos los casos se difirieron para más adelante los tratamientos de mociones.

7/12/94, p. 4254; 8-9/2/95; 25/10/95, p. 4789; 1-2/11/95.

Casos I

Comprendían situaciones especiales, distintas de las metodologías sentadas en todos los casos anteriores:

-21-22/12/94: típica sesión de fin de período. El plan de labor incluía proyectos sin y con dictamen, muchos de ellos no impresos todavía. Antes del final, en p. 5099, se terminó votando algo lindante con lo ridículo: que la Cámara interpretaba que cuatro proyectos sobre los cuales se registraban dudas, habían sido votados y aprobados por la Cámara....

-12/4/97: estaba todo preparado para discutir un plan de labor, pero una moción de apartamiento del Reglamento, para encarar el tratamiento de un asunto, alteró lo que estaba planeado. Inversamente, el 1/7/98 y el 28/4/99, la aprobación de sendas mociones de apartamiento del Reglamento introdujeron el tratamiento de planes de labor que en teoría no estaban considerados.

-16/4/97, p. 1313: no se llegó a un acuerdo sobre la forma de manejar la sesión en el marco del art. 168R, y se votó afirmativamente la moción de levantamiento de la misma.

-20/5/98, p. 1887: muestra (un caso de muchos) de cómo se introducen en el plan de labor temas que no tienen dictamen de comisión: estaba hablando el presidente Pierri y dijo: "...Asimismo, la Honorable Cámara deberá pronunciarse sobre los siguientes asuntos incluidos en el plan de labor: dictámenes, sin disidencias ni observaciones, cuyo término no ha vencido, contenidos en los Ordenes del Día números 304 (expediente 10-S.-98) y 224 (expediente 1.640-D.-97), proyecto de declaración contenido en el expediente 203-D-98, dictamen en el proyecto de resolución contenido en el expediente 3.163-D.-98, y proyectos de resolución contenidos en los expedientes 2.827 y 2.679-D.-98" (los subrayados son nuestros). El 11/10/06 a este tipo de asuntos "colados" en la consideración formal del plan de labor se los llamó "*los proyectos de resolución y de declaración que oportunamente fueron enunciados por Secretaría.*"

-21/4/99: formaba parte del plan de labor un proyecto de resolución integral de un acuerdo internacional; un diputado mencionó que ese asunto había devenido abstracto, y solicitó por ende el retiro del dictamen que lo cubría. Se votó y resultó afirmativa.

-6/4/05, p. 18. Sugerencia del presidente Camaño que se aprobó: "La Presidencia advierte que es de práctica incluir los asuntos por los que se solicita la declaración de interés parlamentario de algún evento en el plan de labor, razón por la cual, si no se formulan objeciones, se procederá a agregar los mencionados proyectos a los dictámenes sin disidencias ni observaciones"

-19/7/06. La diputada Graciela Camaño expresó que desde hacía por lo menos tres sesiones que no se leían los números de las órdenes del día incorporadas al plan de labor. Como efecto de esta manifestación, se produjo el reconocimiento de que había tres asuntos que no tenían dictámenes. A partir de entonces, se incluirían los números de expedientes, aún en casos como el que se acaba de indicar.

-13/9/96, manifestaciones del ex presidente Camaño, en cierta forma contra la inclusión de asuntos que no tenían dictámenes de comisión. Abogó al menos por la necesidad de que se les diera votación de sobre tablas.

- 28/4/04, p. 1145. El plan de labor incluía dictámenes que estaban en término, y se aceptaron; pero también había otros dictámenes que no estaban en término, por lo que se recurrió a votación por dos tercios y resultó negativa. Algo muy parecido ocurrió el 9/6/04. Distinto fue el 16/6/04, en el cual al votarse un asunto que no estaba en término se decidió por la afirmativa y se lo incluyó en el plan de labor.

-20/8/08, p. 435, se puso de manifiesto la existencia de un proyecto de declaración que no tenía despacho de comisión, se habló de un acuerdo llegado en la CLP y el asunto se votó sin mayoría especial y se lo hizo integrar al plan de labor.

-17/3/10, p. 12 en adelante: poco antes se había producido la renovación de la Cámara, quedando dos grandes grupos (denominados A y B) enfrentados. Y se dio a discutir la inclusión en el plan de labor de dictámenes producidos bajo el sistema del art. 99 inc. 3, de la Constitución Nacional, reglamentado por la ley 26.122. Se debatió si era necesario aplicar una votación de dos tercios para incorporar en el plan de labor a dictámenes de la comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, a lo que se opuso la circunstancia de que la norma constitucional obligaba a tratar de inmediato los dictámenes emitidos en ese entorno, posición que prevaleció.

Artículo 169. La duración de los turnos fijados en los artículos anteriores es improrrogable, y una vez vencido el último se pasará al orden del día. No obstante, si el debate se hubiere agotado, el turno se prorrogará por el tiempo indispensable para realizar la votación pertinente.

El tiempo no invertido en un turno se empleará en el siguiente, sin que esto importe ampliación del mismo.

No. 289. Pase al orden del día

Al referirse al pase al "orden del día", este artículo remite concretamente al tratamiento efectivo del plan de labor aprobado previamente (según las metodologías que analizamos en los Nos. 283 a 288), a tratarse en esa sesión (y, en su caso, en las sucesivas). Producido el "pase al orden del día", se pasarán a discutir, en principio individualmente, cada uno de los asuntos que forman parte del plan resuelto previamente por la Cámara.

No. 290. Terminación de los turnos del art. 168R. Plazo. Casos

El art. 169R es claro, pero ha dado lugar a diversas alternativas en casos concretos.

El 28-29/9/84 (p. 5029) se prorrogó por quince minutos el término del art. 168R.

No fue esa la determinación del 20/3/85 (p. 7384), oportunidad en que, solicitándose una prórroga, la Presidencia invocó lo dispuesto por el art. 169R y no la concedió. Similar proceder: el del 5-6/6/85 (p. 1068), 22/10/86 (ps. 6500/1), 13/5/87 (p. 360), 16/3/88 (p. 5517), 23/3/88 (p. 5739), y 3/8/88 (p. 3458). Idem, pero por decisión de la Cámara ante una moción, fue la situación del 29-30/9/85, ps. 682/3; y lo ocurrido el 18-19/6/87, p. 1883.

Dos casos (18/9/85, p. 4704; y 25/9/85, p. 6088) en que el presidente, vencido el plazo, aclaró la aplicación estricta del artículo reglamentario y anunció que los anotados para formular mociones quedaban para la próxima sesión.

Por supuesto, una moción de orden de apartamiento del Reglamento, afirmativa, supera la prescripción del art. 169R, como ocurrió el 21/9/88, p. 4687; el 25-26/7/85, p. 2169; y el 13/9/90, p. 2655. Aunque también se registraron negativas, en casos como el que se acaba de relatar, el 16/3/88, p. 5517 o el 10/5/90, p. 163. Situación en que un mero asentimiento del Cuerpo habilitó la prórroga, el 18-19/12/91, ps. 5543/4. El 3/7/86, p. 2012, se recordó la necesidad de recurrir a tal moción para levantar la improrrogabilidad del plazo.

El 4/9/86 (p. 4675) se aprobó una moción para el cierre de la lista de oradores en el plazo del art. 168R.

Situaciones en que el plazo se prorrogó sólo para votar fueron las del 13/6/85 (p. 1279) y 24/9/86 (p. 5079).

El 13/6/91, p.759 y ss., caso en que por aplicación del art. 168R quedaron mociones sin votarse, lo que provocó serios incidentes al inicio de la sesión siguiente, el 19/6/91, p. 808.

Basta la objeción de un diputado -afirmó el presidente el 11/9/86 (p. 4795)- para verse obligado a cumplir con el Reglamento, lo que implica la improrrogabilidad del plazo del art. 169R.

El 28/7/88 (p. 3257) se consultó si durante el plazo del art. 168R un diputado podría plantear un solo asunto, o los demás que deseara. No hubo pronunciamiento, leyéndose el artículo citado, que hace referencia al uso de la palabra por cinco minutos por cada orador.

No necesariamente en todas las sesiones la finalización de la etapa del art. 168R lleva al tratamiento del orden del día; depende de los avatares de las sesiones. Las ha habido dedicadas al solo trámite de homenajes. U otras, como el 14/5/87, en que no se llegó a operar la etapa de los pedidos y mociones. Todo lo contrario de lo acaecido el 1-2/6/89 (p. 182) en que el presidente anunció que la CLP había decidido postergar las instancias parlamentarias de los arts. 164R, 165R, y 168R (excepto la consideración del plan de labor).

Artículo 170. Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en el orden del día, salvo resolución de la Cámara en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tablas al efecto.

No. 291. Orden de consideración. Principio y excepciones

El principio consiste en que los asuntos se considerarán de acuerdo al número de orden creciente que se coloca a cada Orden del Día-Despacho de comisión (tal como los precisamos en el tercer párrafo del No. 282, *supra*).

La resolución de la Cámara en contrario a la que se hace referencia en el artículo 170R podrá originarse en:

- la aprobación de mociones de sobre tablas o de preferencia;
- la alteración de ese orden en los planes de labor que apruebe el Cuerpo;
- mociones como las del art. 127R, inc.7;

- una decisión del Cuerpo de apartarse del Reglamento (art. 127R, inc. 10); y
- la anticipación de los asuntos, en caso de determinarse que se traten en sesiones especiales (ver *supra* No. 60)

Artículo 171. El presidente puede invitar a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

No. 292. Cuartos intermedios

Son las interrupciones o suspensiones que puede tener una sesión, originadas en una invitación del presidente (art. 171R) o en la aprobación de una moción de orden a ese efecto, presentada por cualquier diputado (art. 127R, inc. 2). En las oportunidades en que se prevé un corto intervalo (y frecuentemente, durante las discusiones en particular), el cuarto intermedio se realiza "en las bancas".

Si tras el pase a cuarto intermedio no se reanudara la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, exceptuándose el caso en que la interrupción fuera establecida hasta determinada oportunidad concreta (art. 174R).

Si el cuarto intermedio se prolongara hasta otra fecha, se considera que, si bien las reuniones son distintas, la segunda o ulteriores serán continuación de la anterior (ver *supra* No. 52), siguiéndose con la numeración que tenía aquélla. El recurso del cuarto intermedio hasta otra fecha es de habitual utilización práctica, puesto que permite la continuidad en el tratamiento de uno o varios temas determinados, eludiéndose, en la segunda o sucesivas reuniones, distintas etapas procesales (tales como las de los arts. 163R a 168R).

En el Diario de Sesiones debe dejarse constancia de la hora en que se pasa a cuarto intermedio, únicamente en los casos en que la Cámara no vuelve a reunirse en el mismo día (art. 48R, inc. 7).

No. 293. Cuarto intermedio dispuesto por el presidente. Autorizaciones expresas. Casos.

No obstante la clara autorización reglamentaria dispuesta por el art. 171R, en diversas oportunidades la Cámara aprobó autorizaciones generales que permitieron al presidente invitar a pasar a cuarto intermedio, fijando el día y hora para la próxima reunión.

Ocurrió ello, por ejemplo, en 16/12/83, p. 114; 9/5/84, p. 412; 8-9/5/85, p. 71; 7-8/5/86; 6/5/87, p. 151; y 5/11/87, p. 3004.

Detallamos diversos ejemplos de la utilización de la facultad consagrada por el art. 171R:

- pase a cuarto intermedio para otro día:

Entre otros ejemplos, 8-9/5/87, p. 532; 10/4/02, p. 314; 20/10/04 p. 5067; 15/3/05, p. 348; 13/6/07, p. 51; 12/3/08, p. 96; 5/8/09, p. 394; 13/4/10. Esta decisión no implica que necesariamente la Cámara tenga que volver a reunirse en el día determinado; podría continuarse en otro día; también se ha decidido continuarla para la fecha en que el presidente y la CLP así lo acuerden (por ejemplo, el 8/5/03, p. 463).

Una situación que asimismo se ha dado es la de la invitación a continuar el cuarto intermedio para mucho más tarde, ese mismo día (el 18/12/17 se resolvió pasar el cuarto intermedio desde las 7:15 hs. de la mañana, hasta la tarde del mismo día).

Este tipo de invitación se origina muchas veces en la caída del quórum (por ejemplo el 27-28/12/89). En una manifestación no correlacionada con las normas, el 13/9/90, p. 2898, el presidente del bloque mayoritario expresó que el cuarto intermedio dispuesto por el presidente sólo era posible cuando no existía posibilidad de lograr quórum.

El 11/5/05, p. 131, un diputado acusó al presidente Camaño de haber violado el Reglamento, y actuado arbitrariamente, al invitar a pasar a cuarto intermedio. La respuesta presidencial fue mencionar la existencia de la atribución en el artículo 171R, y en el relato de diversos precedentes que habían ocurrido al respecto desde 1983 en adelante.

El 7/9/05, p. 72, el presidente utilizó la invitación prevista por el art. 171R, y los presentes lo autorizaron a que convocara la continuación cuando el presidente lo decidiera, sin fecha fija. La invitación a pasar a cuarto intermedio sin fecha fija es otro recurso que se ha dado varias otras veces (como por ejemplo el 28/10/09, p. 829; o el 12/3/10, o el 13/3/13, p. 99).

En el año 2006, en el que se produjeron muchas aplicaciones del art. 171R, también se dio la situación (15/3/06, p. 691, entre otras) de que el pedido de pase a cuarto intermedio hasta otra fecha lo concretara el titular del bloque de la mayoría y no el presidente, y fuera ratificado por un asentimiento. Asimismo, el 14/12/11, y el 28/9/16 (p. 274) la invitación al cuarto intermedio se originó en un acuerdo entre los diputados, que tomó la Presidencia.

-Otros ejemplos de casos de pase a cuarto intermedio

- Durante la sesión: 8-9/5/87, p.439.

- Durante la sesión y en las bancas: 10-11/2/84, p.1469.

- En las bancas, por indisposiciones físicas de legisladores: 25-26/7/85, p. 2159; 26/11/87, p. 1163; 2/12/98.

- En las bancas por disminución del suministro eléctrico: 24/8/87, p. 5075.

- Durante la sesión, para encausarla: 22-23/5/87 (varios casos).

- Inducido por pedido de un legislador: 26/9/86, p. 5838.

- Otros detalles:

Para que se pueda utilizar la potestad del art. 171R, hace falta que la sesión esté comenzada formalmente (así lo expresó el presidente en las manifestaciones en minoría del 25/6/87, p. 2089; manifestaciones similares, el 17/1/90).

El 1-2/3/90, p. 7413, el presidente expresó que la atribución del art. 171R se puede utilizar cuando el tema en consideración no está suficientemente debatido y hace falta seguir la discusión; agregó que el de entonces no era ese caso.

El 30/8/90, p. 2179, el presidente decidió invitar a pasar a cuarto intermedio pese al desacuerdo de algunos legisladores. En la reunión inmediatamente siguiente, y originado en lo anterior, varios diputados se retiraron del recinto. Por ese motivo, el legislador Garay dijo que una decisión presidencial del tipo descrito no era discrecional, y que los diputados podían rever -por haberse abusado de la misma- su postura de autorizarlo a invitar a pasar a cuartos intermedios. No tuvo ulteriores consecuencias esta discusión.

El 9/10/91, p. 3674, se instó al vicepresidente a cargo de la sesión a que invitara a pasar a cuarto intermedio, pues sólo estaban presentes 38 diputados. Dicho funcionario se negó, requiriendo a los legisladores que utilizaran otros remedios procesales. Todo cambió con la presencia del titular de la Cámara, que procedió según el art. 171R. Otro caso en que el presidente se negó a una requisitoria en el mismo sentido, el 1-2/4/92, p. 6475.

Reiteremos que la reunión de "continuación" se considera formalmente válida aunque no posea quórum al iniciar, por lo que el art. 171R es muy utilizado en esos casos (ver *supra* No. 22).

Caso en que un diputado -que se manifestó "azorado"- fue interrumpido durante su discurso, para que el presidente invitara a pasar a cuarto intermedio, a efectos de que se permitiera resolver la continuación de otra sesión, pendiente (29-30/9/92, p. 3491).

Sobre el cuarto intermedio pasando una sesión del período extraordinario al ordinario, recordemos el caso del No.46, *supra*.

El 2/6/93 (p. 1273) el presidente dijo que iba a pasar lista, estando en pleno proceso de votación de un asunto, y que, de no registrarse número, ninguna disposición del Reglamento obligaba a levantar la sesión, por lo que invitaría a pasar a cuarto intermedio. Un diputado le recordó que el art. 171R "no autoriza a la Presidencia a disponer al cuarto intermedio, sino a invitar a la Cámara a hacerlo porque esta decisión es del plenario y no de su Presidencia"; "es así, pero es una facultad de la Presidencia (risas)", replicó el presidente (el pase de lista indicó quórum y no hubo que recurrir a ese trámite). Una manifestación de un diputado en idéntico sentido al anterior se produjo el 3/11/93, p. 3003, respondiendo la Presidencia que "pensaba de otra manera" (este incidente no tuvo resultados concretos, pues la sesión siguió por otros carriles).

El 15/12/11 se registró una infrecuente reacción del presidente Domínguez. Se estaba produciendo una polémica entre el bloque mayoritario (quería continuar con la sesión) y el de la primera minoría (no quería hacerlo). El titular de este último pidió entonces el "pase a cuarto intermedio hasta mañana" (petición enmarcada en el art. 127R, inc. 2), y la respuesta presidencial fue "no se hace lugar", sin haber hecho votar la moción.

Para profundizar en este tema, v. de Fermín P. Ubertone, "*Derecho Parlamentario: el cuarto intermedio*", en "La Ley Actualidad", 11/3/99

Artículo 172. Cuando no hubiere ningún diputado que tome la palabra o después de cerrado el debate, el presidente propondrá la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

No. 294. Publicación de las sanciones de la Cámara.

Los proyectos sancionados por la Cámara (tras cumplirse lo indicado por el art. 172R) son publicados en el Apéndice del Diario de Sesiones correspondiente a la reunión de su aprobación.

Además, la Cámara también los editaba en la vieja publicación "Gaceta Legislativa", actualmente reemplazada por el documento "virtual", incluido en la página web de la Cámara con el nombre de "Boletín de Asuntos Tratados", que se emite mensualmente, y que comprende a lo aprobado en las sesiones producidas en cada día de ese mes. Allí, en cada caso, se detallan el número de Orden del Día y de expediente despachado, la naturaleza de cada asunto comprendido, el texto completo de la decisión emitida y el destino posterior dado en su caso a esa decisión. Además en ese Boletín se incluyen las reproducciones de los asuntos aprobados en virtud de lo dispuesto por los arts. 114R y 204R (casos en que no hace falta la aprobación por el plenario de la Cámara) y referencias a las renunciaciones y juramentos de legisladores ocurridas.

Artículo 173. La Cámara no podrá acordar sesiones ni podrán ser solicitadas para que se celebren entre las cero y las nueve horas, salvo que fueran convocadas por mayoría de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

No. 295. La nocturnidad en la Cámara

Este artículo fue creado en la reforma de 1996, y su contenido es comprensible para un organismo muy acostumbrado históricamente a sesionar de noche. Evidentemente, fue destinado a intentar disminuir la actividad nocturna. Los efectos que ha tenido su aplicación son relativos. Si bien desde la reforma la Cámara no ha iniciado sus sesiones en el período comprendido entre las 0:00 y las 9:00 horas, son muy frecuentes las reuniones que habiendo comenzado antes de las 0:00 horas se desarrollan durante largas horas de madrugada y hasta bien avanzado el día siguiente.

Artículo 174. La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Cámara, previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiere terminado el orden del día o la hora fuese avanzada.

Cuando la Cámara hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo el caso de que se hubiese resuelto, por votación, pasar a cuarto intermedio hasta un día determinado. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Labor Parlamentaria puede proponer límite de tiempo a la duración de las sesiones.

No. 296. Asuntos y sesiones. Relación

Es variable la cantidad de asuntos que pueden tratarse en una sesión (término que puede abarcar a un conjunto de reuniones continuadas).

Las hubo en que no llegó a considerarse ningún proyecto (ej.: 14/5/87). En otras, se trataron desproporcionadas cantidades de temas; por ejemplo, 30/9/84 con 203 asuntos; 27/6/85, 179 asuntos; y los casos muy repetidos donde con una sola votación se aprobaron muchísimos despachos sin disidencias ni observaciones.

No. 297. Final de la sesión

Las sesiones no tienen una duración horaria predeterminada, aunque la CLP está facultada para proponer límites de tiempo (conf. art. 174R). Pero concluirán por decisión de la Cámara, ante:

1. Una moción de orden presentada al respecto (art. 127R, inc. 1).
2. Una indicación del presidente, cuando se termine la consideración del orden del día, o atento a lo avanzado de la hora (art. 174R).

Y sin manifestación expresa de la Cámara, por lo recién mencionado, también terminarán cuando se pase a cuarto intermedio sin fijación de plazo de continuación y no se reanudaran en el mismo día.

Sin embargo, en la reunión del 25/6/87 (de "continuación" pero realmente "en minoría atípica"), a un pedido de limitar la sesión según el art. 174R, se impuso la potestad presidencial de pasar a cuarto intermedio del art. 171R.

Algunas situaciones e incidentes para remarcar:

- Sesiones más largas. Destacamos la iniciada el 18/12/02, a las 14.44 hs, y finalizada a las 18:37 horas del día siguiente (única sesión realizada en el período de extraordinarias de ese año, en la que se trataron el presupuesto y varios proyectos impositivos). También, a la comenzada el 13/6/18, a las 11:22 hs. y finalizada a las 10:41 hs. de la mañana siguiente, dedicada al proyecto de ley sobre el interrupción voluntaria del embarazo. Y la del 4/7/08, comenzada a las 18:58 hs, y terminada a las 13:58 hs. del día siguiente (se trataron asuntos vinculados a retenciones agropecuarias, en plena época de conflicto al respecto).

- Se han producido con cierta frecuencia los levantamientos de sesión decididos por la Presidencia, ante la falta de quórum que se estaba registrando. Así, por ejemplo, los días 6/10/04, p. 4708; 1/12/04, p. 6848; 16/12/04, pág. 7594; 20/4/05, p. 118.
- El 21/9/94, p. 2244, el presidente levantó la sesión “de acuerdo a lo resuelto por la CLP”.
- El 19/6/96, p. 1751, se dio el extraño caso del levantamiento de una sesión “revocado” después por otra decisión presidencial. El presidente Pierri declaró levantada la sesión, para que se comenzara con otra, una informativa del Jefe de Gabinete de Ministros. El diputado Negri intervino entonces, recordando a la Presidencia que estaba pendiente la aprobación de una declaración de repudio a amenazas producidas contra un diputado. El titular del bloque mayoritario, diputado Matzkin, se opuso, recordando que la sesión había sido ya levantada. Se produjeron entonces discusiones entre varios diputados, y el abandono del recinto por algunos. El presidente convocó entonces a un cuarto intermedio en las bancas, y al poco rato se retornó, por haberse obtenido un arreglo, que condujo a la emisión de la declaración que estaba pendiente, y, recién ahí, a la terminación de la sesión.
- El 7/4/10 se produjeron complejos incidentes. En la sesión anterior, del 17/3/10, se había pasado a cuarto intermedio a invitación del presidente, quien agregó que “oportunamente se fijará día y hora de continuación”. La primera reunión a la que se convocó fue el 7/4/10, llamada para concretar, en teoría, una sesión de tablas. En esos días se acababan de constituir los grupos A y B, en franco enfrentamiento entre bloques. Pasaron 45 minutos desde la citación, y el diputado Rossi pidió que se declarara fracasada a la sesión por falta de quórum. Entre las protestas de la diputada Camaño, el presidente Fellner declaró fracasada la sesión. Esto provocó quejas varias de los opositores, quienes expresaron que se había llegado a tener 132 legisladores presentes; el presidente replicó que el máximo había sido 118, y se leyó un acta que así lo expresaba. La oposición invocó que lo allí indicado era falso. Se pidió continuar, pero el presidente se retiró. Quedaron en el recinto diputados opositores, que invocaron ser 130, presididos por el diputado Ricardo Alfonsín, quien tras otras manifestaciones de protesta decidió no continuar con la reunión, la que quedó documentada como “manifestaciones en minoría”.
- Una situación con alguna semejanza con la anterior se dio pocos meses después, el 1/9/10. El presidente Fellner declaró fracasada la sesión habiendo 123 ó 125 diputados presentes (según varias versiones). Se volvieron entonces a repetir fuertes expresiones de la diputada Camaño (acompañada por Carrió y otros) contra la Presidencia. Del largo debate surgió la acusación de que en un bloque se había prolongado artificialmente el tiempo de su reunión grupal, para de esa forma alterar la posible llegada al recinto principal de los que estaban en esa sesión y hacerla fracasar; se siguió discutiendo, inútilmente porque la reunión continuó diluyéndose, y se ratificó que era “en minoría”.

Artículo 175. Al iniciarse la sesión y después de darse cuenta de los asuntos entrados, el presidente hará conocer a la Cámara los asuntos que deban tratarse en ella por tener preferencia acordada.

No. 298. Asuntos preferentes. Comunicación.

Dicha manifestación se reemplaza con la mención de los asuntos preferentes en el Boletín de Asuntos Entrados (conf. art. 165R)

Las referencias a los asuntos con preferencia acordada también se incluyen con frecuencia en el plan de labor que prepara la CLP y que se analiza en una de las etapas iniciales de las sesiones ordinarias, la del art. 168R, que ya hemos analizado en detalle.

Capítulo XIX. Disposiciones generales sobre la sesión y discusión.

Artículo 176. Antes de toda votación, el presidente llamará para tomar parte en ella a los diputados que se encuentren en antesalas.

No. 299. Llamado para votar.

El presidente lo hace con la ayuda de un "timbre de llamada", que maneja desde su estrado y que resuena en todas las dependencias del Palacio del Congreso y del edificio anexo de la Cámara.

Es frecuente que haya que esperar determinado tiempo, sobre todo en ciertas etapas de la sesión, para que los diputados se hagan presentes para votar.

El 3/3/88 (p. 5264) el presidente afirmó que este artículo lleva a que se llame para votar siempre y cuando exista número de diputados suficiente "en la casa" (esto es, en los edificios de la Cámara).

La aplicación lógica de este artículo implica que el diputado debe encontrarse presente en el recinto de la Cámara (y además, estar sentado para acreditar así su asistencia) en el momento de la votación.

Sin embargo la aplicación práctica de lo recién indicado no ha sido homogénea. Existen, por un lado, precedentes como el del 15/11/06, p. 87, en el que mientras la Presidencia dejaba constancia del voto afirmativo de siete legisladores, una diputada pidió la palabra para decir que no era ética una aceptación en tal sentido, si uno de los supuestos votantes recién en ese momento tardío estaba entrando al recinto. El presidente se disculpó por no haberse tomado nota de esa circunstancia, y dispuso que por Secretaría se diera por no válido ese voto. En el mismo sentido, v. sesión del 29/4/15, p. 84. El 26/8/15, p. 40, hubo una experiencia levemente distinta: el votante en cuestión, que estaba parado, se sentó para votar, pero tuvo que consignar el voto verbalmente: resultó que no funcionaba el sistema de identificación de la huella dactilar del interesado; la Presidencia se comprometió en hacerlo reparar, y mientras tanto, le pidió que al votar levantara la mano para que tomaran en cuenta su problema.

Como precedente totalmente contrario registramos el del 7/9/11, p. 90, en que una diputada expresó que acababa de ingresar al recinto, por lo que quería dejar constancia de su voto por la afirmativa en dos pronunciamientos efectuados antes por la Cámara. El presidente le contestó que "quedará constancia".

Artículo 177. Los términos fijados en este reglamento para el uso de la palabra sólo podrán ser ampliados mediando asentimiento de la mayoría de los diputados presentes, cualquiera sea el número de los mismos.

No. 300. Prórroga para los oradores y quórum

Dijimos *supra* en el No. 22 que el quórum es necesario para abrir la sesión y para votar; por lo tanto, podrá no registrárselo en otras etapas de la reunión. Nótese entonces especialmente que el asentimiento requerido por este artículo lo es de la mayoría de los presentes "cualquiera sea el número de los mismos". Se trata de un caso excepcional -que en próximas páginas analizaremos- en el cual una minoría puede tomar una determinación válida, de darse el asentimiento: la de ampliar el tiempo de uso de la palabra.

Sobre el concepto y aplicación de “asentimiento”, v. *supra* Nos. 112, 203, 205 y concs. e *infra* No. 349, inc. g.

Podemos mencionar ejemplos de prórrogas en el uso de la palabra el 5/1/84 (p. 434); 10-11/2/84 (en varias ocasiones, por ejemplo, p. 1461); 24-25/9/84 (varias veces, por ejemplo, p. 4311). Ejemplo de no otorgamiento de dicho asentimiento, el 29-30/5/86 (p. 799).

El 6-7/11/91, sesión en que se registraron muchas interrupciones a los oradores, por manifestaciones provenientes de las galerías, en p. 4098 el presidente afirmó que el plazo de las interrupciones se computaría a los efectos del tiempo concedido a cada orador para hacer uso de la palabra.

Un legislador reseñó la práctica vigente, el 23-24/9/92, p. 3196, indicando que cualquier diputado puede hacer indicación para que se amplíe el plazo del orador, para lo cual basta el asentimiento de la Cámara en minoría, no requiriéndose votación.

Lo ocurrido el 18/10/08, p. 216, marca otro precedente. La Presidencia (ejercida en ese momento por la vicepresidenta Vaca Narvaja), no autorizó a un diputado a ceder su tiempo al bloque siguiente y luego anotarse a título personal, afirmando que “los tiempos no se ceden ni se acumulan”.

Artículo 178. Ningún diputado podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la Cámara, en el caso que ésta debiese quedar sin quórum legal.

No. 301. Abandonos individuales del recinto. Casos

El contenido del artículo es claro, aunque su efectiva aplicación, en la realidad, ha sido excepcional. Analicemos las situaciones efectivamente producidas.

- Otorgamiento por el presidente de permisos para ausentarse, conforme al art. 178R:

Casos del 25-26/4/85 (p. 8420); 7/8/86 (p. 3423); 26/6/87 (p. 2166); 30/11/88 (p. 6275); 20/12/88 (p. 6370); 9-10/8/89 (p. 2309, solicitado por nota); 24-25/8/89 (p. 2602), 30/8/89 (p. 2834; en estos últimos dos casos, no consta la concesión efectiva del permiso), 15/7/92 (p.1325), 9/6/94 (p. 882); 19-20/7/95 (p. 1976) y 14/8/96 (p. 2393).

El 18-19/4/91 (ps. 5548 y ss.) se dejó constancia que un legislador había sido autorizado a retirarse por razones de salud.

- Denegación de permisos:

El 24-25/1/90, en que el presidente solicitó paciencia al peticionante. El 4-5/4/90, p. 7631, dicho funcionario negó expresamente la autorización; la inmediata interposición de una moción de cierre de debate motivó al agraviado una cuestión de privilegio, pues alegó que se quería retirar para “no apoyar una moción mordaza”. El 23/8/90, p. 2015, una decisión de ese tipo se adoptó hasta que finalizara una votación, cuyo sentido estaba en duda.

- Ruegos de la Presidencia para que los legisladores no se ausenten del recinto, y advertencias de aplicar el art. 178R:

Entre otros, el 26/7/84 (p. 2633); 26-27/9/84 (p. 4490); 7/8/86 (ps. 3423/4); 26/11/87 (p. 4160); 1-2/6/89 (p. 212); 29/3/89 (ps. 7871/2). Sin dichas advertencias, el 27-28/12/89 (p. 6547), el 26/3/92 (p. 6463) y el 5-6/5/93 (p. 264).

- Exhortaciones de los diputados para que la Presidencia impida las salidas:

Así el 27/9/84 (p. 5035); 28/12/84 (p. 6480); 21/3/85 (p. 7565, con el inicio de planteo de una cuestión de privilegio); 21/5/86 (p. 674); 15/7/87 (p. 2692); 25-26/1/90 (p. 7282).

- Retiros del recinto sin poseerse permiso:

Ejemplos de ello ocurrieron en las sesiones de 13/6/85 (p.1300); 15/7/87 (ps. 2689 y 2692); 3/3/88 (p. 5295); 16/3/88 (p. 5512); 14-15/2/91 (p. 4556) y 22/5/91 (p. 445); 29/5/91 (p. 527); 10/10/91 (p. 3768), 4/12/91 (p. 5032), 28-29/4/93 (p. 6974); 5-6/5/93 (p. 263); y 19-20/7/95 (p. 2110).

- Anuncio del presidente prohibiendo las salidas, en general:

El 16-17/7/87 (p. 2797).

- El presidente ordenó cerrar las puertas del recinto, para evitar las salidas:

Ello ocurrió los días 31/5/89 (p. 107); 9-10/8/89 (p. 2101); 24-25/8/89 (ps. 2656/7, registrándose incidentes, pues se afirmó que el Reglamento permitía sanciones de derecho contra los desobedientes y no de hecho, como el cerrar las puertas). El 10-11/8/89 (ps. 2326/7) se pidió que el personal de seguridad despejara las puertas, y que los diputados que desearan retirarse pidieran permiso de viva voz. El 18-19/1/91, p. 4016, fecha en que no funcionaba el sistema electrónico, el presidente anunció que sólo las puertas laterales estarían abiertas, y que quien se quisiera retirar, debía pedir autorización. El 21-22/3/91, ps. 5188/90, la Presidencia solicitó que cada bloque designara a un diputado para que se instalara en las puertas y evitara las salidas; también, que se cerraran las puertas del recinto.

- Pedido de aplicación del art. 178 R, sin éxito:

El 4-5/4/90, p.7638 y el 1-2/4/92, p. 6483.

- Otras situaciones particulares:

El 23-24/1/91, p. 4111, se interpuso una cuestión de privilegio, afirmándose que se había requerido al planteante que cambiara el sentido de su voto en un asunto, o de lo contrario que abandonara el recinto. Pasó a comisión.

El 25-26/3/92, p. 6434, un diputado comunicó que se había retirado del recinto, el 11/3/92, por razones de salud.

Caso de dos diputados que amenazaron con retirarse invocando que se les había restringido el uso de la palabra, pero luego de manifestaciones de otro legislador, desistieron de hacerlo: el 12-13/8/92, p. 1995.

Abandono individual de la sala de sesiones durante manifestaciones en minoría, para evitar conceder quórum: el 16/9/92, p. 2871.

Entre comentarios sarcásticos, el 30/6/93, p. 1596, se recordó que debía haber obtenido también la autorización de la Cámara para retirarse quien estaba a cargo de la Presidencia, y había cedido ese lugar al vicepresidente 2o.

El 9/6/94, p. 1570, se estaba por votar la inclusión, o no, de un proyecto venido en revisión, en el plan de labor, para lo cual la Presidencia alegó la necesidad de obtener dos tercios de votos. Por orden del presidente, se cerraron las puertas del recinto, no dejándose ingresar a otros diputados. Pero algunos entraron y fueron intimados a retirarse pues se estaba votando. Se replicó a la Presidencia que la votación todavía no había comenzado. Se mocionó para que se autorizara la permanencia de dichos legisladores en el recinto, lo que se votó y resultó afirmativa. El presidente Camaño aclaró que ello había ocurrido contra su voluntad. Se terminó votando la inclusión del asunto en cuestión en el plan de labor y resultó negativa.

No. 302. Abandonos plurales del recinto

Los retiros del recinto en algunos casos son colectivos. Ello ocurre generalmente cuando, por razones políticas, determinados bloques (o una parte importante de sus integrantes) deciden hacerlo.

Así ocurrió en 9/2/84 (p. 1330); 14/3/84 (p. 1830); 17-18/5/84 (ps. 731/2); 25/9/85 (p. 6103); 24/9/86 (p. 5080); 2/7/87 (ps. 2366/7); 16/3/88 (ps. 5490); 3/8/88 (p. 3490); 12-13/5/89 (p. 233); 10-11/8/89 (p. 2315); 30/8/90 (p. 2179); 28/8/91 (ps. 2834 y ss.); 1-2/4/92 (p. 6475); 24/9/92 (p. 3335); 30/9/92 (p. 3599); 5-6/5/93 (p. 289); 7/6/95 (p. 1134); 30/6/04 (p. 2326); 11/6/08 (p. 61); 7/10/15 y 1/6/16.

Provocaron el levantamiento de la sesión por falta de quórum, previo pase de lista, los retiros plurales del 19/9/85 (p. 5059) y del 3/4/86 (ps. 8124/5); sin pase de lista, el 16/5/90 (p. 491) y el 13/6/90 (p. 660). Ocasionaron el pase a cuarto intermedio para otro día, los abandonos colectivos del 21/5/86 (ps. 693/4); 6/8/86 (p. 2967); 30/10/86 (p. 7349); 9-10/8/89 (p. 2264); 27-28/9/90 (p. 3770); y 18-19/1/91 (ps. 4017 y ss.).

El 3/7/85 (p. 1863) uno de los legisladores que hacía abandono, solicitó se le descontara la dieta. Otro incidente con el descuento de la dieta, finalmente ignorado por la Cámara, se originó en el abandono colectivo producido el 8/8/85 (p. 3218); también, en la oportunidad de considerarse las licencias, en la sesión del 14/8/85 (ps. 3236/7).

Requerido el presidente para que impidiera un retiro plural el 22-23/8/85 (p. 3575), replicó que carecía de medios para ejecutar tal pedido.

Cuatro diputados dejaron constancia de que abandonaban el recinto oponiéndose al contenido de un homenaje, el 10/4/85 (p. 7829). Análogamente, el 4-5/7/84 (p. 1896), los integrantes de un bloque informaron que no concurrirían a una sesión de homenaje.

Un retiro colectivo, pero invocando cansancio por lo prolongado de la sesión (eran las 7:18 horas de la mañana) fue el del 9-10/8/89 (p. 2264). Un caso parecido, 12-13/6/91 (p. 707), al terminarse de votar un largo asunto, y siendo medianoche.

También el 10/8/89, se produjo un abandono colectivo por razones políticas pactadas entre bloques: el de la UCR pidió autorización para que se ausentaran aquellos de sus diputados que excedieran el número de 75. Este número había sido consecuencia de un arreglo que se había producido a partir del 8 de julio de 1989, fecha en que asumió, fuera de la oportunidad hasta entonces normal del 10 de diciembre, como titular del Poder Ejecutivo, Carlos S. Menem (v. *infra*, No. 327).

Sin ser abandono, citemos que el 30/9/88 (p. 5654) integrantes de un bloque sugirieron que se querían retirar, para concurrir a un acto político.

Un retiro plural en una sesión en minoría, el 29/8/90.

Una inserción publicada el 18-19/3/92, p. 6302, documenta el retiro de los integrantes de un bloque, durante una reunión de comisión.

Caso de una amenaza de retiro plural del recinto, si no se pasaban a tratar determinados temas, encaminándose la sesión, por esa razón, en ese último sentido (30/6/93, p. 1590).

El 21/3/18, ps. 217 y ss., se retiraron legisladores del oficialismo, antes de votarse un proyecto que interesaba a la oposición. Momentos antes, en la sesión se habían aprobado varios proyectos de interés para el oficialismo. El retiro de los legisladores indicados provocó unas muy fuertes palabras de los titulares de dos bloques de la oposición y de otros diputados.

Artículo 179. El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al presidente o a los diputados en general, y deberá evitar en lo posible el designar a éstos por sus nombres.

En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar apuntes y leer citas o documentos breves, directamente relacionados con el asunto en debate.

No. 303. Tratamiento de y por los diputados

Sobre la forma en que el presidente se dirige a los diputados, véase el incidente del 16/12/83, comentado *supra* en el No. 18. Son muy frecuentes las situaciones en que la Presidencia exhorta a los diputados a no personalizar en sus discursos, y a dirigirse al estrado ejecutivo y no a sus colegas, tal como lo prescribe el art. 179R, primer párrafo (un ejemplo, 24/9/92, p. 3283).

No. 304. Prohibición de lecturas en las discusiones de asuntos. Casos

Pese a la claridad del texto reglamentario, es bastante frecuente el incumplimiento de lo prescrito en el segundo párrafo del art. 179R.

El 16/12/83 (p. 168) un diputado -en el novel Parlamento cuyas sesiones se habían iniciado pocos días antes- solicitó se aplicara su letra, dado que un colega presuntamente había leído un discurso. La Presidencia respondió diciendo que no se había producido tal incumplimiento. De todas formas, avanzado el período en estudio, se incrementó el recurso de insertar discursos, en lugar de recurrir a las antirreglamentarias -y a menudo tediosas- lecturas. Los años de práctica en esta materia llevan a que sea bastante habitual que antes de terminar una sesión el Cuerpo, a través del presidente, acepte las inserciones pedidas por los diputados, lo que se concreta luego en los apéndices de los Diarios de Sesiones. En algunas ocasiones, menos frecuentes, también se piden y aceptan las inserciones durante las distintas etapas de los debates. Consideración más detallada de lo anterior, v. *supra*, No. 92.

El 4-5/4/90, p. 7612, se pidió la aplicación del art. 179R porque el orador estaba leyendo; este contestó que estaba citando autores, y continuó leyendo.

Ante una queja porque un diputado se encontraba leyendo, el imputado reconoció, el 3/12/92, p. 5819, que lo estaba haciendo pues "el tema era difícil", y era necesario ser preciso.

El 13/10/93, p. 2751, el orador pretendió poder leer su discurso invocando que era miembro informante de la comisión, alegando que la prohibición del art. 179R sólo era aplicable a los diputados cuando hablaban desde su banca, pero no a los miembros informantes. La Presidencia insistió en que cumpliera con el Reglamento, el que, dijo, le impedía leer discursos.

Casos de advertencias del presidente hacia los oradores, por encontrarse éstos leyendo discursos: 23-24/9/92, ps. 3234 y 3241; 24/9/92, p. 3313; 17/3/93, p. 6615.

En el denominado caso "Luque", ese legislador, el 10/4/91, p. 5450 y ss., planteó, y resultó afirmativa, una moción de apartamiento del Reglamento para que se le permitiera leer, por su especial estado de ánimo en ese momento.

El 23-24/9/92, p. 3237, el diputado Durañona y Vedia reseñó que la prohibición de realizar lecturas obedecía a dos razones: a) para que no se leyeran trabajos que no eran propios; b) para generar debate en el recinto, lo que se resentía con las lecturas. En esa misma instancia, el presidente también recordó que existían dos formas de consignar opiniones en el Diario de Sesiones: la expresión oral y las inserciones.

El paso de los años no puso punto final a la existencia de lecturas durante los debates.

El 1/11/06, p. 6, el titular del bloque oficialista, diputado Rossi, solicitó autorización para efectuar lecturas en la intervención que estaba concretando, mediante la cual impugnaba el diploma de un diputado supuestamente sujeto a la comisión de delitos, y dado que para ello precisaba ser lo más riguroso posible en términos jurídicos. No obtuvo una autorización expresa, pero continuó efectuando lecturas en ese preciso entorno.

Un intercambio de críticas y respuestas sobre este problema se dio el 21/8/08, p. 61: ante la insistencia en las lecturas, se recordó la posibilidad de reemplazar ese tipo de intervenciones con el agregado de inserciones; en el arduo debate producido sobre ese particular, la diputada Ginzburg acusó al bloque mayoritario de excederse en las lecturas, siendo necesario, dijo, medir a todos con la misma vara.

Mas cerca en el tiempo, la diputada Carrió expresó su queja por el exceso de lecturas, el 15/3/16, pág. 161. El presidente Monzó aceptó tratar de buscar una solución llevando el tema a la siguiente reunión de la CLP. No trascendieron las consecuencias de esa consideración ante dicha comisión.

El orador debe hablar estando sentado en su banca (pedido del presidente a un legislador el 23-24/12/86, p. 7796). Sin embargo, el 28-29/4/93, p. 6621, en medio del intrincado debate procesal que precedió a la discusión de una importante ley sobre jubilaciones, quedó constancia en el Diario de Sesiones que un diputado dejó su banca, concurrió al estrado presidencial y desde allí expresó que lo hacía para pedir, personal y directamente, la palabra para formular una moción de orden. La ortodoxia de reclamar que el diputado esté sentado se volvió a dar el 6/11/02, p. 4581, en que en una reunión en minoría el presidente expresó que las manifestaciones de un diputado no constarían en la versión taquigráfica, porque se había hecho uso de la palabra estando de pie.

Durante una "interpelación", un ministro recurrió al entonces novedoso recurso de proyectar transparencias en el recinto, mientras hablaba (ellas aparecieron publicadas en el apéndice del Diario de Sesiones del 17-18/2/88, ps. 4842/3).

El 20/3/91, p. 5029, un diputado quiso hacer oír una grabación. La Cámara asintió, pero luego se produjo la oposición de un bloque. El diputado Garay recordó que el art. 179R permite leer y es un precedente que se podría citar para autorizar la difusión de una grabación, pero dijo también que la misma desnaturalizaba el debate, pues no admitía la réplica. Tras varios incidentes procesales relativos al asentimiento anterior, el legislador en cuestión leyó la versión contenida en la grabación, terminándose la discusión (sobre esto, v. también *supra* No. 90).

Capítulo XX. De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden.

Artículo 180. Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia las

Cámaras del Congreso y sus miembros.

Artículo 181. Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la presidencia y el orador.

Artículo 182. Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Artículo 183. El presidente por sí, o a petición de cualquier diputado, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Artículo 184. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Cámara lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

No. 305. Incidentes por el uso de la palabra

Detrás del contenido de los artículos recién transcritos -que por su claridad se explican por sí mismos- está latente la facultad ordenatoria del presidente, prevista en el art. 39R, incisos 3 y 4. Referiremos a continuación una serie de casos concretos que ejemplifican casi todos los supuestos de estas normas.

No. 306. Lenguaje parlamentario descuidado

- Los diputados deben expresarse en idioma castellano. Esto, aparentemente tan evidente, fue recordado el 17/9/02, p. 3037, ocasión en que en una reunión en minoría un diputado formuló expresiones en guaraní. La presidencia solicitó que se manifestara en castellano, "a fin de que sus palabras puedan quedar registradas en la versión taquigráfica".

- Solicitudes para que los diputados no utilizaran términos impropios del lenguaje parlamentario: el 28/8/85 (p. 4021); y el 13-14/3/86 (p. 7909).

- El presidente hizo testar del Diario de Sesiones diversas expresiones: 29-30/5/85 (p. 678); 22-23/5/86 (ps. 704/5); 21/4/87 (ps. 8986/7); 19/9/91 (p. 3031); 4/7/01 (p. 2793).

- El 23/3/88 (p. 5739) se acusó que había habido violación del art. 180R, por imputación de móviles ilegítimos. En virtud del art. 222R se pidió que se retiraran las expresiones, o que la Cámara resolviera lo que correspondiera. El presidente afirmó que la cuestión había sido planteada indebidamente, y el incidente se diluyó.

- Al utilizar un diputado la palabra "comedia", el 11-19/5/88 (p. 320) se le pidió que la retirara, y la cambió por "maniobra política".
- El presidente llamó "insolente" a un diputado, lo que provocó una cuestión de privilegio, votada como no preferente: 3/8/88 (p. 3481).
- El 29-30/8/88 (ps. 2760/1) una agresión verbal originó varias cuestiones de privilegio. En p. 2774, el presidente de un bloque amenazó con hacerlo salir del recinto si un legislador no retiraba términos agraviantes (lo que éste concretó, en cierta forma, a continuación).
- El 27-28/12/89, p. 6530, un legislador tildó a otro de "ñoqui", agregando que dedicaba su tiempo a participar en programas de televisión en lugar de estar presente en el recinto. El acusado estaba ausente.
- 4-5/4/90, p. 7615: insultos entre diputados; se acusó a uno de "haber comprado su banca con un discurso". Producida la réplica, terminó el incidente sin otras consecuencias.
- El canto es una forma de lenguaje. Un ejemplo entre muchísimos de entonación de una marcha partidaria en el recinto, el 4-5/4/90, p. 7638.
- Cuestión de privilegio interpuesta el 16/5/90, p. 465, pues un diputado tachó de "corruptos" a sus colegas. Pasó a comisión.
- 6/6/90, p. 523: el presidente advirtió a un parlamentario que no realizara "expresiones escenográficas como las que nos tiene acostumbrados".
- La moción de orden de cierre de debate provoca muchas veces incidentes y enojos. Por ejemplo, el 19/9/90, p. 3031, ocasión en que el presidente ordenó testar, con acuerdo de los oradores, tres expresiones pronunciadas en esa circunstancia.
- El 28-2 y 1/3/91, p. 4830, la Presidencia pidió que se retirara la palabra "payasadas", lo que se concretó condicionándolo a que otro legislador hiciera lo propio con "nervioso". En p. 4840 otro legislador utilizó el término "jodiendo" y dijo que no se podía testar pues se trataba de una palabra castellana.
- El 13/3/91, p. 4995, ante un pedido del presidente para que se retirara la palabra "mentiroso", el interpelado se negó a hacerlo.
- El 20/3/91, p. 5039, con motivo de una cuestión de privilegio pues un diario había tratado de "delincuentes" a ciertos diputados, se pidió que se testaran expresiones vertidas en el debate, y así lo dispuso el presidente.
- El 26-27/3/91, p. 5324 se utilizó el giro "falta de autoridad moral". Ante un pedido presidencial, se retiró lo dicho.
- El 18-19/4/91, p. 1404, tras haber interrumpido al orador varias veces, a pedido de quien así lo hizo fueron testadas sus expresiones del Diario de Sesiones.
- El 29/5/91, p. 532, un legislador llamó a otro "cretino político", sin que se registraran otras consecuencias.
- El 4/7/91, p. 1180, el presidente del bloque mayoritario afirmó que votaría negativamente todas las mociones de apartamiento del Reglamento que se continuaran presentando, "aunque se vote la virginidad de la Virgen". Ello originó una cuestión de privilegio porque se aludió que había ofendido la sensibilidad de los católicos. Hubo explicaciones ulteriores en el sentido de que no se había pretendido agraviar.
- El 7-8/8/91, p. 2252, se anotó marginalmente en el Diario de Sesiones que un diputado había hecho manifestaciones que a su pedido, y con autorización de la Presidencia, fueron testadas.
- El 10/10/91, p. 3774, el presidente invitó a un diputado a retirar una palabra, lo que se concretó. No ocurrió lo mismo en un caso parecido (con términos presuntamente injuriosos respecto del Presidente de la Nación), en que se rechazó la invitación.

- El 27/11/91, p. 4688, como fruto de una cuestión de privilegio porque un legislador había llamado "ladrones" a sus colegas (ante un presunto aumento de dietas), se integró una comisión conforme a los arts. 188R y 68 constitucional para adoptar medidas contra el ofensor. No constan resultados concretos de la labor de esa comisión.
- El 18-19/12/91, p. 5543, un legislador dijo "caradura", y a pedido del presidente retiró esta expresión. Por estas palabras, en p. 5544 se requirió la aplicación del art. 186R, resultando negativa la votación.
- El 18-19/3/92, p. 6064, un diputado llamó "cavayo" (así es lo que consta en el Diario de Sesiones) al ministro Cavallo.
- Otros casos de expresiones testadas de dicho documento: 25-26/3/92, p. 6322 (por decisión de la Cámara); 1-2/4/92, ps. 6493, 6494 y 6508 (a pedido del ofensor, con asentimiento).
- El 20/5/92, p. 358, el orador dijo que los proyectos cuyo pronto despacho se estaba requiriendo eran "disparatados". Retiró el término a pedido de la Presidencia, pero insistió que en su conciencia así continuaba pensándolo. Ello motivó una cuestión de privilegio, que se giró a comisión.
- Durante una reunión en minoría, el 16/9/92 (p. 2865) un bloque se retiró, alegando la existencia de carteles injuriosos ubicados en algunas bancas y en el recinto. Se hizo referencia al art. 180R y también a la equiparación de esos carteles con lecturas de discursos, prohibidas por el Reglamento. En p. 2869 consta que quedó un solo cartel. En la misma reunión, se testaron palabras injuriosas, a pedido del presidente (ps. 2872/3).
- El 2-3/12/92, p. 4626, el presidente requirió a un diputado que guardara respeto (había expresado las palabras "cínico" e "hipócrita"). En p. 4640, ante la alusión a las "ratas que abandonan el barco", se le espetó al orador que "rata será Ud.", originando esto el ruego del presidente para conservar el orden.
- Caso de un chiste: en la última reunión del año, el 16-17/12/92, p. 6397, se interpuso una moción para tratar de inmediato un pedido de consulta popular para reformar la Constitución. "Es un buen chiste, señor diputado", dijo el presidente, y levantó la sesión.
- 10/3/93, p. 6550: durante un debate hablaron varios congresistas, y el orador principal pidió que los demás "se callen la boca". Esto ocasionó una cuestión de privilegio, no preferente.
- Dos incidentes ocurridos el 29-30/4/93. En p. 7104, se hicieron referencias a las influencias de los "lobbys" sobre los diputados; se pidió el testado de esta expresión, por entenderse que se trataba de una alusión irrespetuosa, según el art. 180R, no accediendo el orador por entender que no se trataba de algo agravante. En p. 7144, ante un "¡escuchá, infeliz!", finalmente se retiró esa expresión.
- El 23/6/93, p. 1563, un diputado afirmó que otros colegas estaban en contra de un proyecto, pero no lo querían expresar. Otro -con la coincidencia del presidente- les contestó que eso era "atribuir intenciones", cuestión prohibida por el Reglamento.
- El 11/5/94, p. 303, un diputado se refirió a otro legislador como "diputado de a caballo". El presidente le solicitó que retirara el término y se le respondió que si bien consideraba que no era un término ofensivo para un gaucho, lo iba a retirar.
- 30/6/96: en medio del planteo de una cuestión de privilegio un diputado acusó a otro de "decir las guaranguerías a las que nos quiere acostumbrados"
- El 30/6/99, tras un fuerte intercambio de palabras entre dos diputados, se llegó luego a un acuerdo para testar dichas expresiones. Invitado a retirar el término en cuestión ("guaranguerías"), finalmente se lo reemplazó por "deslucidas apreciaciones".
- 25-26/3/01: un diputado llamó "escoria política" al ministro de Economía. Ello dio origen a una cuestión de privilegio, en la cual no se registró el retiro de los términos indicados.
- El 10/2/02, p. 4468, estaban tratando la promoción de un juicio político, y un legislador, refiriéndose a una colega, dijo "es muy lindo el envase, pero tiene muy mal contenido en sus dos intervenciones". Al rato,

una legisladora dijo que esa expresión afectaba al género femenino y pidió que se retirara. Se le contestó “retiro lo del envase, pero queda lo del contenido”.

- El 17/7/02, p. 2033, comentando una acción tomada por el presidente momentos antes, un diputado exclamó “qué bárbaro”, en voz alta. El presidente replicó que “no lo permito”, y posteriormente pidió a la Cámara que se pronunciara sobre si había actuado reglamentariamente, y resultó afirmativo.
- 13/11/02: se acusó al presidente de cometer actos obscenos. “Mis actos son correctos porque me ajusto al Reglamento... la obscenidad es de aquel que supuestamente cree que el Reglamento es obsceno”, se respondió.
- El 16/3/05, p. 322, se produjo un fuerte incidente verbal entre dos diputados, con insultos varios y la amenaza de “encontrarse afuera” del recinto. El presidente trató de calmarlos. Esto derivó en una cuestión de privilegio que no terminó en decisiones concretas. Un parecido incidente como consecuencia del recién indicado se volvió a dar el 30/3/05, p. 4.
- El 9/8/06, p. 12, un diputado había sido tratado de “tránsfuga” en la sesión anterior, y pidió que se testara ese término. Se retiró del recinto y un rato después le fue contestado lo dicho, por una diputada, quien refirió que dicho término se había aplicado al hecho de que el indicado legislador había cambiado de partido. No se concretó el testado peticionado.
- El 8/11/06, p. 17, acababa de aprobarse la ley anual que autorizaba al Presidente de la Nación a salir del país, y un diputado pidió la palabra para preguntar “si la autorización para salir incluye la autorización para volver”. Pidió la palabra el titular del bloque mayoritario y dijo “quería preguntar al señor diputado ... si ya terminó con la enciclopedia del chiste boludo”.
- 18/3/09, p. 17: una diputada tildó a otra de “atorranta” y de no tener autoridad moral. Aconsejada por la vicepresidenta a cargo en ese momento de la sesión, para plantear una cuestión de privilegio, no lo hizo
- El 14/12/11 un diputado descalificó a varios de sus contradictores. Invitado a pedir el testado de sus dichos, no lo hizo.
- 18/4/12, p. 89. Se produjo tal griterío entre varios legisladores, que la vicepresidenta a cargo tuvo que pronunciar estas palabras: “Señores diputados: piensen que el pueblo nos eligió justamente porque somos personas educadas y preparadas. Entonces, esto no puede ser, respetémonos un poco”. Como resultado, en p. 97 un diputado pidió a otro disculpas por lo ocurrido.
- 8/8/12: el diputado que estaba hablando y que no podía finalizar su discurso tildó a otro de “cobarde” y de “cagón”.
- El 22/8/12 se plantearon múltiples discusiones e insultos entre bloques, en el debate referido a la empresa Ciccone, etc. El presidente pretendió tranquilizar, pidiendo que no se hicieran referencias personales, pero las agresiones continuaron. “Borregos” fue uno de los varios términos utilizados. Una vez aprobado el proyecto, una legisladora invocó al art. 36 de la Constitución Nacional, y pidió que se corriera vista al fiscal, por estar en juego la pena de traidores a la patria.
- Una nueva acusación de traición a la patria formuló la misma diputada indicada, el 7/10/15, p. 237. Una de sus colegas (quien había participado también muy activamente en la anterior discusión) manifestó que se haría cargo de la defensa de sus compañeros de bancada.
- El 24/4/13, p. 178, se dio un fuerte cruce de un diputado contra varios legisladores, entre ellos uno a quien el primero le gritó “¡respetame, caradura! “
- Un nivel de agresión verbal extremo se registró en un entrevero producido entre dos diputados el 29/5/13, p. 138.
- El 25/9/13, p. 161, incidente entre una diputada y la vicepresidencia a cargo, Abdala de Matarazzo. Se utilizó el término “desubicada”, que luego se pidió que se testara, pero los ánimos más tarde se calmaron y no se concretaron limitaciones gramaticales.

- El 4/10/14, en una cuestión de privilegio, se acusó a un diputado de haber “mandado a la mierda” a la bancada oficialista. Pasó a comisión.
- El 4/12/14, p. 436, estaba hablando una legisladora y otra la interrumpió a los gritos. La Presidencia pidió que se callara. La diputada que recibió los gritos entonces hizo referencia a que la otra legisladora habría recibido una gran suma de dinero de un fondo buitre. Esto ocasionó el planteo de una cuestión de privilegio; se negó la acusación y se hizo referencia al planteo de un juicio. La cuestión de privilegio pasó a comisión.
- Un fuerte encontronazo se dio el 19/10/16. En el planteo de una cuestión de privilegio una diputada expresó que el titular de otra bancada, la tenía “repodrida con sus gritos”. Fue subiendo de tono en sus expresiones y también se escuchó a continuación una larga réplica del supuesto ofensor.
- Una situación parecida fue originada por otra diputada el 6/12/16, p. 172, contra un legislador, por haber llamado “chiquita” a una colega, en el recinto. Lo acusó de faltar el respeto. Se le respondió explicando que “a quien le he dicho ‘chiquita’ la he visto nacer y le tengo un profundo afecto personal, así que no tengo ningún problema”.
- Otro ríspido intercambio de acusaciones y agresiones fue el ocurrido el 19/12/17, p. 264 y ss., entre tres diputados de un sector y otros tres de otro. Las acusaciones de “botón” y “encubridor de crímenes” se intercambiaron de a ratos, pero finalmente se llegó a cierta disminución de tensión, con una expresión final del presidente de mantener la calma para no desvirtuar la sesión.
- Otro encuentro complicado fue el del 6/12/18, p. 165, ocasión en la cual un legislador hizo alusión al fallecido ex Presidente Néstor Kirchner, con un “que en paz descanse”, que originó una repulsa importante por parte de integrantes de otra bancada, y que terminó en una posterior manifestación de excusas.

Pedidos de disculpas

- El 1/7/98 hubo un pedido de disculpas a un colega, expresándose que “por una cuestión de hombría de bien, le doy la disculpa y le digo: diputado, a usted no lo traté de delincuente; simplemente de distraer, obstaculizar y guiar a la comisión a un fin que no es el que ella persigue”.
- El 26/3/08, ps. 75 y ss. tras un fuerte intercambio de palabras y un posterior pedido de disculpas, se testaron las mismas del Diario de Sesiones.
- Un “anti” pedido de disculpas: lo efectuó un diputado el 19/11/14, p. 780. Había tenido incidentes con la vicepresidenta a cargo y con otras legisladoras, en el marco de una abstención. Ofendida por la situación, pero con ánimo de lograr una rectificación se le pidió luego que se manifestara sobre lo ocurrido y en su caso pidiera disculpas. Sin embargo, el ofensor usó entonces de la palabra para insistir en sus agravios sobre la forma en que se estaba desempeñando la vicepresidenta y terminó diciendo que “ni pienso pedirle perdón, muchas gracias”.
- El 9/5/18, p. 128, una legisladora se agravó porque un diputado, en un “tweet”, se había manifestado en contra del tono de voz de otra colega, y lo acusó de machista y misógino. El acusado respondió que se había tratado de una leve ironía sobre el tono de voz, pero igualmente pidió disculpas.

Alusiones

- Respecto de las alusiones personales (recriminadas por la Presidencia el 13-14/3/86, p. 7909), un diputado el 19/3/86 (p. 8041), al ser mencionado por el orador, reclamó a la vicepresidenta a cargo el uso de la palabra. Esta replicó que sólo lo concedería cuando hubiera que rectificar alusiones que desvirtuaran el pensamiento del aludido.
- El 20/3/86 (p. 8090) el presidente rogó a un diputado que no centrara su exposición en un determinado grupo político. Ante la afirmación de otro legislador, en el sentido de que el Reglamento le impedía formular tales indicaciones, la Presidencia replicó que era su obligación hacer que se respetara a quien hablaba, y que por ello había producido su intervención anterior.

- El 8-9/5/87 (ps. 519/20) se invocó la existencia de alusiones personales para poder replicar. El presidente negó la palabra por sostener que se trataba de una especie de maniobra para hablar más tiempo.
- El 10/5/90, p. 132, un legislador leyó páginas de un libro que contenía un grueso insulto contra una colega. A pedido de ésta, el lector aceptó que se suprimieran esos términos del Diario de Sesiones.
- El 12/9/90, p. 2507, el presidente afirmó que el Reglamento no expresa que para responder a alusiones el uso de la palabra deba ser dado de inmediato.
- El 29-30/4/93 la Presidencia recordó que cuando se otorga la palabra para responder a una alusión, sólo se puede hacer referencia a ese aspecto, y no introducir nuevos discursos.
- El 30/11/00 se estaba discutiendo el proyecto de ley de presupuesto, y tras terminar de hablar una diputada sobre el tema le correspondió el uso de la palabra a un diputado, de origen de la misma provincia de la legisladora antes indicada, quien formuló muchas alusiones al discurso anterior, y a la conducta política del partido de esa diputada en la provincia en cuestión, formulando fuertes críticas. Por haber sido aludida pidió la palabra dicha legisladora, quien expresó que la Presidencia debía haber llamado al orden al orador anterior, porque “lo que no se puede hacer es injuriar, ni agraviar, ni difamar ni mentir”, y continuó su defensa y la de su partido en la provincia, con gran efusividad, lo que originó reiteradas manifestaciones y gritos por parte de los asistentes. Finalizados esos duros intercambios verbales, no hubo otras consecuencias para el debate.
- El 25-26/3/01, p. 750, un diputado efectuó consideraciones sobre el significado de estar en “sesión permanente”, y fue contestado por el presidente desde el estrado de la presidencia, con manifestaciones sobre cómo otros legisladores estaban colaborando para el mantenimiento del debate. Pero más adelante (pág. 753), presentó sus excusas, diciendo que había dado una respuesta inadecuada porque estaba conduciendo la Cámara, y solicitó que lo que había contestado desde la Presidencia fuera interpretado como si lo hubiera hecho desde su banca.

Interrupciones

-Además de recurrirse a las interrupciones para aclarar ideas o formular preguntas al orador, aquéllas son utilizadas a menudo como recurso político, para perturbar a quien habla o bien para complementar, en juego de bloque, ideas de un compañero de bancada que por el orden reglamentario posee el uso de la palabra.

- Las interrupciones otorgadas por el orador con la venia de la Presidencia son habituales. El 13-14/3/86 (p. 7912) el presidente ratificó que él las concedía, y no el orador (caso parecido, el 29-30/4/93, p. 7110).

- En pocos casos, pese a la autorización del orador, y por razones de oportunidad relativas al momento del desarrollo de la discusión, el presidente se negó a conceder interrupciones (13/8/86, p. 3570; 24/9/86, ps. 5074/5; 2/7/87, p. 2364).

- El 20/3/86 (p. 8053) la Presidencia lamentó haber concedido una interrupción a un diputado, para formular manifestaciones que eran de relativa seriedad y hacían referencia a otro legislador.

- El 27-28/12/89, p. 6510, un parlamentario aceptó una interrupción, haciendo reserva de continuar hablando en su oportunidad. Continuó luego el debate y tras la votación, pretendió volver a hablar. Se le contestó que "el uso de la palabra no se reserva, se pide", y que había que estar más atento durante la sesión.

- El 1/8/90, p. 1328, se interrumpió al orador para plantear una moción de vuelta a comisión. El presidente hizo votar esta última una vez finalizado el discurso que se pretendía interrumpir. Ello originó una cuestión de privilegio, que se desistió. El presidente invocó haber tenido razón en virtud de lo dispuesto por el art. 181R.

-El 23-24/9/92, p. 3207, la Presidencia recordó que las interrupciones se descuentan del plazo que posee el orador. También en esa ocasión (p. 3234) el titular de la Cámara quitó el uso de la palabra a un diputado, pues su interrupción no tenía que ver con la exposición del orador principal.

- El pedido de interrupción para plantear una cuestión de privilegio, no provoca automáticamente hacer lugar a la misma, pues no es lo que dispone el art. 181R, interpretó la Presidencia el 28-29/4/93, p. 6970.
- El 17/4/02, p. 450, el presidente se dirigió al orador diciéndole “límitese a referirse al tema en tratamiento”, a lo cual se le respondió “déjeme hablar, no le concedí interrupciones”. Ante esta reacción, el presidente afirmó: “las interrupciones las concede la presidencia, no usted”.
- El 11/9/13, p. 121, la diputada que estaba ejerciendo la Presidencia efectuó las siguientes consideraciones que resumen la situación clásica de las interrupciones: “señora diputada... usted tiene que solicitar autorización a la Presidencia para conceder una interrupción. No puede otorgar la palabra a otro diputado sin autorización previa de la Presidencia, y la interrupción que pide el diputado debe ser para tratar un punto, no para hacer un discurso”

Faltas de atención

- 11/9/86 (p. 4764): quejas de un orador por conversaciones y risas de sus colegas mientras hablaba. Se le contestó que no había habido intención de perturbar.
- El 14/7/87 (p. 2517) el presidente interrumpió al orador e invitó a pasar a cuarto intermedio hasta el día siguiente: "para que al reanudar la sesión los diputados puedan prestar la debida atención que no están prestando ..."
- 24-25/1/90, p. 6808, un legislador dijo que mientras hablaba había diputados de pie y entablando una discusión. Pidió al presidente que se guardara el orden, respondiendo aquél que lo tomaría en cuenta.
- Otros casos en que el presidente, a pedido del orador, solicitó compostura a los diputados, o atención al orador, el 4-5/4/90, p. 7603; el 16/5/90, p. 426; en la misma sesión, p. 450, el presidente se dirigió en especial a un parlamentario, quien se ofendió por la personalización, aludiendo que se cometía una injusticia. Algo parecido ocurrió el 8/8/90, p. 1411; el 8/7/92, p. 1295; 24/9/92, p. 3323; el 29-30/4/92, p. 7014, entre otras muchas ocasiones; y el 17/3/93, p. 6604.
- El 1-2/4/92, p. 6513, se escuchó sonar la campanilla de un teléfono celular. El presidente solicitó se terminara con la práctica de utilizar esos elementos en el recinto.
- Otra recriminación presidencial por las molestias causadas por el teléfono celular, el 25/10/95, p. 4791.
- En una interrupción pedida por un legislador, el 23/10/96, p. 4197, se formularon varias manifestaciones sobre dos circunstancias que incrementaban las molestias del orador: la utilización de los teléfonos celulares y la costumbre de fumar en el recinto.
- El 24/2/00, el presidente se dirigió dos veces a un diputado solicitándole “por favor baje el diario que tiene en sus manos y respete a la oradora”
- El 14/8/02, p. 2661, quien ejercía la presidencia en ese momento se dirigió sarcáscamente a la oradora pidiéndole que hablara en voz baja, para no molestar a los diputados que estaban conversando en sus bancas.

Llamados a la cuestión

Casos concretos de llamados a la cuestión (conf. arts. 183R y 184R), los del 17-18/4/86 (p. 8231), 25/6/86 (p. 1802), 8/8/90 (p. 1436); 12/9/90 (p. 2524), en que el presidente quitó el uso de la palabra; y 5/8/92, (p. 1800).

Artículo 185. Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones de los artículos 180 y 181 o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

Artículo 186. Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el presidente por sí, o a petición de cualquier diputado, si la considerara fundada, invitará al diputado que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el diputado accediese a la indicación, se pasará adelante, sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el acta.

No. 307. Llamados al orden. Casos

Durante los períodos en estudio, el presidente efectuó algunos llamados al orden en general (26/7/84, p. 2692: "la democracia exige el respeto de sus instituciones", dijo). Individualmente, llamó al orden el 5/1/84 (p. 465), 14/8/85 (p. 3255), 12/3/86 (p. 7899), 19/3/86 (p. 8041), 7-8/5/86 (p. 342), 8-9/5/86 (p. 520), 15/7/87 (p. 2685), 3/3/88 (p. 5295), 18-19/3/92 (p. 6041), 3/11/93 (p. 2998). El último llamado al orden formal registrado ocurrió el 2-3/10/96 (p. 3847).

Se acababa de aprobar un proyecto de ley, y un diputado comenzó a hacer aclaraciones, que derivaban en críticas a lo aprobado. Fue interrumpido por el presidente quien expresó que tenía la obligación de hacer cumplir los acuerdos que se establecen en la CLP, y agregó: "usted no estuvo presente, pero hoy nos reunimos y acordamos que sobre este proyecto no se iba a debatir ni a fijar posiciones de cada uno de los bloques, a fin de poder continuar con la sesión. De modo que me veo en la necesidad de llamarlo al orden y explicarle el acuerdo al que hemos arribado y del que seguramente usted no está informado"

Otros precedentes en esta materia:

- El 2-3/2/84 (p. 1122), el presidente amenazó con retirarse, lo que concretó momentáneamente el 26-27/9/85 (ps. 6389/90).
- Un legislador petitionó la aplicación de un llamado al orden a otro colega el 17/4/85 (p. 7998); la Presidencia opinó que no correspondía recurrir a ese procedimiento, lo que causó que el incidentista introdujera una cuestión de privilegio contra el otro diputado, sin ulteriores consecuencias.
- Manifestaciones de orden jurídico procesal como "impertinente" o "capciosa" no dan lugar a molestias y llamados al orden, dijo el presidente el 21/8/86 (p. 3855).
- Producida una batahola en el recinto por manifestaciones de un diputado, el presidente invitó el 28-29/4/88 (p. 6088) a pasar a cuarto intermedio hasta el día siguiente.
 - El 1/8/90, p. 1328, ante un incidente reglamentario, el presidente pidió a un diputado que no alterara el orden.
 - El 2/6/93, p. 1281, se produjo una mutua recriminación entre el presidente y un diputado, al cual no le había concedido el uso de la palabra (ante un pedido de guardar compostura, se le contestó con la necesidad de observar prudencia). La cuestión finalizó cuando ambos legisladores retiraron sus expresiones ofensivas.
 - El 16-17/11/94, p. 3576, un diputado pidió la palabra para hacer referencia a la situación existente en la cuenca carbonífera de Río Turbio. El presidente le indicó que no correspondía en ese momento hacer referencia a ese

tema, habiendo otros asuntos decididos antes, listos para ser analizados. Sin embargo, continuó el discurso, y entonces el presidente le hizo un “llamado de atención, que apunta al buen funcionamiento de este Cuerpo”. Antes de ello, el presidente había expresado que el orador insistente se había puesto un casco de minero, para llamar la atención.

- Una especie de llamado de atención, pero hecho por un diputado, fue el concretado el 28-29/11/00. El orador usó de la palabra y empezó diciendo: “señor presidente, señores taquígrafos: me limito a dirigirme a ustedes, porque son quienes me van a escuchar....” Por ello fue interrumpido por el presidente, quien dijo: “la presidencia entiende que el señor diputado tiene razón, por lo que le pide disculpas y solicita a los señores diputados que guarden silencio y respeten al orador”.
- Han sido muy frecuentes los pedidos de los oradores a la Presidencia, rogándole que solicitara a los diputados que hicieran silencio para permitir que se le prestara atención. Un ejemplo entre muchos, 8/4/15. En ese mismo entorno, el 10/6/15, p. 328, el orador le pidió su ayuda a la vicepresidenta a cargo en ese momento de la conducción de la sesión, ante los signos de falta de urbanidad o de respeto. Dijo entonces quien conducía el debate que “todos conversan cuando no les interesa, y es una falta de respeto llamar la atención a un bloque cuando todos actúan de la misma manera.....todos somos mayores para que tenga que estar cada minuto pidiendo que se callen”.

Artículo 187. Cuando un diputado ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el presidente propondrá a la Cámara prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

No. 308. Retiro de la palabra

En el período en estudio no hubo casos según la ortodoxia formal del artículo.

Lo más aproximado ocurrió ante el uso de la palabra "caradura", el 10-11/9/92, p. 2849: el presidente requirió, aparentemente tres veces, que se la retirara. Se produjo una discusión sobre la cantidad de veces en que se había producido dicho llamado al orden, negándose la Presidencia a retirar la palabra. Previa lectura de los arts. 186R y 187R, en p. 2852 el titular de la Cámara insistió en que no se había registrado el número exigido por esas normas, y no aplicó medida alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, acotemos que, producido un incidente el 25-26/4/85 (p. 8398) entre un diputado y la Presidencia, ésta le retiró el uso de la palabra (una situación parecida, el 12/9/90, p. 2524). Y también el 23-24/9/92, p. 3234, pero porque se le había otorgado para interrumpir al orador y la nueva intervención no tenía relación con esa circunstancia.

Hubo en estos años muchas situaciones de “corte” del uso del micrófono, pero en un entorno distinto, y que analizaremos más adelante: los casos en que se exceden los tiempos de exposición de los oradores.

Artículo 188. En el caso de que la gravedad de las faltas lo justificare, la Cámara, a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 66 de la Constitución. Resultando afirmativa, el presidente nombrará una comisión especial de cinco miembros que proponga la medida que el caso demande.

No. 309. Medidas disciplinarias contra los diputados. Norma constitucional

La parte pertinente del art. 66 de la Constitución Nacional expresa:

"Cada Cámara ... podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno...".

Esa es la potestad de la Cámara aludida en este artículo del Reglamento. En el No. 348, *infra*, se analizará lo relativo a las medidas disciplinarias que puede adoptar el Cuerpo respecto de terceros.

No. 310. Medidas disciplinarias contra los diputados. Casos

En aplicación directa o indirecta de este artículo, se presentaron en 1983/2019 los siguientes casos:

- Caso "Bakirdjián". El diputado Isidoro Roberto Bakirdjián decidió dejar el bloque del Partido Intransigente, e incorporarse al de la UCR. Un proyecto del bloque inicialmente mencionado (5/11/87, p. 3556), aconsejó excluir de la Cámara a dicho legislador, invocando el art. 66 C.N., por "desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones" e "inhabilidad moral sobreviniente a su incorporación". Un integrante del bloque Intransigente, planteó además una cuestión de privilegio por esa situación, que fue analizada por la comisión de Asuntos Constitucionales, en un despacho (Orden del Día 1247, del 27/7/87), conteniendo importantes precedentes sobre el particular; allí (y con la disidencia de un diputado, perteneciente al Partido Intransigente) se aconsejó no hacer lugar al reclamo.

Meses después, el 9/6/88 (p. 1447), ese bloque Intransigente presentó un proyecto auspiciando que las bancas legislativas pertenecieran a los partidos políticos postulantes de la elección de los legisladores que las ocupan.

Por los limitados alcances de esta obra, no vamos a profundizar en la muy discutida cuestión de la "pertenencia de las bancas" (ya mencionada en los casos "Borocotó", v. *supra* No. 11 y "Alarcón", v. *supra* No. 176). Entre la importante doctrina existente, destacamos a las páginas 123 y ss. del "Derecho Procesal Parlamentario", de Eduardo Menem, indicado *supra* en el No. 13, y a todos los precedentes, opiniones y bibliografía allí citadas.

- Caso "Cambareri". El 17-18/2/88 (p. 4927) una comunicación de la Presidencia puso en conocimiento la actitud del diputado Cambareri, quien utilizó el servicio de télex de la Cámara con fines políticos vinculados a los hechos acaecidos en el ataque a instalaciones militares de enero de ese año. El 17/8/88 (ps. 3685 y ss.) se debatieron los dictámenes emitidos por la comisión de Asuntos Constitucionales. El de mayoría propuso suspenderlo en su calidad de diputado por tres sesiones efectivas, sin goce de dieta ni beneficio alguno, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones (se explicó además el procedimiento cumplido para llegar a tal determinación). Un dictamen de minoría sugirió la exclusión del legislador; otro, postuló que el ejercicio de los poderes disciplinarios no autorizaba el juzgamiento de un diputado por las conductas que se le atribuían. En el debate se hizo referencia a la intervención de la Subcomisión de desafueros, privilegios parlamentarios y cuestiones conexas, de la comisión interviniente. Durante la discusión, ejerció su defensa el diputado Cambareri. Terminó la misma el 24/8/88 (ps. 3899 y ss.) aprobándose el dictamen de la mayoría, en votación nominal (Cambareri se abstuvo). Se insertó a ese Diario de Sesiones, entre otros elementos, la versión taquigráfica de la discusión en comisión (p. 3948). Como consecuencia de lo anterior, en las listas de presencias de las reuniones del 25/8 (dos reuniones), 31/8 (dos reuniones), y 7/9/88 (dos reuniones) Cambareri figuró como "suspendido".

Posiblemente como un efecto de lo anterior, en el Suplemento del Diario de Sesiones del 1/1/89 al 30/4/89 (p. 8024) figura una comunicación del diputado Cambareri solicitando la remoción del diputado Alende, por el art. 66, C.N. No aclaró otras razones. Y no nos consta que esa comunicación haya tenido efectos o consecuencias.

- Caso "Luque". El 10/4/91, ps. 5450 y ss, se aprobó un proyecto encomendando a la comisión de Asuntos Constitucionales analizar declaraciones periodísticas del diputado Ángel Luque, y si su situación estaba dentro del supuesto del art. 66, CN. Un hijo del diputado había sido acusado de participar en el crimen de María Soledad Morales, ocurrido en Catamarca, y el diputado había pronunciado duras palabras sobre el asunto ante periodistas. El 18-19/4/91, ps. 5548 y ss., se consideró el dictamen de mayoría, tendiente a excluirlo por indignidad, conforme al art. 66, C.N., existiendo también uno de minoría, que postulaba suspenderlo por un año sin goce de dieta ni beneficio alguno, por desorden de conducta. El debate fue muy rico en materia constitucional y parlamentaria, aunque la conducta de Luque que derivó en la decisión de la Cámara fue más que lamentable.

El diputado en cuestión, en declaraciones formuladas al diario "Clarín", hasta cierta forma llegó a justificar que..... "yo le juro que ese cadáver, si lo hubiera matado mi hijo, no aparecería nunca más". Midón, en su "*Prerrogativas del Congreso*", que citáramos en el No. 164, recoge esa y otras desagradables palabras ante el periodismo formuladas por Luque (v. sus páginas 110 y 111). Se consigna allí asimismo que esas declaraciones fueron ratificadas ante la comisión parlamentaria que estudió el asunto, y se citan las palabras expresadas en el pleno del recinto por quien actuaba como miembro informante de la comisión, el diputado Vanossi, cuando se analizó en detalle el asunto (18-19/4/91, ps. 5548 y ss.). Entre sus varias y justificadas reflexiones, seleccionamos la siguiente: "...la Cámara no puede dejar pasar la irracionalidad y la actitud de estallido instintivo contra la razón que han desvirtuado la conducta del diputado Luque en los hechos que desencadenó esta situación. Una cosa es un *impromptu*, una "calentura" -si se quiere llamarla así- y otra es una conducta -globalmente considerada- en donde predomina lo irracional y lo salvajemente instintivo hasta llegar a la apología del delito por sobre los límites de la razón".....

Con dos tercios de votos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo constitucional antes citado, se aprobó el dictamen de mayoría, concretándose la exclusión del legislador implicado.

Es importante consignar en este punto la sentencia producida en autos "L., A.A. c/Caja Nac. de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles" por la Cámara Nacional de la Seguridad Social, Sala III, del 28/5/93 (publicada en "Derecho del Trabajo", T. LIII, p. 964, con nota de María Alejandra Guillot). En este juicio, el ex diputado Luque pretendía jubilarse conforme al sistema especial de los ex legisladores, y se discutía la aplicación del art. 12 de la ley 18.464 (aplicable por lo dispuesto por la ley 20.572), según el cual no correspondía ese beneficio para aquellos funcionarios que previo enjuiciamiento o sumario fueren removidos por mal desempeño, que quedarían sujetos al regimen general de la ley 18.037. El órgano previsional había resuelto en forma negativa. Ante la apelación, la Cámara en fallo dividido tampoco hizo lugar. Dijo, entre otros elementos, que "la facultad de excluir a sus miembros, que el art. 66 de la Constitución Nacional otorga a cada Cámara Legislativa, es una facultad inherente al poder disciplinario de éstas, que puede ser ejercido dentro del margen de discrecionalidad propio de las funciones que le son privativas....El diputado nacional para ser excluido del seno del Cuerpo, no requiere ser sometido previamente a sumario o juicio político...El beneficio jubilatorio otorgado al diputado excluido del organismo parlamentario queda sin efecto y deben reintegrarse las sumas percibidas....Si el afectado no acreditó haber peticionado la reconsideración de la medida aplicada, en los términos del art. 116 (numeración de entonces) del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, va de suyo que prestó conformidad a aquélla, no existiendo violación del derecho de defensa".

- Caso "Luis Saadi". El 10-11/9/92, p. 2794, ese diputado, en un incidente originado en el debate del proyecto tendiente a la privatización de YPF, dijo que "en los corrillos de la Cámara de Diputados se dice que algunos legisladores han recibido un adelanto -una coima- de 3 millones de dólares y que recibirían 5 millones más cuando se apruebe la ley". Estas expresiones provocaron el consiguiente debate, mocionándose para que la Cámara se constituyera en comisión para analizarlas. Pese a que Saadi retiró (p. 2847, e invocando al art. 186R) sus palabras, el Cuerpo decidió no constituirse en tal sentido, sino formar una comisión a los efectos del art. 188R. (p. 2861), a ser integrada por cinco miembros, para proponer las medidas que el caso demandaba). Los hechos arriba relatados se agravaron con presuntas manifestaciones, de un tenor análogo, realizadas por la senadora -y hermana del diputado implicado-

Alicia Saadi, lo que originó otro intenso debate el 29-30/9/92, ps. 3458 y ss. y 3525 y ss., resolviéndose finalmente que el proyecto que se debatía a esos efectos pasara a comisión. Finalmente, el 19/5/93, p. 642, se aprobó la Resolución elaborada por la Comisión especial, a tenor del cual, en uso de las facultades del art. 66, C.N., se sancionó con apercibimiento severo al diputado Saadi, porque sus manifestaciones constituyeron una falta de prudencia legislativa. Se agregó que los hechos que mencionara dicho legislador no fueron respaldados por prueba alguna; y que su proceder no se había ajustado a lo exigible de un miembro del Congreso Nacional sobre cuestiones que afectan a la dignidad, el prestigio y la honorabilidad del Cuerpo y de cada uno de sus integrantes. Finalmente se afirmó que para la calificación de la sanción se había tenido en cuenta la retractación de Saadi durante la sesión, y también ante la comisión especial, y la libertad de expresión reconocida a los legisladores por el art. 68 constitucional.

- Caso “Varela Cid”. Por información periodística conocida el 17/8/95, había trascendido que en la Cámara de Diputados se había pedido una “coima” tendiente a gestionar modificaciones al tratamiento de la ley de correos. La Cámara hizo las denuncias penales correspondientes, e internamente promovió una investigación en su ámbito, concretada por la comisión de Asuntos Constitucionales. En esta, se emitieron dictámenes de mayoría y de minoría, que fueron discutidos en la sesión del Cuerpo del 20-21/9/95, p. 4500. El dictamen de mayoría calificó como existente un desorden de conducta, tipificado por el art. 66, C.N., y promovió la suspensión del diputado Eduardo Varela Cid por 45 días; el de minoría, procuraba su exclusión. La votación arrojó 136 votos por el dictamen de mayoría, registrándose también cuatro votos negativos, con lo que se aprobó la suspensión (cuyo plazo coincidía con la finalización del mandato del legislador en cuestión). Otras investigaciones judiciales vinculadas con ese diputado continuaron realizándose; y así el 29/6/00 se recibió un pedido judicial respecto de las declaraciones juradas patrimoniales correspondientes al mismo, que fueran entregadas de conformidad por el Cuerpo en esa fecha.
- Caso “Ancarani de Godoy”. Esta diputada había sido investigada por la comisión de Asuntos Constitucionales, por hechos y conductas que habían trascendido (entre los que se incluía una amenaza de atacar a periodistas con arma de fuego si se hacía trascender alguna de sus particularidades, lo que estaba registrado en una grabación). El informe de la comisión es muy detallado en lo que hace a las normas constitucionales y reglamentarias de su aplicación, aunque no asimismo (posiblemente por razones de no colaborar en el escándalo público) en la descripción de los hechos que se le imputaban. La diputada en cuestión había presentado la renuncia contemporáneamente con la emisión de dicho dictamen, pero se resolvió (en sesión concretada el 10/4/02, p. 302) su exclusión de la Cámara, en votación casi unánime (167 votos por la afirmativa y uno por la negativa).
- Caso “De Vido”. El diputado Julio M. De Vido se incorporó como tal una vez terminado su mandato como ministro del Poder Ejecutivo, a partir de diciembre de 2015. Pesaban sobre el mismo varias acusaciones delictuales, que se tramitaban en los juzgados correspondientes. En ese entorno, el 23/6/16, la Cámara había aceptado el allanamiento del domicilio del diputado, por pedido judicial. Meses después, en el Cuerpo se promovió su exclusión, que fue rechazada en la sesión del 26/7/17. En esa ocasión, la comisión de Asuntos Constitucionales había elaborado un dictamen de mayoría, patrocinando esa decisión, y cuatro de minoría; tras un largo e intenso debate, la votación indicó 136 votos por la afirmativa, 95 por la negativa y 3 abstenciones, con lo cual no se obtuvieron los dos tercios de votos determinados por el artículo 66, C.N., como necesarios para la expulsión. Poco tiempo después, la Cámara aprobó su desafuero; ello se concretó por pedido judicial, según destacamos en el No. 219, *supra*, y fue como consecuencia del debate concretado el 25/10/17, p. 30, por 176 votos afirmativos y una abstención, y en ausencia de los compañeros de bancada del diputado en cuestión, quien, a partir de entonces, fue detenido por la autoridad judicial y pasó a ser considerado, en el Diario de Sesiones, como “suspendido, art. 70 C.N.”, hasta que se concretó la terminación de su mandato parlamentario.

Pasamos a resumir a continuación otras situaciones ocurridas, que no llegaron a tener las concreciones que describimos arriba

- El 27/7/86 (ps. 3944/5) el presidente ordenó la detención de una persona de la barra, que había insultado a los legisladores. Un diputado invocó su calidad de tal ante el personal de seguridad, liberó al detenido y lo condujo fuera del edificio del Congreso. El presidente, entonces, amenazó con hacer saber a la comisión de Asuntos Constitucionales esa circunstancia, para que determinara si era del caso

la aplicación del art. 66, C.N., respecto del diputado interviniente. No consta que como consecuencia de lo anterior se hayan producido efectos.

- ¿Constituye inconducta dormirse en la sesión? El 27-28/12/89, p. 6530, el presidente del bloque mayoritario dijo que algunos diputados habían iniciado su jornada a las 7:00 horas, y llevaban 22 horas de labor, y que se habían dormido en el recinto para intentar mantener el quórum. Agregó que había pedido al Círculo de Cronistas Parlamentarios que además de las fotografías que estaban tomando, registraran también las circunstancias vinculadas con el origen de tan especial sueño.

- El 25-26/4/90, ps. 7727 y ss., se votó como preferente una cuestión de privilegio contra el diputado Aguado, porque había acusado a algunos colegas de repartir subsidios sin rendición de cuentas; además, se había pedido su suspensión por 10 días. Se recordó la aplicación del art. 188R, para que se constituyera una comisión especial. Finalmente, en p. 7747, se decidió el pase a comisión, para que Aguado tuviera oportunidad de defensa, y a la espera de que se rectificara. En p. 7748, Aguado interpuso una cuestión de privilegio ocasionada en lo anterior, que resultó no preferente.

- El 27/11/91, p. 4688, se suscitó una cuestión de privilegio porque un diputado había llamado "ladrones" a sus colegas, por un presunto incremento en las dietas. En el debate preferente se decidió, según lo previsto en el art.188R, designar una comisión especial (a ser integrada por el presidente) para adoptar medidas contra el ofensor. Tanto en este caso como en el anterior, no se conoce que posteriormente se hayan producido consecuencias.

- En una cuestión de privilegio (votada como no preferente), del 14/4/93, p. 6699, se hizo referencia a que el diputado nacional Ferradás había -el 5/4/93- desenfundado un arma, en la provincia de Catamarca, frente a fuerzas policiales. En p. 6700 el diputado acusado interpuso otra cuestión de privilegio (también decidida como no preferente), explicando su relato de los hechos. En la misma sesión, p. 6702, resultó negativa una moción para tratar la exclusión del diputado Ferradás del Cuerpo. Estos hechos originaron otros proyectos, relacionados con dicha exclusión, o con la formación de una comisión especial, que no tuvieron consideración en el recinto (véanse los TP del 7/4/93, p. 8675; del 16/4/93, p. 8740; del 5/5/93, p. 323 y del 2/7/93, p. 2338).

- Sobre el caso del diputado Samid, y su vinculación -y adopción de eventuales medidas disciplinarias- con el denominado "diputrucho", véase el No. 345, *infra*.

Capítulo XXI. De la votación.

Artículo 189. Las votaciones de la Cámara serán nominales, mecánicas o por signos. En el caso de las primeras se tomarán por orden alfabético. Las votaciones se llevarán a cabo en todos los casos que prevé este reglamento y en las oportunidades fijadas por la Comisión de Labor Parlamentaria o el plenario de la Cámara según el caso.

No. 311. Votación. Oportunidad.

El principio general establecido por los arts. 154R y 157R es que las votaciones se produzcan inmediatamente después de la culminación de la consideración en general de cada proyecto, o, en su caso, de la correspondiente a cada artículo tratado en particular.

Pero avanzada la etapa temporal estudiada en esta obra, comenzó a transitarse una práctica tendiente a establecer horarios precisos de votación, que comprendieran a todos los pronunciamientos de la Cámara respecto de aquellos asuntos considerados en las horas previas. En ocasiones, ello también se buscó

cuando se trataron temas de prolongado e intenso tratamiento, fijándose una hora determinada en que se debía practicar la votación.

Esa práctica se inició el 16/8/90, p. 1705, oportunidad en la que un apartamiento del Reglamento determinó que a las 19 horas se votarían todos los asuntos que se discutieran hasta entonces, lo que se concretó en p. 1731.

En algunos casos, tal decisión se adoptó por el simple asentimiento del Cuerpo (12/9/90, p. 2493; 7/2/91, p. 4202; 28/8/91, p. 2817; 18-19/3/92, p. 6006); en otra, mediante una moción de cierre de debate, complementada por un pedido en tal sentido (23-24/1/91, p. 4109); también, por una simple moción (14-15/2/91, p. 4549). El 22/8/90, p. 1989, la determinación fue adoptada por la CLP (y por el presidente, con acuerdo de los titulares de los bloques, el 10-11/9/92, p. 2779).

Casos en que no hubo consenso entre los bloques para establecer turnos de votaciones: 20/9/90, p. 3091; 21-22/3/91, p. 5191; y 6-7/11/91, p. 4134. Situación en que se hizo referencia al acuerdo de dos bloques: 19/12/91, p. 5587.

El 21-22/2/91, p. 4720, habiéndose decidido votar a determinada hora, ello no se pudo concretar por el levantamiento de la sesión por falta de quórum. Una situación parecida, el 5-6/12/91, ps. 5298 y 5334.

Tomando algunos de esos principios (que habían sido fruto de la práctica), en la reforma reglamentaria de 1996 a este artículo se le agregó la ratificación de que los horarios de las votaciones podrían ser también determinados por la CLP (habilitada a ese efecto también por el artículo 59R, inc. 3) o como lo que decidiera el plenario de la Cámara, según el caso.

La idea es importante y útil, pero la realidad es que de todas formas, por más que se quieran adoptar políticas precisas para la fijación de los horarios de votación, es difícil llegar a concretar con precisión las buenas intenciones asumidas cuando se pactan esos horarios. Ponemos un ejemplo demostrativo de esta circunstancia: el 12/11/03, p. 4542, al iniciarse el debate de la ley de presupuesto, se manifestó que había habido un arreglo en la CLP para tratar de fijar un hora determinada para hacer la votación, pues se suponía que la sesión iba a ser muy larga, y fijar ese horario favorecería que los diputados pudieran tomar bien sus recaudos. Durante el debate, algunos legisladores dijeron desconocer el acuerdo, otros lo criticaron, hasta que se llegó a otro consenso en p. 4545: votar a las 10 de la mañana del día siguiente el proyecto en general, pero si se terminaba antes, y no hubiera otro diputado que quisiera usar de la palabra, quien presidiera la sesión la pasaría a cuarto intermedio hasta el día siguiente, en el horario propuesto para la votación. Se votó este acuerdo, afirmativamente. Continuó el debate pero recién se pudo pasar a cuarto intermedio a las 2:29 hs. de la madrugada, y se pudo continuar recién al día siguiente a las 9:32 hs. de la mañana, pero la sesión se prolongó tanto que la consideración total y votación íntegra del proyecto recién se logró a las 21:59 hs.

Sin perjuicio de la solución general indicada en la práctica resumida en los párrafos anteriores, señalamos que -sobre todo cuando existen problemas para alcanzar el quórum- no es raro que se decida postergar para momentos posteriores de la sesión la votación de los temas que acababan de ser considerados (un ejemplo entre muchos: 2-3/12/92, ps. 4643/44).

En los complicadas discusiones procedimentales previas al tratamiento de un importante proyecto de ley previsional, el 28-29/4/93, p. 6819, el presidente del bloque mayoritario mocionó para que todas las cuestiones vinculadas con el art. 127R que se fueran promoviendo durante el debate de fondo, y que precisaran de decisión de la Cámara, se votaran recién antes de la votación en general del proyecto en discusión. En p. 6828 se puso en discusión si esa petición implicaba o no un apartamiento del Reglamento. Se recordó entonces que muchas veces en la Cámara se había acordado diferir votaciones cuando no había quórum, para evitar el fracaso de la sesión, pero que la moción origen del problema no tenía sentido, habiendo número suficiente en el recinto. El presidente reconoció que en los precedentes aludidos se había violado el Reglamento, pero con el consenso del Cuerpo, y que ese asentimiento no

existía respecto de dicha moción, y, entre protestas del originante de esta última, hizo seguir la sesión sin considerarla.

El artículo que estamos comentando precisa que las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético. Esta es una frase algo “pasada de moda”, puesto que salvo excepciones nada habituales, o circunstancias tales como problemas técnicos, las votaciones nominales se hacen sin pase de lista, y por un sistema electrónico que arroja el resultado con precisión no solo matemática sino también con reproducción automática del orden de los diputados votantes según el criterio alfabético. Desde la sesión del 21/6/17 se agregan como apéndice del Diario de Sesiones las planillas con todos los detalles de las votaciones nominales, con transcripción de los apellidos de los votantes, puestos en orden alfabético, y con detalle de cómo votó cada uno.

La circunstancia de que el art. 189R y sus concordantes permitan una variedad importante de posibilidades en materia de votación, no obsta a que ocurran desconfianzas que motiven rarezas como la que se pasa a resumir. En octubre de 1995 se venía debatiendo en ardua sesión, con sus correspondientes continuaciones, en revisión, el proyecto de ley por el cual se garantizarían los derechos del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires, mientras ésta fuera capital de la República (norma a la que se pasaría a denominar como “ley Cafiero”, y que fue consecuencia de la reforma constitucional de 1994). Había sido tan ardua y confusa la discusión que el 25/10/95, p. 4790, la Presidencia advirtió que según lo acordado por la CLP correspondía tener que realizarse una **nueva votación para ratificar la aprobación en general y en particular hasta el artículo 8** (último al que habían llegado). Se votó y resultó afirmativa.

Mientras se está llamando para votar, no se puede hacer uso de la palabra.

Ello fue recordado por el vicepresidente López Arias, quien en ese momento dirigía la sesión, el 30/4/97, p. 1576.

Para profundizar en el estudio del presente tema, v., de Fermín P. Ubertone, “*Las votaciones parlamentarias y sus clases*”, en “El Derecho – Constitucional”, tomo 2008, ps. 757/764; y, del mismo autor, “*Votaciones parlamentarias; los resultados*”, publicado en El Derecho-Constitucional, ejemplar de marzo de 2020.

No. 312. Votacion mecánica

A los efectos de la votación mecánica, la Cámara está provista de un complejo y moderno sistema electrónico que, mediante la previa utilización de la huella digital del votante, permite expresar la decisión del mismo (al utilizar la botonera que habilita el voto afirmativo o negativo) y así reflejar el resultado de la votación en los tableros existentes en el recinto, en el instalado en la Secretaría y en una memoria central.

Dicha estructura, originalmente remozada después de varios años en desuso, volvió a aplicarse a partir del 29/8/84 (p. 3602). Periódicamente se ha ido desde entonces progresando en su evolución y funcionamiento.

Cuando se efectivizan votaciones mecánicas, aparecen en el Diario de Sesiones los datos numéricos finales (no así, de no ser nominal, los nombres y la forma de votación, de los legisladores), como por ejemplo: 15/8/87, p. 583; 10-11/8/89 y 29-30/8/89, varios casos; 24-25/8/89, p. 2656; 30/8/89, ps. 2815 y 2845).

En situaciones confusas, se comprobaron problemas con la votación mecánica (6/8/86, ps. 2965/7); en otras, los diputados accionaron erróneamente las llaves que habilitan el sistema (7/8/86, p. 3407). El 27/11/87 se pretendió realizar mecánicamente la votación nominal correspondiente a la elección del Vicepresidente 2° de la Cámara, pero no se pudo culminar pues los legisladores que se incorporaban en esa oportunidad no poseían las llaves. El 19/3/86 (p. 8412) se registró la comunicación de un diputado formulando distintas consideraciones sobre el funcionamiento del sistema electrónico.

Ejemplos de casos en que no se pudo consignar el voto por no haberse utilizado la llave: 10/10/91, ps. 3758 y 3761; 30/10/91, p. 3829; y 13-14/11/91, p. 4341.

El 13-14/5/92, p. 307, el presidente afirmó que los diputados que no habían colocado la llave al momento de votar no podían ser considerados, por ese solo hecho, como habiéndose abstenido de votar.

Sobre votación nominal, y su combinación con la mecánica, véanse los artículos 190R y concordantes.

No. 313. Votación por signos

La votación por signos se refleja en nuestro Congreso en el recurso de "mano levantada" que, pese a la existencia del sistema mecánico, muchas veces, cuando el asunto sujeto a votación no ofrece mayores consideraciones o disidencias, resulta más rápido y efectivo.

No obstante ello, producidas (no muy frecuentemente) inquietudes con la votación por signos, varios antecedentes indican que el presidente procedió a ordenar la votación mecánica ante pedidos en tal sentido (por ejemplo, 20/6/90, p. 701; 31/7 y 1/8/91, p. 1935).

"La Presidencia no puede suponer que todo un bloque consiente ... cuando observa que sólo el titular de ese bloque levanta la mano y no lo hacen los demás diputados integrantes de su bancada ..." se afirmó el 19/3/86 (p. 8149), y así se consideró no asentido un pedido de inserción.

No obstante lo indicado arriba sobre la "mano levantada", hemos registrado un extraño precedente no usado hasta entonces, en nuestras prácticas (en el derecho comparado, tiene alguna habitualidad): la indicación del voto al ponerse el legislador de pie. Ello se puso en ejecución el 22-23/3/01, p. 667. Estaba la Cámara tratando un proyecto que rozaba la cuestión de "super mayoría" para votar, en un caso vinculado, en el fondo, con el art. 75, inc. 3, constitucional. Como reflejaban los precedentes sobre el tema, también en este caso se registró un desacuerdo entre los bloques mayoritarios. Cuando llegó el momento de votar, se lo hizo a mano alzada, puesto que no funcionaba el sistema electrónico. Se lo dio por afirmativa, pero el bloque opositor puso en duda que se hubieran obtenido 120 votos, y ante ello, próximos a proceder a votar nominalmente con pase de lista, el diputado Soria sugirió "que nos pongamos de pie todos los que votamos por la negativa, con lo cual el tablero registrará la cantidad de votos afirmativos". El presidente Pascual estuvo de acuerdo, y así se procedió, resultando 120 diputados sentados y 119 parados, y por lo tanto, votación afirmativa.

Artículo 190. Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer la Cámara por este reglamento, o por ley, y en las votaciones en general de los proyectos de ley. También será nominal la votación cuando así lo exija una décima parte de los diputados presentes, debiendo entonces consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes, con expresión de su voto.

No. 314. Votación nominal. Clases

Este tipo de votación permite individualizar -y dejar constancia de ello en el acta y en el Diario de Sesiones- el nombre y apellido de cada diputado votante, y la forma en que produce su decisión.

El sistema existente posibilita su concreción en forma electrónica (también en el caso en que la votación se produzca desde una banca distinta de la habitual del diputado), y esto lo hemos analizado al comentar al art. 189R; sin embargo, es de complicada aplicación en los casos en que la votación nominal debe producirse para elegir autoridades de la Cámara y en las eventuales situaciones en que se pueda ofrecer al votante una cantidad de posibilidades que supere la simple disyuntiva de afirmativa o negativa.

Pese a lo recién dicho, en la sesión preparatoria del 29/11/90 se decidió la elección de los vicepresidentes de la Cámara en forma nominal y mecánica, considerándose como afirmativa la propuesta de un bloque, y como negativa la sugerencia de otro.

5-6/9/90, p. 2315: extraño caso de una votación nominal realizada electrónicamente, en que se dio a publicidad el resultado final, pero no los nombres de los votantes.

No desecha el Reglamento el sistema tradicional de votación nominal, es decir, con pase de lista por orden alfabético, si no se procediera electrónicamente (art. 189R y parte final del art. 190R). Este método, aunque más seguro, conlleva una notable demora en el desarrollo de la reunión. De utilizarse este procedimiento, el escrutinio debe ser realizado por escrito y por el secretario mencionado en el art. 45R, inc. 3, consignándose en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes y la forma del voto.

Los problemas que pueden tener los elementos electrónicos hicieron a veces volver al clásico recurso de votación nominal por pase de lista. Tal lo ocurrido por ejemplo el 23-24/1/02, p. 6895.

No. 315. Votación nominal. Casos

Los supuestos en que se debe practicar votación nominal son los contemplados por el artículo en estudio, a saber:

- a. Para los nombramientos que deba hacer la Cámara, dispuestos por el Reglamento.

Que, en principio, son los de presidente; vicepresidentes 1º, 2º y 3º; presidente provisional (art. 2R); secretarios (art. 43R) y prosecretarios (art. 53R).

Sin embargo, en las oportunidades respectivas, hemos visto que en los años analizados, no se procedió formalmente a elegir autoridades mediante votaciones nominales propiamente dichas, con excepción de las elecciones de vicepresidente 2o. de la Cámara, como por ejemplo en las sesiones preparatorias del 27/11/87 y 30/11/88; y de Vicepresidentes 1o. y 2o., en la del 29/11/90. Ello, en general, por medio del acuerdo en resolver que la opinión de las autoridades de bloque reflejaba las de sus diputados

representados. También analizamos que la integración de las comisiones siempre fue derivada al presidente (salvo el caso de diciembre de 2009, en que la división entre los “Grupos A y B” llevó a una mucho más compleja salida, a la que tratamos *supra*, en el No. 49). Casi nunca se pretendió elegir nominalmente, formal o informalmente, al presidente provisional, de breve desempeño en la sesión preparatoria, salvo en la situación no habitual producida el 6/12/05 (v. *supra*, No. 4).

b. Para los nombramientos que debe hacer la Cámara, dispuestos por la ley.

Sin perjuicio de las leyes (o resoluciones propias o bicamerales) que se sancionen y que dispongan que la Cámara deba realizar nombramientos, los casos más importantes, si bien no previstos en una ley común, sino en la Constitución Nacional, son la designación del Presidente y Vicepresidente de la Nación, en los supuestos de la ley de acefalía No. 20.972 (luego reformada por la ley No. 25.716), como consecuencia de producirse lo previsto en el artículo 75 inc. 21, C.N. Pero, aclaremos, en todas estas decisiones no interviene individualmente la Cámara de Diputados, sino en cuanto integrante de la Asamblea Legislativa, que debe adoptar estas determinaciones de acuerdo con las normas consignadas.

V. esos casos *supra*, en el No. 21 (ocasión en la cual también señalamos algunas situaciones que excedieron a la Asamblea Legislativa, como las aceptaciones de renunciaciones de algunos de los Vicepresidentes de la Nación que fueron decididas por cada Cámara del Congreso, por separado), y algunos de los que siguen, que son fruto de decisiones de cada Cámara, autónomamente.

Un ejemplo de caso que responde exactamente a la prescripción reglamentaria, dispuesto por una Ley sancionada durante el período en estudio: el art. 122 de la Ley No. 24.156 dispone que seis de los auditores generales de la Auditoría General de la Nación serán designados por Resoluciones de las Cámaras del Congreso (tres de ellos, por la de Diputados). A partir de 1994, v. también art. 85, C.N. Ejemplos de designaciones de este tipo, 1-2/11/95, p. 5182; 15-16/12/99; 4/12/04, p. 20; 7/11/07, p. 45; 4/11/15, p. 10; 6/4/16, p. 28

Otro supuesto es el de la integración del Defensor del Pueblo (Constitución Nacional, art. 86 y Ley 24.284); ver también decisiones de la Cámara del 9/6/94, p. 876 y del 15-16/12/99, p. 27 (aunque la cobertura posterior de este alto cargo viene demorándose en los últimos años).

c. En las votaciones en general de los proyectos de leyes.

Se trata de un contenido obligatoriamente exigido por el Reglamento como consecuencia de una reforma del art. 190R, aprobada por resolución del 7/6/06.

La enmienda indicada recoge un origen fundamentado en una moción de preferencia debatida el 10/8/05, p. 259. Durante la discusión de esa moción, se mencionó una diferencia de criterios con el Senado, que por medio de su comisión de Asuntos Constitucionales buscaba también la consagración del voto nominal de todos los proyectos de leyes, pero a través de una ley.

Desde la vigencia de esta enmienda reglamentaria (y la casi contemporánea reforma del art. 152R), se fueron incrementando algunas determinaciones que ayudan a marcar cierto camino de comportamiento que continuó concretando la Cámara. Así, el 11/4/07, p. 64, se obtuvo el asentimiento de la Cámara para tratar ocho órdenes del día conteniendo proyectos de leyes, en un único pronunciamiento, lo que además importaría la aprobación tanto en general como en particular de esos proyectos. Ese mismo día, en p. 98, se ejecutó similar práctica respecto de otros tres proyectos de leyes contenidos en despachos. El camino recién citado fue continuado,

por ejemplo con lo ocurrido el 25/4/07, p. 111, en que se aprobaron de similar forma once órdenes del día conteniendo proyectos de leyes. En la misma senda, el 6/6/07 así se procedió con un grupo de despachos de comisión que se integraron entre sí (pero en un paso posterior se fueron aprobando varios proyectos de leyes, en forma separada cada uno). Muchos son también en nuestros precedentes parlamentarios los casos de tratamientos individuales de proyectos de leyes, en cada uno de los cuales se recogió el asentimiento para votarlos al mismo tiempo en general y en particular. Ejemplos extraídos de una sola sesión: 12/11/14, ps. 299, 310 y 323. A este respecto, v. también *supra* Nos. 256, 259 y concordantes (ocasiones en las que también marcamos las confusiones existentes al intentarse buscar los tratamientos en conjunto de proyectos de leyes, sin existir decisiones unánimes al respecto).

La opinión de Mariano Palacios (obra citada en el No. 360 *infra*, su punto 10) es más ambiciosa. Sostiene allí que la decisión adoptada por la Cámara el 7/6/06, “loable por cierto, también ha sido mezquina, pues no queda claro por qué no se extiende tal obligación a la discusión particular de los proyectos de ley (coincidiendo en esto con quien esto escribe, según el texto que se menciona a continuación).

Sobre “*El voto nominal en los proyectos de leyes*”, v. del autor del presente “*Tres recientes modificaciones al reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación*”, publicado en “*El Derecho – Constitucional*”, ejemplar del 14/7/06, p. 21.

d. Siempre que lo exija una décima parte de los diputados presentes.

En estos casos, la votación nominal responde a la necesidad política de aclarar al electorado el sentido de generalmente importantes votaciones. Cuando ocurre el supuesto de este inciso, se deja constancia previa de que la "votación nominal está suficientemente apoyada". De todas formas, la importancia de la aplicación de este inciso ha disminuido, con la obligatoriedad de que todos los proyectos de leyes se voten en forma nominal, según vimos en el inciso anterior.

Muchos fueron los casos de votaciones nominales suficientemente apoyadas. Un ejemplo, con pase de lista, el 28/12/84 (p. 6495); otro, con uso del sistema electrónico, el 25-26/7/85 (p. 2168). El 12/9/85 (p. 4394) y el 23-24/4/86 (p. 8756) se empezó a realizar mecánicamente, y se terminó haciéndolo con pase de lista. Casos en que la Cámara no resolvió apoyar suficientemente la votación nominal, el 28-29/6/84 (p. 1839), el 22/10/86 (p. 6522) y el 22-23/12/87 (p. 4630), por ejemplo. Casos de rectificación de una decisión de "votación nominal no suficientemente apoyada", el 27-28/9/89 (p. 4356) y el 27-28/12/89, p. 6536. Varios supuestos de votación nominal durante la discusión en particular, el 9-10/8/89.

El 6/8/86 (p. 2905) la decisión de votar nominalmente la tomó el presidente por sí solo, pues sostuvo que había dudas sobre el resultado, en atención al sentido del debate previo.

El 26/9/90, p. 3208, se decidió que todas las votaciones en general de proyectos de leyes se hicieran en forma nominal ("por la histeria del fin de período", se dijo). Pese a ello, en esa misma sesión hubo votaciones por signos. En p. 3258 el presidente pidió al proponente que dijera si quería que todas esas votaciones continuaran siendo nominales, y se le contestó afirmativamente.

Caso del 21/8/02, p. 2713: estaba la Cámara tratando en particular un proyecto de ley, y un diputado reclamó por la no aplicación de votación nominal, a diferencia de lo ocurrido en artículos anteriores. El presidente le recordó que en esos casos se había contado con el pedido del diez por ciento de los presentes, lo que se había omitido en esta situación.

Una situación de aplicación clásica de lo que estamos analizando en este punto d: 13/3/02, p. 93.

Finalmente, y aunque no lo mencione el art. 190R, existe un quinto caso:

- e. Por disposición de la Constitución Nacional, aunque no sea para proveer a un nombramiento.

Tal lo dispuesto por el art. 83, C.N.: cuando a la Cámara de Diputados le corresponda entender en la insistencia de un proyecto de ley, tras el veto del Poder Ejecutivo.

Así ocurrió, por ejemplo, el 28/9/88 (p. 5493), el 13/12/90 (p. 3923, tres casos), el 3/7/91 (p. 1081), el 19/12/91 (p. 5687), el 17/3/93 (p. 6629); el 10/11/93 (p. 3242); 20/7/95 (p. 2172); 16-17/6/94; 31/7/02 (p. 2389).

Esto es formalmente de aplicación para casos de previos vetos del Poder Ejecutivo. No obstante ello, también se ha aplicado el voto nominal para una insistencia en tercera lectura, aunque no sea una obligación constitucional ni reglamentaria (caso del 2/8/95, p. 2726).

Pasamos ahora a detallar algunos casos no plenamente ortodoxos:

-Al decidirse varios despachos relativos a la acusación de magistrados por juicio político, e invocándose al art. 45 de la Constitución Nacional, la Presidencia exigió la votación nominal, pese a que dicha norma no precisa tal requisito (1/8/90, ps. 1396/7; 12/9/90, p. 2530; 19/12/90, p. 3978 y el 18/11/92, p. 4516; el 16-17/12/92, p. 6388, en una situación parecida, la votación nominal se produjo pues existió un pedido expreso de varios legisladores). También así se lo dispuso en casos en que el procedimiento era el del art. 71, C.N., y sin que el mismo lo exigiera, el 16-17/8/89 (ps. 2476/9). Las citas de artículos de la C.N. contenidas en este párrafo corresponden a la numeración que tenían antes de 1994.

-El 5/11/03, p. 3733, se había aprobado un proyecto autorizando la entrada de tropas al país, con motivo del operativo Unitas, con voto nominal. A continuación se fueron votando autorizaciones especiales para cada uno de los países que ingresarían tropas en la Argentina. El presidente sugirió que no tenía sentido seguir aprobando esos proyectos en forma nominal, pudiéndose hacerlo a mano alzada. Se opuso la diputada Carrió, quien insistió y convenció a la Cámara de, cuando se tratara de proyectos “en los que figuren los Estados Unidos votemos nominalmente, pero no así en los otros casos”. El presidente sometió la cuestión al asentimiento de la Cámara, y así se hizo.

-El 14/3/07 se había aprobado en general y con voto nominal un proyecto de ley. Cuando se empezó a votar en particular, los primeros artículos se aprobaron por signos. A partir de allí, se pidió y resultó suficientemente apoyado continuar votando por signos. El presidente Balestrini entonces dijo que “corresponde anular la votación anterior realizada mediante signos” y la hizo votar nuevamente, en forma nominal. No hubo explicación de la existencia de normativa que obligara a cambiar el criterio de lo que ya estaba decidido con antelación.

Artículo 191. En caso de introducirse modificaciones o adiciones a un proyecto originado en la Cámara de Senadores, se indicará en el acta respectiva y en el Diario de Sesiones, el resultado de la votación, con el objeto de establecer si tales correcciones o adiciones se realizaron con mayoría absoluta o dos terceras partes.

No. 316. Fundamento del artículo 191R

Este artículo fue incluido por la reforma del Reglamento producida en 1996, que lo hizo en cumplimiento de lo determinado por un párrafo del artículo 81 de la Constitución Nacional, que expresa:

“...Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes...”

Ese texto constitucional había sido objeto de reglamentación por la cláusula 2ª de un acta suscrita por los presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional, del 26 de octubre de 1995, que dice así: ***“Las comunicaciones de las sanciones de la revisora cuando el proyecto de ley vuelve a la de origen, deberán indicar el resultado de la votación que correspondió en particular a cada artículo, a fin de establecer si las adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes”***.

Sobre el tema, v. “Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”. Obra dirigida por Daniel A. Sabsay y coordinada por Pablo L. Manili, editorial Hamurabi, Buenos Aires, 2010, en cuyo Tomo 3, pág. 975, obra el análisis del artículo 81 de la Constitución Nacional, en capítulo titulado “Los desacuerdos entre las Cámaras”, escrito por el suscripto.

Artículo 192. Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, salvo que la Comisión de Labor Parlamentaria o el cuerpo acordaran hacerlo capítulo por capítulo o título por título.

No. 317. Formalidades de la votación. Efectos

Antes de la votación, el presidente debe llamar a tomar parte de ella a los diputados que se encontraren en antesalas (art. 176R). Corresponde también a la misma autoridad proponer la votación (art. 39R, inc. 5) y lo hace con las palabras consagradas en el art. 172R. Pero la confección del cómputo y verificación del resultado es competencia del secretario mencionado en el art. 45R, inc. 4, quien tiene a su cargo anunciar el resultado y el número de votos a favor y en contra del despacho (art. 45R, inc. 5). El resultado final es proclamado por el presidente (art. 39R, inc. 5).

Con la votación finaliza la discusión en general (si resulta afirmativa, se inicia la consideración en particular; si fuere negativa, se da por terminada la discusión del asunto -conf. art. 154R-). También con la votación de artículo por artículo o período por período se culmina, progresivamente, la discusión en particular.

No. 318. Posibilidades de división de las votaciones. Reformas. Casos.

El texto del presente artículo del Reglamento que rigió hasta 1996 admitía las votaciones por artículos, proposiciones, períodos y partes.

Al respecto, entre otros, mencionamos los siguientes casos y ejemplos:

Casos de votaciones, en particular, por títulos: 18-19/4/91, p. 1384; 20/11/91, p. 4528; 4/12/91, p. 4976; 18-19/3/92, p. 6059; 1-2/4/92, p. 6541; 24/9/92, p. 3339. Casos de votaciones por capítulos: 26/3/92, p. 6462; 12-13/8/92, p. 2027; 2/6/93, p. 1274. Situaciones de tratamiento por títulos y votación por capítulos, 26/3/92, p. 6466.

El 25/7/91, p. 1686, el Cuerpo asintió a un acuerdo interbloques, para que se tratara en particular todo el proyecto de Código Procesal en lo Criminal de la siguiente forma: se expresarían todas las observaciones y luego la comisión manifestaría cuáles aceptaba o no. En p. 1692, se determinó votar en particular a libro cerrado, con las modificaciones aceptadas por la comisión, cuyo texto se incorporó en ese momento al Diario de Sesiones; y se votó una sola vez en particular.

El texto vigente desde 1996 permite la división en artículos, capítulos y títulos. Veamos ejemplos de casos producidos desde entonces.

El 3/9/03, p. 2623, en una situación más que extraña (posiblemente un olvido generalizado) el proyecto de ley penal tributaria no se votó en general y se pasó a su tratamiento y votación en particular, artículo por artículo.

13/11/03, p. 4682: se votó el presupuesto en general, y se armó un debate sobre cómo proseguir en particular. Tras varios intercambios de ideas, se decidió considerar el proyecto por títulos, y terminado cada uno de esos análisis, votar por capítulos (comprendidos en cada título).

El 4/8/04, p. 2932, empezó la consideración en particular de la ley de responsabilidad fiscal. Al principio se hizo el tratamiento por capítulo, y la votación de cada uno. Luego se produjo un desacuerdo y discusión sobre cómo continuar, y desde pág. 2945 se pasó a considerar y votar por artículos, ya no por capítulos.

El 10/10/12, ps. 154 y ss., se estaba tratando el presupuesto, y se decidió que se votara en general y en particular conforme a las divisiones que fuera indicando el miembro informante, y los legisladores opositores dejarían en secretaría sus propuestas para cada situación, a efectos de su inserción.

El 24/4/13 antes de iniciar la votación en particular, en un ambiente de gran excitación en el recinto, el bloque mayoritario invocó que el proyecto en discusión (reforma a la ley de Consejo de la Magistratura) como tenía formalmente un solo artículo correspondía que fuera votado en única instancia por título y por capítulo. Se produjo fuerte oposición, e invocando el art. 228R, que habilita a que, si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de los artículos del Reglamento, se resuelva por votación, se formuló y aprobó esa moción. A continuación, hubo un fuerte discurso del titular de la primera minoría: acusó de la existencia de una actitud tramposa y afirmó que correspondía ir votando artículo por artículo, que tal era lo que correspondía conforme a la Constitución y elevó sospechas de que la actitud oficialista se basaba en que no tenía suficientes votos como para prevalecer. La Presidencia se resistió, invocando que ya se había votado. Allí se plantearon varias cuestiones de privilegio, finalizadas las cuales el titular del oficialismo volvió a afirmar que correspondería una sola votación, pero finalmente admitió que se votara artículo por artículo y sin debate. En página 260 se comenzó a votar artículo por artículo, resultando 131 votos con relación al artículo primero; pero al ingresar en la votación del segundo artículo, la mayoría oficialista fue de 128, por ende debajo de los 129 votos necesarios para cumplir con la norma constitucional. En medio de una batahola, se pasó a un cuarto intermedio en las bancas. Antes de volver, los legisladores por la oposición se retiraron y el oficialismo votó sin problemas a cada uno de los demás artículos (y una reconsideración del art. 2, que entonces resultó aprobado). Y de esa forma terminó este largo incidente, y el asunto volvió al Senado, pues había sido aprobado con modificaciones.

5/12/18, p. 153: un ejemplo de caso producido con alguna frecuencia. La miembro informante hizo saber que en virtud de que la comisión no aceptaría modificaciones, solicitaría que el proyecto se votara nominalmente en general y en particular. Y así se aprobó. Algo parecido ocurrió al día siguiente, p. 15: ya se había votado en general, y la miembro informante, con igual excusa que la recién explicada, pidió que se votaran en conjunto, en general y particular, 67 artículos. Resultó afirmativa.

Artículo 193. Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.

No. 319. Artículo 193R. Excepción.

El principio incluido en este artículo recoge la importante excepción de las votaciones realizadas para la concreción de los nombramientos que debe hacer la Cámara, en que la sencilla variable "afirmativa-negativa" puede no llegar a producirse.

Como ocurrió en la práctica (ver ejemplos en *supra* Nos. 7, 84 y concordantes).

Artículo 194. Para las resoluciones de la Cámara será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos en que la Constitución o este reglamento exijan una mayoría determinada.

No. 320. Mayoría. Concepto. Caso normal

Dado primero el requisito del quórum (materia regulada por el artículo 15R, v. *supra*, Nos. 22 y ss.), la Cámara debe contar además con una cantidad determinada de votos favorables para que sus decisiones sean constitucional y reglamentariamente válidas. El principio general lo determina este artículo: la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para el cálculo deben excluirse a los diputados presentes que se hubieran abstenido de votar (conforme con lo dispuesto por el art. 197R) y al presidente, que no vota salvo, según determina el art. 41R, en:

- a) caso de empate;
- b) los asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte (siempre que no quiera hacer uso de igual derecho el diputado que lo está reemplazando);
y
- c) todos los asuntos respecto de los cuales la Constitución Nacional exige mayoría absoluta o especial, para lo cual deberá informar a la Cámara que votará, antes de emitir su decisión.

En determinadas oportunidades el mismo Reglamento insiste en repetir expresamente el principio general a que arriba aludimos, al afirmar que se necesita la mayoría absoluta de los votos emitidos para la aprobación de las mociones de orden de levantamiento de la sesión, aplazamiento de un asunto, vuelta a comisión, pase a cuarto intermedio, cierre del debate, pase al orden del día (art. 129R); y la aprobación de una moción de preferencia respecto de un asunto que tiene despacho de comisión (art. 133R, inc. 1).

No. 321. Mayoría. Excepciones constitucionales

Conforme al artículo en análisis, el principio de la mayoría absoluta de los votos emitidos registra excepciones en los casos en que la Constitución Nacional o el mismo Reglamento precisan la necesidad de aplicar mayorías agravadas.

Las primeras se dan en los siguientes supuestos (que fueron objeto de cambios y agregados producidos por la reforma constitucional de 1994), que agrupamos de la siguiente forma:

Los datos que pasamos a aportar siguen los lineamientos expuestos en la ya citada obra “*Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*”, dirigida por Daniel A. Sabsay y coordinada por Pablo L. Manili, editorial Hamurabi, Buenos Aires, 2010, en cuyo Tomo 3, pág. 920, obra el análisis de quórum y mayorías según la Constitución Nacional, en capítulo titulado “*Iniciativa legislativa. Procedimiento parlamentario interno. Quórum y mayorías*”, escrito por el suscripto.

Todas las citas que siguen, lo son de artículos de la Constitución Nacional.

- a) Casos en que la Constitución exige una **mayoría especial de dos tercios**, superior a la absoluta, y **no** detalla si esa cifra **debe calcularse sobre el total de los integrantes del cuerpo, o sólo respecto de los presentes**. Si se interpretara de acuerdo con la primera tesis, habría además una exigencia de quórum agravado:

Sobre este tema, vamos primero, en este punto a), a reiterar lo que indicamos *supra*, No. 24.

1. declaración de la necesidad de la reforma constitucional (artículo 30);

Una repercusión, v. la discusión arriba citada, del 23/2/94, *supra*, No. 229 y lo marcado en *infra*, No. 367.

2. corrección, remoción o exclusión de un legislador (artículo 66);

V. *supra* No. 310

3. desafuero de un parlamentario (artículo 70);

V. *supra* No. 219.

4. rechazo del veto presidencial (artículo 83).

Existen ejemplos varios sobre insistencias ante esta circunstancia, como el 23/5/95, p. 941; 6/8/97, p. 2375; 3/12/97, p. 4829; 25/3/98; 11/11/98; 16/6/99, 29/9/99, 6/4/00; 30/1/02.

- b) mayoría de las **dos terceras partes sobre el total de los integrantes** (lo que implica necesariamente un quórum agravado):

Dos supuestos del artículo 75, inciso 22: el otorgamiento de jerarquía constitucional a nuevos tratados de derechos humanos, y la autorización al Poder Ejecutivo para denunciarlos.

La Cámara de Diputados tuvo la oportunidad de aprobar actos de esta singular naturaleza constitucional en cinco oportunidades: 21-22/11/96, p. 5069; 9/12/98; 7/9/11, p. 89; 22/10/14, p. 192 y 19/11/14, p. 712. Las dos únicas situaciones en que se obtuvo el acuerdo de ambas Cámaras para la aprobación de este tipo de decisiones, las expusimos supra en el No. 245, punto H. No hubo pedidos de autorización al Poder Ejecutivo para denunciar este tipo de tratados de jerarquía constitucional.

c) Mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes:

1. para que la Cámara de Diputados acuse, en el trámite del juicio político (artículo 53);

Ejemplos de la aplicación concreta de esta norma, el 12/9/90, p. 2530; el 19/12/90, p. 3978; el 30/4/92, p. 6844; el 18/11/92, p. 4516 y el 16-17/12/92, p. 6388.

2. para que el Senado declare culpable al sometido al juicio político (artículo 59);

3. para que la decisión legisferante de la Cámara iniciadora o de la revisora se imponga sobre la sostenida por la otra Cámara, en el caso de proyectos de leyes adicionados o corregidos (artículo 81);

Muchas situaciones se han dado sobre el particular. Seleccionamos algunas: 5-6/7/95, p. 1780 (en la que entre otros temas se discutió la necesidad de dejar constancia de las insistencias con dos tercios con pleno detalle, también en la votación en particular); la del 13/4/00 (que culminó con una decisión de discutible constitucionalidad, al aceptarse la posibilidad de admitir cambios en la tercera lectura); y 21/5/08, p. 235 (en que se pretendió utilizar los resultados de un acta suscripta entre los titulares del Senado y de la Cámara del 26/10/95 que, entre otros elementos, aceptó la posibilidad de incluir reformas en la tercera lectura de un proyecto de ley –casos y doctrina sobre este tema, con comentarios del suscripto, v. *supra* No. 245-A-). Ejemplos de otros casos donde no hubo debates más allá de la ortodoxia constitucional, 21-22/11/96, 29/9/99, 19/10/00, 2/5/11 y 22/11/17, entre otros.

4. para la designación y remoción del Defensor del Pueblo (artículo 86).

Casos del 9/6/94, p. 876 y del 15-16/12/99.

- d) Mayoría de la mitad más uno de los presentes:** dicha cantidad, según la interpretación que se le de al principio general de la mayoría absoluta, puede en legislaturas de número de integrantes impar, coincidir o no con el de “más de la mitad”.

El único supuesto es el de la aceptación de la renuncia de un legislador (artículo 66). V. *supra* No. 16.

- e) Mayoría absoluta calculada sobre el total de los miembros:**

1. para sancionar la ley reglamentaria de la iniciativa popular (artículo 39);

2. para emitir la ley reglamentaria de la consulta popular (art. 40);

Ambos casos, v. *supra* No. 196.

3. para sancionar la ley-convenio de coparticipación impositiva (artículo 75, inciso 2);

No se ha podido sancionar esta ley, desde la sanción de la reforma constitucional.

4. para sancionar la ley que establezca y modifique asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado (artículo 75, inciso 3);

Numerosos y complejos debates ha originado en la Cámara la problemática de cuándo se presenta en la realidad una cuestión de asignación específica de recursos coparticipables, y los extensos y complejos debates producidos -que superan los alcances, eminentemente procesales, de esta obra- y que se han ido repitiendo con los años. Al menos, iremos detallando sus fechas para mayor ubicación histórica del investigador interesado. Así ocurrió en 8-9/3/95 p. 490; 9/3/95, p. 532; 15/3/95, p. 547; 6-7/3/96, p. 482; 15-16/12/99; 22-23/3/01, p. 664; 22/11/06; 21/11/07; 26/11/08, p. 55; 10/12/08, p. 136; 14/10/09, p. 330; 5/5/10, p. 49 (ocasión en la que además se dio una controversia con el Senado respecto de la reivindicación del carácter de Cámara de origen que tenía Diputados); 25/9/13, p. 265; 7/10/15, p. 222.

Sobre este tema, v. del autor de esta obra: “*Algunas reflexiones resultantes de una confusa sesión parlamentaria (la del 10/12/08)*”, en “El Derecho”, ejemplar del 20/2/09, p. 17, puntos 4 y 5.

5. para aprobar tratados de integración con países de Latinoamérica; para aprobar finalmente, en *segunda lectura*, tratados de integración con demás países del mundo; y para denunciar cualquiera de estos tratados de integración (artículo 75, inciso 24);

No ha habido casos de este tipo, desde 1994.

6. para sancionar leyes que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos (artículo 77);

En normas de esta trascendencia intervino la Cámara el 6/11/96, p. 4621, 17/4/02, p. 504; 17-18/3/09, p. 102; 18/4/12, p. 157; 23/4/13, 16/12/14, p. 14; 19/10/16; 21/11/16, p. 224; 15/5/19.

7. para que una Cámara delegue el tratamiento de un proyecto de ley en particular en sus comisiones, y para dejar sin efecto esa delegación (artículo 79);

No ha habido delegación de este tipo, desde 1994, en la Cámara de Diputados.

8. para sancionar la ley que reglamente el procedimiento para los decretos de necesidad y urgencia (artículo 99, inciso 3), el que será extensible a los vetos parciales (artículo 80) y a los decretos delegados (artículo 100, inciso 12);

La importante ley en cuestión, se aprobó en la Cámara el 20/7/06, p. 5, en segunda lectura, y fue numerada como 26.122.

9. para interpelar al jefe de gabinete de ministros, a los efectos de una moción de censura (artículo 101);

No se ha registrado ningún caso de este tipo, desde 1994.

10. para sancionar la ley reglamentaria del Consejo de la Magistratura (artículo 114);

Se trata de una norma aprobada y más tarde reformada, con intervención de la Cámara de Diputados (entre otros casos, 30/6/10, p. 320).

11. para emitir la norma que reglamente a los tribunales de enjuiciamiento de magistrados (artículo 115).

V. No. 145, *supra*

f) **Otros supuestos** que podemos catalogar como *extraños* aparecen en el texto constitucional. Así, el del artículo 75, inciso 24, cuando hace referencia a la *primera lectura* en la aprobación de tratados de integración con países no latinoamericanos, donde no obstante parecer buscar una excepción consagra el principio normal, la mayoría absoluta sobre presentes. También, existen situaciones en las que el constituyente de 1994 no diferenció si la mayoría absoluta debía ser contada sobre los presentes o sobre el total de los integrantes: son las de los artículos 85 (sanción de la ley reglamentaria de la Auditoría General de la Nación) y 101 (hipótesis de la remoción del jefe de gabinete de ministros; pese a que en este caso -como en el anterior- se habla “de los miembros”, es sintomático que pocas palabras más arriba, al hacer alusión a su designación, se haya indicado “la totalidad de los miembros”).

No. 322. Mayoría. Excepciones reglamentarias

Los supuestos excepcionales (y por lo tanto de interpretación restrictiva, como se recordó en el debate del 13/6/90, ps. 648 y ss.) al principio de la mayoría absoluta, previstos en el Reglamento, son:

a) *Mayoría de tres cuartas partes*: para la aprobación de una moción de orden de apartamiento del Reglamento (art. 129R).

b) *Mayoría de dos terceras partes de votos emitidos*: para declarar la nulidad del diploma de un diputado (art. 8R); autorizar a una comisión a seguir dictaminando luego del 20 de noviembre (art. 106R); decidir la consideración de una propuesta de modificación de un despacho de comisión presentado fuera de término (art. 113R); adoptar una moción de preferencia respecto de un asunto que no tiene despacho de comisión (art. 133R, inc. 2); aprobar una moción de sobre tablas (art. 134R), o una moción de reconsideración (art. 135R), y decidir la consideración de un

proyecto que no cuente con despacho de comisión, medie moción de sobre tablas o de preferencia (art. 147R).

c) Mayoría de las dos terceras partes de los presentes: para que la Cámara decida si la cuestión de privilegio tiene carácter preferente o no (art. 128R); y para resolver el tratamiento sobre tablas de un proyecto presentado durante una “interpelación” (art. 210R).

d) Mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Cámara: para realizar una sesión entre las 0 y las 9 horas (art. 173R).

e) Mayoría de dos terceras partes, sin aclararse si se computan sólo los votos “emitidos”, o si el cálculo se hace sobre la totalidad de los presentes en la votación o sobre el total de los integrantes: para la aprobación de una moción de orden de libertad de debate, de constitución de la Cámara en Comisión o de que se trate una cuestión de privilegio (art. 129R).

f) Pluralidad de votos: para la elección del presidente provisional, en la sesión preparatoria; del presidente y de los vicepresidentes 1o., 2o. y 3o. (art. 2R), la elección de secretarios (art. 43R), y, si bien el art. 53R no lo expresa, también de prosecretarios (idéntico sería el supuesto de la elección de los integrantes de las comisiones, si la Cámara no delegara esa facultad en la Presidencia -*conf.* art. 29R-).

g) Simple asentimiento de la mayoría de los presentes, cualquiera sea el número de los mismos: reglamentariamente, es el caso de la autorización para prorrogar el plazo de los oradores, previsto en el art. 177R (y que hemos comentado en el No. 300, *supra*, y referencias allí citadas).

Pero también se registraron en la práctica otros casos de asentimiento parecidos (producidos también en situaciones en que no existía quórum), no previstos formalmente en el Reglamento, como (y los siguientes no son más que algunos de los muchos ejemplos de casos existentes):

- 6/3/91, p. 4933: no había quórum y la Cámara asintió aplazar la votación de dos cuestiones de privilegio.

- 18-19/4/91, p. 1265: por simple asentimiento se extendió el plazo de los homenajes.

- 8/5/91, p. 39: tampoco se registraba quórum, y un legislador requirió que durante ese año las sesiones se iniciaran a las 16 horas. "La Presidencia entiende que en este caso basta con el asentimiento de los diputados presentes", dijo, y se obtuvo.

- 20/3/91, p. 5029 y ss.: discutida situación en que se debatió si se había registrado asentimiento para que un diputado hiciera oír una grabación. Allí se dijo que "cuando hay una simple indicación, no se somete a votación, sino al asentimiento".

- Otros supuestos de asentimiento son aquellos en que se dejó constancia de que "no se formulaban objeciones" a propuestas del presidente, tales como una destinada a postergar instancias de la sesión (ej.: 22/5/91, p. 296; o 3/7/91, p. 858), o en todos los supuestos (analizados en los Nos. 257 y concs, *supra*) en que se resolvió votar de una sola vez los despachos sobre proyectos de resolución o de declaración, sin disidencias ni observaciones.

- 20/6/91, reunión en minoría en la cual el presidente aceptó el asentimiento de los presentes para solicitar a una comisión que apurara el tratamiento de un tema. O, también en reunión en minoría, caso en que se asintió prorrogar por varias horas el llamado a sesión formal (como el ejemplo del 23/11/89, p.4706).

- 3/7/91, p. 867: en que se asintió tratar una moción de preferencia fuera del plazo del art. 168R.

- 28/8/91, p. 2817: sin existir quórum, el Cuerpo asintió postergar la votación de los temas propuestos en la instancia del art. 168R.

- Caso en que no hubo asentimiento: 1-2/4/92, p. 6562. El 30/4/93, p. 6693, no se logró dicho asentimiento por la oposición de, solamente, un diputado; ante la objeción de que el asentimiento no implicaba unanimidad, la Presidencia replicó que si quien se había opuesto lo había hecho en nombre de su bloque "en virtud de una consideración numérica se concluye que no hay asentimiento total".

- El 28-29/4/93, p. 6822, entre las manifestaciones aportadas durante los prolegómenos procedimentales del tratamiento del proyecto de ley previsional un diputado recordó que "El asentimiento es el consenso generalizado, no el consenso parcializado de la votación".

- 19/5/93, p. 1037: con un simple asentimiento se decidió postergar la votación de las mociones para el final de la sesión.

- Por el mismo procedimiento, el 2/6/93, p. 1260, se resolvió alterar el orden de consideración de los asuntos.

- También con sólo el asentimiento, el 30/6/93, p. 1579, se procedió a iniciar una reunión de continuación con un homenaje.

- El mismo día, p. 1625, el presidente admitió que el aplauso de los diputados implica el asentimiento del Cuerpo.

- 18/8/93, p.2064: simple asentimiento para omitir el plazo de los homenajes, e insertar el texto de éstos en el Diario de Sesiones.

Puede existir alguna confusión entre el *asentimiento* y otro giro utilizado en el ámbito de la Cámara, el *suficientemente apoyado*. Si bien este último es quizás tan poco preciso como *asentimiento*, nosotros interpretamos que no representan lo mismo. Entendemos en ese sentido que el *suficientemente apoyado* es utilizado preferentemente en el marco del procedimiento de las votaciones (así, por ejemplo, 11/12/96, p. 6083; 3/6/98, p. 2554; 23/6/06, p. 132; 14/3/07; 13/3/13, p. 8), y en directa alusión a lo previsto por el artículo 190R, esto es cuando una décima parte de los diputados presentes exigen que se concrete una votación nominal; mientras que *asentimiento* tiene un alcance mucho más general (y también, por ende, impreciso).

Cuando no se obtiene, en el marco antes citado, la indicada "décima parte", se proclama que se está dentro del campo de lo *insuficientemente apoyado*, como lo precisa el caso del 26/8/15, p. 166.

No. 323. Mayoría. Votaciones en las comisiones

Aunque la cuestión no se refiere directamente al artículo que estamos analizando, debe recordarse que en el ámbito de las comisiones, el principio que allí rige, de la mayoría absoluta (y que tiene sus características particulares; recordemos la posibilidad de que existan dictámenes de la minoría de la comisión), se ve alterado en dos casos claros:

- Unanimidad: para la formulación directa de un pedido de informes de acuerdo al procedimiento del art. 204R.
- Pluralidad de sufragios: para la elección del presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º y secretarios de la comisión (art. 106R).

Artículo 195. Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier diputado podrá pedir rectificación, la que se practicará con los diputados presentes que hubiesen tomado parte en aquella; los diputados que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.

No. 324. Rectificación de la votación

Debe diferenciarse la rectificación -que hace a un problema formal-procesal de la votación, vinculado con las dudas sobre su efectivo resultado- de la moción de reconsideración (art. 135R), que habitualmente se relaciona con la cuestión de fondo antes aprobada reglamentariamente. Adelantamos este tema en el No. 239, *supra*; ahora lo profundizaremos.

En el debate del 28/2 y 1/3/91, ps. 4769 y ss., el diputado Garay recordó dicho principio: "la reconsideración apunta al cambio de una decisión de la Cámara. Si resolvemos algo y luego descubrimos un error, podemos enmendarlo mediante una reconsideración. En este caso, se trata de corregir un mero error material en la proclamación de un resultado; el art. 195R estipula que un solo diputado puede pedir rectificación no hay que votar el pedido de rectificación, sino repetir la votación".

Manifestaciones con un contenido jurídico importante sobre la cuestión arriba referida se produjeron en el debate del caso del "diputrucho", el 1-2/4/92, ps. 6475 y ss., en que, entre otros temas, se debatió cómo desconocer lo resuelto en la reunión en que había estado presente ese personaje. Entre otras cosas, se petitionó la reconsideración, a lo que se replicó que ésta era como el recurso de revocatoria del derecho administrativo, o como el de reconsideración del derecho procesal; también se desechó la rectificación: "que es un mero cambio en la votación". Como luego veremos, tras reunirse la Cámara en Comisión, se optó por dejar sin efecto la votación discutida.

Caso de una reconsideración "disfrazada" de rectificación: el 10/3/93, p. 6547, en que un bloque cambió por completo la dirección de su orientación anterior. También se ha dado la inversa, la situación de una rectificación "disfrazada" de reconsideración (y que, por ende, además, precisó de dos tercios de votos), el 27/8/03, p. 2497. Otro caso parecido al último, el 26/11/03, p. 5474.

Veamos otros precedentes ocurridos:

- Ejemplos de rectificación en que se cambió el sentido del voto anteriormente registrado, el 20/7/88 (p. 3255): y en que ello no ocurrió, el 3/8/88 (ps. 3484/5).
- Caso de rectificación por haberse interpretado erróneamente el sentido de lo requerido previamente a la votación: 19/9/85 (p. 4855).
- Rectificaciones por mal funcionamiento del sistema electrónico, 2-3/7/86 (p. 1907) y 14/5/87 (p. 584).
- Situación en que se aprovechó una rectificación para recordar a los diputados de un bloque el sentido en que habían acordado votar (y ello cambió el voto): 6/8/86 (p. 2907).
- El 3/3/88 (ps. 5293/7), tras una votación se pidió que se practicara nuevamente en forma nominal. La Presidencia lo rechazó por no haberse antes obtenido apoyo suficiente; afirmó que la solución la brindaba el art. 195R, propuso que se rectificara electrónicamente, absteniéndose los diputados que arribaron al recinto con posterioridad a la votación original. "Deberán ser 14", dijo, pero la rectificación sólo indicó 3 abstenciones (p. 387). Otro caso de rectificación de una votación para hacerla nominal, el 6/6/90 (p. 531).
- 19/9/90 (p. 3020), doble rectificación de una votación por dudas motivadas por las abstenciones registradas.
- 20/3/91 (p. 5029): pretensión del diputado Luque de hacer oír una grabación, situación en la que, frente al asentimiento del Cuerpo, se pidió rectificación, afirmando otros legisladores que correspondía una reconsideración, que exigía mayorías especiales. El tema se decidió por otros carriles.
- 10/10/91 (p. 3773), rectificación de una votación por signos, por no haber quedado claro si la cantidad de manos levantadas era suficiente.
- 18-19/3/92 (p. 6050): se produjo la rectificación por orden del presidente, pues se habían registrado anteriormente muchas abstenciones.
- 12-13/8/92 (p. 2026): rectificación porque era dudosa la ubicación de un legislador en su banca.
- 10/3/93 (p. 6539): rectificación de una votación mecánica, pues un diputado informó que no se había registrado su voto.
- 15/12/94 (p. 4862): se estaba votando en particular un artículo, había muchas abstenciones que alteraban el resultado y el presidente hizo votarlo nuevamente. Lo concretaron y cambió el resultado, pero se replicó que entre una y otra votación había cambiado la composición numérica de los presentes. Se pidió entonces una rectificación, con un resultado distinto, pero con muchas abstenciones. Esto motivó que se hiciera otra nueva rectificación, que se efectivizó, y se aprobó el artículo en discusión. Una situación algo parecida a la anterior se dio poco después: volvieron a darse dos votaciones, con resultados no definitivos por la existencia de abstenciones; ello derivó en otra votación, en la que se planteó la dicotomía: reconsideración, con dos tercios o rectificación, por mayoría absoluta del total ideal de componentes de la Cámara (estaba en juego un proyecto de carácter impositivo, vinculado con la problemática del art. 75, inc. 3, Constitución Nacional). La rectificación fue lo que finalmente se votó, con la aprobación consiguiente.
- 23/5/01, p. 1689. Se estaba votando una moción de sobre tablas. La primera votación registró 18 votos sin identificarse, por lo que debieron hacer una segunda votación, que arrojó resultado negativo. En p. 1691 continuaron con otra moción de sobre tablas, que arrojó un resultado dudoso, que originó que se repitiera,

por el sistema mecánico. Lo hicieron y se dieron 16 abstenciones, y esto provocó que tuvieran que votarlo otra vez más. El resultado terminó siendo negativo.

- 12/3/03, p. 169. Se votó la insistencia ante un veto del P. E. y surgieron muchas abstenciones y votos que no habían sido registrados. Se rectificó la votación, se redujo en gran medida la cantidad de abstenciones y resultó aprobada la insistencia.
- Sin llegar a ser una rectificación, con alguna frecuencia se dieron casos de correcciones de votos, por parte de diputados que equivocadamente emitieron el suyo y poco después pidieron que se aclarara que el contenido de su decisión era distinto del manifestado. Un caso entre varios, 14/10/09, p. 61.
- El 13/4/11 p. 14, surgió un caso con gran contenido legal, en principio, pero sin obtenerse un final clarificador. En una moción de sobre tablas aparecieron 26 abstenciones que llevaron al diputado Rossi, titular de la bancada oficialista, a pedir rectificación. Le replicó el representante de la bancada de la primera minoría, diputado Gil Lavedra, quien afirmó que según el art. 193R sólo debían computarse los votos afirmativos y negativos y considerar a las abstenciones como algo inexistente, como si fuera la presencia de alguien parado al lado de la banca y sin votar. El presidente Fellner decidió que como la votación no había sido nominal, no se sabía a quién correspondía atribuirle las abstenciones, con lo que se preparó la escena para una rectificación de lo actuado, y en forma nominal. Pero surgieron demoras y postergaciones por otras urgencias del día, y cuando volvieron a tratar este problema no se continuó adelante, por un acuerdo alcanzado en el interin.

Artículo 196. Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el presidente.

No. 325. Empate en la votación.

La solución que marca este artículo concuerda con la indicada por el art. 41R, con el cual se complementa directamente (v. *supra* No. 78).

Es importante resaltar que el art. 196R lleva, en caso de empate, primero a la reapertura de la discusión y a una nueva votación, y el presidente “desempatará” solo recién después de que se hubiere obtenido un segundo empate.

Artículo 197 - Ningún diputado podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones.

No. 326. Abstención. Concepto

Votar es una de las obligaciones fundamentales del diputado, a tenor de la cual se concreta su decisión política y se materializa el ejercicio de su representación del pueblo de la Nación. Dijimos "obligación", y así lo establece el art. 197R: el diputado presente en el recinto sólo puede abstenerse de votar con un permiso de la Cámara, que ésta debe conceder, consideramos, en casos realmente particulares, tales como, por ejemplo, cuando por razones de colusión de intereses, la ética obligue a habilitar tal excepción.

Ayuda a llegar a esta conclusión una pauta que extraemos del art. 8R: no puede votar el afectado, en el debate de la consideración de las impugnaciones a su diploma.

Quien esto escribe desde hace muchos años viene sosteniendo, muy convencido, lo que antes expresó. Sin embargo, también admite que no es el “dueño de la verdad”, y que otros pueden sostener una posición distinta y con buenos fundamentos (aunque uno piense que existen otros, que prevalecen). En ese sentido, quiere expresar su respeto a otras distinguidas opiniones, como es la siguiente, que expuso la conocida intelectual y periodista argentina Norma Morandini, quien, a los pocos días de hacerse cargo de su banca de diputada nacional expresó, en una inserción (publicada en el Diario de Sesiones del 14/12/05, p. 551) los siguientes conceptos (seleccionados por el suscripto, entre otros varios también muy interesantes):

“... No se me escapa que ahora tengo el poder político de la representación parlamentaria, pero no por eso dejo de ser la intelectual que ha tratado de hablar siempre con extrema franqueza: por eso, debo confesar la contrariedad que me produce la urgencia para votar, apenas a días de la sesión de jura del 6 de diciembre. Sobre todo cuando lo que se debe tratar es la ley madre que regulará la vida económica de nuestro país. Por eso, la obligación de votar me impone la misma obligación de saber lo que voy a votar: mal puedo aprobar lo que todavía ignoro. El sentido de mi abstención no es eludir mi responsabilidad, sino honrar esa responsabilidad. Por más débil que sea mi influencia en este recinto no puedo dejar de pensar en aquellos que me delegaron su mandato, y aquellos que, a contramano de la historia reciente de nuestro país, vuelven a confiar en que los argentinos podamos instaurar nuevas formas de hacer política....”

De nuestra parte, se destaca que la manifestación recién recogida hace referencia a una especie de afectación ocasional, de momento, a la plena capacidad para expresar el voto. Esto es comprensible, pero el argumento no es trasladable a circunstancias de votación más normales y habituales, distintas de las coyunturales y pasajeras como la que estaba manifestando la diputada indicada.

Participa de nuestra opinión restrictiva en la materia Mariano Palacios (en su obra citada *infra* en el No. 10, párrafo 10). Allí sostiene que “la norma debería contener causales taxativas –similares a las de recusación o excusación de un juez o de los funcionarios públicos- por las cuales un legislador se podría abstener, con la expresa indicación de informar las razones y el encuadramiento correspondiente, lo cual ciertamente ahuyentaría las abstenciones oportunistas, habilitaría únicamente las reales y evidenciaría la conformación de mayorías y minorías en las votaciones, que en algunos casos resulta crucial para resultado final”.

De no existir el permiso de la Cámara, al diputado que deseara abstenerse sólo le queda no presentarse o ausentarse del recinto, con las sanciones que esas conductas conllevan y que ya hemos contemplado (art. 16R y demás normas complementarias).

El legislador posee, también, otro derecho: si bien no puede protestar contra la resolución que la Cámara votó, podrá pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones, aún en el caso en que no se practicare votación nominal.

No. 327. Abstenciones. Casos autorizados

Las razones para conceder permisos para abstenerse resultan, salvo excepciones, bastante ambiguas, contradictorias y poco claras en nuestros precedentes. También tiene las mismas características la forma en que (en dichos antecedentes) esas autorizaciones fueron otorgadas.

Iremos detallando (y todo lo que sigue son ejemplos de los casos que consideramos más habituales) situaciones en que se obtuvo el voto favorable de la Cámara, u otras en que se consiguió el asentimiento del Cuerpo, o hasta una simple manifestación afirmativa del presidente, o un “téngase presente” de la misma autoridad. Admitimos que no seguir un criterio uniforme no es lo más aconsejable, pero no encontramos en nuestra búsqueda casos en que se haya debatido la relevancia o irrelevancia del método de aprobación seguido, salvo alguna excepción como la siguiente:

Se trata de lo ocurrido el 2/11/16, en que hubo un intercambio de ideas entre el presidente Monzó y el diputado N. D. Martínez. Este manifestó que “las autorizaciones para abstenerse se votan, no las otorga la Presidencia porque el reglamento especifica que son otorgadas por la Cámara. La Presidencia las tiene que someter a votación”. El presidente replicó que se había procedido con sujeción a la definición de esa autoridad por razones de practicidad, pero que se procedería en futuros casos a la votación del Cuerpo. Lo cierto también fue que la conducta posterior de la Presidencia siguió sin sujetarse al criterio de que exclusivamente votara la Cámara las decisiones que habilitaran la abstención del voto.

Pasamos a enunciar resumidamente ejemplos de casos en que se dio la autorización o se habilitó algo parecido a la misma.

Un caso claro encuadrado en el artículo en análisis acaeció el 28-29/9/84 (p. 5291). Ante la notable cantidad de consideraciones de asuntos producida en el final del período ordinario, un diputado, con la adhesión de varios colegas, solicitó se lo autorizara a abstenerse en los casos en que no conociera el contenido del proyecto en discusión. Tras un debate, la Cámara asintió a tener por autorizados a abstenerse de votar a los parlamentarios que desearan hacerlo por razones de conciencia. Situación parecida, el 27-28/9/90.

El 15-16/10/86 (p. 6396) la Cámara autorizó una abstención porque la peticionante entendió que en la situación de fondo el Cuerpo no estaba capacitado para decidir por sí o por no.

Por razones personales del diputado en cuestión la Cámara asintió una abstención el 27/11/86 (p. 7383); lo mismo el 23-34/12/86 (p.7854: se estaba votando la ley llamada "de obediencia debida" y el solicitante manifestó tener un hijo desaparecido). Igual solución, el 28/9/88 (p. 5239), por afirmarse tener interés personal en la cuestión de fondo.

Casos de abstenciones autorizados en elecciones de autoridades de la Cámara, el 30/11/88 (ps. 6275/8), el 29/11/89, (p. 5652) y el 29/11/90. Dos asentimientos para que todo un bloque se abstuviera, el 21-22/12/88 (p. 6503) y el 5-6/9/90 (p. 2298).

Y, en varios casos posteriores al 8/7/89, por un acuerdo político (patentado por palabras del 28/9/89, p. 4494) ante el cambio del Poder Ejecutivo, se registraron muchas abstenciones, correspondientes al bloque de la Unión Cívica Radical, partido comprometido a manejar cierta reducción de presencias en el recinto, hasta que se concretara la efectiva renovación de la Cámara, lo que recién ocurriría a principios de diciembre siguiente. El siguiente juicio del Dr. Eduardo Menem (incluido en su libro citado en el No. 13, pág. 321), ayuda en muy buena forma a entender esta situación; dijo allí, haciendo referencia al compromiso asumido por ese partido “para facilitar la sanción de leyes promovidas por el Gobierno que asumiera sus funciones el 8 de julio de 1989.....” que ello se había asumido “en razón del adelantamiento en el traspaso del poder del presidente Raúl Alfonsín al presidente Carlos Menem, concretado en la fecha indicada, sin que al mismo tiempo pudieran asumir los legisladores que habían sido elegidos juntamente con este último y que recién podían hacerlo el 10 de diciembre de ese año. Ante esa situación y para posibilitar la anticipación en la entrega del poder en momentos muy difíciles en la vida del país, los legisladores pertenecientes al partido del Gobierno saliente se comprometieron formalmente a facilitar la sanción de las leyes que se promovieran antes de la asunción de los nuevos legisladores, aunque no estuvieran de acuerdo con las mismas, recurriendo para ello a las abstenciones referidas o directamente a las ausencias en el recinto. Podemos dar testimonio de que el compromiso fue debidamente cumplido”.

Autorización porque el legislador no estaba de acuerdo en las formalidades procesales de la votación, el 1/8/90 (p. 1396).

El 27/9/90 (p. 3573), autorización para un diputado que se abstuvo de votar todos los proyectos de leyes que no registraban despacho de comisión.

Una abstención que se otorgó en el "caso Luque", sin precisarse razones, el 18-19/4/91, ps. 5600 y ss.

Una autorización a un diputado porque su bancada no había definido posición en un asunto, el 7-8/8/91 (p. 2209). Caso en que se concedió la abstención debido a que el legislador afirmó que "cualquiera de las dos alternativas en la votación empeorará la situación existente", el 29-30/9/92, p. 3538. Otro, en que la autorización se pidió para todo el bloque por "no estar seguros de lo que se va a votar". Por manifestarse la existencia de dudas en el contenido de la decisión por adoptarse, fue lo que ocurrió el 6/8/97, p. 2378. Para no tener que optar entre ciertos puntos en que se tenían dudas o desacuerdos, el 3/7/13.

Caso en que se iba a promover en el Consejo de la Magistratura una destitución de juez, y el votante era integrante del Consejo, 27/8/03, p. 2429; circunstancia parecida, respecto un diputado a su vez integrante del jurado de enjuiciamiento de magistrados, 10/3/99.

Situación en la que se estaba por aprobar una Cuenta de Inversión del año en que el diputado peticionante había sido ministro del P.E.; esto es, existencia de posible incompatibilidad, 28/11/07, p. 14. Parecida razón invocó un diputado que había cooperado afirmativamente, años atrás, en una norma cuya derogación se buscaba, 22/11/00.

Abstención por no haber tenido tiempo suficiente para leer el largo informe sobre el asunto que se iba a tratar, 12/11/97, p. 4142; idem, 29/4/15, p. 149.

En la misma fecha, p. 41, se invocaron supuestas razones de incompatibilidad geográfica (para creación de una Universidad); y el 21-22/2/96, p. 6758, motivos parecidos (política de problemas de incendios provinciales).

Se invocó el desacuerdo con el asunto que se estaba discutiendo, 3/12/97, p. 4796; también el 1/10/08 y el 23/11/16 p. 18 y 143;

En 14/3/01, p. 537, se habló de "abstención parcial"; el legislador dijo que en el proyecto en estudio, estaba de acuerdo con algunas cosas y con otra no, y no obstante eso resultó afirmativo el pedido de abstención.

Por una cuestión de conciencia, se invocó y se aprobó la abstención el 27/3/01, p. 987.

3/12/08, p. 84, en confusa explicación, parece resultar que el bloque opositor se abstuvo para que no quedara constancia escrita de que estaba en desacuerdo con el oficialismo en el problema en consideración.

Abstención de un bloque porque no estaban impresos los textos del asunto que se estaba analizando, el 27-28/11/01.

El 13/4/10, p. 123, se habilitaron abstenciones a varios diputados, que invocaron su presencia en la hora fijada para discutir el tema (no estaba claro, pero habría existido un problema de retardo en la presencia de los otros bloques en el recinto)

El 18/8/10, p. 20, abstención porque se tenían dudas sobre lo que se estaba por votar. También 2/5/11, p. 66 y el 27/6/12, invocándose asimismo la reciente llegada del legislador al recinto.

Poco comprensible argumento de abstención, por no querer aparecer el peticionante como oponiéndose a otro proyecto que estaba por ser aprobado, el 27/6/12, p. 93.

El 13/9/17 se dio un caso interesante, a los fines que estamos analizando. Se estaba discutiendo el proyecto de ley de régimen de honorarios de los abogados y procuradores, y durante las votaciones, en general y particular, algunos diputados que eran abogados se excusaron de votar, y otros, también abogados, consideraron que no se sentían obligados a seguir una conducta de ese tipo. No hubo autorizaciones expresas que habilitaran la no emisión de los votos. Lo cierto es que en varios de los casos hubo alto número de abstenciones, lo que en algunas situaciones hubiera llegado a provocar la vuelta atrás en las decisiones; ello fue tomado en cuenta por una legisladora, que lo mencionó en la pág. 147.

El 2/7/14, p. 45, la diputada Carrió afirmó que “nuestro bloque se abstendrá de votar esta y todas aquellas iniciativas por las que se instituya alguna fecha como día de tal o cual cosa, porque de esa manera en veinte años nos quedaremos sin calendario”. Otros bloques expresaron lo mismo. Llama la atención que en el asunto en discusión no se hacía relación a fechas, sino a una declaración de Oberá como Capital Nacional de los Inmigrantes. El presidente dio por aprobadas esas y otras abstenciones parecidas.

El 13/6/18 se debatió la ley de interrupción del embarazo, y hubo una abstención, aprobada.

Uno de los pocos casos de abstención que parece debidamente justificada fue el del 16/11/16, p. 174, en el que se estaba por votar un proyecto sobre un emprendimiento, y un diputado (que luego fue seguido por otros) expresó que en su familia había un emprendimiento de parecidos alcances al del objeto de la regulación, uno de cuyos fines era otorgar beneficios impositivos.

Son muy frecuentes (y originantes de notorias dudas) autorizaciones para abstenerse sin explicarse ni requerirse razones: 13-14/5/92, p. 230, y 30/9/92, ps. 3606 y 3687; 23/5/02, p. 1185; 7/5/08; 5/5/10, p. 48; 2/5/11, p. 66; 3/5/12, p. 205; 4/9/13, p. 109; 11/9/13, ps. 146 y p. 370; 23/4/14; 14/5/14, p. 70, p. 134); 21/5/14, p. 159; 6/8/14, pags. 45, 88, 121; 27/8/14; 22/10/14, p. 171; 29/10/14, p. 19; 19/11/14, p. 26; 16/12/14, p. 81; 6/4/16, p. 94; 18/5/16, p. 179; 15/6/16, p. 14, 253; 23/6/16, p. 194; 1/9/16; 26/6/16, p. 28; 2/11/16, p. 75 y p. 298; 16/11/16, p. 122 (varios casos); 23/11/16, ps. 28, 27 y 228; 13/9/17, p. 202; 8/11/17, p. 91; 9/5/18, p. 71; 24/10/18 (varios casos, uno de ellos con votación expresa); 24/4/19 (varios casos, uno de ellos expresado por un diputado por sí, y en representación de compañeros de bloque). El 18/5/05, p. 46, se concedió autorización con el voto de la Cámara para “las abstenciones que pudieran corresponder”

No. 328. Abstenciones. Casos no autorizados expresamente

Registramos dos precedentes en los que se dio esta no habitual (pero sin duda comprendida entre las hipótesis reglamentarias) situación.

Uno se produjo el 23/4/08. Estaba tratándose el desafuero del diputado electo Luis Abelardo Patti (v. *supra*, No. 11). Cuando se estaba cerca de votar el despacho de mayoría (que contemplaba el desafuero), el diputado Agud pidió, en p. 81, autorización para que se abstuvieran algunos diputados de su bloque, y él. El titular de la bancada oficialista, diputado Rossi, contestó que no autorizarían abstenciones, y votarían por ende por la negativa. El presidente Fellner entonces expresó que “no se autorizan las abstenciones y se considerarán como votos negativos”. Agud replicó que “Debe ser la primera vez en la historia de la Cámara de Diputados de la Nación que no se autorizan las abstenciones”. Rossi amplió: “lo que intentamos transmitir es que cuando se requieren los dos tercios de los votos de los presentes la abstención y el voto por la negativa son exactamente lo mismo. La abstención no contribuye a reunir los dos tercios de los votos de los presentes. Por eso, queremos decir a los diputados que se abstendrán que la abstención es un voto negativo en virtud de que no se requiere una mayoría simple sino una especial de los dos tercios de los votos”. El resultado final arrojó la obtención de los dos tercios indicados, con creces, aunque aparecieron enunciados varios votos negativos y algunas abstenciones no autorizadas (que por lo que vimos, se consideraron como votos negativos).

Es de subrayar que, al menos dentro de los muchos años que comprende esta obra, no era totalmente cierta la afirmación del diputado Agud sobre la negativa expresa de autorizaciones para abstenciones, pues en nuestra búsqueda localizamos también la existencia de este otro precedente: el 23/10/86 (p. 6917) no se autorizó, expresamente, un pedido de abstención.

No. 329. Abstenciones. Casos no autorizados formalmente, pero tolerados

Pese a la prescripción reglamentaria y a todo lo dicho anteriormente, muchos fueron los casos de 1983/2019 en que, practicadas votaciones a mano alzada, electrónicas o nominales, se registraron abstenciones sin que las mismas hubieran sido autorizadas. Esto se debió, en buena parte, a errores en la votación, o a defectos en los mecanismos de toma de decisiones, pero no debemos descartar también a las decisiones individuales de legisladores promoviéndolas, frente la falta de reacción o el desinterés de sus colegas y autoridades. En principio, decisiones de ese tipo no producen, en general consecuencias jurídicas, salvo las situaciones que vamos a indicar más adelante.

Así citamos algunos ejemplos, en 12/9/85 (p. 4394); 27-28/9/85 (p. 6600); 22-23/5/86 (ps. 699/700); 4/6/86 (p. 822); 2-3/7/86 (p. 1902); 1/10/86 (ps. 5923 y 5926); 2/10/86 (p. 5988); 15-16/10/86 (p. 6396); 22/10/86 (p. 6513); 29-30/10/86 (ps. 7296/7); 13/5/87 (p. 359); 24-25/6/87 (p. 2072); 17/12/87 (p. 4376); 10/5/88 (p. 130, y otros casos); 11/5/88 (p. 181); 18-19/5/88 (p. 384); 3/8/88 (p. 3485); 10/8/88 (p. 3614); 24/8/88 (p. 3932); 28/8/88 (p. 5493); 30/3/89 (ps. 7920/1); 8-9/6/89 (p. 277); 19-20/12/89, p. 6416; 4-5/4/90 (p. 7621); 20/6/90 (p. 695); 28/11/91, (p. 4899, que se repite el 26/11/92, p. 4601); 19/6/96 (p. 1614); 29/12/98; 28/11/12 (p. 282); 27/11/13 (ps. 155 y 195); 10/6/15 (p. 498); 23/7/15 (p. 238); 15/2/17; 9/5/18; 5/12/18 (ps. 29, 90 y 105).

Supuesto en que los presuntos abstenidos luego aclararon el sentido de su voto, el 5-6/9/90 (p. 2246).

No. 330. Abstenciones. Casos no autorizados ni tolerados

Vamos a considerar ahora los supuestos en que, sin existir autorización, los legisladores enuncian abstenciones, y si bien éstas en principio son toleradas, pero no formalmente, cuando llega el momento de calcular los votos obtenidos y sus consecuencias, resulta que dichos votos así “no emitidos” (y más allá de lo que exige el Reglamento), pueden ocasionar cambios en los resultados finales de las votaciones. Y, para ello, se ha procurado limitarlos, hasta darles “caracteres de inexistencia”, a efectos de que se puedan obtener votaciones realistas.

Pasamos a enunciar y comentar algunos ejemplos:

- 29/11/84 (p. 5806), al marcar el tablero 81 abstenciones, la Presidencia recordó la obligación de votar en un sentido u otro; se practicó nuevamente la votación y no se registraron abstenciones.
- El del 23/8/90 (ps. 2012 y 2014), es un ejemplo de casos varios producidos en que, apareciendo abstenciones sin justificarse, se hicieron repetir varias veces las votaciones, por incidir las mismas en los resultados prácticos. Situaciones parecidas, el 23/8/90 (p. 2042); el 19/9/90 (p. 3020); el 19/12/90 (p. 3497); el 15/8/91 (p. 2759) y el 10/11/93 (p. 3246).
- 28/9/95, p. 4469. La votación arrojó 66 votos afirmativos, 60 negativos, 2 abstenciones y 5 diputados que no votaron. Se hizo votar nuevamente y resultó claro el triunfo afirmativo.
- 20-21/11/96, p. 5426. Situación parecida a la anterior, pero se repitió la votación tres veces y recién entonces apareció un resultado con una mayoría clara.
- 4/12/96, p. 5894: estaban por votar la reforma del art. 41R y se produjo una situación como las que arriba describimos. Al pretender votar nuevamente, surgió la duda de si los votantes eran los mismos que habían emitido sus decisiones antes, o si se habían registrado cambios (circunstancia que sucede con bastante frecuencia y que provoca discusiones). Tras varios incidentes y pase a cuarto intermedio, se obtuvo luego un voto claro: prevaleció el negativo, y no se reformó el artículo.
- Otros precedentes parecidos: 14/5/97, p. 1627; 3/6/98, p. 2540 (se tuvo que llegar a votar hasta cinco veces para obtener un resultado final; en el interin hubo cuestiones de privilegio y pases a cuarto intermedio); la

situación era tan compleja que al final se llegó a un empate en la votación, y debió desempatar el presidente: 11/11/98; 14/4/99, 12/5/99 (con cuatro repeticiones de la votación); 15-16/12/99 (con dos casos parecidos en la misma sesión; uno de ellos requirió votar dos veces la rectificación); 12/12/00 (tercera lectura de la ley de presupuesto, donde se dieron dos casos con votación de rectificación); 20/7/01, p. 3071; 10/4/02; 18/12/02, p. 6852; 28/5/03, p. 711 (en esta sesión hubo dos proyectos que contuvieron debates que provocaron nuevas votaciones para resolver qué hacer con abstenciones que alteraban decisiones); 28/4/04, p. 1145 (caso en que se consideró a la abstención como voto negativo); 8/9/04, p. 2679 (dijo allí el presidente Camaño que “las abstenciones sólo se admiten si no alteran el resultado de la votación”, y por ello se tuvo que repetir esta última); 16/8/06, p. 10 (se estaban aprobando proyectos de leyes sin disidencias ni observaciones y con rapidez, cuando surgió un caso de este tipo con algunas abstenciones, formuladas sin comentario alguno; y el presidente Balestrini dijo lo siguiente “Para evitar confusiones, si hay asentimiento de la Cámara, todas las abstenciones se considerarán votos afirmativos salvo que los señores diputados expresen lo contrario”. Se trató de un principio contradictorio con los precedentes, pero que aceleró la aprobación del proyecto, que obtuvo ese asentimiento.

- No podemos dejar este tema sin recordar que es prácticamente de estilo que los presidentes no hayan hecho rectificar votaciones en los casos en que las abstenciones no influyeron en el número final; por ejemplo, el 27-28/9/90 (p. 3765), el 5/11/92 (p. 4559) y el 5-6/5/93 (p. 312); y un caso del 17/4/02 (p. 511), ocasión en la que había sido preciso obtener 129 votos para aprobar un proyecto, y el resultado había sido 133 votos afirmativos, 38 negativos y 12 abstenciones; en esa instancia, la diputada Carrió dijo que “las abstenciones deben ser autorizadas”, a lo cual la Presidencia contestó que “no era problema de abstenciones, sino de cantidad de votos afirmativos”, y con los votos afirmativos obtenidos dio a entender que daba por terminada la cuestión, siendo innecesario resolver la problemática de esas abstenciones, que no alteraban el resultado. En esta línea de ideas, es interesante recordar lo que sucedió el 21/8/02, p. 2717: ante un debate sobre el tema de las abstenciones, un diputado afirmó que lo que correspondía era que, previamente a la votación, se pidieran las autorizaciones para abstenerse; en ese caso concreto no hubo tal petición, pero cuando se fueron a contar los votos resultó que se habían producido 5 abstenciones (y esto se volvió a dar en la votación siguiente, pues hubo que repetirla).
- Citemos finalmente el precedente del 25/8/99, a título de resumen de lo que se ha venido analizando en el presente punto. Se trata de un diálogo entre el diputado Alfredo Bravo y el vicepresidente de la Cámara, diputado López Arias, a cargo en ese momento de la Presidencia (el subrayado del final, por lo explicativo de la decisión, es nuestro):

“**Sr. BRAVO (A.P.)**.- Señor presidente: deseo plantear una cuestión de privilegio porque, cuando se rectificó la votación por el sistema mecánico, en el tablero electrónico aparecieron noventa y siete votos por la afirmativa y trece abstenciones. Según el reglamento de la Cámara, para abstenerse debe solicitarse permiso a la Presidencia, fundamentándose dicha decisión. Dentro de esas trece abstenciones pueden estar las de muchos legisladores que quizá tuvieron la intención de votar negativamente, por lo que no se habría alcanzado la mayoría requerida. Si verdaderamente queremos mantener el privilegio de que todos tengamos el derecho de intervenir, creo que es necesario remarcar que debemos cumplir con el reglamento tal cual está establecido. **Sr. PRESIDENTE (López Arias)**.- La Presidencia desea aclarar que es aceptada la práctica parlamentaria en el sentido de que las abstenciones solamente dan lugar a la rectificación de una votación cuando pueden modificar su resultado.”

No. 331. Abstenciones. Cómputos en votaciones. Casos

Algunos otros precedentes relativos a los cómputos de votos cuando se registran abstenciones:

- El 30/9/84 (p. 5655), requiriéndose dos tercios de votos en una votación, el resultado fue de 82 votos afirmativos, 29 negativos y 18 abstenciones. Se solicitó la rectificación. En ese estado, un legislador afirmó que el art. 194R establece que el resultado que debe considerarse es el relacionado con los votos emitidos, haciendo abstracción de la totalidad de los presentes. “Hay que adaptar el tablero al Reglamento”, ratificó,

invocando los arts. 194R y 197R (se aclara que las abstenciones registradas no habían sido autorizadas por la Cámara). El Cuerpo no se pronunció expresamente sobre esta petición, pasándose, por el contrario, a rectificar el escrutinio originante del incidente.

- Otra importante referencia es la del 12-13/9/84 (p. 3937): al decidirse un asunto se registraron 164 votos afirmativos, votando 168 diputados sobre 181 presentes. La Presidencia recordó a los legisladores lo dispuesto por el art. 197R y afirmó que, a tenor del mismo, debía entenderse que, salvo que la Cámara consintiera un pedido expreso de abstención, las cifras que el tablero registraba como abstenciones obedecían a errores en la utilización del sistema electrónico. Asimismo, el 6/8/86 (p. 2961/7) la existencia de 10 abstenciones limitó la posibilidad de dar por afirmativa una decisión de dos tercios; el presidente la dio por válida en principio, porque en ocasiones anteriores, dijo, se consideraron válidas las votaciones en que se registraron abstenciones; agregó que el principio del Reglamento fue derogado por la realidad, con críticas de un bloque (si lo dicho por el presidente ocurrió, fue con el aval de la Cámara y el presidente, en cada caso, manifestaron representantes de ese bloque). La cuestión quedó solucionada en una sesión siguiente, por motivos ajenos a los que se están analizando.
- El 7/8/86 (p. 3407) antes de votarse nominalmente, el presidente indicó que no podrían registrarse abstenciones y que si así había ocurrido anteriormente, ello se había debido a errores en las votaciones o defectuoso uso de las llaves del sistema. Sin embargo, se registraron dos abstenciones.
- El 20/8/86 (p. 3796) reiteró el presidente su última afirmación, agregando que si aparecieran abstenciones, la Presidencia quedaba autorizada para requerir al diputado el sentido de su voto.
- El 13-14/5/92, p. 307, durante el debate del caso del "diputrucho", se produjeron abstenciones, y un diputado afirmó que había cuatro categorías de decisiones: afirmativa, negativa, legislador abstenido y "otra que no se sabe". El presidente replicó que algunos diputados no habían utilizado su llave en la votación, y precisó que esa circunstancia de por sí no provocaba la abstención.
- El 26/10/16, p. 57, estaban tratando un asunto y se interpuso una moción de vuelta a comisión. El resultado fue de 107 votos afirmativos contra 105 negativos, y 9 abstenciones que no habían sido permitidas. Se hizo lugar a la moción, cuando debió haberse votado nuevamente teniendo en cuenta las abstenciones no autorizadas.

No. 332. Consignaciones de votos. Casos

Dejar clara constancia del voto es uno de los derechos de los legisladores, expresamente receptado también por el art. 197R. Se trata de un medio muy importante para demostrar públicamente ante su electorado y el pueblo en general la forma y el contenido de su desempeño en el cargo, y si bien algunos medios reglamentarios para canalizar el voto aseguran su difusión (en el caso de la votación nominal, y también la mecánica con individualización de votantes), el derecho que estamos analizando procura facilitarle al parlamentario la difusión de su manera de comportarse en el desempeño de su mandato.

- Algunos ejemplos de consignaciones de votos son los del 29-30/3/84 (p. 2209); 6-7/3/86 (p. 6973); 6/8/86 (p. 2965); 1/9/86 (p. 3784); 21/8/86 (p. 3883); 15-16/5/87 (p. 7312); 14/7/87 (p. 2511), 30/11/88 (p. 6280); 4-5/7/90 (p. 955).

-Se aclararon los votos pronunciados en sesiones anteriores, en forma escrita, el 9/6/88 (ps. 1286/7) y el 30/10/91 (p. 4038). Una comunicación del 15-16/5/87 (p. 7312) expresaba la solidaridad de un diputado con la posición de su bloque en una sesión anterior. Algo parecido, el 20/8/86 (p. 3797). El 15-16/10/86 (p. 6279) se produjeron tres consignaciones de votos, aclarando el presidente que no hacían falta, porque los peticionantes habían suscripto observaciones al dictamen en discusión. El 23-24/12/86 (p. 7854) varios diputados consignaron su voto, agregando que lo hacían por razones de disciplina partidaria. El 28-29/11/89 (ps. 5633 y ss.) se pidió la palabra para que, antes de votarse en general un proyecto, un diputado ausente en la sesión anterior fundara su voto; luego siguieron otros seis discursos con esa misma excusa. No se trató realmente de una consignación de voto típica.

-En una decisión discutible, se aceptó que se pueden consignar hasta las abstenciones expresadas en ciertos casos anteriores, como fue el del diputado Bullrich del 14/11/07, p. 6, respecto de una abstención declarada en una reunión pasada.

-El 12/3/08 se había debatido y votado en general el proyecto de ley de perspectiva de género, cuando pidió la palabra el diputado Dato y dijo: “creo tener una versión actualizada del reglamento de la Cámara, y gracias a la maravilla tecnológica de la votación nominal veo con sorpresa que en el tablero figuran algunas abstenciones. En realidad, ningún diputado se puede abstener de votar sin el permiso del cuerpo. Me parecería de buena práctica que quien se vaya a abstener pida la debida autorización.” A lo cual, el Presidente Fellner respondió: “Tiene razón, señor diputado, como tiene razón y es sabio nuestro reglamento. Pero en realidad, si después se dejan consignados los votos afirmativos de los señores diputados que no hubieran sido registrados por fallas mecánicas, no habría abstenciones”.

-En algunos casos existieron medios parecidos, pero que superaron los limitados alcances de la consignación del voto. Así, el caso del 27/11/13, p. 30. Se estaba tratando el proyecto de ley de régimen de responsabilidad del Estado, y la diputada Carrió cuidó de concretar una especie de consignación de su voto, al dejar constancia de sus expresiones en diversas consideraciones en particular de ese proyecto, en las que dejaba aclarado que el artículo que en cada caso se estaba discutiendo era inconstitucional.

-Es de toda lógica que para votar hay que estar presente en el acto en el que se emite la decisión. El 26/4/17, p. 65, el presidente, en principio, negó el derecho del diputado Pitrola de dejar constancia de su voto negativo respecto de un tema que se había tratado antes. Pero el legislador insistió “me ausenté por una intervención médica, pero quiero que quede constancia de mi voto afirmativo”, a lo que se le dieron las gracias.

-El 26/4/17, p. 92, una vez terminada la votación de un proyecto de ley de emergencia agropecuaria varios diputados pidieron la palabra para consignar sus votos como afirmativos. Algunos de ellos no habían estado en el recinto al votarse el tema en cuestión, y esto motivó quejas. Quien ejercía la presidencia lo admitió, pero dejó seguir adelante con esa práctica.

-Durante varios períodos se desempeñó como diputada María Lelia Chaya, legisladora que acostumbró consignar en forma permanente sus votos, lo que no es habitual. Un ejemplo entre muchos, el 9/6/04, p. 1571. Si bien en un principio existieron problemas electrónicos para la correcta identificación de esta legisladora, lo siguiente es lo que explicó la diputada Chaya sobre su comportamiento respecto de la consignación de votos, el 10/8/05, p. 259: “... Como no estoy identificada siempre manifiesto mi voto a voz alzada porque entiendo que el pueblo argentino debe saber qué vota cada diputado y no esconderse detrás de una metodología que no comparto. Y esto es conteste con distintas asociaciones de derechos civiles y derechos humanos que vienen propiciando la votación en forma nominal para que el pueblo argentino sepa qué se vota”. Su aspiración se vería concretada con la reforma del art. 190R, que un año después incluyó como obligatoria la votación nominal de los proyectos de leyes, en general. Otra explicación de la diputada Chaya se produjo el 14/9/05, p. 3, en una reunión en minoría, ocasión en la cual admitió su resistencia a la identificación dactilar de los legisladores (“cuando estoy sentada en esta banca el único que me manda es el pueblo...”, dijo).

CAPÍTULO XXII

De la sesión informativa del jefe de Gabinete de Ministros

Artículo 198. Se denomina sesión informativa del jefe de Gabinete de Ministros a la sesión en que éste concurre ante el plenario de la Cámara de Diputados a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Nacional.

Artículo 199. El jefe de Gabinete de Ministros con una anticipación no inferior a siete días hábiles, hará llegar a los presidentes de cada uno de los

bloques políticos a través del presidente de la Cámara un escrito con los temas a exponer.

Artículo 200. Los bloques políticos integrantes del cuerpo presentarán al jefe de Gabinete de Ministros, a través de la Presidencia de la Honorable Cámara, en el término de dos días hábiles contados a partir de la recepción del temario, los requerimientos, informes y ampliaciones que consideren oportunos, todos los cuales serán evacuados en la sesión de que se trate.

Artículo 201. El jefe de Gabinete de Ministros podrá concurrir acompañado de los ministros y secretarios de Estado que considere convenientes. Estos sólo podrán hacer uso de la palabra a requerimiento del jefe de Gabinete de Ministros, previo asentimiento de la Cámara.

Artículo 202. El jefe de Gabinete de Ministros dispondrá de una hora para exponer su informe.

A continuación los bloques en su conjunto dispondrán de doscientos cuarenta minutos para solicitar aclaraciones o ampliaciones. El tiempo acordado a los distintos bloques será distribuido en proporción a la cantidad de sus integrantes, estableciéndose un mínimo de cinco minutos por bloque.

El jefe de Gabinete de Ministros dispondrá de un máximo de veinte minutos para responder a cada uno de los bloques, estando facultado para solicitar, en cada caso, breves cuartos intermedios a efectos de ordenar las respuestas.

Cuando la naturaleza y la complejidad del asunto lo requieran, el jefe de Gabinete de Ministros podrá responder por escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión.

El tiempo no invertido en un turno por quien haga uso de la palabra, de conformidad con lo establecido en este reglamento, no importará ampliación de los tiempos acordados a los restantes oradores.

Los plazos antes mencionados sólo podrán prorrogarse una vez, por un máximo de cinco minutos, por resolución de la Cámara.

No. 333. El Jefe de Gabinete de Ministros y su concurrencia a las Cámaras del Congreso.

La reforma constitucional de 1994, que instituyó la figura del Jefe de Gabinete de Ministros (en adelante "JGM"), determina en su artículo 101:

“Artículo 101.- El jefe de Gabinete de Ministros debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71. Puede ser interpelado a los efectos del

tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras.”

Se trata de las llamadas sesiones informativas del JGM, a la cual dicho alto funcionario del Poder Ejecutivo debería concurrir con la asiduidad indicada por la norma. Las visitas a la Cámara de Diputados fueron bastante frecuentes, aunque no tuvieron la periodicidad bi-mensual prevista por la Constitución.

En la etapa que estamos analizando en esta obra, esas presencias se dieron: 1995: 27/9, 29/11; 1996: 26/6, 28/8, 30/10; 1997: 2/4, 28/5, 26-27/11; 1998: 29/4, 24/6, 28/10; 1999: no hubo; 2000: 24/8; 2001: no hubo; 2002: 5/6, 28/8; 2003: no hubo; 2004: 14/4, 18/8; 2005: 30/3, 6/4; 2006: 6/4, 5/5, 30/8; 2007: 25/4, 29/11; 2008: 1/10; 2009: 10/11; 2010: 15/9; 2011: no hubo; 2012: 4/7; 2013: no hubo; 2014: 3/4, 4/6, 5/11; 2015: no hubo; 2016: 27/4, 24/8; 2017: 22/3, 31/5, 4/10; 2018: 14/3, 23/5, 1/8, 3/10; 2019: 10/4.

Previo a la primera concurrencia a una sesión informativa, se aprobó un proyecto de resolución, el 13-14/9/95, p. 3752, fijando las pautas fundamentales que regirían la reunión en esa ocasión inicial. La normativa reglamentaria definitiva fue la aprobada el 1-2/11/95, p. 5173, que luego se incorporó al Reglamento reformado en 1996, aplicándosele desde esta oportunidad la numeración del articulado que conserva.

No. 334. Dinámica de las sesiones informativas del JGM

No vamos a profundizar en los textos reglamentarios arriba transcritos, que por un lado se explican por sí mismos, y, por otro, no fueron (al menos con regularidad) de plena y real aplicación en las sesiones. Pasamos entonces a hacer algunos comentarios respecto de los progresos (y también retrocesos) coyunturales que se fueron dando a ese respecto:

Sobre las bases plasmadas en el Reglamento:

-Las descripciones de los temas a exponer por el JGM (art. 199R) en general se reciben, aunque no con la larga antelación (7 días), allí prevista.

-Algo parecido ocurre con los requerimientos a ser entregados con antelación por los bloques políticos (art. 200R).

-Si bien es habitual que el JGM concorra acompañado de ministros y secretarios de Estado (art. 201R), nunca se ha dado que éstos hayan hecho uso de la palabra.

-Los plazos para las exposiciones, las intervenciones y las respuestas no siempre se han respetado con el detalle y puntiliosidad previstos por el art. 202R. Es más, en varias ocasiones que pasamos

a resumir se han cambiado (o intentado cambiar) esas pautas formales del Reglamento. Así:

- + El 5/6/02, p. 1194, se discutió y pactó afirmativamente la aplicación de otros tiempos, para las intervenciones en los debates.
- + El 30/3/05, p. 2, legisladores de la oposición expresaron sus ideas para cambiar algunos puntos del Reglamento. Tras largo intercambio, no se llegaron a consensuar modificaciones.
- + El 25/4/07, p. 3, se produjo otro debate sobre tiempos, utilización de la palabra, etc., con la conclusión de que si se registraban desacuerdos se votaría. No hubo acuerdos ni se votó, e inclusive las disidencias se dieron hasta entre integrantes de un mismo bloque.
- + El 1/10/08: también se discutieron reformas, a aplicarse en esa sesión, sobre participantes y duración de las intervenciones en el recinto. Si bien hasta se llegaron a acordar, con una aprobada moción de apartamiento del Reglamento, las circunstancias de la discusión hicieron que esta última se transformara en muy cambiante y ríspida, llegándose al límite de que el presidente Fellner tuviera que llegar a hacer un llamado al orden.
- + El 11/11/09, al comienzo, se pactó un mecanismo especial para el uso de los tiempos y concreción de votaciones. Pero en presencia luego del JGM Anibal Fernández se profundizaron algunos requerimientos, se formularon preguntas fuera de lo pactado (que aceptó el JGM pero que no conformaron al presidente por la alteración de lo convenido), y hasta se llegó a intentar aclarar que no se estaba en presencia de una interpelación.
- + El 15/9/10 se llegó a concretar un acuerdo especial para la conducta a seguir en esa sesión, que se votó afirmativamente y que se cumplió.
- + El 4/7/12 se aplicó un sistema de división de preguntas en nueve bloques diferentes, para ordenar el diálogo.
- + Y a partir de esa última sesión se intentó (y en alguna medida se logró) someter las sesiones a las pautas del art. 202R.

Otras conductas concretadas en estas sesiones

- + El 26-27/11/97 se produjo un incidente de naturaleza casi constitucional. Un diputado interpuso una moción de censura contra el JGM (p. 4426), instituto previsto en el art. 101 de la C.N. pero nunca utilizado todavía en nuestras prácticas. El presidente a cargo en esos momentos, diputado López Arias, se opuso diciendo que según la misma norma constitucional sería necesaria previamente una interpelación del funcionario ejecutivo. Sin perjuicio de esto, se intentó hacerlo a través de una moción de apartamiento del Reglamento, con resultado negativo.
- + Es frecuente que en la mitad o promediando la reunión se hagan cuartos intermedios, sobre todo en interés del JGM, que en la realidad es quien tiene el rol más “permanente” de presencia en el recinto. Llegaron a existir llamados telefónicos al JGM, de parte de su superioridad, que hicieron que debiera salir unos minutos del recinto (tal el caso del JGM Alberto Fernández, 18/8/04).
- + El 28/8/96, p. 3033, un diputado intentó interrumpir al JGM, “con el pretexto de la Presidencia”, y quien estaba a cargo de la misma en esos momentos, diputado López Arias, se negó: “en este tipo de sesiones no es la norma solicitar interrupciones”, dijo.
- + El 28/10/98 la Presidencia expresó que reglamentariamente no estaba permitido interrumpir al JGM mientras éste se encontrara dando su informe.

+ Se han llegado a producir algunos incidentes entre el JGM y una diputada (15/9/10, p. 15, entre la diputada Gil Lozano y Aníbal Fernández); y en este caso con (algo que se ha dado en varias ocasiones) retiro de bloques opositores del recinto.

+ El 2/4/97 se fue quedando sin quórum la Cámara, ante el disgusto del JGM presente (se hizo referencia de la simultánea realización de un partido de fútbol internacional, donde jugaba el equipo nacional....)

+Un hecho no habitual ocurrido el 24/8/00. Estaba interviniendo el JGM Rodolfo Terragno y en pág. 3258, expresó que como se estaban dando preguntas muy específicas, solicitaba permiso a la Cámara para contar con sus carpetas y con una asistente que lo ayudara a seleccionar material necesario para responder preguntas. Se le contestó que no hacía falta someter a votación del Cuerpo para que se aprobara esa conducta.

+También se han intentado interponer cuestiones de privilegio contra los JGM. Así lo hizo el diputado Cantini el 6/4/05, p. 26, quien formuló acusaciones varias sobre la conducta del JGM, hasta haciendo referencia a una crítica que le había formulado en una ocasión anterior. De todas formas pidió que se pasara el asunto a comisión, y no tuvo otras repercusiones. El indicado diputado dijo asimismo que había presentado un proyecto tratando de instaurar también una moción de censura contra el JGM; no consta que haya tenido el mismo otras repercusiones.

+ El 30/8/06, p. 43, se formuló otra cuestión de privilegio contra el JGM. Este le había dicho a un legislador... "no mientas más". Pasó a comisión.

+ El 15/3/18, se promovió otra cuestión de privilegio contra el JGM, objeto de fuertes epítetos. Pasó a comisión. Y luego hubo otras manifestaciones de fuerte contenido contra el JGM, sin que llegaran a originar una cuestión de privilegio.

+ El 23/5/18, tras un homenaje al recientemente fallecido diputado Roberti, juró su reemplazante. Antes de que ingresara el JGM, formuló críticas el diputado Negri, por la existencia de carteles contra el Presidente de la Nación puestos al lado de las bancas.

+ El 1/8/18, tras una exposición del JGM, se concretaron tres homenajes.

+ El 3/10/18, tras una moción inicial de apartamiento del Reglamento, se aprobó un proyecto de resolución condenando amenazas proferidas contra el diputado del Caño y una legisladora provincial.

Utilización de las sesiones informativas para tratar temas ajenos a las mismas

En varios casos, durante sesiones informativas, estas se han utilizado para concretar acciones parlamentarias propias de reuniones ordinarias, y no relacionadas con la visita del JGM. Ejemplos:

+ El 28/5/97, antes de la llegada del JGM, larga discusión sobre la situación social de esos momentos.

+ El 26-27/11/97, al terminar la exposición del JGM, se aprobó la renuncia de un diputado, prestó juramento su reemplazante, y luego la Cámara pasó a tratar el proyecto de ley de presupuesto, lo que se continuó en la reunión de continuación siguiente, ocasión en la cual también se trataron otros temas de tablas.

+ El 29/4/98 antes de que ingresara el JGM, se votó afirmativamente una moción de apartamiento del Reglamento, y en consecuencia luego se hicieron homenajes, y aprobaciones de diversos tipos de proyectos. El JGM arribó cuando estaba promediando la reunión, y poco tiempo después, tras hablar, se retiró.

+ Algo muy parecido a lo anterior se dio el 28/10/98.

+ El 30/3/05, antes del ingreso del JGM, se concretaron homenajes a Veteranos y Caídos en Malvinas.

+ planteos de cuestiones de privilegio por temas ajenos a la sesión informativa: 28/8/96, p. 3006 , 29/4/98 y 24/8/00, p 3279.

+ 27/4/16: tras el ingreso del JGM, se concretó un homenaje a un diputado fallecido.

+El 14/3/18, se tomó juramento a un diputado.

Capítulo XXIII

De los informes y de la asistencia de los ministros y secretarios del Poder Ejecutivo.

Artículo 203. Los ministros del Poder Ejecutivo pueden concurrir a cualquier sesión y tomar parte en el debate. Podrán ser asistidos, cuando lo consideren conveniente, por los secretarios de Estado dependientes de sus respectivos ministerios, los que asimismo tendrán derecho a participar en el debate. Unos y otros serán equiparados, en el uso de la palabra, a los miembros informantes de comisión.

No. 335. Relaciones con el Poder Ejecutivo

Siendo el Poder Ejecutivo co-legislador, y objeto de control permanente por el Congreso, son muy frecuentes sus vinculaciones con la Cámara de Diputados. Hay varios temas relativos a estas relaciones a los que hemos hecho o haremos referencia más detallada (presentación de proyectos por el Poder Ejecutivo; concurrencia voluntaria de ministros y secretarios de Estado a la Cámara; pedidos de informes por escrito al Poder Ejecutivo; las sesiones informativas periódicas a cargo del JGM, la llamada "interpelación").

Sin perjuicio de estas importantes cuestiones, recordemos la existencia de otros institutos, que se agregan a esas vinculaciones. Los primeros que indicaremos son los regulados por la Constitución Nacional; más adelante, encararemos las previsiones sobre este tema contenidas en el Reglamento de la Cámara:

- El Presidente de la Nación puede presentar proyectos de leyes (artículo 77, CN).

Sobre el particular, véase *supra* el No. 199.

- El Poder Ejecutivo promulga o veta las leyes (artículos 78, 80, 83 y 99 inciso 3, CN).

Sobre el tema, analícese el No. 245, *supra*.

- El Poder Ejecutivo puede intervenir en la emisión de actos con contenido legislativo, como lo son los decretos de necesidad y urgencia (artículo 99, inciso 3, CN), la emisión de normas por delegación legislativa (artículo 76, CN) y la aprobación de leyes por su promulgación parcial (art. 80, CN).

Hemos hecho referencia a esta cuestión también en el No. 245.

- El Poder Ejecutivo debe, por medio de los ministros, presentarle al Congreso una memoria detallada del estado de la Nación (artículo 104, CN), diligencia que habitualmente ocurre en la sesión de Asamblea Legislativa de inauguración del período ordinario. Al respecto, determina el artículo 99, inciso 8, CN:

"El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ... Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes".

Lo recién referido ocurrió (hasta el año 1994) todos los 1 de mayo, y a partir del año 1995, todos los 1 de marzo.

- Existe incompatibilidad entre el cargo de ministro del Poder Ejecutivo y el de parlamentario (artículo 105, CN); así como también, para los legisladores, con todo empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin permiso de la Cámara (artículo 72, CN).

Casos, en los Nos. 15 y 31 y ss., *supra*.

- El Poder Ejecutivo tiene muy directa relación con la "vida" de la Cámara, pues puede prorrogar sus sesiones o convocarla a extraordinarias y por lo arriba referido, abrir las ordinarias.

La práctica al respecto, en los Nos. 44 y ss., *supra*.

- Además, la Cámara de Diputados, como integrante de la Asamblea Legislativa, interviene en la proclamación de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación (artículo 94, CN, y art. 120, Código Electoral Nacional), participa en la aceptación o no de los motivos de sus renunciaciones (artículo 75, inciso 21, CN), en la designación del nuevo Presidente en caso de acefalía de la República (artículo 88, CN y leyes Nos. 20.972 y 25.716), y en la toma de juramento de ambos altos magistrados (artículo 93, CN).

Como Cuerpo ordinario, la Cámara de Diputados interviene en el trámite legislativo que autoriza al Presidente a ausentarse del territorio de la Nación (artículo 99, inciso 18, CN) y en forma exclusiva le corresponde acusar en juicio político al Presidente y al Vicepresidente de la República (artículo 53, CN).

Casos de Asambleas Legislativas como las mencionadas al principio de este acápite, en el No. 21, *supra*.

Analizando la cuestión desde, únicamente, el punto de vista del Reglamento, digamos que:

- El Poder Ejecutivo puede pedir a la Cámara la realización de una sesión especial (art. 35R).

Ver casos en el No. 58, *supra*.

- Los ministros y secretarios de Estado deben recibir todas las publicaciones que realice la Cámara (art. 50R, inc. 5).
- El Poder Ejecutivo es uno de los receptores de la comunicación de la designación de las autoridades de la Cámara de Diputados (art. 2R).
- Los actos administrativos del Poder Ejecutivo y de todos sus despachos deben ser registrados y clasificados, para su utilización en el Congreso, por la Oficina de Información Parlamentaria (art. 214R).

Tras este breve encuadre general, encararemos el análisis del art. 203R y los siguientes.

En materia doctrinaria, y en particular sobre las relaciones entre el Congreso y el Presidente, es importante citar las siguientes obras de N. Guillermo Molinelli: "*Las relaciones Presidente-Congreso en Estados Unidos*", en "La Ley" 1988-B, 1005; "*Presidente, Congresos y leyes de presupuesto*", en "La Ley", 1988-E, 1190; "Presidente, Congreso y estado de sitio (1862-1986)", en "La Ley", 1989-B, 1092. También, "*Clase Política y Reforma Electoral*", Grupo Editor Latinoamericano, Bs. As., 1991; "Relaciones entre Presidentes y Congresos en Argentina, de Mitre a Alfonsín", capítulo 9 de su "*Presidentes y Congresos en Argentina. Mitos y realidades*", Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Políticos y Sociales, Bs.As., 1991, y su última producción, en los hechos prácticamente póstuma, "*Congreso, Presidencia y Justicia en Argentina*", editada por CEDI – Fundación Gobierno y Sociedad, Temas Grupo Editorial, Buenos Aires, 1999, escrita con la colaboración de M. Valeria Palanza y Gisela Sin.

No. 336. Presencia voluntaria de ministros. Concepto

Expresa el art. 106 de la Constitución Nacional que

"Pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar".

Ese supuesto lo reglamenta el art. 203R, agregando el art. 216R la autorización para que esos altos funcionarios del Poder Ejecutivo permanezcan en el recinto durante las sesiones públicas (el art. 33R lo hace respecto de las secretas).

Durante el debate, los ministros y secretarios de Estado se equiparan en el uso de la palabra al miembro informante de la comisión. Sobre este último particular:

El 22-23/5/86 se produjo un incidente en el recinto, con la participación de un ministro, que originó el planteo de una cuestión de privilegio, el 28-29/5/86 (ps. 736/7). En la misma fecha (p. 760) el ministro presente interpuso una moción de orden de pase a cuarto intermedio en las bancas, y obtuvo el asentimiento de la Cámara.

El 21/5/86 (p. 669) se impidió hablar a un subsecretario de Estado, pues el Reglamento sólo menciona a los secretarios. Ver otro caso de oposición a que hablara un secretario de Estado (levantada por aplicación del art. 203R), el 22-23/5/86 (ps.713/5). El 2-3/10/91 (p. 3387), intentó hablar el secretario de Trabajo, y nuevamente hubo oposición, invocándose que la Constitución Nacional no preveía el caso; se leyó el art. 203R, contestándose que los secretarios pueden usar de la palabra en presencia de los ministros, pero que en ese momento no había ninguno en el recinto (se invocó que tal había sido la costumbre en los ocho años anteriores). Empero, el presidente lo autorizó a hablar, no registrándose otras oposiciones (idem, en p. 3405).

Por supuesto, a tenor del artículo 101 de la Constitución Nacional, la presencia en la Cámara del JGM a los efectos allí indicados tiene una función especial, reglamentada en los artículos 198 a 202R. Ello no obsta a que como ministro (que también lo es el JGM) pueda concurrir a sesiones según el artículo 106 constitucional.

No. 337. Presencia voluntaria de ministros y funcionarios. Casos

La primera situación de las previstas en esta norma producida en el período en análisis, ocurrió el 19-20/7/84 (ps. 2382 y ss.), con la presencia del ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de la Secretaria de Estado de Relaciones Internacionales y Culto. El ministro informó sobre un tema en particular, espontáneamente, registrándose además muchas intervenciones de diputados (algunas de ellas con interrogantes al ministro presente). Este replicó en varios casos y, una vez retirado del recinto, sobre tablas se aprobó un proyecto relativo a su presencia y al contenido político del tema en cuestión.

El 6-7/3/86 (ps. 6984 y ss.), tras un intenso debate, se invitó a pasar al recinto y participar de la sesión a diversos secretarios y subsecretarios del Ministerio de Economía, y a funcionarios del Banco Central. Se decidió que en el marco del debate (la deuda externa) usarían de la palabra en primer término los diputados, con facultad de interrogar a los funcionarios, y que luego éstos podrían participar en la discusión. La presencia e intervención de los dependientes del Poder Ejecutivo se prolongó en varias reuniones (12-13/3/86, 13-14/3/86, 19/3/86, 20/3/86, 3/4/86). El 13-14/3/86 (ps. 7961/2) se petitionó que los funcionarios se inscribieran en la lista de oradores, negándose la Presidencia a proceder de esa forma, en atención a la tradición parlamentaria, que, dijo, los habilitaba a utilizar la palabra en cualquier oportunidad.

Durante la consideración del proyecto de Ley de Presupuesto, concurren a la Cámara el ministro de Economía, el secretario de Hacienda, varios subsecretarios y funcionarios, en las reuniones del 7-8/5/86, 8-9/5/86, 14-15/5/86, 21/5/86 y 22-23/5/86. Participaron en el debate y además contestaron preguntas.

Otra intervención voluntaria del ministro de Relaciones Exteriores, varios de sus secretarios, subsecretarios y funcionarios, se produjo el 29-30/10/86 (ps. 7270 y ss.). Durante una sesión ordinaria, ante un anuncio del presidente, la Cámara asintió a sus presencias. El ministro informó sobre un tema. Luego, hablaron trece diputados. Se formularon preguntas y respuestas, y tras un cuarto intermedio la Cámara aprobó un proyecto de resolución acordado por los bloques. Finalmente, usaron de la palabra los presidentes de los bloques mayoritarios y el ministro.

El ministro de Salud y Acción Social compareció al recinto el 16-17/7/87 y el 22/7/87, durante la discusión de dos proyectos atinentes a su área. Usó de la palabra y respondió preguntas.

Una tercera intervención espontánea -de contenidos procesales similares a las anteriores- realizó el ministro de Relaciones Exteriores, acompañado por algunos de sus funcionarios, el 9-10/3/88 (ps. 5405 y ss.). La reunión culminó con un pase a cuarto intermedio para otro día, sin la presencia del ministro.

El 28-29/3/90, p. 7489, concurrieron el ministro de Obras y Servicios Públicos y varios de sus subsecretarios. Aunque se trató de una presencia voluntaria, realmente había sido originada en pedidos de legisladores; pese a ello, se le dió el trámite del art. 206R. Producido en p. 7490 un incidente sobre el orden de la reunión, se aclaró que en la CLP se había decidido adelantarle preguntas al ministro, que serían contestadas, lo que se estaba haciendo. Tras un cuarto intermedio se decidió que también podrían hablar los diputados. Tras estos discursos, contestó el ministro, y la sesión se levantó por falta de quórum.

El 14-15/8/91, p. 2427, durante un debate sobre el Mercosur, compareció otra vez el ministro de Relaciones Exteriores, junto con dos funcionarios. Pronunció palabras y no se le hicieron preguntas.

Considerándose la ley de empleo, el 26-27/9/91, p. 3216, se pidió autorización para el ingreso del ministro de Trabajo, contestándose que no hacía falta, pues su presencia estaba autorizada por la Constitución Nacional. El 2-3/10/91, empero, se asintió la participación del mismo funcionario, y del ministro del Interior (ps. 3307 y 3329), junto con otros integrantes del Ejecutivo. En la sesión, hablaron el titular de Interior y un secretario de Estado.

El 6-7/11/91 se produjo la intervención del ministro del Interior, en una sesión especial. Producido un incidente procesal, se recordó que según el art. 106 constitucional, no se requería la aprobación de la Cámara para el ingreso de ministros. El funcionario (acompañado por un secretario de Estado) hizo su arribo según consta en p. 4157, y pronunció un discurso.

Discutiéndose proyectos impositivos, hicieron su ingreso al recinto, el 11/3/92, p. 5851, el Ministro de Economía y varios secretarios de Estado (se invocó la existencia de un pedido del bloque oficialista). Tras un discurso del ministro, varias veces interrumpido, se dejó de lado la lista de oradores existente y el presidente, invocando al art. 137R, habilitó a hablar al miembro informante de la comisión y a un representante de cada bloque. El ministro se retiró luego, con el agradecimiento del presidente, quedándose en el recinto algunos de sus colaboradores.

Más cerca en el tiempo (pero hace ya varios años, lo que marca que la presencia espontánea de ministros en el recinto se ha dejado de frecuentar), destacamos la presencia en el recinto del ministro de Educación de la Nación, mientras se trataba la Ley de Educación Nacional, según la mención que se hizo varias veces durante el debate del 14/12/06, p. 82, entre otras. Pero no participó del debate. Y no se volvieron a dar presencias de este tipo.

Respecto de la presencia de ministros y funcionarios del Poder Ejecutivo en los debates de comisión, véase el No. 171, *supra*.

Como elemento no habitual, véase el siguiente proyecto de resolución, aprobado el 7/9/00: "Encomendar a la Presidencia de la Comisión de Acción Social y Salud Pública de esta Honorable Cámara, que invite al señor ministro de Salud a fin de que informe en la citada comisión, a la mayor brevedad, sobre diversos temas de su competencia." Esta redacción parece no haber prestado atención a la potestad habitual de las comisiones de invitar a participar a representantes ejecutivos.

Artículo 204. Todo diputado puede proponer la citación de uno o más ministros del Poder Ejecutivo y juntamente con ellos la de los secretarios de Estado que corresponda para que proporcionen las explicaciones e informes a que se refiere el artículo 71 de la Constitución. Puede, asimismo, proponer que se requieran del Poder Ejecutivo informes escritos.

En uno u otro caso, en el proyecto pertinente se especificarán los puntos sobre los que se haya de informar.

Cuando se trate de recabar informes escritos, la comisión a la cual la iniciativa hubiere sido girada podrá resolver por unanimidad darle forma definitiva y pasarla a la Presidencia para que, sin otro trámite, se curse el requerimiento al Poder Ejecutivo; pero no podrán introducirse modificaciones en el texto de la iniciativa sin la conformidad de su autor.

Los proyectos a que se refiere este artículo serán despachados por las comisiones con preferencia.

No. 338. Pedidos de informes. Procedimientos normal y especial

La primera frase del primer párrafo de este artículo se explica por sí misma, y se fundamenta en lo previsto por el artículo 71 constitucional:

“Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes”.

El poder de información e investigación de que goza el Congreso, se pone de manifiesto, también, mediante la solicitud al Poder Ejecutivo de informes por escrito. Estas proposiciones tienen la forma y el procedimiento normal de cualquier proyecto (en este caso particular, de resolución) y detallan los puntos sobre los que el Poder Ejecutivo debe informar.

Sin perjuicio de la existencia de ese clásico método, el artículo que estamos analizando prevé la existencia de algo más rápido y ejecutivo: la solicitud de informes al Poder Ejecutivo, también por escrito pero mediante un procedimiento especial, que está reglado por los tercero y cuarto párrafos de esta norma y que, por su importancia, los esquematizamos así:

Si la comisión interviniente en el estudio del pedido de informes al Poder Ejecutivo:

- resuelve por unanimidad darle forma definitiva,
- y no le introdujere modificación alguna sin la conformidad del autor,

y

- actuara con preferencia,

el proyecto pasará directamente a la Presidencia de la Cámara para que, sin más trámite, se curse el requerimiento al órgano ejecutivo.

Estos pedidos de informes bajo el mecanismo especial recién indicado son frecuentes. La Presidencia da cuenta de su emisión en las "Comunicaciones de la Presidencia", que se publican en el Boletín de Asuntos Entrados y en el Diario de Sesiones. Su texto completo aparece además, "virtualmente", en el Boletín de Asuntos Tratados, que recoge todas las sanciones del Cuerpo y al que hemos hecho referencia *supra*, en el No. 294 .

La Presidencia afirmó el 29-30/3/84 (p. 2214) que sólo se recurre a ejecutar el procedimiento abreviado cuando la comisión así lo solicita.

Recordemos que el recién descrito no es el único procedimiento rápido y expeditivo (excluyendo decisiones finales tomadas por el plenario de la Cámara) que tiene el Reglamento, dado que existe lo previsto por el art. 114R, el otro caso en que una decisión de la Cámara puede no adoptarse por el plenario de la Sala, sino por una comisión. Hemos analizado su aplicación *supra*, en el No. 189.

El 29/5/91, p. 545, un legislador afirmó que dos comisiones, por unanimidad, habían decidido llamar a un ministro para que en el seno de las mismas brindara informes verbales, y que de acuerdo a lo informado por el presidente de una de las comisiones debía haberse girado la invitación por Presidencia, la que nunca se había recibido. El presidente contestó que de acuerdo al art. 204R, ello correspondía cuando se trataba de informes escritos y por unanimidad, pero que si lo pretendido eran informes verbales, era una diligencia que correspondía efectuar al presidente de la comisión.

Se han registrado casos de pedidos efectuados directamente al Poder Judicial.

Una Resolución aprobada el 3/6/93, p. 673, dispuso solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la remisión de diversos expedientes que hacían a la prueba en un juicio político. Debatiéndose circunstancias relativas a la compra de inmuebles por el Poder Judicial, el 16/6/93, p. 1411, un diputado se opuso a que se requirieran informes al Poder Ejecutivo, pidiendo que se lo hiciera directamente al más alto Tribunal, de acuerdo a precedentes del pasado (se recordó la existencia de casos en que la Corte Suprema había contestado), y se puntualizó que la Constitución no prohíbe a un órgano del Estado dirigirse a otro, autónomo e independiente. Así se procedió.

Un supuesto particular de pedido de informes -facultando individualmente a requerirlos a diputados o senadores- es el previsto ya no por el Reglamento, sino por la Ley No. 24.263.

Esta, sancionada definitivamente por la Cámara el 13/10/93, p. 2759, modifica a las leyes 22.117 y 23.312 autorizando a los legisladores a requerir informes pertinentes para su tarea legislativa o administrativa al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

No. 339. Pedidos de informes. Contestaciones

Las respuestas del Poder Ejecutivo son giradas "a sus antecedentes" por la Presidencia. Queda constancia de su presentación en el Diario de Sesiones

("Comunicaciones Oficiales"), pero durante los años parlamentarios bajo análisis no se han transcritos, en general, en forma completa, sus textos. También queda constancia, entre las "comunicaciones oficiales", de los acuses de recibo producidos por el Poder Ejecutivo relativos a los pedidos de informes y a las declaraciones de la Cámara.

El 25-26/7/85 (p. 2171), el presidente contestó la afirmación de un diputado, aseverando que hasta esa fecha el 78% de los pedidos de informes girados al Poder Ejecutivo habían sido contestados.

El 15/8/84 (p. 3140), ante una pregunta de un diputado acerca de si el P.E. tenía algún plazo para contestar los pedidos de informes, la Presidencia respondió negativamente. Este tema originó múltiples proyectos. Aquí haremos mención a la única iniciativa que tuvo un principio de concreción, que fue la sanción como ley, el 30/9/92, p. 3734, de un proyecto venido en revisión del Senado, a tenor del cual los pedidos de informes por escrito al P.E., sancionados por cualquiera de las Cámaras, debían ser contestados dentro de los 20 días hábiles administrativos desde el momento de su recepción, siempre que las resoluciones que los implementaran no dispusieran otros plazos. Se contemplaba la posibilidad de que el P.E. solicitara una prórroga. En caso de no contestación, cabía una reiteración, y de reincidirse en esa conducta, dentro de 5 días, se debía comunicar esa circunstancia a la Procuración General de la Nación y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, para que labraran actuaciones que condujeran, eventualmente, a acciones judiciales o administrativas. Se agregaba que dichos pedidos no podían contener afirmaciones, ni redactarse en forma indicativa ni capciosa, ni podían versar sobre interpretaciones normativas o cuestiones personales. Se trató de la Ley No. 24.157, que fue vetada por el Decreto No. 1955/92 (TP del 27/10/92, p. 6162). Esta decisión del Ejecutivo motivó varios proyectos parlamentarios de rechazo (TP del 3/11/92, p. 6274; del 4/11/92, p. 6296 -proyecto que reproduce a la ley vetada, con forma de resolución conjunta de ambas Cámaras, y que fue reiterado en el TP del 19/5/93, p. 947; y TP del 18/11/92, p. 6553), y que no tuvieron luego concreción.

El 16/5/90, p. 497, ingresó una nota de la comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, considerando no cumplido un pedido de informes.

No. 340. La llamada "interpelación"

En el No. 338 reproducimos textualmente la parte pertinente del artículo 71 de la Constitución Nacional, que regula la potestad de cada Cámara para convocar a los ministros del Poder Ejecutivo a fin de que rindan explicaciones e informes.

Tradicionalmente se denomina a este instituto como "interpelación", nombre más propio de los sistemas constitucionales del tipo parlamentarista. Se registra empero, una gran diferencia: en esos regímenes el desagrado del Parlamento ante las explicaciones brindadas puede conllevar hasta la remoción del ministro (quien, generalmente, también es un parlamentario). La separación de poderes de nuestra Constitución presidencialista no habilita tamaña conclusión. Pero el instituto existe, se ha ejercido en la práctica de nuestros poderes, es uno de los medios que tiene el Congreso de controlar al Poder Ejecutivo, y ha sido motivo de múltiples interpretaciones por parte del Poder Ejecutivo interpelado (que ha autorizado, o no, a sus ministros, a concurrir; que, a veces, sólo ha contestado por escrito, y que, en otras oportunidades, ha guardado silencio) y por actitudes de la misma Cámara en sus precedentes parlamentarios. Se ha transformado así en una de las cuestiones del derecho parlamentario más controvertidas (aunque con un ejercicio en forma decadente, en las últimas décadas).

Entre los varios libros y artículos sobre la materia, véase *"Las interpelaciones parlamentarias: un análisis de datos concretos"*, de N. Guillermo Molinelli, en "Todo es Historia" No. 217, mayo de 1985; y *"Curso de Derecho Constitucional"*, de Carlos María Bidegain, tomo IV, p. 82 y ss, editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010.

La potestad de interpelar le corresponde a la Cámara, y no a su presidente.

El 27/7/87 (p. 2366) se mocionó para que el presidente invitara a concurrir a un ministro, en una reunión posterior al cuarto intermedio que se estaba discutiendo, pretendiéndose utilizar por analogía las facultades que poseen los presidentes de las comisiones para citar a funcionarios gubernamentales. El presidente se negó, afirmando que las situaciones no eran asimilables. De todas formas, puso a votación la moción, que resultó negativa.

Transcribiremos y comentaremos a continuación los artículos del Reglamento siguientes, y haremos también concreta referencia a los casos producidos en el período en estudio.

Artículo 205. Si los informes que se tuvieren en vista se refiriesen a asuntos despachados por las comisiones que esté considerando o se apreste a considerar la Cámara, la citación al ministro y secretarios del Poder Ejecutivo, se hará inmediatamente.

Artículo 206 - Una vez presentes los ministros y secretarios llamados por la Cámara, el presidente les comunicará el motivo de la citación, en nombre del cuerpo, e inmediatamente les concederá la palabra. Luego que hubiesen concluido su exposición, hablarán el diputado interpelante y los demás diputados que lo desearan.

Artículo 207. Hasta tres días antes del fijado para la sesión en que se hayan de recibir los informes, los ministros podrán entregar a la Presidencia por escrito una minuta o algunas partes de ellos, a los fines del mejor ordenamiento o abreviación de su exposición verbal; y en este caso, la minuta o informes se imprimirán y distribuirán y serán incluidos oportunamente en el Diario de Sesiones.

Artículo 208. Los ministros y secretarios del Poder Ejecutivo y el diputado interpelante dispondrán de una hora para su primera exposición y podrán hablar una segunda vez por media hora. Sin embargo, cuando los representantes del Poder Ejecutivo ocupasen, en conjunto, en su primera exposición, un término mayor de una hora, el interpelante podrá extender la primera o la segunda de las intervenciones que le corresponden hasta un tiempo igual al empleado en conjunto por aquéllos.

Los demás diputados podrán hacer uso de la palabra durante un término no mayor de veinte minutos.

Artículo 209. Los términos de tiempo mencionados en el artículo anterior sólo podrán prorrogarse por una vez y por los mismos plazos.

Las rectificaciones o aclaraciones que deseen formular los oradores no podrán insumir, en ningún caso, un tiempo mayor de diez minutos y se admitirán por una sola vez.

Artículo 210. Si durante el debate o a su término se propusiese algún proyecto de ley, de resolución o de declaración, relativo a la materia que motivó el pedido de informes, al terminar el debate la Cámara podrá resolver, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes, su tratamiento sobre tablas. No haciéndolo así, será girado a la comisión pertinente.

No. 341. "Interpelaciones". Procedimiento reglamentario

Intentando sistematizar lo referido en los artículos recién reproducidos, expresamos que:

- Pueden ser "interpelados" los ministros del Poder Ejecutivo, quienes podrán concurrir acompañados por los secretarios de Estado que correspondan, también con derecho a participar del debate (art. 203R).
- El pedido de "interpelación" adquiere forma de proyecto, habitualmente de resolución; deben determinarse en el mismo los puntos a informar, y su trámite gozará de preferencia en la comisión (art. 204R).
- Se citará inmediatamente al "interpelado" si los informes a requerirse se refieren a asuntos despachados por las comisiones, que esté considerando o por considerar de inmediato la Cámara (art. 205R).

- El "interpelado" tiene derecho a presentar a la Cámara una minuta escrita de los informes que brindará, para un mejor orden y para abreviar su exposición verbal, antes de los tres días del fijado para su concurrencia a la Cámara. Esta memoria será impresa, distribuida e incluida en el Diario de Sesiones (art. 207R).
- Presente el "interpelado" en el recinto, el presidente le comunica el motivo de la citación. Le concede luego la palabra (art. 206R), pudiendo hablar, en una primera exposición, una hora, y en una segunda oportunidad, media hora. Luego lo hace el diputado "interpelante", quien podrá hacer uso de la palabra por dos veces, y por igual tiempo que el "interpelado", inclusive igualándolo en el tiempo si éste se hubiere extendido en demasía en su exposición. Finalmente, podrán hacerlo los demás diputados, y por un término no mayor de 20 minutos (art. 208R).
- El Reglamento es permisivo en materia de utilización del tiempo, pues habilita la prórroga de todos los términos por una vez y por iguales plazos que los normales en la cuestión. Autoriza además a formular rectificaciones o aclaraciones por una sola vez y por no más de diez minutos (art. 209R).
- Incluso, durante la "interpelación" puede proponerse un proyecto relativo a la cuestión en tratamiento. En tal caso, al terminar el debate la Cámara podrá resolver, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes, su tratamiento sobre tablas. Caso contrario, será girado a la comisión pertinente (art. 210R).

No. 342. "Interpelaciones". Casos

El procedimiento ortodoxo recién resumido fue objeto, a menudo, de modificaciones, por circunstancias coyunturales, acuerdos de bloques y sugerencias de la CLP. Debemos destacar asimismo que la frecuencia de este tipo de reuniones y presencias ministeriales, en la Cámara, fue entrando en franca decadencia. Veamos qué casos ocurrieron desde 1983 en adelante.

- La primera "interpelación" efectivamente concretada tuvo el siguiente procedimiento: se realizó una sesión especial el 23-24/5/84, concurriendo el Ministro de Economía (ante una resolución previa de la Cámara). Durante la misma hablaron, conforme a las normas reglamentarias, el ministro y 20 diputados, habiéndose propuesto previamente, tras una larga discusión, un procedimiento de preguntas que quedó sólo como sugerencia. Se autorizaron prórrogas en los tiempos de utilización de la palabra. Sin embargo, al intentar un diputado hablar por segunda vez, la Presidencia se opuso, invocando los arts. 187R y 188R. Tras una áspera discusión (ps. 833/4), se aprobó una moción de apartamiento del Reglamento, habilitando otra vez el uso de la palabra. Interesa destacar también que el presidente (p. 806) interpretó que el interpelante no poseía, luego de su intervención, preferencia sobre el resto de los diputados. Finalizada la sesión, no se aprobó medida alguna respecto de las manifestaciones ministeriales.

- "Interpelación" al ministro de Economía. Ocurrió el 9/5/85 (ps. 418 y ss.). Se leyó la resolución de la Cámara invitando al ministro a informar en forma amplia y detallada sobre la situación económica. Ingresado al recinto, se le concedió el uso de la palabra, conforme a lo decidido por la CLP. Fue interrumpido en muchas oportunidades. Se pasó a cuarto intermedio, hasta la sesión del 15/5/85 (p. 487), en que continuaron hablando el ministro y distintos diputados anotados en la lista de oradores,

produciéndose también interrupciones. Finalmente, no se puso en consideración ninguna iniciativa vinculada con el informe ministerial.

- "Interpelación" al ministro del Interior. Tras la lectura de la resolución de la Cámara, el 30-31/5/85 (ps. 994 y ss.), utilizó la palabra el ministro y luego lo hicieron distintos legisladores. Se produjeron preguntas, respuestas e interrupciones. No se puso en consideración ningún proyecto vinculado con las manifestaciones ministeriales.

- "Interpelación" a los Ministros del Interior y de Defensa. El 22-23/5/86 (ps. 705 y ss.), tras una moción de apartamiento del Reglamento, se dió entrada a y se aprobó el proyecto de "interpelación". Entraron al recinto los ministros y algunos de sus secretarios de Estado. Hablaron el Ministro del Interior y el Secretario de Defensa; se los interrumpió, y usó también de la palabra el diputado interpelante. Se produjeron incidentes pues el Ministro del Interior (y avezado ex-parlamentario) sugirió que se le formularan en una sola ocasión todas las preguntas. Se hizo referencia a la existencia de una "laguna" reglamentaria, sosteniéndose que existían dos tipos de derechos: de la Cámara a preguntar y del interpelado a proponer una metodología. Triunfó la posición ministerial. La reunión pasó a cuarto intermedio después de que un diputado hiciera escuchar una grabación, y el ministro tuviera un incidente con una persona presente en la barra. La "interpelación" continuó el 28-29/5/86 y 29-30/5/86, sólo con la presencia del Ministro y del Secretario del Interior, que usaron de la palabra repetidas veces, y fueron preguntados e interrumpidos otras tantas. Culminó el 4/6/86 sin la presencia de los funcionarios, ocasión en que se rechazó el tratamiento sobre tablas de varios proyectos alternativos presentados durante el debate. No se sancionó ninguna resolución afirmativa o condenatoria de lo informado por los representantes del Poder Ejecutivo. Interesa destacar, durante este caso, que el 29-30/5/86 (p. 796) un diputado pretendió que por Secretaría se leyera un proyecto que deseaba se discutiera durante el debate. El presidente se negó, por lo dispuesto en el art. 210R, pero el diputado anunció, y lo hizo, que lo leería durante su intervención en la discusión (p. 797). El 4/6/86 (p. 824) interpuso una cuestión de privilegio (que resultó no preferente) porque su proyecto no fué considerado. El mismo 4/6/86 (p. 858) se planteó tratar sobre tablas un proyecto de juicio político. El presidente se negó, afirmando que el art. 210R es aplicable a proyectos presentados durante el debate o una vez terminado este, no a los que no tienen relación con la materia en debate.

- "Interpelación" al ministro y secretario del Interior, el 7-8/7/87 (ps. 2462 y ss.). El presidente de un bloque afirmó que asumía el carácter de interpelante. El presidente de la Cámara, invocando el art. 206R, concedió la palabra a los funcionarios. Tras manifestaciones del presidente del bloque de la minoría, la Cámara pasó a sesión secreta. El 14/7/87 (ps. 2478 y ss.) se registraron protestas pues no continuó la interpelación. Se replicó que se entendió que así había sucedido, y que no era forzoso que tras una "interpelación" debiera existir un pronunciamiento de la Cámara, pudiendo empero presentarse proyectos sobre el tema. El presidente sostuvo que "lo que habitualmente se llama interpelación es un pedido de informes verbales". Al día siguiente (ps. 2554/6) el Cuerpo rechazó una moción de apartamiento del Reglamento para tratar un proyecto manifestando desagrado con lo expresado por el ministro.

- "Interpelación" a los ministros del Interior y de Defensa. El 17-18/2/88 (p. 4841), tras la aprobación de una moción de orden de apartamiento del Reglamento, se "interpeló" a esos ministros, quienes fueron acompañados por secretarios de Estado. Hablaron los ministros y un secretario de Estado. Preguntó e interrumpió el interpelante, y también lo hicieron 24 diputados. Terminado el interrogatorio tras una moción de orden, se levantó la sesión.

- "Interpelación" al Ministro de Educación. El 28/2 y 1/3/91, p. 4784, se decidió interpellarlo tras una moción de apartamiento del Reglamento. Ingresado al recinto el ministro, dos subsecretarios y asesores, habló el primero, fue interrumpido, contestó preguntas, hablaron también otros diputados. En p. 4800 el presidente dijo que a partir de entonces sólo podrían hablar 20 minutos los diputados. Retirados en p. 4825 el ministro y los funcionarios, la Cámara pasó a tratar un proyecto vinculado con el tema educativo.

- "Interpelación" al Ministro de Economía. El 6-7/7/93, p. 1695, encontrándose en consideración un proyecto de interpelación a ese funcionario, se expresó la voluntad del bloque mayoritario de que se produjera ese mismo día. Aprobado de inmediato ese proyecto, y tras un largo cuarto intermedio, ingresó al recinto el Ministro, acompañado por secretarios y subsecretarios de Estado. En un procedimiento plagado de incidentes, se cumplió, con dificultad, con lo arreglado entre los bloques: habló el ministro y luego el interpelante y un representante de cada bloque y le formularon dos preguntas, cada uno, que fueron respondidas. La presunta falta de contestación a alguna de las mismas

ocasionó una cuestión de privilegio, votada como no preferente. La falta de quórum para la votación de otra cuestión de ese tipo motivó el levantamiento de la sesión .

-“Intepelación” al Ministro del Interior. El 4-5/8/94, p. 1519, se dio lectura a la resolución convocando a sesión especial para interpelar al ministro indicado. Se acordó que primero hablaría el ministro, luego los jefes de bloque y finalmente respondería el ministro. Tras una interrupción causada por una cuestión de privilegio, se planteó una moción de apartamiento del Reglamento para que ingresaran otros ministros, que resultó negativa. Habló el interpelado, luego los titulares de bloque (extendiéndose los plazos otorgados inicialmente) y a continuación los demás diputados formularon preguntas. Tras un cuarto intermedio por cortos minutos, empezó a responder el ministro, quien fue interrumpido varias veces por pedidos de aclaraciones, y se continuó de esta forma hasta el final, con una intervención de cierre del titular del bloque oficialista.

-“Interpelación” a los Ministros de Economía y de Trabajo. El día 1/11/94, pág. 2801, se leyó la convocatoria a sesión especial dedicada a atender a la concurrencia de los ministros indicados, para debatir sobre temas de seguridad social. Hablaron primero los ministros, quienes no concedieron interrupciones. Antes de otorgarle el uso de la palabra a los diputados, se produjeron incidentes con la barra y con algunos diputados, con amenazas del presidente Pierri de cerrar las galerías. Continuaron luego hablando los diputados y respondieron los ministros, todo enmarcado en griteríos y amenazas del presidente de levantar la sesión. Se planteó una cuestión de privilegio, que interrumpió el debate, y pasó a comisión. Luego se produjeron incidentes por un supuesto gesto obsceno realizado por uno de los acompañantes de los ministros, que a continuación pidió la palabra y pidió disculpas. Uno de los diputados presentes afirmó que “lo ocurrido no registra antecedentes en la historia del Parlamento”. Los ánimos se fueron calmando y el presidente invitó a pasar a cuarto intermedio hasta el día siguiente. Continuó el 2/11/94 la sesión, con palabras de varios diputados y respuestas de los interpelados. En p. 2878 el titular del bloque mayoritario afirmó que no recordaba interpelaciones con tanta y tan larga participación como la que se estaba produciendo, y concluyó que cuando terminara la lista de oradores los diputados por la mayoría se retirarían. Con varias otras intervenciones, interrupciones y cuartos intermedios, y tras una especie de cierre por el representante del bloque mayoritario, se terminó la sesión.

A partir de entonces dejaron de producirse, formalmente, “interpelaciones”, y las apariciones de Ministros en el recinto de la Cámara (por supuesto, haciendo abstracción de todas las que siguieron dándose los días 1 de marzo de cada año, de iniciación del año parlamentario) se limitaron a presencias “espontáneas”, como están previstas por el artículo 106 de la Constitución Nacional.

Tal fue lo que ocurrió los días 8-9/3/95 y 22-23/8/95, con la participación del ministro de Economía, usando de la palabra y discutiendo; y el 22/8/01, en que participó el ministro de Infraestructura y Vivienda, a los mismos fines.

Otra “presencia espontánea” se dio el 23/8/95. Asistió el Ministro de Economía, Domingo Cavallo, a los efectos del artículo 106 de la Constitución Nacional. Se lo acusó de haber incurrido en calumnias e injurias a los legisladores, y el ministro se defendió. Esto motivó ulteriormente acciones penales, que se tramitaron en instancias judiciales inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se llegó luego en recurso extraordinario ante ésta, pero la mayoría del tribunal desestimó el recurso, por razones procesales, con la disidencia del Dr. Fayt, que sentó la siguiente doctrina, minoritaria, en disidencia, por lo que acabamos de decir: “Puesto que las disposiciones del art. 68 de la C.N. están destinadas a garantizar la independencia funcional de las Cámaras Legislativas, de modo tal que lo que se afirme en las discusiones previas quede al margen de toda persecución ulterior, cabe considerar que, precisamente, para que la tarea de alcanzar la ley que mejor responda a los intereses de la Nación cuente con la más alta protección, es necesario que las mismas garantías sean otorgadas a las expresiones de un ministro del P.E. que, ora convocado por alguna de las Cámaras, ora asistiendo espontáneamente a sus debates, coadyuva a ese propósito por expreso mandato de la Constitución Nacional”.

Capítulo XXIV.

De los empleados y de la policía de la casa.

Artículo 211. La Secretaría será servida por los oficiales y demás empleados que determine el presupuesto de la Cámara. Dependerán inmediatamente de los secretarios y sus funciones serán determinadas por el presidente.

Artículo 212. El presidente propondrá a la Cámara en el respectivo presupuesto las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior.

No. 343. Funcionarios y empleados. Remisión. Servicios de apoyo

La Cámara de Diputados posee una compleja organización interna que cumplimenta, en la práctica, sus labores legislativas, administrativas, políticas y jurisdiccionales. Siguiendo nuestro método, haremos exclusiva referencia a las previsiones reglamentarias existentes al respecto, que formulan un marco "de mínima", sobre la base del cual se sostiene toda la estructura. Todo ello sin perjuicio de destacar que, además de los servicios propios, la Cámara utiliza aquellos emergentes de organizaciones complejas o bicamerales, comunes a ambas Salas del Parlamento, creadas por leyes o resoluciones conjuntas, tales como la Imprenta del Congreso de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, la Biblioteca del Congreso de la Nación (mencionada en el Reglamento, art. 215R, al hacer referencia a la coordinación de su labor con la Oficina de Información Parlamentaria).

Sobre funcionarios y empleados en general, véanse los Nos. 75 y concordantes, *supra*. El personal de los bloques, también fue objeto de tratamiento en el No. 106 y concordantes.

Entre los organismos propios, menciona el Reglamento expresamente a la Contaduría (arts. 22, 23 y 24), al Archivo General (art. 51, inc. 1), al Archivo Secreto (art. 51, inc. 1), a la Oficina de Información Parlamentaria (arts. 213, 214 y 215), y al Cuerpo de Taquígrafos (ver nuestros Nos. 101 y concs.). El Reglamento tiene una referencia expresa, también, a la Dirección de Informática (v. art. 114 bisR, inc. a).

Algunas referencias en particular sobre los organismos de apoyo indicados:

Imprenta del Congreso de la Nación:

Esta entidad bicameral está reglamentada por la ley No. 11.601. Su administración está a cargo, año por año, de un Secretario de cada Cámara del Congreso.

Biblioteca del Congreso de la Nación:

Está institucionalizada por una Resolución Conjunta del 25 de septiembre de 1923. Se rige bajo las órdenes de una comisión Bicameral Permanente.

En el año 2003 pasó a ocupar una nueva sede, en un muy cercano edificio al Palacio Legislativo, el de la ex Caja de Ahorro y Seguro, declarado monumento histórico, de la calle Hipólito Yrigoyen No. 1750, C.A.B.A. Fue entonces objeto de una resolución de beneplácito, aprobada el 5/11/03, p. 3546.

Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación:

Durante el período en estudio se sancionó la Ley No. 23.307, que restableció la vigencia de su anterior reglamento general previsto por las Leyes Nos. 13.265 y 15.414, y derogó las Leyes Nos. 20.639 y 20.909. Una modificación posterior fue dispuesta por la ley 26.018.

Servicios de Informática y comunicaciones.

Ya hicimos referencia a la Dirección de Informática, indicada por el art. 114 bis, inc. a, del Reglamento. Otras dependencias tienen vinculación con el tema, como la Subdirección de Tecnología e Informática, la Subdirección Técnica e Informática Recinto, y la Dirección de Sistemas Electrónicos.

Como una de las concreciones en la materia, en la sesión del 17/4/13, p. 58, el presidente informó a los diputados que obraban en cada banca computadoras, que debían quedar en el recinto.

Agregamos a esta lista, un organismo de reciente creación:

Oficina de Presupuesto del Congreso

Fue creada por la Ley 27.343 (sancionada en segunda lectura por la Cámara de Diputados el 23/11/16, p. 175), como un organismo desconcentrado del Congreso de la Nación.

Tiene entre sus funciones y responsabilidades:

1. Analizar las estimaciones de ingresos, gastos, metas físicas y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto;
2. Apoyar a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en el cumplimiento de sus objetivos;
3. Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de dichas comisiones;
4. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda;
5. Llevar a cabo análisis sobre los tributos vigentes así como del impacto y la eficacia de los proyectos de ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda;
6. Llevar a cabo estudios sobre las temáticas referidas a federalismo fiscal;
7. Efectuar estudios sobre la sostenibilidad intertemporal de la deuda pública, incluyendo análisis de la deuda registrada, de la deuda no registrada y de pasivos contingentes;
8. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios;
9. Efectuar un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 24.156.

Está sujeta a la comisión de Supervisión Parlamentaria, integrada por las autoridades de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas cámaras, la que aprueba el reglamento interno de la Oficina, su plan de trabajo, su presupuesto y su memoria anual.

Artículo 213. Los empleados de la Oficina de Información Parlamentaria ingresarán a la Secretaría de la Cámara mediante concurso de selección, cuyas bases reglamentará la presidencia de la misma. Deberán, además, poseer dos idiomas extranjeros, inglés o alemán, uno de ellos.

Artículo 214. La Oficina de Información Parlamentaria deberá tener a disposición de los diputados, debidamente clasificados por las materias que competen a las comisiones, los debates, proyectos y antecedentes de legislación nacional, provincial, municipal y comparada sobre los asuntos que corresponden al Congreso en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 de la Constitución Nacional. Tendrá, asimismo, a disposición de los diputados, debidamente clasificados, los actos administrativos producidos por el Poder Ejecutivo, gobiernos de provincias y municipalidades, sus ministerios o secretarías y demás dependencias, inclusive los de las reparticiones autárquicas.

Artículo 215. El presidente de la Cámara dispondrá, de acuerdo con la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso, las medidas tendientes a facilitar y simplificar las tareas de información legislativa y administrativa, a fin de coordinar su labor con la de la Oficina de Información Parlamentaria.

No. 344. Oficina de Información Parlamentaria

La actualmente denominada Dirección de Información Parlamentaria, creada por una decisión de la Cámara de Diputados del 30 de diciembre de 1913, es otra de las pocas dependencias específicas mencionadas por el Reglamento, y si bien presta servicios a ambas Cámaras, su organización y funciones están previstas en la órbita de la de Diputados.

Sus empleados, dependientes de la Secretaría del Cuerpo (art. 213R), deben necesariamente ingresar por concurso de selección cuyas bases reglamenta el presidente de la Cámara, debiendo además poseer dos idiomas extranjeros (inglés o alemán, uno de ellos). De acuerdo a una Resolución de la Cámara, del 13 de diciembre de 1946, sus promociones se realizan por el sistema de escalafón cerrado.

Esta dependencia es el centro de información y asesoramiento de la Cámara de Diputados que brinda sus servicios a autoridades, legisladores, comisiones y bloques de ambos Cuerpos parlamentarios y otros organismos e instituciones, a través del registro sistemático de información y antecedentes de la actividad legislativa. Además, provee documentación y legislación extranjera seleccionada, documentación periodística, y ofrece asesoramiento en técnica legislativa, derecho parlamentario y sobre los temas que resulten de interés para la actividad parlamentaria (políticos, sociales, económicos, culturales, etc.)

El 19/8/86 (p. 3780) el presidente, hablando desde su banca de diputado, felicitó a la Dirección de Información Parlamentaria por tareas que realizara. Lo mismo expresó la diputada Fernández de Quarracino, el 6/6/90. Un proyecto de declaración aprobado por la Cámara el 31/8/94 declaró la satisfacción del Cuerpo por “el cumplimiento de 80 años de existencia y excelente desempeño del servicio que presta la Direcció de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación”.

En la sesión del 22/5/91, se aprobó una Resolución creando una Comisión Bicameral para el estudio de la depuración y ordenamiento de la legislación vigente; participaría, según los casos, entre otros entes colaboradores, la Dirección de Información Parlamentaria. Con los años, esto derivó en la concreción del Digesto Jurídico Argentino, aprobado por Ley 26.939, de 2014. La elaboración final de dicho Digesto fue conducida por la comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino. Conforme al art. 8 de dicha norma, la Dirección de Información Parlamentaria prestó asistencia técnica directa a dicha Comisión Bicameral. La sanción de dicho Digesto se produjo pocos meses después del Centenario de la Dirección de Información Parlamentaria

Artículo 216. Sin licencia del presidente, dada en virtud de acuerdo de la Cámara, no se permitirá entrar en el recinto de ella a persona alguna que no sea diputado, senador, jefe de Gabinete de Ministros, ministro o secretario del Poder Ejecutivo.

No. 345. Extraños en el recinto. Casos.

La presencia de personas sin autorización en el recinto de sesiones, tan claramente no auspiciada por el Reglamento según acabamos de referir (también limitada por disposiciones expresas de la Presidencia y ordenada, en caso de eventual autorización a ingresar, por la misma autoridad, en lo relativo a la circunstancial ubicación en determinados lugares de la Sala), fue denunciada en varias oportunidades.

Como por ejemplo en las de las sesiones del 5/1/84 (p. 272) y del 9-10/8/84 (p. 3010). Fue objeto también de advertencias y requerimientos de la Presidencia para que personas extrañas abandonaran las bancas, o el recinto, el 30/9/84 (p. 5718), el 27/11/87 (p. 4353), el 31/5/89 (p. 107), el 5-6/9/90 (ps. 2241 y 2242), el 27-28/9/90 (p. 3736), el 18-19/1/91 (p. 4017), el 13/6/91 (p. 742), etc. Hemos hecho referencia a otros casos de este tipo en el No. 25, *supra*.

Pero indudablemente el caso más conocido y, lamentablemente, trascendente fue el denominado periodísticamente como el del "diputrucho", y a éste pasaremos a hacer referencia.

El 26/3/92, p. 6466, un diputado hizo referencia a versiones indicativas de que durante la votación en general de un importante proyecto de ley (privatización del gas), se había sentado en la banca una persona que no era legislador, presuntamente de nombre Juan Kenan. El presidente manifestó que se realizarían investigaciones. Entre protestas e incidentes producidos en las bancas, el presidente ordenó pasar a cuarto intermedio.

El 1-2/4/92, p. 6475, el presidente de la bancada oficialista interpuso una moción de reconsideración de la votación en general, objeto de la controversia. Tras largas manifestaciones (que hemos recogido en capítulos antecedentes, de acuerdo a las temáticas procesales respectivas) respecto de si correspondía esa moción, o una rectificación, la nulidad absoluta o la anulabilidad de la decisión controvertida -y tras cuartos intermedios para intentar encauzar la sesión-, la Cámara, en p. 6532, aprobó una moción de apartamiento del Reglamento para constituirse en Comisión para debatir cuatro proyectos presentados sobre el tema.

Como fruto de ese debate se aprobó una Resolución (originada en la iniciativa del diputado Ibarbia, TP del 2/4/92, p. 5838) estableciendo: a) dejar sin efecto la votación en general producida el 26/3/92; b) condenar el hecho de que un sujeto ajeno a la Cámara se hubiera sentado en una banca; c) crear una Comisión Investigadora de cinco diputados para que se pronunciara sobre el particular en 10 días.

El 30/4/92, p. 6900, esa comisión elevó sus conclusiones, lo que se debatió el 13-14/5/92, ps. 238 y ss. Dicho dictamen (firmado por tres de sus cinco integrantes) no posee un proyecto con conclusiones (en el debate se puso de manifiesto que la circunstancia de que no propusiera medidas era un "hecho único", p. 292); en su informe la comisión expresó que el "diputrucho" había estado presente en las bancas, había influido en la votación y había entrado por influencia del diputado Samid. Durante el debate consecuente hubo varias referencias a precedentes (situaciones en las que la Cámara dio tratamiento del aumento del número de jueces de la Corte Suprema, discusión de la ley penal tributaria) en que, supuestamente, también habrían ocurrido casos de terceros influyendo en una votación. Se hicieron menciones a las normas constitucionales sobre exclusión de diputados, y diversos precedentes. Tras múltiples avatares procesales, la Cámara rechazó constituirse en Comisión, y dio su afirmativa para pasar todo el asunto a estudio de la comisión respectiva, la de Asuntos Constitucionales.

Esta comisión elaboró proyectos de mayoría y de minoría (el primero, proponiendo una sanción) que no fueron tratados en el recinto. El 29-30/4/93, p. 7088, se mocionó el apartamiento del Reglamento para el tratamiento del asunto, ante la inminente caducidad de acuerdo a la ley No. 13.640, pero la Cámara lo rechazó; previamente, el 23-24/9/92, p. 3200, se había intentado convocar a una sesión especial para debatir ese dictamen, pero el presidente se negó a hacerlo por cuestiones procedimentales.

Citemos finalmente a una serie de proyectos que pretendieron adoptar medidas respecto de este caso (y, colateralmente, en algunas ocasiones también respecto del diputado Samid y su eventual exclusión), y que no tuvieron aprobación: TP de los días 26/3/92, p. 5716; 1/4/92, p. 5791; 2/4/92, p. 5839; 14/4/92, p. 6068; 15/4/92; 4/5/92, p. 101; 12/5/92, ps. 772 y p.801; 13/5/92, p. 808; 21/5/92, p. 1151 (reproducido en TP del 27/5/93, p. 1203); 5/5/93, p. 259.

En resumen, resultados concretos sobre el “caso del diputrucho” lamentablemente no se produjeron.

Otros incidentes:

Con relación a la ocupación de posiciones en los palcos del recinto, el 29/9/04, p. 4424, la diputada Walsh acusó que no se había facilitado el ingreso a un palco bandeja de Nora Cortiñas, representante de las Madres de Plaza de Mayo, para seguir una sesión sobre ley de derechos del niño. Ello originó un duro debate con el presidente Camaño, quien negó esos supuestos hechos y finalmente terminó aceptando que había facilitado ese ingreso, y que la indicada había estado a su derecha, cerca del estrado. Entre otras manifestaciones, el presidente admitió que “en muchas oportunidades, distintos señores diputados han venido a solicitar el ingreso a la Cámara de determinadas personas y la Presidencia lo ha negado, a pesar de lo cual no ha ocurrido nada similar a lo que sucedió en el día de hoy”.

Sobre la presencia de ministros del Poder Ejecutivo en el recinto, ya hemos visto que ello está autorizado por el Reglamento. Pero a veces actitudes equívocas causan interrogantes: el 21/6/95, p. 1675, se presentó en el recinto el ministro de Trabajo y Seguridad Social, quien estaba parado y sin ocupar una banca, y se acusó que había “un miembro ajeno a la Cámara”. Se preguntó al presidente si lo autorizaba a encontrarse allí, y quien dirigía en ese momento la sesión, diputado C.A. Romero, contestó con un “así es”.

Ya hemos visto que el artículo 216R autoriza la presencia de senadores en el recinto. Pero en una ocasión ello fue muy discutido: el 1/3/02, p. 7188, mientras se estaba tratando la ley de presupuesto un diputado expresó su disgusto por la presencia entre las bancas del senador Gioja, a quien acusó de que estaba dando órdenes a la bancada oficialista. Se pidió que se lo desalojara del recinto, a lo cual se negó el presidente Camaño (“nunca se desaloja de este recinto a ningún senador o diputado”, dijo). El incidente derivó en una cuestión de privilegio planteada por un diputado, que terminó siendo girada a comisión.

Extraños en otros edificios de la Cámara:

El 14/5/87 (ps. 578/80), al informar el presidente que se había encontrado un artefacto explosivo en el edificio Anexo, pidió a los diputados que no permitieran entrar a cualquier persona al Congreso. El 17/12/86 (p. 7433) el Senado comunicó la sanción del decreto 578/86 que prohíbe la entrada a ese Cuerpo de personas que realicen ventas en forma personal.

No. 346. Visitantes

Además de las visitas que concurren a las Asambleas Legislativas, es de cierta habitualidad la presencia de delegaciones extranjeras durante las sesiones ordinarias o especiales. Así por ejemplo el 9/5/84 (p. 59, Corea del Sur); el 26/7/84 (p. 2619, Perú); el 23-24/8/84 (p. 3400, Bolivia); el 29/11/84 (p. 5809, República Popular de China); el 12/3/86 (p.7845, Suecia); el 8-9/5/86 (p. 473, un dirigente gremial chileno); el 19/8/86 (p. 3748, Alemania); el 25/9/86 (p. 5342, ex-parlamentarios chilenos); el 22/7/87 (p. 2887, Senegal); el 15/6/88 (p. 1900, Siria); o el 29-30/4/92 (p. 7016, representantes del Parlamento Europeo).

Un visitante, el gobernador de Tucumán, fué recriminado por el presidente el 18-19/5/88 (p. 326), para que no realizara manifestaciones, bajo apercibimiento de hacerlo retirar.

Respecto de la presencia de otras delegaciones en las dependencias del Congreso, véase la comunicación de la Presidencia del 29/8/84 (p. 3646), habilitando un día y hora en el Salón de Pasos Perdidos (presencia de Madres de Plaza de Mayo).

Caso en que la llegada de algunos trabajadores que deseaban reunirse con una comisión provocó una demora en el tratamiento en el recinto: 18/11/92, p. 4552.

Ocasionalmente la Presidencia avisa desde el estrado que se encuentran presentes, atendiendo la sesión, determinadas personas, en particular cuando estas son extranjeras. Se han hecho también otras referencias no tan habituales, como la realizada el 11/4/07, p. 6, oportunidad en la que el presidente, haciendo saber que se encontraba presente un representante de la Central Única de Trabajadores del Brasil, agregó el nombre de varios sindicalistas argentinos que lo acompañaban. Esta mención especial no es usual, puesto que es habitual la presencia de gremialistas argentinos atendiendo sesiones desde los palcos.

Artículo 217. La guardia que esté de facción en las puertas exteriores de la casa, sólo recibirá órdenes del presidente.

Artículo 218. Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Artículo 219. El presidente mandará salir irremisiblemente de la casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior.

Si el desorden es general, deberá llamar al orden, y reincidiendo, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra.

Artículo 220. Si fuese indispensable continuar la sesión y se resistiese la barra a desalojar, el presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública, para conseguirlo.

No. 347. Incidentes con la barra. Casos.

-En muchas oportunidades la Presidencia previno a la barra sobre el cese de las manifestaciones bulliciosas. Por ejemplo, el 16/12/83 (p. 154); el 5/1/84 (ps. 445, 450, 452, 456); el 10-11/2/84 (p. 1414, entre otras); el 1-2/3/90 (p. 7354); el 25-26/4/90 (ps. 7756/7).

-En otras ocasiones, tras incidentes, suspendió la sesión y ordenó el desalojo de la barra: el 14/3/84 (p. 1830); 22-23/5/86 (p. 732); 23-24/12/86 (p. 7835); 7-8/5/87 (p. 342); 17/8/88 (p. 3683).

-Se llegó incluso a detener a personas presentes en el Congreso:

- 7-8/5/86 (p. 342): porque se habían arrojado volantes en el recinto, y por unos instantes (y ps. 345 y 346).

- 27/8/86 (p. 3944): ante palabras en el palco-bandeja, el presidente ordenó la detención de una persona, que fue luego liberada por un diputado; ello motivó una cuestión de privilegio el 28/8/86 (p. 4441), sin ulteriores consecuencias.

-El 29-30/8/89 (p. 2705) un diputado afirmó que funcionarios de la Cámara impedían aplaudir a la barra. Se le contestó que ello no había sido dispuesto por el presidente.

-El público puede ingresar al Palacio Legislativo cumpliendo requisitos mínimos de orden y seguridad, aplicables también en el recinto y para las sesiones.

-El 29-30/8/89 (p. 2758) se produjo una cuestión de privilegio porque se afirmó que no se permitía a empleados de la Cámara ingresar a la barra (existía en discusión un proyecto atinente al régimen laboral de esos empleados). El presidente hizo saber que no había dado instrucciones al respecto. El mismo día (ps. 2759/60) se planteó otra cuestión de privilegio, porque se dijo que no se había permitido ingresar al recinto al personal de categorías 1, 2 y 3, del escalafón parlamentario, provocando imposibilidad de que los legisladores fueran asistidos. Se votó y resultó no preferente.

-El 6/6/90, p. 518 el Cuerpo asintió al ingreso de trabajadores bancarios a las galerías, que no poseían entradas (se estaba discutiendo un tema afín a su profesión); en p. 525 fueron observados porque hacían manifestaciones.

-La Presidencia, el 13/12/90, p. 3920, se comprometió a adoptar medidas para que el personal de seguridad dejara ingresar a público que poseía entradas.

-El 10/10/91, p. 3767, se denunció que habían caído panfletos en el recinto, y se pidió la adopción de medidas de seguridad, lo que fue asumido por el titular del Cuerpo. En un caso parecido, el 23-24/9/92, p. 3176, el presidente pidió que se hiciera retirar a los responsables.

-Sobre manifestaciones desde la barra:

-El 6-7/11/91 la reunión se vio continuamente interrumpida por manifestaciones desde la barra. La Presidencia pidió respeto y amenazó con levantar la sesión, por ejemplo, en p. 4098. En p. 4108 dijo que el tiempo de las interrupciones se computaría para el cálculo del plazo de uso de la palabra de los oradores interrumpidos por el griterío.

- El 26/9/94, p. 2664, mientras estaba hablando un diputado se produjeron “manifestaciones en las galerías” y el presidente ordenó que el personal de seguridad procediera a desalojar las galerías de inmediato.

-El 4-5/7/08, en plena crisis política “con el campo”, en una sesión que comenzó a las 18:58 hs. y terminó a las 13:58 del día siguiente, se produjeron múltiples incidentes con la barra. Tanto el presidente Fellner como la vicepresidenta Vaca Narvaja (en largos períodos dirigiendo la sesión) amenazaron al público para que hiciera silencio, bajo varios apercibimientos, como el de hacer desalojar a la barra, lo que no llegó a concretarse. Hasta se pidió auxilio a los diputados, tomando en cuenta que, se dijo “la concurrencia que está en las barras, que apoya uno u otro discurso, son invitados de los señores diputados”. Costó mucho trabajo también encaminar la sesión hacia la votación en particular, una vez

terminado el debate en general. Varias veces la Presidencia quitó el uso del micrófono a diputados que se extendían mucho en sus discursos.

-Incidentes de parecido tenor se dieron el 21/8/08, p. 126 y ss. y el presidente terminó diciendo que pondría en consideración de la CLP la cuestión de la no presencia de la barra en el recinto.

-31/10/12, p. 92 y ss.: contínuos incidentes con la barra, sumamente agitada pues se estaba tratando la ley de voto a los 16 años. Palabras a veces de gentileza para con los jóvenes y en otras, avisos de la posibilidad del desalojo de la barra. Se pidió el cumplimiento del art. 218R.

.14/11/12, p. 174: se estába tratando temática relativa a la restitución de un inmueble al Club Atlético San Lorenzo de Almagro y la presencia de una barra bulliciosa en las galerías ocasionó varias interrupciones.

-Otros casos en que la Presidencia amenazó con desalojar las galerías, por los griteríos e interrupciones causadas por la barra: 9/10/02, p. 361 (respecto de una persona en particular); 15/10/08, p. 182; 12/8/09, p. 42; 10/9/14, ps. 79 y ss.; 7/10/15, ps. 342 y ss.;

- 14/5/14, p. 93, incidentes entre un diputado y las galerías, por la utilización de ciertas palabras.

-Manifestaciones y gritos desde un palco bandeja: se produjeron el 21/3/12, p. 44, y ocasionaron que el presidente amenazara con desalojar del recinto a quienes los emitían. Un caso parecido, el 2/5/12, p. 92. El 4/11/15, p. 35, otro incidente desde el palco bandeja: se acusó que una persona con vínculos con la oposición se comportaba en forma maleducada con la diputada Di Tullio; el presidente pidió que se retirara del recinto y así ocurrió.

-El 4/12/14, p. 377, se pidió a la barra que recogiera las banderas que había traído. La vicepresidenta a cargo, Abdala de Matarazzo, lo limitó a pedir que así se haría mientras se estuviera votando. Un diputado preguntó el por qué, pues no estaba ello previsto en norma alguna, a lo que la autoridad recién indicada precisó que era “práctica parlamentaria”.

-El 16/12/14, p. 251, un diputado afirmó que desde la barra estaban amenazando a otro legislador que acababa de hacer uso de la palabra, refiriéndole que “afuera lo iba a agarrar”. El presidente pidió que se guardara el respeto y el orden en las galerías.

-El 19/10/16 era un día, en el exterior, objeto de manifestaciones, por temas vinculados a los derechos de la mujer. En el recinto se trataba una modificación al Código Electoral, y se había pactado que no iba a haber acceso a los palcos para el público, pero se podía hacer ingresar al Salón de Pasos Perdidos a las mujeres que quisieran hacerlo mientras se seguía la sesión. Hubo sin embargo incidentes al ingresar estos grupos, con altercados de fuerza. Surgieron entonces las quejas de varios diputados, y la defensa y explicaciones dadas por el presidente Monzó, para facilitar ese ingreso. Se insistió en votar para asegurar el ingreso, pero la Cámara estaba sin quórum. Se pidió al presidente que hiciera una excepción para facilitar el ingreso a los palcos bandeja, pero no accedió a hacerlo.

-El 13/6/18, p. 151, una diputada avisó que en el hemicycle del recinto se encontraba una persona con un guardapolvo perteneciente a una Universidad, y se había pactado que en ese lugar sólo pudieran estar asesores con credenciales. El presidente ordenó que se lo invitara a retirarse. Otro caso de llamado de atención para que se vigilara que no hubiera intrusos en el hemicycle, el 31/3/04, p. 273.

-El 24/10/18, p. 95 y ss., estaba la Cámara tratando la ley de presupuesto; afuera había manifestaciones e incidentes, y en el recinto los legisladores opositores habían instalado en las bancas banderas norteamericanas y efigies de la Directora del Fondo Monetario Internacional. Se produjeron incidentes de varios tipos, inclusive en el exterior. Tras reuniones con autoridades policiales se pasó a un cuarto intermedio por alrededor de una hora, los ánimos se tranquilizaron y se pudo terminar la sesión.

-Contactos de legisladores con la barra

También se dieron casos que son un reverso de algunos de los que hemos visto arriba, esto es, manifestaciones o reacciones de los diputados respecto de la barra. Por ejemplo, el 17/7/02, p. 2022, se acababa de sancionar un proyecto de declaración relativo a la defensa del Estatuto del Periodista Profesional, y como había trabajadores de prensa en las galerías, se iniciaron manifestaciones y

discursos de diputados que tenían como destinatarios a los presentes en la barra. Al rato, p. 2030, mientras estaban tratando otro asunto, el presidente interrumpió y dijo que quería saludar a todos los bomberos voluntarios presentes arriba, y comunicarles que ya se había sancionado un proyecto de ley que había despertado la inquietud de ese grupo, y los invitó a que permanecieran en su posiciones para continuar presenciando la sesión.

No. 348. Otras medidas disciplinarias

La Cámara, en casos extremos, puede llegar a aplicar otro tipo de penalidades o medidas disciplinarias respecto de personas ajenas a su seno, en defensa de sus fueros, en situaciones como las expresadas, o de violación de las garantías individuales de los legisladores o colectivas del cuerpo. El tema es de controvertidos alcances en las prácticas parlamentarias y en la jurisprudencia judicial, discutiéndose en teoría la posibilidad de, entre otros medios, arrestar a los infractores (recurso al que en la práctica a veces se acudió) por disposición de la misma Cámara.

Acotemos que, además de las detenciones circunstanciales analizadas en el Número anterior, al hacer lugar a una cuestión de privilegio, la Cámara dispuso el 29/8/84 (ps. 3609 y ss.) el arresto, en dependencias del Congreso, del sacerdote Cristian von Wernich, por siete días corridos, por expresiones reproducidas en una revista que se juzgaron como ofensas al decoro, funcionamiento e independencia del Cuerpo. Y pocos meses antes, en junio de ese año, se impuso arresto por cinco días al almirante (RE) Horacio Mayorga, por declaraciones formuladas descalificando a un diputado integrante de la CONADEP (caso citado por Mario A. Midón, ob. cit. en el No. 164, p. 143).

El 14-15/2/91, p. 4524, como resultado de una cuestión de privilegio por una falta de respeto a un diputado en una estación de peaje, declarada preferente, se decidió el arresto por tres días del empleado que atendía el puesto de peaje, y que se sancionara al policía que no había defendido debidamente los fueros del legislador. Pero en p. 4528 se reconsideró esa determinación, disponiéndose el pase del asunto a comisión, para citar a los presuntos implicados.

En materia jurisprudencial, hacemos referencia a los casos "Soaje Pinto", analizados en el No. 220, *supra*.

No. 349. Control del orden

El control general del orden lo ejerce la Presidencia a través de medidas de policía (art. 39R, inc. 10), mediante la intervención de un órgano no contemplado específicamente por el Reglamento, pero de existencia real en la vida del Cuerpo (se trata de la Dirección de Seguridad y Control). Otra referencia concreta al tema la hace el Reglamento en el art. 217R: la guardia que esté de facción en las puertas exteriores del Congreso sólo recibirá órdenes del presidente. En la práctica, el control externo lo lleva la Policía Federal.

El 26/9/90, p. 3226, varias cuestiones de privilegio se basaron en que a algunos diputados se les había dificultado la entrada al edificio legislativo. Se pidió que se dieran expresas instrucciones en contrario al personal de seguridad, y se asintió a practicar un sumario por los hechos ocurridos.

El 30/9/92, p. 3588, se planteó una cuestión de privilegio porque se había detenido a un diputado al ingresar al Congreso. Se criticaron las excesivas medidas de seguridad y se hizo referencia a la presencia de la Policía Federal dentro del edificio. El presidente recordó que había ordenado que personal de seguridad de la Cámara estuviera en los ingresos acompañando al personal de la Policía Federal. En p. 3593 un presidente de bloque hizo saber que la CLP no había tenido vinculación con las excepcionales medidas de seguridad adoptadas.

El 12/11/97, p. 4142, algunos legisladores que ingresaban al edificio sufrieron cierto tipo de agresión o violencia moral. Se pidió a la Presidencia que tomara medidas de seguridad necesarias para garantizar el ingreso en orden. Hubo asentimiento para ello.

El hecho de violencia colectiva más duro que sufrió el Congreso Nacional en el período que estamos analizando ocurrió en los difíciles días de diciembre de 2001. Entre los muchos incidentes que entonces sucedieron, se cuenta un intento por parte de una turba de atacar, ingresar e incendiar parte del edificio, su sector frontal, cercano a la avenida Entre Ríos No. 50, lugar por el cual se intentó penetrar utilizando fuego, que luego fue contenido. Esto motivó la emisión de la siguiente declaración por parte de la Cámara, aprobada con un retraso de más de siete meses de la fecha de los hechos (el 17/7/02, p. 1854):

“La Cámara de Diputados de la Nación DECLARA: Que expresa su más enérgico repudio por los vandálicos actos perpetrados en la sede del Congreso de la Nación el día 29 de diciembre de 2001”

Sobre la situación en esos años, v., del autor del presente, *“Algunas comprobaciones y reflexiones durante la crisis institucional”*, en “El Derecho – Constitucional”, Tomo 2001-2002, p. 626.

Otro hecho de violencia se dio el 14/12/17, oportunidad en la que como se relató en el *supra* en el No. 61 se produjeron graves hechos en los alrededores de la Plaza del Congreso, que repercutieron también dentro del ámbito de la Cámara, provocándose también severos incidentes durante una sesión.

Capítulo XXV.

De los homenajes

Artículo 221. Los diputados que deseen rendir homenajes, podrán hacerlo bajo la forma de proyectos de resolución, los cuales serán presentados directamente por escrito ante la Comisión de Labor Parlamentaria para su consideración.

La comisión establecerá una sesión especial al efecto, pudiendo los diputados optar por acompañar sus expresiones por escrito como inserciones en el Diario de Sesiones en la misma sesión especial o en la primera sesión de tablas.

Cuando las circunstancias aconsejen que el homenaje se rinda en una sesión de tablas, el presidente resolverá el momento de la sesión en que se llevará a cabo y no se realizarán más de dos por sesión. No harán uso de

la palabra más de tres diputados por homenaje, salvo que fuera para expresar la adhesión de un bloque o solicitar una inserción. Cada diputado podrá utilizar cinco minutos improrrogables.

En ningún caso, en los homenajes, se permitirán réplicas ni debates.

No. 350. Homenajes. Cambios en el Reglamento

El que acabamos de transcribir es el texto vigente en el Reglamento, que regula los homenajes. Su redacción es la dispuesta por una resolución aprobada el 13/9/06.

Antes de ello, esta materia estaba escuetamente redactada en el texto del viejo art. 153R, que establecía:

“Artículo 153. Una vez terminada la relación de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, la Cámara dedicará veinte minutos a rendir los homenajes que propongan los diputados.”

En realidad, esa corta redacción fue la que rigió durante buena parte de los años que cubren esta obra. Inclusive, continuó siendo, de hecho, de aplicación por varios años más. Estas circunstancias hacen que hayamos optado por el análisis de esta materia tratando de enmarcarlo en un orden cronológico, es decir, primero a la luz de su reglamentación según la antigua versión; y posteriormente, indicando la utilización de las pautas aplicables a tenor del artículo 221R, en su redacción de 2006, en los poco frecuentes casos que responden a este nuevo texto y que han ido ocurriendo desde entonces.

No. 351. Homenajes. Frecuencia. Sesiones.

Fue muy criticada la utilización frecuente, por la Cámara, de su potestad de rendir homenajes. El Reglamento era muy permisivo en la materia, como a continuación lo analizaremos. De ahí la gran cantidad de proyectos que intentaron limitar la extensión y factibilidad de los mismos.

La proliferación de homenajes (y a veces también, sus derivados, como por ejemplo la institución del “día nacional de...”) y la necesidad de limitarlos motivó también reacciones en los debates en el recinto. Véanse, por ejemplo, las siguientes palabras de la diputada Carrió, en un debate vinculado con la creación del Día Nacional del Politólogo: “es un desprestigio para la actividad legislativa que el mayor porcentaje de la misma se dedique sin planificación alguna a la creación de homenajes y declaraciones sin límite. Ello en contraposición con la extensa cantidad de temas de importancia que no llegan a tener espacio en las convocatorias de las comisiones...” (28/3/07, p. 15).

De ahí también la práctica del Cuerpo, que ha ido restringiendo su actividad sobre el particular. Ante ejemplos como el de la sesión del 22/12/83, en que se produjeron 24 homenajes (hablando 35 diputados), el uso de las facultades autorizadas en el entonces llamado art. 153R se ha ido acotando, sobre todo mediante el recurso de insertar en el Diario de Sesiones, y no pronunciar

verbalmente, los habitualmente largos discursos. La modificación del asunto mediante la versión actual del art. 221R tendría que ser un incentivo para disminuir aún más los homenajes, lo cual hasta ahora ha sido logrado parcialmente.

Además de la oportunidad normal del viejo art. 153R, concretada en sesiones de tablas, también se han destinado sesiones especiales exclusivamente para rendir homenajes (tales como –y todo lo que sigue en este párrafo se incluye a mero título de ejemplo- las del 18/1/84 y 4/7/84) y, en dos casos específicos (26/4/84 y 30/1/85), para recordar a diputados fallecidos; o a los hechos del 24 de marzo de 1976 y 2 de abril de 1982 (28/3/07); asimismo, la sesión del 9/5/01, destinada a homenajear a la tripulación del Crucero ARA General Belgrano (que incluyó discursos, entrega de diplomas extensivos asimismo a los deudos de tripulantes fallecidos y una medalla de honor); a los 20 años de los hechos de Malvinas e Islas del Atlántico Sur (11/4/02, p. 418). También existieron sesiones especiales durante las cuales, y pese a no ser el tema de la convocatoria, se rindieron homenajes (como el 8/3/89, p.7770; también el 23/2/06, p. 4).

Particular relevancia tuvo, más adelante en el tiempo, la sesión extraordinaria del 23/2/94, p. 4521, en adelante, en que se homenajeó al ex presidente del Cuerpo, Dr. Juan Carlos Pugliese, fallecido poco tiempo antes. También en una sesión extraordinaria, se realizaron cortos homenajes a varios diputados y un vicepresidente de la Nación fallecidos (9/2/05, p. 7789).

En la de tablas del 10/9/86, se aprobó una moción tendiente a destinar toda la sesión a homenajear a un legislador cuyos restos estaban siendo velados en el Salón de Pasos Perdidos. Citemos también un largo homenaje rendido a la memoria del diputado Durañona y Vedia, fallecido súbitamente pocos días antes, que ocupó gran parte de la sesión ordinaria del 20-21/9/95, p. 4292 y ss.

No. 352. Homenajes. Viva voz. Inserciones

Usualmente los homenajes se pronunciaban de viva voz, aunque como dijimos, se fueron registrando, con intensidad creciente, inserciones de textos de discursos a tales efectos.

La primera ocasión fue el 4/7/84 (p. 1878). El 29-30/5/85 (p. 689) un diputado también pidió una inserción, aclarando que con ese procedimiento creía contribuir a aliviar las sesiones; se continuó con ese proceder en homenajes posteriores (por ejemplo el 26/6/85, p. 1401). A partir del 3/7/86 (p. 1986) esta práctica se hizo más habitual, registrándose asimismo casos de pedidos de inserción de discursos de homenaje que no se rendían en ese día (17/12/86, p. 7412; 19/3/86, p. 8132; 16/3/88, p. 5492; 23/11/89, p. 4709; 6-7/12/89, p. 5969; 27-28/12/89, p.6479; 25-26/3/92, p. 6312 y 30/4/92, p. 6680; 7/12/94, p. 4253; 15/6/00, p. 2141, entre otros).

El 28/9/88 (p. 5216) se asintió a una indicación del presidente, para que todos los discursos de homenaje de esa fecha se insertaran en el Diario de Sesiones. Otro caso de derivación de todos los homenajes de esa fecha hacia inserciones (y se incluyeron 13 de éstas), ocurrió el 16/8/06, p. 9.

Con motivo del fallecimiento de un diputado, el 3/7/91, p. 855, se asintió a la inserción del discurso que el mismo tenía intención de pronunciar con motivo de una fecha patria.

El 13/9/90 el presidente anunció una sugerencia de la CLP para que se insertaran los discursos. Pero un legislador quiso pronunciar uno de viva voz, aludiendo el titular del bloque de la primera minoría que no se podía alterar el Reglamento, ni coartar el derecho a homenajear; consecuentemente, hubo discursos, y también inserciones. Un caso en que también hubo resistencia, en una situación parecida, resolviéndose finalmente postergar los homenajes, se dio el 2-3/12/92, p. 4615.

Tres casos extraños: el 4/12/91, p. 5042, un homenaje contenido en una comunicación de un bloque; en el TP del 22/8/91, p. 2380, en que ingresó una Resolución del Senado adhiriendo a un homenaje rendido previamente por la Cámara; y el 19/5/93, p. 1023, en que, entre los asuntos de pronunciamiento inmediato, se votó la adhesión de un diputado a un homenaje tributado dos meses atrás.

Otra forma de realizar homenajes es mediante la presentación de proyectos en tal sentido (o, parecido, expresando por esa vía pesar por fallecimientos), generalmente de resolución. Por ejemplo, algunos casos en que estas iniciativas fueron aprobadas, el 11/3/92, p. 5773.

También se han dado casos de homenajes rendidos oralmente en el recinto, y complementados por la aprobación de un proyecto de resolución conmemorativo. Tal lo ocurrido con motivo del fallecimiento del constitucionalista Dr. Germán J. Bidart Campos (discursos del 8/9/04, p. 3516, y resolución aprobada el 20/10/04, p. 2845).

La reforma reglamentaria introducida por el artículo 221R resulta bastante evidente que tiene por objetivo buscar primordialmente la forma escrita para concretar los homenajes. Se intenta utilizar el recurso de los proyectos de resolución, a ser presentados ante la CLP para su consideración; esta debe fijar una sesión especial al efecto, pudiendo los legisladores acompañar sus expresiones por escrito como inserciones en el Diario de Sesiones. Pero en el párrafo tercero deja sentada también la posibilidad de recurrir al medio verbal para presentar homenajes, aunque con limitaciones de cantidad de casos y de potenciales diputados para expresarse.

No han sido muchos los casos concretos en que, desde la reforma, se ha intentado dar cumplimiento a la nueva metodología prevista el artículo 221R. Probablemente la primera ocasión en que se intentó proceder de esa forma fue la del 20/8/08, ps. 32 y ss., en la que, a los varios homenajes pronunciados de viva voz, luego se le agregó la posibilidad de completarlos por texto escrito, que se agregó en apéndice como inserción. Lo cual pareció un progreso, pero limitado, repitiéndose quizás inútilmente, en algunos casos, las versiones orales y escritas de los homenajes. Sesiones posteriores no insistieron en gran medida en la adopción de los nuevos procedimientos (por ejemplo, v. 8/9/10, p. 91, con insistencia en la expresión oral para los homenajes).

Otra situación concreta en la que se “recordó” la existencia del relativamente “nuevo” artículo 221R fue la del 21/3/12, p. 19, ocasión en la que el presidente Domínguez hizo referencia a la necesidad de “cumplir con el acuerdo al que hemos llegado en la CLP en relación con el estricto cumplimiento del artículo 221R” y por ende se auspició que se autorizara a dos bloques a sumarse a un homenaje por concretarse en ese día.

No. 353. Homenajes. Oportunidad

La ocasión para rendir los homenajes, dentro de la sesión, era la fijada por el anterior artículo 153R: después de la resolución del plan de labor y de las mociones de preferencia y de sobre tablas, y antes de empezar a tratar el orden del día.

El 26/7/84, se anticipó procesalmente el homenaje (tras el izamiento de la bandera y el juramento de un nuevo diputado), debido a la presencia de la representación diplomática del país extranjero al que se honraba. Este ejemplo es demostrativo de la facultad de la Cámara, mediante, normalmente, una moción de apartamiento del Reglamento, de adelantar o diferir la oportunidad recién indicada. En muchas otras ocasiones se alteró el orden de rendición de los homenajes, por el medio recién indicado o por decisiones (sugeridas o no por la CLP) reflejadas en el orden fijado en el plan de labor

El 20/11/91, p. 4543, se produjeron dos homenajes en una oportunidad insólita: mientras se esperaba para votar; ello fue consecuencia de una “indicación”.

Ya hemos hecho referencia a que el actualmente vigente artículo 221R no favorece primariamente la realización de los homenajes por medio verbal y con utilización de tiempos prolongados; sin embargo, su tercer párrafo sigue conservando la posibilidad de concretarlos en sesiones de tablas, en el momento

de la sesión en que lo resuelva el presidente, aunque por plazos breves e improrrogables. Es de destacar, empero, que el primer párrafo del art. 168R sigue conservando la posibilidad de incluir homenajes después del plazo para formular mociones de preferencia y de sobre tablas; esto puede configurar una contradicción entre las dos ocasiones que acabamos de ver (la decisión de la Presidencia en una sesión de tablas o el momento fijado por el art. 168R): interpretamos que, en ese caso lo que resuelva el presidente de conformidad al art. 221R debería prevalecer.

Pero por más previsiones que en punto a la oportunidad de los homenajes el Reglamento pueda tener, la realidad a veces supera el frío texto de la norma. Ponemos un ejemplo. En la sesión del 30-6 y 1-7/6/10, p. 306, era la 1:30 de la madrugada y la Cámara estaba tratando el proyecto de ley de Consejo de la Magistratura, cuando el diputado Rossi recordó que se celebraban 36 años del fallecimiento de Juan D. Perón, y que por ello quería hacer un homenaje con un minuto de aplausos, de pie, lo que concretaron de inmediato. Y a continuación el diputado Morán hizo referencia a que también se celebraba el aniversario del fallecimiento de Leandro N. Alem, y por ende se procedió de igual forma. Luego pidió la palabra la diputada Vázquez y pidió recordar que se celebraban también 75 años de la creación de FORJA, con aplausos, y finalmente el diputado Yoma informó que al día siguiente cumplía 78 años el ex presidente Carlos Menem (y la versión taquigráfica que recoge el Diario de Sesiones expresa “risas y aplausos”).

No. 354. Los homenajes y la CLP

La CLP debería seguir teniendo muy fuerte influencia en lo que respecta a los homenajes. Así lo precisa claramente el art. 59R, inc. 7, que le otorga el rol de “*considerar y resolver acerca de los homenajes que deseen rendir los diputados en los términos del artículo 221 del Reglamento*”. De todas formas, ya hemos visto las distintas posibilidades que ofrece el citado art. 221R, aunque, insistimos, dentro de estas nos parece que prevalece (aunque no se descartan otras posibilidades) el buscar resolver los homenajes inicialmente por escrito.

A los casos mencionados en el No. 123 *supra*, agregamos:

-La Presidencia, invocando razones de lógica y conveniencia, el 15/3/84 (ps. 1865 y 1871) solicitó a los diputados que le anticiparan su decisión de rendir homenajes, para que todos los bloques políticos estuvieran informados.

-Sobre las tratativas realizadas en la CLP para encauzar el orden y el horario de los homenajes, citamos el debate del 8-9/5/85 (ps. 87/88).

-El 3/9/86 (p. 4496) en el período del entonces art. 153R, se planteó sorpresivamente un homenaje. El vicepresidente que presidía la sesión no lo concedió, por no haber sido resuelto por la CLP. El peticionante insistió en su derecho a hacerlo; se le recordó que era de práctica que ese tipo de deseos se comunicara a la CLP. Finalmente, el presidente aceptó la posición del legislador, pero recordó que los homenajes no se debían plantear sorpresivamente.

-Un caso entre varios, en que la CLP propuso que se omitiera el plazo de los homenajes, reemplazándose por inserciones, el 18/8/93, p. 2064. Otro, el que referimos en el No. 352.

-El presidente manifestó, el 10/11/93, p. 3134 (y este es un caso entre muchos similares que se han producido), que la CLP había resuelto postergar el término destinado a rendir homenajes para cuando concluyera el tratamiento de los temas incluidos en el plan de labor; y, sin votación alguna, se concretó ese diferimiento.

-También en el No. 284 *supra*, y concordantes, hemos referido a muchos casos en que, en el entorno de decisiones tomadas con motivo del plan de labor, se decidió postergar homenajes.

No. 355. Homenajes. Contenido. No cuestionamiento. Destinatarios.

"Los homenajes no se cuestionan. Este es un aspecto que se vincula con la integridad del Cuerpo al que pertenecemos", afirmó un legislador el 28-29/6/84 (p. 1805). Ratificando este concepto, el 30/4/92, p. 6684, el presidente precisó que los homenajes no pueden ser objeto de discusión ni de aclaraciones.

Así lo ratificó la Presidencia el 8-9/5/85 (p. 82) y lo recordó otro legislador el 25-26/7/85 (p. 2154). El 13/9/90, p. 2627, se volvió a insistir que los homenajes no se discuten y que su autor es el responsable.

El 7/9/88 (p. 4486) un bloque manifestó que no adhería a un homenaje. El 4-5/7/90, p. 938, se formularon aclaraciones un rato después de un homenaje, originadas por los términos de éste.

El 6/10/04, p. 4495, se estaba realizando un homenaje a Juan José Rucci y se produjo un incidente relacionado con un discurso que se pronunciaba al respecto. Allí intervino el diputado Vanossi y dijo: "me permito señalar con todo respeto que hay una antiquísima tradición parlamentaria, que data de los comienzos de la organización nacional, según la cual los homenajes no se discuten, no son materia de polémica ni de réplica. Pido por favor que se aplique esa jurisprudencia". Este principio fue reiterado por el diputado Camaño, el 4/12/05, p. 21, en ocasión en que se estaba discutiendo el contenido de un homenaje a Bartolomé Mitre.

Es importante destacar que el texto del art. 221R, cuarto párrafo, ha insistido con el principio recién indicado, ratificando que "en ningún caso, en los homenajes se permitirán réplicas ni debates".

No obstante todo lo anterior, alguna otra vez se siguió utilizando un homenaje con cierto contenido, para promover debate discusión y réplica. El 24/4/19, p. 29, se estaba rindiendo un largo homenaje al ex Presidente de la Nación y diputado nacional Raúl R. Alfonsín y una legisladora hizo escuchar un audio en el que aparecía el recordado en el homenaje criticando a una figura política, quien en ese momento se encontraba presente en la sesión y pidió la palabra para defenderse.

El 31/7-1/8/91, p. 1925, se solicitó una interrupción durante un homenaje. Pese a que el presidente afirmó que no era de estilo concederlas, precisamente por tratarse de un homenaje, el peticionante dijo que su intervención era para pedir a algunos diputados que guardaran silencio.

En ocasiones, manifestaciones de repudio tienen también, directa o indirectamente, contenido de homenajes. Tal lo ocurrido al día siguiente de los atentados contra las "Torres Gemelas" y otros lugares de los EE.UU., en que se emitió una resolución de repudio y solidaridad con el pueblo, gobierno, víctimas y afectados por los hechos ocurridos (12/9/01, p. 3899), y culminó con un minuto de silencio, puestos los diputados de pie.

Sobre los destinatarios de los homenajes, debemos remarcar que algunos se repiten con asiduidad. Así (y citamos solo ejemplos de cada caso y una sola ocasión de cada rendición), a la memoria del General San Martín (21-22/1/96, p. 6746); Manuel Belgrano, Martín M. de Güemes (21/6/06, p. 32), Eva Perón (9/6/94, p. 744 y ss.); Hipólito Yrigoyen, Juan D. Perón (17/7/02, p. 2044); Día Internacional de la Mujer (6-7/3/96, p. 462); Leandro N. Alem (19/6/96, p. 1604); Alicia Moreau de Justo (18/5/96, p. 1009); víctimas de los hechos de Malvinas e Islas del Atlántico Sur (7/4/04, p. 498); víctimas del hundimiento del crucero General Belgrano (4/5/05, p. 109), de los hechos de junio de 1955 y 1956 (9/6/04), y del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 (23/3/04, p. 230)

Los destinatarios de los homenajes no son sólo argentinos. Por ejemplo, ponemos de resalto el rendido al fallecido el día anterior, Pontífice Juan Pablo II, el 6/4/05.

Como curiosidad señalamos la existencia de “homenajes a sí mismos”....el 4/12/03, estaba próxima a finalizar la última reunión de la Cámara con su composición en los últimos dos años, y se hizo un homenaje que incluyó especialmente a algunos diputados que cesaban en sus bancas (algunos de los cuales contestaron los discursos).

No. 356. Homenajes. Lugar desde donde se pronuncian

Los discursos de homenajes se pronuncian desde las bancas.

Excepcionalmente, el 13/12/84 (p. 5846) rindió el presidente un homenaje a una mandataria extranjera fallecida, de pie y desde su sitial, de frente a los legisladores.

No. 357. Homenajes. Plazo

El viejo art. 153R precisaba que los homenajes debían ser rendidos dentro de un plazo total de veinte minutos, por cada sesión. Pero fueron más que frecuentes los pedidos de prórroga, que contaron habitualmente con el asentimiento de la Cámara.

Así ocurrió el 31/5/84, en que se concedieron cuatro prórrogas de veinte minutos, aclarando un legislador (p. 1066) que los veinte minutos lo eran para todos los homenajes, y no para cada orador; y pese a que en esa ocasión la Presidencia había afirmado que la CLP había decidido no conceder prórrogas. En otras ocasiones, las prórrogas fueron votadas afirmativamente por la Cámara (ej.: 7/6/84, p. 1344; 4-5/7/84, p. 1981) o asentidas por aquella (ej.: 3/3/93, p. 6434).

En dos prórrogas asentidas del plazo de homenajes, el 3/7/85 (ps. 1844 y 1847/8), la Presidencia recordó que había de cumplir las obligaciones asumidas en la CLP sobre la cuestión.

El 28/4/88 (p. 6119) el presidente comunicó que los homenajes previstos se diferían a las sesiones del período ordinario. Y el 13/9/89 (p. 3156) durante un homenaje, la Presidencia afirmó que el plazo había finalizado, y que los oradores continuarían en una próxima sesión.

Ya hemos visto que el actualmente vigente art. 221R precisa soluciones algo diferentes, favoreciendo hacer prevalecer a los homenajes por escrito o a los emitidos en sesiones especiales. Como posibilidad más mediata su párrafo tercero contempla homenajes expresados verbalmente, pero para pocas ocasiones y con limitados usos del tiempo, que allí se indican.

No. 358. Homenajes. De pie y minuto de silencio. Premios y honores.

En determinadas circunstancias, tras un homenaje, la Cámara fue invitada a ponerse de pie y a guardar un minuto de silencio.

Ejemplos: 26/1/84, p. 903; 29-30/5/85, p. 686; 12/3/86, p. 7846; 19-20/8/92, p. 2128; 30/6/93, p. 1585. Fuera de un homenaje, ocurrió algo similar, entre otros casos, el 26/7/84 (p. 2691), el 14/9/89 (p. 4084) y el 20/7/01, p. 2973. También ocurrió durante una reunión en minoría (17/8/88). Es costumbre adoptar

tal actitud en casos de homenajes a diputados fallecidos en ejercicio (previa lectura del decreto de honores, suscripto por el presidente, y de pronunciados los discursos).

Un premio es, en cierta manera, un homenaje, por lo que citamos los casos del 28/8/91, p. 2834; 13-14/11/91, p. 4286; 30/9/92 y 7/12/93, en que la Cámara aprobó resoluciones disponiendo el otorgamiento de medidas de ese tipo. Y el decretar honores también lo es, como el caso del 27/11/91, p. 4676.

Una de las ocasiones más relevantes que ha tenido la Cámara para demostrar su orgullo, emoción y beneplácito fue la emisión del siguiente proyecto de resolución, que aprobó el día 13/3/13, p. 78, un rato después del hecho histórico de la consagración papal de un cardenal argentino, y que se comunicó luego “al titular de la Cátedra de San Pedro”, según afirmó el presidente Domínguez:

“La Cámara de Diputados de la Nación RESUELVE: Declarar en representación del pueblo argentino el orgullo, la emoción y el beneplácito que provoca la designación del cardenal Jorge Mario Bergoglio como Sumo Pontífice de la Iglesia Católica Romana, papado para el que ha elegido el nombre de Francisco. Independientemente de nuestras creencias abogamos para que sea capaz no sólo de guiar al pueblo católico, sino de contribuir a encontrar la paz en el mundo”.

Sacó interesantes conclusiones a la luz de los datos concretos existentes en parte del período estudiado el jurista N.Guillermo Molinelli, en *"Los homenajes en el Congreso Argentino"*, "La Ley" 1989-B, p. 1099.

Capítulo XXVI.

De la observancia y reforma del Reglamento.

Artículo 222. Todo diputado puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento, si juzga que se contraviene a él.

Artículo 223. Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Artículo 224. Todas las resoluciones que la Cámara expida a virtud de lo prevenido en el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para los casos de reformar o corregir este reglamento.

Artículo 225. Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente, y de las cuales hará relación el secretario respectivo, siempre que la Cámara lo disponga.

Artículo 226. Cuando este reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en el cuerpo de él, y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubiesen hecho.

Artículo 227. Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiese sido presentado.

Artículo 228. Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Cámara, previa la discusión correspondiente.

Artículo 229. Todo miembro de la Cámara tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento.

No. 359. Reglamento. Base constitucional. Origen

"Cada Cámara hará su reglamento ...", estatuye el artículo 66 de la Constitución Nacional. Es en virtud de este derecho-deber consagrado por la Carta Magna que la Cámara de Diputados sancionó la norma jurídica básica relativa a sus procedimientos y estructura.

Nos recuerda Mariano Palacios (ob. cit. en el No. 10, *supra*, capítulo III), que el dictado de los reglamentos parlamentarios en los términos del art. 66 constitucional importa una obligación constitucional derivada de la relación de representación y su contenido deliberativo, conforme al art. 22 de la Norma Fundamental.

El Reglamento vigente es el resultado de la reforma y consecuente texto actualizado aprobados el 4/12/96, y que fue puesto en aplicación a partir del 1/3/97; desde entonces, sufrió otras modificaciones, que hemos ido precisando en esta obra.

El Reglamento actualizado en 1996 se pretendió que fuera aprobado el 10/7/96, p. 2008. Pero la reunión al efecto fue infructuosa, no alcanzándose los acuerdos necesarios, y terminó volviendo el proyecto a comisión, tras la aprobación de la moción respectiva.

La Cámara se volvió a reunir para tratarlo el 4/12/96, ps. 5894y ss. Fue convocada a pedido de varios diputados, y a su inicio se votó afirmativamente la consideración de ese tema en esa sesión especial. Existía dictamen de la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, pero que no tenía término vencido, lo que llevó al diputado Negri a requerir la necesidad de contar con una mayoría de dos tercios; quien ejercía la presidencia, diputado López Arias contestó que ello era innecesario, de acuerdo a los precedentes que hemos indicado *supra* en el No. 60; de todas formas, consideró que en la votación ocurrida (no tomada en forma nominal), consideraba que se había obtenido tal cantidad de votos. Aun con resistencias (como la del diputado Rodil), se pasó a debatir el proyecto de reforma en cuestión.

Existían un dictamen de mayoría, con una disidencia parcial, y otro de minoría (de los diputados Musa y Negri, con otra disidencia parcial). Los oradores con mayor participación fueron los diputados Macedo (sosteniendo el dictamen de mayoría), Musa, Rodil, Negri, Caballero Martín, D'Elía, además de otras participaciones más breves; cerró la lista el titular del bloque de la mayoría, diputado Matzkin. Se votó en general en p. 5931, resultando 109 votos afirmativos, sobre 154 presentes. En particular, se consideró y votó por títulos, salvo en algunos casos en que se decidió votar por artículos. Todo se fue aprobando, salvo el caso del artículo 41R, en el cual la primera votación arrojó 71 votos afirmativos, 80 negativos, 5 abstenciones y 4 casos de mal uso de llaves; por ello se votó nuevamente y tras las habituales dudas sobre si quienes estaban para votar eran los legisladores originales, o si se habían agregado otros, recién llegados, se hizo una nueva votación que arrojó 71 votos afirmativos, 63 negativos, 26 abstenciones y

6 casos de no utilización de llaves. Ello provocó otro complicado debate, y se pasó a un cuarto intermedio en las bancas para tratar de resolver cómo continuar. Vueltos a sus bancas, los legisladores, tras nueva discusión, volvieron a votar, y se registraron, en p. 5949, 77 votos afirmativos, 82 negativos, una abstención y una no utilización de llaves, con lo cual la decisión final respecto del art. 41R fue negativa, lo que condujo a que ese artículo no fuera cambiado. Terminando la votación; en p. 5959, se aceptó una moción del diputado Negri, luego corregida por el diputado Maqueda, por la cual se decidió que el nuevo Reglamento empezaría a regir a partir del 1/3/97. Con lo que terminó la sesión. Es interesante destacar que habría que esperar casi 10 años hasta que se lograra una reforma al controvertido art. 41R, lo que ocurrió por resolución del 7/6/06.

El texto aprobado en 1996 recoge como último fundamento general al Reglamento aprobado el 26/12/1963 (v. *supra* No. 107) y sus posteriores muchas modificaciones. Se le atribuye el lejano origen (no plenamente consensuado por todos los expertos) de un proyecto encargado por Bernardino Rivadavia a Jeremías Bentham, que fuera tomado como fundamento para el aprobado por la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires en 1822.

Sobre esta última cuestión, v. Bidegain, Carlos María, obra citada en el No. 24, *supra*, tomo IV, p. 80, Buenos Aires, 2010; Ubertone, Fermín Pedro, "*Bentham, Rivadavia y el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación*", en "Manual de Práctica Parlamentaria, págs. 49 y ss., Instituto de Ciencia y Técnica Legislativa, Buenos Aires, 1995; y en "*Origen histórico del Reglamento de la Cámara de Diputados*", capítulo de "Práctica Parlamentaria", Edición del Instituto de Capacitación Parlamentaria, H. Cámara de Diputados de la Nación, Bs.As., 1999; Cap. VII, págs. 129/142; y Julio César Pitt Villegas, en su "*Antecedentes históricos del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación*" (editado por Centro de Estudios de la Nueva Mayoría, Colección Estudios, No. 3, Buenos Aires, 1991).

Ubertone ha sido muy cuidadoso en precisar que la opinión general aportada, sobre la materia, por Bentham, sirvió como ulterior guía, pues sobre la base de sus ideas fue que luego se elaboró el primer reglamento parlamentario argentino; pero remarca que ello no ocurrió a partir de un proyecto específico de Bentham preparado especialmente para nuestro país.

En el entorno de estas consideraciones, Mariano Palacios, en su obra citada *supra* en el No. 10 (a la cual atribuimos, como en breve se verá, particular importancia por su visión integral de la autoría de las obras clásicas argentinas en la materia objeto de este libro), en su punto 2, nos aporta una reseña del pensamiento de Bentham sobre este particular, contenida en las "Tácticas Parlamentarias" obra de este último, editada en México, edición de Víctor Juárez Villegas, 1815, pág. 73.

Nos recuerda también en su obra Palacios que las modificaciones al Reglamento y sus interpretaciones se resuelven mediante la mayoría absoluta de los votos emitidos (art. 194R), pues ni la Constitución Nacional ni los arts. 227R y 228R requieren una mayoría distinta.

El Reglamento del Senado.

Un estudio del Reglamento de la Cámara de Diputados siempre conducirá a la conveniencia (y a menudo, a la necesidad) de compararlo con el del Senado de la Nación. Diversas fuentes pueden conducir a facilitar ese análisis.

Para ello, sugerimos, especialmente, la lectura de las siguientes obras del recién citado Dr. Pitt Villegas: "*Historia del Reglamento del H. Senado de la Nación (análisis desde su articulado vigente)*", publicado por el mismo Senado y su Instituto Federal de Estudios Parlamentarios, Buenos Aires, 2008; y "Reglas del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación Argentina", que entre otros valiosos elementos contiene asimismo un comparativo con el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación (cuenta asimismo con dos colaboraciones, realizadas por Fermín P. Ubertone y el suscripto), editorial Dunken, Buenos Aires, 2019.

Asimismo, destacamos al “Análisis Coordinado del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación”, de José Cruz Pérez Nieves y Miguel Alejandro Luna, en “Revista de Derecho Parlamentario”, de la Dirección de Información Parlamentaria, No. 8, pág. 9 y ss., Buenos Aires, 1998.

Quien esto escribe participó en “El Poder Legislativo”, libro patrocinado por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y la Fundación Konrad Adenauer, en 2009, que contiene los siguientes dos capítulos escritos, de su autoría: “El reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación” –pág. 261 y ss.- y “El reglamento del Senado de la Nación” –pág. 293 y ss.-. La comparación de ambos capítulos puede también ser de utilidad para el análisis que arriba mencionamos.

No. 360. Reglamento. Naturaleza jurídica. Reformas

Mucho y muy bueno es lo que se ha escrito, particularmente en los últimos decenios, sobre los orígenes y naturaleza jurídica de los reglamentos parlamentarios.

Mariano Palacios, en su obra citada en el No. 10, además de darnos su autorizada opinión sobre el particular, resume con detalle los juicios al respecto de la doctrina existente.

En los puntos 3.1 a 3.3 de dicho trabajo, figuran los resúmenes de las opiniones sobre qué son los reglamentos, producidos por algunos de los más caracterizados constitucionalistas y parlamentaristas argentinos, desde la época de Florentino González en adelante, comprendiéndose así los juicios de José Manuel Estrada, Agustín de Vedia, Manuel Montes de Oca, Juan A. González Calderón, Rafael Bielsa, Carlos Sánchez Viamonte, Miguel Ángel Ekmekdjian, Néstor P. Sagüés, Humberto Quiroga Lavié, Jorge A. Amaya, Horacio Rosatti, Luis Adolfo Saravia, Juan F. Armagnague, Antonio Castago; además de los tantas veces mencionados también en la presente obra Carlos M. Bidegain, Eduardo Menem, Fermín P. Ubertone, Segundo V. Linares Quintana, Germán J. Bidart Campos, Mario Midón, Eugenio L. Palazzo, Jorge H. Gentile, Guillermo C. Arias, Miguel A. Luna con José C. Pérez Nieves y María Alejandra Svetaz.

Respetamos los detallados juicios hechos por esos destacados especialistas. De nuestra parte, y dentro siempre de los límites esencialmente jurídico-procedimentales de esta obra, seguimos resumiendo nuestro criterio con lo siguiente: el Reglamento no es, en sí, más que una Resolución de la Cámara de Diputados, quizás la más importante, pues concreta su ejercicio directo del mandato expreso que determina el artículo 66 de la Constitución Nacional. Mandato que se deriva de la decisión más alta adoptada por la emisora de las normas jurídicas supremas y más importantes, dirigida a cada una de las Cámaras del Congreso, que lo pusieron en acto a través de las respectivas Resoluciones.

A los efectos de provocar una más reflexiva determinación en la materia, para que la Cámara proceda a su reforma (que debe realizarse también por otra Resolución), se establece un procedimiento de sanción dificultado:

- Ninguna de las disposiciones del Reglamento puede ser alterada o derogada por una resolución sobre tablas (art. 227R).
- No podrá ser considerado el proyecto de reformas en la misma sesión en que hubiere sido presentado (art. 227R).

Además, para facilitar su comprensión integral, las enmiendas deben ser insertadas en el cuerpo orgánico modificado, y en los lugares pertinentes (art. 226R).

Es competente (salvo que se creara una comisión especial "ad hoc") para dictaminar en los proyectos de reforma al Reglamento la comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (art. 89R).

Al hacerse las modificaciones, deberán tenerse presentes todas las Resoluciones que la Cámara haya expedido sobre puntos de disciplina y de forma, y las que emita en virtud de lo reglado por el art. 223R (art. 224R); Resoluciones éstas que deben figurar en un libro especial que llevará la Secretaría, y que se leerá en el recinto, siempre que la Cámara lo disponga (art. 225R).

Varias veces se han intentado en la Cámara formular argumentos para eludir las previsiones del art. 227R, pocas de ellas con éxito:

-Véase primero el caso de la sesión del 23-24/4/86, en que se decidió no considerar un proyecto que importaba reformas al Reglamento y que debería haberse tratado en la misma sesión en que fuera leído, y sin despacho de comisión.

-El 21/12/87 (ps. 4561/4) al irse a tratar en sesión especial un proyecto de reformas al Reglamento, se alegó que no tenía despacho de comisión, y que no correspondía tratarlo sobre tablas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 227R; además, se alegó que había tenido entrada en esa sesión. Empero en el debate se explicó que había ingresado en una sesión anterior, y que no existían problemas para considerarlo pues se trataba de una sesión especial, habiendo decidido la Cámara tratarlo al empezar la misma. Se constituyó la Cámara en Comisión y se lo aprobó (y se incorporaron las modificaciones -numeración antigua- a los arts. 61, 65, 75, 76, 83 quater, 83 quinquies, 83 sexies y 88 primer árrafo).

-Otro no cabal cumplimiento del Reglamento se dió el 31/8 y 1/9/89 (ps. 3054 y ss.). Se aprobó una moción de apartamiento del Reglamento para tratar un proyecto de reformas presentado mucho antes (v. TP del 20/7/88). Luego se determinó considerarlo sobre tablas, alegándose que se propondría sustituirlo por otro proyecto que se encontraba en la mesa de la Presidencia. Así se hizo y se aprobó, con la oposición de un legislador, que aludió a la violación del art. 227R (alegando que no era válida la moción de sobre tablas, ni podía tratarse un proyecto presentado en la misma sesión). Como réplica, se aludieron razones políticas y la aprobación previa de un apartamiento del Reglamento, por encima de esa disposición.

-Sin embargo, más ortodoxamente, el 20-21/9/89 (ps. 4109 y ss.) se eliminó del plan de labor una propuesta de la CLP de extender el plazo del art. 106R. Era una verdadera reforma del Reglamento -se dijo- que no podía ser tratada sobre tablas.

-Ocurrió lo mismo el 26/4/90, ocasión en que en una sesión preparatoria "de abril" se pretendió hacer aprobar un proyecto determinando días y horas de sesión; se contestó que no correspondía, no sólo por tratarse de una preparatoria, sino también porque todo lo referente a reformas del Reglamento (y se interpretó que dicho proyecto revestía tal naturaleza) no podía ser considerado en la misma sesión de su presentación.

-Algo parecido acaeció el 14-15/2/91 (p. 4637), oportunidad en que un legislador solicitó autorización para integrar una posición en el Ejecutivo, requiriéndose su ejercicio simultáneo con la diputación. Se le replicó que dicha petición contradecía el entonces recientemente enmendado art. 21R, aconsejándosele que, para intentar concretar esa aspiración, debería reformarse el Reglamento, cosa que no se podía concretar en virtud del art. 227R.

-Una argumentación de ese tipo también se expuso el 10/10/91 (p. 3761) en que se pidió que la Presidencia automáticamente cerrara la lista de oradores (en el tratamiento en particular de un proyecto)

con los anotados antes en Secretaría, argumentándose en contrario que dicha requisitoria implicaba una reforma reglamentaria, que no podía ser tratada en la misma sesión de su interposición.

-El 18-19/12/92, ps. 5533/7, se interpuso una moción de apartamiento del Reglamento para que la Cámara intentara, sobre tablas, reformar al Reglamento. Se aprobó, pero al mocionarse en tal sentido se produjo un incidente, pues se recordó la prohibición del art. 227R. Ante esta circunstancia, el peticionante cambió esa moción por una de preferencia para tratar el asunto en otro día, la que resultó afirmativa.

De las muchas reformas reglamentarias producidas a partir de 1996, hemos localizado dos que no dieron cabal cumplimiento a las limitaciones impuestas por el Reglamento (que hemos resumido párrafos más arriba):

-El 20/5/98, p. 1886, se aprobó una reforma al art. 61R; pero para el tratamiento de este tema se había aprobado una moción de sobre tablas en la misma sesión, eludiéndose así lo previsto por el art. 227R.

-El 3/6/98, p. 2532, volvió a darse la misma situación del caso anterior, respecto de las reformas aprobadas sobre los arts. 61R y 106R.

No. 361. Reglamento. Cumplimiento e interpretación

Al presidente le compete hacer observar el Reglamento (art. 39R, inc. 14), el que deben cumplir todos los diputados, gozando éstos del derecho de reclamar a la Presidencia su observancia si se juzgare que el mismo es contravenido (art. 222R). En este caso, si el supuesto infractor entendiera que no ha existido tal violación, la cuestión debe ser resuelta por la Cámara, mediante un procedimiento especial y rápido, votándose sin discusión (art. 223R).

En dicha situación, la Cámara actúa en virtud de la norma general que la consagra como intérprete necesario (art. 222R). Cabe acotar que si, por uno de los medios que también el Reglamento autoriza, la cuestión resultare objeto de mayor estudio, la comisión competente es la de Peticiones, Poderes y Reglamento (art. 82R).

La interpretación concreta que en cada caso realice la Cámara constituye un precedente parlamentario, que podrá tener, "a posteriori", un valor análogo al de la jurisprudencia judicial.

Hemos ubicado dos casos de interpretación del Reglamento en los términos del art. 228R en el período bajo estudio.

El 21/4/10, p. 13, se había convocado a sesión especial para tratar, entre otros temas, un proyecto de resolución a fin de que el P.E. remitiera el proyecto de ley complementaria del presupuesto de 2010, a pedido de un grupo de legisladores. El diputado Rossi respondió que como dicho proyecto no tenía un número de firmas suficiente, harían falta dos tercios para habilitarlo. Luego de un debate, se le respondió que el proyecto había sido objeto de un dictamen con 38 votos afirmativos sobre 49 presentes en la reunión del plenario de las comisiones. Tras un intercambio de ideas, se votó entonces, conforme al art. 228R, sobre lo siguiente: "para que un despacho sea válido, es necesaria la firma de la mayoría de los miembros de cada una de las comisiones que hayan estado presentes en la o las reuniones en que fue tratado el asunto". Resultó afirmativo y se pasó luego a tratar el proyecto de resolución en cuestión.

El 25/2/15, p. 7, la diputada P. Bullrich solicitó una interpretación reglamentaria vinculada con el hecho de que se estaba analizando un proyecto que originalmente había sido dispuesto que pasara por tres comisiones: de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Seguridad Interior. Se había pedido posteriormente que se diera intervención también a la comisión de Legislación Penal, que presidía dicha legisladora, pero a esta no le constaba que eso hubiera sucedido, por lo que era de la opinión de que para dar debido ingreso al despacho para su tratamiento en el recinto, haría falta hacerlo circular debidamente también por la comisión de Legislación Penal o bien hacerlo ingresar al plan de labor con dos tercios de votos, conforme al art. 133R, inc. 2. La Presidencia hizo saber que ya se había superado el plazo para hacer un nuevo dictamen, que vencía el 18/2/15; pero también advirtió que representantes de la comisión de Legislación Penal habían concurrido al último plenario de las comisiones (no así la diputada Bullrich) e inclusive habían firmado al dictamen (salvo dicha parlamentaria). Por eso, el presidente pidió a la Cámara que diera su interpretación según lo dispuesto por el art. 228R, dictaminando que no había hecho falta una notificación especial para la concurrencia al plenario de las comisiones, tal cual había sido aceptado por casi todos los integrantes de la comisión de Legislación Penal. Para concretar esa interpretación, se pasó entonces a hacer votar esa opinión de la Presidencia, y el voto fue por la afirmativa, con lo que terminó concretada la decisión.

A lo anterior, agreguemos que en varias situaciones anteriores la Cámara resolvió dudas sobre la inteligencia de los artículos del Reglamento, en el período en estudio. Los hemos ido analizando a lo largo de toda esta obra.

Así, recordemos a las relativas a los arts. 113R y 147R del 27-28/12/84 y 21/3/85 (ps. 6365 y 7426 y ss., respectivamente); al art. 152R (15/3/84, ps. 1920/1); otra, al retiro de un proyecto por el P.E. (23-24/8/84, p. 3395); al art. 145R (17-18/4/86, ps. 8236/8); a las formalidades de las mociones de apartamiento del Reglamento (22-23/5/86, ps. 702/4); sobre las mociones de sobre tablas en una sesión especial (22-23/12/87, p. 4605); respecto de la colisión entre los arts. 169R y 125R (16/3/88, p. 5517); otra cuestión sobre el apartamiento del Reglamento (3/8/88, ps. 3484/5); una petición formulada por una comisión, vinculado por las dudas existentes sobre un dictamen de mayoría, rechazado, en comparación con uno de minoría, el 7/9/88 (p. 4491); sobre si diversas mociones de apartamiento del Reglamento interpuestas en el caso del "diputrucho" podían ser decididas en una sola votación (1-2/4/92, p. 6512); y respecto de si la Cámara estaba tratando un asunto en forma reglamentaria y legal (un tema considerado en el período ordinario, cuyo tratamiento había comenzado en las sesiones extraordinarias; el 5-6/5/93, p. 264).

No. 362. Reglamento. Aplicación. Casos

En varios casos se pidió la aplicación del Reglamento:

- 20/8/86 (p. 3812): contestó el presidente que le correspondía tomar decisiones cuando el Reglamento se incumplía, y que tal no era el caso.
- 11/9/86 (p. 4795): afirmó el presidente que bastaba la objeción de un solo diputado para que se viera obligado a hacer cumplir estrictamente el Reglamento.
- 23/3/88 (p. 5739): utilizando la potestad del art. 222R, se reclamó por el incumplimiento del art. 180R. Es un caso relatado en el No. 306, *supra*.
- 25/8/88 (p. 3969): cuestión de privilegio contra el presidente, por la forma en que había dirigido el debate en la sesión anterior, por no haber habilitado la discusión de una interpretación reglamentaria, y haberla hecho votar en forma directa. Se votó y resultó no preferente.
- 13/6/90, ps. 648 y ss.: en medio de una gran polémica sobre el adelantamiento de un asunto dentro del plan de labor, la Presidencia afirmó que estaba cumpliendo con el Reglamento, ante un pedido a ese efecto.
- 4/7/91, p. 1184: se pretendió que no se leyera un proyecto, sobre el cual se estaba planteando una moción, invocándose razones de economía procesal. El presidente replicó que estaba obligado a cumplir con el Reglamento.

- 14-15/8/91, p. 2321: se mocionó por una cuestión de privilegio porque tres diputados habían pedido que se incluyera un proyecto en el temario de una comisión, pero ello no había ocurrido. El planteante alegó que la única forma de hacer cumplir el Reglamento al presidente de una comisión era por la vía de una cuestión de privilegio.

No. 363. Otras reglamentaciones

El Reglamento es la norma de procedimiento básica de la Cámara de Diputados. Pero este mismo cuerpo orgánico deja en manos de determinadas comisiones la elaboración de normas procesales específicas para casos concretos. Así se estatuye que:

- La comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento fijará el procedimiento para la recepción de la prueba y alegaciones, en lo que respecta a las impugnaciones de los títulos de los diputados que se produzcan (art. 7R).
- La comisión de Juicio Político reglamentará el procedimiento a seguir en las causas sometidas a su dictamen (art. 90R).

Y, aunque no lo mencione expresamente el Reglamento, utilizando las facultades autónomas que por éste se le conceden, la misma Presidencia (o, en su caso, otras autoridades) pueden normalizar determinadas de sus competencias. Así, por ejemplo, el Reglamento interno de la Secretaría, aprobado por decreto de la Presidencia del 31 de marzo de 1924, posteriormente varias veces enmendado y que, por la índole de este trabajo, no hemos reproducido en detalle.

Sobre la sanción de reglamentos internos por parte de las comisiones, véanse los ejemplos citados en los Nos. 81, 139, 145 y 161D, *supra*.

No. 364. El Reglamento como fuente del Derecho Parlamentario

Siguiendo las enseñanzas del Dr. Carlos María Bidegain, “**se denomina derecho parlamentario el estudio profundizado de la porción del derecho constitucional que se aplica al conocimiento de las normas sustantivas y reglamentarias del Poder Legislativo**”. Consta de varias secciones. Llamamos ‘**derecho parlamentario constitucional**’ al que se ocupa de las bases institucionales del Congreso tal como se encuentran estructuradas orgánicamente en los artículos 44 a 86 de la constitución, e inorgánicamente en artículos desperdigados en el resto del texto constitucional y leyes nacionales’ y ‘**derecho parlamentario procesal**’, a la que se interesa por el funcionamiento interno de la institución, por su actuación dinámica en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades; tiene su raíz normativa en el artículo 66 de la Constitución Nacional y en los reglamentos, prácticas y precedentes que gobiernan su organización y quehacer”.

Cfr. Bidegain, Carlos María, ob. cit. en el No. 340, p. 66, y “*Notas sobre el derecho parlamentario argentino*”, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, *Anales*, T. XIX, Buenos Aires, 1990, pág. 659. Una muy clara descripción de la diferenciación entre ambas ramas del derecho parlamentario la expuso el Dr. Bidegain en

su disertación (sobre “El Derecho Parlamentario Argentino”) pronunciada con motivo de su incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, el 26/8/99 (*separata* en texto de esa Academia, publicado por “La Ley”, anticipo de “Anales”, Año XLIV, Segunda época, número 37).

A una conclusión parecida llega Eduardo Menem, en su “*Derecho Procesal Parlamentario*”, ob. cit. *supra* en el No. 13, quien, entre otros claros conceptos, y tras analizar además opiniones de otros destacados autores, nacionales y extranjeros, expresa que “...la disciplina que abordamos se encuentra comprendida dentro de los contenidos que tradicionalmente se han asignado al Derecho Parlamentario y respecto a la cual consideramos que tiene entidad suficiente como para que sea objeto de un estudio particularizado” (pág. 26 de su segunda edición, 2020, Thomson Reuters, La Ley, Buenos Aires).

Salvo algunas referencias básicas a artículos de la Constitución Nacional que hemos ido citando, imprescindibles para la comprensión del todo, lo fundamental de la presente obra ha apuntado al análisis de temas de derecho procesal, precisamente porque son los que tienen más vinculación con el Reglamento.

Acerquémonos, entonces, a las fuentes del derecho procesal. Estas son:

- la Constitución Nacional;
- ciertas Leyes de la Nación (como por ejemplo las varias veces citadas Nos. 13.640, 26.122, etc.)
- ciertos Decretos del Poder Ejecutivo (por ejemplo, los de convocatoria a sesiones de prórroga y extraordinarias);
- cierta jurisprudencia judicial (ejemplos entre muchos, los casos “Bussi”);
- ciertas normas internas sancionadas o convenidas por las Cámaras del Congreso, individualmente o en forma conjunta (como, ejemplo de lo último, el acuerdo al que se llegó entre los titulares de ambos Cuerpos el 26 de octubre de 1995).

Eduardo Menem (en la obra que párrafos arriba citáramos, pág. 46 y ss.) los menciona como *precedentes parlamentarios*, que son “las resoluciones dictadas por las Cámaras o sus respectivas autoridades, en ambos casos en forma individual o conjunta, para decidir cuestiones relacionadas con la interpretación de los Reglamentos o para resolver situaciones no contempladas expresamente por los mismos”.

Bidegain (quien desde 1938 hasta 1960 se desempeñó como alto funcionario en la Cámara de Diputados de la Nación), en la pág. 14 de la segunda de las obras párrafos arriba citadas, hace referencia a la existencia (en su época de agente parlamentario) de “*un libro de tapa dura, en el que se contenían ciertas decisiones del Cuerpo en materia parlamentaria, contenido en un viejo armario....*”; ahí también hizo alusión a que “*a nadie se le ha ocurrido abrirlo y disponer su ordenamiento y publicación*”. A esta altura del desarrollo, me toca a mí (uno de los tantos discípulos del maestro, quien falleció en 2016 a la edad de cien años), humildemente, “corregirlo”, citando que la edición oficial del Reglamento de la Cámara de Diputados que tuve ocasión de utilizar para terminar de elaborar el presente, publicada por la Cámara en 2018, que contiene no sólo al Reglamento, sino también otras veinte páginas que reproducen resoluciones e interpretaciones varias, emitidas por la Cámara (y en algún caso, bicamerales), que vienen a llenar, al menos en parte, aquella falencia antes mencionada muchos años atrás. Todas esas resoluciones e interpretaciones han sido incorporadas o citadas, asimismo, en esta obra.

Sobre la temática de este No. 364, pero en su aplicación a la Ciudad de Buenos Aires, v. del autor del presente “*La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”, editado por “La Ley”, Buenos Aires, 2003.

- y, por supuesto, los Reglamentos de ambas Cámaras del Congreso.

Al de la Cámara de Diputados le hemos dedicado todas estas páginas. Pero no queremos terminarlas, sin hacer referencia a otra fuente: la costumbre parlamentaria.

No. 365. La costumbre como fuente del derecho parlamentario procesal. Opiniones.

La calificada (y afortunadamente cada día más abundante) doctrina existente en materia de derecho parlamentario procesal argentino, utiliza varias formas para hacer referencia a lo que nosotros resumimos a secas como “costumbre”.

Para mejor comprensión del tema, nos vamos a apoyar, en parte, en referencias contenidas en dos importantes publicaciones en esta materia, de Fermín Pedro Ubertone, su “*La costumbre como fuente del derecho parlamentario*”, complementada posteriormente por su “*La costumbre y la costumbre parlamentaria*”.

El primero de esos dos trabajos de Ubertone se incluyó en la siguiente obra, coordinada por Rennella, María Paula y Loira, Valeria M.: “El Poder Legislativo. Cuestiones de organización y funcionamiento”, Fabián J. Di Plácido Editor, Buenos Aires, 2011, págs. 233/250. El segundo, se encuentra en prensa, para ser publicado próximamente en “El Derecho – Constitucional”, Buenos Aires, 2021

Ubertone cita a los siguientes autores y opiniones:

- Segundo V. Linares Quintana, de quien recoge su referencia a “precedentes y prácticas parlamentarias”

(contenida en “Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1934, septiembre-octubre de ese año, p. 24”.)

- Juan H. Estrada, quien aludió a “aquella otra normativa no escrita ...códigos no escritos que son rigurosamente respetados en la tarea parlamentaria.....existe una normativa práctica que no está en las normas escritas, pero que es tanto o más respetada que estas normas...”

(en “Comentarios en torno al Parlamento”, Prometeo 3010, Buenos Aires, 2002, pág. 30).

- Jorge H. Gentile, incluye a los “precedentes legislativos”, entre las fuentes indirectas, junto con la jurisprudencia judicial y la doctrina, y agrega que “sirven como antecedente para resolver cuestiones siguiendo el mismo criterio”

(en “*Derecho Parlamentario Argentino*”, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, págs. 20 y ss.)

- Carlos María Bidegain, respecto de quien (intentando completar las referencias de Ubertone), agregamos de nuestra parte que, recogiendo todo lo mucho sembrado en sus largos años de enseñanza y publicaciones, incluyó en la última edición de su “*Curso de Derecho Constitucional*” (tantas veces antes citado) que el “derecho parlamentario procesal”, que “se interesa por el funcionamiento interno de la institución, por su actuación dinámica en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades”, tiene no solamente su raíz normativa en el artículo 66 de la Constitución Nacional, sino también “en los reglamentos, **prácticas y precedentes** que gobiernan su organización y quehacer” (lo resaltado es nuestro).

Estos conceptos están expuestos luego de haber hecho referencia a la existencia, además, del “derecho parlamentario constitucional”, lo que resumimos en el Número anterior, con detalle de la cita respectiva.

- Guillermo Carlos Arias, quien afirma que “los usos y costumbres de cada Cámara constituyen una fuente de Derecho Parlamentario aun más extensa que la misma ley, tanto que en el ámbito de las Cámaras son más las regulaciones provenientes del consuetudo (y del desuetudo) que de las leyes”.

(en “*Derecho Parlamentario*”, pág. 146, ed. Advocatus, Córdoba, 2009.)

- Cerramos las referencias a autores citados por Ubertone en esta enumeración, con la opinión (en la misma obra pocos párrafos más arriba citada) del propio Ubertone, quien allí expresa un muy concreto juicio: “el Derecho Parlamentario es la rama del Derecho donde la costumbre jurídica es más importante”

A todo lo anterior agregamos algo muy importante producido con posterioridad (en la obra citada en nuestro No. 13) por Eduardo Menem, en donde este experto hace alusión, por una parte, a “precedentes parlamentarios”, que son aquellas situaciones en que las cámaras o sus autoridades deciden cuestiones relacionadas con la interpretación de los Reglamentos o resuelven situaciones contempladas expresamente por los mismos. También, aparte, hace referencia a “usos y costumbres”, que nos aclara que “si bien podrían incluirse entre los precedentes, confiriendo a esta palabra un contenido amplio, hemos optado por tratarlos en forma separada, según la tradición jurídica que los considera como fuente del derecho en general”.

De nuestra parte (y somos también otro de los autores incluidos por Ubertone), hemos expresado en nuestro precedente “*Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación Comentado*” (edición de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Buenos Aires, 1996), y lo seguimos sosteniendo (aunque luego lo vamos a ampliar), que el Derecho Parlamentario incluye, entre sus fuentes, a las “demás prácticas, precedentes y dictámenes existentes”.

Antes de continuar, hagamos una breve referencia a qué se entiende por “costumbre”, como fuente del derecho. El gran civilista argentino Jorge Joaquín Llambias, en su clásico “*Tratado de Derecho Civil. Parte General*”, ed. Perrot, Buenos Aires, 1961, tomo I, pág. 67, recoge la siguiente definición del autor italiano Roberto de Ruggiero: “observancia constante y uniforme de un comportamiento por los miembros de una comunidad social, con la convicción de que responde a una necesidad jurídica”.

Estas citas fueron extraídas de las obras recién indicadas, de Fermín P. Ubertone, quien además agregó el siguiente párrafo, fundamental para la interpretación de la materia que directamente nos ocupa y sobre lo cual volveremos en detalle: “no causa problemas la aceptación de la costumbre *secundum legem* y *praeter legem*. El punto clave a analizar es la costumbre *contra legem*”. En nuestras palabras, costumbre según la ley, supletoria de la ley y contra la ley (cuestión esta última de particulares dudas, y por ende, muy importante y debatible, sobre lo cual volveremos).

No. 366. Prácticas y precedentes que crean costumbres en el derecho parlamentario procesal. Casos

Veamos, a continuación, algunos ejemplos de esas prácticas y precedentes, que incluimos ahora dentro del concepto de “costumbres parlamentarias”, incluidas en sus obras por determinados de los autores arriba indicados (incluyendo a quien esto escribe).

+ Izamiento de la bandera en el recinto: es un ejemplo de Ubertone.

De nuestra parte, lo compartimos. Además ya hemos tenido ocasión de expresar nuestro desagrado con el “manoseo” en que se incurrió con la enseña patria, en su izamiento tardío en la búsqueda de ventajas políticas (v. *supra*, No. 269), lo que constituyó un pésimo ejemplo.

Como estamos refiriendo a un símbolo patrio, agregamos otra costumbre “afín”: ejecución del himno nacional argentino (que, como dijimos en el No. 270, *supra*, tuvo una evolución que por un lado motivó la emisión de resoluciones que lo regularon parcialmente, pero que antes se había derivado de una práctica algo habitual y luego convertida en permanente, originada en el recinto de la Cámara).

+ Elección de autoridades de la Cámara sin votación, sino a través de propuestas de los presidentes de los bloques políticos.

Es otro ejemplo de Ubertone, con quien básicamente coincidimos. Hemos hecho referencia a esa práctica *supra*, en el No. 7, y la ampliamos allí con precedentes que llegan hasta el final del lapso de tiempo comprendido en este libro. Ubertone, reconoce la aceptación general de este proceder como válido, “incluso *contra legem*” (frase –abierta a la discusión- que también expresa en su último trabajo mencionado en el No. 365, *supra*).

+ Elección de autoridades de comisiones sin la decisión real de los integrantes de éstas, sino por determinaciones, en los hechos, de la Presidencia, adoptadas en concordancia con las sugerencias de los bloques. Responde a lo aportado por Ubertone y, con matices, también por Arias (y que en nuestro caso asimismo incluimos).

V. *supra*, No. 49.

+ Cierre de los debates importantes a cargo de los titulares de los bloques de más grandes composiciones. Caso indicado por Ubertone, Estrada y Menem.

Y al que nosotros resumimos *supra*, en el No. 253.

+ Otros casos: Eduardo Menem (en su obra que indicáramos *supra* en el No. 13) señala otras situaciones interesantes: el abandono por los legisladores del recinto, sin pedir el reglamentario permiso a la Presidencia; la práctica de los parlamentarios de ocupar siempre las mismas bancas; y ciertos comportamientos que se basan en la “cortesía parlamentaria”, como la reciprocidad en concederse interrupciones en el uso de la palabra, o el guardar silencio mientras otros pronuncian sus discursos, o la de abstenerse de hacer gestos o manifestaciones reprobatorias, etc.

Varias de estas, son más propias del Senado que de la Cámara de Diputados (entidad con mucha mayor cantidad de integrantes, y habitualmente más “bullanguera” que el Senado).

Pero hay una costumbre en especial, en su relación con el Reglamento de la Cámara de Diputados, a la que nosotros vamos a hacer especial referencia en el siguiente párrafo, que nos suscita nuestro análisis particular, no del todo coincidente con otros juicios.

No. 367. La costumbre “contra legem” y el Reglamento de la Cámara de Diputados

Algunas costumbres en la Cámara de Diputados consideramos que no se condicen con lo previsto expresamente por el Reglamento, avalándose en los hechos conductas precisamente contrarias a lo dispuesto normativamente.

La temática de la costumbre “contra legem” tiene cuidadosa dedicación en el derecho común, campo en el cual hasta 2014 el texto del artículo 17 del entonces vigente Código Civil (el de Dalmacio Vélez Sársfield reformado varias veces y parcialmente, en especial por la ley 17.711) si bien no la mencionaba expresamente, al menos con su silencio parecía abrirle camino a cierta tolerancia (“los usos y costumbres no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieran a ellas en situaciones no regladas legalmente”). La reforma legislativa de 2014, que condujo a la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, creado por la ley 26.994, determinó que (en su art. 1) “...Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, **siempre que no sean contrarios a derecho**”.

Lo recién remarcado (por nosotros) en letra negrita ayuda a entender al menos una diferencia de matiz con cierta permeabilidad existente en el texto anterior. Si bien ello es aplicable para el ámbito del derecho común, consideramos que no

deja de tener también su ejemplaridad en el ámbito del derecho público, como lo es el parlamentario. Y en consecuencia creemos que hay que actuar con sumo cuidado en la aceptación, o no, de prácticas que constituyan (o al menos, rocen) con lo “contrario a derecho”.

Y en ese sentido, consideramos que hay que utilizar un criterio restrictivo al analizar conductas que parecen abarcar prácticas admitidas, pero que son realmente contrarias a derecho. Veamos los siguientes casos (algunos de ellos, de características discutibles).

Si bien estamos haciendo referencia a prácticas *contra legem* en el marco del derecho procesal parlamentario, indiquemos que el Congreso no ha sido también ajeno a formalizar dentro de la ley, incorporándolas, a costumbres sostenidas antes en contra de aquella. Un ejemplo es el mencionado por Eugenio L. Palazzo, en “*Las fuentes del derecho en el desconcierto de juristas y ciudadanos*”, FECIC, Buenos Aires, 2004, pág. 375. Allí cita que “...el Congreso ha convertido en normas legales a diferentes costumbres vigentes. Por ejemplo al admitir el cheque de pago diferido, mediante la ley 24.452, legalizó una costumbre *contra legem* muy arraigada en nuestras prácticas comerciales: el cheque posdatado”. De nuestra parte, agregamos lo que sigue, esto es, ejemplos extraídos de conductas en el procedimiento de la Cámara.

A.
La votación afirmativa (pero no con las dos terceras partes de los votos) como apertura para tratar un tema en una sesión especial, aunque el asunto no tenga dictamen de comisión (o si éste no estuviera en término)

El tema lo hemos analizado con detalle en el No. 60, *supra*, y en homenaje a la brevedad no lo vamos a repetir.

Allí anotamos que parece haber cierta tendencia en la práctica, mayoritaria, desde el año 1984, contraria a la ortodoxia normativa.

El hecho de que aún se sigan sosteniendo (a veces) esas viejas pero no reglamentarias posiciones, nos hace considerar que el asunto no está “terminado”, y que al “*legem*” le sigue siendo de oposición válida al “*contra*”: no se ha renunciado definitivamente, todavía, al concepto clásico, que sigue siendo sostenido por algunos. Y detallamos esos casos de vieja insistencia, con ejemplos y precedentes que también detallamos en ese No. 60.

B.
La gran cantidad de proyectos que se incluyen, “escondidos”, en los planes de labor (y luego se aprueban), aunque no tengan *status* reglamentario.

En el casuista estudio que hicimos *supra*, en el No. 288, llamamos a estos asuntos con el poco agraciado nombre de “colados”. En general, cubren habitualmente temas de escasa o nula relevancia política o de fondo. Pero siguen siendo trámites *contra legem*. Y en ese No. 288 vimos que, pese a la realidad, todavía sigue habiendo alguna resistencia para intentar conservar la regularidad reglamentaria.

C.

La insólita proliferación e inutilidad de las cuestiones de privilegio.

Dedicamos nueve párrafos (del No. 221 al No. 230) a analizar y criticar la existencia de cuestiones de privilegio, y su frecuente inutilidad (incrementada en los últimos años por la circunstancia de que este tipo de materias se han ido *transformando* en una excusa para que las minorías “puedan hablar”, en sesiones especiales en que prevalecen las mayorías y para tratar nada más que ciertos de sus temas).

Las que entendemos mejor llamadas....por nosotros.... *mtcp*....siguen siendo legítimas, reglamentarias. Formalmente, no son prácticas “contra legem”. Pero, sostenemos, se les parecen bastante..... Nos declaramos “cansados” (pero “no vencidos”). Insistimos y seguiremos insistiendo en que este instituto tendría que eliminarse o al menos reformarse en forma sustancial. Es una carga muy pesada para la labor eficaz del Cuerpo y para el prestigio de la institución parlamentaria.

En este sentido, no nos sentimos “solos”. Acompañamos (con lo antes expresado), a la delicada y clara pluma del Dr. Eduardo Menem, quien en la página 180 de su obra citada *supra* en el No. 13, afirma que “al menos en los últimos tiempos se ha utilizado con alguna frecuencia el mecanismo de utilizar las cuestiones de privilegio para plantear situaciones que no tienen mucho que ver con la defensa de los fueros parlamentarios, sino para hacer trascender ciertos temas de interés político partidario o personal aprovechándose de la circunstancia de que no pueden ser contestadas por otros legisladores en razón de las disposiciones reglamentarias antes mencionadas, motivando que a su vez éstos hagan uso del mismo mecanismo....Este uso y abuso de las cuestiones de privilegio ha generado la pérdida de interés en las mismas, al punto tal que se registran en los antecedentes parlamentarios numerosas cuestiones de privilegio que no reciben tratamiento en la Comisión hasta que son archivadas en razón de su caducidad”.

D.

La reproducción, generalmente inútil, de las mociones de apartamiento del Reglamento.

Un caso en algo parecido al C es el de la formulación de mociones de ese tipo al solo efecto de “hacer tiempo”, a favor de que las minorías “hablen” diciendo “algo” en las ahora frequentísimas sesiones especiales, donde tienen limitadas sus posibilidades de acción, al menos con la sola intención de recordar que existen, porque conseguir que una moción de este tipo se apruebe es tarea harto difícil, por precisarse tres cuartas partes de los votos de los presentes para una decisión afirmativa. Valen las mismas críticas que se hicieron en el párrafo C anterior (y las que efectuamos al comentar el No. 236 y ccs.). El uso abusivo de las mociones de apartamiento del Reglamento en nuestro criterio es frecuentemente una práctica *contra legem* que debería ser limitada en una reforma reglamentaria.

Por otra parte, llama la atención el cuidado que tienen el Reglamento (y sus ejecutores) en lo relativo a los medios para interpretarlo en

caso de dudas (que hemos analizado *supra* en los Nos. 361 y 362), frente a la posibilidad de avasallar a esa norma superior en el ámbito de la Cámara con apartamientos, tan posibles de conseguir a través de estas mociones.

E.El abuso de las sesiones especiales.

Varias veces hemos criticado la superlativamente excesiva utilización, aproximadamente desde el último decenio, de sesiones especiales, con progresiva y hasta casi “absoluta” desaparición de las sesiones de tablas. Detrás de esto hay (creemos, y con buen fundamento) un objetivo: el monopolio del manejo de la Cámara por ciertas mayorías, en desmedro de darle alguna participación real a las minorías. Lo que ya hemos visto que, por otra parte, se trata de morigerar por la utilización excesiva de cuestiones de privilegio, y otros recursos parecidos. Pero no es lo mismo. Somos de la opinión de que esta práctica implica otra conducta *contra legem* que no es tolerable. Una reforma reglamentaria para asegurar la existencia y habitualidad de sesiones de tablas la consideramos imprescindible.

También en este caso nos sentimos respaldados por la clara posición del Dr. Eduardo Menem, quien, en la reciente segunda edición, de 2020, de su “Derecho Procesal Parlamentario” (citado en el No. 13, *supra*), pág. 258, expresa: “Lamentablemente en los últimos tiempos se ha incrementado la realización de sesiones especiales, sobre todo en la Cámara de Diputados, al punto tal que en algunos años se aproximan o superan en cantidad a las sesiones ordinarias, como surge de los siguientes datos proporcionados por la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación al 16/9/2019. En la Cámara de Diputados se realizaron 10 sesiones ordinarias y 8 especiales en el año 2010; 2 ordinarias y 5 especiales en 2011; 7 ordinarias y 11 especiales en 2012; 4 ordinarias y 6 especiales en 2013; 3 ordinarias y 11 especiales en 2014; 2 ordinarias y 7 especiales en 2015; 4 ordinarias y 14 especiales en 2016; no se realizó ninguna sesión ordinaria y hubo 11 especiales en 2017; 2 ordinarias y 5 especiales en 2018; hasta la fecha arriba indicada, 1 sesión ordinaria y 4 especiales en 2019”. Tras indicar los números correspondientes a sesiones de tablas y especiales en el Senado, en los mismos años, el destacado autor citado culminó: “frente a este abuso de las sesiones especiales, considero imperioso introducir modificaciones en los reglamentos parlamentarios regulándolas debidamente para restringirlas, agravando los requisitos para su procedencia y, sobre todo dejar establecido que en este tipo de sesiones se deben respetar las mayorías exigidas para tratar asuntos que no tengan dictamen o no haya transcurrido el plazo reglamentario desde su emisión”.

F.La no aplicación plena del art. 36 bisR.

La tradicionalmente excesiva cantidad de reuniones en minoría (que como hemos analizado en el No. 62 y ccs., cuando se convocaban, habitualmente por los opositores, lo eran a los efectos de que, finalmente no se concretaran realmente) debería haberse morigerado y disminuido a estar a la reforma introducida en 13/10/10 por el art. 36bis R. Buena parte de ese objetivo se ha cumplido, habiéndose alterado la vieja costumbre *contra legem* de la proliferación de reuniones en minoría, sin mucho sentido. Creemos necesario seguir insistiendo en que se evite esa mala antigua práctica.

G.El párrafo final del art. 21R como “letra muerta”.

En ciertas (y abundantes) etapas de los años estudiados, ha proliferado la existencia de permisos para que los legisladores dejen en suspenso el ejercicio de sus mandatos parlamentarios, cuestión que hemos analizado en detalle en los Nos. 32 a 34, *supra*. Mientras tanto, una reforma reglamentaria habilita la posibilidad de que un diputado suplente reemplace temporariamente a quien tuvo que dejar su banca para cumplir con obligaciones como las contraídas a través del permiso. Nunca se pusieron en marcha esos reemplazos, y dicha previsión se ha transformado, hasta ahora, en letra muerta, lo cual en los hechos implica una costumbre contra esa norma, contra ese párrafo final del art. 21R, al que consideramos que sería muy útil “darle vida” para asegurar la continuidad de la representatividad política del distrito del diputado que se retiró momentáneamente para ejercer otro cargo o responsabilidad.

G.Los juramentos, en fórmulas más allá del Reglamento

Como precisamos en el No. 13, *supra*, la Constitución Nacional exige el juramento, y también lo hace el art. 10R, que ofrece una pluralidad de fórmulas. A partir de, aproximadamente, principios de este siglo, a la rendición de juramento haciendo coincidir lo exigido por la Constitución con lo previsto por una de las cinco fórmulas reglamentarias, se le han ido agregando otras manifestaciones y frases, que pronuncian quienes juran según sus creencias, orígenes, intereses, ideas políticas, etc. Nos hemos preguntado si esos “excesos” en el uso limitado de las fórmulas implica una práctica *contra legem* y, consideramos que no, siempre que el juramento contenga, como base, alguna de las partes iniciales de las fórmulas, según la manda reglamentaria. Profundizamos este criterio en plena coincidencia con Eduardo Menem, conforme resumimos en el párrafo recién citado.

Distinto de lo anterior en sus matices, y no por ello menos respetable, es lo que sostiene Ubertone (en la segunda de sus obras sobre este tema, citada *supra*, en el No. 365). Expresa allí: “A nuestro entender, se ha generado una costumbre parlamentaria que modifica esta parte del Reglamento. La norma consuetudinaria permite esos juramentos diferentes de los autorizados por el Reglamento. En consecuencia, esos juramentos son jurídicamente válidos, por imperio de la norma creada por la costumbre parlamentaria”.

No. 368. El control de constitucionalidad de las cuestiones de Derecho Parlamentario

Para ayudar a encarar el final de esta obra, consideramos conveniente hacer unas breves reflexiones sobre el tema de la referencia. El Reglamento de la Cámara de Diputados forma parte del Derecho Parlamentario Procesal (v. *supra* Nos. 364 y 365, y referencias allí incluidas, respecto de citas de Carlos María Bidegain y Eduardo Menem) y es muy importante analizar si esa rama del derecho está sometida al juzgamiento por los jueces, o si es una materia ajena a los mismos, y por lo tanto solo sujeta al juicio de las Cámaras que componen al Congreso Nacional.

Empezaremos analizando el asunto a la luz de nuestro trabajo contenido en “*Corte Suprema de Justicia de la Nación – Máximos precedentes – Derecho Constitucional – Derecho Parlamentario*”, Tomo IV, p. 3 y ss., ed. La Ley, Buenos Aires, 2013, dirigido en sus cuatro tomos por Pablo L. Manili, y en el cual el suscripto trató específicamente lo relativo a la cuestión de la posibilidad del control de constitucionalidad por el Poder Judicial, con referencia a las denominadas por la doctrina como “cuestiones políticas”. En esa obra el lector podrá encontrar las referencias concretas a algunos de los fallos jurisprudenciales que pasaremos a referir y que cubren hasta el año 2013. Lo ocurrido con posterioridad también será resumido en el final de este punto, con datos actualizados. Las citas de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación aquí contenidas están debidamente referenciadas en el “Índice de Jurisprudencia Citada”, que integra también esta obra.

Desde muy antiguo la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que lo relativo a materias de Derecho Parlamentario formaba parte de las llamadas por ella *cuestiones políticas no judiciales*. Ello ocurrió a partir de conocido caso “Cullen c/Llerena” del (7/9/1893) y se reiteró en otro *leading case* (suscripto con una disidencia), “Soria de Guerrero” (del 20/9/63), en una situación parecida, no igual, a lo congresional: la aparente irregularidad de la sanción de la reforma constitucional de 1957, al no haberse reunido con quórum la Convención Constituyente con posterioridad a dicha aprobación, y por ende no habiendo podido confirmar el acta de la sesión anterior, en infracción de lo dispuesto por el Reglamento de ese cuerpo constituyente. Allí se insistió en la no judicialidad de la materia, aunque se admitió “que tal principio cedería en el supuesto de demostrarse la falta de concurrencia de los requisitos mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley”.

Coherentemente con el criterio descripto arriba, recogimos y aplicamos esos conceptos en nuestro “*El derecho parlamentario de las convenciones constituyentes*”, No. 8 de la publicación “Estudios e Investigaciones” de la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación, enero de 1994.

Un cambio se dio a partir de la causa “Nobleza Piccardo”, en la que se analizaba si se habían cumplido los requisitos parlamentarios constitucionales que conducían a la sanción de una ley en forma legítima. Se trataba de una ley sancionada, pese a contener una diferencia en una fecha atinente a la aplicación de un impuesto, elemento en el cual discrepaban una y la otra Cámara. La Corte Suprema llevó la excepción contenida en “Soria de Guerrero” al campo del derecho constitucional y parlamentario constituido, y sin interrogarse o inquietarse de si la cuestión era política o no, o si la materia a decidir estaba regida por reglas o excepciones, y dando por sentada su autoridad jurisdiccional para pronunciarse, consagró clara y concretamente que dada la existencia con toda nitidez del desacuerdo entre las dos Cámaras del Congreso, mediaba una “manifiesta inobservancia de los ... requisitos mínimos e indispensables para la creación de la ley”, que justificaba confirmar la sentencia sujeta al recurso extraordinario.

Entre quienes sostienen la no aceptación de la tesis de las cuestiones políticas como no judiciales se encuentra, entre otras, la caracterizada pluma del Dr. Ricardo Haro (v., entre otros, su *“Constitución, poder y control”*, Univ. Nac. Autónoma de México, 2002, pag. 173 y ss.). Esta tendencia se fue ratificando notoriamente en los casos “Bussi” a los cuales hemos hecho referencia *supra* en el No. 11 (en dos de esas sentencias, con opinión doctrinaria del suscripto, en artículos que allí citamos). Particularmente en la última de esas decisiones, el Alto Tribunal partió de la base de que para precisar el criterio con que pueden ser revisadas las decisiones de la Cámara de Diputados hay que ponderar dos principios: la regla general de la no judicialidad de las cuestiones políticas y el que precisa que no hay otro poder por encima de la Corte Suprema para resolver acerca de la existencia y los límites de las atribuciones constitucionales de los tres poderes, y el campo de tensión que surge de la contradicción entre ambos principios. Con ello, resultó que el principio de la judicialidad parece no ser aplicable en todos los casos, relativizándose con el concepto del campo de tensión. Ello llevó al tribunal a ponderar un razonable equilibrio, del cual surge que los jueces no pueden opinar sobre el modo en que se ejercitan las facultades de otros poderes, pero deben establecer sus límites. Y en sentencia muy ajustada (hubo dos posiciones disidentes) se aceptó que corresponde al pueblo, y no a la Cámara de Diputados, juzgar sobre la idoneidad del legislador, porque el régimen electoral establece justamente el procedimiento adecuado para impugnaciones que permitan a los electores valorar la idoneidad.

La cuestión quedó más clarificada en el caso “Binotti”, en el que estaba sujeta a decisión judicial una decisión del Senado Nacional, que había rechazado el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo respecto del ascenso de un oficial jefe de la Armada, por haber invocado el actor que para configurar la mayoría parlamentaria no debió haberse considerado como ausentes a los senadores que se abstuvieron de votar. En consecuencia de lo anterior se llegó hasta la declaración de la nulidad de la votación que efectuara el Senado, por la que se aprobara el dictamen respecto del ascenso del actor. Con lo cual quedó muy clara la potestad de la Corte Suprema de considerar judicial una decisión de una Cámara del Congreso, lo que antes era considerado como “político”. Y ello, en una materia que era constitucional, parlamentaria y en particular, “procesal parlamentaria”, estando en análisis una cuestión vinculada con abstenciones al tomarse una decisión de tal naturaleza.

Nuestro análisis detallado de esta sentencia, está contenido en *“Profundización del control judicial en el proceso parlamentario”*, Jurisprudencia Argentina, 5/3/08, p. 36.

Coherente con lo anterior parece haber sido la sentencia del más Alto Tribunal en el caso “Thomas”, en el que se analizó la validez de una medida cautelar que suspendía los efectos de una ley por presuntos defectos reglamentarios en su sanción, y se rechazó la pretensión del actor, un diputado nacional, por no tener interés personal directo en la cuestión. Debe prestarse especial atención allí al voto del Dr. Petracchi, quien, agregando fundamentos a la decisión mayoritaria, sostuvo que debía desestimarse el planteo del demandado, el Estado Nacional, en cuanto postulaba que por su naturaleza el procedimiento que regula la sanción y promulgación de las leyes no daba lugar a una causa cuya decisión correspondiera al Poder Judicial.

Nuestra opinión con detalles sobre la sentencia anterior, está en “El Derecho-Constitucional”, Tomo 2010, pág. 114, “Caso ‘Thomas’. La legitimación procesal de los legisladores y el control judicial del procedimiento parlamentario”.

Pero el tema tuvo una posterior alteración en el fallo “Barrick Exploración Argentina S.A. y otro c/Estado Nacional”, del 4/6/19, que hemos analizado *supra* en el No. 245-A. Como entonces referimos, un importante voto allí contenido sostuvo que “...conviene recordar que ‘el acierto o error, el mérito o la conveniencia de las soluciones legislativas, no son puntos sobre los que al Poder Judicial quepa pronunciarse; solo casos que trascienden ese ámbito de apreciación para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario habilitan la intervención de los jueces (Fallos: 340:1480, entre muchos otros)”. Con lo cual, se produjo una especie de reafirmación de que por más que haya evolucionado con un giro manifiesto la jurisprudencia en la materia, siempre está (y puede seguir) latente que se afirme que puedan existir puntos de discusión en los cuales a los jueces no les quepa pronunciarse.

Esta posibilidad nos ha sido recordada por el acreditado constitucionalista Pablo Luis Manili, quien (en su “*El funcionamiento del Congreso durante la pandemia*”, publicado en “La Ley”, ejemplar del 12/8/20, pág. 1 y ss.) expresó -haciendo referencia a importantes agregados realizados, al menos en forma temporaria, a los Reglamentos de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional durante la notoria crisis en la salud sufrida por el mundo en 2020 y 2021- lo siguiente:

“... el dictado de esos Reglamentos y su contenido ha sido considerado tradicionalmente por la Corte Suprema como un acto privativo de las Cámaras y, por lo tanto, no los considera sujetos al control judicial, por aplicación de la doctrina de las cuestiones políticas no justiciables [causas “Polino, Héctor” y “Romero Feris”, de 1994, referidas al Reglamento de la Asamblea Constituyente de 1994, pero cuyo contenido es aplicable a los de las Cámaras del Congreso]. La doctrina ha denominado “actos institucionales” a este tipo de decisiones de los poderes del Estado y considera que —como tales— están exentos del control de constitucionalidad por parte de los jueces, por estar amparados por la doctrina recién referida. Explica Linares Quintana que las cuestiones políticas se fundan en el principio de división de poderes y en el sistema de frenos y contrapesos, y opina que dichas cuestiones no son políticas solamente porque versan sobre asuntos privativos del Congreso o del Ejecutivo, sino que lo son porque, además, su decisión requiere juicios de sustancia política y no jurídica, y los tribunales se abstienen de formular ese tipo de juicios. Independientemente de que estemos de acuerdo o no con la doctrina de las cuestiones políticas, la jurisprudencia de la Corte la sigue aplicando para excusarse de fallar cuando llegan a sus estrados ese tipo de ‘actos institucionales’, como son los Reglamentos de las Cámaras del Congreso. No obstante, cabe aclarar que, una vez dictados los Reglamentos, si se comete una violación de alguna norma de ellos y eso afecta un derecho, la causa será justiciable, tal como lo dispuso la Corte en “Binotti, Julio”, de 2007.”

Detalla en su obra el Dr. Manili que las sentencias pronunciadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fechas 7/4/94 y 1/7/94, fueron publicadas en “Fallos”, 317-335 y 317-711, respectivamente, y recogen como precedente lo que mencionáramos como una inicial cuestión de privilegio que indicamos *supra* en el No. 227. La cita doctrinaria sobre los “actos institucionales” lo es de Marienhoff, Miguel S, “*Tratado de Derecho Administrativo*”, ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, 1a. edición, tomo II pág. 757; y Bidart Campos, Germán J., “*El Derecho Constitucional del poder*”, ed. Ediar, Buenos Aires, 1967, tomo II, pág. 347. La cita del Segundo V. Linares Quintana lo es de su “*Tratado de la Ciencia del Derecho*

Constitucional argentino y comparado”, editorial Plus Ultra, Bs. As. 1978, t. III, p. 510. De nuestra parte, aportamos la referencia a que los casos “Polino” y “Romero Feris” indicados tienen un detallado análisis y resumen en la obra de la Dra. María Angélica Gelli, “*Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada*”, 4a. edición, ed. La Ley, Buenos Aires, 4a. edición, 2008, páginas 453 y ss. y páginas 458 y ss. Hicimos referencia a esos últimos dos casos en el No. 229, *supra*.

Cerrando estas consideraciones, y concordantemente, es muy importante destacar lo resuelto casi contemporáneamente en el voto mayoritario pronunciado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Fernández de Kirchner, Cristina, en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/acción declarativa de certeza”, emitido el 24/4/20 (CSJ 353/2020/CS1), en el cual, entre otros conceptos, se recordó: “El Congreso, como los otros poderes del Estado, tiene autonomía para regular su modo de funcionamiento de acuerdo al artículo 66 de la Constitución Nacional, y como ya lo ha dicho esta Corte, ‘no constituye cuestión justiciable lo atinente al procedimiento adoptado por el Poder Legislativo para la formación y sanción de las leyes’ (‘Barrick’, Fallos: 342:917, considerandos 2º y 23). Por ello no se configura un caso justiciable. Cabe considerar además que si esta Corte autorizara lo que se solicita en la demanda, también tendría el poder de no autorizar otras cuestiones internas del propio Senado, invadiendo así la competencia constitucional de otro Poder del Estado. Esta regla encuentra su límite en las restricciones constitucionales específicas que trazó este Tribunal en el considerando 14 de este pronunciamiento a partir del precedente ‘Soria de Guerrero’ (Fallos: 256:556)”.

Lo requerido por la Presidenta del Senado había sido “una acción declarativa de certeza contra el Estado Nacional a los fines que, en el marco excepcionalísimo del actual estado de emergencia desencadenado por la pandemia originada por la enfermedad causada por el COVID-19, despeje el estado de incertidumbre respecto a la validez legal de sesionar mediante medios virtuales o remotos, en aplicación del artículo 30 del Reglamento de la Cámara de Senadores en cuanto establece que ‘*Los senadores constituyen Cámara en la sala de sus sesiones y para los objetos de su mandato, salvo en casos de gravedad institucional*’”.

Un cuidadoso análisis de lo analizado en este punto lo aporta Mariano Palacios (v. *ob cit* en No. 10); escrito en 2019, debe actualizárselo con los fallos de la Corte Suprema emitidos con posterioridad a 2019, que ya hemos comentado.

No. 369. La práctica parlamentaria

En el No. 359, y en otros lugares de esta obra, hemos hecho referencia a la “práctica parlamentaria”. No queremos concluir este libro sin hacer referencia a varios textos que, superando lo eminentemente reglamentario del mismo, se han dedicado a dicha “práctica” y a otros elementos

vinculados con la misma, de indudable utilidad, también, para ayudar a entender al Congreso, a su Cámara de Diputados y a su Reglamento.

Pasamos a hacer referencia a algunas de esas obras (y sus varios autores), sin que estas menciones sean omnicomprensivas. Así, citamos al *“Manual de Práctica Parlamentaria”*, con el sello del Instituto Ciencia y Técnica Legislativa (ICYTEL), y la ejecución de sus capítulos por Beatriz Grosso, María Alejandra Svetaz, Miguel A. Luna, Héctor Pérez Bourbon y Fermín P. Ubertone, Buenos Aires, 1995; también, bajo el sello del Instituto de Capacitación Parlamentaria, ICAP, la obra *“Práctica Parlamentaria”*, con capítulos escritos por Beatriz Grosso, Juan Estrada, Héctor Pérez Bourbon, María Alejandra Svetaz y Fermín P. Ubertone, Buenos Aires, 1999.

Asimismo, con vinculación con el rubro anterior, tenemos que indicar a la *“técnica legislativa”*, y al respecto señalamos a la obra, sobre ese tema, de María Alejandra Svetaz, Beatriz Grosso, Fermín P. Ubertone y otros (Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1998), y *“Reglas prácticas de Técnica Legislativa”* (de parecidos autores, Editorial de Belgrano, 2000).

Mencionamos también, con referencia a lo anterior, al especialista Héctor Pérez Bourbon, quien entre sus muchos trabajos escribió el *“Manual de Técnica Legislativa”* (en dos ediciones, Fundación Konrad Adenauer, 2007, y EDUCA) y su *“Calidad Legislativa”*, de la Fundación Konrad Adenauer y CIMA, Buenos Aires, 2020. En forma más general, el Dr. Pérez Bourbon fue el autor del muy completo y entretenido libro *“Para entender al Congreso”*, editorial Dunken, Buenos Aires, 2011

Como formando parte de la *“práctica parlamentaria”* incluimos al *“lenguaje parlamentario”*, con sus particularidades (en nuestro caso, *“argentinas”*). Sobre este tema, nos invita a la profundización Fermín P. Ubertone en sus *“Vocabulario parlamentario argentino”*, patrocinado por el ICYTEL, Buenos Aires, 1997, y su *“Vocabulario parlamentario argentino revisado”*, con el mismo auspicio, y editado en similar lugar, 2016.

Y en materia de referencias histórico-parlamentarias argentinas, de aproximadamente casi un siglo atrás, y también contemporáneas, indicamos a *“El Congreso que yo he visto”*, de Ramón Columba, editorial Columba (ediciones varias) y *“Los secretos del Congreso”*, de Gabriel Sued, Penguin, Random House Grupo Editorial, Buenos Aires, 2019.

No. 370. Iniciativas para la modernización futura del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En el No. 367 particularmente, y en otras partes de esta obra, hemos hecho referencia a eventuales enmiendas que se podrían hacer para actualizar al Reglamento. Lo hicimos con una visión sin duda propia de un abogado, agente por mucho tiempo de la Cámara de Diputados, profesor universitario y admirador de alguien de parecidas características, a las que debe agregársele su expertización en el dominio de instituciones políticas, N. Guillermo Molinelli, tantas veces evocado en la presente.

Sirva esto último para hacer una precisión final. El estudioso del Reglamento no puede limitar su análisis a los elementos vistos hasta ahora, resultando imprescindible pensar en su modernización futura, a la luz de los análisis y consideraciones efectuadas según otra óptica, la de los politólogos.

De los varios especialistas con esa visión, que han escrito, queremos resaltar a lo concretado por Alejandro Bonvecchi, Nicolás Cherny y Lautaro Cella, autores, en marzo de 2018, de *“Modernizar al Congreso. Propuestas para el Reglamento de la Cámara de Diputados”*, Documento de Políticas Públicas/Recomendación No. 200, Buenos

Aires, CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento), y bibliografía allí citada.

Seleccionamos de esa obra ciertas recomendaciones (sigue un resumen, exclusivamente) “que apuntan a reducir la fragmentación de la Cámara, fortalecer el rol coordinador de la CLP, hacer más efectiva la organización del trabajo legislativo, fortalecer los liderazgos parlamentarios y hacer más efectivo el uso del tiempo”. Entre otras sugerencias, incluyen el “aumentar el número mínimo de miembros requerido para la integración de un bloque, premiar la agregación de miembros con más tiempo en el uso de la palabra, formalizar los interbloques, establecer un requisito mínimo de cantidad de legisladores por bloque para integrar la CLP, reagrupar las comisiones por temas más generales, acotar la cantidad de comisiones que puede integrar un diputado, introducir límites más estrictos al planteamiento de las cuestiones de privilegio, e introducir sesiones dedicadas a declaraciones expresivas diferenciadas de las legislativas”. Finalizando su objetivo, efectúan “recomendaciones para mejorar la cooperación y la efectividad legislativa”, que resumen, con casos concretos que desarrollan, en los siguientes propósitos: “reducir la fragmentación y alentar la agregación”, fortalecer la efectividad y el rol coordinador de la CLP”, “aumentar la efectividad de las comisiones”, “fortalecer los liderazgos legislativos” y procurar “la efectividad en el uso del tiempo en el recinto de la H. Cámara de Diputados de la Nación”.

Completa bibliografía, nacional y extranjera, que citan al final de la obra, permitirá al interesado ampliar el rango de los materiales técnicos existentes a disposición, en esta materia.